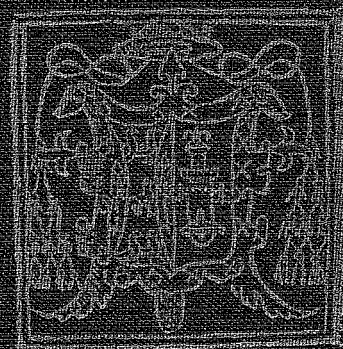


ANTONIO RUIZ DE MORALES

LA REGLA Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN DE LA
CAUALLERÍA DE SANTIAGO DEL ESPADA, CON LA
HYSTORIA DEL ORIGEN Y PRINCIPIO DELLA



A. sps. Mechuaner



UNIVERSIDAD DE LEÓN
Secretariado de Publicaciones



Retrato de Antonio Ruiz de Morales. Anónimo. Circa 1700
Museo Arqueológico Provincial de León

ANTONIO RUIZ DE MORALES Y MOLINA

*LA REGLA Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN DE LA
CAUALLERÍA DE SANTIAGO DEL ESPADA, CON LA HYS-
TORIA DEL ORIGEN Y PRINCIPIO DELLA.*

RUIZ DE MORALES Y MOLINA, Antonio

La regla y establecimiento de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio della / Antonio Ruiz de Morales y Molina; edición, estudio introductorio, notas e índices M.^a Isabel Viforcós Marinas, Jesús Paniagua Pérez; fijación, anotación y versión castellana de los textos latinos Juan Francisco Domínguez Domínguez; [prólogo Gaspar Morocho Gayo]. – León: Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1998

479 p.; 25 cm. – (Humanistas españoles; 16)

ISBN 84-7719-630-3

I. Orden de Santiago. 2. Ruiz de Morales y Molina, Antonio – Crítica e interpretación. I. Viforcós Marinas, María Isabel. II. Paniagua Pérez, Jesús. III. Domínguez Domínguez, Juan Francisco. IV. Morocho Gayo, Gaspar. V. Universidad de León. Secretariado de Publicaciones. VI. Título. VII. Serie

929.71 Santiago (091)

821.134.2 Ruiz de Morales y Molina, A. 1.07

© Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León

ISBN: 84-7719-237-5 (Colección Humanistas)

ISBN: 84-7719-630-3 (Antonio Ruiz de Morales)

Depósito Legal: M- 9.827-1997

Printed in Spain – Impreso en España

Ediciones Lancia, S.A.

Paseo de Quintanilla, 4 – LEÓN

UNIVERSIDAD DE LEÓN



7900439601

La colección Humanistas Españoles se realiza con la colaboración de la FUNDACIÓN MONTELEÓN, Obra Social de CAJA ESPAÑA.

HUMANISTAS ESPAÑOLES

ANTONIO RUIZ DE MORALES Y MOLINA

LA REGLA Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN DE
LA CAUALLERÍA DE SANTIAGO DEL ESPADA, CON
LA HYSTORIA DEL ORIGEN Y PRINCIPIO DELLA

Edición, estudio introductorio, notas e índices

M^a ISABEL VIFORCOS MARINAS

JESÚS PANIAGUA PÉREZ

Fijación, anotación y versión castellana de los textos latinos

JUAN FRANCISCO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ



LEÓN

1998



* COLECCIÓN HUMANISTAS ESPAÑOLES

16

AUTORES DE ESTE VOLUMEN

Presentación: Gaspar Morocho Gayo

Búsqueda de fuentes manuscritas:

M^a Isabel Viforcós Marinas

Jesús Paniagua Pérez

Juan Francisco Domínguez Domínguez

Edición, estudio introductorio, notas, índices, léxico y bibliografía

M^a Isabel Viforcós Marinas

Jesús Paniagua Pérez

Fijación, anotación y versión castellana de los textos latinos

Juan Francisco Domínguez Domínguez

Revisión del volumen.

Eloy Benito Ruano. Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia.

PORTADA

Armas del obispo Antonio Ruiz de Morales y Molina, clérigo de Santiago. Escudo partido en dos. En el cuartel del jefe, armas del linaje Morales, de Córdoba, que consisten en un cuartelado en sotuer, en primer y tercer cuarteles, cinco cuervos de sable sobre campo de plata -blasón utilizado por Ambrosio de Morales-. En el segundo cuartel, armas de los Molina: en campo de azul una torre de plata surmontada de una flor de lis de oro y acostada de otras dos flores de lis del mismo metal; al pie de la torre, media rueda de molino. Bordura de gules con ocho cruces de San Andrés de oro en el cuartel de los Molina y, sobre el mismo color, veneras de oro en el cuartel de los Morales. (Margarita Torres-Sevilla Quiñones de León).

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
I.- NOTAS BIOGRÁFICAS SOBRE ANTONIO RUIZ DE MORALES	15
<i>I.1. Su etapa española</i>	15
<i>I.2. Su etapa novohispana</i>	19
II.- OBRA ESCRITA	38
III.- CONSIDERACIONES SOBRE SU FIGURA	39
LA REGLA Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN DE LA CAU- LLERÍA DE SANTIAGO DEL ESPADA, CON LA HYSTORIA DEL ORI- GEN Y PRINCIPIO DELLA.: DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	41
CRITERIOS DE EDICIÓN	53
EDICIÓN CRÍTICA	54
<i>TABLA DE LAS COSAS MÁS NOTABLES</i>	54
<i>POEMA ATRIBUIDO A ANTONIO RUIZ DE MORALES</i>	72
<i>PRÓLOGO (Dedicatorias)</i>	77
Iª PARTE: HISTORIA DE LA ORDEN	89
1) De los fundadores de la Orden	90
2) Bula de confirmación	104
3) Catálogo de los maestros de la Orden	117
4) Bulas Apostólicas	135
5) Privilegios reales	151
IIª PARTE: REGLA DE LA ORDEN	163
1) Prólogo	166
2) Introducción	169
3) Capítulos originales de la Regla	170

4) Capítulos penitenciales	171
5) Instrucción sobre la forma de armar caballero y dar el hábito	190
6) De las prácticas de piedad y de las pautas de comportamiento que se han de observar	196
IIIª PARTE: ESTABLECIMIENTOS DE LA ORDEN	208
1) Exordio	208
2) Prólogos de los principales establecimientos	209
3) Título I: El Capítulo general	231
4) Título 2: De los visitadores	259
5) Título 3: Aspirantes al hábito	275
6) Título 4: Del hábito y vestido	294
7) Título 5: De los priores y comendadoras	298
8) Título 6: De los comendadores y encomiendas	321
9) Título 7: De la confesión y la comunión	344
10) Título 8: De la castidad	347
11) Título 9: De la posesión de bienes	351
12) Título 10: Del servicio a la Orden	354
13) Título 11: De las lanzas que han de aportar priores y comendadores	359
14) Título 12: Del juzgar a los miembros de la Orden	367
15) Título 13: Presentación de beneficios	372
16) Título 14: Los diezmos	381
17) Título 15: Iglesia y ermitas	387
18) Título 16: Hospitales	399
19) Título 17: Colegios	409
20) Título 18: Los sergentes	416
21) Título 19: Sobre las penas y calumnias	418
CONSULTAS ELEVADAS A FELIPE II EN EL CAPÍTULO DE 1560-62 ...	422
GLOSARIO	427
BIBLIOGRAFÍA	441
INDICE ONOMÁSTICO Y GEOGRÁFICO	455

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACCM	Archivo del Cabildo de la Catedral de Michoacán.
ACCP	Archivo del Cabildo de la Catedral de Puebla.
ACMCM	Archivo del Cabildo Metropolitano de la Catedral de México.
AGI	Archivo General de Indias.
AGN	Archivo General de la Nación. México.
AGMP	Archivo General del Municipio de Puebla.
AHML	Archivo Histórico Municipal de León.
AHN	Archivo Histórico Nacional. Madrid.
AHPC	Archivo Histórico Provincial de Córdoba.
BN	Biblioteca Nacional de Madrid.
BNM	Biblioteca Nacional de México.
BUV	Biblioteca Universitaria de Valencia.
ms.	manuscrito.



PRESENTACIÓN

Con alguna frecuencia, una laboriosa búsqueda de investigación no se ve coronada por el éxito en los resultados que se persiguen. Como la realidad de la caza, cuya imagen se halla en la palabra *investigatio*, los vestigios que ha dejado un autor no siempre llevan al hallazgo de sus obras en paradero ignorado o ya desaparecidas. Este hecho ha sucedido con los escritos del freire santiagouista conocido comúnmente por Antonio de Morales, aunque él firmara su obra como Antonio Ruiz de Morales y Molina, vástago por línea materna y paterna de dos grandes familias de humanistas hispanos y hombre del círculo de Arias Montano y Juan de Ovando. Se dice que escribió una Retórica, no localizada. A su tío, el conocido historiador Ambrosio de Morales, legó el obispo de Michoacán, al marchar para América, parte importante de sus notas para escribir una obra más extensa que la *Historia del Origen y principio de la Orden de Santiago*, opúsculo que precede a la *Regla y Establecimientos*. En este libro, cuya edición está basada en los ejemplares de la Biblioteca Nacional y Universitaria de Valencia, siguiendo los métodos historiográficos del Renacimiento, Antonio de Morales emplea material procedente de los Archivos de S. Marcos de León, y sobre todo de Santiago de Uclés, donde se hallaba el archivo oficial de la Orden.

Esta edición anotada de la *Regla y los Establecimientos*, vigentes desde el conflictivo *Capítulo de 1560-1562*, servirá de ayuda a muchos estudiosos de santiagouistas ilustres del siglo XVI. Podemos afirmar que se ha recuperado una obra útil para especialistas de diversas áreas de conocimiento, cuya consulta era prácticamente inaccesible. Sabemos que también en América escribió Antonio de Morales una obra de música sacra. Pero no ha sido posible su localización, a pesar del empeño que se ha puesto. Sin embargo, la publicación de la *Historia del origen y principio y Regla y Establecimientos de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada*, existente en muy pocos y raros ejemplares, compensa a los investigadores de tantas fatigas como han soportado, y la obra viene a llenar una laguna en la bibliografía de la Orden santiagouista durante el periodo del humanismo renacentista español. Este libro, tanto por el autor como por el momento de su publicación en el siglo XVI, creo que ayudará a resolver muchas dudas y problemas.

La Orden de Santiago, religiosa y militar, durante el siglo XVI trocó el cultivo de las armas por el de las letras y dio al mundo genios como los de Arias Montano, Martín Pérez de Ayala, Antonio de Morales y una larga *nómina* de intelectuales que militaron en las avanzadillas del saber y de las corrientes del humanismo renacentista. Está todavía por escribir un capítulo necesario sobre la importancia que tuvieron los caballeros y freires santiagouistas en la difusión de la cultura de la vieja Europa por la tierras del Nuevo Mundo. Si abriéramos un mapa histórico de la España del siglo XVI, y tratáramos de localizar los lugares de nacimiento de grandes políticos, militares, religiosos y expediciones de hombres y mujeres de toda clase y condición que se embarcaron para las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana, comprobaríamos que la mayor parte de ellos eran naturales de las dos provincias santiagouistas o de sus villas limítrofes: S. Marcos de León y Santiago de Uclés.

Este hecho no parece que sea casual. España ha sido una nación gobernada por Leyes desde muy antiguo, pero la ejecución efectiva de esas Leyes se ha llevado, casi siempre, a

cabo por *órdenes comunicadas*, las cuales no dejan rastro en los archivos ni en la documentación contemporánea. Todos los indicios parecen indicar que fueron los caballeros y freires santiaguistas, quienes recibieron la orden comunicada de organizar las expediciones al Nuevo Mundo y entrenar adecuadamente a sus capitanes y soldados, y preparar a los religiosos y catequistas. Muy posiblemente las bellas piedras de S. Marcos de León y Santiago de Uclés, más allá del esplendor de su fábrica, han puesto un velo sobre el enigma de sus grifos y la geometría de sus formas a importantes secretos de la Historia de España y de América. Existen indicios, confirmados por las ordenanzas de esta *Regla y Establecimientos*, que inducen a pensar que por encima de la espada de la conquista prevalecían, entre los freires y caballeros, los ideales de la cultura de la paz, entendida como obra de justicia. A la dimensión horizontal que une en filantropía y amistad a los hombres entre sí, la corta verticalmente como una espada de doble filo la Palabra de Dios, formando la Cruz, enseña de la Orden de Santiago, receptora hospitalaria durante siglos de los peregrinos compostelanos.

Resultaba por todo ello pertinente que fueran dos estudiosos de Historia de América, los encargados de fijar y anotar la edición de este libro y de llevar a cabo la *Introducción e Índices* de la presente edición. Agradezco muy sinceramente el minucioso trabajo de edición y anotación llevado a cabo por D. Jesús Paniagua Pérez y D^a. Isabel Viforcós Marinas, cuya laboriosidad y dedicación resultará patente al lector, ya que el aparato de erudición, que han escrito, constituye por sí mismo una aportación valiosa y hace que esta obra sea de obligada consulta para el estudioso de la Orden de Santiago en el siglo XVI y para el que trabaje sobre la proyección en América de los caballeros y freires desde los territorios santiaguistas españoles. Debemos reseñar igualmente la diligencia puesta por D. Francisco Domínguez en la fijación de los textos latinos y versión española, así como en el cuidadoso estudio de la poesía atribuida a Antonio de Morales, lo cual lo acredita una vez más como un cultivador paciente de la buena filología. Quiero expresar igualmente mi agradecimiento al Excmo. Sr. D. Eloy Benito Ruano, Secretario Perpetuo de la Real Academia de la Historia, por haber robado tiempo a sus múltiples ocupaciones y haber accedido a revisar generosamente este libro. Le agradezco también el haber sugerido la necesaria publicación del mismo, encomiando en su informe la importancia de la obra misma y el trabajo llevado a cabo por los investigadores.

Assumo con igual sentimiento de reconocimiento y gratitud la obligación que debo, por la ayuda prestada, a las Instituciones y personas que han contribuido en España y en México a que esta publicación sea posible, y que expresamente mencionan los autores en su *Introducción*. Señaladamente quiero dejar constancia de lo mucho que en esta ocasión y en otros casos nos está ayudando la Ilma. Sra. Directora de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Debo hacer mención una vez más de la 'Institución Monte León. Obra Social de Caja España', por su mecenazgo y reseñar la ayuda concedida por la D. G. I. C. Y. T. para llevar a cabo la investigación en México dentro del Proyecto de Investigación: *Humanistas Españoles*. A todas las personas singularmente y como representantes de las Instituciones y a las mismas Instituciones y Organismos oficiales de México y España me siento enteramente obligado y deudor de gratitud, en mi nombre y en el de los investigadores. León, Idus de Noviembre, de 1997.

Gaspar Morocho Gayo

INTRODUCCIÓN.

La reedición anotada de *La Regla y Establecimientos de la Orden de cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*, elaborada por Antonio Ruiz de Morales, constituye una de las empresas acometidas en el seno del equipo de investigación que desde la Universidad de León, dirige, desde 1992 y con la financiación de la DGCYT, el doctor Morocho Gayo. Dicho equipo viene dando a la imprenta, con el auxilio del servicio de Publicaciones de la Universidad de León y la ayuda económica de la fundación Monteleón, una ya extensa lista de obras de autores humanistas.

No fue la temática, sino el autor lo primero que nos interesó del trabajo, habida cuenta que la labor del equipo se viene centrando, desde su constitución, en el rescate de la obra de los principales humanistas españoles del siglo XVI. La figura de Antonio de Morales resultaba especialmente atractiva porque, a su condición de intelectual y latinista y a sus estrechas conexiones con el círculo humanista surgido en torno a Arias Montano y del que formaron parte Pedro de Valencia y otros muchos, se añadía su actividad como obispo novohispano.

Los deseos de completar el conocimiento que de su personalidad y su obra se tenía, se han visto parcialmente defraudados. Ni hemos hallado obra inédita, ni apenas hemos localizado datos concretos sobre su labor en tierras americanas. El silencio documental, tal vez intencionado, nos ha impedido resolver muchos de los interrogantes que rodean su vida. Con todo, creemos que la reedición de la que, sin duda, fue su obra más voluminosa y ambiciosa, compensa los sinsabores de las infructuosas horas de archivo, pasadas tanto en el de Indias, en Sevilla, como en los michoacanos y poblanos, pues hasta México se desplazaron los profesores Paniagua y Domínguez en busca de fondos documentales.

No hemos pretendido, al abordar esta reedición, hacer un estudio comparativo con otras reglas y estatutos publicados en la centuria, por entender que nada aporta al conocimiento del autor, dado su carácter eminentemente normativo. Tampoco hemos buscado trazar una historia de la Orden de Santiago. La historia medieval de la Orden goza ya de abundantes y prestigiosos estudios que abarcan desde su origen hasta el siglo XV. Baste recordar las ya clásicas aportaciones de F. Gutton, W.D. Lomax, E. Benito Ruano, J. L. Martín o las más recientes investigaciones de D. Rodríguez Blanco —centrada en el siglo XV—, P. A. Porras Arboledas —dedicada al estudio de los señoríos de la Orden en Castilla—, y la de E. Sastre —dirigida al estudio de la Regla—, sin contar los abundantes trabajos existentes sobre aspectos puntuales —maestres, señoríos, conventos, hospitales, etc.—. Por otro lado, abordar la historia moderna, en el estado actual de la cuestión, requeriría la labor de un equipo más amplio y muchos años de investigación, pues, aunque sus bienes y rentas financiaron en buena medida la política de los Habsburgo, aunque prácticamente no hay hazaña o empresa en que

no aperezca un santiaguista y aunque el hábito se convierte en recompensa buscada y deseada, todavía no se ha abordado una investigación seria y global sobre la Orden.

Nuestros objetivos han sido dos: uno, alentar al estudio de la Orden, ofreciendo un instrumento útil, por los datos en él contenidos, para conocer la institución y su evolución desde el siglo XV hasta el capítulo de 1560/62, ya que Ruiz de Morales anota al margen las añadiciones y supresiones aprobadas en cada Capítulo General; otro, facilitar la lectura y comprensión, por medio del extenso aparato crítico elaborado, en el que se ha dado cavida a un gran número de aclaraciones sobre el estado actual de los estudios de la orden de Santiago, y a través de un amplio glosario, en el que se han esclarecido los términos más habitualmente utilizados en el texto.

El trabajo ha sido lento y laborioso, pero en todo momento se ha visto recompensado por la inestimable colaboración de un gran número de personas e instituciones. Por ello queremos expresar nuestro agradecimiento a: la Biblioteca Nacional de Madrid y la Universitaria de Valencia, que nos facilitaron los primeros microfilms; a los arzobispos de Michoacán y Puebla, así como a los archiveros y cabildos de ambas catedrales; al presbítero Manuel Olimón, presidente de la Comisión Nacional de Arte Sacro de México; al personal del Archivo del Cabildo Catedral de México; a las bibliotecas mexicanas de CONDUMEX, Universitaria de San Nicolás de Hidalgo (Morelia), José María Lafragua y Palafoxiana de Puebla, y la Nacional de México.

Nuestra lista de reconocimientos ha de extenderse también a los doctores mexicanos Armando Escobar, Carlos Herrejón, Francisco J. Cervantes, Rosalva Loreto y Eduardo Merlo; asimismo a las maestras Nuria Salazar y Patricia Escandón. En la Península, resulta obligada la memoria agradecida hacia los doctores César Rascón, M^a Justina Sarabia, Isabel Arenas, Milagros Ciudad, Carmen Martínez y Dolores Campos.

Vaya también nuestro reconocimiento al Archivo General de Indias, Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Casa Colón de Valladolid y a los profesores del área de Historia Medieval del Departamento de Historia de la Universidad de León.

Por último, queremos hacer extensiva nuestra gratitud a todas cuantas personas e instituciones nos han apoyado y alentado en el transcurso de estos años de trabajo.

I.- NOTAS BIOGRÁFICAS SOBRE ANTONIO RUIZ DE MORALES¹.

1.1.- Su etapa española.

Nació Antonio Ruiz de Morales en Osuna, en las primeras décadas del siglo XVI, sin que hasta el momento sea posible precisar la fecha. De sus progenitores, la figura del padre es la menos conocida; llamado Luis de Molina, sólo se sabe de él que fue gobernador de Archidona y que estuvo estrechamente vinculado a los Téllez de Girón, futuros Duques de Osuna². Más documentada se halla la figura de su madre, Cecilia de Morales y de la Oliva, por tener entre su linaje a figuras tan destacadas como la de Hernán Pérez de la Oliva, su abuelo, autor del *Diálogo de la Dignidad del Hombre*, de *Anfitrión* —comedia adaptada de la de Plauto a la lengua castellana— y de la *Historia de la Invención de las Indias*³; la de su padre, Antonio de Morales, que fue el primer catedrático de Metafísica y Filosofía, de la Universidad Complutense, a la que se había ligado a impulso del Cardenal Cisneros y en la que también serviría la cátedra de Medicina⁴; o la de su hermano, el célebre Ambrosio de Morales, autor del *Viage Santo* y de las *Antigüedades de las ciudades de España*, uno de los grandes historiadores del humanismo⁵.

Tuvo por los menos dos hermanos varones. El más conocido sería Luis Molina y Morales, que estudió leyes en Salamanca y se doctoró en Osuna. Desempeño, durante la monarquía de Felipe II, destacados cargos en la administración: fiscal de Hacienda, y miembro de los Consejos de Indias y de Castilla, y de la Junta de Contaduría Mayor⁶. De sus inquietudes humanistas ha quedado cumplida huella a través de dos obras: *De Hispanorum Primigeniis*, publicada en dos volúmenes en Alcalá en 1573⁷, en la que expone sus tesis a favor de la intuición del mayorazgo, sobre la que se le considera uno de sus principales teóricos⁸; *Iuris Allegatio Pro Rege Cathólico Philippo ad*

¹ J. PANIAGUA PÉREZ ha publicado un artículo en el que adelanta algunos de los datos básicos de la trayectoria vital de nuestro autor: "La actividad...", pp. 127-137.

² Sobre este linaje: I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia...*

³ Sobre Pérez de Oliva existen dos monografías: W. ATKINSON, "Hernán Pérez..." y P. HENRÍQUEZ UREÑA, "Hernán Pérez...", pp. 49-81. La obra de H. PÉREZ DE LA OLIVA, *Historia...*, ha sido editada, entre otros, por J. J. ARROM, en México, 1991.

⁴ Sobre sus antecesores contiene datos de interés: A. de MORALES, *Las antigüedades...*, f. 8v y L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social...*, Madrid, 1981, pp. 71-72.

⁵ Una cumplida biografía del tío de nuestro autor nos la ofrece E. FLÓREZ en su *Viage...*, especialmente ff. I-XXVI.

⁶ E. SCHÄFER, *El Consejo Real...*, T. II, pp. 292-293.

⁷ J. MARTÍN ABAD, *La Imprenta...*, pp. 929-930.

⁸ B. CLAVERO, *Mayorazgo...*, p. 211.

Successionem Regnorum Portugalliae, opúsculo elaborado hacia 1580, en defensa de los derechos del Rey Prudente al trono de Portugal⁹. De la existencia del segundo hermano ha quedado constancia en el *Catálogo de Pasajeros a Indias*, en el que se cita a un tal Jerónimo de Molina, natural de Osuna, soltero e hijo de Luis de Molina y de Cecilia de Morales, que, en calidad de criado, acompaña al obispo a su destino novohispano¹⁰.

No podemos precisar dónde recibió Antonio Ruiz de Morales su formación universitaria. Tal vez en Salamanca, donde se había formado su hermano y su tío Ambrosio, y donde su antepasado, Hernán Pérez de la Oliva, había sido rector y catedrático de Filosofía y Teología; tal vez en Alcalá, a cuyo claustro había pertenecido su abuelo y a cuyas aulas había asistido también Ambrosio de Morales. Con esta última Universidad habría de mantener, durante una buena parte de su vida, estrechas relaciones.

Decidido a abrazar la vida religiosa, ingresó en el convento sevillano de Santiago del Espada, perteneciente a la Orden de Santiago¹¹, si bien su profesión se realizaría en el convento leonés de San Marcos, al que permanecería ligado hasta su traslado a Nueva España. Profesó, siendo prior don Juan Gallego, en 1554, curiosamente al tiempo que lo hacía otro freile de su mismo nombre y apellido, aunque natural de Estepa (Sevilla), y con el que desconocemos si existió algún tipo de vínculo familiar¹².

Desde ese año y hasta que comenzó a servir el obispado de Michoacán, en 1567, su vida estuvo marcada por la variedad, tanto en el tipo de actividades, como en los ámbitos geográficos en los que hubo de desarrollarlas. En 1556 se hallaba en Córdoba, actuando como chantre de su catedral, además de como juez conservador de las dominicas de Úbeda¹³; a fines de esa década recibió el beneficio de Hornachos, localidad pacense perteneciente a la Orden santiaguista¹⁴.

⁹ Este trabajo sería plagiado por Francisco Álvarez Olivera e impreso en 1621. Algunos datos sobre la personalidad de Luis de Morales: M^a S. RUBIO, *El Colegio-Universidad...*, p. 324.

¹⁰ L. ROMERA IRUELA y M^a del C. GALBIS DÍEZ, *Catálogo...*, T. I (1567-1574), p. 103.

¹¹ Este convento fue fundado por el maestro Lorenzo Suárez de Figueroa y recibió la aprobación pontificia en 1403, de manos de Benedicto XIII (A. ÁLVAREZ DE ARAÚJO Y CUÉLLAR, *Las Órdenes...*, p. 41; F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 210 y D. RODRÍGUEZ BLANCO, "El monasterio...", pp. 309-323).

¹² AHN, *Órdenes Militares*, Libro 1409 C, f. 1 y A.L. JAVIERRE MUR y M.D. COUTO DE LEON, *Los religiosos...*, p. 158 y F. de CADENAS ALLENDE, "Los religiosos...", p.527.

¹³ G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro eclesiástico*, I, 1959, p. 136.

¹⁴ Situada en el centro de la provincia de Badajoz, la importancia de esta localidad estuvo ligada a su carácter de encrucijada de caminos. Reconquistada a los musulmanes en 1234, fue donada por Fernando III a la Orden de Santiago al año siguiente. Las primeras noticias de su conversión en encomienda, comprendiendo las localidades de Campillo, Llera y Retamal, datan de 1467; en esa centuria y durante una buena parte de la siguiente, mantuvo una considerable vitalidad económica, en parte ligada al numeroso asentamiento morisco –no inferior a 4800 habitantes– con el que contaba. La expulsión de esta comunidad, contra la que serían relativa-

En 1560 estaba de nuevo en San Marcos de León, pues figura entre los firmantes de la profesión de Benito Arias Montano, humanista con el que mantendría una fluida relación, que ni siquiera se interrumpiría con su traslado a México. Uno de los frutos más palpables de esta estrecha amistad serían las *Anotaciones* a la *Retórica* elaborada por el ilustre hijo de Fregenal y publicada en Amberes por Plantino, en 1572. Esta obra constituye la única concreción, llegada a nosotros, del interés de Ruiz de Morales por la *Retórica*. El valor de las *Anotaciones* se acrecienta por la circunstancia de haber sido escritas como una promesa incentivadora, para que Arias Montano, venciendo sus propias reticencias, concluyera sus *Rhetoricorum*; así se desprende de la carta dirigida por Ruiz de Morales a Gaspar Vélez de Alcocer, otro personaje estrechamente conectado con el círculo de humanistas extremeños, que giraba en torno a la figura eje de Arias Montano¹⁵.

En esta segunda estancia en la capital leonesa, bajo el priorazgo de D. Cristóbal de Villamizar, coincidió también con otros personajes de reconocido prestigio intelectual, como Andrés Cuesta, Francisco Trujillo o Juan del Caño; lamentablemente el traslado de la comunidad santiaguista, decretado en el capítulo de 1562, no tardaría en provocar el languidecer cultural de la ciudad de Bernesga¹⁶.

Durante todos estos años Ruiz de Morales mantuvo continuas relaciones con Alcalá, y especialmente con Cipriano de la Huerga, maestro hacia el que siempre mostraría una especial admiración, como evidencia el indescifrable logogrifo elaborado en su honor y que constituye una palmaria muestra de los conocimientos sobre hermenéutica alegorizante y sobre los clásicos grecolatinos, de nuestro Ruiz de Morales, a quien algunos contemporáneos dieron el apodo de *Gryphos* por su difícil estilo¹⁷.

mente frecuentes las actuaciones de la Inquisición de Llerena, marcaría el inicio de su decadencia. B. CHAVES, *Apuntamiento...*, f. 9; A. MUÑOZ DE RIVERA, *Monografía histórico...*; y J. FERNÁNDEZ NIEVA, *Un censo...*, pp. 13-18. Agradecemos al Excmo. Sr. D. Mariano Fernández Deza, marqués de la Encomienda, el habernos confirmado la inexistencia de libros parroquiales, correspondientes a los años en que Morales estuvo en la localidad de Hornachos.

¹⁵ Sobre las *Anotaciones* da noticia N. ANTONIO, *Bibliotheca...*, T I, p. 160. Acerca de la relación entre ambos humanistas: G. MOROCHO GAYO, "Introducción", p. 79. La *Retórica* ha sido estudiada por M. V. PÉREZ CUSTODIO, *Los Rhetoricorum...*; la carta de Antonio de Morales a Vélez de Alcocer, se halla incluida en la primera edición de Amberes de la *Retórica* de Arias Montano.

¹⁶ Sobre los mencionados obispos de la diócesis leonesa: J. de POSADILLA, *Episcopologio...*, II, pp. 161 y ss.

¹⁷ El logogrifo y su traducción es como sigue: *Ciprianus Vergensis, Monachus Theologus.// Vos et adesse velim, gratissima nomina semper// Et nunquam deest nostro labentia pectore, amici, // te Cypriane decus nostrum... maerore verbo Huerga*. Cipriano de la Huerga, monje teólogo. Quisiera que también vosotros estuviérais presente, nombres gratísimos en todo momento y que jamás os habéis borrado de mi corazón, amigos = tú, Cipriano, timbre de nuestra gloria... La indescifrabilidad del sentido del texto es consustancial con la personalidad del propio Ruiz de Morales. G. MOROCHO GAYO, "Introducción", en C. DE LA HUERGA, *Obras...*, I, p. 79.

Por encargo de Felipe II, en 1565 iniciaría una visita de inspección a la Universidad de Osuna, fundada por los Téllez de Girón, con los que su familia siempre había estado vinculada, y de la que era entonces rector el venal Melchor Salazar y Mendoza¹⁸. El hecho de que se designase a Morales como visitador, resulta lógico, no sólo por las vinculaciones ya citadas con el linaje del Duque Osuna, sino también por la estrecha relación mantenida entre el fundador de la Universidad ursonense, Juan Téllez Girón, y el cardenal Cisneros y la Universidad de Alcalá. La profunda formación humanista de Antonio Ruiz se evidenciaría en el celo con que desarrolló la visita y especialmente en el cuidado con que realizó el inventario de los libros confiscados a Melchor de Salazar¹⁹.

El mismo año de la visita a la Universidad ursonense, se publicaba en Alcalá, la obra objeto de nuestro estudio: *La Regla y Establecimientos de la Orden de cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*.

El 14 de enero de 1566 sería presentado por titular de la diócesis mexicana de Michoacán y confirmado por el papa en mayo. Partió para el Nuevo Mundo en junio, acompañado de un grupo de nueve personas, todos ellos en calidad de criados. Entre ellos figuran: su hermano Jerónimo; un pariente llamado Luis de Molina, natural de Osuna, soltero, hijo de Francisco de Molina y doña Isabel Ponce; otro dos ursonenses, un hombre, Juan del Castillo, y una mujer llamada María de Usagre; dos hermanos malagueños apellidados Sarria, Alonso y Hernando; Hernando de Alfaro, natural de Medina Sidonia y soltero, como todos los demás; el también andaluz Pedro Martínez de Córdoba; y Hernando Benegas, natural de Cabra, hijo de Rui Díaz Blanco y de Isabel de Baeza²⁰. De éste último es del único que hemos hallado noticias documentales posteriores, según las cuales se hizo clérigo y se afincó en Michoacán; Ruiz de Morales solicitará para él, ya desde su diócesis poblana, la concesión de algún beneficio²¹.

Tras su partida al Nuevo Mundo ya no regresaría a España, pero los lazos con la Península y con sus familiares se mantendrían fuertes, tanto a nivel epistolar, como a nivel económico. Consta, en efecto, por testimonio del propio interesado, que el obispo novohispano socorrió en más de una ocasión a su tío Ambrosio de Morales, con el que, además del parentesco, le unía el interés por la Historia. Estos lazos han sido la causa de que con frecuencia se haya atribuido a Ruiz de Morales todo lo que su tío escribió sobre la Orden de Santiago²². El agradecimiento de Ambrosio de Morales por la ayuda de su sobrino quedaría patente en su obra *Divi Eulogii Cordubensis*

¹⁸ Sobre esta visita M. S. RUBIO, *El Colegio-Universidad...*, particularmente pp. 71-73.

¹⁹ M. S. RUBIO, *El Colegio-Universidad...*, pp. 227-235.

²⁰ L. ROMERA IRUELA y M^a del C. GALBIS DÍEZ, *Catálogo...*, pp. 103-105.

²¹ AGI, México 343.

²² El apoyo del obispo michoacano ha quedado reflejado en la carta publicada por A. MORALES en su *Divi Elogii...*, f. 109. Respecto a los escritos santiaguistas, vid. *Opúsculos...*, T. II, p. 4.

*martyris, doctoris et electi archiepiscopi toletani opera*²³, en cuyo folio 109, se incluye una dedicatoria de la última parte de la obra, la debida a su trabajo, puesto que la edición había sido comenzada por el obispo Ponce de León²⁴; en ella, Ambrosio expresa el reconocimiento a la calidad de su sobrino denominándole: *praesul optimus y antistites reverendissimus*.

I.2.— *Su etapa novohispana.*

El primer destino americano de Antonio Ruiz de Morales fue, como ya se ha mencionado, la diócesis de Michoacán. Fue presentado el 14 de enero de 1566 y confirmado por el papa Pio V en mayo de ese mismo año. En aquella diócesis, cuya sede estaba todavía en la ciudad de Pátzcuaro, sustituiría a otro gran humanista, el obispo Vasco de Quiroga, que la había regido desde su erección²⁵.

El 14 de enero de 1568 se hallaba ya Antonio Morales en tierras novohispanas, ya que en esa fecha remite una carta, desde Santa Fe (México), a Felipe II, dándole cuenta de las reuniones mantenidas con el arzobispo de México, fray Alonso de Montufar, en la que manifiesta hallarse de camino hacia su sede²⁶.

El viaje hasta Pátzcuaro sería aprovechado por el diocesano para iniciar la preceptiva visita al obispado, pues así se lo comunica al rey el 27 de febrero de ese mismo año de 1568²⁷. Dada la extensión de la demarcación a él encomendada, la visita com-

²³ La obra fue editada en Alcalá de Henares en 1574, en la imprenta de Juan Íñiguez y Lequerica.

²⁴ Su parte comprende: *De sancta Eugenia martyre cordubensi* (ff. 110-111); *De sancto Pelagio martyre cordubensi* (ff. 112-116r); *De sancto Dominico Sarraceno et Sociis martyribus, Cordubae coronatis* (ff. 116v-119: incluye un diploma del rey Bermudo II); *De Cordubae urbis origine, situ et antiquitate* (ff. 121-128); *Chronologiae ratio* (ff. 129-132).

²⁵ Vasco de Quiroga, de origen abulense, había llegado al Nuevo Mundo en 1530. Fue preconizado a la diócesis de Michoacán desde su puesto de oidor de la Audiencia de México, recibiendo tonsura y consagración episcopal en un mismo acto, en 1538. Durante su mandato, se trasladaría la sede episcopal de su emplazamiento original, Tzintzuntzan, capital del antiguo reino tarasco, a Pátzcuaro, y se fundaría el colegio-seminario de San Nicolás, así como varios hospitales. Su labor pastoral estuvo marcada: por su preocupación por la promoción del indio, que él inscribía dentro de un programa más ambicioso de sociedad ideal de justicia y bienestar, inspirada en la *Utopía* de Tomás Moro; por la ordenación y erección canónica de la catedral; y por su asistencia al primer concilio mexicano. Sobre la personalidad de tan destacado prelado pueden hallarse datos de interés en la introducción que C. Herrejón elaboró para el informe confeccionado por Vasco de Quiroga, en 1535, a favor de los indígenas y en contra de la crueldad de la conquista, especialmente contra la pretensión de esclavizar a los indios; tal memorial se ha editado con el título *Información en Derecho*, México, 1985. Asimismo en J. J. MORENO, *Vida de don Vasco...*

²⁶ AGI, México 374.

²⁷ AGI, México 374.

pleta no sería concluida, según su propio testimonio, hasta la primavera de 1571²⁸. En Michoacán permanecería durante casi seis años, desarrollando una destacada labor, cuya fama desbordó los propios límites de su diócesis. A esa acertada actividad y a su talante personal se debió seguramente el que el deán y cabildo de la catedral de México le eligieran por coadjutor del arzobispo el 6 de julio de 1571. La importancia de tal cargo estribaba en el hecho de que solía llevar aparejado el derecho a la sucesión. La elección no debió de llegar a concretarse, bien por renuncia del propio Ruiz de Morales, bien porque el cabildo mexicano optase finalmente por retirar su candidatura, en pro de la paz de la archidiócesis. Así parece deducirse de las alusiones contenidas en una carta dirigida por Antonio de Morales al canónigo de aquella catedral, Cervantes de Salazar, sobre la oposición con que hubiese sido recibido su nombramiento por parte de los regulares y, especialmente, por parte de fray Bartolomé de Ledesma, que fue quién en realidad dirigió el arzobispado la mayor parte del tiempo en que estuvo bajo la titularidad del también dominico Montufar²⁹.

Del obispado de Michoacán sería promovido al de Puebla el 10 de diciembre de 1572, siendo aprobado por bulas de Gregorio XIII, expedidas ese mismo año. La toma de posesión se hizo el 8 de octubre de 1573, por poder otorgado por el prelado el 22 de julio de 1573, en la ciudad de Guayangareo –actual Morelia–, a favor del presbítero Diego Caballero Bazán³⁰. El traslado pudo estar condicionado, al menos en parte, por los planteamientos sostenidos por la Junta Magna de 1568 y por la adaptación que, para su aplicación, hizo Juan de Ovando, otro gran amigo de Arias Montano. Ovando recomendaba que para las diócesis con mayoría de indígenas se nombraran obispos regulares, a ser posible, pertenecientes a la Orden de mayor arraigo³¹. En este contexto, sería plenamente válida la interpretación del cronista agustino Basalenque, quien afirma que el nombramiento de Morales para Puebla, se debió a la mayoritaria presencia agustina en la diócesis de Michoacán y al interés de la Orden por controlar esa demarcación; ese afán sería la causa de que Fray Diego Chávez no fuera destinado a la diócesis angelopolitana, para la que en principio había sido previsto, sino para la de Michoacán, provocando el desplazamiento de Morales³².

Fray Diego moría poco después de su designación, siendo presidido su entierro por Morales³³. Muerto Chávez, se pensó precisamente en otro agustino para Michoacán, Alonso de la Veracruz, que a la sazón era confesor del presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando³⁴, pero por su reiterada negativa a aceptar la mitra, hubo de proveerse en otro hermano de Orden, fray Juan de Medina Rincón. El nombramiento

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ ACMCM, *Segundo libro de Cabildos*, f. 268 y A. MILLARES CARLO (ed.), *Cartas recibidas...*, pp. 76-77.

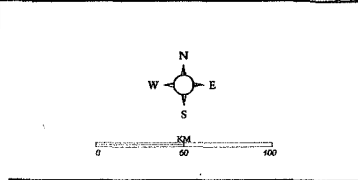
³⁰ A.G.M.P., V. 10, *doc.* 190, ff. 127v-128 y *Estatutos varios...*

³¹ A.F. GARCÍA-ABÁSOLO, *Martín Enríquez...*, Sevilla, 1983, pp. 268-271.

³² D. de BASALENQUE, *Historia...*, p. 152

³³ C. HERREJÓN PEREDO, *Los orígenes...*, p. 96.

³⁴ BASALENQUE, *Historia...*, p. 106.



OBISPADO DE PUEBLA - TLAXCALA

no le debió de satisfacer a Antonio de Morales, tal vez por su condición de regular, pues desde Puebla, en cartas enviadas al Consejo, se refiere a él negativamente en dos ocasiones: la primera el 25 de octubre de 1574, haciéndose eco de los comentarios que tachaban al nuevo prelado de no ser *limpio de generación*, e insinuando la conveniencia de abrir una investigación en los lugares de procedencia de sus progenitores —Medina, su padre, y Segovia, su madre—. No ha de resultar extraña esta proposición de Morales, si se tiene en cuenta que las Órdenes Militares en el siglo XVI se habían convertido en la más fiel encarnación de la mentalidad veterocastellana, según la cual la observancia de la limpieza de sangre se consideraba requisito indispensable para el desempeño de cualquier cargo de relevancia, del que, por supuesto, debía excluirse a *todo contaminado con sangre mora o judía*³⁵. La segunda, el 14 de marzo de 1575, acusándole de inconstancia y de frecuentes cambios de parecer, talante que ya había demostrado como prior y provincial de los agustinos de México, ya que nada más tomar posesión del obispado quiso renunciar a él, aunque la mediación de su provincial lo impidiera³⁶.

No parece que el nombramiento de Ruiz de Morales como obispo de Tlaxcala fuese recibido demasiado bien por el Cabildo eclesiástico poblano, quizá por la rectitud con que era fama que había regido su anterior diócesis. Tal parece deducirse de los acuerdos capitulares en los que se trata sobre su recibimiento. El 5 de mayo de 1573 se había decidido escribirle y nombrar una legacía de dos prebendados y algunos capellanes para acudir a besarle las manos y a preguntarle sobre sus intenciones de entrada en la ciudad, siendo diputados para esta misión, Francisco García y Alonso de Leiva Vargas³⁷. Sin embargo, en el cabildo de 7 de agosto, a petición del chantre de la catedral, se optó por moderar el gasto de la legacía enviada al besamanos y limitar el viaje de los canónigos exclusivamente a México —el obispo todavía permanecía en Guayangareo—, al tiempo que se manifestaban algunas discrepancias sobre el acuerdo de que dicho gasto se cargase sobre la cuarta correspondiente a Su Majestad³⁸.

Ruiz de Morales llegó a Puebla, según él mismo refiere, a principio de noviembre de 1573³⁹. Su salud era ya escasa y su estado físico se iría precarizando a medida que fue transcurriendo el tiempo, pues, en carta de 20 de marzo de 1576, confesaba estar desde hacía casi un año con *tan poca salud que e llegado muchas veces a lo último*⁴⁰.

Al frente del nuevo destino permanecería hasta su muerte. La fecha del óbito parecía hasta ahora tan imprecisa como la de su nacimiento. Se barajan diversas hipótesis que la situaban entre 1572 y 1576⁴¹. Hoy hay ya constancia documental de que su

³⁵ L. P. WRIGHT, "Las órdenes...", p. 34.

³⁶ AGI, *México* 343.

³⁷ A.C.C.P., *Libro de cabildos de 1571 a 1573*, n. 4, f. 64v.

³⁸ *Ibíd.*, f. 73r.

³⁹ AGI, *México* 343.

⁴⁰ AGI, *México* 343.

⁴¹ Los datos sobre las posibles fechas los recoge F.J. ALEGRE, *Historia...*, T. I, pp. 34-35. La fecha de 1572 fue propuesta por E. SCHÄFER, *El Consejo Real...*, II, p. 601.

fallecimiento se produjo en Puebla, en 1576. Tuvo, por tanto, una vida no demasiado larga, pero plétórica de actividad.

De su labor episcopal, se ha perdido la documentación que podría resultar más sustanciosa, es decir, aquella generada en las diócesis que regentó. Este vacío resulta tan llamativo que nos hace sospechar en una posible *damnatio memoriae*, dado que en los archivos catedralicios, tanto de Morelia como de Puebla, faltan justo los libros de cabildo y los documentos correspondientes a los años de su prelatura. Con todo, de la documentación localizada en el Archivo de Indias y de algunas noticias sueltas e indirectas recogidas en los archivos novohispanos, se deduce que su labor estuvo marcada: 1) Por el deseo de potenciar las sedes episcopales que presidió: saneando sus rentas, fortaleciendo la autoridad del obispo frente a los poderes civiles, trasladando a ciudades más prósperas sus sedes y promoviendo la construcción de catedrales dignas de tal nombre; 2) por los litigios habituales con las órdenes regulares, que sistemáticamente se resistían a la autoridad del Ordinario; 3) por el afán de elevar la dignidad y la formación del clero secular; 4) por su peculiar concepción del problema indígena; 5) por el apoyo brindado al establecimiento de la Inquisición en aquel virreinato; 6) y por sus inquietudes educacionales, que le llevaron a apoyar la presencia de los jesuitas debido a su eficacia como docentes.

1) Fortalecimiento de las diócesis y de la autoridad episcopal.

En las dos diócesis denuncia a su llegada la precariedad de las rentas. En Michoacán las evalúa, al asumir la presidencia del obispado, en 2500 pesos⁴² y en Puebla, las de los dos años anteriores a su toma de posesión, habían sido de 11.000 pesos de tipuzque⁴⁴. Para incrementarlas hasta límites que permitiesen un desarrollo decoroso de la actividad pastoral y diocesana, proponía como medios: una redistribución de las doctrinas, que incluía tanto la creación de nuevas, por división de las más extensas, como la entrega de parte de las controladas por los regulares, a los seculares; el incentivo al trabajo del indígena, para lo cual creía conveniente un aumento de la presión fiscal; y, por supuesto, una fiel y correcta administración. No hay duda de que ésta última mejoró bajo su mano, pues al final de su mandato la renta de Michoacán había ascendido a 7000 pesos, y *va cada día subiendo más*⁴³, y la de Puebla esperaba elevarla hasta los 8000 pesos anuales.

Estrechamente relacionado con el tema de las rentas episcopales, aparece la necesidad de replantear los límites diocesanos. Es reiterada la denuncia acerca de la excesiva amplitud de la demarcación de los obispados existentes, para la que Ruiz de Morales propone como solución –en consonancia con el espíritu de la Junta Magna– la duplicación del número de diócesis, para facilitar las visitas y la percepción de rentas⁴⁵.

⁴² AGI, *México* 374.

⁴³ AGI, *México* 343.

⁴⁴ El tipuzque era un peso de oro, mezclado con cobre y de inferior calidad a la habitual, que circuló en Nueva España desde fecha muy temprana.

⁴⁵ AGI, *México* 374.

Durante su prelatura michoacana, en 1569, se decidió delimitar los obispados de México y Michoacán por la parte de los Chichimecas⁴⁶, justificando tal actuación en la expansión conquistadora que se había producido en la zona⁴⁷. Los problemas derivados de la imprecisa demarcación del arzobispado de México eran frecuentes, especialmente con las diócesis de Michoacán y Tlaxcala, ya desde fechas anteriores a la presencia de Ruiz de Morales⁴⁸. Tales tensiones se fundamentaban en motivos de prelación y así debe interpretarse el que, en 1568, el cabildo de México solicitase que se le adjudicaran diez o doce leguas más de las que contaban los mencionados obispados⁴⁹.

No tenemos constancia de tensiones entre el obispo y la Audiencia mientras ésta estuvo presidida por don Gastón de Peralta. Sin embargo, no tardaron en suscitarse tensiones con su sucesor, el virrey Martín Enríquez de Almansa, por cuestiones derivadas del reforzamiento del patronato regio, a raíz de los conflictos surgidos entre el papa Pío V y Felipe II, por el control de la iglesia americana. La actitud virreinal, cuyas intromisiones, al decir de Ruiz de Morales, llegaban al extremo de querer intervenir incluso en la provisión y control de oficios tan menores como eran los de sacristán y mozo de coro, provocó la reacción del Obispo tlaxcalense, que buscó amparo ante el Consejo⁵⁰. La queja, reiterada en más de una ocasión, se concreta, según carta de 20 de marzo de 1576, en la solicitud de la mediación de ese organismo para que se pusiese moderación en la costumbre del Virrey y la Audiencia de entrometerse en los asuntos eclesiásticos, tomando como pretexto el patronato real y como base para su actuación cualquier motivo valadé, especialmente algunas inconsistentes denuncias de los indios. Justificaba su petición, primero por la necesidad de ahorrar costas y gastos provocados por informaciones y procesos sin causa justificada, en los que se atropellaba la autoridad episcopal, que, sin apenas coste, podría averiguar el fundamento de la queja y poner remedio a ella, si la ocasión así lo exigiere; y, segundo, por la vejación que se infería al clero encargado de la cura de almas cada vez que se le obligaba a desplazarse hasta México, por alguna acusación de su feligresía⁵¹. En el fondo del problema late la resistencia episcopal a perder el control sobre las nominaciones a beneficios, que les quedaban vedadas por la prohibición inserta en la cédula de 3 de noviembre de 1567. Aunque tal disposición no llegó a implantarse, pese a ser refrendada en 1569⁵², fue suficiente para alimentar la pugna entre el poder virreinal y el episcopal.

⁴⁶ ACMCM, *Segundo libro de Cabildos*, 1569.

⁴⁷ Tal expansión era en esa fecha ficticia, puesto que, entre 1566 y 1567, habían fracasado las negociaciones de paz llevadas a cabo por el virrey Gastón de Peralta, marqués de Falces, y los chichimecas constituían tal peligro para las ciudades del norte, que muchos sectores sociales de Nueva Galicia clamaban por una acción militar contundente, capaz de neutralizar la amenaza indígena PH. W. POWELL, *La Guerra...*, pp. 86-114.

⁴⁸ Entre los pleitos más sonados se cuenta el surgido entre Vasco de Quiroga y Zumárraga. Vid. L. LOPETEGUI y F. ZUBILLAGA, *Historia...*, pp. 371-372.

⁴⁹ ACMCM, *Libro 14 de Cartas de Cabildos*.

⁵⁰ AGI, *México* 343.

⁵¹ AGI, *México* 343.

⁵² F. de ARMAS MEDINA, "Iglesia y Estado...", p. 208; I. SÁNCHEZ BELLA, *Iglesia y Estado...*, Pamplona, 1990, p. 35.

Tanto en su primera diócesis novohispana, como en la poblana, Ruiz de Morales hubo de hacer frente al traslado de la sede episcopal y a la preterita necesidad de contar con una catedral digna.

En Michoacán, la primera sede se había establecido en Tzintzuntzan, capital del antiguo reino tarasco, siendo trasladada a Pátzcuaro en tiempos de su predecesor. La impresión que la localidad le mereció a Ruiz de Morales fue totalmente negativa, razón por la que rápidamente se decantó por la conveniencia de trasladarla a Guayangareo. En efecto, en carta remitida a la Península el 28 de febrero de 1568 incluía la siguiente descripción: *El asiento de la ciudad es entre unas montañas, un quarto de legua de la laguna, harto malsano por las neblanas que ay de ordinario el ybierno; y es tan barrancoso que no ay donde aya diez casas, una junto con otra; y así, obra de veinte casas que ay en ella, toda gente muy pobre, no ay una junto con otra*⁵³. A este juicio negativo contribuyó, sin duda, el estado de la iglesia que hacía las veces de catedral y que era tan indigno que el mitrado hubo de entregar para su adornó algunos enseres de su propio ajuar personal⁵⁴

La idea del traslado no era nueva, pues había sido ya planteada por los virreyes Antonio de Mendoza (1535-1549) y Luis de Velasco (1550-1564), valorando el hecho de que Guayangareo —en palabras del prelado— era *el mejor suelo que se puede escoger para una ciudad, por tener grandes campos y estar entre dos ríos y ser muy sano*⁵⁵. Sin embargo, no se había llevado a cabo por la abierta oposición de Vasco de Quiroga, que siempre prefirió Pátzcuaro, por reunir la mayor concentración de indígenas de la zona.

Al deseo de mudanza de Ruiz de Morales vendría a unirse el enfrentamiento surgido, por cuestiones de prelación, con el cabildo municipal de Pátzcuaro, para acabar de determinarle a asentar su residencia en Guayangareo. El motivo del enfrentamiento con el cabildo secular fue su intento de mantener el estandarte de la ciudad en el altar del Sacramento, durante la fiesta de San Pedro, pese a la orden episcopal de retirarlo⁵⁶. Morales no fue un prelado litigante en cuanto a ceremonial, pero es posible que en este incidente viera la ocasión para emanciparse del poder secular de la hasta entonces sede episcopal.

Para hacer oficial el traslado, se abrió información sobre las condiciones de Pátzcuaro, en 1569, recogándose doce testimonios, todos ellos contrarios a que la capitalidad continuase en aquella localidad⁵⁷. La autorización del traslado se obtendría por bula de Pío V, en 1571. En esa fecha el prelado hacía tiempo que residía en Guayangareo⁵⁸, lugar por el que siempre mantuvo una especial predilección, como

⁵³ AGI, *México* 374.

⁵⁴ AGI, *México*, 374.

⁵⁵ AGI, *México*, 374.

⁵⁶ Este hecho es recogido entre otros por M. TOUSSAINT, *Pátzcuaro*, Morelia, 1992, pp. 44-45.

⁵⁷ E. LEMOINE, *Valladolid-Morelia...*, p. 25.

⁵⁸ AGI, *Patronato* 3, n. 12, r. 1.

puede deducirse de gestos como la utilización del título de ciudad, en las referencias a ella, antes de que el Rey le concediese tal categoría. El traslado efectivo de la sede no tuvo lugar hasta 1580, cuando ya era prelado de la diócesis Juan Medina Rincón.

La mudanza de la sede episcopal se uniría al problema de la catedral, que se había empezado a construir en Pátzcuaro. El utópico proyecto impulsado por Vasco de Quiroga preveía la construcción de cinco naves radiales que confluyen en el altar mayor. Cuando Ruiz de Morales alcanza a ver lo erigido hasta su llegada, no puede por menos que mostrar su asombro al Rey, ante aquel plan de obra: *La otra yglesia que se haze es una casa tan extraordinaria y tan diferente de todas las traças que yo e bisto, que no la sabré dar a entender. Lo que sé dezir a Vuestra Majestad es que ny tiene manera para acabarla, ny aunque la quisiera cubrir de madera alguna parte della, no lo sufrieran las paredes; que con aberse gastado gran cantidad de dinero en ellas, se están cayendo de suyo todas; y qualquier estribo que se ubiese de hazer en ella y acabar lo que falta hasta cubrilla, parecería muy mal y costaría más que dos yglesias otras proporcionadas a la tierra donde bivimos*⁵⁹. El propio Claudio de Arciniega, arquitecto de la catedral de México, ratificaría el juicio del obispo, en 1569, elaborando un informe contrario a ella, por la escasa estabilidad que ofrecía y por lo extravagante del proyecto⁶⁰.

En Puebla vuelve a enfrentarse el Obispo a la necesidad de mudar la catedral desde su primitivo emplazamiento en Tlaxcala, si bien en este caso se limita a ejecutar una cédula real, despachada en Valladolid a 6 de junio de 1543, por la que se ordenaba el traslado de la sede, en atención a que la capital angelopolitana contaba con una iglesia suficientemente amplia y proporcionada para hacer las veces de catedral, mientras en Tlaxcala no había ninguna que pudiese asumir, con dignidad, tal papel⁶¹.

A pesar de lo sostenido en la cédula, la iglesia llamada a albergar la cátedra episcopal no tardaría en presentar problemas de cimentación y grave deterioro, por haberse levantado de adobe. Desde 1561, se hacía evidente la necesidad de un nuevo edificio ante las graves deficiencias que presentaba el viejo y se encargaba al afamado Arciniega que enviase a la Corte un informe pericial. Así lo hizo el arquitecto mexicano, acompañándolo de un presupuesto, según el cual bastarían seis mil ducados anuales para la erección de un edificio de nueva planta. Todavía tardarían en iniciarse las obras; no parece que hubiese actividad ninguna hasta la década siguiente, siendo decisivo para su realización el impulso del nuevo obispo⁶².

En efecto, siendo ya obispo Ruiz de Morales, el virrey Martín Enríquez encargaría el proyecto y la obra a Francisco Becerra y Juan de Cigorondo. El 11 de noviembre se presentaban ya las trazas al deán y cabildo poblano y, siete días más tarde, se les seña-

⁵⁹ AGI, México 374.

⁶⁰ AGN, *Ramo Civil* 1276, f. 13.

⁶¹ E. MERLO JUÁREZ, M. PAVÓN RIVERO Y J.A. QUINTANA FERNÁNDEZ, *La basílica...*, pp. 42-43.

⁶² E. MERLO JUÁREZ, M. PAVÓN RIVERO, y J.A. QUINTANA FERNÁNDEZ, *La basílica...*, p. 41.

laban los terrenos donde debía erigirse, todo ello con el beneplácito del obispo Morales. Fallecido ya el prelado, a petición de Cigorondo, el cabildo acordó, el 21 de julio de 1576, derrumbar las casas episcopales para continuar las obras catedralicias⁶³. La construcción avanzaría lentamente, no pudiendo ser inaugurada hasta 1618, pese a que el dinero para la obra circuló regularmente y no faltó mano de obra, pues el ayuntamiento obligó a trabajar a los indios de Tlaxcala para proporcionar la piedra necesaria⁶⁴.

2) Tensiones con las órdenes regulares.

Las fricciones entre regulares y diocesanos fueron una constante en todo el Nuevo Mundo, especialmente en la primera centuria colonial, por las dificultades de ensamblaje entre la Iglesia evangelizadora, masivamente regular, y la Iglesia diocesana, que, tan pronto como contó con seculares suficientes en número y formación, la disputó los privilegios obtenidos en ciudades y doctrinas y, sobre todo, sus pretensiones de independencia respecto a la autoridad del Ordinario, muy reforzada después de Trento. Ruiz de Morales no sería una excepción en este ámbito. Llegaba a una demarcación en la que el poder de franciscanos y agustinos ya había generado muchos problemas a su antecesor Vasco de Quiroga. Este, junto con el arzobispo de México, había hecho abrir un proceso en 1560 contra los regulares, acusándoles, mediante testimonios jurados, de: no reconocer superior y desobedecer a los prelados, sin temer excomuniones e impidiendo que los indios les obedeciesen, por creerse dueños absolutos, así en lo espiritual como en lo temporal; infringir malos tratos a los indios, deshonorándolos de obra y palabra; guiarse por la ambición, la codicia y la sed de mando, y no por el servicio de Dios; inclumplir el espíritu y carisma de su Orden, al negarse a mendicar y querer asentar su presencia *sobre buena prenda y seguridad, para su más que congrua sustentación*; derribar las iglesias erigidas por los ordinarios y llevarse sus ornamentos y alhajas para obligar a los indios a acudir a sus monasterios. Por todo ello, se había solicitado cédula real, dirigida a la Audiencia, para que instase a los superiores de los regulares culpados, a que les castigasen y obligasen a reedificar las iglesias destruidas y a devolver todos los bienes que habían usurpado. De poco sirvió la presteza con que se dio respuesta a las quejas episcopales, despachando la real orden dada en Toledo el 18 de enero de 1561, por la que se conminaba a las autoridades a reparar todos los desmanes cometidos y a enviar a la Península a todos los regulares directamente involucrados en los hechos objetos de denuncia, porque la tensión regulares-ordinarios se mantendría viva durante muchos años, como cumplidamente testimonia Ruiz de Morales en sus dos destinos novohispanos⁶⁵.

Siempre se quejó el prelado del escaso número de religiosos existente, en proporción a las doctrinas que administraban, denunciando que a cada fraile-lengua le

⁶³ *Estatutos varios...* y H. LEICHT, *Las calles...*, pp. 142-143.

⁶⁴ C. GIBSON, *Tlaxcala...*, p. 68.

⁶⁵ AGI, *Justicia* 1013, n2, r5

correspondían más de 5000 vecinos, desperdigados por diferentes pueblos, lo que impedía tanto una eficaz labor pastoral, como el desarrollo de la vida comunitaria de los frailes, a pesar de lo cual se resistían a abandonar sus demarcaciones e incluso a que se modificasen sus límites, que en algunos casos se extendían hasta doce y quince leguas⁶⁶. Achaca a los religiosos el estar obsesionados por la erección de suntuosos templos y por la dotación de los mismos con ricos ornamentos y plata, pretendiendo que tal ajuar sea, *para entre yndios, como para la yglesia de Toledo*⁶⁷. Para remediar la situación y los abusos a los que este afán daba lugar, Morales, habida cuenta de que el número de ordenados iba en aumento, sugiere que se creen beneficios no superiores a 1000 vecinos, en los que el titular podría estar más pendiente de evangelizar y educar en el trabajo al indio, lo que redundaría en provecho de la diócesis y, en última instancia, de la propia Corona⁶⁸.

Los franciscanos fueron, con diferencia, la Orden con la que las relaciones fueron más problemáticas. La causa fue el empeño de Ruiz de Morales de continuar la labor, emprendida ya por su antecesor, de secularizar progresivamente las doctrinas; política contra la que alzaré su voz, en 1573, el provincial franciscano de Michoacán, fray Cristóbal de Brivesca⁶⁹.

A la cuestión de las doctrinas vendría a unirse el problema surgido en torno a fray Maturino de Gilberti y su obra. El seráfico había publicado en 1559 sus *Diálogos de la Doctrina Cristiana*⁷⁰; Vasco de Quiroga lo mandó examinar, hallándose algunos errores que se reputaron de importancia, por lo que Alonso de Montúfar, en funciones de inquisidor, prohibió vender la obra y ordenó la retirada de todos sus ejemplares. Cuando llegó Morales a la prelatura, al comprobar que los franciscanos no habían dejado de hacer uso del polémico libro, optó por llevar la cuestión, en 1571, ante el recién instituido Tribunal del Santo Oficio. No cabe duda de que el asunto Maturino hay que incardinarlo también en la lucha de regulares y seculares. Así se puede constatar en la carta dirigida al inquisidor Pedro Moya de Contreras, el 2 de noviembre de 1571, por el obispo Morales⁷¹. En ella, el mitrado le daba cuenta de cómo el tema Gilberti venía creando crispación desde hacía *ocho o nueve años*, por su *Dialogo*,

⁶⁶ AGI, *México* 374.

⁶⁷ AGI, *México* 374.

⁶⁸ AGI, *México* 374.

⁶⁹ AGI, *Justicia* 178.

⁷⁰ A. DE LA REA (*Crónica...*, pp. 73-74) nos dice que este franciscano, de origen italiano, había tomado el hábito en la provincia seráfica de Aquitania, en la que había cursado artes y teología; se dice que aprendió la lengua de Michoacán con tanta perfección que se le llamó el Jerónimo o Cicerón della; en 1557 había pasado a Michoacán y dos años más tarde dedicaba al obispo Vasco de Quiroga su *Vocabulario en lengua Tarasca*. Sobre la obra y su polémica: R. RICARD, *La conquista...*, pp. 151-153.

⁷¹ La carta aparece transcrita en F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (Comp.), *Libros...*, pp. 27-29.

escrito en lengua tarasca. Asimismo le refería cómo el chantre, Diego Pérez Negrón⁷², se había trasladado a España, por orden de su antecesor Vasco de Quiroga, para dar cuenta al Consejo de los errores denunciados en la obra del franciscano, a la sazón guardián de Uruapan, ganando provisión para que se retirase y guardase toda la edición; tal orden parece que había sido ratificada por otra del Santo Oficio hispalense, sin que a ninguna de las dos se prestase obediencia, pues, como testificaban algunos clérigos —entre ellos el canónigo Juan de Velasco y el vicario de Iztapa, Diego de Vargas—, entre los seráficos seguía circulando la obra, y el propio fray Maturino la hacía leer públicamente en el refectorio. Para que el Inquisidor pudiese actuar con pleno conocimiento de causa, el prelado le proponía el asesoramiento de un clérigo llamado Francisco de la Cerda, al que se consideraba muy docto en la lengua tarasca, para que la analizase de nuevo, y se señalen con más precisión los errores contenidos en ella. En la misma misiva el obispo michoacano le anunciaba el envío de unos capítulos firmados por fray Maturino contra el obispo Vasco de Quiroga, para que se pudiese bien calibrar hasta dónde llegaba *el atrevimiento de estos frailes que le traxeron siempre perseguido*. Igualmente, Morales daba cuenta al Inquisidor de cómo el franciscano había presentado una traducción al tarasco de una obra titulada *Luz del alma*, solicitando licencia para su impresión; tal petición se le había denegado siguiendo el consejo de algunos frailes, como el agustino fray Francisco de Villafuerte, el guardián de Taximaroa, fray Francisco Martínez, y fray Juan Bautista de Lagunas, todos los cuales la habían desaconsejado, por entender que contenía proposiciones heréticas, como la de la justificación por la fe. Al final de la misiva el obispo Morales reconocía no haberse querido inmiscuir en la causa, *porque no hay osar tocar a frayle*, pero concluía con un juicio totalmente negativo sobre el polémico franciscano, al que consideraba mal cristiano y vengativo, como había puesto en evidencia la denuncia presentada por él contra el chantre⁷³. Fray Maturino acusaba a Diego Pérez Gordillo, más conocido como Diego Negrón, basándose únicamente en el testimonio de un indio de Uruapan, que decía haberle oído sostener proposiciones heréticas, simplemente por haber criticado al guardián de San Francisco a causa de haberse negado a dar sepultura al cacique don Pedro, porque se había suicidado. La causa fue sobreseída por Moya de Contreras en 1574⁷⁴.

Morales abandonaría su mitra michoacana sin conocer la resolución definitiva del asunto Maturino, que todavía coleaba en 1575⁷⁵. En efecto, el 15 de mayo de ese año, se ordenaba por cédula real que fuese reexaminada la obra, en atención al informe favorable, remitido ante el virrey Luis de Velasco, bajo cuya licencia se había mandado imprimir, y a la petición formulada por fray Cristóbal de Briviesca, procurador

⁷² Diego Pérez Gordillo Negrón era cura de Pátzcuaro y no sólo intervino en la calificación de los *Dialogos*, sino también en otra obra de Gilberti, publicada en 1558 y titulada: *Tesoro Espiritual*...

⁷³ R. ZULAICA GARATE, *Libros y libreros...*, pp. 27-29.

⁷⁴ AGN, *Inquisición*, V. 116, expediente 9, ff. 286 y ss.

⁷⁵ R. RICART, *La conquista...*, pp. 135-137.

general de la orden de San Francisco en la provincia de Michoacán y Nueva Galicia, y por los definidores Juan de Ayora y Juan Bautista Lagunas⁷⁶.

El cambio de diócesis no mejoró su relación con los hijos de San Francisco. En efecto, desde Puebla, en carta de 14 de marzo de 1575, continuó quejándose de su negativa a dejar *lo que son incapaces de administrar, pues tienen toda la tierra y se quedan las tres partes sin confesar.... habiendo la nata dellas*⁷⁷. Los franciscanos, ante la insistencia episcopal, respondían amenazando con abandonar toda la administración de doctrinas de indios, de la que se ocupaban *por caridad*; tal postura decían estar dispuestos a tomarla, tanto si se les obligaba a renunciar a parte de ellas, como si se les sometía a las visitas del Ordinario; advirtiendo, además, del peligro de un levantamiento indígena, en caso de que dichas doctrinas se secularizasen. Su prepotencia era tanta que, según testimonio de Morales, habían llegado a apedrear al provisor del obispado, el Dr. Sandí, sin que la Audiencia se atreviese a poner remedio. El mal, como el prelado reconocía, era común a todas las religiones, *pero los demás son más moderados*⁷⁸.

De poco servían las denuncias de los mitrados sobre las extralimitaciones de los regulares, pues aunque se habían emitido repetidamente cédulas instando a los frailes a aceptar las disposiciones tridentinas y a someterse a los diocesanos, sin embargo, las implicaciones entre las órdenes religiosas y el poder civil hacían que las disposiciones reales quedasen, la mayoría de las veces, en papel mojado⁷⁹.

Algo mejor fue la relación entre Ruiz de Morales y la orden de San Agustín. Contribuyó a ello, probablemente, la postura episcopal favorable al traslado de la sede a Guayangareo, que resultó muy beneficiosa para los agustinos, cuya influencia en la nueva capital y su entorno era tan grande que, de hecho, como ya se ha comentado, les permitiría controlar la mitra michoacana⁸⁰. También influiría en esta mayor cordialidad, el gesto agustino de renunciar, en 1568, a todas sus doctrinas de la Tierra Caliente, debido al extremado celo conventual del entonces provincial Medina Rincón⁸¹.

Para remediar los abusos derivados del excesivo poder de los regulares, el obispo Morales llegó a proponer medidas tan drásticas como las expuestas en la carta remitida a España el 11 de diciembre de 1574. En ella, insinuaba a Felipe II la conveniencia de negociar con el Papa la posibilidad de que los religiosos más doctos en lenguas indígenas pudiesen secularizarse y, transformados en clérigos, acceder a la titularidad de beneficios que les garantizasen su conveniente sustento. Entendía el prelado que, de esta manera, acabarían las tensiones entre las órdenes y se reforzaría la autoridad episcopal, además de ganar en virtud los monasterios y conventos, a los que se deberían reducir los religiosos que decidiesen perseverar como regulares⁸². En esta misma

⁷⁶ R. ZULAICA GARATE, *Libros y libreros...*, pp. 30-31.

⁷⁷ AGI, *México* 343

⁷⁸ AGI, *México* 343.

⁷⁹ AGI, *México* 343

⁸⁰ J. ROMERO FÓREZ, *Diccionario...*, p. 285.

⁸¹ B. RANO GUNDÍN, "Métodos misionales...", p. 100.

⁸² AGI, *México* 343.

línea reformista y para el caso de que los religiosos, como esperaba, no accediesen a renunciar totalmente a las doctrinas, aconsejaba que éstas se redujesen a 1000 tributarios; de ese modo habría suficientes para proveer entre el creciente número de clérigos y se garantizaría una mejor atención –espiritual y material– al indígena⁸³.

Del mal concepto que Morales tenía de la mayoría de los regulares, dan idea las opiniones vertidas sobre la muerte de los obispos de Yucatán –fray Francisco de Toral– y de Guadalajara –fray Pedro de Ayala–, que en ambos casos atribuye, en buena medida, al mal trato infringido por los frailes, porque *en esta tierra, con la libertad que tienen todos, a de tener qualquiera muy particular aiuda de Dios, para que no le derriben calumnias de gente atrevida*⁸⁴. En consonancia con este pensamiento estaría su recomendación al Rey de que, para la sucesión de Ayala, fuese elegido un secular, como medio de contener el omnimodo poder de los regulares, y, aunque no nos consta que fuese por el consejo del prelado, el siguiente mitrado de Guadalajara sería, en efecto, un secular, Francisco Gómez de Mendiola⁸⁵.

3) Preocupación por la dignificación del clero secular.

Entre las preocupaciones primeras del prelado estuvo siempre la de contar en sus catedrales con cabildos suficientes en número y formación, como lo prueba la política seguida en su destino michoacano. Por erección, esa catedral debía de contar con diez canónjías y cinco dignidades, aunque en atención a la cortedad de sus rentas, Vasco de Quiroga sólo proveyó cuatro dignidades y cinco canónjías⁸⁶. Al llegar Ruiz de Morales sólo la servían dos canónigos y un prebendado, pues el deán estaba en México, el chantre era cura en Axuchistlán, otros tres canónigos estaban proveídos en partidos, y Alonso Pasilla acompañaba al prelado como visitador⁸⁷. Morales intentó mejorar esta situación, solicitando la dotación de alguna canónjía más y, en concreto, el 12 de septiembre de 1571, escribía al Consejo pidiendo dos: una para proveer en un letrado que fuese bachiller o licenciado en Teología, con el cargo de pronunciar todos los sermones ordinarios, como lo tenían las magistralías en las catedrales peninsulares; y otra para desempeñar por un canonista, de manera que se evitasen las continuas consultas a México⁸⁸.

A su inquietud por la dignificación del cabildo catedralicio, se deben sus críticas sobre el sistema seguido en la provisión de las prebendas vacantes, que siempre acababan siendo adjudicadas al candidato de mayor poder económico, en vez de al más digno. En efecto, los clérigos con rentas suficientes o con conexiones personales en la capital del virreinato o en la Corte, eran los únicos que podían encargar la realización

⁸³ AGI, México 343.

⁸⁴ AGI, México 374.

⁸⁵ M. CUEVAS, *Historia...*, II, p. 88.

⁸⁶ P. BEAUMONT, *Crónica...*, III, pp. 319-341.

⁸⁷ L. GARCÍA PIMENTEL (ed.): *Relación...*, pp. 31-32.

⁸⁸ AGI, México 374.

de memoriales e informes sobre sus méritos; tales informaciones se realizaban, por lo común, lejos de la tierra de donde era originario el pretendiente y de donde desempeñaba su labor clerical, pues la encargada de llevarlas a cabo era la Audiencia y, dadas las distancias, era imposible conocer con fiabilidad el talante y las virtudes del informado. Proponía Morales, como alternativa, que fuesen los obispos los encargados de proponer a las personas más idóneas, enviando informes periódicos sobre las más beneméritas de aquellas latitudes, por entender que los diocesanos, mediante sus visitas y las de sus vicarios, podían conocer mejor el estado de su Iglesia y enviar relaciones más fiables y con menor coste.

De acuerdo con su propuesta, en la periódica correspondencia mantenida con la Península, solía incluir solicitudes y propuestas para ocupar las vacantes que se iban originando. Así, al quedar libre la maestrescolía de Michoacán, pidió que se proveyese en el canónigo Jerónimo Rodríguez, y que su canonjía se diese a Joaquín Gutiérrez, *cura de muy buen ejemplo*⁸⁹; solicitó también el deanato de Jalisco para Juan Márquez, canónigo de Michoacán, proponiendo que, de no otorgarsele, se le diese el arcedianato de Oaxaca, donde había sido provisor⁹⁰.

La pretensión episcopal no encontró eco, pero estando ya en Tlaxcala volvió sobre el mismo tema, apoyando sus argumentos en el escándalo provocado por dos clérigos, que habían ganado provisión real para obtener prebendas sin merecerlas y que hubieron de ser encarcelados por la Audiencia debido a sus escándalos⁹¹. Lo más curioso del caso es que uno de los denunciados era Joaquín Gutiérrez, al que describe como clérigo pendenciero, jugador y soberbio, y del que omite el dato de que había sido propuesto por él mismo para la canonjía michoacana, por lo poco que beneficiaría a su intento de potenciar la autoridad de los informes episcopales⁹².

En su lucha por la promoción del clero secular⁹³—en aumento en México en la segunda mitad del siglo XVI por la creación de la Universidad—siguió los pasos de su predecesor, don Vasco de Quiroga, y llegó a crear 14 beneficios de clérigos seculares, con las doctrinas de Tierra Caliente que habían dejado los agustinos⁹⁴. En todo momento procuró potenciar la vitalidad de las parroquias seculares, que, según evaluación del propio Morales, en el obispado de Michoacán, pasaban de las 40 en 1571⁹⁵.

Aunque por lo general y sobre todo en los primeros tiempos, el clero secular no destacó por sus letras ni por sus inquietudes intelectuales, se dieron excepciones notables, como la del deán poblano D. Tomás de la Plaza, con el que coincidiría nuestro prelado en la diócesis tlaxcalense. A este prebendado, natural de Albuquerque, al que

⁸⁹ AGI, *México* 374.

⁹⁰ AGI, *México* 374.

⁹¹ AGI, *México* 343.

⁹² AGI, *México* 343.

⁹³ Sobre la evolución de este clero puede verse R. LEÓN ALANIS, "El clero diocesano...", pp. 7-44.

⁹⁴ J. ROMERO FÓREZ, *Diccionario...*, p. 285.

⁹⁵ F. MIRANDA GODÍNEZ, *Don Vasco...*, p. 31.

también cabe calificar de humanista en atención a sus letras, se debió la fundación de un patronato y capellanía, cuya dote principal era la llamada casa del deán, famosa por sus pinturas murales, de estética renacentista y temática acorde con el empeño del humanismo español de aunar paganismo clásico y tradición cristiana⁹⁶

4) *Actitud indigenista.*

Respecto a los indígenas mantiene un concepto menos positivo que Vasco de Quiroga acerca de sus tendencias naturales, juzgándoles pasivos e inconstantes, muy proclives a los abusos de alcohol y al sexo desordenado, razón por la cual eran muy frecuentes los incestos. A pesar de opinión tan negativa, confiaba en el valor de la educación y la evangelización para modificar sus tendencias. Con su natural pragmatismo, el prelado propuso al Consejo un conjunto de medidas concretas, con las que, a su juicio, podría obtenerse mayor efectividad en la evangelización indígena.

Para luchar contra su pasividad natural, aconsejaba —en sintonía con las disposiciones de la Junta de Toledo de 1569— que se obligase a los indios a diezmar, entendiendo que de esa forma se les motivaría a sembrar y producir, con lo que ellos tendrían más bienes para alimentarse, y la Corona y la diócesis rentas más cuantiosas y saneadas⁹⁷. Además consideraba conveniente que se les aumentase la presión fiscal, subiendo de ocho reales y media fanega de maíz, a 9 reales, más el maíz. Tal acrecentamiento se justificaba por la necesidad de aumentar el número de doctrinas, con vistas a que los curas doctrineros pudiesen ejercer un control más efectivo sobre la grey a ellos confiada. Para tal aumento, proponía asimismo un nuevo reparto, de manera que, de los 9 reales, se destinasen 3 a las iglesias y 6 para la Corona, supliendo lo que pudiese faltar para el sostenimiento de las dichas doctrinas, con las aportaciones de los encomendados; éstos tenían obligación de entregar la cuarta de sus tributos, repartiendo una parte para los obispos, otra para la iglesia y dos para los beneficios, que de ese modo podrían convertirse en perpetuos, ganando en eficiencia pastoral⁹⁸.

De que no le movían a nuestro prelado únicamente motivaciones crematísticas al plantear el aumento de la presión fiscal, sino que perseguía, sobre todo, eficacia en la política indigenista, es una prueba la solicitud planteada en 1571, para que aquellos pueblos cuyos curas no tuviesen ninguna consignación de la Corona, fuesen dotados con 200 pesos a cargo de la real hacienda, con el fin de liberar a los indios asentados en ellos, del completo mantenimiento del doctrinero⁹⁹

Para intensificar el control sobre la vida y costumbres de los indios, se mostró partidario de concentrarles en grandes poblados. De acuerdo con ello, el 20 de noviembre de 1569, desde Colima, donde se hallaba en visita pastoral, escribía a la Corte abo-

⁹⁶ AGN, *Bienes Nacionales*, v. 496, expediente 7; v. 870, expediente 1; v. 1492, expedientes 2 y 3; y v. 1765, expediente 2, ff. 8-9

⁹⁷ AGI, *México* 374.

⁹⁸ AGI, *México* 374

⁹⁹ AGI, *México* 374.

gando por juntar a los indios en comunidades, para evitar los males que acarrea su dispersión en pequeñas aldeas¹⁰⁰.

Para atajar sus costumbres idolátricas y contrarias a la moral cristiana, en varias ocasiones, solicitó del Rey, que se estableciesen negociaciones con el papado, a fin de que se otorgasen poderes especiales a los obispos del Nuevo Mundo, de manera que tuviesen autoridad suficiente para atajar tales excesos¹⁰¹.

La estima que le mereció el proceder de algunos indios se evidencia en la consideración demostrada hacia el cacique Pablo Caltzontzin, para el que, el 15 de abril de 1572, solicitaba alguna merced, que estuviese acorde con el linaje y nobleza de su abuelo y con su virtud y alto grado de hispanización¹⁰²; no contento con eso, elevó al sacerdocio al dicho cacique, en contra de la mentalidad dominante, de abierta desconfianza hacia el clero nativo, y de la doctrina aprobada en el primer concilio mexicano¹⁰³.

5) Apoyo a la implantación de la Inquisición.

Durante sus años de episcopado en Nueva España, vería implantar en aquellas tierras el primer Tribunal oficial de la Inquisición, que comenzaría a funcionar en noviembre de 1571¹⁰⁴, bajo la presidencia de D. Pedro Moya Contreras¹⁰⁵. Las relaciones entre el Inquisidor y nuestro Obispo parece que fueron siempre muy cordiales, pues hay constancia, en cartas escritas por Ruiz de Morales, de una estrecha colaboración, especialmente en materia de nombramientos. Así lo demuestran algunas expresiones, como las contenidas en una misiva remitida por el Obispo michoacano al doctor Cervantes de Salazar, canónigo de la catedral de México, en la que, refiriéndose a Moya de Contreras, escribe: *Nos avemos holgado mucho de la buena venida del señor inquisidor..., el qual es nuestro amigo de veras, y le embiamos un capítulo de carta encomendándole la persona de vuestra merced....* El colofón de la sintonía entre ambos personajes lo pondría la consagración de Moya de Contreras como arzobispo de México, realizada por Antonio de Morales en el primer año de su episcopado poblano¹⁰⁶.

¹⁰⁰ AGI, México 374.

¹⁰¹ AGI, México 374.

¹⁰² AGI, México 374.

¹⁰³ J. GARCÍA ICAZBALCETA, *Fray Juan de Zumárraga...*, p. 124.

¹⁰⁴ R. E. GREENLEAF, *La Inquisición...*

¹⁰⁵ Pedro Moya de Contreras era doctor por la Universidad de Salamanca. El primer puesto de cierta relevancia que ocupó en su carrera sacerdotal, fue una maestrescología en la Iglesia de Canarias. De allí fue proveído a la Inquisición de Murcia, en cuyo Tribunal asistía cuando fue promovido al recién creado de México, por recomendación del inquisidor general, D. Diego de Espinosa. Le acompañó en su destino el licenciado Juan de Cervantes, canario y canónigo doctoral de aquella Iglesia, que moriría en la travesía, y Pedro de los Ríos, que iría en calidad de notario. Estuvo al frente del tribunal mexicano desde 1571 hasta 1574, año en que fue promovido al arzobispado de México. A. MILLARES CARLO (ed.), *Cartas recibidas...*, 78.

¹⁰⁶ M. ZERÓN ZAPATA, *La Puebla...*, p. 50.

La preocupación por mantener aquellas alejadas tierras dentro de la ortodoxia, había hecho que, ya desde 1517, existiese en América actividad inquisitorial, a través de los poderes especiales otorgados a los prelados. Usando de tales, en nombre de Morales, su vicario general Jerónimo Rodríguez, daba comisión al cura vicario de Axuchistlán, en junio de 1568, para hacer información sobre uno de sus feligreses, acusado de mantener tratos con el demonio¹⁰⁷.

De sus relaciones con el Tribunal no conocemos más que episodios sueltos, como los ya aludidos en relación con el polémico caso Gilberti o la designación de Juan Zurnero como representante episcopal en el tribunal Inquisitorial de México. Tal designación se hizo, siendo ya Morales obispo de Tlaxcala, el 16 de febrero de 1573, con el fin de que Zurnero siguiese las causas correspondientes a su obispado. Era entonces el designado, arcediano de la catedral de México, pero con anterioridad había servido en la catedral michoacana como maestrescuela, razón por la cual sus méritos eran sobradamente conocidos por el obispo Morales¹⁰⁸.

6) *Inquietudes educacionales y apoyo a la labor docente de los jesuitas.*

Un hombre culto y de inquietudes intelectuales, como había sido siempre Antonio de Morales, estrechamente ligado en su etapa española a la Complutense y al círculo más destacado del humanismo español de la segunda mitad del XVI, no podía dejar de preocuparse por la educación en el marco de sus diócesis. Tal preocupación se orientó en dos sentidos: primero, convertir los colegios existentes en centros activos y de calidad; segundo, apoyar el asentamiento de los jesuitas, reconociendo su eficaz labor docente.

Su primera actuación la ilustra el convenio formalizado con el cabildo de Guayangareo, en 1570, para que de las rentas del colegio de San Miguel¹⁰⁹, que no tenía suficientes fondos para pagar a un preceptor, se otorgasen 300 pesos al de San Nicolás de Michoacán¹¹⁰, con condición de que éste se comprometiese a recibir a nueve hijos de vecinos de Guayangareo para cursar estudios de gramática¹¹¹. Quedó así San Miguel, durante tres años, reducido a mera escuela de primeras letras. En 1573, con la ayuda económica de la Cofradía de la Purísima Concepción, recobraría su carácter de centro de secundaria. Ese año, Morales nombraría como rector y lector del

¹⁰⁷ AGN, *Inquisición*, V. 41, expediente 4, ff. 283-285.

¹⁰⁸ AGN, *Inquisición*, v. 86, expediente 14, ff. 1 y 23; expediente 28, f. 1.

¹⁰⁹ El citado colegio fue fundado, a petición de los vecinos de Guayangareo, hacia 1548, por el franciscano fray Juan de San Miguel y siempre gozó del patronazgo del cabildo municipal; su enseñanza estaba destinada a españoles, mestizos e indios. C. HERREJÓN PEREDO, *El Colegio...*

¹¹⁰ Fundado por Vasco de Quiroga en 1540, como centro de formación para sacerdotes, se trasladó de Pátzcuaro a Guayangareo en 1578, terminando por absorber al de San Miguel de la citada localidad. C. HERREJÓN PEREDO, *El Colegio...*, pp. 40-41.

¹¹¹ C. HERREJÓN PEREDO, *El Colegio...*, pp. 195-196.

dicho colegio al padre Pedro Bravo, cura de Chiquimitío¹¹². El renacer del citado colegio sería efímero, porque finalmente, después de trasladado el de San Nicolás a Guayangareo, en 1578, sería absorbido por éste.

Consciente de la eficacia demostrada por los jesuitas en las tareas docentes, a través de sus modélicos colegios, procuró alentar su presencia y sus fundaciones, tanto en Pátzcuaro como en Puebla¹¹³.

Vasco de Quiroga, al fundar el colegio de San Nicolás, había realizado ya las primeras gestiones para lograr que miembros de la Compañía pasaran a Nueva España y se hicieran cargo del citado centro. Murió el Mitrado sin haber conseguido ver realizado su deseo, pero no tardarían los hijos de San Ignacio en instalarse en la diócesis michoacana. En 1572 llegaban los jesuitas a la ciudad de México y, un año más tarde, el hermano Juan Curiel hubo de desplazarse hasta Pátzcuaro para recibir el orden sacerdotal, por ser entonces Ruiz de Morales el único obispo consagrado de la zona. Coincidió que, a la llegada del jesuita, el colegio de San Nicolás se hallaba sin profesor de gramática, y el Mitrado, aprovechando la ocasión, le rogó que se ocupara transitoriamente del curso. El celo demostrado por Curiel, animaría al cabildo catedral y al Prelado a solicitar el establecimiento de la Compañía. Los términos del acuerdo de instalación contemplaban el pago de 800 pesos anuales para el sostenimiento del maestro de gramática, la cesión de unos solares para el colegio y de la fábrica de la antigua catedral como iglesia. La instalación de los jesuitas se demoraría hasta el curso 1574-75, cuando ya Antonio de Morales se hallaba dirigiendo la diócesis poblana¹¹⁴.

Cuando Antonio de Morales llegó a Puebla no existía en la ciudad más centro educativo que el creado, para los aspirantes a clérigos, por el prelado Bernardo de Villagómez (1563-1571), lo que a todas luces resultaba insuficiente para una ciudad en expansión. Parece que desde que los jesuitas llegaron a México, los poblanos habían tratado de interesar a la Compañía en alguna fundación colegial; el nombramiento de Ruiz de Morales para esa mitra intensificaría los contactos y las negociaciones con el provincial de la Compañía, pero tampoco en esta ocasión el obispo podría ver culminado su deseo, pues la instalación se demoraría hasta 1578. En ese año, tras las predicaciones cuaresmales del jesuita Hernán Suárez de la Concha, cuya presencia fue definitiva para acabar de concretar la fundación, el P. Diego López de Mesa, con las limosnas recogidas, compraría las casas del canónigo Alonso Gutiérrez Pacheco, para instalar las primeras aulas. En ellas se empezaría a impartir dos cursos de gramática en 1581, como germen del colegio de San Jerónimo¹¹⁵.

¹¹² *Ibidem*, pp. 203-204.

¹¹³ F. J. ALEGRE, *Historia...*, T. I, p. 218 y A. ASTRAIN, *Historia...*, T. III, pp. 145-146.

¹¹⁴ I. OSORIO ROMERO, *Colegios...*, pp. 205-206 y F. RAMÍREZ, *El antiguo colegio...*, p. 168.

¹¹⁵ M. CUEVAS, *Historia...*, p. 369 y A. SANTOS, *Los jesuitas...*, pp.28-33.

7) Otras actividades

Dadas las estrechas relaciones existentes entre el poder temporal y el espiritual, entraban también dentro de las competencias episcopales, el ofrecer sugerencias e insinuaciones sobre cualquier aspecto de la política indiana que se considerase susceptible de mejora. De ahí que, amparándose en el afán de servicio y en la obligación *de abisar, lo que en conçiencia me parece, a mi rey y señor natural, como berdadero criado y menor mynistro*¹¹⁶, ocasionalmente, Ruiz de Morales se ocupase de cuestiones ajenas a lo eclesiástico, pero no al desarrollo de las tierras novohispanas. Sirva de ejemplo la propuesta, incluida en la carta remitida en octubre de 1574, de adelantar un mes la salida de la flota que partía de España para evitar tempestades y asegurar su feliz arribada¹¹⁷

Al margen de su actividad episcopal y dada la escasa presencia de clérigos santiaguistas en aquellas latitudes, hubo de ocuparse de algunas tareas relacionadas con la Orden. Consta, por ejemplo, que por una real cédula de 10 de febrero de 1572, se le comisionó, junto al caballero Luis de Castilla, para investigar el derecho que tenía Leonel de Cervantes, designado alcalde de México, a usar el hábito e insignias de la Orden, que le había quitado el virrey Antonio de Mendoza; la comisión fue suspendida por otra real cédula de 1 de agosto de 1573¹¹⁸.

II.- OBRA ESCRITA.

La producción literaria de Antonio de Morales no es muy extensa. Durante su estancia en España, los primeros escritos salidos de su pluma fueron las ya mencionadas *Anotaciones a la Retórica* de Arias Montano, única concreción llegada a nosotros, del interés de Ruiz de Morales por la *Retórica*.

La segunda obra y primera en envergadura sería *La Regla y Establecimientos de la Orden de cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*. Durante mucho tiempo se habló de dos obras distintas salidas de la mano de Ruiz de Morales¹¹⁹: una la Regla y Establecimientos de la Orden, y otra la Historia de la misma, que sería anterior y habría sido utilizada por Jerónimo Gudiel, licenciado de Artes por la Universidad de Alcalá y profesor en la de Osuna, en la que desempeñó la cátedra de Prima y compuso la historia de los Téllez Girón¹²⁰. Resulta muy improbable que existiese una obra dedicada a la historia de la Orden independiente de la Regla, según se infiere del atento estudio del prólogo de la obra que nos ocupa. En ese proe-

¹¹⁶ AGI, México 374.

¹¹⁷ AGI, México 343.

¹¹⁸ G. PORRAS MUÑOZ, *El gobierno...*, pp. 253-254.

¹¹⁹ N. ANTONIO, *Bibliotheca...*, I, p. 160.

¹²⁰ J. GUDIEL, *Compendio...*

mio, Ruiz de Morales precisa que para la elaboración de la historia de la Orden, utilizó los estudios de Hernando de Isla y Andrés Ruiz de la Vega, completando los datos ofrecidos por ambos santiaguistas, con los por él localizados en San Marcos y en Uclés, sin mencionar en ningún momento que hubiese compuesto historia alguna anterior. Puesto que la obra del beneficiado de Hornachos responde a un encargo preciso, el formulado por la Orden tras el Capítulo inaugurado en 1560 y concluido en 1562¹²¹, es de suponer que sería en los años que median hasta su edición, cuando tendría lugar la elaboración de la misma, lo que aconseja revisar la aceptada afirmación de que Gudiel la utilizó como fuente, puesto que éste había fallecido ya en 1558. ¿No sería más lógico pensar que ambos escritores –Jerónimo Gudiel y Antonio Ruiz– bebieron de una misma fuente, los trabajos del maestro Isla y de Ruiz de la Vega, publicados en 1547 y 1555, respectivamente?.

Durante su estancia americana, y a pesar de sus muchas ocupaciones pastorales y su quebrantada salud, parece que todavía le quedó tiempo al ilustre obispo para componer la *Cantoría de los Evangelios de la Pasión*, destinada a ser interpretada durante la Semana Santa en su catedral michoacana. La noticia sobre esta composición musical la conocemos de forma indirecta, a través de la mención que de ella hace el cardenal Lorenzana, en su historia de los dos primeros concilios mexicanos, si bien no la hemos podido localizar en ninguno de los archivos mexicanos, como tampoco hemos encontrado ninguna alusión, ni siquiera indirecta, que avale la atribución realizada por el citado cardenal¹²².

III.–CONSIDERACIONES SOBRE SU FIGURA.

No resulta fácil ofrecer un juicio sobre la personalidad de Ruiz de Morales, pues son muchas las lagunas que quedan todavía sobre su labor y muchas las fuentes documentales desaparecidas –fortuita o intencionadamente–. Sin embargo, de lo hasta aquí referido sobre su vida y obra, cabe inferir que fue un hombre culto, conocedor del mundo clásico, vinculado al círculo de los grandes humanistas que surgió en torno a la señera figura de Arias Montano y del que saldrían un granado conjunto de servidores de la Corona –Pedro de Valencia, Hernando Machado, Luis de Morales, Vélez de Alcocer, etc.–; todos guiados por un común afán de pragmatismo y eficiencia en el ejercicio de la administración.

Ni fue demasiado original o creativo en su obra escrita, ni su labor episcopal fue especialmente innovadora, pero en todas sus actividades late un sincero deseo de cumplir con rigor y justeza la obra encomendada. Ruiz de Morales representa una vertiente del humanismo diferente de la encarnada por su predecesor en la sede michoacana, Vasco de Quiroga, que se dejó encandilar por la línea utópica del pensamiento rena-

¹²¹ Vid. ff. A 3v-A 6r del prólogo de *La Regla y Establecimientos de la Orden...*

¹²² F. A. LORENZANA (ed.), *Concilios Provinciales...*

centista, razón por la que se atrajo las simpatías de la población indígena, dejando una huella más afectiva y duradera.

Las frases con las que Ruiz de Morales se dirige a Felipe II, pueden parecer, a veces, sumisas hasta el servilismo; su humildad, puede considerarse, en ocasiones, más resultado de una pose exterior que de una acendrada virtud; algunos de sus juicios y la ambigüedad con que los sostiene pueden parecernos, desde la óptica actual, poco encomiables. Sin embargo, en tales actitudes no se muestra más que como un hombre de su tiempo, reproduciendo modelos de comportamiento típicos de la burocracia filipina, caracterizada por el excesivo afán de control y reglamentarismo, la creciente conciencia de profesionalización y la obediencia absoluta a la supremacía real.

Su oposición a los regulares, dictada por los abusos de poder y riqueza de éstos y el deseo de reforma que impulsa a la Corona, a Trento y a la Junta Magna, no impide que algunos de ellos, incluso dentro de los franciscanos, reconozcan los méritos del Mitrado. Así, fray Juan Bautista de Lagunas, guardián del convento de San Francisco de Guayangareo y definidor de la provincia michoacana, no dudará en dedicarle su *Arte y Diccionario: Con otras obras en lengua michoacana*, editado en México en 1574. Precisamente gracias a esta publicación tenemos conocimiento del escudo episcopal de D. Antonio Ruiz de Morales, que también aparece reproducido, aunque no con total coincidencia, en el retrato conservado en la catedral de Puebla.

Con todo, parece que su figura y su memoria fue adquiriendo grandeza con el tiempo, pues al siglo XVIII corresponden los juicios más encomiables vertidos sobre su persona. El cardenal Lorenzana lo describe como predicador de grande y sólida fama, llegando a comparar su actividad en Michoacán con la de san Gregorio, padre del canto eclesiástico, y alabándole especialmente por su forma de enmendar y corregir a sus diocesanos, *sin ruido y con exquisito primor y habilidad*¹²³.

También al siglo XVIII corresponde el cuadro conservado en el Museo Arqueológico de la ciudad de León, que hoy ocupa una parte de las que fueran dependencias del convento santiaguista de San Marcos, en el que él profeso y vivió. El lienzo lleva la inscripción: *El Yll. S. Dn. Anto. de Morales y Molina, hijo de esta real casa. Fue dignid. y cano. de Córdoba, obpo. de Mechuacán y de la Pvebla de los Angeles en el años de 1572.*

Para concluir esta breve valoración, a modo de colofón, nos limitaremos a reproducir los tres términos, con los que se define al prelado en otro de sus retratos pictóricos, el de la sala capitular poblana, cuya inscripción reza: *Disertvs, perspiqvvs y excvltvs*; es decir, elocuente, claro en el estilo y muy culto.

¹²³ F. A. LORENZANA (ed.), *Concilios Provinciales...*, pp. 246-247.

LA REGLA Y ESTABLECIMIENTOS DE LA ORDEN DE CAALLERÍA DE SANTIAGO DEL ÉSPADA, CON LA HYSTORIA DEL ORIGEN Y PRINCIPIO DE ELLA: DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN.

De la obra, editada en Alcalá de Henares, en la imprenta de Andrés de Angulo, en 1565, se conservan varios ejemplares en diferentes bibliotecas nacionales y europeas, aunque no siempre catalogados bajo la autoría de Ruiz de Morales¹.

La edición que nos ocupa se inscribe, por su formato en folio y por las características del frontispicio con el que se abre e ilustra, en un estilo manierista, claramente anticipador del barroco².

El grabado del frontispicio, realizado en xilografía, se estructura en tres cuerpos, con una morfología renacentista a base de cartelas, cariátides, volutas, aletones y *putti*, pero con una articulación ya claramente manierista, evidenciada sobre todo en el desequilibrio de los espacios llenos y vacíos de su cuerpo central. Está presidido por la figura de Santiago, en su clásica iconografía de “Matamoros”, es decir, a caballo y con los atavíos de caballero medieval, acompañado de dos escudos en los que campea la cruz de la Orden, en rojo. En el cuerpo central del grabado y bajo la leyenda *RELLIGIONE ARMIS PER TE IACOBE TRIVMPHAT // GENS HISPANA TVO NIXA PATROCINIO*³, figuran las imágenes de san Eugenio y de san Leandro, enmarcadas entre soportes de cariátides y flanqueando el título y año de edición –1565– de la obra. En sencillas cartelas situadas bajo la imagen de los santos se desarrollan sendas leyendas latinas, justificativas de su presencia en el grabado y alusivas a la personalidad de ambos⁴. El texto del título y el año de edición van a dos tintas; en rojo: “LA REGLA Y

¹ En los fondos bibliográficos españoles: Biblioteca Universitaria de Barcelona, B. 73-1-14 y C. 248-2-3; Biblioteca Nacional de Madrid R-21320 y R-27321; Biblioteca Pública de Toledo, 1^a-3350 y Biblioteca Universitaria de Valencia, Z-2/202. Fuera de la Península existen también ejemplares en El Vaticano (Biblioteca Vaticana, Stamp. Barb. C.II.34); Londres (British Library, C. 62.i.14); Módena (Estense, 13-0-17); Munich (Bayerische Staatsbibliothek, 2 Herald 34 u); Praga (Státní Knihovna CSR, III Og 21). J. MARTÍN ABAD, *La imprenta...*, Núm. 637.

² S. DAHL, *Historia...*, p. 164.

³ Con las armas de la religión, gracias a tí, Santiago, triunfa la nación hispana, amparada en tu patronazgo.

⁴ La leyenda de las cartelas reza así: *D. Pauli discipulus verus His- // paniarum post D. Iacobu Apo- // stolus, primus Archiepiscopus // Toletanus*; (San Eugenio: Verdadero discípulo de San Pablo, apóstol de las Españas después de Santiago. Primer arzobispo de Toledo); e *Hispalen. Archiepiscopus Gothorum // gentem Arriane haereseos peste // contaminatam doctrinae virib. sanctitatis exemplo repurgavit* (San Leandro: Arzobispo de Sevilla. Purificó con la pureza de la doctrina (y) con el ejemplo de su santidad al pueblo de los godos, contaminado por

// establecimientos, de // la orden de la caualle // ría de Santiago del Es // pada, con la hystoria // del origen y principio della”; bajo un asterisco y en negro: “TODO DE NVEVO // acrecentado, por mandado // de los señores, Presidente // y los de el Real conse-- // jo de las órdenes // 1565”. En el cuerpo inferior o basamento, enmarcadas por dos *putti*, aparecen otras dos cartelas con la leyenda *NOS AVTEM // GLORIARI O // PORTET, IM CRVCE DO // MINI NOSTRI // IESV CHRISTI*; y, en medio de ellas, en un escudo oval, la cruz de la Orden, de nuevo en rojo.

A continuación se incluye una pormenorizada tabla de las *cosas más notables* contenidas en la obra⁶, en la que se singulariza, mediante un asterisco, todas las disposiciones adoptadas en el último capítulo, iniciado en Toledo en 1560 y concluido en Madrid en 1562.

En algunos ejemplares de esta edición –como en el conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid–, aparece, tras la tabla, un poema latino sobre el origen de la Orden de Santiago⁷. La inclusión de tal poema se considera ajena a Morales, pues en la nota introductoria se dice: *Poema de Antonio de Morales, miembro de la dicha Orden, que hasta ahora se consideraba de autor incierto*, lo que hace suponer una redacción y divulgación anterior a la propia obra. Los versos resultan una especie de compendio, en tono épico y encomiástico, de la fundación de la Orden santiaguista, muy al gusto de la tendencia revalorizadora de las órdenes militares, que surgió en el siglo XVI. Fiel al nuevo papel asignado a las Órdenes, como eslabón entre el espíritu medieval de cruzada y la idea imperial carolina, en el poema se narra la gesta medieval de la fundación, en el más puro estilo clasicista del humanismo, con recursos a la poesía latina clásica, especialmente a la *Eneida* de Virgilio, pero también a Lucrecio y Ovidio y a la mitología pagana. Formalmente se trata de un epigrama, compuesto por 20 dísticos elegiacos, estructurados en las siguientes partes: guerras en Hispania (vv. 1-2); la furia Alecto, instigadora de la invasión árabe (vv. 3-10); mediación de Santiago ante Cristo solicitando auxilio (vv. 11-22); anuncio de Cristo de la creación de la Orden (vv. 35-38); Santiago crea la Orden (vv. 35-38); exaltación de Felipe II como cabeza de la Orden de Santiago (vv. 39-40).

Signe al epigrama latino, un extenso prólogo que comienza con la dedicatoria general de la obra, realizada, por *el licenciado Antonio de Morales, beneficiado de Hornachos, freyle de la misma Orden*, al monarca Felipe II, como *perpetuo administrador* de la citada orden de Santiago⁸. A la dedicatoria, muy acorde con el último dís-

la peste de la herejía arriana). La presencia de ambos santos, además de a su vinculación con la cristianización hispana, puede responder a la advocación de dos de los colegios existentes en Alcalá, ciudad donde se dió a la imprenta la obra de Morales.

⁵ Gal. 6,14.

⁶ La tabla va foliada con números arábigos precedidos de asteriscos y ocupa del folio *2 al *7.

⁷ El estudio y traducción del poema latino ha sido realizado por el profesor Francisco Domínguez Domínguez, encargado de la fijación, y, en su caso, versión castellana de los textos latinos aparecidos en la obra de Ruiz de Morales.

⁸ El prólogo es también objeto de foliación especial, puesto que antepone al guarismo la letra mayúscula A. La dedicatoria abarca del folio A 1 al A 3r.

tico laudatorio del poema anterior, le sigue una portadilla en la que, siguiendo el sentido propio de los exordios, se explicita la finalidad de la edición: que *toda la Orden junta perseuere siempre en el estado de religión y buen gouierno que Dios Nuestro Señor pide y Vuestra Magestad siempre desseá*. Esta parte del prólogo va dirigida en particular a don Fadrique Enríquez de Rivera y Portocarrero, marqués de Villanueva, que desde 1564 fue presidente del Real Consejo de Ordenes, y a todos los miembros del mismo⁹. La dedicatoria real y el modo como el encomio de la Orden se supedita a Felipe II en el poema latino, demuestran una finalidad subyacente, a añadir a la expresada: la exaltación del poder real, como máxima fuente de autoridad, y como instancia de la que mana toda gracia o dignidad que cualquier súbdito pueda ambicionar¹⁰.

De acuerdo con lo expuesto en este preámbulo, la obra responde al encargo expreso, recibido por Ruiz de Morales tras el capítulo iniciado en Toledo en 1560 y concluido en Madrid dos años más tarde, de concluir la labor iniciada por el licenciado Juan Mendiola, a quien parece estaba encomendada, en su calidad de vicario de Tudfa y, como tal, de notario de la Orden¹¹. El entonces beneficiado de Hornachos, como él mismo explica en los párrafos siguientes del prefacio, no se limitó a revisar las ediciones existentes de la *Regla y Establecimientos de la Orden*, sino que sometió todos los materiales de la obra a un riguroso examen, ordenándolos de manera que, además de responder a un plan lógico y racional, adquiriesen la máxima claridad y funcionalidad para su consulta, demostrando con tal actitud su sólida formación de humanista.

Objeto de especial atención, según su propio testimonio, fue la historia de la Orden, cuya síntesis aborda animado por el sentido de utilidad del conocimiento del pasado, propio de algunos clásicos como Luciano de Samosata¹². Para su elaboración partió de la obra del maestro Hernando de Isla, el primero que se preocupó por recopilarla y darla a la estampa, junto a la Regla y a los Establecimientos¹³. Pocos son los datos que se conocen sobre este maestro, salvo que profesó en Uclés y fue capellán real, aunque en ocasiones se le ha identificado con Ruy Díaz de Isla, autor del *Tratado llamado fructo de todos los sanctos contra el mal Serpentino*, publicado en Sevilla en 1542¹⁴. Confiesa también Ruiz de Morales haber consultado la historia realizada por el

⁹ Esta parte ocupa los ff. A 3v-A 6r.

¹⁰ La actitud de Ruiz de Morales en este aspecto se muestra acorde con la corriente de exaltación de la figura del Príncipe y no hace sino reproducir la manera de actuar de la mayoría de los aspirantes a cargos y dignidades, que por lo demás sería ampliamente justificada por tratadistas como: P. NÚÑEZ DE AVENDAÑO, *De exequendis...*; F. ALFARO, *Tractatus...*; UGARTE DE HERMOSA, *Origen...*

¹¹ Sobre la función notarial del vicario de Tudfa, vid. ff. 72, 82 y 85 de *La Regla y Establecimientos de la Orden...*

¹² LUCIANO, *Obras* III (ed. de J. ZARAGOZA BOTELLA), pp. 367-408.

¹³ La obra del maestro Isla fue editada en Alcalá de Henares, en la imprenta de Juan de Brocar, en 1547. Sobre la edición Vid. A. PALAU Y DULCET, *Manual...*, T. XV, Barcelona, p. 370 y J. MARTÍN ABAD, *La Imprenta...*, T. II, núm. 368. Sobre la personalidad del editor, esta última obra ofrece una semblanza en el T.I, pp. 87-100.

¹⁴ A. PALAU Y DULCET, *Manual...*, p. 370.

ciado Andrés Ruiz de la Vega, en la que se habían ampliado considerablemente los datos aportados por Hernando de Isla. Puesto que dice haber sido ésta la última utilizada, debe de referirse a la que se imprimió en León en los talleres de Pedro de Isla¹⁵, en 1555, aunque hasta ahora nada hemos podido conocer sobre la personalidad del citado licenciado, salvo que ostentó el cargo de prior en el convento de San Marcos, en el trienio 1555-1557¹⁶. Para completar y contrastar las aportaciones del doctor Isla y de Ruiz de la Vega, Antonio Morales revisó las crónicas reales, los fondos archivísticos de la Orden, que se custodiaban en el convento de Uclés, y, por supuesto, los depósitos documentales y bibliográficos de su convento de León¹⁷. Con inquietud por las fuentes documentales, la comprobación de los datos ofrecidos y la organización y exposición de todos los materiales, Morales se sitúa dentro de la más alta historiografía clásica, tal y como la defendió Cicerón en su *De orat* 62-64, que tiene que la Historia ha de ajustarse a las siguientes reglas básicas: No sostener falaces, exponer toda la verdad, y evitar la parcialidad. La exposición de los hechos, acuerdo con el autor clásico, mantiene un riguroso orden cronológico y, siempre que es posible, se detiene a resaltar las causas y consecuencias de los hechos más relevantes. Donde se aparta de las pautas ciceronianas, es en sus recomendaciones sobre descripciones geográficas, que en una obra de estas características no tienen cabida, y en la conveniencia de ofrecer retratos literarios sobre la personalidad de los personajes más relevantes citados en ella —como también hiciera Polibio—, tal vez por una prolijidad excesiva, pues ha de tenerse en cuenta que a la historia de la Orden sólo se la confiere un carácter introductorio¹⁸.

La historia elaborada por Antonio Ruiz de Morales ocupa la primera de las tres partes en que estructura su obra y va precedida de un folio sin numerar, en el que se reduce a una cita bíblica, correspondiente al *Eclesiastés* y alusiva a la honra debida a antepasados¹⁹. Está dividida en cinco bloques temáticos: el primero dedicado a los fundadores de la Orden (ff. 1-6); el segundo, a la bula de confirmación de Alejandro VI (incluyendo transcripción en latín y romance, para facilitar su comprensión al creyente número de miembros de la Orden que desconocían ya esta lengua (ff. 6v-14); el

¹⁵ A este impresor se le atribuye la instalación de la segunda imprenta leonesa; su presencia está documentada en León de 1548 a 1560 y en sus talleres se imprimió también la obra de D. de LLALPANDO, *Solemnis lectura...*, Vid. M. D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, *El arte...*, p. 28; A. ODRIOZOLA, "La imprenta...", p. 117 y B. RODRÍGUEZ BRAVO, *Tólogo...*, p. 20.

¹⁶ AHN, *Ordenes Militares*, Archivo Judicial de Toledo, 6555, ff. 200v-201 y 255-259.

¹⁷ Para una aproximación a los ricos fondos bibliográficos de San Marcos de León: M. D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, *El arte...*, obra en la que se transcribe íntegramente el inventario de los libros existentes en el XVIII, pp. 127-153; y J. GARCÍA MORALES, "Un orme...", pp. 92-126.

¹⁸ Sobre la concepción ciceroniana de la historia y su influencia en la historiografía renacentista española, puede verse: J. COSTAS RODRÍGUEZ, "La historiografía...", I.1, pp. 42-44.

¹⁹ La historia ocupa del folio 1 al 33; la cita corresponde a *Ecl.* 44.

tercero, se centra en el catálogo de los maestros de la Orden, desde su confirmación hasta la asunción del maestrazgo por parte de los Reyes Católicos (ff. 14v-20r); el cuarto, recoge los privilegios y bulas papales conservadas en el archivo de Uclés (ff. 20r-28); y el quinto y último, a los privilegios de que gozaba la Orden por las sucesivas concesiones efectuadas por los reyes de León y Castilla (ff. 28v-33).

Una portada con la estampa xilográfica de la cruz de Santiago en rojo y el título: *Regla de la Orden de la caallería del señor Santiago // del Espada*, y, en su vuelta, una cita del *Deuteronomio*²⁰, utilizada como lema para subrayar la trascendencia de la Orden y la importancia del conocimiento y observancia de la Regla, da paso a la segunda parte de la obra²¹.

La Regla va precedida de prólogo (ff. 35-36) e introducción (f. 36v); está estructurada en setenta y un breves capítulos (ff. 36v-48), que siguen en su esencia normativa, tanto el texto latino reproducido por Guttón, como la versión en romance transcrita por D.W Lomax, sin que se observen más que pequeñas diferencias de estilo²². Se trata por tanto del texto reglar inserto en la bula de confirmación de la Orden²³, promulgada por Alejandro III el 5 de julio de 1175, cuya autoría se atribuye al cardenal Alberto de Morra, entonces canciller de la curia romana y después elevado al solio pontificio con el nombre de Gregorio VIII²⁴. Para completar y actualizar la normativa reglar, Antonio Ruiz de Morales recurre a las anotaciones al margen, en las que, con bastante prolijidad, va dando cuenta de las sucesivas modificaciones y exenciones introducidas por los pontífices desde los tiempos de la confirmación. Completan las capitulaciones reglares, dos instrucciones: una dedicada a la forma que se ha de tener en armar caballero y dar hábitos, con cumplidas explicaciones sobre la simbología de las ceremonias (ff. 48v-53r); y la otra, a reseñar las principales prácticas de piedad a las que debían someterse todos los freiles de la Orden, especificando oraciones, salmos, distribución de horas, misas, sufragios obligatorios de difuntos, etc. (ff. 53-58).

Un nuevo grabado, consistente en un gran escudo real en negro, acolado de cruz trebolada, abre la tercera parte. Bajo el escudo, un breve exordio sobre la conveniencia

²⁰ Dt. 4, 6.

²¹ Esta parte se extiende del f. 35 al f. 58.

²² F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 242-249 y D.W. LOMAX, *La Orden...*, Madrid, 1965, pp. 221-231.

²³ Existió una "Regla vieja o primitiva" anterior, conservada en el Archivo Vaticano (ms. 7318) y redacta a fines del XII. Ha sido publicada por J. LECLERCQ en "La vie...", pp. 347-357. El prólogo de esta regla ha sido transcrito por F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 240-241.

²⁴ De esta regla parece que se hizo una nueva redacción latina en el siglo XIII, a comienzos del maestrazgo del polémico Pelay Pérez, y coetánea a ella una versión castellana, la conservada en el AHN, cód. 927-B, que es la transcrita por LOMAX. La redacción latina se perdió y las interpretaciones populares se multiplicaron (AHN, cód. 29-B, 378-B, 922-B y 940-B); es posible que, partiendo de ellas, se hiciera la nueva versión latina que se incluye en la séptima bula de confirmación de la Orden, otorgada por Julio II en 1507; este es el texto latino recogido por GUTTON. Sobre todas estas cuestiones pueden verse, además de los autores citados, E. BENITO RUANO, *Estudios Santiaguistas...*, pp. 175-178 y E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*

e recoger, cumplir y conocer los Establecimientos de la Orden, que, como complemento a la Regla, fueron elaborando y aprobando los diferentes Capítulos Generales²⁵.

De acuerdo con las disposiciones reglares, los Capítulos Generales debían reunirse habitualmente y en festividades determinadas²⁶, además de cuando fuese necesario elegir maestro. Nunca debió de respetarse en su literalidad ni la cadencia de las reuniones ni la fecha, aunque hasta el siglo XIII parece que este órgano colegiado de gobierno se reunió con más frecuencia²⁷. Desde el siglo XIV las solemnes convocatorias de los Capítulos Generales se espacian considerablemente y, quizá por ello, los maestros convocantes y las propias reuniones suelen aparecer en los respectivos prólogos como "reformadores", término que alude a la perentoria necesidad de poner coto a los abusos introducidos o a la necesidad de normativizar determinados aspectos tocantes a la espiritualidad de los miembros de la Orden, cada vez más relajada, o a la administración y conservación de los bienes materiales de la misma, cada vez más patrimonializados.

Ruiz de Morales inicia esta parte con un índice o tabla de los principales temas tratados²⁸, organizados en diecinueve títulos de diferente extensión, en los que se recogen todas las disposiciones adoptada desde principios del siglo XV, hasta mitad del siglo XVI²⁹. El desarrollo de los Establecimientos va precedido de la transcripción de todos los prólogos redactados en los diferentes capítulos, cuya normativa recoge.

Se trata de siete prólogos, de desigual extensión³⁰. De los cinco primeros, correspondientes al periodo 1403-1502, existe una recopilación publicada en Sevilla a principios de la centuria siguiente por el letrado Juan Fernández de la Gama³¹. El primero corresponde a los establecimientos espirituales hechos por don Lorenzo Suárez de Figueroa en el capítulo celebrado en Mérida en 1403 (f.60). El segundo, a los aprobados bajo el maestrazgo del infante don Enrique, elaborados en el Capítulo de Uclés de 1440 (ff. 60v-62r). El tercero, a los realizados por el maestro Juan Pacheco, en el capítulo celebrado en los Santos de Maymona en 1469 (f. 62). El cuarto, a los establecimientos aprobados en el Capítulo convocado por don Alonso de Cárdenas en 1480 y cuyas sesiones se desarrollaron en Uclés, Ocaña, Corral de Almaguer y la villa de Jerena, donde concluyó en 1482 (f.63). El quinto, a los aprobados en el Capítulo general convocado por los Reyes Católicos, que comenzó en Écija el 14 de noviembre de 1501 y concluyó en Sevilla el 21 de febrero de 1502 (ff. 64-66v). Los dos prólogos restantes corresponden a los establecimientos aprobados en el Capítulo de Valladolid

²⁵ Esta portada ocupa el f. 59r. El exordio tiene su primera letra en rojo y el resto en negro.

²⁶ Sobre la fecha existen variaciones, citándose tres: San Andrés, Todos los Santos, y el Domingo de *Laetare Iherusalem*.

²⁷ Sobre este particular: E. BENITO RUANO, *Estudios Santiaguistas...*, pp. 178-184 y W. LOMAX, *La Orden...*, p. 63.

²⁸ La tabla va inserta en el f. 59v.

²⁹ El texto de los diecinueve títulos se desarrolla entre el f. 70 y el 196.

³⁰ En la obra de Ruiz de Morales aparecen recogidos en los ff. 60-69.

³¹ J. FERNÁNDEZ DE LA GAMA, *Compilación...*

de 1527, presidido por Carlos I (ff. 66v-68r), y a los elaborados en el capítulo iniciado en Madrid el 25 de octubre de 1551 y concluido en Valladolid el 9 de mayo de 1554, bajo la presidencia de su hijo, el futuro Felipe II (ff. 68r-69).

El título primero se dedica al Capítulo General (ff. 70-89r). Aparece organizado en la obra de Ruiz de Morales en diecisiete capítulos, a lo largo de los cuales se van desgranando, con algunas apostillas al margen referentes al momento de su inclusión, toda la normativa acerca de la obligatoriedad de asistir a dichas asambleas, en qué tiempos se han de celebrar, cómo se han de convocar, qué personas componen el Capítulo, cómo se han de elegir a los Trece, cómo se deben desarrollar las sesiones capitulares, quién ha de tener el sello, etc. En este apartado se incluye asimismo el pormenorizado interrogatorio al que se debían ajustar las visitas de inspección a los comendadores y caballeros de la Orden, aunque la función de los visitadores se regula en el título siguiente.

El título segundo, en efecto, se dedica a los visitadores (ff. 89r-99v) y aparece organizado en catorce capítulos, al final de los cuales se inserta la instrucción general que normativiza la visita a las provincias. En ellos se va pormenorizando cómo se han de elegir, cuáles son sus obligaciones y derechos, qué tiempo ha de durar la visita, etc.

El título tercero aborda, en treinta y tres capítulos (ff. 99v-112r), todo lo referente a los aspirantes al hábito de Santiago. Con las habituales anotaciones al margen para precisar las variaciones y el momento de su inclusión, Ruiz de Morales va recogiendo la regulación sobre cómo y quién ha de hacer las preceptivas informaciones de limpieza de sangre; qué calidades han de tener los pretendientes al hábito y qué causas impiden su concesión, haciendo especial hincapié en la bastardía, el desempeño de oficios viles, las condenas del Santo Oficio y la minoridad –siete años–; qué calidad han de tener los testigos de la información; qué razones pueden llevar a la revocación de la concesión del hábito; así como las inmediatas obligaciones de los recibidos: sacar título, tener la Regla y leerla periódicamente, poseer y vestir manto, acudir a la celebración de las fiestas de Santiago y del Corpus, acompañar a los difuntos de la Orden, etc.; mención especial merecen los religiosos, a los que se exige hacer un año de probación en los conventos de la Orden, antes de recibir el hábito.

El título cuarto desarrolla, a través de siete capítulos (ff. 112-115r), todo lo referente al hábito que deben vestir los miembros de la Orden, subrayando la obligatoriedad de lucir la cruz santiaguista, de traer capa y sayo, y las condiciones en que ha de traerse la venera.

El quinto versa sobre los priores y comendadoras de los conventos de la Orden³². Está estructurado en veinticinco capítulos (ff. 115-129), a lo largo de los cuales se van

³² Además de los tres grandes conventos masculinos –Uclés, San Marcos de León y Santiago de Sevilla–, existían en esta época varios femeninos: Santa Eufemia de Cozuelos (Burgos), cuya comunidad pasó a Toledo en 1502; Santa María de Junqueras, trasladado a Barcelona en 1300; Sancti Spíritus de Salamanca; Santa Eulalia de Mérida; Santa Fe de Toledo; Santiago de la Madre de Dios en Granada; Santa Cruz de Valladolid; el de Santiago el Mayor de Madrid se fundaría posteriormente, por dotación testamentaria –1585– de D. Íñigo de Cárdenas, presidente del Consejo, y su esposa (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Los comendadores...*, pp. 43-60).

ordando cuestiones como la temporalidad de los cargos y modo de su elección, la conveniencia de limitar el número de miembros de cada convento y de que haya enfermas en todos ellos, así como la necesidad de cuidar la administración de sus haciendas; respecto a los femeninos se hace hincapié en la importancia de la clausura y de que sean atendidos espiritualmente por eclesiásticos de la Orden; sobre los conventos masculinos, se acentúa la necesidad de garantizar la formación cultural y espiritual de los clérigos y las prohibiciones de que anden fuera de sus conventos o vivan en la corte. El título incluye una alusión específica al convento leonés de San Marcos, ordenando su traslado, que primero sería a la Calera y más tarde a Mérida, no regresando los caballeros a su convento leonés hasta 1602³³.

El sexto título está dedicado a los comendadores y encomiendas y consta de treinta capítulos (ff. 129v-145r). La normativa en ellos contenida se centra especialmente en la prohibición de que los comendadores disfruten más de una encomienda y de que consueñan y/o enajenen bienes de ella; en la obligación de residir en sus encomiendas al menos cuatro meses del año, y de velar por la conservación de todos sus bienes, rentas e inmuebles; especificando que, para mayor regularidad y claridad financiera y fiscal, pudiese un contador de la Orden.

El séptimo título se refiere íntegramente a las confesiones y comuniones, desarrollando, a lo largo de tres capítulos (ff. 145-147), cuándo y cómo ha de cumplirse con estos sacramentos y quién los debía impartir, aspectos que venían siendo objeto de regulación por parte de los maestros desde el siglo XV, aunque el texto de Ruiz de Alarcón se centra básicamente en las normas aprobadas en el capítulo de 1527.

El octavo, estructurado en cuatro capítulos (ff. 147v-149), se dedica principalmente a las diferentes maneras de castidad que corresponde guardar a los miembros de la Orden, según sean eclesiásticos o caballeros; y, en el caso de éstos últimos, a recordar la obligatoriedad de obtener licencia previa del maestro antes de contraer matrimonio. Trata también otros temas relacionados con la honestidad de la vida de los santiaquestos, a los que les está vedado el juego, y con la moderación que han de observar en el consumo de carnes.

Los tres títulos siguientes –novenos (seis capítulos, ff. 149v-152r), décimo (ocho capítulos, ff. 152v-155) y undécimo (un capítulo ff. 155v-158)– giran en torno: al tema de la pobreza y a la manera en que les está permitido gozar de bienes a los caballeros de la Orden, objeto de especial atención desde el siglo XV; a los servicios que los miembros deben a ésta y a su maestro, en razón de la obediencia; y a las lanzas con las que cada comendador estaba obligado a contribuir, precisando que se debía de entender por lanza, *hombres de armas, encubiertos y bien aderezados de arneses*, y ofreciendo una pormenorizada relación de las que correspondían a cada una de las encomiendas pertenecientes a Castilla la Nueva, León y Castilla la Vieja.

³³ El traslado suscitó fuertes resistencias tanto entre los conventuales, que apelaron contra él al papa (AHML, *Doc.* 749), como entre los vecinos, a juzgar por las demostraciones de alegría y las que fue acogida su vuelta (AHML, *Libro de Acuerdos* 20, ayuntamiento de 20 de febrero de 1602).

El título doce tiene un carácter eminentemente judicial, desarrollando, a lo largo de doce capítulos (ff. 158v-162r), diferentes cuestiones relativas a cómo y por quién debían ser juzgadas las personas de la Orden y a las circunstancias en que podía privárseles de libertad. En salvaguarda de los intereses de la Orden se recoge la conveniencia de que hubiese siempre un procurador general en Roma y otro en la Corte real.

El título trece se compone de quince capítulos y está dedicado íntegramente a los beneficios eclesiásticos (ff. 162-168r), encargándose encarecidamente que no los gocen personas ajenas a la Orden, que ningún miembro de la misma disfrute de más de uno y que aquellos que llevaban aparejada la cura de almas, estuviesen vedados a los clérigos santiaguistas que residiesen en la Corte.

El decimocuarto título consta de seis capítulos (ff. 168-172r) y tiene un marcado carácter hacendístico, pues todo él gira en torno a los diezmos y décimas: cómo se han de pagar y en qué se han de gastar. Especial atención merece lo dispuesto sobre los diezmos provenientes de las granjerías de los caballeros que residían en Indias, cuyo destino había de ser el mantenimiento de los colegios salmantinos de la Orden.

Los tres títulos siguientes –decimoquinto (quince capítulos ff. 172-180), decimosexto (nueve capítulos, ff. 180v-186r), y decimoséptimo, ff. 186r-190)– tratan respectivamente: de las iglesias y ermitas santiaguistas, encareciendo su buena administración, la correcta conservación de su fábrica y la estricta observancia, en el caso de los monasterios; de los hospitales, su administrador, los deberes que para con ellos tienen los comendadores, la obligatoriedad de que haya dormitorio separado por sexos, el rescate que debe pagarse por los cautivos y la decisión de incorporar el hospital de Villasirga, al conjunto de los sostenidos por la Orden³⁴; y de los colegios salmantinos, que habían de reducirse a un solo edificio con convento anejo, levantado en los terrenos que la Orden tenía cerca de la iglesia de San Salvador de Alcázar, con las rentas de los conventos de San Marcos y de Uclés, más las del monasterio de Tudía; a éste habían de acudir a estudiar teología y cánones los freiles de los tres conventos –Santiago, Uclés y San Marcos–, precisándose aspectos tan variados como los libros a utilizar o las ayudas para la licenciatura y el doctorado³⁵.

Los dos últimos títulos –el decimoctavo (tres capítulos, ff. 190v-192r) y decimonono (ocho capítulos, ff. 192r-195r)– versan sobre temas tan dispares como la forma de recibir a los sargentos o freiles legos de la Orden y el hábito que han de llevar, y las penas en las que incurren los miembros de la Orden que sirven a señores, abandonan el hábito, apostatan o no cumplen con los rezos obligados. Precediendo a estos títulos, la

³⁴ Desde casi sus primeros tiempos los santiaguistas tuvieron casas de redención de cautivos –Toledo, Cuenca, Teruel, Las Tiendas, Zaragoza, Alarcón, Moya, Castrotorafe, Talavera y Castiel–; con el maestre Pelay Pérez Correa se obtuvo licencia para poder dedicar las rentas de estas casas a otros fines, quedando como recuerdo de su carácter primero la obligación de destinar una determinada cantidad de dinero a la redención de cautivos (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Los comendadores...*, p. 26).

³⁵ Sobre los colegios de la Orden remitimos a J. GÓMEZ CENTURIÓN, *Jovellanos...* y V. TOVAR, “El colegio...” pp. 417-434.

edición incluye otro grabado xilográfico, en el que se representa el escudo de la Orden con la cruz santiaguista en rojo (f.191r).

Al final del último título se añaden las consultas elevadas a Felipe II en el Capítulo General de 1560-62 y las respuestas dadas por el Monarca (ff. 195-196r). Los temas tratados en esta consulta giran en torno a la conveniencia de celebrar Capítulos trienales y limitar su duración a tres meses; la de que se otorguen dignidades en América a clérigos de la Orden, para que los caballeros destinados al Nuevo Mundo pudiesen cumplir con las obligaciones de la Regla; y la de que se solicite al Pontífice la consagración de un obispo santiaguista para que pudiese confirmar y ordenar en las provincias de la Orden.

Los establecimientos se concluyen al estilo de las provisiones reales, es decir, con la firma *Yo el Rey*, acompañada de las de los priores de Uclés y San Marcos, y seguida de las de ocho de los Trece; certifica y rubrica el vicario de Tudía, Juan de Mendiola, en su calidad de notario de la Orden.

La edición concluye con el colofón: *Fueron impresos los establecimientos de la // orden y cauallería de Santiago del Espada, // en Alcalá de Henares, en casa de Andrés de Angulo. 1565.* El citado editor fue cuñado de Juan de Brocar, hijo de Arnao Guillén de Brocar, uno de los impresores más afamados, que, provenientes de Francia, se asentó en España ya a finales del siglo XV. De él se originaría una auténtica saga, que dominaría la imprenta complutense durante buena parte del siglo XVI y en cuyos talleres se imprimían obras tan señeras como la Biblia políglota. La mayor actividad tipográfica de Andrés de Angulo correspondió al periodo 1560-1578, en el que precisamente se inscribe la edición que nos ocupa³⁶.

A parte de los grabados citados en sus respectivos lugares, es de notar que la mayoría de los principales capítulos de la obra se hacen comenzar con letras capitulares, decoradas con motivos vegetales y agrutescados.

* * * * *

El interés de la obra de Ruiz de Morales no estriba en su originalidad ni en su estilo literario. Sólo la parte dedicada a la historia y origen de la Orden ofrece campo para alguna creatividad por parte del autor, el resto se limita, como puede comprobarse a través de la somera descripción realizada, a recoger la normativa reglar y los establecimientos reguladores de la vida de la Orden, teniendo por tanto una carácter esencialmente compilador.

Elaborada y publicada en el siglo XVI, la obra ha de incluirse dentro del nutrido conjunto de historias de Órdenes escritas y publicadas justo cuando el fin de la Reconquista anula la razón histórica de su existencia y cuando la Corona asume su

³⁶ Sobre todos estos impresores: J. MARTÍN ABAD, *La imprenta...*, T.I, pp.55-75, 87-100 y 104-106.

titularidad, para beneficiarse de sus posesiones y rentas, y para contar con una fuente de honores con los que honrar a sus servidores más fieles. Todas las Órdenes, pero particularmente la de Santiago, tratan entonces de hallar nuevas razones justificativas de su existencia, al tiempo que se empeñan en constituirse en vínculo entre el espíritu medieval de cruzada y las nuevas concepciones políticas de los Habsburgo. El entronque entre los santiaguistas y la monarquía filipina se pone en evidencia en esta obra de principio a fin: en la dedicatoria, en el epígrama atribuido a Morales, y en la propia razón de ser del libro, que responde al encargo concreto del Capítulo celebrado entre 1560 y 1562, bajo la presidencia de Felipe II. La transformación de las Órdenes en reductos de honor, limpieza de sangre y fuentes de prestigio, se evidencia en el talante de los últimos establecimientos, al tiempo que el espíritu contrarreformista les permite mantener su carácter militante al servicio de la fe y la pureza de la ortodoxia.

Este esfuerzo por justificar su pervivencia y darle sentido, se traduce en una extensa floración bibliográfica, surgida en el siglo XVI, sobre el origen, la regla y establecimientos de la Orden, publicadas en Sevilla (1503), Valladolid (1527), Madrid (1527, 1577 y 1583), Toledo (1529), Alcalá de Henares (1547), Milán (1552), León (1555), Amberes (1598), Burgos (1599) y Valencia (1599), a las que habría que añadir algunas reediciones y todas las obras publicadas a principios de la centuria siguiente, cuando la inflación de hábitos se generalizó y la pertenencia a la Orden perdió su funcionalidad y su sentido religioso.

Al margen de sus implicaciones sociopolíticas, la obra de Ruiz de Morales se orienta, como él mismo explicita, a los miembros de la propia Orden, para tratar de avivar en ellos la recta observancia de la regla santiaguista, especialmente entre los miembros clérigos y las religiosas, cuyo empeño reformador se mantiene en la línea emprendida por los Reyes Católicos. Tal empeño será vano, al menos entre los caballeros, pues los propios Establecimientos venían ya reconociendo desde principios del siglo XV una práctica asimilación entre los modos de vida de los santiaguistas y los de los caballeros laicos, a través de las sucesivas exenciones ganadas a los papas. Paradójicamente, cuanto más se secularizan sus costumbres y más se relajan sus obligaciones religiosas, más se acentúan las exigencias de limpieza de sangre y nobleza, al menos en teoría, aunque siempre cabrá, y cada vez con carácter menos excepcional, la exención real.

No conocemos con exactitud la trascendencia de la obra de Ruiz de Morales ni el grado de difusión que pudo tener, aunque nos consta su utilización por parte de estudiosos como Ambrosio de Morales o el P. Lobera³⁷. Con todo, parece evidente que nunca debió de gozar del reconocimiento de la regla e historia santiaguista compuesta por el maestro Isla, que volvió a ser reeditada en la imprenta plantiniana de Amberes, en 1598³⁸. Tal vez el destino americano de Ruiz de Morales contribuyera al olvido de la que sería su obra principal.

³⁷ A. de MORALES, *Opusculos...* II, p. 4 y A. LOBERA, *Grandezas...*, pp. 40-41.

³⁸ A. PALAU Y DULCET, *Manual...*, T. XV, p. 370 y A. PALAU CLAVERAS, *Indice...*, T. V, p. 193.

Al margen del interés que pudiera tener en el momento de su publicación, nuestra atención, a la hora de abordar su edición anotada, no es otra que: llamar la atención de los estudiosos sobre el gran vacío existente acerca de la historia de las órdenes militares en la Edad Moderna, denunciado, entre otros, por los profesores Domínguez Ortiz y Wright³⁹; acercar a todos los interesados en el tema una obra hasta ahora reservada al educido círculo de los eruditos y bibliófilos; y arrojar la mayor luz posible sobre el humanista Ruiz de Morales y la actividad desarrollada por él en las lejanas tierras novohispanas.

³⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española...*, I, Madrid, 1963, p. 198 y L. P. WRIGHT, "Las órdenes...", pp. 17-18.

CRITERIOS DE EDICIÓN

Para esta edición se han tomado como base los ejemplares de la edición realizada en Alcalá de Henares, en 1565, conservados en la Biblioteca de la Universidad de Valencia y en la Biblioteca Nacional de Madrid. En el aparato crítico de los textos latinos de la obra, las referencias a dicha edición se hacen con la sigla A.

Se ha respetado la ortografía utilizada en la edición, modernizando la acentuación, puntuación y usos de mayúsculas, de acuerdo con el sistema vigente.

Las abreviaturas marcadas en el texto se han resuelto señalando con subrayado la parte abreviada.

Los signos convencionales utilizados han sido los siguientes:

- // Para indicar el final de folio y el cambio de línea, cuando así se requería.
- [] Para indicar la introducción de texto que no figura en el original, pero que debe añadirse para facilitar la comprensión.

En el original se encuentran entradas y comentarios en los márgenes. Siempre que fue posible, se incluyeron en negrita a comienzos del párrafo. En aquellos casos en que su extensión o su contenido dificultaba la lectura del texto, se ha optado por incluirlos a pie de página.

Los asteriscos que aparecen en la edición, se han conservado.

La mayor parte de las notas explicativas del léxico se han pasado al glosario, que se incluye al final de la obra.

En las notas bíblicas, salvo las que se expresan en latín, se han preferido para las citas, las siglas convencionales españolas.

Todas las notas bibliográficas aparecen a pie de página con el título abreviado, de manera que sólo se desarrollan en la bibliografía general.

Tabla de las cosas notables que se contienen en este libro de los establecimientos de la orden de la cauallería de Santiago, en la qual va señalado con vna estrella, todo lo nueuamente dispuesto en este Capítulo próximo passado, que por mandado del muy ilto y muy poderoso señor, el rey don Philipe, nuestro señor, se celebró en Toledo, el año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo, de mil y quinientos y sesenta, y se acabó en la villa de Madrid, en el año de mil y quinientos y sesenta y dos.

Donde ay más de vn número, se entiende que está en más de vna parte, aquello que assí va señalado; y algunas cosas se ponen más de vna vez, porque se hallen con más acilidad.

Abstinencias, se han de hazer a providencia del Maestre.

<i>folio</i>	38
<i>Acusación del fiscal a los que no vienen a Capítulo General</i>	80
<i>Acudir comendadores y caualleros a la Orden.</i>	152
<i>Administradores de la Orden, quién han sido.</i>	19
<i>Administración de la Orden, en quién queda, muerto el maestre.</i>	12, 43
<i>Administración y gasto de la hazienda de los conuentos.</i>	127
<i>Administradores aya en los hospitales y no comendadores</i>	183
<i>Administradores de los hospitales, no presten dineros le las rentas dellos.</i>	186
<i>Administraciones de las hermitas, tengan señalado salario.</i>	179
<i>Administración de la hermita de Cubillana.</i>	179
<i>Ayuda de costa a los collegiales que se graduaren.</i>	187
<i>Ayuda de costa al vicario de Xerez.</i>	166
<i>Ayunos de quaresma y viernes.</i>	38
<i>Alexandro, papa tercio.</i>	20
<i>Alexandro, papa quarto.</i>	23
<i>Alberto, cardenal, escriuió por su mano la regla.</i>	36
<i>Meluya, cuándo se ha de dezir.</i>	54
<i>Amonestación para animar a los freyles a pelear.</i>	38
<i>Antigüedad de la orden de Santiago.</i>	2
<i>Antigüedad del conuento de Santi Spiritus de Salamanca.</i>	3
<i>Antigüedad, que se guarde en los assientos.</i>	72
<i>Antigüedad, no se guarde con el que no es professo.</i>	106

<i>Antigüedad desde <u>que</u> tomó el hábito, se guarde al professo.</i>	106
<i>* Antigüedad que antes tenía, no se guarde al cauallero que, auiedo dexado el hábito, buelue a ella.</i>	103
<i>* Antigüedad se guarde a los Treze, desde quando fueron elegidos.</i>	72
<i>* Antigüedad se guarde entre las emien-//</i>	
<i>[Fol. 2v] das desde que recibieron el hábito y no desde la elección.</i>	74
<i>* Apercebimiento que se ha de hazer al <u>que</u> recibe el hábito para cauallero.</i>	49, 104
<i>Apercebimiento a quien recibe el hábito para religioso o religiosa.</i>	50, 109
<i>Apellar no se pueda de la disciplina de la Orden.</i>	160
<i>Aprobación, dónde se ha de hazer.</i>	107
<i>Aposentar los caualleros.</i>	139, 146
<i>Apóstata de la Orden, pierde el beneficio o capellanía.</i>	194
<i>Apóstata freyle, no se entierre <u>en</u> sagrado.</i>	195
<i>Aranzel de los derechos de los oficiales del Capítulo y del Consejo.</i>	86
<i>Aranzel de los derechos de collaciones de beneficios y capellanías.</i>	163
<i>Armar cauallero, cómo se ha de hazer.</i>	49
<i>Armas y cauallo no venda el freyle.</i>	155
<i>Armas del comendador difunto, a quién pertenecen.</i>	144
<i>Arrendar las encomiendas con <u>licencia</u>.</i>	143
<i>Assiento de los priores, comendadores mayores y Trezes.</i>	72
<i>Assiento de emiendas.</i>	85
<i>* Assiento apartado tengan los freyles clérigos en Capítulo.</i>	72
<i>Assiento por su antigüedad, tengan los comendadores y caualleros de la Orden.</i>	72
<i>Autos del primer día del Capítulo.</i>	72
<i>Autos del segundo día.</i>	74
<i>Autos del tercero día.</i>	75
<i>Autos que han de hazer priores y Trezes el primer día, después de los tres primeros del Capítulo.</i>	77
<i>Auto hecho en Capítulo, no se reuoque <u>en</u> el mismo si no estuuieren <u>juntos</u> los <u>que</u> votaron <u>en</u> él.</i>	83
<i>Ausente no sea elegido por Treze.</i>	73
<i>Ausencia que hiziere el cauallero <u>estando</u> en <u>aprobación</u> en el conuento, no se le reciba en cuenta.</i>	108

B

<i>* Bastardos no pueden <u>tener</u> el hábito.</i>	101
--	-----

<i>* Bastardía de bisabuelo no impida para tener el hábito de la Orden.</i>	101
<i>Beneficios de la Orden, quién los ha de presentar.</i>	162
<i>Beneficio de la Orden, a quién se ha de dar.</i>	120
<i>Beneficio ni encomienda de hombre biuo, no se pida.</i>	137
<i>* Beneficio <u>que</u> no valga cinquenta mil marauedís, no se p[ro]juea a freyle de la Orden.</i>	162
<i>Beneficios de Villauidel y Villabrás, no se den en título.</i>	166
<i>* Beneficios de Villauidel y Villabrás, no se quiten a quien los tuuiere, no precediendo deméritos.</i>	166
<i>Beneficiados de beneficios curados no <u>tengan</u> voto en la elección del prior.</i>	115
<i>* Beneficiado <u>que</u> dexare beneficio, no <u>tenga</u> voto <u>en</u> la elección del prior <u>dentro</u> de vn año.</i>	115
<i>Beneficio curado no se <u>tenga</u> mas de vno.</i>	165
<i>* Beneficio curado no lo <u>tengan</u> los capellanes que residen en la Corte.</i>	166
<i>* Beneficiado goze la renta del beneficio desde <u>que</u> se le haze la merced.</i>	139
<i>* Bendición del espada.</i>	50
<i>Bísperas, cómo se han de rezar.</i>	55
<i>Bienes de la Orden, no se den a seglares.</i>	141
<i>Bienes de <u>que</u> pueden disponer los freyles.</i>	151
<i>Bienes rayzes, no se <u>compreñ</u> medias anatas.</i>	132
<i>Bulla de la <u>confirmación</u> de la Orden en latín.</i>	7
<i>Bula de la <u>confirmación</u> de la Orden en romance.</i>	10
<i>Bullas, no impetre cauallero ni freyle para no rezar o alterar la forma.</i>	195 //
<i>[Fol. *3] Bullas de los pontífices que dieron preuilegios a la Orden.</i>	20

C

<i>* Calidades que ha de tener el que ha de ser prior.</i>	115
<i>* Calidades de la que ha de ser comendadora.</i>	116
<i>* Calidades del <u>que</u> ha de ser Treze.</i>	73, 85, 159
<i>* Calidades del <u>que</u> ha de ser juez en la Orden.</i>	159
<i>Calidades que ha de tener el cauallero para tener el hábito.</i>	101
<i>* Calidades para religioso.</i>	110
<i>Calidades para religiosas.</i>	110
<i>Camas de los comendadores difuntos, se den a los hospitales de la Orden.</i>	42, 185

* Camas de los comendadores difuntos, a cuál hospital pertenecen.	185
* Capítulo General, dentro de qué tiempo se ha de celebrar.	70
* Capítulo General, no diste más de nouenta días.	70
Capítulo General, quién son obligados a venir a él.	71
Capellanes procuren las conuocatorias para el Capítulo General.	71
Capellanes, assienten a los caualleros de la Orden en sus lugares.	72
Capellanes, assienten los que recibieren el hábito con día, mes y año.	53
* Capellanías que se han de anexar a los beneficios de Santa María de Llerena.	166
Capellanes que residen en Corte, no tengan beneficio curado.	166
Carnes que han de comer las personas de la Orden.	149
Carta de edito pa[ra] los <u>que</u> no vinieren al Ca[pítulo].	81
Castidad guarden los de la Orden.	41, 147
Casar sin licencia no pueden los caualleros.	148
Castidad conyugal.	11, 41
Catiuos, <u>que</u> es lo <u>que</u> han de lleuar pa[ra] rescate.	184
* Caualleros <u>que</u> no tienen encomienda no son obligados a venir a Capítulo.	71
* Cauallero de la Orden, passado el año <u>que</u> tiene el hábito, vaya a prouación a los conuentos.	109
Cauallero <u>que</u> fuere a hazer profesión, <u>qué</u> tiempo ha de estar en el conuento.	108
* Cauallero <u>que</u> estuuere infamado de algún caso graue, no se admita al hábito.	101
* Cauallero que fuere a estar en penitencia, <u>qué</u> ha de pagar por su mantenimiento.	109
* Caualleros, se nombren para yr a hazer cumplir los mandatos de los visitadores.	96
* Cauallero de la Orden no ponga demanda a otro cauallero della, ni de Calatraua, Alcántara, si no fuere en Consejo de Ordenes.	161
* Caualleros se nombren para assistir a la determinación de las causas criminales de caualleros de la Orden	159
Caualleros y freyles de la Orden traygan sobre señales della en la guerra.	114
Cauallero no se llame comendador, si no tiene encomienda.	130
Cauallo y armas del comendador que muriere, a quién pertenece.	144
Cédula de méritos no dé el prior a los caualleros antes de tres meses.	108
Cerimonias del tiempo del morir.	57

<i>Censuar bienes de la Orden, con cuya facultad ha de ser.</i>	141
* <i>Censos se compren de los dineros de las medias anatas.</i>	133
* <i>Colores morado y colorado puedan traer//</i>	
<i>[Fol. 3v] caualleros de la Orden sin dispensación.</i>	13
<i>Collegios de Salamanca, se junten en vno.</i>	187
<i>Collegiales, no dexen la prebenda.</i>	188
* <i>Collegio conuento se haga en Salamanca y de dónde se ha de dotar.</i>	188
<i>Comendador sea instituydo por el maestre.</i>	41
<i>Comendadores reparen las casas de sus encomiendas.</i>	131
<i>Comendadores y caualleros acudan a las casas de la Orden.</i>	157
* <i>Comendador goze de los frutos de la encomienda desde el día que se le hiziere la merced.</i>	139
<i>Comendadores busquen en Vclés los títulos de sus encomiendas.</i>	140
* <i>Comendadores de las encomiendas enagenadas, dónde han de dar la limosna.</i>	158
<i>Comendadores gasten la media anata dentro de quatro años.</i>	133
* <i>Comendador o cauallero que jugare de dozientos ducados arriba en vn día, qué pena ha de auer.</i>	149
<i>Comendadores no aya en los hospitales de la Orden, sino administradores.</i>	183
<i>Comendadores de los conuentos de la Orden, sean trienales.</i>	117
<i>Comendadoras den noticia al Consejo quando se recibiere alguna para monja.</i>	118
<i>Comida a los visitadores, cómo y por quién se les ha de dar.</i>	92
<i>Comprar bienes rayzes de las medias anatas, no se pueda sin licencia del maestre.</i>	132
<i>Comulgar en qué tiempos tienen las personas de la Orden.</i>	146
<i>Confirmación de la Orden.</i>	5
<i>Confirmación de beneficio hecha a ynábil o incapaz, se reuoca.</i>	164
<i>Conocida ha de ser la persona a quien se diere el hábito.</i>	48
<i>Confesión, a quién y cuándo se ha de hazer.</i>	145
<i>Confesión antes de recibir el hábito.</i>	105
* <i>Confesión y comunión antes de entrar en Capítulo General.</i>	71
<i>Condenación de los que no vinieren a Capítulo.</i>	82
<i>Concejos, no reciban clérigo sin nombramiento del maestre.</i>	163
* <i>Concertador, que señale todas las planas de los preuilegios.</i>	85

Conseruadores de la Orden, entre quién han de conocer.	161
Consultas del Capítulo General, cuándo se han de hazer.	83
Contador que aya en la Orden.	136
* Conuento de San Marcos se mude a la prouincia de León.	123
Corrección de freyles.	44
Corrección de freyles que residen fuera de los conuentos.	160
Curas y clérigos hagan oración por el maestro y la Orden.	167
* Criados y caualgaduras que han de tener los conuentos.	126
Cruz de la Orden traygan todos en las vestiduras.	112

D

Décimas den los freyles legos a los freyles clérigos.	12, 43
Décimas, cómo se han de pagar.	168
Décimas, en qué se han de gastar.	43, 169
Décimas de los ganados que se crían en tierra//	
[Fol. * 4] de la Orden.	170
Décimas de granjerías de caualleros.	170
Décimas de las heredades que la Orden da a seglares.	171
Décimas de los caualleros que están en las Indias.	171
Décimas personales.	170
Décimas prediales.	170
* Diezmos de las tierras que se anexaren a yglesias, beneficios o capellanías.	172
Dezmero, que se dé cada año a las yglesias de los lugares de la Orden.	172
* Dezmeros que se han de dar a las yglesias de la ciudad de Xerez, cómo se han de repartir.	173
* Declarar deuen las personas de la Orden con quién se quieren casar, quando piden la licencia.	148
Derechos que han de llevar los priores de las collaciones de beneficios y capellanías.	163
Derechos que han de llevar los visitadores.	89
Derechos de los oficiales del Capítulo y del Consejo.	86
* Depositario tiene los dineros de la información al que dieren el hábito.	100
* Depositario general, no lo aya.	134
Días de Santiago, cómo se han de solenizar.	111
* Día de Corpus Christi.	111

Dispensación de algún defeto para auer el hábito, e ponga en el título.	102
Dispensar de los bienes al tiempo de la muerte.	151
Dispensación no se pida para dexar de rezar alterar la forma.	
Diferencia entre los pendones del maestre y de los comendadores mayores.	155
Diferencias entre el maestre, prior y canónigos.	6
Diffuntos, qué hábito han de llevar.	58
Diuidir los frutos con los herederos del comendador diffunto.	138
Dobería, en qué pueblos de la ciudad de León se ha de guardar.	167
Dobería, cómo se ha de entender.	167
Dotes de las monjas, se depositen.	118
Dotes de monjas, en qué se han de gastar.	118

E

Edad del que ha de ser prior.	11
Edad del que ha de ser Treze.	73
Edad de la que ha de ser comendadora.	116
Edad del que ha de ser cauallero de la Orden.	106
Elección del maestre.	11
Elección de priores, que sea trienal.	115
Elección de priores	115
Elección de Trezes.	12, 73
Elección de emiendas.	74
Elección de comendadoras.	116
Emienda, espira su officio venido el Treze en cuyo lugar está.	85
Emienda, dura su officio si el Treze no viene dentro de los tres días primeros a el Capitulo.	85
Emiendas, qué lugar han de tener.	74
Enajenar no se pueden los bienes de la Orden.	139
Enfermerías aya en los conuentos y casas de la Orden.	124
Encomiendas sacadas de la mesa maestral, se reduzgan a ella.	143
Encomiendas, no se puedan tener dos.	130
Encomienda o beneficio de hombre biuo no se pida.	137
Encomienda no se arriende sin licencia.	143//

[Fol. 4v] * Enterramiento de cauallero de la Orden, lo acompañen hasta acabado el officio funeral.	112
Entrega de la casa, se reciba ante escriuano.	130
Entrega de la casa, esté siempre en pie.	131
Estudiantes que ha de tener la Orden en Salamanca.	186
Escrituras de la Orden se lleuen al conuento de Vclés.	140
Excomuni <u>ón</u> no pongan en persona de la Orden, sino el papa o su legado de latere.	13
Excomulgados están los que ponen manos violentas en personas de la Orden.	13

F

Falso testimonio, el que lo dixere tres vezes sea lançado de la Orden.	45
Familiares de las personas de la Orden gozan del preuilegio.	13
Fe de la recepci <u>ón</u> del hábito.	52
Fenecer el Capítulo, cómo se ha de hazer.	83
Fiadores no sean personas de la Orden, sin licencia del maestre.	161
Fiscales no entren en Capítulo.	84
* Fiscal con vara puedan tener los vicarios de la Orden.	160
Forma de la Orden antes de su confirmaci <u>ón</u> .	4
Forma del hábito de Santiago.	34
Forma del hábito de los sergentes.	191
* Forma de collaci <u>ón</u> de encomienda.	145
Forma del inuentario para comendadores y caualleros de la Orden.	55
Fortalezas de la Orden, que se entreguen al maestre.	154
Fortalezas de la Orden, a qui <u>én</u> se han de dar en tenencia.	154
Freyles que son medrosos para la guerra.	39
Freyle defensor cumple las obras de misericordia.	39
Freyle, que haga el officio en la Orden que hazía en el siglo.	154
Freyle no enajene cauallo ni armas.	155
Freyles que biuen en su tierra o en lugar de la Orden, biuan según la Regla.	40
Freyle no apele de la disciplina de la Orden.	160
Freyles clérigos, que biuan en los castillos y tierras de la Orden.	4
* Freyle clérigo no se consienta llamar comendador.	121
* Freyle clérigo no se llame don.	121

* Freyle para conuentual, qué calidades ha de tener.	110
Freyles clérigos, que puedan testar.	151
Freyle que administre los sacramentos aya en los conuentos de monjas de la Orden.	117
* Freyle, cómo se ha de graduar.	121
* Freyle que leyere en el conuento, sea releuado del coro.	120
* Freyle que fuere a su tierra o a negocios propios, qué se le ha de dar del conuento.	119
Freyles clérigos, qué vestidos no pueden traer.	113
* Freyles conuentuales, qué vestidos han de traer.	114
Freyles no se reciban más de tres de un lugar en los conuentos.	121
Freyle conuentual ni collegial no vaya a la Corte sin licencia del prior.	121
* Freyles ancianos se llamen en consejo para determinar las causas criminales de los freyles clérigos.	160
* Freyle que diere hábito en qualquier parte a algún cauallero, embíese a la Corte a//	
[Fol. * 5] los capellanes, con día, mes y año.	106
Freyle que diere hábito a cauallero sin estar el título sellado, qué pena tiene.	107
* Freyle no sea presentado a beneficio que no valga cinquenta mil marauedís.	162
Freyle no tenga más de vn beneficio.	165
* Frutos de la encomienda del difunto, cómo se han de partir con el successor.	138
* Frutos del beneficio del difunto, cómo se partirán con el successor.	139

G

Gastos del hospital de San Marcos, anden aparte de los del conuento.	124
* Gasto de las medias anatas.	133
Guarda de la Regla.	44
Guarda de los bienes de las encomiendas.	40
* Guarda del dinero de las fábricas.	178
Guaza sea beneficio curado.	175
Guerra de Clauijo.	2
Gracias que ha de dar el prior que presidiere, a Su Magestad, en Capítulo.	73

H

<i>Hábito de la Orden.</i>	33
<i>Hábito de la Orden, cómo se ha de dar.</i>	51
<i>Hábito, dónde lo han de recibir los caualleros.</i>	108
<i>Hábito se trayga en las ropas.</i>	112
* <i>Hábito, no se dé al que no ha siete años.</i>	106
* <i>Hábito, se quite en qualquier tiempo al <u>que</u> pareciere tener alguna falta.</i>	104
* <i>Hábito, se quite al que pareciere que no cumple a la Orden, no siendo professo.</i>	107
<i>Hábito, cómo se buelue al <u>que</u> lo dexó.</i>	103
<i>Hábito, no se procure por Roma.</i>	152
* <i>Hábito, no se dé al <u>que</u> está infamado.</i>	101
* <i>Hábito, no se dé a bastardos.</i>	101
* <i>Hábito, no se dé al <u>que</u> él o sus padres vuieren vsado officios viles.</i>	102
* <i>Hábito, no se dé a muger que biua con otra.</i>	102
* <i>Hábito, no se dé a los penitenciados por el Santo Officio hasta la quarta generación.</i>	105
* <i>Hábito, cómo se traerá en venera.</i>	112
<i>Hábito que han de lleuar los diffuntos.</i>	58
* <i>Hábito de sergentes.</i>	191
* <i>Hazienda de los conuentos, cómo se ha de administrar.</i>	126
* <i>Hermitas y monesterios, con cuya licencia se han de hazer.</i>	180
<i>Hermitas y monesterios, se visiten por la Orden.</i>	179
<i>Homezillo no sigan las personas de la Orden.</i>	193
<i>Honrrar se deuen los freyles vnos a otros.</i>	40
<i>Horas canónicas, cómo se han de rezar.</i>	38
<i>Hospitales no tengan comendadores, sino administradores.</i>	183
<i>Hospital de Villasirga se incorpore a la Orden.</i>	185
<i>Huéspedes, se reciban con caridad.</i>	12, 37
<i>Huéspedes, se despachen con breuedad en los conuentos.</i>	122

I

<i>Ivezes de la Orden.</i>	158
* <i>Ivezes de la Orden, qué calidades han de tener.</i>	158
* <i>Ivezes de los freyles clérigos que moran fuera de los conuentos.</i>	159
<i>Iurar en juyzio no se puede sin licencia del maestre.</i>	40

ramento de Trezes.	74
ramento de emiendas.	74
ramento que han de hazer los priores, rezes y emiendas, el primer día que se//	
Fol. 5v] juntan a Capítulo.	77
uramento que han de hazer los que han de recebir el hábito de la Orden.	50, 106
unta de los canónigos del Loyo con los caualleros de la Orden.	5
nformaciones para hábitos de caualleros, por quién se han de hazer.	
Información vaya a hazer qualquier cauallero nombrado para ella.	100
Información fuera de España, se pueda cometer a dos caualleros.	100
Información, se vaya a hazer donde fuere natural l cauallero <u>que</u> ha de recebir el hábito.	100
Información <u>segunda</u> , no se haga <u>con</u> parte ni sin ella.	102
Información segunda pueda mandar hazer el Consejo de officio.	102
Información para religioso de la Orden, quién la ha de hazer.	110
Información para religiosa de la Orden, <u>que</u> la cometa el Consejo.	118
nstitución de la Orden en Galizia.	1
ntroducción de la Regla de Santiago.	36
Instrucción para los visitadores.	98
Instrucción de comendadores y caualleros de la Orden.	52
nstitución de encomienda, por quién se ha de hazer.	41
Interrogatorio para las informaciones.	103
Interrogatorio para visitar comendadores y caualleros.	74
nventario, en <u>qué tiempo</u> se ha de dar.	150

L

* Lanças con que han de seruir los priores y comendadores.	157
Lanças, que sean de hombres de armas.	155
Leer la Regla cada mes.	38, 110
Libros de Orden, <u>queden</u> a los <u>con</u> uentos.	152
Libros <u>que</u> se han de dar a los collegiales.	187
* Licencia no se dé para salir religiosa del conuento, si no es en Capítulo o en Consejo.	117
* Licencia para hazer monesterio en tierra de Orden, no se dé si no en Capítulo General.	180

* Licencia por escrito es menester para no residir en la encomienda.	138
* Licenciado ni doctor no se llame freyle alguno, sin que aya presentado los títulos en Consejo de Órdenes.	121
Licencia para poseer, cuándo se ha de pedir y a quién.	150
* Licencia para casarse pidan los caualleros de la Orden, declarando con quién se quieren casar.	148
Lición de Theología o Philosophía se lea en los conuentos.	120
Limosna y recibir los pobres cada día.	12
Limosna que se ha de dar las tres Pasquas, en qué cantidad ha de ser.	56
* Limosna embíen los comendadores de encomiendas enajenadas al Consejo.	158

M

Maestre de Castilla es maestre general de la Orden.	1
Maestre y encomiendas auía muchos años antes que la Orden se confirmasse.	3
Maestre primero.	14
Maestre depuesto.	17
Maestre primero casado.	17
Maestre vltimo.	19
Maestres que han sido después que se confirmó la Orden.	14
Maestre y comendadores, que puedan testar	151
[Fol. * 6] Maestro de nouicios, quién ha de ser.	120
* Mancebas no tengan los de la Orden.	147
* Mantenimiento, no se libre a los que no están visitados.	95
Mantenimiento a los que fueren a los conuentos a aprender la Regla, quién lo ha de dar.	109
* Mantenimiento, a razón de cuánto lo han de pagar los que fueren a penitencia.	109
Mantenimiento que han de pagar las donzellas que se criaren en los conuentos de monjas.	117
* Mantos de Capítulo, de qué y en qué forma se han de hazer.	106
* Manto y Regla, jure si es suyo el comendador o cauallero que se va a visitar.	95
Maytines, que se digan a media noche.	120
* Maytines, no se altere la hora.	120
* Marauedís que se han de dar por la cama del comendador difunto.	185

<i>Matrícula se trayga a Capítulo de los freyles difuntos.</i>	152
<i>* Media anata, por quién se ha de gastar.</i>	133
<i>Medios frutos de dos años de las encomiendas se reseruen.</i>	132
<i>Mentir ni dar mala respuesta no deuen los freyles.</i>	47
<i>Missas que se han de dezir cada año.</i>	42
<i>Missas, que se oyga cada día.</i>	38, 54
<i>Missas y oración por los difuntos.</i>	42
<i>Missas y vísperas, cómo las han de oyr las personas de la Orden días de Santiago.</i>	111
<i>* Monesterios no se hagan sin licencia del Capítulo General.</i>	180
<i>Monesterios, que los visite la Orden.</i>	179
<i>Moros de las auenturas, a quién pertenecen</i>	142
<i>Mugeres no entren en los conuentos de religiosos.</i>	121
<i>* Mugeres, de qué calidad han de ser para que se les dé el hábito de la Orden.</i>	102
<i>Mula y taça del comendador difunto, a quién pertenece.</i>	144
<i>Murmuración, que se euite.</i>	40

N

<i>Naypes ni dados no jueguen las personas de la Orden.</i>	149
<i>Naturales de la Orden se presenten a los beneficios y capellanías.</i>	165
<i>* Nombrados del Consejo para entrar en Capítulo General, no entren si no fueren llamados.</i>	76
<i>Número de religiosos que ha de auer en los conuentos.</i>	126
<i>Número de religiosas y de sergentas y seruidoras.</i>	118
<i>Número de los collegiales que ha de auer en los collegios.</i>	181

O

<i>* Obispos traygan los priores para administrar el sacramento de la confirmación en sus prouincias.</i>	124
<i>* Obispo, que se consagre vn freyle de la Orden.</i>	195
<i>Oficios diuinos, cómo se han de oyr.</i>	37
<i>Oficio de la Orden no se pueda vender.</i>	137
<i>Oficios viles, quáles son.</i>	102
<i>Oración mental aya en los conuentos.</i>	159
<i>Oración y preces que los freyles han de dezir cada día.</i>	37
<i>Oración hagan cada día curas y clérigos por el maestre y la Orden.</i>	167

<i>Oraciones y psalmos para noche y mañana.</i>	53
<i>Oraciones para el tiempo del morir.</i>	52//
<i>[Fol. 6v] Órdenes, cuándo las han de recibir los freyles.</i>	122

P

<i>Paciencia y mesura tengan los freyles en su habla.</i>	40, 72
<i>* Partir los frutos con los herederos del comendador difunto.</i>	138
<i>* Partición de las parrochias de Estepa, <u>que</u> se guarde.</i>	177
<i>Penas puestas en capítulo, quién las ha de arbitrar.</i>	80
<i>Pena del <u>que</u> no trae hábito en las ropas.</i>	112
<i>Pena del comendador que no residiere en su encomienda.</i>	137
<i>Pena del comendador <u>que</u> no reside, a quién se ha de aplicar.</i>	137
<i>Pena del apóstata.</i>	193
<i>* Pena del comendador o cauallero <u>que</u> no fuere a hazer la información que se le comete.</i>	100
<i>Pena del comendador o cauallero que no confessa ni comulga.</i>	147
<i>* Pena del que no vuiere confessado y comulgado antes del Capítulo General.</i>	71
<i>* Pena del comendador o cauallero <u>que</u> jugare más de dozientos ducados.</i>	149
<i>Pena del que tuuiere manceba.</i>	147
<i>Pena del comendador o cauallero de la Orden que biuiere con señor de fuera della.</i>	153
<i>* Pena <u>que</u> ha de auer el cauallero de la Orden que pone demanda a otro cauallero de Orden, fuera del Consejo de las Órdenes.</i>	161
<i>*Pena del cauallero que no hiziere profesión, passado el año que tiene el hábito</i>	109
<i>* Pena del prior <u>que</u> no truxere obispo a su prouincia dentro de cierto tiempo.</i>	125
<i>* Pena del prior o suprior que alteraren la ora de los maytines.</i>	120
<i>Pena de los caualleros que no fueren a las congregaciones.</i>	111
<i>* Pena de los que truxeren en sus visitas cédulas de inuentarios o de confissiones falsas.</i>	194
<i>* Pena de la persona de la Orden que impetrare bullas para dexar de rezar o alterar la forma.</i>	194
<i>Pena del <u>que</u> receptare malhechor.</i>	193

'enas corporales, no se comuten en pecuniarias.	192
'endón bendito de la Orden.	28
'endones del maestro y de los comendadores mayores, en qué diffieren.	155
'enitencia de un año.	44
'enitencia de medio año.	46
'enitencias por los yerros que cometieren los freyles.	44
Penitenciados por el Santo Officio hasta la quarta	
generación, no pueden tener hábito de la Orden.	105
'ie de altar, a quién pertenece.	174
'oder de los priores para visitar los caualleros en cierta forma .	94
'oder de los Trezes.	43
'osseer bienes, con cuya licencia.	150
'ontífices que concedieron preuilegios a la Orden.	20
'rebenda, se prouea al más hábil.	120
'rebendas añadidas en los collegios.	187
'reces que cada día se han de dezir.	54
'retiosa diga el prior que presidiere en Capítulo.	72
'resas, cómo han de ser las personas de la Orden.	160
'resentar beneficios en la Orden, a quién pertenece.	161//
Fol. * 7] Presentados por quien no tiene poder,	
o sean recibidos en los beneficios.	163
Prior, quién lo ha de elegir.	115
Prior, qué calidades ha de tener.	115
Prior prouechoso a su conuento sea prorogado por otro trienio.	116
Prior de San Marcos no reconoce superior, sino al papa y al maestro.	123
Prior de San Marcos, qué tiempo ha de residir en la prouincia de León.	122
Prior no alce penitencia tres meses antes de la elección.	122
Priores enbén memorial de los freyles conuentuales cada año al Consejo.	165
Prior no dé cédula de méritos a ningún cauallero	
antes de tres meses.	108
Prior no pueda dar licencia para salir a los	
caualleros que están en aprobación.	108
Priores traygan obispos para confirmar.	124
Prior tenga cada mes Capítulo con sus religiosos.	122
Prior tenga el gouierno de la Orden, muerto el maestro.	10, 43
Prior conuoque los Treze para elegir al maestro.	43

<i>Priores pueden dar primera corona.</i>	125
<i>Priores hagan información de las hermitas que ay en sus prouincias.</i>	167
<i>Procuradores ha d[e] tener la Orden en Roma.</i>	162
<i>* Professo ha d[e] ser el cauallero, pa[ra] Treze.</i>	73
<i>Profesión de los caualleros.</i>	58
<i>Profesión, dónde se ha de hazer.</i>	108
<i>* Profesión hagan los caualleros passado el año que tienen el hábito.</i>	109
<i>Prólogo de la Regla de Santiago.</i>	35
<i>Prólogo del maestro don Lorenzo Suárez de Figueroa.</i>	60
<i>Prólogo del infante don Enrrique.</i>	60
<i>Prólogo de don Iuan Pacheco.</i>	62
<i>Prólogo de don Alonso de Cárdenas.</i>	63
<i>Prólogo de los Reyes Católicos.</i>	64
<i>Prólogo del Emperador.</i>	66
<i>Prólogo del Rey de Inglaterra, Príncipe de España.</i>	68

Q

<i>Qué personas han de venir al Capítulo.</i>	70
<i>* Quarta parte de las medias anatas aya el tesoro de la Orden.</i>	136
<i>Quatro meses residán los comendadores en sus encomiendas.</i>	137

R

<i>Rebeldías que se han de acusar a los que no viniere[n] al Capítulo.</i>	82
<i>Recebir los huéspedes.</i>	12, 31
<i>Recebir los pobres y darles las cosas necesarias.</i>	12, 37, 42
<i>Reformación, se guarde en los conuentos.</i>	119
<i>Reformación, que se lea en los conuentos.</i>	122
<i>Registro de las cartas dadas en Capítulo, queden al comendador de la Cámara.</i>	86
<i>Regla, que se lea primero día de Capítu[lo].</i>	43, 72
<i>* Regla, cuántas vezes se ha de leer.</i>	38, 110
<i>Regla y libros de Orden dexen las personas della a los conuentos.</i>	152
<i>Repararse deuen las fortalezas y casas de la Orden.</i>	131
<i>* Repartimiento de las lanças.</i>	157
<i>Reuocar auto capitular, cómo se ha de hazer.</i>	83
<i>Rezar por los difuntos de la Orden.</i>	42

Reyno de León, principio de la Orden.	1
Reyes <u>que</u> <u>reynauan</u> <u>quando</u> <u>se</u> <u>confirmó</u> <u>la</u> <u>Orden</u> .	1

S

Salario de los administradores de hospitales.	184
* Salario de los visitadores.	92//
[Fol. 7v] * Salario del cauallero y freyle que van a hazer informaciones.	101
* Secreto <u>que</u> <u>se</u> <u>deue</u> <u>guardar</u> <u>en</u> <u>Capítulo</u> .	77
Sello del Capítulo, quién lo ha de tener.	86
Sergentes no se reciban fuera de los conuentos.	192
Sergentes, cómo han de traer el hábito.	192
Simonía no la cometa el maestre ni otras personas de la Orden.	129
Silencio, que se tenga en las horas.	87
Silencio y lición a la mesa.	41
Sobreseñales para la guerra.	114
Sacramento de la comunión, cuándo y cómo se ha de recibir.	146

T

Taçá y mula del comendador muerto, a quién pertenece.	144
* Tesoro de la Orden lleue la quarta parte de las medias anatas.	136
Testar puedan el maestre y comendadores y caualleros de la Orden.	151
Testar puedan los freyles clérigos.	151
Testimonio de armar cauallero.	52
Tiempo que han de estar los caualleros en el conuento.	108
Tudía, por quién se ha de mirar y defender.	178
* Tudía, se anexe la renta della al collegio de Salamanca.	188
* Treze se elija el <u>que</u> <u>tuiere</u> <u>la</u> <u>mayor</u> <u>parte</u> <u>de</u> <u>los</u> <u>votos</u> <u>de</u> <u>los</u> <u>otros</u> <u>Treze</u> .	73
* Treze se elija mayor de 25 años.	73
* Treze no se elija ausente.	73
* Treze no se elija el que ha comprado bienes de la Orden.	159
* Treze no se elija el que fuere casado con muger que tenga raça.	159
* Treze no se elija el <u>que</u> <u>no</u> <u>es</u> <u>professo</u> .	73
* Treze ausente embíe su voto firmado y cerrado y no embíe poder pa[ra] votar a otro.	73
Treze no pierda el treznadgo, aunque se le aya quitado el hábito, si se le buelue.	89

<i>Veedor de las obras de las medias anatas, qué ha de hazer.</i>	134
<i>Vender no se pueda officio de la Orden.</i>	137
<i>* Venera, cómo se puede traer.</i>	112
<i>Vestidos del comendador difunto, cuyos son.</i>	42
<i>* Vicarios de la Orden puedan traer fiscal con vara.</i>	160
<i>Visitadores para las prouincias.</i>	89
<i>Visitador freyle para el conuento de S[an] Marcos sea de Vclés y para Vclés, de San Marcos.</i>	91
<i>* Vicario de Tudía ponga por memoria los que se hallan en capítulo a determinar cada negocio.</i>	82
<i>Vicario de Tudía notario del Capítulo.</i>	72, 85
<i>Vicario de Tudía no dé los libros de los visitadores después que vna vez los aya recebido.</i>	75
<i>Vicario de Mérida, portero del Capítulo.</i>	72
<i>* Vicario de Tudía no dé preuilegio del Capítulo sin concertarlo por su persona.</i>	85
<i>* Visitadores tomen juramento a los que visitaren, si es el manto de Capítulo y Regla suyo.</i>	95
<i>* Visitadores no visiten al que no tiene manto y Regla, hasta que lo compre.</i>	95
<i>* Visitadores visiten los caualleros que estuuieren a quinze leguas de donde andan visitando.</i>	94
<i>Visitadores, qué compañía han de llevar.</i>	91
<i>* Visitados sean cada año los freyles que biuen fuera de los conuentos.</i>	45
<i>Visitadores aya en la Corte de tres en tres años.</i>	94//
<i>* Visitadores puedan ser los gouernadores.</i>	95
<i>* Visitadores, qué tiempo han de estar en los conuentos de religiosos y religiosas.</i>	93
<i>Visitadores, qué salario han de llevar.</i>	91
<i>* Visitadores, cómo han de repartir su salario.</i>	93
<i>* Visitadores, en qué tiempo han de començar y acabar la visita.</i>	92
<i>Visitadores, que visiten los monasterios de freyles que están en tierra de la Orden.</i>	179
<i>Votos y guarda dellos.</i>	41
<i>* Voto no se dé para Treze, al que lo procurare.</i>	85
<i>Vnión de los caualleros que començaron la Orden, con los canónigos de Loyo.</i>	4
<i>Visión que fue mostrada al rey y al maestro.</i>	3

carmina Antonii de Morales, eiusdem instituti professoris, b

quae hactenus incerto auctore ferebantur c

Horrida terrificus sereret cum proelia Mavors,

Hispanos necdum linqueret armipotens,

tunc invisita deis reges commisit amicos,

Nocte sata Alecto, foedera sancta terens.

Nec satiata, truces Libycis e partibus hostes, 5

discordes reges perdere posse monet.

Exagitatque duces, queis noxia cuncta ministrat,

Gorgoneamque quatit terque quaterque comam.

His diris properant Hispanum scindere litus

et gaudent rapido credere vela noto. 10

Non tulit hanc speciem sedata mente Iacobus,

Hispanos solitus saepe iuvare viros.

Talia sollicitus superum dixisse parenti

fertur et aeternum conciliasse Deum:

1 Verg. *georg.* II 282-3 necdum horrida miscent/ proelia; *Aen.* VI 86 horrida bella; VII 41; 339 sere crimina belli; Ciris 31; Sil. X 88-9; Stat. *Theb.* XII 628 || 1-2 Lucr. I 32-3 Mavors/ armipotens; Verg. *Aen.* IX 717 Mars armipotens || 3 Verg. *Aen.* VII 570-1 Erynis / invisum omen; cf. *ibid.* II 647 invisus divis; VIII 244-5 regna recludat/ pallida, dis invisita || 4 Verg. *Aen.* VII 331 virgo sata Nocte; XII 860 sata Nocte; cf. *ibid.* 845-7 || 7 Verg. *Aen.* VII 324-6 Allecto... cui... crimina noxia cordi; Sil. II 673 (Alecto) poenas... ministrat; XIII 295 || 8 Verg. *Aen.* VII 341 Gorgoneis Allecto infecta venenis; 353 innectitque comas (Allecto); IV 589 regina terque quaterque manu pectus percussa decorum; cf. *ibid.* I 94; XII 155; *georg.* II 399; Catull. 61, 77-8 viden ut faces/ splendidas quatunt comas?; Ov. *epist.* 14, 40 populeas ut quatit aura comas; *met.* IV 801 Gorgoneum crinem; Lucan. VII 149 Gorgoneos... crines || 10 Verg. *Aen.* III 268 tendunt vela Noti; VII 411 (Danae) praecipiti delata Notu; Ov. *fast.* III 588 rapido... noto; *am.* II 16, 22 dare... vela... Notis; etc. || 11 Verg. *Aen.* II 407 Non tulit hanc speciem furiata mente Coroebus; IX 740 sedato pectore Turnus; XII 18 sedato respondit corde Latinus || 13-14 Verg. *Aen.* VI 780 pater ipse... superum; IX 82-3 ipsa deum fertur genetrix... adfata Iovem; I 78-79 Iovemque conciliat

c autore A (= *Editio Complutensis* 1565)

1 praelia A || 9 littus A

'Barbara quos acies olim devicit Iberos, tutos antra quibus vix habuere locos, hos ego dilexi nostroque iuvamine fulti Hesperiae partem vix tenuere suae. Turbari quos ecce sinis Libyosque cruenta illorum fines diripuisse manu.	15 20
Respice collapsos, forti defendere dextra appropriata, nutu qui fera cuncta domas'. // Haec ait, ast magnus solita dulcedine Christus cognatum placans, talia dicta dedit: 'Exue, dive, metus animo; te vindice cuncta nunc fauste evenient; exue, dive, metus, quando quidem eximius toto notissimus orbe ordo nascetur, nomine dive tuo. Gestabunt rubramque crucem pugnasque capessent insignes equites, agmina cara mihi.	25 30
Hi quoque belligero discent parere magistro fulgebit late nomen ubique suum. Hos ego magnanimos Hispano in litore ponam irrita Maurorum quo fera bella cadant.' Dixit. At ille citus tanto de munere laetus congregat unanimes religione viros. Congregat ille viros, quos omnis perfidus horret et quisquis Christum denegat esse Deum. Imperioque tuo parent nunc, magne Philippe, nec quo sublimes progrediantur habent.	35 40

15 Tac. *ann.* II 16, 4 *barbara acies* || 19-20 Verg. *Aen.* I 339 *finis Libyci* || 21 Verg. *Aen.* IV 664 *illam... conlapsam aspiciunt*; Sidon. *carm.* 7, 559 *erige collapsos* || 22 Verg. *Aen.* VI 80 (*deus*) *fera corda domans* || 24 Verg. *Aen.* V 852 *Talia dicta dabat*; cf. *ibid.* IX 431; X 599-600 || 25 Verg. *Aen.* IV 319 *istam... exue mentem*; Ov. *met.* I 622-3 *non protinus exiit omnem / diva metum* || 26 Cic. *Mur.* 1 *ut eis... ea res fauste... eveniret* || 27-28 Verg. *ecl.* IV 5 *magnus ab integro saeculorum nascitur ordo*; IV 9 *toto surget gens aurea mundo*; IV 11 *te consule*; IV 13 *te duce* || 35 Verg. *Aen.* VIII 544 (*Aeneas*) *tanto laetus honore* || 39 Verg. *Aen.* IV 295 *omnes imperio laeti parent*

SOBRE EL ORIGEN Y LA FUNDACIÓN DE LA ORDEN MILITAR DE SANTIAGO,
poema de Antonio de Morales, miembro de dicha Orden,
que hasta ahora se consideraba de autor incierto¹

Como el aterrador Marte², señor de las armas, sembrase espantosas contiendas³ y no abandonase a los pobladores de Hispania, entonces, odiosa a los dioses⁴, Alecto⁵,
5 hija de la Noche, enfrentó a reyes amigos⁶, violando los sagrados pactos. Y no contenta con ello, a los fieros enemigos de tierras libias⁷ advierte de la posibilidad de aniquilar a los reyes en discordia. Y excita a sus caudillos, a los que inspira toda suerte de designios funestos, y una y mil veces agita su cabellera de Gorgona⁸. Animados por
10 estos infaustos presagios, se apresuran a surcar las aguas del litoral hispano y con gozo confían las velas al rauda noto⁹.

No soportó este espectáculo con ánimo impasible Santiago¹⁰, que con frecuencia prestó socorro a los varones de Hispania¹¹. Preocupado por ello, cuentan que dijo las

¹ Este poema, formado por veinte dísticos elegíacos, aparece recogido en la edición de 1565 al comienzo de la obra, tras la Tabla de materias. Evidentemente esta nota aclaratoria (que habla de *carmina*, en plural) sobre la autoría del poema no se debe a Antonio Ruiz de Morales. Siguiendo esta nota, la poesía es asignada a Antonio de Morales en el reciente repertorio de J. F. Alcina, *Repertorio de la poesía latina del Renacimiento en España*, Salamanca 1995 (reimpr. 1996), n° 288.

² Todo el poema, como puede verse, está lleno de reminiscencias épicas, visibles en los ecos de la Eneida y en el vocabulario en general. Podemos hablar de un epigrama de asunto heroico y sacro, y de tono marcadamente encomiástico. Ofrece una curiosa mezcla de épica histórica y mitología pagana con unos contenidos cristianos y contemporáneos, que se pretende dignificar con ropaje poético clasicista; junto al tinte arcaizante (*Mavors, queis*), no falta el elemento tardío (*iuvamen*). Una vez más asistimos, en la literatura latina renacentista, a la reunión de elementos heterogéneos.

³ Nótese la aliteración expresiva del primer verso (acumulación de vibrantes). Referencia a las luchas de la llamada Reconquista. Para la inversión del *cum*, confróntese, por ejemplo, con Virgilio, *georg.* IV, 414 ... *tegeret cum*...

⁴ Cf. Verg. *Aen.* VII 327-8 *odit et ipse pater Pluton, odere sorores / Tartarae monstrum*.

⁵ Una de las tres Furias, divinidades infernales identificadas en Roma con las Erinias o Euménides de los griegos. Como en la Eneida, la monstruosa Alecto (en griego, "la incesante, la implacable") siembra la discordia entre los mortales.

⁶ Alusión a los conflictos entre los reyes cristianos.

⁷ Parece aludir a la invasión de los almohades, que tuvo lugar a mediados del s. XII.

⁸ Las Furias (Erinias), al igual que las Gorgonas (por antonomasia, Medusa), se representaban con la cabeza rodeada de serpientes en lugar de cabellos.

⁹ Viento del sur y, por sinécdoque, viento en general.

¹⁰ Otra adaptación de la Eneida, en este caso del libro II. En el poema virgiliano, el troyano Corebo acude en socorro de Casandra, apresada por los griegos.

¹¹ De nuevo, efecto aliterante en el texto latino. Cf., por ejemplo, Virgilio, *ecl.* I 20-1 *quo saepe solemus / pastores ovium teneros depellere fetus*.

15 siguientes palabras al padre de los dioses y que con ellas se granjeó el favor del Dios eterno: “A los iberos que otrora sometieron las huestes bárbaras, a quienes apenas las
grutas ofrecieron lugares seguros, a esos distinguí yo con mi estima y apoyados en
nuestro auxilio conservaron a duras penas una parte de su Hesperia¹². He aquí que
20 ahora consientes que sean perturbados y que los hombres de Libia hayan saqueado sus
confines con tropa sanguinaria. Vuelve tu mirada hacia los abatidos, apresúrate a
defenderlos con tu valerosa diestra, tú que con tu sola voluntad domeñas cuanto hay de
fiero”.

25 Esto dice Santiago, mas el venerable Cristo apaciguando a su allegado con su acos-
tumbrada dulzura tales palabras profirió: “Santiago, aleja el temor de tu ánimo; teniéndote a ti por defensor todo sucederá felizmente; aleja, Santiago, el temor¹³; pues una
Orden eximia, que gozará de renombre en todo el orbe, va a nacer, Santiago, bajo tu
advocación¹⁴. Llevarán sobre sí una cruz roja y acometerán empresas guerreras sus
30 insignes caballeros, milicia para mí querida. Y aprenderán a obedecer a su aguerrido
maestre y su nombre brillará ampliamente por doquier. A estos hombres generosos
pondré yo en el litoral hispano, a fin de que resulten vanas las feroces guerras de los
moros”.

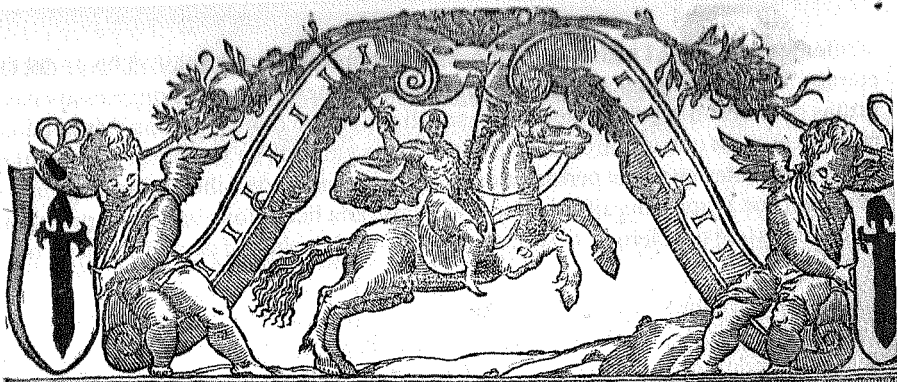
35 Esto dijo. Por su parte, aquél, lleno de gozo por tamaño don, presuroso reúne en
congregación a varones unánimes en materia de religión. Reúne a hombres, a los que
teme todo traidor y cualquiera que niega que Cristo es Dios. Y ahora obedecen a tu
40 autoridad, poderoso Felipe¹⁵, y no tienen miras más altas a las que aspirar.

¹² Alusión a la invasión árabe. Hesperia, “tierra occidental”, está aquí por Hispania (como también, por ejemplo, en Horacio *carm.* I 36, 4). Alfonso VI, rey de León y de Castilla (1065-1109), se hizo dar el título de *Esperie imperator*.

¹³ Versos ecoicos (también llamados epanalépticos o serpentinos). Cf. V. Cristóbal, “Los versos ecoicos de Pentadio y sus implicaciones métricas”, *Cuadernos de Filología Clásica* XIX (1985) 157-167.

¹⁴ Parece que hay aquí una adaptación de los versos iniciales de la famosa cuarta égloga virgiliana (jugando con el significado de *ordo*).

¹⁵ El rey Felipe II. Giro imprevisto en este apóstrofe final, en que el autor se dirige al monarca reinante y en el que queda patente la intencionalidad última de la composición (exaltación del Rey Prudente, maestre supremo de la Orden).



RELIGIONE ARMIS PERTEIACOBE TRIUMPHAT
GENS HISPANA TVO NIXA PATROCINIO.

S. EVGENIUS
año de




LA REGLA Y
establecimientos, de
la orden de la caualle
ria de Santiago del Ef
pada, con la hystoria
del origen y prin
cipio della.

*
TODODENVEVO
acrecentado, por mandado
de los señores, Presidente
y los de el Real conse-
jo de las orde-
nes.

1565.


S. LEANDER
1565




D. Pauli discipulus verus His-
paniarum post D. Iacobū Apo-
stolus, primus Archiepiscopus
Toletanus.

Hispalen. Archieps Gothorū
gēs Arriane hereticoe pelle
cōtaminatā doctrinā virtutē sã
citatis exemplo repurgavit.

NOS AVTEM
GLORIARI O
PORTET.



IN CRUCE DO
MINI NOSTRI
IESVCHRISTI.

[fol. A] A LA SACRA CATHÓLICA REAL MAGESTAD DEL REY NUESTRO SEÑOR DON PHILIPPE, SEGUNDO DEESTE NOMBRE, PERPETUO ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE LA CAUALLERÍA DE SANCTIAGO DEL ESPADA

EL LICENCIADO ANTONIO DE MORALES, beneficiado de Hornachos, freyle de la misma Orden, perpetua felicidad, con reconocimiento del Rey de los Reyes que la da

S[acra] C[atólica] R[eal] M[ajestad]

Entre otras muchas soberanas grandezas de tantos reynos, señoríos y estados, como son los que ensalçan la grandeza de Vuestra Magestad, es vna de las muy señaladas la que en estos sus reynos de España tiene, con tener las tres esclarecidas órdenes militares¹ y ser tan poderosamente señor dellas. Grandes son las excelencias de los reynos y señoríos de Vuestra Magestad, que por su multitud sola hazen marauillosa grandeza, sin que fueran tales que cada vno dellos puede ser por sí estrañamente estimado. Mas si bien se considera, puédese contar entre lo muy principal de todo este señorío, el de las Órdenes. Lo mucho que ellas son muestra bien quán gran cosa es el ser señor dellas. Y son tanto, principalmente, por auer sido todas ellas fundadas con tan alto fin y zelo tan santo. Estaua en el//

[fol. A v.] tiempo que estas Órdenes tuieron principio la mayor parte de España poseyda y ocupada por los moros, gente tan poderosa en las armas, como enemiga de la fe christiana. Auía despertado Nuestro Señor en los coraçones de los reyes españoles y de todos los nobles de sus reynos, un desseo muy grande, no tanto de cobrar su tierra para señorearla, como de restituirla a la fe de Iesu Christo, para que Él de veras reynasse en ella. Mouió entonces los coraçones de los que fundaron estas órdenes con más encendido heruor, para que se consagrassen del todo a su seruicio, en prosecución deste tan christiano y valeroso intento, haziendo de sí mismos vn alto sacrificio a Dios, ofreciéndole sus almas con el buen zelo, los cuerpos con los continuos peligros de la guerra, y la hacienda con nunca gastaarla sino en ella o, fuera della, en limosnas. Este fin haze a estas religiones muy señaladas, y el auerlo seguido y alcanzado tan enteramente y con tanto esfuerço y valentía de nuestros passados, lo haze más excelenté y admirable. Las historias de España están llenas de las grandes hazañas que hizieron los maestros y freyles de las Órdenes en la guerra de los moros y conquista de España, por donde merecieron tanta merced y acrescentamiento como todos los reyes les hazían. En la batalla de Alarcos murieron diez y nueue caualleros de nuestra Orden², y

¹ Se refiere a las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

² Esta batalla enfrentó al sultán almohade Almansur Yacub con Alfonso VIII, en 1195. A pesar del apoyo de las órdenes militares no pudo evitarse la derrota de las huestes cristianas, que sufrieron numerosísimas bajas (*Crónica latina de los Reyes de Castilla*, ed. Cirlot, Burdeos, 1913, pp. 41-42).

en el cerco de Seuilla³, quando se ganó de los moros, murieron veynte y tres juntos en vn día⁴. También en los postreros años del rey don Alonso el Sabio, cabe Moclín, cerca de Granada, mataron los moros al maestre don Gonçalo Ruyz Girón⁵, y murieron con él todos los más de los caualleros de su Orden⁶. Y sin éstos, los conuentos destas Órdenes y otros muchos monesterios y yglesias antiguas de España muestran las sepulturas de muchos maestros y comendadores que murieron en las guerras contra los moros, derramando su sangre por Dios y por su ley, y por la honrra y acrecentamiento de su tierra. Mas ni historias ni templos ni otro género de memoria no puede enteramente contar la muchedumbre destes caualleros, que digo que assí murieron, por donde tiene mucha razón la Orden de Calatraua//

[fol A 2] de llamallos a bulto los mártires⁷, sin poder tener otra cuenta, mas que son innumerables. Estos son los valerosos caualleros que como aquellos denodados y valientes que dize Nuestro Redemptor Iesu Christo, con la espada en la mano, ganaron por fuerça el cielo⁸. Y [¿]qué diremos de los religiosos sacerdotes que en los conuentos destas Órdenes han seguido el camino de la perfección euangélica, y por la mortificación de sí mismos, y por el exercicio de virtudes más soberanas, han llegado en esta vida a la altura de la contemplación, para merecer en la otra más alto grado de gloria con Dios?. Que esta es vna muy notable y muy particular excelencia destas sanctas Órdenes, estar assí distribuydas en caualleros y religiosos, encomiendas y conuentos. Que aya en ellos quien defienda la religión con las armas, y quien la conserue muy entera en la contemplación y alabança de Dios. Vnos estén peleando con los enemigos de la fe, otros estén pidiendo a Dios que vençan. Vnos con la espada y otros con la oración hagan la guerra a los enemigos de la fe christiana. Y aya muchos, como Iosué,

³ Al margen: *La calenda de Uclés*. La Calenda necrológica la tenían todas las órdenes religiosas y consistía en un repertorio de vidas de santos, mártires y hombres ilustres de cada una de sus respectivas religiones, que se leía y meditaba en los conventos. A la que se refiere Ruiz de Morales sería la propia de la Orden santiaguista, cuyas noticias recoge en lo esencial A. DE MORALES, *Opúsculos...*

⁴ Se refiere a los ataques dirigidos contra Sevilla en tiempos de Fernando III, en los que la orden de Santiago y su maestre desempeñaron un destacado papel, especialmente en el asedio y cerco de Triana (1248), en el que participaron el maestre Pelayo Pérez y 280 de sus freiles.

⁵ Al margen: *La Corónica cap. 72*. Se refiere a la *Crónica de Alfonso X*, atribuida, junto con la de su hijo Sancho el Bravo y su nieto Fernando IV, a Fernán Sánchez de Tovar o de Valladolid, pero la mención al maestre santiaguista no se contiene en el capítulo citado, sino en el 74.

⁶ Gonzalo Ruiz de Girón, comendador de León, había sucedido como maestre a Pelayo Pérez Correa, muerto en 1275. El enfrentamiento de Moclín tuvo lugar el 23 de junio de 1280, y en él murieron unos 3000 cristianos; el maestre quedó gravemente herido, falleciendo poco después en Alcaudete.

⁷ El término tuvo su origen en los numerosos caballeros que, tras la batalla de Alarcos, se refugiaron en Calatrava, donde fueron pasados a cuchillo por los musulmanes. En su memoria, tiempo después, el maestre de la orden de Calatrava mandó erigir la ermita de Nuestra Señora de los Mártires. F. DE RADES Y ANDRADA, *Crónica...*, f. 20v.

⁸ Al margen: *Mateu 11*. Corresponde a Mt. 11, 12.

que trabajen por vencerlos en las batallas, y muchos como Moysen que, leuantadas las manos al cielo, merezean con Dios que alcancen los suyos victoria⁹. Quando en tiempo de Zorobabel se edificaua el templo y la ciudad de Ierusalem, venfan sus enemigos a estoruarlo, y los judíos se esforçauan tanto con el buen zelo de su piedad, que dize la Sagrada Escritura¹⁰ que con la vna mano entendían en la obra para continuarla, y con la otra peleauan con sus enemigos, que se la querían estoruar. Desta propia manera parece que estas sanctas Órdenes edificaron siempre la ciudad [e]spiritual y sancto templo de la religión christiana en España, teniendo siempre el vn braço de sus caualleros empleado en la guerra y defensa de la religión, y el otro de sus clérigos, en los conuentos, siempre ocupado en edificar (como dize san Pablo)¹¹ oro y piedras preciosas de oración y contemplación. Estas son las mayores excelencias y grandezas destas órdenes militares, que por ser del seruicio de Dios y de todo lo [e]spiritual, tienen mucha ventaja a todas las que se pueden con-//

[fol. A 2v]tar. Mas también lo que toca a lo temporal es cosa muy principal y muy señalada: tanta hazienda, tanto señorío, tanto gouierno, y tantos vassallos, tantos lugares, tantas encomiendas, tantos officios y cargos, con que ningún hombre principal se dexa de tener por muy contento y satisfecho de su príncipe. Cierto es esto, cosa muy señalada, que teniendo los reyes de España, como todos los demás, neccidad de premiar a muchos, y entre ellos hombres muy principales, tengan en estas tres Órdenes largamente con qué hazerlo. Dixo muy bien Aristotiles en la *Política*, que lo principal de la substancia de la república, y de todo el buen gouierno della consiste en premio y pena¹². Porque como son buenos y malos los que se juntan en la república, los vnos han menester ser fauorecidos y leuantados, y los otros castigados y abatidos; y es muy más principal parte la del premio, quanto es mejor la bondad que la malicia, el concierto y buen proceder de los virtuosos, que no el desbaratar y destruyr todo buen orden de los malos. Pues en estas sanctas Órdenes tiene Vuestra Magestad con qué exercitar muy largamente su liberalidad, y satisfacer muy cumplidamente a qualquier grande merecimiento, y animar también a muchos otros con la esperança, para que todos merezean más, sirviéndole en las grandes cosas en que los manda emplear. Dezía el rey Saul¹³ a sus criados, por apartarlos del amor del rey Dauid, que no sería possible que Dauid les diesse a todos viñas ni tierras, ni cargos principales en la paz y en la guerra, pues, sea Nuestro Señor alabado, que ensalça los reyes y príncipes tan alto como quiere, que Vuestra Magestad, sin todas las otras grandezas de sus reynos y señoríos, con solas estas tres Órdenes de España, tiene con qué hazer a sus criados tan crecidas mercedes, como su real liberalidad dessea, con poder dar mucho estado, mucha honra y preemi-

⁹ Al margen: *Exodi 17*. Corresponde a *Ex. 17, 8-14*.

¹⁰ Al margen: *Neem. 4*. Corresponde a *Neh. 4, 17-18*.

¹¹ Al margen: *I Corin. 3*. Corresponde a *I Cor. 3, 10-15*.

¹² La cita literal no ha sido posible localizarla en la *Política* de Aristóteles, lo que nos hace pensar que tal vez se trate de una glosa latina del texto aristotélico *Pol. 1270, b 24-25*.

¹³ Al margen: *I Reg. II*. Corresponde a *I Re. 22, 7-8*.

nencia, mucha hazienda y señorío. Y si vna pequeña parte de la orden de San Juan¹⁴ que cabe a cada prouincia, basta para ser cosa muy preciada en ella, cómo no sera cosa muy más principal y señalada tener Vuestra//

[fol. A 3] Magestad en sola España, todas estas tres Órdenes enteras tan ricas y tan estendidas. Y aunque todas tres son mucho en todo, pero muy conocida ventaja tiene nuestra orden de Santiago, en antigüedad de institución, en anchura de prouincias, en grandeza de las dignidades, en religión y autoridad de los conuentos, en possession de ciudades y lugares tan principales como ellas, en multitud y riqueza de encomiendas, en infinito número de officios y beneficios y cargos, y en todas las otras cosas [e]spirituales y temporales que se pueden considerar. Todo esto da a Vuestra Magestad vn tan principal señorío, como cada cosa dellas por sí en particular, bien considerada, representa. Y el verdadero señorío y la grandeza dél, no consiste tanto en poseerlo todo y señorearlo, como en tan prudente y cathólicamente gouernarlo, con su Real Consejo, y lo que en él ordinariamente se prouee para el buen gouierno de las Órdenes¹⁵. Y señaladamente con los Capítulos Generales y frecuencia dellos, donde tan sanctamente y con tanto cuydado se reforma lo que requiere emienda, y se establece de nueuo lo que para mayor acrecentamiento y mejor conseruación de la Orden conuiene. Esto parece bien en todas las memorias de la Orden, y particularmente en los Capítulos que Vuestra Magestad ha mandado celebrar, y mucho más claro en éste postrero, que se començó en Toledo y se acabó en Madrid¹⁶, donde se ordenaron cosas tan sanctas y tan prouechosas para la Orden, que se puede con mucha razón dezir que allí nació la Orden de nueuo, según lo mucho que para su restauración, y acrecentamiento se esta-

¹⁴ Se refiere a la orden de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, que tuvo sus orígenes más remotos en una modesta fundación hospitalaria establecida por los mercaderes de Amalfi hacia 1070/80, aunque su consolidación no se produciría hasta después de la toma de Jerusalén por los cruzados dirigidos por Godofredo de Bouillon. La bula de 1113, por la que Pascual II les acoge bajo su protección y les confirma sus donaciones, viene siendo considerada el documento fundacional. A partir de esa fecha, se iniciaría una evolución de la Orden en la que terminaría primando su carácter militar sobre el hospitalario original, como pone de manifiesto su continuada lucha en las cruzadas hasta finales del XIII y su conquista y defensa de la isla de Rodas. Perdida la isla a manos de Solimán el Magnífico, en 1522, la Orden fijaría su residencia en Malta, isla donada por Carlos V en 1530, siendo conocidos a partir de entonces como los caballeros de Malta. En Castilla fue introducida por Alfonso VII en 1155 y en León en 1182, con Alfonso II. (A. M. LEGRAS, *Les Commanderies...*, pp. 9-12; y F. CASTRILLO MÁZERES, "La huella guerrera...", pp. 319-341)

¹⁵ Este Consejo tuvo su origen en el siglo XV, cuando los maestrazgos se incorporaron a la Corona. Su funcionamiento fue primero dispar, pues había un Consejo para Calatrava y Alcántara y otro para Santiago. El primer presidente común a las tres órdenes fue don Fernando de Córdoba, clauero de Calatrava, que asumió la presidencia de Santiago, siendo ya presidente de Calatrava-Alcántara, a la muerte de D. García Fernández Manrique, conde Osorno, que lo era de Santiago. E. PÓSTIGO CASTELLANOS, *Honor y privilegio...* y F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, *La Orden...*, pp. 130-151.

¹⁶ Alude al Capítulo General que se inició en Toledo el 11 de agosto de 1560 y concluyó en Madrid el 14 de diciembre de 1562.

bleció. Muéstralo bien manifiesto todo el discurso destes nuevos establecimientos, que Vuestra Magestad mandó se hiziesen, los quales juntos con los passados, y con la Regla y todo lo demás que a nuestra Orden conuiene, y puestos y continuados con mucho concierto, todo junto, lo ofrece la Orden a Vuestra Magestad en este libro, suplicando sea seruido recibirlo y fauorecerlo con su real benignidad y amparo, porque más autorizado con esta merced, sea más prouechoso para toda la Orden y tengan los caualleros, y religiosos della//

[fol. A 3v] con que puedan más christianamente gouernarse, y toda la Orden junta perseuere siempre en el estado de religión y buen gouierno que Dios Nuestro Señor pide, y Vuestra Magestad siempre dessea.//

ñor don Fadrique Enríquez de Ribera¹⁷, presidente del Real Consejo de las Órdenes, y a los señores del mismo Real Consejo. El licenciado Antonio de Morales, freyle de la Orden de Santiago, beneficiado de Hornachos.

Aunque Vuestra Señoría me hizo mucha merced en mandarme tener el cargo de poner en orden y sacar a luz este libro de la regla y establecimientos de nuestra Orden, no quisiera yo que fuera por tal ocasión, como fue la muerte del licenciado Mendiola¹⁸, vicario de Tudía, que aya gloria, que aya de hazer esto por su officio, porque assí no faltara de nuestra Orden un hombre tan religioso y de tanta virtud, y con su buena industria, el libro tuuiera toda la perfección que Vuestra Señoría dessea y es razón que tenga. Mas pues Nuestro Señor fue seruido llevarlo a él, y a mí se me mandó le succediesse en tomar este trabajo, daré aquí a Vuestra Señoría cuenta, en particular, de lo que me ha parescido hazer, para la buena orden del libro, y para entera noticia de las cosas que en él se contienen. Las tres partes en que primero estaua distribuydo todo el libro, conforme a la impresión passada¹⁹, no vuo para que mudarlas, pues estauan assí bien repartidas; mas en el proseguirlas, pareció que conuenía tener otro orden del que antes aya, y en muchas fue forçoso hazerlo assí. Porque en la primera, donde está la historia de la Orden y la noticia de todas sus antigüedades, no ay duda sino que se le deue mucho al maestro Hernando de Ysla²⁰, que fue el primero que le paresció conuenía que esta hystoria de la Orden y noticia de sus cosas anduuiesse junta con la Regla, y no ignorassen los de la Orden vna cosa tan digna de saberse de todos los de nuestra

¹⁷ Don Fadrique Enríquez de Rivera y Portocarrero, marqués de Villanueva, perteneció a la orden de Calatrava y fue designado como presidente del Consejo en 1564.

¹⁸ Probablemente se trate de Juan de Mendiola de Valle, vallisoletano, del que únicamente conocemos el nombre de sus progenitores—Pedro Mendiola y María del Valle— y de sus abuelos—paterno, Juan Martínez de Mendiola, y maternos, Juan Gutiérrez y María González—, por el expediente de ingreso en la Orden, aprobado en 1546 y conservado en el AHN, sig. 10698. Su muerte debió acaecer poco después de concluido el Capítulo en 1562, puesto que los establecimientos aparecen firmados por él. (cf. A.L. JAVIERRE MUR y M^a D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...*)

¹⁹ Se debe referir a *La Regla y Establecimiento de la Cavallería de Santiago del Espada*, libro impreso en León, en la imprenta de Pedro Celada, en 1555. Sobre la personalidad de este editor, cuya presencia en León está documentada entre 1548 y 1560: M.D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, *El arte...*, p. 28 y A. ODRIOZOLA, “La imprenta...”, p. 117.

²⁰ La historia a la que alude es: *Regla de la Orden y cavallería de S. Santiago de la Espada con la glosa y declaración del maestro Isla, freyle de la misma Orden, professo en el conuento de Uclés y capellán de de Su Magestad....*, editada en Alcalá de Henares, en la imprenta de Juan Brocar, en 1547. Sobre la edición: A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispanoamericano*, T. XV, Barcelona, 1963, p. 370 y J. MARTÍN ABAD, *La imprenta en Alcalá*, T. II, pp. 541-543; sobre la personalidad del editor, esta última obra ofrece una semblanza en el T. I, pp. 87-100. En cuanto a la de Hernando de Isla, sólo conocemos que profesó en Uclés y fue capellán real; en ocasiones se le ha identificado con Ruy Díaz de Isla, autor del *Tratado llamado fructo de todos los sanctos contra el mal serpentino*, publicado en Sevilla en 1542.

Orden y que tan mal les estaua el no saberla. También se le deue mucho al licenciado Andrés Ruyz de la Vega²¹, que ordenó y hizo imprimir el libro passado, pues sobre lo poco que auía juntado el maestro Ysla, acrecentó él mucho y lo//

[fol. A 4v] puso más copioso y estendido, como por todo el discurso desta primera parte en su libro parece. Mas con auer hecho mucho los dos, quedaron muchas cosas inciertas y oscuras, y que tenían necessidad de mucha luz y mayor aueriguación de la verdad. Yo trabajé en esto todo lo que pude, leyendo con diligencia las corónicas del reyno, y reboluiendo y mirando con mucho cuydado las escrituras y priuilegios del archiuo del conuento de Vclés, los días que Vuestra Señoría me mandó estar allí entendiendo en todo lo que al libro tocava. Con esto, y con auer visto algunos libros antiguos de los de mi conuento de León²², pude particularmente prosseguir el catálogo de los maestros con más certidumbre de la que hasta aquí tenía. La bulla también de la confirmación de la Orden la puse en romance, porque los caualleros que no saben latín la gozassen²³. En la segunda parte donde está la Regla y los preuilegios de los maestros passados, no uo que mudar nada de nuevo, pues esto tiene su orden y concierto tan natural, que no puede pensarse en mudarlo ni añadirle nada. La tercera parte de los establecimientos tuuo mucho en qué entendiésemos, porque fue menester poner en ella todos los establecimientos nuevos deste Capítulo²⁴, sacándolos del libro grande de los actos dél, y entremetiéndolos con los antiguos en los lugares que conuenía. También fue necessario tener mucho cuydado en hazer la tabla, porque la passada, por estar repartida en dos partes, ni estaua entera, ni tenía en ambas buen concierto, y agora, con lo mucho que se ha añadido en el libro, no tuuiera la tabla la facilidad que se requiere para hallar qualquier cosa, si no se pusiera mucha diligencia en hazerla muy por menudo de todo, y en prosseguirla con mucha orden y claridad. En todo esto y lo demás que Vuestra Señoría me mandó y el libro mostrará, he seruido con todo el cuydado y diligencia que yo pude. Quisiera verdaderamente poder mucho más, para que Vuestra Señoría y toda la Orden mejor se siruiera. Y assí, le supplico mande recibir en esto benignamente mi voluntad, con lo poco que pude hazer en su seruicio y en obediencia de lo que se me mandó.//

²¹ Salvo que era oriundo de Medina de Rioseco y que ostentó el cargo de prior de San Marcos en el trienio 1555-1557, nada sabemos de este personaje a quien se atribuye la autoría de *La Regla y Establecimiento de la Cavallería de Santiago del Espada*, editada en León en 1555. AHN, *Órdenes Militares*, Archivo Judicial de Toledo, 6555, ff. 200v-201 y 255-259 y J. PÉREZ LLAMAZARES, "Catálogo....", p. 370.

²² Para una aproximación a lo fondos bibliográficos de San Marcos de León: M^a D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, *El arte...*, obra en la que se transcribe integramente el inventario de los libros existentes en el siglo XVIII, pp. 127-153, y J. GARCÍA MORALES, "Un informe...", pp. 92-126.

²³ Esta bula es la de Alejandro III de 5 de julio de 1175. Está reproducida primero en latín, entre los ff. 7-9, y luego en español, entre los ff. 10-14.

²⁴ Se refiere al iniciado en Toledo en 1560, que concluyó en Madrid el 14 de diciembre de 1562.

Siempre hemos tenido por muy señalada merced de Nuestro Señor, entre las otras muchas y muy grandes que ha sido seruido hazernos, por donde le damos siempre infinitas gracias, el auernos dado a entender cómo el mayor cargo que tenemos puesto de su mano, es el buen gouierno de nuestros súbditos y la obligación que tenemos para mantenerlo, porque con esto se cumple con lo que Dios, principalmente a los reyes, nos manda; y por este cuydado somos verdaderos padres de la república, y con el buen proceder de aquí, merecemos de Nuestro Señor más gracia y más ayuda para executar mejor lo que en esto se le pide, y todo redunda en mucho augmento de bien público, que quiere Dios se procure y nosotros tanto siempre desseamos. Y aunque este cuydado del gouierno nos tiene atentos en todas las partes donde es menester, muy más particularmente nos parece lo deuemos tener con las cosas que tocan a las órdenes militares, por ser, como son, tan gran parte de estos nuestros reynos de España, y tener, como tenemos en la administración dellas, el cargo de todo lo [e]spiritual y temporal. Y siendo, como son, órdenes y religiones tan concertadas, es mayor seruicio de Nuestro Señor conseruarlas en su buen ser. Y, assí, aunque los años passados teniendo la administración destes reynos por mandado del Emperador²⁵, mi señor y padre, que está en el cielo, mandamos hazer vn Capítulo General de la Orden de Sanctiago con las demás, que se començó en la villa de Madrid, y se acabó en la villa de Valladolid²⁶, mas, después que esta vez boluimos de los estados de Flandes a estos nuestros reynos, quisimos que más particularmente se atendiesse a la buena gouernación desta Orden, por el desseo que tenemos de verla muy acrecentada en todo buen concierto y religión, y por la necesidad que entendíamos auía de nuevos establecimientos, para la reformation y buena conseruación de la dicha Orden. Por ende, Nos, don Phelippe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las//

[fol. A 5v] dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Ruysellón y de Cerdania, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante, conde de Flandes y de Tirol, administrador perpetuo de la Orden de la Cauallería de Sanctiago por auctoridad apostólica. En el Capítulo General que mandamos celebrar en la muy noble ciudad de Toledo, en onze días del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Iesu Christo de mil y quinientos y sesenta, y se

²⁵ Felipe II fue nombrado regente por primera vez en 1543, cargo que desempeñaría hasta su marcha a Flandes en 1548, y de nuevo desarrolló tareas gubernamentales, compartiéndolas con su padre, desde su regreso, en 1551.

²⁶ Este Capítulo se inició el 25 de octubre de 1551 en Madrid y se concluyó en Valladolid el 9 de mayo de 1554, luego se celebró con posterioridad al primer viaje de Felipe a Flandes, que transcurrió, como ya se ha comentado, entre 1548 y 1551. Entre 1555 y 1559 volvería el monarca a los Países Bajos y tras este segundo viaje se celebraría el Capítulo que daría origen a la obra de Morales.

acabó en esta noble villa de Madrid, a catorze días del mes de diziembre, de mil y quinientos y sesenta y dos años, en el qual assistieron con Nos, los reuerendos padres, don Fernando de Losa²⁷, prior del Conuento de Uclés, y don Christóbal de Villamizar²⁸ prior del conuento de San Marcos de León, y después, por vacación del priorato del dicho don Fernando de Losa, don Bartholomé Gonçales de Villena²⁹ prior del conuento de Uclés, y, por fin del priorato de don Christóbal de Villamizar, don Iuan de Oliuares³⁰, prior del dicho conuento de San Marcos de León, y don Luys de Requesens³¹, comendador mayor de Castilla, y don Diego de los Cobos, marqués de Camarasa³², comendador mayor de León, emienda por él, don Iuan de Ayala³³ comendador de Veas, y don Pedro Manrique³⁴, conde de Osorno, comendador de Monreal,

²⁷ Fernando Losa Duque, profesó en el convento de Uclés, concluyendo su expediente de ingreso en 1532 (A. L. JAVIERRE MUR y M^a D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos en la Orden...*, p. 148.)

²⁸ Cristóbal de Villamizar, natural de León, profesó en el convento de San Marcos; durante su priorazgo profesó en el mismo convento el célebre humanista Arias Montano, que mantenía una estrecha amistad con el autor de esta obra (J. PÉREZ LLAMAZARES, "Catálogo...", p. 370 y A. L. JAVIERRE MUR y M^a D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos en la Orden...*, p. 148.). Sobre la amistad de Ruiz de Morales y Arias Montano: G. MOROCHO GAYO *Introducción*, p. 79; J. PANIAGUA PÉREZ, "La actividad...", pp. 127-137, M^a I. VIFORCOS MARINAS "La regla..."

²⁹ Bartolomé González de Villena profesó en el convento de Uclés y fue electo prior en 1562. A. L. JAVIERRE MUR y M^a D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos en la Orden...*, p. 137.

³⁰ Natural de Medina del Campo, profesó en el convento de San Marcos de León y en 1561 fue electo prior del mismo; por negarse a firmar los acuerdos adoptados en el Capítulo de 1560-62 sobre el traslado de San Marcos a Calera, fue conducido preso, de orden de Felipe II, al castillo de la villa de Mora. J. PÉREZ LLAMAZARES, "Catálogo...", p. 370.

³¹ Señor de las baronías de Martorell, Rosales, Molín del Rey y San Andrés, fue comendador mayor de Castilla tras don Juan de Zúñiga y Requesens, pasando la encomendación a su muerte, acaecida en 1577, a su hijo, don Juan de Zúñiga y Requesens. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 144.

³² Hijo de Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V. Nació hacia 1524 y tuvo la investidura de caballero de Santiago a la edad de cuatro años; en 1532 era nombrado canciller de las Indias, en sustitución de Gattinara, y cuatro años más tarde, adelantado de Cazorla; en 1538 era ya regidor de Úbeda. Casó con Francisca Luisa de Luna, marquesa de Camarasa y murió en 1575, dejando como heredero del mayorazgo a su hijo Francisco de los Cobos y Luna. (H. KENISTON, *Francisco de los Cobos...*, pp. 144-145, 230-232, 235-236, 252-253 y 295-319).

³³ Miembro del Consejo de Guerra de Felipe II y su embajador en Polonia, Venecia, Inglaterra y Roma; fue comendador de Beas y Moratalla, en sucesión de Luis Venegas de Figueroa. Murió el 17 de noviembre de 1594 (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 168-169).

³⁴ D. Pedro Fernández Manrique, IV conde de Osorno, y tesorero general de México. Murió en 1569. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 161.

emienda por él, Luys Venegas de Figueroa³⁵, comendador de Valencia del Ventoso, y don García de Toledo³⁶, comendador de Bienvenida, y Iuan Vázquez de Molina, nuestro secretario, comendador de Guadalcanal³⁷, y Gutierre López de Padilla³⁸, comendador de Alhambra, y don Gómez Suárez de Figueroa³⁹, conde de Feria, comendador de Sigura, y Iuan de Figueroa⁴⁰, comendador de Villanueva de la Fuente, presidente de Consejo de Órdenes, y don Iuan de Navarra e Benauides, marqués de Cortes, comendador de//

[fol. A 6] Mosa⁴¹, y don Luys Portocarrero⁴², Conde de Palma, comendador de los Bastimentos de la prouincia de León, y don Pedro Pimentel⁴³, marqués de Viana,

³⁵ Aposentador mayor de Felipe II, comendador de Huéllamo; alcanzó la encomienda de Valencia del Ventoso por título dado en Gante a 10 de octubre de 1536; en 1568 fue promovido a la de Moratalla. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 681-682.

³⁶ Ayo y mayordomo del príncipe D. Carlos; siendo comendador de Bienvenida por designación de Carlos V, participó como Treze en los Capítulos de 1551 y 1560; fue promovido a la encomienda de Moratalla por Felipe II. Casó con doña Mencía Manrique de Benavides. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 443-444.

³⁷ Sobrino de Francisco de los Cobos, en 1522 era regidor de Úbeda. Casó con Antonia de Aguilar, hija del alcaide de Ciudad Rodrigo y se le nombró caballero de Santiago el 22 de abril de 1528; eventualmente fue comendador de Destriana y Peñaranda. Ejerció de secretario de la emperatriz Isabel desde 1529; acompañó al Emperador a Flandes en 1539 y 1543; en 1545 regresó a España para colaborar con su tío, al que sucedió, como primer secretario de Felipe II; siempre permaneció fiel al partido imperial liderado por Granvela, frente al que surgiría una facción más cercana a Felipe II, la de Eraso y Gonzalo Pérez (H. KENISTON, *Francisco de los Cobos...*, p. 321)

³⁸ Fue mayordomo de Carlos V y su contador mayor; se le hizo comendador de Alhambra el 11 de mayo de 1553, L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 5.

³⁹ V conde y I duque de Feria, señor de Zafra y grande de Castilla y gentilhomme de Cámara de Felipe II, miembro de su Consejo de Estado y Guerra; gozó, además de la encomienda de Segura de la Sierra, en sucesión del Marqués de Villanueva del Fresno, también de la de Beas. (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 289 y L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia...*, p. 172).

⁴⁰ Grande de España, sucedió a D. Pedro de Córdoba en la presidencia del Consejo de Órdenes, fue miembro de los Consejos de Estado y Guerra de Felipe II y presidente del de Castilla e Italia; además de la encomienda de Villanueva de la Fuente, gozó también de la de Hornachos. (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 349 y F. BARRIOS, *El Consejo de Estado...*, p. 87).

⁴¹ Se refiere a la encomienda de Mora. Gentilhomme de la Cámara de Felipe II; además de la de Mora, en 1562 fue promocionado a la encomienda de Hornachos y en 1563, a la de Socuéllamos, en cuyo disfrute falleció ese mismo año. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 339.

⁴² Recibió el hábito en 1522 y gozó la encomienda de los bastimentos de León desde 1528; fue Trece desde 1560 y falleció en 1575. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 432.

⁴³ I marqués de Viana, antes de la encomienda de Membrilla había gozado la de Castrotorafe; murió en 1583. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 177.

comendador de la Membrilla, emienda por él, al principio, don Alonso de Touar⁴⁴, comendador de Lobón, y don Diego de Mendoça y de la Cerda⁴⁵, duque de Francauila, cauallero de la dicha Orden, y Lope de Guzmán⁴⁶, comendador de Estremera y Valdarazete, que son los Treze della. Con su acuerdo y expreso consentimiento, y de todos los otros comendadores, caualleros y freyles que al dicho Capítulo con Nos assistieron, auido primero diligentemente tratado lo que al seruicio de Dios Nuestro Señor, y buen gouierno, y reformación de la dicha Orden pertenece, mandamos hazer los dichos establecimientos. Y para que mejor se ayan de guardar por todos los comendadores, caualleros y freyles, mandamos recopilar en vn libro, la Regla de la dicha Orden, con algunas cosas a ella pertenecientes, y los establecimientos, nuevos y viejos, y señaladamente lo que por Nos, con acuerdo del dicho Capítulo, es corregido y emendado, añadido y declarado. El tenor de todo lo vno y lo otro, es éste que se sigue.//

⁴⁴ Embajador de Felipe II en Portugal, en 1548 le acompañó en su viaje a Flandes. Casó con doña Ana de Guzmán, que también era miembro de la Orden y como él ligada a la alta nobleza. Desde 1556 fue comendador de Lobón, hasta 1563, en que se le promovió a la encomienda de Villanueva de La Fuente; murió en 1571. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 349-350.

⁴⁵ Hijo segundo de don Gaspar Gastón de la Cerda, comendador de Usagre, de quien heredó el título de marqués de Almenara. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 691.

⁴⁶ Sucedió en la encomienda de Estremera a Alonso Idiáquez y fue promovido por Felipe II en 1563 a la de Socobos. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 302-303 y 535.

[fol. A 6v] Ecclesiastici. XLiiii

**Laudemus viros gloriosos, et parentes
nostros in generatione sua. Omnes isti
in generatione gentis suae gloriam
adepti sunt, et in diebus suis
habentur in lau-
dibus⁴⁷//**

[Fol.1] De los fundadores de la Orden.
Capítulo primero. De quién fundó, y qué dio
principio a la Orden de Sanctiago, y en qué reyno o
prouincia y tiempo fue.

Quién ayan sido los fundadores de la Orden de Sanctiago, y en qué reyno o prouincia se començó, del prólogo de la Regla della se entiende, pues, poco después del principio, dize assí: *La gracia del [E]spiritu Sancto en estos postrimeros tiempos, por su leuencia, alumbró en las partes de España, a algunos que eran christianos más de ombre que de obra, y los reuocó misericordiosamente de la soberuia de la pompa reglar, y de las obras del diablo, etc.*⁴⁸. En las quales palabras se tocan dos cosas, es a saber: dónde se fundó y començó, y quién la començó. Las quales se confirman con lo que el papa Alexandro tercero dize en la fundación y confirmación de la Orden, donde casi toda la Regla está inserta y autorizada; y en ella dize assí: *Sane nostris temporibus in partibus Hispaniarum de divino factum munere gratulamur, ubi nobiles uidam viri, etc.*⁴⁹. Y della se collige claro que se fundó en España y que unos varones nobles la començaron. Y assí, por auerse començado en España, y particularmente en los reynos de León, el maestre que entonces se instituyó, es maestre general de toda la Orden, y lo fue en los tiempos passados en toda España, y fuera della (si algo la Orden era della en aquel tiempo tuuo)⁵⁰, hasta que los de Portugal, de hecho, se alçaron con

⁴⁷ *Eccli.*, 44, 1 & 7.

⁴⁸ Prólogo de la Regla, f. 35.

⁴⁹ *Bula de confirmación*, fol. B 5.

⁵⁰ En Portugal se le concedió el castillo de Monsanto en 1172, una año después se le donó el castillo de Abrantes y en 1185 se fundó en Lisboa un convento de la Orden bajo la advocación de los Santos. En Francia las primeras donaciones a la Orden datan del reinado de Felipe Augusto, que en 1183 les hizo donaciones en Villeneuve de Varennes, en Étampes y en Castroblancón, lugares que vendrían a constituir la encomienda de Etampes. En Italia las primeras donaciones datan del siglo XIII. E. BENITO RUANO, *Estudios Santiaguistas*, pp. 235-291 y F. UTTON, *L'Ordre...*, 1972.

el maestradgo⁵¹, como parece por vn priuilegio de Bonifacio⁵², papa octauo, y por otro de Ioan⁵³, papa vigésimo segundo, en que prohíben que no aya maestre provincial en Portugal, sino que todos obedezcan al maestre general de Castilla. Y en aquel reyno auía antiguamente encomienda mayor, y otras encomiendas⁵⁴, como agora ay en el reyno de Aragón⁵⁵, mas sujetas todas al maestre que al principio se instituyó, assí como en todos los reynos de christianos, la de San Iuan lo es al gran maestre⁵⁶. Pero dexando esto, y boluiendo al propósito passado, es//

[Fol. 1v] assí que la Orden se començó en España, pero en qué parte della aya sido, en la dicha bulla no se dize más de *in partibus Hispaniarum*⁵⁷; ni tampoco en el dicho prólogo de la Regla se declara, pero por algunos motiuos que ay, parece claro y se tiene entendido, que se començó en el reyno de León. Y aún puédese afirmar que particularmente se instituyó la Orden y tuuo principio, en el reyno de Galizia, pues en la confirmación primera del Papa se vee como, entre las otras cosas, le confirma el Papa a la Orden, el monesterio de Loyo, que es en Galizia, cerca de Sanctiago, con cuyo prior y canónigos reglares de la orden de San Augustín (que entonces lo tenfan), se juntaron al principio estos caualleros, que començaron a fundar la Orden, como luego más larga-

⁵¹ Esto vino a suceder en el reinado de don Dinís, que quiso obtener la independenciam de los caballeros portugueses de Santiago; el primer paso se daría con el nombramiento de don Juan Fernández (1292) como maestre, alcanzando la independenciam definitiva en 1325; en esa situacion se mantuvieron hasta que, al igual que en Castilla, el maestrazgo portugués recayó en la Corona, tras la muerte del último maestre de Santiago y Avis, en 1550. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 131-137; D. W. LOMAX, *La orden...*, pp. 58-59; A. BOTELHO DA COSTA VEIGA, "Ourique-Vale...".

⁵² Presidió la iglesia de 1294 a 1303. El privilegio referido se menciona en *Bullas apostólicas*, f. 24v.

⁵³ Ocupó la cátedra de San Pedro de 1316 a 1334. El privilegio referido se menciona en *Bullas apostólicas*, f. 25v.

⁵⁴ Destacan las de Alcácer de la Sal, Palmela, Aljustel, Mertola, Tavira, etc. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 131-137

⁵⁵ En Aragón los santiagoistas ya regentaban un hospital en Zaragoza desde finales del siglo XII, pero su presencia efectiva como Orden hay que retrasarla hasta 1210, cuando Pedro II les entregó Montalbán, por su ayuda en la conquista de aquella plaza. Montalbán se convertiría en la encomienda mayor de Aragón, sometida al prior de Uclés. De esa encomienda dependieron las murcianas, mientras aquella tierra perteneció al reino de Aragón (1296-1304). Sobre la Orden de Santiago en Aragón puede verse R. SAINZ DE LA MAZA, *La Orden de Santiago...* De la misma autora, "Aspectos relevantes de la Orden de Santiago en Aragón en el siglo XIII y primera mitad del XIV", *Las ordenes militares...* A. MUR I RAURELL, *La encomienda...*

⁵⁶ Todas las órdenes militares afincadas en España dependían de maestros generales que residían fuera de la Península, incluso la de Calatrava, sometida al abad de Morimondo. Santiago representa la única excepción, pues su maestre era español, elegido por los Trece, y sin ningún poder intermedio entre él y el papa, no conociendo más limitación a su poder que la de los propios freiles, a través del Capítulo General. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 54.

⁵⁷ *Bula de confirmación*, f. 7.

mente se dirá⁵⁸. Y aunque en la misma confirmación se haze mención que todos los tres reyes de León, y de Castilla, y de Aragón⁵⁹ pidieron al Papa la confirmación de la Orden, no fue porque vudiesse tenido la Orden en más que en el reyno de León principio, sino porque ya entonces, a lo menos el rey de Castilla auía dotado mucho la Orden⁶⁰, y era cosa de mucha autoridad para ella, que tantos reyes pussiesen en esto su ruego. Esta confirmación de la Orden, fue al principio del reyno del rey don Alonso el nono de Castilla⁶¹, que venció la de las Nauas de Tolosa⁶²; y en esta sazón, diuisos estauan los reynos de Castilla y León, dende que el rey don Alonso el octauo, que se llamó Emperador⁶³, los diuidió entre sus hijos, don Sancho, que llamaron el Deseado, y fue rey de Castilla, y don Alonso⁶⁴, su hermano, que fue rey de León. Assí que no ay porque nadie dude, si en este tiempo estauan diuididos los dos reynos, pues verdaderamente lo estauan entonces, hasta que se tornaron a vnir en el rey don Fernando el Sancto, nieto deste rey don Alonso nono⁶⁵, en cuyo tiempo la Orden se confirmó. Y como el autor de la Regla dize, en Castilla Reynaua entonces don Alonso nono⁶⁶, y en León, don Fernando segundo, y en Aragón, don Alonso el segundo⁶⁷. Visto pues cómo

⁵⁸ Hoy día se mantiene como más probable que la Orden se fundase en Cáceres, por entender que fue de iniciativa laical y, posteriormente, se produciría el acuerdo con los canónigos de Loyo, pasando, tras la donación realizada por Alfonso VIII en 1174, a Uclés. D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 6-7. J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 13-19. F. GUTTON, *Op. cit.*, pp. 9-12 y E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, pp. 79, 83-85.

⁵⁹ Se refiere a Fernando II de León (1157-1188), Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) y Alfonso II de Aragón (1162-1196).

⁶⁰ La confirmación de la Orden fue en 1175, para entonces Alfonso VII les había dado el castillo de Mora, la villa de Monzón de Campos, casas en Toledo y Maqueda, y una renta de mil maravedís, además del castillo y villa de Oreja. Alfonso VIII les dio el castillo de Alharilla, Estremera, etc. J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 106-109.

⁶¹ Se refiere a Alfonso VIII y la alusión a que su reinado estaba en el comienzo, se justifica porque fue en torno a 1170 cuando el citado monarca, que había sucedido a su padre Sancho III cuando apenas contaba tres años, inició su gobierno personal.

⁶² Esta batalla, con la que puede considerarse neutralizada definitivamente la amenaza africana sobre la España cristiana, tuvo lugar el 16 de julio de 1212. De los santiaguistas participantes en ella, dijo el obispo D. Rodrigo: *Hi in partibus Hispaniae multa opera militiae decenter egerunt*. (*Anales toledanos primeros en España Sagrada XXIII*, pp. 394-385 cit. D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 10-11.

⁶³ Alude a Alfonso VII, hijo de la reina doña Urraca y del conde don Raimundo, que fue coronado en León en 1126, y al morir repartió el reino entre sus hijos, dejando Castilla a su primogénito, don Sancho, y León a su otro hijo, don Fernando.

⁶⁴ Debería decir Fernando, puesto que así se llamaba el segundo hijo habido en el matrimonio entre Alfonso VII y doña Berenguela, que heredaría en 1157 el reino leonés.

⁶⁵ Fernando III era hijo de Alfonso IX de León y nieto de Fernando II de León y de Alfonso VIII de Castilla. La unificación definitiva de Castilla y León se produjo en 1230, cuando a la corona de Castilla, heredada por la temprana muerte de su tío Enrique I en 1217, unió la de León, por muerte de Alfonso IX.

⁶⁶ Alfonso VIII.

⁶⁷ *Regla*, cap. I, f. 36.

en España se fundó la Orden, y en qué parte della, será bien dezir quién la fundó y començó, y en qué tiempo. No han faltado en esto algunos errores y opiniones//

[Fol. 2] no verdaderas, vna de las quales fue dezir que el rey don Alonso el nono⁶⁸ la començó. Esta opinión tuuo origen de ver cómo la Orden se confirmó en tiempo deste rey, mas luego veremos cuánto antes de la confirmación fue la Orden instituyda, y aquí agora inquirimos la fundación y principio, y no la confirmación. También, pues la bulla de la confirmación dize *que auía algunos nobles varones*⁶⁹, presupone ya auer tenido antes la congregación y junta destes caualleros, principio. También, pues el rey don Alonso el nono⁷⁰ pidió la confirmación, está claro que ya tenía la cosa principio. Estas son buenas conjeturas, mas el priuilegio del rey don Fernando⁷¹, que luego por-nemos, es razón manifiesta, donde se prueua quán muchos años antes que se confir-masse, la Orden estaua ya en alguna manera instituyda. Quanto a quién fundó la Orden, ay vna opinión, no tan falsa, como voluntaria, pero con alguna apparencia, que no niega auer fundado la Orden caualleros nobles, pero afirma que fueron treze seña-ladamente los caualleros que la començaron. Y aunque esto pudo ser assí, pero no parece por muy cierto que fuesse el número determinado de treze los caualleros que la fundaron, porque el número de Trezes que ay en la Orden, no nasció por auer sido treze los primeros fundadores de la Orden, sino porque al tiempo de confirmarse la Orden, y dictar y ordenar la Regla, pareció al legislador della señalar cierto número dellos para la elección del maestre, y de otras cosas que la Regla dispone, y dixo que fuessen treze, y assí la Regla lo dize claro, y Alexandro también en la dicha bulla, quando dize: *Sint autem tredecim in ordine fratres, etc*⁷². Y desta manera pudiera poner (si le pareciera) que fuera más o menos número de los treze⁷³. Y es de creer y lleua más apparencia, que la Orden se començó por muchos caualleros, aunque de necessidad se ha de entender que vno sólo fue el que principiό y habló en la ordenar, inspirado del [E]spíritu Sancto, y assí de vno en otro se comunicaría y hablaría, hasta que vino en efecto que lo diuulgaron⁷⁴. Y como el zelo fuesse tal, y por tales personas nobles, como la bulla y Regla lo dizen, luego le seguirían otros muchos que renuncia-rían el hábito seglar, y se dedicarían a esta religión, pues en el tiempo que vuo desde su//

⁶⁸ Alfonso VIII.

⁶⁹ *Bula de confirmación*, f. 10.

⁷⁰ Alfonso VIII.

⁷¹ Se refiere a Fernando I, conde Castilla y rey de León.

⁷² *Regla*, cap. 36, f. 43 y *Bula de confirmación*, f. 8.

⁷³ Estos Trece miembros formaban el Consejo de la Orden, una de cuyas principales funcio-nes era la elección del maestre cuando éste moría; podían ser sustituidos por un emienda si no se hallaban presentes al comenzar el Capítulo. D. W. LOMAS, *La Orden...*, p. 54 y E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 186-188.

⁷⁴ La Orden nació el 1 de agosto de 1170, a partir de los llamado Fratres de Cáceres, herman-dad fundada tras la conquista de la ciudad por Fernando II y que comenzó a dirigir don Pedro Fernández. El nombre de Orden de Santiago lo adoptaría en 1771. F. RADES Y ANDRADA, *Chronica...*, Toledo 1572, f. 6., D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 5 y E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, pp. 68-77.

[Fol. 2v] primer principio, hasta ser confirmada, auía ya en ella muchos lugares y bienes que los reyes y otras personas principales auían ya dado, y otros ganarían ellos, y otros darían ellos a la Orden quando tomauan el hábito; de manera que esto es lo que tiene más apparençia de se creer, y no tener que ayán sido treze caualleros los fundadores della, como el vulgo lo tiene y cree.

Capítulo segundo. De la gran antigüedad
de la Orden, y cuánto antes que fuesse confirmada tuuo
origen y principio

Avnque en el Capítulo passado, se ha dado alguna noticia del principio de la Orden y su confirmación, mas aquí será bien dar cuenta de lo vno y de lo otro más a la larga, como la diuersidad de los tiempos lo requiere. Para esto es menester que se entienda que es muy diuersa cosa auer tenido origen y principio la Orden, y auerse después confirmado por el Summo Pontífice⁷⁵, con la Regla y concierto que después acá ha tenido, porque, entre el vno y el otro tiempo, passaron por lo menos, ciento y quarenta y cinco años, como luego manifestamente parecerá⁷⁶. Y hablando primero del primer principio y origen de la Orden, podríamos, si quisiésemos (como algunos lo sienten), dezir que viene desde aquella donación tan celebrada del rey don Ramiro, a la yglesia de Sanctiago de Galizia, después de aquella señalada victoria que vuo de los moros, libertando a Castilla del maluado tributo que sobre sí tenía⁷⁷. De aquel repartimiento que entonces el Rey hizo, por su reyno, para la yglesia de Sanctiago, como por el priuilegio parece, quieren algunos dezir que tuuiesse principio la Orden, y que desde allí fuesse creciendo y aumentándose hasta su confirmación⁷⁸. Esta origen de la Orden tiene sola esta apparençia, y no otro algún fundamento, por esto la dexaremos, por dezir cosa cierta y aueriguada, y que nadie pueda en ninguna manera con-//

[Fol. 3] tradezirla. Y assí, dezimos que nuestra orden de Sanctiago, el año del nacimiento de Nuestro Redemptor Iesu Christo de mil y treynta años, ya era fundada, y

⁷⁵ Alejandro III.

⁷⁶ Este cómputo de años resulta de la creencia del autor en una fundación muy anterior a la fecha de 1170, que es la que hoy se tiene por cierta.

⁷⁷ Sobre la falsedad histórica de la victoria obtenida por Ramiro I en Clavijo y la consiguiente liberación de las cien doncellas, en la obra de CANTERA ORIVE, *La batalla...* pp. 27-33, se halla reunida una completa bibliografía. Son también de interés C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España...* y “La auténtica...”, pp. 94-139 y A. CASTRO, *Santiago...* y M^a I. VIFORCOS MARINAS, *La Asunción...* La supuesta donación de Ramiro I se fundamenta en el *privilegio de los votos*, fechado el 25 de mayo del 844, y que no es sino una falsificación del siglo XIII.

⁷⁸ La elaboración del fraudulento diploma de Ramiro I se imputa al canónigo compostelano Pedro Marcio; la tradición del voto al Apóstol se difundió por las reiteradas confirmaciones efectuadas desde Fernando III a los Reyes Católicos. GÓMEZ MORENO, *Anales...*, pp. 8-20 y R. MENÉNDEZ PIDAL “Un historiador...”, p. 8 y ss.

tenía maestre y encomiendas, y comendadores⁷⁹. Esto parece claramente, y sin que en ello se pueda tener duda alguna, por vn privilegio original, con la firma y sello real pendiente en hilos de cáñamo, del rey don Fernando el primero, que fue rey de Castilla y León y Portugal, en quien la primera vez se juntaron los reynos de Castilla y León, que comenzó a reynar en el año de Christo de mil y diez y siete años, y reynó quarenta años⁸⁰; y a los treze años de su reynado, que fue el año de mil y treynta, concedió el dicho preuilegio a las monjas del monesterio de Sancti [E]spiritus de Salamanca⁸¹, que agora son de la Orden, en el qual les concede la encomienda del castillo de Atalaya, y del castillo de Palomera que oy poseen, y es encomienda del dicho monesterio⁸². El qual preuilegio y de la manera que está escrito es el siguiente⁸³:

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, León, Galizia, y prouincias de Portugal, señor dellas Vizcayas⁸⁴. A vos, nuestros amados hijos, don Sancho, don Alonso y don García, y a vos las infantas nuestras hijas, doña Vrraca y doña Eluira, y a vos, los caualleros, condes y ricoshomes, maestros y comendadores y prelados dellas Órdenes, y a toda lla otra gente, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Sepades que en lla batalla que Nos ouimos con llos moros cerca de Sanctiago, que llaman a Compostella, nos fue mostrada una visión crara (*sic*), en que nos mandó que el primer cauallero de lla encomienda de Sanctiago, de aquellos caualleros (que su voto auían tomado) muriesse, que lla tierra y llogares y renta se diesse para el conuento y monjas de Sancti [E]spiritus de lla Orden dellas religiosas de Sancta Ana, della ciudad de Salamanca⁸⁵, y que lla que fuesse abadessa, se llamasse comendadora,

⁷⁹ Esta fecha, totalmente descartada por la historiografía actual, se fundamentaba en un falso privilegio atribuido a Fernando I, en el que aparece como rey de Castilla, León, Galicia, Portugal y señor de Vizcaya, títulos que no le correspondían. Este documento sería ratificado por Felipe II, después de que los escribanos de la Corte se vieran obligados a autentificarlo por presiones del monarca, y fue incluido en el libro *La Regla y Establecimiento de la Cavallería de Sanctiago del Espada*, impreso en León en 1555. C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Privilegios...*, pp. 45-46. J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 11-12.

⁸⁰ En torno a esa fecha se produjo su nacimiento, heredando el condado de Castilla en el 1029 y asumiendo el título de rey a la muerte de su padre Sancho III, en 1035; la muerte de Vermudo III de León, en 1037, le permitió unir la corona castellana y leonesa.

⁸¹ Sobre este monasterio femenino puede verse la obra de M. ECHÁNIZ SANS, *Las mujeres...*

⁸² La falsedad del documento se puede comprobar también a través de estas concesiones, pues la encomienda de Palomero le fue otorgada a la Orden en 1199 y la de la Atalaya en 1203. Para más abundamiento, no pudo haber fundación santiaguista ninguna en tierras de Salamanca antes del 1209. Ambas encomiendas pasaron al monasterio en tiempos de Enrique III. J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, p. 12, y F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 225-227. M. ECHÁNIZ SANS, *Las mujeres...*, pp. 144-150.

⁸³ Este documento, como ya manifestamos, era falso, y sólo por la presión de Felipe II sobre los escribanos de la Corte, se ratificó como auténtico.

⁸⁴ Como ya se ha indicado la intitulación utilizada no es propia de Fernando I.

⁸⁵ Por entonces no había sido fundado el monasterio de Sancti Spiritus, que lo fue en 1223. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, p. 548.

y que para siempre jamás ansí fuesse; que por sus oraciones y ruegos auíamos acabado con Dios, que lla fuerça de llas armas, ni soberuia (que es lla soberuia lla que Dios más aborrece []), no nos empezca; y que si assí llo prometía, que él me faría vito//

[Fol. 3v] rioso. Y otro tanto fu[e] dicho al maestre y gouernador de la Orden (aunque pobre), desseoso del seruicio de Dios. Y por ganar prez y honrra, se llo prometimos. Porque os mandamos que agora ni de aquí adelante, nayde no sea osado a poner comendador ni dalle lla encomienda del castiel della Atalaya con su llogar y términos, y del castiel de Pallomera con sus llogares y caserías y majadas y cotos, según que llos solfan gozar los otros comendadores, a quien aquella encomienda era dada, que de Dios y del Apóstol nos fue mandado, que aquella encomienda fuesse dada a aquellas monjas sanctas, que antes que lla batalla fuesse començada, morió de una saeta Aluar Sánchez, el que so encomienda lla tenía⁸⁶. Y pues Dios tanta merced nos hizo, queremos que sea lla renta y encomienda del monesterio y conuento de Sancti Spiritus de Salamanca, y que lla abbadessa se llame comendadora. Y porque en su Orden a Dios haze seruicio, y de su oración es contento, queremos y es nuestra merced, que lla comendadora, no sea tenuta a sallir de su Orden a llamamiento nuestro ni de su maestre, si ella non querrá; y si a visitar su encomienda querrá, hagallo, y ponga sesineros y mayordomos como bien querrá, y mas lla escusamos de todo llamamiento, ansí de guerras como de juntas, y queremos que su encomienda sea muy releuada de todos pechos, son sus diezmos a Dios, que vienien a ella y el señorío. Y por esta carta de merced, y mandamiento de Dios, queremos que ansí sea. Y mandamos a don Sancho y a don Alonso y a don García, y a qualquiera de mis fijax que hereden nuestros reinos, que lles guarden a llas monjas esta nuestra carta de mando y merced, so lla pena della nuestra merced y maldición, y de Dios que nos llo mandó, y que siempre tengan en coraçón de hazer mercedes aquellas hermanas y monesterio del [E]spiritu Sancto. Y por más cierto les dimos esta nuestra carta de priuilegio rodado y sellada con nuestro sello, y firmada de nuestro nombre. Dada y otorgada a quinze días del mes de nouiembre, de mil y treynta años. El Rey.

Este preuilegio tiene sello de plomo, pendiente en filox de cañiama. No puede ser cosa más clara, ni más manifiesta que la deste priuilegio para entender cómo la Orden, no solamente tenía ya principio, mas//

[Fol. 4] que aún estaua tan formada, como es tener maestre y comendadores, y encomiendas, y vsarse ya estos vocablos para estas cosas.

Deste tiempo de que vamos hablando que trata este preuilegio, que llamamos origen y principio de la Orden, dessearán todos saber qué forma y qué institución tenía la Orden, y con qué leyes se gouernaua, mas desto ninguna razón podemos dar, si no es la del priuilegio, pues no ay otra memoria ninguna de la Orden que trate desto. Solamente podríamos dezir que unas ordenanças que ay en el archiuo de Vclés, que se intitulan de la cofradía de Sanctiago, podrían pertenecer a este tiempo de la Orden,

⁸⁶ Como ya se ha comentado, el conuento salmantino fue dado a la Orden por Alfonso IX en 1223 y Palomero y Atalaya en 1199 y 1203 respectivamente. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pp. 176-178 y 248-250 y J.L. MARTÍN, *Los orígenes...*, pp. 11-19.

porque la antigüedad del pergamino, y la manera de la letra, representan tanta antigüedad como la de estos tiempos⁸⁷. Mas porque allí no ay razón ninguna del año en que se instituyeron, no osaremos afirmar nada desto. Y esto baste para dar la noticia que se puede tener deste tiempo que llamamos origen de la Orden.

Este tiempo del origen y principio de la Orden, duró hasta su confirmación, por espacio por lo menos de más de ciento y cinquenta años, porque éstos y algunos más puede auer, desde el rey don Fernando el primero, que dio aquel preuilegio al monesterio de Sancti [E]spiritus, hasta que Alexandro tercero confirmó la Orden⁸⁸. Y cierto es cosa que pone admiración, ver que de vna cosa tan señalada y tan fundada ya e instituyda, como en tiempo del rey don Fernando el primero parece que estaua, no aya mención ninguna en las historias de Castilla, ni en escrituras antiguas, de las quales tiene muchas por todo extremo guardadas la Orden, en sus archiuios de Vclés y de León, y entre ellas hartas destes tiempos, que tratan de otras cosas, y jamás tienen siquiera mención de la Orden. Mas dexado esto, digamos de cuándo se començó a formar del todo la Orden y ponerse en disposición de que el Papa la quisiesse establecer y confirmar.

Capítulo tercero. De cómo la Orden començó a tomar nueva forma de religión, por donde el Papa la vino a confirmar//

[Fol. 4v] No ay aquí que dezir de nuevo, del tiempo en que la Orden començó a querer formarse y disponerse mejor para que fuesse confirmada, mas de lo que en el capítulo primero apuntamos, diziendo que esto sucedió al principio del Reynado del rey don Alonso el nono⁸⁹, lo qual está tan claro en el prólogo de la Regla⁹⁰, que no se puede traer mejor testimonio dello. Allí haze mención del mismo rey don Alonso, y de los reyes sus contemporáneos, que en León, y en Portugal, y en Aragón Reynauan, y de las diferencias, y discordias que entre sí trayan⁹¹. Y haze también mención de don

⁸⁷ Tal vez alude Ruiz de Morales a la “*antigua carta de hermandad de Santiago que fue instituyda en España*”, que F. RADES transcribe en su *Crónica...*, f. 5.

⁸⁸ Ciertamente, aceptando como el autor que la fundación fue anterior a 1030, habrían pasado unos 150 años hasta el momento de la confirmación en 1175. Pero, de acuerdo con la fechas reales (1170-1175), ese lapso de tiempo habría que rebajarlo a un simple lustro.

⁸⁹ En realidad se refiere a Alfonso VIII.

⁹⁰ El prólogo ocupa del f. 35 al f. 36r.

⁹¹ Los monarcas de los citados reinos eran Fernando II de León (1157-1188), Alfonso VIII de Castilla (1158-1214), Alfonso II de Aragón (1162-1196) y Alfonso I de Portugal. Respecto a la política desarrollada por ellos, es de destacar las cordiales relaciones mantenidas entre el rey aragonés y el castellano hasta 1190, en que rompiendo su tradicional tendencia, Alfonso II se alía con el rey de Navarra, Sancho VI, lo que provocaría la fallida campaña del castellano contra el reino de Aragón; de abiertamente hostiles cabe calificar, en cambio, las relaciones entre la

Celebrún⁹² arzobispo de Toledo, y de la passada de los moros de Africa a España, quando vencieron a este rey don Alonso en la de Alarcos⁹³, y de la venida del cardenal Jacinto⁹⁴, legado del Papa en España, que son todas cosas que por la corónica del arzobispo don Rodrigo y por la General Historia se vee que son deste tiempo que dezimos⁹⁵. Y assí no se puede dudar, sino que en él sucedió este nueuo mouimiento de quererse juntar, y reformar los caualleros de la Orden, y aparejarse para que se le pudiese confirmar. La manera de cómo se mouieron y juntaron, el prólogo de la Regla, aunque breuemente, la cuenta; y en libros antiquísimos que ay en San Marcos de León, más largamente se relata; y de los vnos y de los otros, se entiende que fue de esta manera: Auía en el monesterio de Loyo, en el reino de Galizia, canónigos reglares de san Agustín debaxo de la obediencia de su prior, que por ellos era electo y confirmado⁹⁶. Los dichos canónigos vestían sobrepellizes, y guardauan en todas cosas la

corona de Castilla y la de León, debido en buena medida a la minoridad de Alfonso VIII y a las luchas sostenidas entre Castros, apoyados por Fernando II, y Laras, por la regencia; e igualmente las mantenidas entre el monarca leonés y el naciente reino de Alfonso Enríquez de Portugal, a pesar del matrimonio pactado entre Urraca Alfonso y Fernando II, que no sería impedimento para que el leonés atacase a las hueste portuguesas cuando éstas avanzaban sobre Badajoz, poniendo en peligro el área de influencia de la corona leonesa. En este contexto de luchas entre los reyes cristianos, ha de situarse tanto la fundación de la orden de Santiago como la venida a España del cardenal Jacinto, en calidad de legado pontificio, para poner paz en las casi crónicos enfrentamientos de estos reinos y fortalecer su unión frente a la presión almohade.

⁹² Cerebruno, al que se le considera natural de Poitiers, fue nombrado obispo de Sigüenza en 1156, presidiendo la citada sede hasta 1167; fue un fiel colaborador de Alfonso VIII contra los manejos de su tío, el leonés Fernando II. Desde 1167 aparece como arzobispo de Toledo, obteniendo de Alejandro III, por la bula *Cum pro negotiis*, de 24 de diciembre de 1169, la confirmación de la sede toledana.

⁹³ Se refiere a Alfonso VIII y al ataque dirigido, en 1195, por el sultán almohade Alamansur Yakub, contra las huestes del monarca castellano acampadas junto a Alarcos.

⁹⁴ El Cardenal, además de venir por orden de Alejandro III a instar la paz entre los monarcas cristianos, acudió a la Península para disolver el matrimonio de Fernando II con la princesa portuguesa Urraca Alfonso, por motivos de consanguinidad. Su estancia fue aprovechada para obtener la aprobación de la Orden en 1172, si bien ésta debería ser confirmada en Roma. J. GONZÁLEZ, *Regesta...*, p. 98.

⁹⁵ Se refiere en primer lugar a la compuesta por Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA, con el título *Historia de los Hechos de España o Historia gótica*, (Lib. VII, cp. 29.); y, en segundo lugar, a la *Estoria de España*, compuesta por Alfonso X y publicada por R. MENÉNDEZ PIDAL con el título *Primera Crónica General de España* (1ª ed. Madrid, 1906; 2ª ed. crítica, Madrid, 1955).

⁹⁶ La *vita apostólica canonica* conoce su máximo esplendor en el S. XII. Respecto al monasterio de Santa María de Loyo, las noticias son harto inciertas, la primera mención data del 927, perdiendosé su rastro hasta 1175, fecha en la que comienza aparecer, sistemáticamente citado en primer lugar, en todos los instrumentos diplomáticos de la Orden. Aunque nada impide que en él hubiera canónigos reglares de San Agustín y que, como se apunta por algunos especialistas, lo tales fueran observantes de la regla de San Rufo, aunque independientes de Avignón, su vida conventual debió de ser efímera, porque en 1194 ya se alude al convento de Villar de Donas como el mayor de los que la Orden tenía en Galicia y las posteriores referencias a Loyo, le reducen a simple encomienda.

regla de san Agustín. Y en el mismo tiempo, los dichos caualleros, que como hemos dicho se querían juntar para poner en forma la Orden, dezían que no podían biuir bien ni religiosamente, sin algunos clérigos que tuuiesen cuydado de sus ánimas, y les administrassen en las otras cosas [e]spirituales de que necessidad tuuiesen. Sobre lo qual auido su consejo, y tratado con don Celebrún, arçobispo de Toledo, y con don Pedro Martínez⁹⁷, arçobispo de Sanctiago, y con otros obispos y perlados de la tier-//

[Fol. 5] ra, y manifestada su voluntad, les pidieron consejo a cuál orden se allegarían para el dicho efecto. Y sobre esto, los dichos arçobispos, obispos y perlados, auido su acuerdo, les dieron por consejo, que se llegassen al prior y canónigos del monesterio de San Loyo⁹⁸, la vida de los quales se parecía más a la suya que tomauan, en vestir y en comer, y las otras cosas, que otra ninguna de otros hombres, assí como frayles de Cístel, o de San Benito, si ellos pudiessen guiar con el prior, y los canónigos sobredichos lo aceptassen⁹⁹. Sobre lo qual, los dichos arçobispos y obispos juntos, y a ruego de los dichos caualleros nobles, trataron el negocio; y acabáronlo de manera que los dichos prior y canónigos recibieron a los dichos caualleros, y a los otros que después en la Orden fuessen sucessores, en su hermandad. Y recibidos, se acordó entre los vnos y los otros, de hazer constituciones y establecimientos, quales más conuentan, para guardar la religión y conseruarse en el sancto propósito que tenían¹⁰⁰. Destas constituciones fueron muchas las que después el papa confirmó y en la Regla se pusieron¹⁰¹. Estando desta manera concertados los freyles caualleros, y el prior y canónigos, vino en aquel tiempo en España, por legado del papa Alexandro, el cardenal don Iacinto¹⁰², y los susodichos freyles caualleros salieron a recibirlo en entrando en España, y agradáronle y sirviéronle mucho; y a ruego de los arçobispos, obispos y perlados ya dichos, el dicho legado aprouó la Orden, de la manera que el poder que traya se lo permitía¹⁰³. Y, quando se vuo de yr de España, llevó consigo al maestre don Pedro

⁹⁷ El nombre del arzobispo de Santiago, a quien se denomina Pedro Martínez, es Pedro Gudesteiz, que rigió la sede compostelana de 1168 a 1173.

⁹⁸ El convento debe denominarse Santa Maria de Loyo, en alusión al arroyo cercano. La corrupción San Loyo debió gestarse en la tradición que fija el origen de la Orden y fue incluida y divulgada por los *Establecimientos*. E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, p. 82.

⁹⁹ Es muy probable que las malas relaciones que muchos benedictinos y cistercienses tenían con el Papa, siendo firmes defensores de Federico Barbarroja y del antipapa Victor IV, inclinase a los santiaguistas a tomar la regla de San Agustín; aunque también pudieron influir otros factores como la vitalidad de la vida canónica y la vinculación del cardenal Alberto de Morra a la canónica agustiniana. A. FERRARI, "Alberto de Morra...", p. 101.

¹⁰⁰ Se refiere a la *Regla Vieja*. E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 292-314.

¹⁰¹ Se alude a la *Regla Nueva*.

¹⁰² Al margen: *Este cardenal Iacinto fue después sumo pontífice, successor de Clemente III y llamóse Celestino tercero.*

¹⁰³ El cardenal Jacinto estaba en España en 1172 y a petición de los Reyes de Castilla, León y Aragón, aprobó la Orden. Aunque Morales no lo cita aquí, parece que fue decisiva la intervención del obispo de Salamanca, don Pedro Suárez de Deza, en quien confiaba de forma especial el cardenal. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 6.

Fernández de Fuente Encalada¹⁰⁴, y muchos de los freyles caualleros y canónigos, y presentólos delante del Papa y diole razón de todo lo que para su religión, y buen gouierno della pretendían, y supplicóse se la confirmasse. Y luego el Papa confirmó la Orden, y preuilegióla, y approuóle sus constituciones, como más largamente en la bulla de la confirmación parece¹⁰⁵, y hizo essenta la Orden, y el lugar donde fuesse cabeça della, que aún, hasta entonces, no estaua determinado ni sabido donde auía de ser. En aquel tiempo tenían cerca de León, en el camino francés, el dicho prior y canónigos de Lo-

[Fol. 5v] yo, desde antes que recibiesen a su hermandad a los dichos freyles caualleros, vn hospital que se nombraua San Marcos, el qual auía sido edificado por los ricos-hombres de la tierra, por seruicio de Dios y salud de sus ánimas, y por muchos peligros que acaecían en aquel lugar a los romeros, quando yuan o venían de Sanctiago¹⁰⁶. Y allí estaua siempre vn canónigo del dicho monesterio de Loyo, que administraua y daua limosna a los peregrinos que por allí passauan. Sucedió que, en poco tiempo, los freyles fueron ganando y acrecentando la Orden, y uieron diferencias con el rey de León, y fueron tales, que vino a méritos, que los echó a todos de su reyno, assí a los freyles caualleros, como al prior y canónigos que a la sazón eran, y tomóles quanto tenían. Y don Andrés, que entonces era prior de Loyo, y sus canónigos, con todo lo que tenían, y el maestre con sus freyles, vinieron a Castilla, al rey don Alonso¹⁰⁷, y diéronle parte de sus negocios, y el Rey recebiólos muy bien, y heredó la Orden, y entre

¹⁰⁴ Maestre de los *frates de Castes*, que se identifican con los de Cáceres, es considerado por la tradición y el Bulario como fundador de la Orden, junto con Fernando II de León. En el tiempo de ambos se redactó la *Regla Vieja*. E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, pp. 68-69 y 108-109. Vid también *Catálogo de Maestres*, f. 14v. y F. RADES, *Crónica...*, ff. 11-16.

¹⁰⁵ La confirmación de la Orden por Alejandro III no estuvo exenta de problemas. Lo primero que obtuvo el maestre Pedro Fernández fue la bula de protección para la Orden, en 1173, que reproduce J. LECLERCQ, "La vie...", pp. 347-357. Pero la Bula definitiva de confirmación no se emitiría por la Cancillería hasta el 5 de julio de 1175 (D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 6). Vid. texto en ff. 7-14.

¹⁰⁶ La existencia de este hospital es anterior a 1171, fecha en que fue confiado a Suero Rodríguez y a su esposa; entre 1178 y 1180, D. Suero y sus "cofrades" se incorporaron junto con el hospital a la Orden. Esta adquisición fue aprobada por Alejandro III en 1180. Su primer prior fue don Juan, cuyo nombramiento data del 16 de abril de 1176. M. RISCO, *Historia...*, p. 58; D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 69-70. J. L. MARTÍN, *Los orígenes...*, pp. 122-128; de este mismo autor "La Orden Militar...", pp. 19-100. J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, "Documentación del priorato...", pp. 435-446. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, "Documentación de la casa...", pp. 335-361.

¹⁰⁷ Deben referirse a los enfrentamientos que la Orden tuvo con Fernando II de León en 1173, a consecuencia de los cuales los caballeros y canónigos de Loyo decidieron abandonar el convento de San Marcos y marcharse a Castilla, tras haber sido despojados de sus propiedades. En 1176 el maestre Pedro Fernández y el rey de León se entrevistaron en Astorga, llegando a una concordia por la que fueron devueltos a la Orden todos sus bienes, aunque el prior permaneció en Castilla. Las desavenencias entre Fernando II y la Orden no son aceptadas por todos los estudiosos, así J.L. MARTÍN, "Fernando II...", pp. 167-195.

otras cosas y lugares que les dio, fue a Uclés, con tal condición que hiziessen allí cabeça de Orden, según se contiene en el preuilegio del rey don Alonso, que entonces les concedió¹⁰⁸, y, assí, el dicho prior don Andrés, con sus canónigos, vino a Uclés y hizo allí su yglesia y conuento. Entre tanto, los ricos hombres que edificaron el hospital de San Marcos, viendo cómo no se hazía en él la limosna, como solía y se deufa hazer, y que los bienes del dicho hospital se perdían, rogaron y supplicaron al rey de León, mandasse voluer el dicho hospital al prior y canónigos sobredichos, para que hiziessen cumplir aquella merced y limosna que en él se solía dar. Y otorgada la merced por el Rey, embiaron a rogar al prior don Andrés, a Uclés, que embiasse algunos canónigos que tuuiessen aquel hospital de San Marcos de León, y cumplieren en él aquella limosna que se solía hazer. Y el dicho prior embió quatro canónigos, y otro por prior, a quien obedeciessen, con tal condición que el dicho prior y canónigos, y los que después succediessen, que todavía obedeciessen al dicho prior don Andrés y a los otros que succediessen des--

[Fol. 6] pués dél¹⁰⁹. Y después de algunos tiempos, boluiendo las cosas a su primero ser, el prior y canónigos que fueron embiados de Uclés a San Marcos, recibieron otros canónigos, y aprouecharon su lugar lo mejor que pudieron, y el prior y canónigos de Uclés oluidáronlo, y el reconocimiento que los dichos prior y canónigos de San Marcos les solían hazer¹¹⁰. Y succediendo los tiempos adelante, los freyles caualleros fueron ganando y acrecentando mucho la Orden, y començaron a pagar mal sus derechos al prior y canónigos de Uclés, según que de antes entre los unos y los otros auía sido concertado; y por no les pagar sus diezmos, como solían, los dichos freyles caualleros echaron al prior don Gil y quarenta canónigos de missa con él, muy deshonorra-

¹⁰⁸ Esta donación la realizó Alfonso VIII el 4 de enero de 1174. J. L. MARTÍN, *Los orígenes...*, p. 72.

¹⁰⁹ La disputa establecida por la primacía entre el monasterio de Uclés y el de San Marcos, forma parte de los múltiples frentes de tensión existentes entre Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla, si bien, se fabuló tanto en torno a ella en el S. XV, que resulta difícil precisar la historia de ambos conventos (F. RADES y ANDRADA, *Crónica...*, cap. 1). Según F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 162, la realidad es que se evolucionó hacia un doble priorato, el de León y el de Uclés, y aunque el primero era nominalmente dependiente del de Uclés, siempre mantuvo altas cotas de independencia. Vid. también D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 69-73.

¹¹⁰ Al margen: *Parece por preuilegio del rey de León don Fernando, que dio a Pedro Fernández de Fuente Encalada, a Villafáfila y a Valduerna, porque la Orden hiziesse la casa principal cabeça de Orden en el Reyno de León; es la data, en tres días de mayo, era 1219, año del nacimiento de Jesuchristo de 1181, que viene a ser seys años después de la confirmación y siete después que el rey don Alonso de Castilla dio al dicho Maestre, a Uclés, con el mismo intento, que fue año de 1178, a nueue días de enero. Assí que parece que en este mesmo tiempo de estos siete años, fue la diferencia de assentar la cabeça de la Orden, pues por la bulla parece que al tiempo de la confirmación no estaua assentada, ni después, consta que se sellasse. Confirmó la dicha donación del rey don Fernando de León, después el papa Lucio tercero. Existen errores en la datación ofrecida por Ruiz de Morales, pues la donación de Fernando II se hizo en Salamanca el 4 de mayo de 1181, y la de Uclés, en Arévalo a 9 de enero de 1174 (J.L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 240-241 y 309-310).*

damente, de Velés y tomáronles quanto tenían¹¹¹. Vino a la sazón por legado a España el maestro don Iuan de Albanilla, cardenal de Sancta Sabina, y el prior y canónigos susodichos fueron a él, y se querellaron de los dichos freyles caualleros, y venidos ante el Cardenal muchos dellos, entre los vnos y los otros vuo gran pleyto; y en conclusión dél, fue mostrado al dicho Cardenal el preuilegio mayor, y todos de vn acuerdo concertados, compromietieron el pleyto en manos del Cardenal, y juraron ambas las partes, de estar por todo lo que el dicho Cardenal ordenasse y mandasse, en razón del dicho pleyto. Luego el Cardenal declaró los artículos del preuilegio, y hizo ordenança entre ellos, y mandó, debaxo de censuras, que fuesse siempre guardada¹¹². La qual se guardó mucho tiempo, hasta que después, en tiempo del maestre don Pelay Pérez Correa, fue otra vez leuantada discordia semejante a la passada¹¹³, y por parte del dicho maestre y freyles que a la sazón eran, fue quebrantado el preuilegio y ordenación del dicho Cardenal, que por ambas las partes auía sido recebida, y por largos tiempos guardada, y quitaron al prior don Gonçalo Pérez los diezmos y el prioradgo, y pússosse por fuerça otro prior, assí como no deuía¹¹⁴. Y el dicho prior don Gonçalo Pérez fue a querellar este pleyto, y a quejarse de lo que el maestre auía hecho, contra la Regla, y contra la ordenación del dicho Cardenal, a la corte romana, en tiempo del papa Vr--

¹¹¹ Don Gil González (1214-1228) es el tercer prior de Uclés del que existe constancia documental. Destacó por su afán repoblador y la adquisición de tierras en Torrelengua. Su asistencia al IV Concilio de Letrán, parece que fue causa de disputa con el maestre Fernán Pérez, que le expulsó de Uclés en 1124, junto con los canónigos que le fueron fieles, otorgando el priorazgo a un clérigo apellidado Gómez. Don Gil apeló a Roma, y Honorio III ordenó la investigación de los hechos a los obispos de Burgos –don Mauricio–, Palencia –don Tello– y Calahorra –don Juan–, difiriéndose la sentencia, por cambios en el maestrazgo de la Orden, hasta 1228. D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 60-61.

¹¹² La sentencia del legado papal se dio el 28 de septiembre de 1228, y conforme a ella, se acordó la vuelta de los clérigos a Uclés, se definió la autoridad y competencias del prior, se determinó el modo de su elección, y se estipuló la obligatoriedad de todos los freiles caballeros de entregar el diezmo a los freiles clérigos. El dictamen fue confirmado por Gregorio IX. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 61.

¹¹³ No es exacto el testimonio del autor en este punto, pues apenas tres años después de confirmada la sentencia, el maestre Pedro González (1227-1237), violando la libre elección de prior, impuso a su candidato Pedro Gutiérrez, quien, en compensación, fue obligado a ceder al maestre todas las posesiones y diezmos de los clérigos, que de ese modo se vieron prácticamente reducidos a la condición de capellanes, como los de la orden del Temple. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 61.

¹¹⁴ Esto ocurría en 1263, cuando el maestre Pelayo Pérez Correa (1243-1275) destituyó al prior Gonzalo Pérez, nombrando a frey Yagüe. El prior depuesto recurrió a Roma y, después de algún tiempo, Alfonso X y Urbano IV impusieron una solución de compromiso, dejando a frey Yagüe en el priorazgo. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 62.

[Fol. 6v] bano quinto¹¹⁵. Y el dicho Pontffice, oydas las razones de vna parte y otra, restituyó al dicho prior don Gonçalo Pérez en su prioradgo, por su sentencia¹¹⁶; por la qual, mandó que se le diessen los diezmos al dicho prior y canónigos, y a sus successores; y confirmó la ordenación del dicho Cardenal, y mandó que en todo fuesse guardada, según que oy se guarda y cumple.

Capítulo quarto. De la Bulla de Alexandro, tercero deste nombre, en que confirma la Orden de la caallería de Sanctiago del Espada.

Cosa muy acertada fue, en el ordenar el libro passado, poner la bulla de la confirmación de la Orden¹¹⁷, que después de la Regla parece la cosa más necessaria para saberse, y para que todos los de la Orden tengan noticia della. Porque nadie puede dudar, sino que que se errará en muchas cosas de la Orden, por sólo dexar de saberse lo que el Papa aquí, en su bulla, manda y establece. En muchas cosas pudiéramos poner exemplo deste peligro, mas bastará vna sola por ser tan manifiesta. Como parece por la Corónica del rey don Pedro, los maestros estuuieron sin casarse hasta aquel tiempo, auiendo ciento y cinquenta años que la Orden era instituyda y confirmada¹¹⁸, pues si sólo miraran la bulla y la leyeran, hallaran que se podían casar. Y assí, por sólo no mirar la bulla, permanecieron tantos años en aquel error. Por euitar este peligro y otros semejantes, la bulla estuuio muy bien puesta en lo passado en latín, y demás de esto, se pondrá también agora en romance.

¹¹⁵ No puede ser Urbano V, ya que este pontífice dirigió los destinos de la Iglesia entre 1362 y 1370. Debe referirse a Urbano IV, cuyo pontificado se extendió de 1261 a 1264.

¹¹⁶ Como ya se comentó, frey Yagüe se mantuvo en el priorazgo de Uclés desde su irregular promoción en 1263 hasta, al menos, 1275. Algún autor prolonga su prioradgo hasta 1294. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, p. 653.

¹¹⁷ Debe referirse al compuesto por Andrés Ruiz de la Vega, que fue editado en León en 1555.

¹¹⁸ La alusión corresponde a la *Crónica de Pedro I*, compuesta por el canciller Pero López de Ayala, en concreto, al año quinto de su reinado (1354), cap. XX.

Tertii, de confirmatione Ordinis militiae Sancti
Iacobi de Spatha

Alexander episcopus servus servorum Dei dilectis filiis Petro Ferdinando magistro militiae Sancti Iacobi eiusque fratribus clericis et laicis tam praesentibus quam futuris communem vitam professis, in perpetuam rei memoriam.

Benedictus Deus in donis suis et sanctus in omnibus operibus suis, qui ecclesiam uam nova semper prole fecundat^a, et sicut pro patribus filios in ea facit exurgere, sic a generatione in generationem notitiam nominis sui et lucem fidei christianae diffundit, ut sicut ante ortum solis stellae sese ad occasum in firmamento sequuntur, ita in ecclesiasticis gradibus generationes iustorum (antequam veniat dies Domini magnus et horribilis¹, et tenebras nostras veri solis splendor illuminet²) per tempora sibi succedant. Et sicut multi saepe per caudam draconis deiciuntur^b in terram, ita et per adoptionem Spiritus quotidiana fiat reparatio perditorum, et de profundo inferni ad quaerenda nulli caelestia erigantur. Et ita corpora teneantur in terra, ut tanquam cives sanctorum et domestici Dei³ cogitatione ac desiderio converentur in caelis.

Hoc sane temporibus nostris in partibus Hispaniarum de divino factum munere gratulamur, ubi nobiles quidam viri, peccatorum vinculis irretiti et miseratione illius qui vocat ea quae non sunt tanquam ea quae sunt⁴, superna gratia sunt afflati et tacti super multis transgressionibus suis dolore cordis intrinsecus et praeteritorum agentes poenitentiam⁵ peccatorum, non solum possessiones terrenas sed et corpora sua dare in extrema quaeque pericula pro Domino decreverunt. Et ad exemplum Domini nostri Iesu Christi, qui ait: *non veni facere voluntatem meam, sed eius qui misit me Patris*⁶, in habitu et conversatione religionis sub unius magistri statuerunt oboedientia^d commorari, eo utique moderamine propositum suum et ordinem temperantes, ut quia universa turba fidelium in coniugatos et continentes distinguitur, et Dominus Iesus Christus non solum pro viris sed et pro feminis^e quoque de femina^f nasci voluit et cum hominibus conversari, habeantur in ipso Ordine qui caelibem, si voluerint, ducant vitam et consilium beati Pauli sequantur, qui dicit: *De virginibus autem praeceptum Domini non habeo, consilium autem do*⁶. Sint etiam qui, iuxta institutionem dominicam, ad procreandam sobolem et incontinentiae praecipitium evitandum, coniugibus suis

^a foecundat A ^b deiciuntur A ^c poenitentiam A ^d oboedientia A ^e foeminis A ^f foemina A

¹ Cf. Joel 1, 11; 2, 11

² Cf. Reg. 22, 29; Ps. 17, 29

³ Cf. Eph. 2, 19

⁴ Cf. Rom. 4, 17

⁵ Ioh. 6, 38-39; cf. *ibid.* 4, 34; 5, 30

⁶ I Cor. 7, 25

utantur, et una cum eis ad incolatum supernae patriae de convalle lacrimarum^a et terrena transire peregrinatione nitantur. Et lacri-//mis^b diluant et operibus pietatis reatus, quibus super fundamentum suum (quod Christus est)⁷ pro cura carnis et affectibus liberorum, ligna, fenum^c, stipulam aedificare contingit, cum alii expeditiores et contentes aedificent aurum, argentum et lapides pretiosos⁸. Et isti tamen et illi militent uni regi et super unum fundamentum caelestem^d unam aedificent mansionem, promissione psalmistae in Domino roborati, qui minora quoque membra ecclesiae confortat et dicit: *Imperfectum meum viderunt oculi tui et in libro tuo omnes scribentur.*⁹ [7v]

In horum autem fidelium Christi collegio, tu dilecte in Domino, fili Petre Ferdinando, per voluntatem Dei magisterium super alios et providentiam suscepisti, qui cum quibusdam fratrum tuorum ad praesentiam nostram accedens, cum humilitate, qua decuit, a sede apostolica requisisti ut vos tanquam peculiare filios in defensionem nostram et locum, in quo caput Ordinis factum fuerit, in ius et proprietatem Sacrosanctae Romanae Ecclesiae recipere deberemus. Unde Nos devotionem vestram et bonum in Domino desiderium attendentes, de communi fratrum nostrorum consilio in speciales et proprios Sacrosanctae Romanae Ecclesiae filios vos recipimus et Ordinem vestrum auctoritate^e apostolica confirmantes, praesentis scripti privilegio communimus statuantes ut quascunque possessiones quaeque bona in praesentiarum^f iuste et legitime possidetis, aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis, patrante Domino, poteritis adipisci, firma vobis et vestris successoribus et illibata permaneant. In quibus haec proprii duximus exprimenda vocabulis: Lodium et monasterium cum cauto et pertinentiis suis, Burgum de Ponte Minii^g contra Lodium cum suis pertinentiis, Crescente cum cauto et suis pertinentiis, Quintaniella de Pedro Fernandez cum cauto et suis pertinentiis, Barria cum cauto et suis pertinentiis, Lentamo cum suis pertinentiis, Sanctum Salvatorem del Estriana cum cauto et suis pertinentiis, Moncont cum cauto et suis pertinentiis, Penagosent cum suis pertinentiis, Sancta Maria de Pinel cum suis pertinentiis, Ucles cum suis pertinentiis, Alfarella cum suis pertinentiis, Orella cum suis pertinentiis, Mora cum suis pertinentiis, Moraueja cum suis pertinentiis, decimae^h de Valeraⁱ et portadgo cum suis pertinentiis, Estremera cum suis pertinentiis, Alcaçar cum suis pertinentiis, Almodoua cum suis pertinentiis, Larunda cum suis pertinentiis, La Çarça cum suis pertinentiis.

Sancimus praeterea ne occasione antiquae detentionis sive scripturae quisquam vobis possit auferre, quae ultra memoriam hominum sub Sarracenorum detenta sunt potestate et de munificentia principum, seu vestro studio et labore, aut iam obtenta sunt aut in futurum (auxiliante Domino) poteritis obtinere. Cum enim unica sit vobis intentio et singularis cura semper immineat pro defensione Christiani nominis decer-

^a lachrymarum A ^b lachrymis A ^c foenum A ^d coelestem A ^e auctoritate A ^f presentiarum A
^g Minii corexi: nunii A ^h decime A ⁱ Valera A

⁷ Cf. I Cor. 3, 11

⁸ Cf. I Cor. 3, 12

⁹ Ps. 138, 16

tare, nec solum res sed personas ipsas pro tuitione fratrum incunctanter exponere, plurimum posset hoc pium opus et laudabile studium impediri, si labores et stipendia vestra quae in communi proficiunt, praeri-//pianur ab aliis, et otiosi ac desides atque in laboribus suis non quae Iesu Christi, sed quae sua sunt requirentes¹⁰, emolumenta illa perciperent, quae pro tantis laboribus vobis et pauperum Christi usibus sunt provisae dicente apostolo: *qui non laborat non manducet*.¹¹

Inter ea sane quae in professionis vestrae Ordine statutum est observari, primum est ut sub unius magistri oboedientia^a in omni humilitate atque concordia sine proprio vivere debeatis, illorum fidelium exemplum habentes, qui ad fidem christianam apostolorum praedicatione conversi, vendebant omnia et ponebant pretium ad pedes illorum dividebaturque singulis, prout cuique opus erat, neque aliquis illorum, quae possidebat, <quicquam>^b suum esse dicebat, sed erant eis omnia communia.¹²

Ad suscipiendam quoque prolem, quae in timore Domini nutrireretur, et infirmitatis humanae remedium, iuxta institutionem Domini et indulgentiam apostoli, qui ait: *Bonum est homini mulierem non tangere*^c; *propter fornicationem autem unus quisque uxorem suam habeat, et similiter mulier virum suum*¹³, qui continere nequiverit, coniugium sortiatur et servet inviolatam fidem uxori et uxor viro¹⁴, ne tori coniugalis continentia violetur. Si autem viri praemortui fuerint et relictas uxores, quae Ordinem susceperunt, nubere voluerint, denuntietur^d hoc magistro sive commendatori, ut cum illius licentia, cui mulier ipsa vult, nubat, secundum verbum apostoli dicentis: *mortuo viro, soluta esse intelligitur mulier a lege viri, cui vult nubat, tamen in Domino*¹⁵. Quod etiam de viris intelligitur observandum; una etenim utriusque lege tenentur.

Statuimus quoque ut nullus fratrum sive sororum, post susceptionem Ordinis vestri et promissam oboedientiam^e, vel redire ad saeculum^f vel ad alium Ordinem sine magistri licentia audeat se transferre, cum sint in Ordine vestro loca statuta, ubi quisque districtius valeat conversari^g. Discedentem vero nullus audeat retinere, sed ad Ordinem suum per censuram ecclesiasticam, qui discesserit, redire cogatur.

Ut autem in Ordine vestro cum maiori omnia deliberatione tractentur, statutum est inter vos ut locus aliquis ordinetur, in quo per singulos annos in sollemnitate^h omnium sanctorum generale capitulum teneatur, et sit ibi clericorum conventus, et prior qui illorum et aliorum clericorum, qui de Ordine vestro fuerint, curam possit habere ac fratrum, cum necesse fuerit, provideat animabusⁱ.

^a oboedientia A ^b quae possidebat quicquam *corr*: qui possederat A ^c *mg* castitas coniugalis

^d denuntietur A ^e oboedientiam A ^f saeculum A ^g *mg* Ad saeculum reclusus reditus Ad alium ordinem sine magistri licentia ne quis transeat ^h sollemnitate A ⁱ *mg* Capitulum generale

¹⁰ Cf. Phil. 2, 21

¹¹ 2 Thes. 3, 10

¹² Cf. Act. 2, 44-45

¹³ I Cor. 7, 1-2

¹⁴ Cf. I Cor. 7, 3 & 9

¹⁵ I Cor. 7, 39; Rom. 7, 2-3

Sint autem et tredecim^a in Ordine fratres, qui magistro, cum opus fuerit, in consilio et dispositione domus assistant et eligendi magistri curam habeant competentem. Prior siquidem clericorum, cum magister migraverit de hac luce, de domo et Ordine sollicitudinem^b gerat. Cui sicut magistro Ordinis oboedientes^c existant, donec per providentiam tredecim^d praedictorum fratrum magistri electio celebretur^e. Is, cum transitus magistri fuerit auditus et cognitus, tredecim^f illos fratres sine dilatione aliqua convocabit et, si quisquam eorum infirmitate vel alia ex causa infra quinquaginta^g dies adesse nequiverit, cum aliorum consilio, qui praesentes fuerint, alium absentis loco constituet, ut magistri electio ex aliquorum absentia minime differatur.

18v
Illi vero tredecim^h fratres, // si magister, qui pro tempore fuerit, perniciosusⁱ aut inutilis apparuerit, cum consilio prioris clericorum et sanioris partis capituli maioris domus, corrigendi aut etiam amovendi eum habeant potestatem. Et si inter eum et capitulum emergerint quaestiones, debitum eis finem imponant, ne per aliena iudicia vel dilabatur Ordo, vel temporalis substantia^j dissipetur. In nullam autem ex hoc fratres illi superbiam eleventur, sed magistro suo devoti et oboedientes^k existant. Et si quis eorum ex hac vita transierit, vel pro culpa seu alia quacumque fuerit occasione mutandus, magister cum consilio reliquorum, aut maioris partis, alium loco eius substituat^l.

In capitulo autem quod annis singulis diximus celebrandum, tredecim isti fratres et commendatores domorum, nisi evidens et magna eos necessitas detinuerit, ad statutum locum incunctanter occurrant et communiter tractent quae ad profectum Ordinis animarumque salutem et sustentationem corporum fuerint statuenda, ubi praecipue ad defensionem christianorum intendere moneantur. Et districte praecipiat ut in Sarracenos non mundanae laudis amore, non desiderio sanguinis effundendi, non terrenarum rerum cupiditate bellum tractent, sed id tantum in pugna sua intendant, ut vel christianos^m ab eorum tueantur incursu, vel ipsos ad culturam possint christianae fidei provocare.

Eligantur et tunc visitatores idonei, qui domos fratrum per anni circulum fideliter visitent et, quae ibi digna correctione invenerint, aut ipsi corrigant aut ad generale capitulum deferant corrigendaⁿ.

Clerici praeterea vestri Ordinis per villas et oppida simul maneat et priori, qui super eos fuerit ordinatus, oboedientes^o existant et filios fratrum, qui eis a magistro fuerint commissi, instruant scientia litterarum^p et fratribus tam in vita quam in morte spiritualia subministrent^q. Induuntur autem superpellitiis, et conuentum et claustrum sub priore suo tenebunt et humiliter facient, quod ab ipso illis secundum Deum fuerit imperatum. Ubi fratres quoque, de quibus magistro visum fuerit, conversentur et non sint otiosi, sed vacent orationi et aliis operibus pietatis^r.

^a terdecim A ^b sollicitudinem A ^c oboedientes A ^d terdecim A ^e mg Conventus clericorum Electio magistri ^f terdecim A ^g quinquaginta A ^h terdecim A ⁱ perniciosus A ^j substantia A ^k oboedientes A ^l mg Electio fratrum terdecim ^m christianos *corr*: christiani A ⁿ mg Visitatores eligendi clericorum officia ^o oboedientes A ^p literarum A ^q mg Decimas fratres clericis ordinis persolvant ^r mg Murmurationes et detractiones evitandae

Clericis vero de laboribus et aliis bonis a Deo praestitis, decimae reddantur a fratribus, unde libros et congrua ecclesiarum faciant ornamenta et in necessitatibus corporum convenienter sibi provideant et, si aliquid super fuerit, secundum providentiam magistri in usus pauperum erogetur^a.

Ut autem concordia inter vos caritasque^b servetur, et a peccato detractionis et murmurationis cuncti debeant^c abstinere¹⁶. Qui commendator in quolibet loco fuerit institutus, pro facultate domus in sanitate et aegritudine, quod cuique^d opus fuerit, cum ea sollicitudine^e ac benevolentia subministret, ut neque in substantia paritatem, neque in verbo amaritudinem gerere videatur.

Sit vobis praecipua cura hospitem et indigentium, et necessaria illis pro facultate domus liberaliter conferantur.

Exhibeatur praelatis ecclesiarum honor et reverentia, subministretur Christi fidelibus, canonicis, monachis, templariis, hospitalariis aliisque in sanctae religionis observantia positus, consilium et auxilium^f; quorumlibet etiam indigentia, si facultas fuerit, sublevetur, ut Deus in ve-//stris glorificetur operibus, et alii qui viderint, humilitatis et caritatis^g vestrae provocentur odore. [9r]

Ad haec adiciendum^h decernimus <ut>ⁱ, cum sit locus aliquis, in quo episcopus esse debeat, si in vestram venerit potestatem, sit ibi episcopus, qui cum ecclesiis et clero suo designatos sibi redditus et possessiones et spiritualia iura percipiat^j. Reliqua vero cedant in usus vestros et in vestra dispositione sine cuiusquam contradictione persistent. Profecto in parochialibus ecclesiis quas habetis, nolumus episcopos suo iure fraudari. Si autem in locis desertis aut in ipsis terris Sarracenorum de novo ecclesias construxeritis, ecclesiae illae plena gaudeant libertate^k nec aliqua per episcopos decimarum aut alterius rei exactione graventur. Liceatque vobis per clericos vestros idoneos easdem ecclesias cum suis plebibus gubernare neque interdicto per episcopos vel excommunicationi subdantur. Sed fas sit vobis, tam in maiori ecclesia, quae caput fuerit Ordinis, quam in illis, excommunicatis et interdictis exclusis, divina semper officia celebrare^l.

Praeterea ne humanis vexationibus et calumniis a defensione christianorum retrahi valeatis, apostolica auctoritate^m decernimus ne personas vestras, praeter legatum apostolicae sedis a latere Romani Pontificis destinatum, interdicere quisquam aut excommunicare praesumatⁿ. Quod etiam de familiis et servientibus vestris statuimus, qui stipendia vestra percipiunt, donec iustitiam parati sint exhibere, nisi forte talis fuerit culpa, ex qua ipso facto ecclesiasticam censuram incurrant.

^a mg Cura fratrum habenda ^b caritasque A ^c mg Hospitum cura ^d quod cuique *corr.*: quodcunque A ^e sollicitudine A ^f mg Ecclesiarum praelatis et religiosis honor impendendus et auxilium praestandum ^g caritatis A ^h adijciendum A ⁱ ut *addidi* ^j mg iura episcopalia ^k mg Ecclesiae in locis desertis ^l mg Divina, exclusis interdictis et excommunicatis, tempore interdicti celebrentur ^m auctoritate A ⁿ mg Nec ab aliquo nisi a Rom. pont. legato possint personae excommunicari nec familiares

¹⁶ Cf. Sap. 1, 11

Chrisma vero et oleum sanctum, consecrationes altarium seu basilicarum, ordinationes clericorum vestrorum, qui ad sacros ordines fuerint promovendi, a dioecesano suscipietis episcopo, siquidem catholicus fuerit et gratiam atque communionem apostolicae sedis habuerit, et ea gratis et absque ulla pravitate vobis debeat exhibere; alioquin liceat vobis quem malueritis adire antistitem, qui nostra fultus auctoritate^a, quod postulatur indulgeat^b.

Liceat praeterea vobis in locis vestris, ubi quatuor fratres vel plures fuerint, oratoria construere^c, in quibus fratres et familiae vestrae tantum et divinum audire officium et christianam possint habere sepulturam. Ita enim volumus necessitati vestrae consulere, ut non debeant ex hoc adiacentes ecclesiae iniuriam sustinere. Cum autem generale interdictum terrae fuerit^d, liceat vobis clausis ianuis, exclusis excommunicatis et interdictis, non pulsatis campanis, suppressa voce, divina officia celebrare.

Nihilominus praesenti decreto sancimus^e ut, si quis in aliquem vestrum, fratrum videlicet vel sororum, violentas manus iniecerit, excommunicationis sententia sit astrictus. Et illud idem pro tutela vestra tam in sententia quam in poena servetur, quod sub felicis memoriae Papa Innocentio praedecessore nostro de tuitione clericorum generali Concilio noscitur institutum^f.

Decernimus ergo ut nulli hominum liceat iura vel possessiones vestras temere perturbare aut bona vestra auferre vel ablata retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare^g, sed illibata omnia et integra conserventur eorum, pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva sedis apostolicae auctoritate^h. //Ad indicium autem huius a sede apostolica perceptae liberalitatis decem malachinos nobis nostrisque successoribus annis singulis persolvetsⁱ.

Si qua igitur ecclesiastica secularisve persona hanc nostrae constitutionis paginam sciens, contravenire tentaverit, secundo tertiove <commonita>^j, nisi praesumptionem suam digna satisfactione revocaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena sit, atque in extremo examine districtae ultioni subiaceat. Cunctis autem vobis vestra iura servantibus sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus et ii fructum bonae actionis percipiant et apud districtum iudicem praemia aeternae pacis inveniant. Amen.

*Vias tuas, Domine, demonstra mihi*¹⁷. Sanctus Petrus, Sanctus Paulus. Ego Alexander Catholicae Ecclesiae episcopus. Ego Gualterus Albanensis^k episcopus. Ego Ioannes presbyter cardinalis sanctorum Ioannis et Pauli, tituli (*sic*) Pamachii. Ego Ioannes presbyter cardinalis, tituli Sanctae Anastasiae. Ego Albertus presbyter cardi-

^a auctoritate A ^b mg Consecrationes basilicarum, ordinationes clericorum ^c mg Oratoria construere ^d mg In generali interdicto ^e mg In laedentes fratres ^f mg Cap. Si quis suadente 17. questio. 4 ^g mg Contra fratrum possessiones auferentes aut perturbantes ^h auctoritate A ⁱ mg Pensio romanae ecclesiae quotannis persolvenda ^j commonita *addidi* ^k Albanensis *corr*: Galvan A

¹⁷ Ps. 24, 4

ialis, tituli Sancti Laurentii in Lucina. Ego Bosso presbyter cardinalis Sanctae Prudentianae, tituli Pastoris. Ego Manfredus presbyter cardinalis, tituli Sanctae Ceciliae. Ego Petrus presbyter cardinalis, tituli Sanctae Sabinae. Ego Iacintus diaconus cardinalis Sanctae Mariae in Cosmedim. Ego Corditio diaconus cardinalis Sancti Theodori. Ego Cinthius diaconus cardinalis Sancti Adriani. Ego Vitellus diaconus cardinalis sanctorum Sergii et Bacchi. Ego Laborans diaconus cardinalis Sanctae Mariae in Porticu. Ego Rainerius^a diaconus cardinalis Sancti Georgii ad Velum Aureum. Ego Vivianus diaconus cardinalis Sancti Nicolai in Carcere Iuliano (*sic*).

Datis Ferentin^b per manum Gratiani Sanctae Romanae Ecclesiae subdiaconi et notarii, tertio nonas iulii, indictione octava, incarnationis Dominicae anno millesimo centesimo septuagesimo quinto, pontificatus vero domini Alexandri Papae tertii anno sexto decimo.

Porque entiendan los caualleros que no sa-

ben latín, la confirmación de la Orden, nos pareció poner esta bulla de Alexandro tercero en romance, para que a todos conste lo que el Papa en ella manda, y los priuelegios y
escenciones que le dio¹⁸ //

[Fol. 10] / 7r / Alexandro, obispo sieruo de los sieruos de Dios, a los amados hijos Pedro Fernández, maestre de la cauallería de Sanctiago, y a sus hermanos clérigos y legos, assí presentes como por venir, en común vida professos, para perpetua memoria.

Bendito sea Dios para siempre en sus dones, y sancto en todas sus obras, que a su Yglesia siempre enriquece con nueuo linaje¹⁹; y assí como haze en ella leuantar los hijos en lugar de los padres, y como esparze la noticia de su marauilloso nombre, y la luz de la fe christiana de generación en generación, como las estrellas se siguen vnas a otras en el firmamento hazia donde el sol se pone antes de su nacimiento, assí las generaciones de los justos succeden vnas a otras por los tiempos, en los grados de la Sancta Yglesia, antes que venga el día del Señor, grande y espantoso²⁰ [y] la claridad del verdadero sol alumbre nuestras tinieblas²¹. Y assí como muchas vezes, muchos son lançados en tierra por la cola del dragón, assí por adopción del [E]spíritu Sancto sea

^a Rainerius *corr*: Ramerius A ^b Ferentini *corr*: Ferentina A

¹⁸ En la traducción que a continuación se reproduce, se insertan entre corchetes, en cursiva y negrita, unos números con la letra r (recto) y v (vuelto) para aclarar a qué folio del texto latino corresponde.

¹⁹ Al margen: *Psal* 144. Corresponde a *Sal* 144, 1.

²⁰ Al margen: *Ioel*, *cap.* 2. Corresponde a *Jl.* 1, 11; 2, 11.

²¹ Cf. *Reg.* 22, 29; *Sal.* 17, 29.

hecha reparación cotidiana de los perdidos, y muchos se leuanten del profundo del infierno, para buscar las cosas celestiales; y de tal manera sean detenidos corporalmente en la tierra, que conuersen en los cielos por pensamiento y desseo, como ciudadanos de los sanctos, y domésticos de la casa de Dios²².

Ya nosotros por cierto nos gozamos que (por la gracia de Dios) esto sea hecho en nuestros tiempos en las partes de España, donde vnos nobles varones enlazados en peccados, por merced de Aquél que llama aquellas cosas que no son, como las que son²³, fueron inspirados de gracia celestial y tocados de dentro de dolor de corazón por muchos excessos que auían cometido, haziendo penitencia de sus pecados passados, determinaron de dar por Dios Nuestro Señor, no tan solamente las possessiones terrenales, mas también sus cuerpos, en qualesquier peligros de muerte, a exemplo de nuestro Señor Iesu Christo que dize: *no vine a hazer mi voluntad sino la de mi Padre, que me embió*²⁴, determinaron biuir debaxo de la obediencia de vn maestre, en hábito y conuersación religiosa; y con tal templança su propósito y Orden moderaron, //

[Fol. 10v] que assí como toda la compañía de los fieles se diuide en casados, y continentes, y nuestro Señor Iesu Christo, no solamente por los hombres, pero aún también por las mugeres, quiso nacer de muger, y conuersar con los hombres, aya en la dicha Orden quien haga vida sin casarse, si quisiere, siguiendo el exemplo de San Pablo que dize: *No tengo mandamiento de Dios de vírgines* (sic), *mas doy consejo*²⁵; aya también quien[es], según el establecimiento de Dios, tengan mugeres por auer hijos, y por euitar de caer en incontinencia, y juntamente con ellas se esfuercen passar deste valle de lágrimas, y terrenal peregrinación, a la morada de la patria celestial [7v]; y si sobre su fundamento, que es Christo²⁶, le aconteciere edificar heno, y pajas, por desseo de la carne y amor de los hijos, láuese en lágrimas y con obras de piedad, y, como otros más desembarasados y castos, edifiquen oro y plata y piedras preciosas²⁷; pero vnos y otros siruan a vn Rey, y sobre vn fundamento edifiquen vna casa celestial, esforçados en el Señor, que con la promessa del psalmista, también anima los menores miembros de la Yglesia y dize: *Tus ojos vieron mi imperfección, y en tu libro serán todos escritos*²⁸.

Deste collegio de fieles en Iesu Christo, tu, amado hijo, Pedro Fernández, por voluntad de Dios, tomaste el magisterio y prouidencia sobre los otros; y con algunos de tus hermanos veniste a nuestra presencia, y con humildad deuida, pediste de la Sede Apostólica, que Nos vos recibiésemos como a propios hijos en nuestra defensión, y el lugar donde fuesse hecha cabeça de Orden, recibiésemos en derecho y propiedad de la Sancta Yglesia Romana. Por lo qual, Nos, acatando a vuestra deuoción y común

²² Al margen: *Ad Eph., cap. 2.* Corresponde a *Ef. 2, 19.*

²³ Al margen: *Ad Ro., cap. 4.* Corresponde a *Rom. 4, 17.*

²⁴ Al margen: *Ioan, cap. 6;* corresponde a *Jn. 6, 38.* Cf. *ibid.* 4, 34; 5, 30.

²⁵ Al margen: *I. Ad Cor. c. 3;* corresponde a *I. Cor. 7, 25.*

²⁶ Cf. *I. Cor. 3, 11.*

²⁷ Al margen: *I. Ad Cor. c. 3;* corresponde a *I. Cor 3, 12.*

²⁸ Al margen: *Psal. 138;* corresponde a *Sal. 138, 16.*

seo en Jesu Christo, de común consejo de nuestros hermanos, os recibimos en
reciales y propios hijos de la Sancta Yglesia de Roma, y confirmando vuestra
den por autoridad apostólica, la validamos por preuilegio desta presente escritura,
atuyendo que qualesquier possessiones y bienes que al presente legítimamente pos-
ys, y adelante por concessión de Pontífices, o por dádiuas de reyes o príncipes, o por
recimiento de fieles, o por otras justas vías, siendo Dios seruido, puedes auer, per-
mezcan fir--

ol. 11] mes y estables a vosotros y a vuestros successores; de las quales cosas quesi-
os declarar éstas por sus propios nombres: Loyo y el monesterio, con su coto y per-
nencias²⁹; el burgo de Puente de Miño, contra Loyo, con sus pertenencias; Crescente,
n su coto y pertenencias; Quintanilla de Pedro Fernández³⁰, con su coto y pertenen-
as; Barrio, con su coto y pertenencias; Lentamo, con sus pertenencias; San Salvador
; Estriana, con su coto y pertenencias; Moncont, con su coto y pertenencias;
ñausende, con sus pertenencias; Santa María de Pinel, con sus pertenencias; Vclés,
n sus pertenencias; Alfarilla, con sus pertencias; Oreja, con sus pertenencias; Mora,
n sus pertenencias; Moraueja, con sus pertenencias; las décimas de Valera y por-
dgo, con sus pertenencias; Estremera, con sus pertenencias; Alcaçar, con sus perte-
encias; Almodaua (*sic*), con sus pertenencias; Larunda, con sus pertenencias; la
arça, con sus pertenencias³¹.

Assimismo mandamos que ninguno os pueda quitar, por ocasión de possession
antigua o escritura, aquellas cosas que los moros posseyeron tanto tiempo que la
memoria de los hombres no es en contrario; las quales ya tenéys adquiridas o adelante,
on ayuda del Señor, podréys auer, por donaciones de príncipes o por vuestra diligen-
ia y trabajo, pues que vosotros tenéys singular cuydado de pelear por defensión del
ombre christiano, y no solamente ponéys vuestras haciendas, pero aun también vues-
as personas, con gran diligencia, por defensa de vuestros hermanos. Mucho podría
npedir esta obra y loable diligencia, si vuestros trabajos y galardones, que en común
prouechan [*8r*], fuessen quitados por otros ociosos y perezosos en sus trabajos, que
usecan las cosas que son suyas y no las de Jesu Christo³², vuiessen aquellos prouechos
ue por tantos trabajos os son dados a vosotros, y a los pobres de Jesu Christo, assí
omo dize el Apóstol: *quien no trabaja no coma*³³.

Entre las cosas que en la profession de vuestra Orden (*sic*) está establecido que
guardéys, es lo primero, que ayáys de biuir sin proprio, debaxo de la obediencia de vn

²⁹ Loyo figura citado en primer lugar tanto en esta bula como en las confirmaciones de bie-
nes de Lucio III y Urbano III. J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, p. 117.

³⁰ También conocido como Quintanilla de Pedro Hériz, porque este personaje había adqui-
rido allí varias heredades entre 1144 y 1157.

³¹ Como puede apreciarse, en la relación de propiedades se combinan las de retaguardia,
necesarias para el aprovisionamiento, con las de frontera, desde las que controlar y atacar al
musulmán, para de ese modo dar más efectividad a la labor de la Orden. Sobre la mayoría de las
posiciones citadas pueden hallarse referencias en J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 102-129.

³² Al margen: *Ad Phil.* 2; corresponde a *Flp.* 2, 21.

³³ Al margen: *2 Thesa.* 3; corresponde a *II Tes.* 3, 10.

maestre, con toda humildad y concordia, tomando exemplo en aquellos fieles, que por la predicación de los Após-//

[Fol. 11v.] toles conuertidos a la fe christiana, vendfan todas sus haziendas, y ponfan todo el precio a los pies dellos, y eran repartidas a cada vno como tenía la necessidad, y ninguno dellos, de aquellas cosas³⁴ que posseyan, dezía ser alguna suya, mas todas les eran comunes³⁵.

Otrosi³⁶ porque las criaturas sean criadas en temor de Dios, para remedio de la flaqueza humana, aquél que no pudiere ser continente, cásese, y guarde a su muger la fe no corrompida, y la muger a su marido, porque no se quebrante la continencia del tálamo conjugal, según la institución de Dios, y la permissão del Apóstol, que dize: *Bueno es al hombre no tocar muger, pero por escusar fornicio, cada vno tenga su muger, y la muger su marido*³⁷. Y si los maridos acaso primero fallecieren, y las mugeres que quedaren que rescibieron la Orden, se quisieren casar, háganlo saber al maestre o al comendador, para que con su licencia (con quien quisieren) se casen, según las palabras del Apóstol, que dize: *Muerto el varón, suelta es la muger de la obligación que al varón tenía, y case con quien quisiere en el Señor*³⁸. Esto también se ha de guardar en los varones, porque vnos y otros, por una ley sean auidos.

Establecemos también³⁹, que ninguno de los freyles o freylas, después que vuere rescebido vuestra Orden, y que vuere prometido obediencia, no se ose tornar al siglo, ni passar a otra Orden, sin licencia del maestre, pues en vuestra Orden ay lugares establecidos donde cada vno pueda más estrechamente biuir; y ninguno sea osado de amparar al que se fuere de vuestra Orden, mas sea constreñido a boluello por censura eclesiástica.

Y para que todas las cosas de vuestra Orden⁴⁰ sean tratadas con mayor deliberación, establecido está entre vosotros, que algún lugar sea señalado, en que cada vn año, por la fiesta de Todos Sanctos, se haga general Capitulo, y sea ay conuento de clérigos, y prior que tenga cuydado dellos, y de los otros clérigos que fueren de vuestra Orden; el qual, quando fuere necessario, prouea vuestras ánimas.

Aya más treze freyles en vuestra Orden que, quando fuere necessario, sean con el maestre en consejo⁴¹, y en orde-//

[Fol. 12] nar la casa y tengan cuydado de elegir maestre competente. Y el prior de los clérigos, quando el maestre passare desta vida, tenga el gouierno de la casa y de la Orden, al qual sean todos obedientes, assí como al maestre, hasta que por prouidencia

³⁴ En el texto aparece repetida dos veces la palabra "cosas".

³⁵ Al margen: *In actibus aposto, c. 2*; corresponde a *Act. 2, 44-45*.

³⁶ Al margen: *Castidad conjugal*.

³⁷ Al margen: *Ad Co. c. 7*; corresponde a *I Cor. 7, 1-2*.

³⁸ Al margen: *Ad Co. c. 7* y *Ad Ro. c. 7*; corresponde a *I Cor. 7, 39* y *Rom. 7, 2-3*.

³⁹ Al margen: *Que no se passen los freiles a otra Orden*.

⁴⁰ Al margen: *Del Capitulo General*.

⁴¹ Al margen: *Elección de maestre*.

le los dichos treze freyles sea hecha elección de maestre. Este prior llamará sin dilación a aquellos treze freyles, quando le fuere notificada o supiere la muerte del maestre; y si alguno dellos, por enfermedad o por otra justa causa, no pudiere venir dentro de cinquenta días, elijan otro en su lugar del absente, con consejo de los otros que presentes fueren, porque la elección del maestre no se dilate por ausencia dellos.

Y estos treze freyles [8v] tengan poder con consejo del prior de los clérigos, e de la más sana parte del Capítulo de la casa mayor, de corregir y también de remouer al maestre, que en aquel tiempo fuere malo, dañoso o sin provecho. Y si alguna quisión se leuantare entre él y el Capítulo, ellos le pongan deuido fin, porque si por juez de fuera se vudiesse de hazer, la Orden recibiría daño, y los bienes temporales della se destruirían. Por tanto, estos freyles no se ensoberuezcan, mas sean a su maestre humildes y obedientes. Y si alguno destes muriere, o vuiere de ser remouido por su culpa o por alguna otra causa, el maestre, con consejo de los demás o de la mayor parte, ponga otro en su lugar.

Assimismo al Capítulo que ya diximos⁴² que en cada vn año se celebrasse, estos freyles y los comendadores de las casas, vengan sin dilación al lugar ordenado, si no fueren impedidos por grande y euidente necessidad, y traten todas aquellas cosas que deuen ordenar para provecho de la Orden, y salud de las ánimas, y sustentación de los cuerpos, donde principalmente sean amonestados que entiendan en la defensión de los christianos. Estrechamente les sea encomendado que no sean crueles contra los moros, por la vanagloria del mundo, ni por desseo de derramar sangre humana, ni por cobdicia de las cosas terrenales, mas, señaladamente en sus batallas, procuren la defensión de los christianos, o por traer a los moros a la fe de Christo.

Elijanse assimismo visitadores ydóneos⁴³, que entre año visiten las casas de// [Fol. 12v] los freyles, los quales corregirán aquellas cosas que hallaren dignas de corrección, o las trarán para que sean corregidas en Capítulo General.

Otros⁴⁴, los clérigos de vuestra Orden estén juntamente por las villas y lugares, y sean obedientes al prior que les fuere puesto, y enseñen letras a los hijos de los freyles que por el maestre les fueren encomendados, y administren los sacramentos y cosas [e]spirituales a los freyles, assí en la vida, como en la muerte; vestirán sobrepellizes, y tendrán conuento y claustro, debaxo de la obediencia de su prior; y hagan con humildad aquello que según Dios y Orden les fuere mandado y encomendado; donde también los freyles que el maestre tuuiere por bien que estén, no sean ociosos, mas dense a oración, y a las otras obras de piedad.

Los diezmos⁴⁵ serán dados a los clérigos por los freyles de sus trabajos, y de los otros bienes que Dios les diere, para que hagan libros, y los ornamentos que fueren necesarios para las yglesias, y prouean a la necesidad del cuerpo conuenientemente, y si alguna cosa les sobrare, sea repartida en vso de pobres a prouidencia del maestre.

⁴² Al margen: *Elección de Trezes.*

⁴³ Al margen: *Visitadores.*

⁴⁴ Al margen: *Clérigos de la Orden.*

⁴⁵ Al margen: *Diezmos.*

Y porque la concordia y caridad sea guardada entre vosotros⁴⁶, todos se deuen abstener de maldezir y murmurar⁴⁷, y el comendador que fuere instituydo en qualquier lugar, dé a cada vno lo que le fuere necessario, assí en salud, como en enfermedad, con tal cuydado y caridad (según la facultad de la casa), que no sea visto tener falta en los bienes, ni aspereza en las palabras.

Tened cuydado principal de los huéspedes y de los pobres⁴⁸, y daldes (*sic*) liberalmente lo necesario, según la facultad de la casa.

Sea dada honra y reuerencia a los prelados de la Yglesia⁴⁹, y sea dado consejo y ayuda a todos los fieles christianos, canónigos, o monjes templarios, y a los del Hospital de Hierusalem, o a otros qualesquier que estén puestos en obseruancia de santa religión; y la necesidad de todos los demás sea cumplida, conforme a la posibilidad de la casa, porque Dios [*9r*] sea glorificado en vuestras obras, y los que lo vieren, sean prouocados por el exemplo de vuestra humildad, y caridad.

Ordenamos de más de estas cosas ya dichas⁵⁰, que si algún lugar//

[Fol. 13] viniere a vuestro poder en que aya de auer obispo, áyalo; el qual con las yglesias y su clerezía reciba las rentas y possessions a ellos assignadas, y los derechos episcopales, y todas las otras cosas vengan a vosotros, y queden en vuestra disposición sin contradición alguna. Y por esto no queremos que los obispos sean defraudados de su derecho en las yglesias parrochiales que tuuiéredes. Pero si en los lugares desiertos o en las tierras de los moros de nuevo hiziéredes yglesias⁵¹, gozen de entera libertad, y no sean grauadas por los obispos, en demandalles los diezmos o otras cosas, y podáys gouernar las dichas yglesias con sus pueblos, por clérigos ydóneos de los vuestros, y no sean molestados por los obispos con entredicho ni excomunió⁵²; y podáys cantar siempre los officios diuinos, assí en la yglesia mayor que fuere cabeça de Orden, como en las otras, echados fuera los excommulgados y entredichos.

Otrosí⁵³, porque no podáys ser impedidos de la defensión de los christianos por humanas vexaciones y calumnias, determinamos por autoridad apostólica, que ninguno ose poner entredicho ni excommulgar a vuestras personas, si no fuere legado de la Sede Apostólica embiado a *latere* del Papa. Lo qual también mandamos se guarde en vuestros familiares y seruidores⁵⁴, que de vosotros reciben salario, entre tanto que

⁴⁶ Al margen: *Murmuración.*

⁴⁷ Cf. *Sap.* 1, 11.

⁴⁸ Al margen: *Huéspedes. Pobres.*

⁴⁹ Al margen: *Prelados. Religiosos.*

⁵⁰ Al margen: *Obispo en los lugares de la Orden.*

⁵¹ Al margen: *Yglesias en los lugares ganados de nueuo.*

⁵² Este apartado acarreará en el futuro algunos litigios jurisdiccionales entre los obispos y la Orden, a pesar de que ésta estaba facultada para elegir el diocesano que más le conviniese; la cuestión más polémica fue el privilegio de establecer capellanes en sus iglesias *in terris desertis*, aunque no faltaron diferencias tampoco en torno al derecho de percepción de diezmos D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 194-197.

⁵³ Al margen: *Excomunió.*

⁵⁴ Al margen: *Familiares.*

estuieren aparejados de estar a derecho, si la culpa no fuere tal que *ipso facto* estén descomulgados.

También la crisma y olio sancto y consagración de los altares⁵⁵, y de las yglesias y oratorios, y las órdenes de vuestros clérigos, que vuieren de ser promouidos a órdenes sacras, recibirlo eys del obispo diocesano, si fuere católico y tuuiere gracia y comunión de la Sede Apostólica, y os quisiere dar lo sobredicho de gracia y sin ninguna vexación; y de otra manera, seraos lícito yr a qualquier obispo católico que quisiéredes, el qual por nuestra autoridad os conceda lo que así le fuere pedido.

Assí mismo podáys hazer oratorios⁵⁶ en vuestros lugares, donde vuiere quatro freyles o más, en los quales los dichos freyles, y vuestra familia, tan solamente puedan oyr los diuinos officios, e auer ecclesiástica sepultura. Porque así queremos proueer a vuestra necesidad, que las ygle//

[Fol. 13v] sias comarcanas no reciban desto injuria. Quando vuiere en la tierra general entredicho⁵⁷, seaos lícito celebrar los officios diuinos en boz baxa, no tañendo campanas, cerradas las puertas, lançados fuera los excomulgados y entredichos.

Otrosí, por este presente decreto ordenamos que si alguno pusiere manos violentas en alguno de vuestros freyles o freylas, sea ligado de sentencia de excomunió, y para vuestro fauor aquello mismo se guarde, así en la sentencia, como en la pena, que está establecido para defensa de los clérigos en concilio general⁵⁸, por el papa Innocencio⁵⁹, nuestro predecessor, de buena memoria.

Por tanto, ordenamos que ninguno pueda osadamente perturbar vuestros derechos y possessions, o quitar vuestros bienes, o quitados retenerlos, ni disminuirlos, o fatigaros por algunas vexaciones. Mas todas vuestras cosas sean conseruadas enteras y no destruydas, para que en todo aprouechen para los vsos de aquéllos, para cuya gouernación y sustentación fueron concedidas, salua la autoridad de la Sede Apostólica. [9v] Y en señal desta liberalidad recibida de la Sede Apostólica, pagaréys a Nos y a nuestros sucessores, cada vn año, diez malachinos.

Por tanto, si alguna persona ecclesiástica o seglar, a sabiendas, tentare osadamente venir contra esta nuestra carta de institució, y siendo amonestado dos o tres vezes, si con digna satisfacció no reuocare su atreuimiento, carezca de la dignidad de su poder y honrra, y conozca que está culpado por juyzio diuino, por el mal que hizo, y sea ajeno de recibir el sacratíssimo cuerpo y sangre de nuestro Dios y Señor Iesu Christo, y en el vltimo examen, esté sujeto a estrecho castigo. Y a todos aquellos que os guardaren vuestros derechos, sea la paz de nuestro Señor Iesu Christo, en tal manera que ellos lleuen el fruto de la buena obra, y delante del Justo Juez, hallen premios de eterna paz. Amen.

⁵⁵ Al margen: *Consagración de yglesias. Órdenes de clérigos.*

⁵⁶ Al margen: *Oratorios.*

⁵⁷ Al margen: *Entredicho general.*

⁵⁸ Al margen: *Cap. siquis suadente 17, quae. 4;* la cita corresponde al II Concilio General Lateranenense celebrado en 1139, la mayoría de cuyos cánones se refieren a cuestiones disciplinarias del clero.

⁵⁹ Se refiere al papa Inocencio II, que gobernó la Iglesia de 1130 a 1143.

*Enseñame Señor tus caminos*⁶⁰. San Pedro, San Pablo. Alexandro, papa tercero⁶¹. Yo Alexandro, obispo de la yglesia católica. Yo Galtero, obispo Albanense. Yo Ioan, presbytero cardenal de los Santos Ioan y Pablo, título de San Epimachio. Yo Ioan, presbytero cardenal, título de Santa Anastasia. Yo Alberto, presbytero car-//

[Fol. 14] denal, título de San Llorente y (*sic*) Lucina. Yo Bosso, presbytero cardenal de Santa Prudenciana, título Pastoris. Yo Manfredo, presbytero cardenal, título de Santa Cecilia. Yo Pedro, presbytero cardenal, título de Santa Sabina. Yo Iacinto, diácono cardenal de Santa María in Cosmedin. Yo Cordicio, diácono cardenal de San Theodoro. Yo Cinthio, diácono cardenal de San Adriano. Yo Vitellio, diácono cardenal de los Santos Sergio y Bacho. Yo Laborans, diácono cardenal de Santa María in Porticu. Yo Raynerio, diácono cardenal de San Iorge ad Velum Aureum. Yo Viuiano, diácono cardenal de San Nicolás in Carcere Iuliano.

Dada en Ferentino, por mano de Graciano, subdiácono y notario de la Santa Yglesia de Roma, a cinco días del mes de Iulio, en la indicción octaua⁶², y de la Encarnación del Señor, año de mil y ciento y setenta y cinco, y del pontificado del señor Alexandro, papa tercero, año diez y seys.

Tiene esta bulla sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla.

Capítulo quinto. De los Maestres que han sido de la Orden, después que el Papa primeramente la confirmó.

Para ordenar y continuar bien este catálogo y lista de los maestros, porque vaya muy conforme en la successión de los tiempos, y en la verdad de las cosas, demás de los libros antiguos que la Orden tiene, donde ay memoria desto, nos aprouecharemos mucho de las corónicas de Castilla, y de muchos preuilegios, y escrituras antiguas de la Orden, y de otras partes, adonde la verdad de los tiempos tiene entera certidumbre y claridad, sin que pueda auer en esto ningún error. Seruiranos también mucho, vna gran diligencia que en Vclés, de tiempo muy antiguo, //

[Fol. 14v.] tienen hecha; y es que en el libro de la Calenda, que cada día se lee en el coro, tienen escrita la memoria de muchas cosas antiguas de la Orden, assí como muertes de maestros, y otras cosas semejantes, señalando el día, mes y año en que acabaron⁶³.

⁶⁰ Al margen: *Psal. 24*; corresponde a *Sal. 24, 4*.

⁶¹ Al margen: *Y es el signo del Papa*.

⁶² La indicción es un ciclo cronológico convencional de 15 años, cuyo establecimiento corresponde a la época de Constantino o de Constancio; su base es fiscal y su origen, posiblemente, egipcio. En la documentación medieval se usa frecuentemente como elemento cronológico. S. A. GARCÍA LARRAGUETA, *Cronología*, pp. 10-12.

⁶³ La Calenda necrológica la tenían casi todas las ordenes religiosas y consistía en un repertorio de vidas de santos, mártires y hombres ilustres de las diferentes Órdenes, que se leía en los conventos. A la que se refiere Ruiz de Morales es la de Santiago, cuyas noticias son parcialmente recogidas por A. DE MORALES en *Opúculos...* 1793.

[1] Aunque en la Orden vuo muchos maestros⁶⁴ antes de Pedro Fernández de Fuente Encalada⁶⁵, como por el preuilegio del rey don Fernando⁶⁶ por lo menos parece, pónese aquí el dicho por primer maestro, desde el tiempo que esta Orden fue confirmada por Alexandro, papa tercero. Y fue hijodalgo, natural de Fuente Encalada⁶⁷, lugar en la diócesi[s] de Astorga. Fue maestro de la Orden por lo menos diez años, porque ya era maestro el año de mil y ciento y setenta y cinco, que se confirmó la Orden, como en la bulla parece, y murió después, siendo maestro, el año de mil y ciento y ochenta y quatro, que fue la era de mil y dozientos y veynte y dos, como parece por el epitafio de su sepultura; la qual está en el conuento de San Marcos de León, en la capilla mayor, al lado del Euangelio, y el epitafio es éste:

MENS PIA, LARGA MANVS, OS PRVDENS, HAEC TRIA CLARVM
CAELO FECERVNT ET MVNDO TE, PETRE FERNANDE.
MILITIAE IACOBI MAGISTER INSTITUTOR^a RECTORQVE FVISTI.
SIC TE PRO MERITIS DITAVIT GRATIA CHRISTI.
ERA M.CCXXII. QVINTO. CAL. IVLII⁶⁸.

Y aunque este epitafio no está en la sepultura, que agora esta en la yglesia nueva, muchos freyles del conuento bien oy, que lo vieron escrito en su sepultura en la ygle-

^a institutor *conieci*: stitor A

⁶⁴ Las fechas de cada maestrazgo las anotaremos siguiendo la relación propuesta por F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 238 y 239.

⁶⁵ Esta apreciación obedece a la convicción del autor de que el pasado de la Orden se remontaba a una antigüedad secular. Pedro Fernández, parece que pudo haber pertenecido a la familia real leonesa por parte de padre, y a la de Armengol, de Urgel, por parte de madre. Sobre su vida y obras puede verse J. M. CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, "Don Pedro Fernández...", pp. 33-65.

⁶⁶ Se refiere al falso privilegio del año 1030, atribuido a Fernando I.

⁶⁷ Debe aludir al lugar de Fuente Encalada, en la actual provincia de Zamora y diócesis de Astorga. Existe en las proximidades de la ciudad de Astorga un topónimo de la misma denominación, aunque creemos que no se refiere a él. Una investigación reciente da como su lugar de nacimiento la villa de Hita (Guadalajara).

⁶⁸ La traducción del texto es la siguiente: <<Alma piadosa, mano generosa, boca prudente: estas tres virtudes, Pedro Fernández, te hicieron esclarecido en el cielo y en la tierra. Tú fuiste maestro fundador y director de la milicia de Santiago. Y de este modo, en razón de tus méritos, te honró la gracia de Cristo. En la era 1222, día 27 de junio>>.

sia vieja, de donde se trasladaron sus huesos a estotra⁶⁹. Fue en tiempo del rey don Alonso el nono⁷⁰.

2. El segundo fue don Hernando Díaz, en tiempo del mismo rey don Alonso, con el qual tuuo muy gran autoridad y crédito⁷¹. Dizen que fue ocho años maestre⁷²; y que dexó el maestradgo, por el excessiuo trabajo de la guerra. Mas a mi parecer otro motiuo tuuo muy diferente en el dexar del maestradgo, que fue quererse//

[Fol. 15] recoger a vida más estrecha, como de hecho lo hizo, encerrándose en el monesterio de Santo Audito (que agora llaman San Tui), que está en las sierras de Buytrago; el qual el rey don Alonso le dio, con condición que la Orden no tuuiesse que ver en él, como parece todo por los preuilegios que la Vniuersidad de Alcalá de Henares tiene de aquel monesterio, porque tiene también agora la administración dél, y allí le llama el rey don Alonso, sacerdote; y diole el monesterio, año de mil y dozientos y cinco, que es veynte años después que murió Pedro Fernández de Fuente Encalada.

3. El tercero fue don Sancho de Lemos. Fue, en tiempo del mismo rey don Alonso, siete años maestre, y dexó el maestradgo. Parece que es éste el que llaman en algunas escrituras del archiuo de Vclés, Sancho Fernández⁷³.

4. El quarto fue don Gonçalo Ordóñez. Fue, en tiempo del mismo Rey, diez y ocho años maestre, y dexólo⁷⁴.

⁶⁹ En la visita al convento de San Marcos de León, en 1494, consta que la sepultura de este maestre se hallaba en la capilla de San Agustín, en el claustro conventual, donde se afirma que también estaban los sepulcros de algunos otros maestros de la Orden. En 1719, se dice que estaba en el lado del Evangelio, en una caja de madera forrada en bayeta negra. AHN. *Órdenes Militares. Santiago* 1409C, f. 36 y 1460C, ff. 12-19v. Docs. facilitados por la Dra. M. D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA.

⁷⁰ Corresponde a Alfonso VIII de Castilla (1158-1214).

⁷¹ Maestre de 1184 a 1186, pertenecía a una familia de ricos hombres o curiales y era natural de Ávila. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 54. F. RADES, *Crónica...*, f. 17.

⁷² Según D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 55, sólo fue maestre dos años, por su decisión de hacerse clérigo. La resolución probablemente respondió a las tensiones habidas entre Castilla y León, por la elección como maestre en León de Sancho Fernández o Sancho de Lemos. F. de RADES, *Crónica...*, f. 17.

⁷³ Sancho Fernández de Lemos fue maestre en Castilla y León, por dimisión de Fernando Díaz, desde 1186. Murió en la batalla de Alarcos, en 1195. En su tiempo tuvo lugar la donación a la Orden del monasterio de Vilar de Donas (1194) y bajo su maestrazgo se fundó el hospital de Toledo para redención de cautivos y, según Rades, también el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y los hospitales de Alarcón y Cuenca. J.L. NOVO CAZÓN, *El priorato...*, pp. 37-43 y F. RADES, *Crónica...*, ff. 18-19.

⁷⁴ Se trata de Gonzalo Rodríguez, maestre en ambos reinos desde 1195 a 1204, años especialmente difíciles por las tensiones entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, en las que la Orden se vió involucrada. El ataque del leonés a Castrotorafe, señala uno de los momentos de máxima crispación, aunque el monarca continuaría en líneas generales la política de su padre de otorgar nuevas donaciones a los santiaguistas. D.W. LOMAX, *La Orden...*, p. 30. Rades tiene por personas diferentes a Gonzalo Rodríguez y Gonzalo Ordóñez, condiderándolos cuarto y quinto maestros, respectivamente. F. RADES, *Crónica...*, ff. 20-21.

5. El quinto fue don Suer[o] Rodríguez, en tiempo del mismo Rey, vn año maestre, murió maestre⁷⁵.

6. El sexto fue don Hernán González⁷⁶. Fue, en tiempo del mismo Rey, doze años aestre, y siruió mucho en guerras al dicho rey don Alonso, y dexó el maestrado⁷⁷.

7. El séptimo fue don Pedro Arias⁷⁸. Deste haze mención en su corónica, el arçospo don Rodrigo, y dize que se halló con el rey don Alonso, en la de las Nauas de olosa⁷⁹. La Calenda de Uclés dize que murió, año de mil y dozientos y cinquenta⁸⁰.

8. El octauo fue don Pedro González de Aragón. Fue poco tiempo maestre, y exólo⁸¹. Fue en tiempo del rey don Enrique, primero deste nombre.

9. El nono fue don Martín Barragán. Fue en principio del rey don Fernando el anto. Fue poco tiempo maestre, porque le mataron los moros en la guerra⁸².

10. El décimo fue Garcí Sanz de Candamio. Fue, en tiempo del mismo rey don Fernando, dos años maestre, y dexólo⁸³.

11. El vndécimo fue don Hernando Choce. Fue, en tiempo del//

⁷⁵ Natural de Galicia, antes había sido comendador de Palmela, en Portugal; en 1194 Sancho le dio, junto al maestre Sancho Fernández y al prior Cristóbal, las casas de Santo o Velho en Lisboa, que la Orden convirtió en monasterio de monjas. Comenzó su maestrazgo en 1204 y concluyó en 1206. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 78. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 238. F. RADES, *Crónica...*, f. 22.

⁷⁶ Antes de este maestro Rades introduce a Sancho Rodríguez, que murió tan pronto, que su memoria llegó a desaparecer de las crónicas de la Orden. F. RADES, *Crónica...*, ff. 22v-23.

⁷⁷ Se trata de Hernando González de Marañón, que fue maestre de 1206 a 1210. Al monarca castellano al que se refiere es Alfonso VIII, pero su ayuda más trascendente sería al rey de Aragón, Pedro II, con el que colaboró en 1210 en la conquista de Montalbán. Ésta se convertiría en la encomienda mayor de la Orden en Aragón y el comendador, en señor de la villa, aunque sometido al prior de Uclés. R. SAINZ DE LA MAZA LASOLI, "Aspectos relevantes...", pp. 86-87. F. RADES, *Crónica...*, f. 23.

⁷⁸ Al margen: *En muchos originales de los del Arçobispo don Rodrigo dize Aue y no Arias*. Comenzó su maestrazgo en 1210 y concluyó en 1212. En su tiempo se planteó el problema de si los caballeros debían respetar las treguas pactadas por los reyes con los musulmanes, que fue resuelto con el dictamen contrario de Roma, emitido por Urbano III. F. RADES, *Crónica...*, ff. 24v-25r.

⁷⁹ JIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de los hechos de España*, Lib. VIII, cap. II.

⁸⁰ La fecha corresponde a la era hispánica.

⁸¹ Conocido también como Pedro González de Aranzo, gobernó de 1212 a 1217. Le tocó vivir el comienzo del problema sucesorio suscitado en torno a los derechos de las hijas de Alfonso IX de León, a consecuencia del cual, la Orden obtendría la concesión del castillo de Castrotorafe. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, Badajoz, 1985, p. 43.

⁸² Don Martín Peláez de Barragán ocupó el maestrazgo de 1218 a 1221. Había sido gran comendador de la Orden en Portugal. Es denominado "El intruso" por F. RADES, *Crónica...*, f. 26.

⁸³ Garcí González de Candamio fue maestre de 1222 a 1224. Pertenecía a una familia de curiales y fue de los pocos maestros que nunca ocupó un alto cargo antes del maestrazgo. Participó junto a Alfonso IX en el sitio de Cáceres. D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 54-55 y 87.

[Fol. 15v.] mismo Rey, vn año maestre y dexólo⁸⁴.

12. El dozeno fue, don Pedro Gonçalez Mengo. Fue, en tiempo del mismo Rey, dos años maestre, y dexólo⁸⁵.

13. El trezeno fue don Rodrigo Yñiguez. Fue, en tiempo del mismo rey don Fernando, vn año maestre, y dexólo⁸⁶.

14. El catorzeno fue el valeroso y nombrado don Pelay Pérez Correa⁸⁷, que en sus preuilegios se dize, don Pae Pérez, fue veynte y quatro años maestre, siruió mucho al sancto rey don Fernando, en la guerra y conquista de Seuilla y Córdoua. Está enterado en una yglesia que se dize, Sancta María de Tudía, que es en Sierra Morena, en la prouincia de León, la qual el dicho maestre mandó edificar, y junto a ella vn conuento de religiosos de la Orden, porque en aquel lugar venció vna batalla de moros⁸⁸, y fue en alcance dellos al tiempo que el sol se ponía⁸⁹, y como viesse que le

⁸⁴ Se trata de Hernán Pérez Chacín, que fue maestre de 1224 a 1226. En su maestrazgo no faltaron hechos militares, como la campaña emprendida contra Víboras por orden de Fernando III, pero el protagonismo correspondió a los conflictos surgidos entre el maestre y los freiles caballeros, y el prior de Uclés D. Gil y sus clérigos, sobre la obligación de los primeros de pagar diezmos a éstos. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 11, F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 42 y F. RADES, *Crónica...*, f. 27.

⁸⁵ Con anterioridad cita Rades a Pedro Alonso, supuesto hijo bastardo de Alfonso IX, cuya actividad más destacada fueron las campañas emprendidas al sur del Tajo. F. RADES, *Crónica...*, f. 27v. Pedro González fue maestre de 1227 a 1237, fecha en la que falleció. Al ser nombrado maestre gozaba de la encomienda mayor de Castilla. Durante su maestrazgo la paz de la Orden se vio alterada por la muerte de Alfonso IX y el conflicto planteado entre los caballeros defensores de los derechos sucesorios de sus hijas -Sancha y Dulce- y aquellos que seguían a Fernando III, apostando por la unión castellano-leonesa. Por contra partida, la relación entre clérigos y caballeros quedaría restablecida por la mediación del legado apostólico D. Juan de Albanilla. La unión castellano-leonesa sería realmente muy positiva para la expansión hacia el sur -Hornachos-, destacando el papel de la Orden en la conquista de Jerez de la Frontera. D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 30. y D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 44.

⁸⁶ Desempeñó el maestrazgo de 1238 a 1242, renunciando en noviembre de ese año. En su época la Orden participó activamente en expediciones hacia Extremadura y el Algarve.

⁸⁷ Antes del maestrazgo había sido gran comendador de la Orden en Portugal. Llegó a maestre en 1242 y desempeñó el cargo hasta principios de 1275. Colaboró estrechamente con el futuro Alfonso X en la expansión por tierras murcianas; a consecuencia de esta campaña se ocuparon plazas que por tratados de partición pertenecían al rey de Aragón, lo que desencadenaría una airada respuesta por parte de Jaime I; el maestre mediaría para evitar un enfrentamiento abierto entre los dos reinos. Después pasó a Portugal y participó en el complot contra Sancho II. Tomó parte en el Concilio de Lyon y en las campañas de Fernando III en Andalucía, en concreto en la conquista de Sevilla. Posteriormente Alfonso X le acusaría de colaboración con su hermano rebelde, el infante Felipe. Su muerte se produjo el mismo año de la llegada de los benimerines, en 1275. Tanto su semblanza como su labor administrativa quedan perfectamente reflejadas en D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 13-16 y E. BENITO RUANO, *Estudios santiaguistas*, pp. 155-172. F. RADES, *Crónica...*, ff. 31-34.

⁸⁸ La batalla tuvo lugar el 8 de septiembre de 1247.

⁸⁹ Al margen: *Milagro*. Sobre el monasterio a que dio origen esta leyenda F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 186-190. F. RADES, *Crónica...*, ff. 32v-33.

yua faltando el día para la entera destruyción de los moros, supplicó a Nuestro Señor se lo detuiesse, poniendo por intercessora a la Sagrada Virgen María; y las palabras de la oración fueron: Sancta María deten tu día; lo qual particularmente dixo porque era aquel día de vna de las fiestas de Nuestra Señora; y por su oración se detuuo el sol por buen espacio de tiempo, hasta que del todo venció y concluyó la batalla, renouándose el antiguo milagro de Iosue⁹⁰. Y por esto se llamó aquella yglesia Santa María de Tudía, y es de mucha deuoción, y concurren a ella muchas gentes de diuersas partes. Y porque el sitio de ella es malsano en todo tiempo, Su Magestad del Emperador y Rey don Carlos, de gloriosa memoria, mandó⁹¹ que el dicho conuento se edificasse abaxo de la Sierra, en un lugar que se dize La Calera, que es encomienda de la dicha yglesia de Nuestra Señora Sancta María de Tudía, que oy es vicaría, y tiene debaxo de su jurisdicción diez lugares de los principales de la dicha prouincia⁹². Y el vicario y ellos son sujetos al prior de San Marcos de León, y es el vicario notario del Capítulo General. En este Capítulo proximo passado⁹³, Su Magestad del rey don Philipe, nuestro señor, administrador perpétuo de la Orden, mandó lo que parecerá en el capítulo séptimo, título de los collegios⁹⁴. La Calenda//

[Fol. 16] de Uclés, en la muerte deste maestre, dize que, con desseo de acrecentar su Orden, fue hasta Costantinopla, y hizo conuentos de nuestra Orden en Vngría, y en Lombardía⁹⁵. Del tiempo que fue maestre ay gran diuersidad, porque por los libros antiguos de León parece que fue no más que veynte y quatro años maestre, mas es manifesta cosa que fue treynta y quatro o treynta y cinco años. Lo qual se prueua muy claro sin que se pueda contradizeir, porque el año de mil y dozientos y quarenta y tres, en la coronica del rey don Fernando el Sancto, va con el infante don Alonso a la guerra de Murcia⁹⁶. Assí que parece que era ya entonces maestre, y lo mismo se prueua por vna escriptura del año siguiente, de mil y dozientos y quarenta y quatro, en la que el

⁹⁰ Al margen: *Iosue 10*; corresponde a *Jos. 10, 12-13*.

⁹¹ *Mandó*, corr.: *Mendó*, impreso.

⁹² En tiempos de Pérez Correa tan sólo se erigió un pequeño santuario en la sierra de Tudía; en 1551, por orden de Carlos V, se realizó el proyecto del monasterio de abajo, al que serían trasladados los freiles de San Marcos de León por decisión del Capitulo de 1560-62. Puede verse P. FLORES GUERRERO, "Calera de León...", pp. 111-120.

⁹³ Se refiere al iniciado en Toledo el 11 de agosto de 1560 y concluido en Madrid el 14 de octubre de 1562.

⁹⁴ *Establecimientos*, Título 17, cap. 7, ff. 188-190.

⁹⁵ Respecto a la presencia en Italia, consta que el cardenal Pedro Capocci, legado de Inocencio IV, en tiempos de este maestre, donó a la Orden la iglesia italiana de Sancti Spiritus de Maitín, en la diócesis de Salpe (F. GUTTON, *L'Ordine...*, p. 139). En cuanto a la expansión por el Oriente, se ha especulado con un convenio entre el emperador Balduino II y Pelay Pérez, para que los santiaguistas interviniesen en el Imperio; las negociaciones existieron, pero nada hace pensar que fructificasen (E. BENITO RUANO, *Estudios santiaguistas...*, pp. 31-52), de manera que la encomienda de Constantinopla no existió mas que en la Calenda de Uclés, de donde tomó la noticia Ruíz de Morales, repitiéndola textualmente su tío, Ambrosio de Morales en los *Opúsculos...*, T.II, p. 22.

⁹⁶ *I Crónica General de España*, cap. 1060.

último de mayo, el dicho, siendo maestre, da en encomienda la villa de Paracuellos a Gil Gómez⁹⁷. Después ay otra escritura, también del año de mil y dozientos y setenta y siete⁹⁸, en que el mismo maestre, con consentimiento del Capítulo General, dio muchas possessiones, al monesterio de Sancta Eufemia⁹⁹. Y por todo el espacio destes treynta y quatro años, en todas las escrituras y preuilegios ay mención dél, y desde ay adelante no, sino de don Pedro Muñiz, su successor. Por esto, parece que fue maestre desde los veynte y siete o veynte y ocho años del Reynado del rey don Fernando, y llegó hasta los veynte y seis, o veynte y siete, del rey don Alonso el Sabio¹⁰⁰.

15. El décimo quinto maestre fue don Gonçalo Ruyz Girón¹⁰¹; matáronle los moros entrando con el infante don Sancho, hijo del rey don Alonso el Sabio, a la Vega de Granada. Su muerte fue cosa muy señalada, y digna de eterna memoria para nuestra Orden, y generalmente para todos, y de ninguna manera podemos celebrarla mejor que con las mismas palabras de la corónica de aquel Rey, que son las que se siguen: Mandó el infante don Sancho a don Gonçalo Ruyz Girón, maestre de la cauallería de la Orden de Sanctiago, y a don Gil Gómez de Villalobos, abad de Valladolid, y a Fernán Enríquez, y dioles gran compañía de concejos que fuessen con ellos a guardar los herueros, y a los que yuan por leña y por yerua para el real. Y llegaron a un castillo de mo-//

[Fol. 16v.] ros que dicen Moclín, que es a dos leguas de Alcalá, y tornáronse los herueros puestos en saluo en el real. Y ellos que se tornaron, parecieron, cerca del castillo de Moclín, cien caualleros moros, y desde los vio este maestre don Gonçalo Ruyz Girón, como era hombre de muy gran coraçón, no atendió a ninguno de los otros, ni aun a la su gente mesma, y fue los a cometer con muy poca compañía. Y los moros, desde que le vieron venir, començaron a huyr, y lleuáronle a una celada en que estauan mil¹⁰² caualleros moros; y desde fue descubierta la celada, llegaron tras ellos hasta el real.

⁹⁷ La encomienda de Paracuellos estaba a cuatro leguas de Madrid y la venía gozando en prestimonio Gil Gómez desde 1243; sería desmembrada de la Orden por Carlos V, que la vendió a Arias Pardo Tavera, sobrino del arzobispo de Toledo. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 268.

⁹⁸ Al margen: *Están estas escrituras en el archiuo de Uclés.*

⁹⁹ Fue un monasterio de monjas que Alfonso VIII dio a la Orden en 1186 y se hallaba en Cozuelos (Palencia). D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 80-81. Como bibliografía específica: M. D. GUERRERO LAFUENTE y M. A. ÁLVAREZ CASTILLO, "Documentación medieval...", pp. 281-334 y M. S. FERRER VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, "Santa Eufemia...", pp. 337-384.

¹⁰⁰ En este cómputo no se muestra acertado el autor, ya que fue maestre desde 1242 –los últimos 10 años de la monarquía de Fernando III– y hasta 1275 –los primeros veintitrés años de Alfonso X.

¹⁰¹ Comendador de León, inició su maestrazgo en 1275 y lo concluyó el 23 de junio de 1280, fecha en la que falleció. Su mandato estuvo condicionado por el Capítulo General de Mérida, celebrado un año antes de su designación, que tuvo entre sus principales objetivos el acabar con el personalismo de los maestros. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 45. Algunas notas biográficas en F. RADES, *Crónica...*, ff. 34v-35.

¹⁰² La Crónica eleva la cifra a dos mil. *Crónica del rey don Alfonso Décimo*, cap. LXXIV.

Y mataron este día entre caualleros y hombres de pie, bien dos mil y ochocientos, y murieron ay todos los más de los freyles de la Orden de Sanctiago, y captiaron ay caualleros, y otros muchos. El infante don Sancho, quando lo supo, tomó vna azcona en la mano, y salió en vn cauallo, y anduuo todo el real, y mandóles que estuuiesen todos quedos, y moró ay otro día domingo. Y el lunes que era día de san Iuan y el maestre don Gonçalo Ruyz Girón se yendo muy mal herido, mandóle el infante don Sancho que se tornasse para Alcaudete, porque pensase de sí; y este lunes, día de san Iuan, mouió en vnas andas para se yr a Alcaudete. Tan grande fue el espanto que las más de las gentes tomaron por la muerte destes hombres que los moros mataron, que se iuan con él, pieça de los hombres del real. El infante don Sancho, desque lo supo, fue a él y mandóle que se tornasse, y dixo que no quería que por ocasión dél se vaziasse toda la gente del real, y se estoruasse la su entrada, que auía de entrar en la Vega; y con esto fincó el maestre¹⁰³. Y así murió en esta entrada que el Infante hizo en tierra de moros, año de mil y dozientos y ochenta.

16. El décimo sexto fue don Pedro Muñiz, a quien otros llaman Pedro Martínez, mas estoto es su verdadero nombre, como parece por las escrituras y preuilegios que dél hazen mención¹⁰⁴. Dizen que fue seys años maestre, y assí llegaría al fin del reyno del rey don Alonso el Sabio¹⁰⁵.

17. El diez y siete fue don Gonçalo Pérez Martel; fue poco tiempo maestre, al principio del rey don Sancho el Brauo¹⁰⁶ //

[Fol. 17] 18. El décimo octauo fue don Pedro Fernández Mata; fue poco tiempo maestre, en tiempo del mismo rey don Sancho¹⁰⁷. En tiempo de este maestre se començó la contienda con el maestre de Portugal¹⁰⁸, que por facultad del papa Nicolao 4¹⁰⁹ auían elegido, la qual les concedió año de mil y dozientos y nouenta y vno¹¹⁰.

¹⁰³ *Crónica del rey don Alfonso Décimo*, cap. LXXIV.

¹⁰⁴ Se trata de Pedro Núñez, comendador de Castilla, que fue maestre de una orden creada por Alfonso X, la de Santa María de España, que fundió con la de Santiago para resarscir a ésta del desastre de Moclín. Por la iniciativa de este maestre la Orden santiaguista defendió los derechos al trono del infante don Sancho, frente a Alfonso de la Cerda. Fue maestre de 1280 a 1286 fecha en que renunció. F. RADES, *Crónica...*, ff. 35v-36r. F. GUTTON, *Op. cit.*, pp. 55-56.

¹⁰⁵ Alfonso X falleció en 1284, por tanto, dos años antes del fin de su maestrazgo.

¹⁰⁶ Sólo fue tres meses maestre, puesto que murió de una caída de caballo en septiembre de 1286. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 56.

¹⁰⁷ Fue elegido el 25 de noviembre de 1286 y se vio obligado a defender los intereses de Sancho IV, frente a las pretensiones de los infantes de la Cerda, que se hicieron fuertes en Badajoz. Desempeñó el cargo hasta su muerte en 1293. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 56.

¹⁰⁸ Al margen: *Parece por escrituras en el archiuo de Vclés.*

¹⁰⁹ Nicolás IV fue papa de 1288 a 1292.

¹¹⁰ El rey don Dinís de Portugal recelaba de la dependencia castellana de los santiaguistas portugueses y el Papa le permitió la separación de la Orden por bulas de 17 de septiembre de 1288 y de 1 de mayo de 1290, en virtud de las cuales se eligió primer maestre de Portugal a Joao Fernández, en 1292, después de que un año antes los caballeros portugueses se hubieran negado a asistir al Capítulo General. Pedro Fernández de la Mata no conoció la solución al conflicto planteado por esta secesión, pues murió en 1293, tras participar con Sancho IV en la batalla de Tarifa. GUTTON, *L'Ordre...*, 58-59. W. D. LOMAX, "El rey don Diniz...", pp. 477-487.

19. El décimo nono fue don Juan Osórez¹¹¹, y en su tiempo, el año de mil y dozientos y nouenta y quatro, el papa Celestino reuocó la facultad que el papa Nicolao auía dado a los de Portugal, para hazer maestre¹¹², y lo mismo mandó el papa Bonifacio octauo, el año de mil y dozientos y nouenta y cinco¹¹³. Fue mucho tiempo maestre, pues comiença a auer mención dél, en preuilegios y escrituras, desde el año del nascimiento de mil y dozientos y nouenta y quatro, y dura el auerla hasta el año de mil y trezientos y diez¹¹⁴. Assí que auiendo començado a ser maestre en tiempo del rey don Sancho el Brauo¹¹⁵, alcançó por lo menos hasta doze o treze años del rey don Fernando quarto, que llaman el Emplazado¹¹⁶.

20. El vigésimo fue don Diego Muñiz, al qual algunos falsamente llaman don Diego Núñez, y ay mención dél en escrituras y preuilegios el año de mil y trezientos y diez y seys, que viene a ser el quarto año del rey don Alonso el onzeno¹¹⁷.

21. El Veynte y vno fue don Garcí Fernández¹¹⁸, y fue muchos años maestre, y llegó a ser tan viejo, que renunció el maestrado, por no poder seruir en ninguna manera en él; y esto fue el año del nascimiento de mil y trezientos y veynte y quatro

¹¹¹ Fue maestre de 1293 hasta su renuncia en 1310. Le tocaron los difíciles momentos de la sucesión de Sancho IV, en la que todos los reinos peninsulares, con el apoyo de Francia, se pusieron contra doña María de Molina, regente en nombre de Fernando IV. Esta situación fue aprovechada por los musulmanes, a los que tuvieron que hacer frente los santiaguistas, cuyo maestre obtuvo el título de Adelantado de Andalucía; la campaña concluye con la toma Gibraltar en 1309. F. RADES, *Crónica...*, ff. 37-38. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 60.

¹¹² Celestino V fue papa únicamente en 1294. La revocación se hizo por una bula de diciembre de ese año.

¹¹³ Bonifacio VIII (1294-1303) dio bula en este sentido en agosto de 1303. Este mandato papal se menciona en f. 24v. de esta obra. F. GUTTON hace referencia a otra bula, otorgada en 1307, sobre el mismo tema, que atribuye, equivocadamente, al mismo Bonifacio VIII, *L'Ordre...*, p. 60.

¹¹⁴ Renunció en el mencionado año, tras el Capítulo General de Mérida y después de haber sido convocado al concilio de Viena, al que no quiso asistir porque se pretendía abolir la orden del Temple. Al Capítulo General de Mérida acudió también el comendador de Portugal, aunque la separación de la Orden siguió en pie, en un momento de gran dificultad para la órdenes militares, por las críticas de que eran objeto a causa de su poder y riqueza; precisamente para contradecir estas críticas se aprobarían unos estatutos muy severos. Con el de Mérida se rompe la secuencia de los Capítulos Generales, que no vuelven a convocarse hasta el maestrazgo de Lorenzo Suárez de Figueroa, ya en el siglo XV. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 60-61 y D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 145.

¹¹⁵ Fue rey de 1284 a 1295.

¹¹⁶ Reinó de 1295 a 1312.

¹¹⁷ Este maestre participó en la campaña de Andalucía en la que murió Fernando IV, el 7 de septiembre de 1312, y le sucedió Alfonso XI (1312-1350), bajo la regencia, de nuevo, de María de Molina. En su tiempo, los portugueses vuelven a elegir maestre propio en la figura de Lorenzo Anes, lo que fue condenado por Juan XXII en una bula de 15 de mayo de 1317. El maestre murió, tras dos lustros de mandato, en ese mismo año. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 61-62.

¹¹⁸ Fue maestre de 1318 a 1327.

años, que viene a ser el quindécimo año del rey don Alonso el onzeno, como parece todo en su corónica¹¹⁹, en los capítulos cinquenta y vno y cinquenta y tres¹²⁰.

22. El veynte y dos fue don Vasco Rodríguez Coronado¹²¹, a este llaman algunos de Cornago, mas su verdadero nombre es Coronado, como parece por preuilegios y escrituras antiguas, y los dos priores deste sobrenombre¹²², de quien tanta memoria ay en Velés, que fueron deudos deste maestre, lo confirman muy bien. Fue elegido maestre en Mérida, quando don Garcí Fernández dexó el maestradgo, y fue maestre treze años, porque murió el año de//

[fol. 17v.] mil y trezientos y treynta y siete, como parece en la dicha corónica del rey don Alonso el onzeno, en el capítulo ciento y nouenta y vno¹²³.

23. El veynte y tres fue don Vasco López¹²⁴, fue sobrino del precedente, y elegido en su lugar, como parece en el capítulo ciento y nouenta y dos, de aquella corónica, donde se cuenta también cómo fue depuesto y huyó a Portugal, y también se haze mención desto en el capítulo ciento y nouenta y cinco de la dicha corónica, donde se ponen las causas por que fue depuesto¹²⁵.

¹¹⁹ Al margen: *Ya desde aquí adelante se puede dar verdadera relación de los maestres, por que nuestras corónicas de Castilla los va siempre mostrando y señalando cómo sucedieron uno a otro.*

¹²⁰ La cita no es exacta, pues corresponde a la *Crónica de don Alfonso el Onceno*, cap. XLIX y L. Le tocó vivir la época de rivalidades desatadas en Castilla por la tutoría del rey Alfonso XI, que fue declarado mayor de edad a los 14 años. La Orden colaboró con el monarca en las campañas de Andalucía, aunque muchas veces sin la presencia del maestre, debido a su ancianidad, que forzaría su renuncia en 1327. F. RADES, *Crónica...*, ff. 40-41r.

¹²¹ Vasco Rodríguez de Coronado ocupó el maestrazgo desde 1327 hasta su muerte, en febrero de 1338. Fue nombrado Adelantado Mayor de la Frontera por Alfonso XI y participó en la toma de Pruna, Olvera y Ayamonte; intervino también contra la rebelión de don Juan Manuel, en la que muchos santiaguistas hallaron la muerte luchando en Villar de Cañas. Gozó de muchos privilegios, otorgados tanto por Alfonso XI de Castilla, como por Alfonso IV de Aragón, que autorizó al maestre a nombrar al gran comendador de Aragón. Durante su maestrazgo, la Orden siguió sufriendo los problemas derivados de la secesión de Portugal, que Juan XXII intentó solventar mediante una bula otorgada en 1327, por la que se mantenía al maestre portugués, pero con carácter provincial y, en consecuencia, dependiente del maestre general de Castilla. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 63.

¹²² Debe referirse a los priores de Uclés, Alfonso Díaz de Coronado (1398-1411) y Juan Díaz de Coronado (1440-1468). P.A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 653.

¹²³ La cita no es exacta, sino que corresponde a: *Crónica de don Alfonso el Onceno*, cap. CLXXXVIII.

¹²⁴ Al margen: *Maestre depuesto.*

¹²⁵ La cita no es exacta, sino que corresponde a: *Crónica de don Alfonso el Onceno*, cap. CLXXXIX y CXCII, respectivamente. Consciente del gran poder adquirido por la Orden, Alfonso XI decidió intervenir directamente en el nombramiento de maestre, haciendo destituir a don Vasco, que huyó a Portugal con el tesoro de la Orden para ponerlo a salvo del monarca, y obligando a elegir a Alonso Méndez de Guzmán, en tanto que su hijo Fadrique llegaba a edad competente para asumir el maestrazgo. Se daba comienzo así a una nueva fase en la historia de

24. El veynte y quatro fue don Alonso Méndez de Guzmán, hermano de doña Leonor de Guzmán, madre que fue de los muchos hijos que tuuo el rey don Alonso el onzeno¹²⁶. Murió maestre sobre Algezira (*sic*), en tiempo del mismo rey, año de mil y trezientos y quarenta y dos, assí que parece que fue quatro o cinco años maestre¹²⁷.

25. El veynte y cinco maestre fue don Fadrique¹²⁸, hijo del rey don Alonso, y de doña Leonor de Guzmán¹²⁹, de manera que fue sobrino del passado, y hermano de dos reyes, don Pedro y don Enrique¹³⁰. Fue elegido maestre de edad de diez años, y el Papa dispensó en la poca edad y en la bastardía, como parece en el capítulo dozientos y setenta y seys, de la corónica del rey don Alonso, su padre¹³¹. Fue maestre diez y seys años, como parece por el año en que le mató el rey don Pedro, su hermano, en Seuilla, que fue año de mil y trezientos y cinquenta y ocho¹³².

26. El veynte y seys maestre¹³³ fue don Iuan García de Villagera¹³⁴, al qual la historia del rey don Pedro llama don García de Padilla, fue dos años maestre, y matóle don

la Orden, en la que las campañas contra los moros irían dejando paso a la participación en los conflictos civiles castellanos y a la creciente intervención de la Corona; esta tendencia culminará con la asunción del maestrazgo por parte de los Reyes Católicos. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, pp. 46-47.

¹²⁶ Fue maestre desde 1338 hasta su muerte en 1342. Hijo de Pero Núñez de Guzmán y de doña Beatriz Ponce de León, debió su ascenso, en buena medida, a su hermana doña Leonor, con la que el rey Alfonso XI mantuvo una larga relación desde 1330 hasta su muerte, de la que nacieron ocho hijos varones y una hembra; uno de ellos, Enrique de Trastámara lograría hacerse con el trono, tras vencer a su hermanastro Pedro I. Doña Leonor, fallecido el monarca en 1350, cayó en desgracia, siendo asesinada, por orden de la reina María de Portugal, un año más tarde.

¹²⁷ Aunque el cargo de maestre estaba en realidad destinado al hijo del rey, don Fadrique, la minoridad de éste impuso la designación de Alonso Méndez. Con él la Orden, como ya se ha comentado, inició el camino de creciente dependencia de la Corona. Su participación en las guerras de Andalucía fue notable, sobre todo contra los Benimerines, en la batalla del Salado; su muerte sobrevendría en el sitio de Algeciras. F. RADES, *Crónica...*, ff. 43v-45v. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, p. 47 y F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 65-67.

¹²⁸ Sobre este maestre puede verse P. L. PÉREZ DE LOS COBOS, "El infante D. Fadrique...", pp. 46-59.

¹²⁹ Al margen: *Entre estos dos maestros, don Alonso Méndez y don Fadrique, ponen algunos otro que llaman ¿Fernán? Rodríguez. Yo seguí la corónica que pone inmediatamente estos dos.* Se refiere a: *Crónica de don Alfonso el Onceno*, cap. CLXXXIX y CXCII. El mencionado Fernán Rodríguez era por entonces comendador mayor de León.

¹³⁰ Alude a Pedro I (1334-1369) y Enrique II (1369-1379)

¹³¹ La cita corresponde a: *Crónica de don Alfonso el Onceno*, cap. CCLXXIII.

¹³² Don Pedro I nunca había sentido simpatía por su hermanastro, por lo que prohibió que se le acogiera en ninguna fortaleza sin su permiso. El maestre respondió, por su parte, alzándose con una facción de la Orden contra el rey y éste nombró como maestre a don Juan de Padilla; aunque en el proceso de las luchas internas, hubo momentos de reconciliación, la desconfianza de Pedro I terminaría por hacer asesinar a don Fadrique, en el Alcazar sevillano, en 1358. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 47 y *Crónica del rey don Pedro*, año noveno (1358), cap. III.

¹³³ Al margen: *Primer maestre casado.*

¹³⁴ Era hijo de María de Padilla, amante de don Pedro I desde 1352 hasta su muerte, en 1361. En las cortes de Sevilla del año siguiente, el rey pretendió hacer reconocer su unión con doña

Gonçalo Mexía¹³⁵, comendador mayor de Castilla, cerca de Uclés, en la vega de Villinchón¹³⁶. Fue maestre, porque lo hizo elegir el rey don Pedro, y dízese, en la historia del mismo rey, que fue el primero maestre que vieron casado, y porque ya lo era quando le eligieron, se miró en ello, y hallaron que se podía casar, conforme a la Regla¹³⁷.

27. 28. Tras don García de Villagera vuo dos maestres, que fueron veynte y siete y veynte y ocho; y fue desta manera. El rey don Pedro, //

[Fol. 18] luego que supo que el maestre don Iuan García era muerto, hizo elegir a don Garcí Álvarez de Toledo, y el rey don Enrique, su hermano, en competencia, hizo elegir el comendador mayor de Castilla, don Gonçalo Mexía. Después, el rey don Enrique se concertó con don Garcí Álvarez de Toledo, que dexasse el maestradgo, y assí quedó sólo y pacífico en él don Gonçalo Mexía, como parece en la corónica del rey don Pedro, año. XVII, capítu[lo] VIII¹³⁸. En este mesmo tiempo fue electo maestre de Sanctiago, Alonso López de Texeda, señor de Texeda, como parece en San Francisco de Salamanca, en su sepultura. Lo que se puede creer por buena conjetura desto, es que como supo el rey don Pedro que don Garcí Alvarez se auía concertado con don Enrrique, su hermano, y dexado el maestradgo, hizo elegir maestre a este cauallero que seguía su partido. No le contamos por maestre, por no auer sido confirmado, y assí le llaman en su sepultura no más que electo, y también no le contamos por maestre, por auer sido en tiempo de otro que lo fue enteramente. Mas no queximos dexar de hazer aquí mención dél, por el nombre de maestre que tuuo. Fue don Gonçalo Mexía poco tiempo maestre¹³⁹, murió en tiempo del mismo rey don Enrrique.

29. El vigésimo nono maestre fue don Fernando Osorio, el qual fue confirmado por el papa Gregorio vndécimo, el año primero de su pontificado¹⁴⁰, que fue año de mil y trezientos y setenta y dos, está su confirmación en el archiuo de Uclés, y está assimismo una dispensación del mismo Papa, en que dispensa con este maestre, porque era hijo de freyle professo de la Orden¹⁴¹, y en ambas bulas le llama successor de don Gonçalo Mexía; fue en tiempo del rey don Enrrique el segundo¹⁴².

María, argumentando haber contraído matrimonio secreto, para lograr la legitimación de su descendencia. Este maestre es considerado como intruso por F. RADES, *Crónica...*, ff. 46-47.

¹³⁵ Gonzalo de Mejía, comendador mayor de Castilla, y Gómez Carrillo se enfrentaron al maestre Juan García, venciéndole el 27 de noviembre de 1355. *Crónica del rey don Pedro*, Año sexto (1355), cap. XVIII. Aunque Gonzalo Mejía llegaría a ostentar el cargo de maestre (1359-1370), tras la muerte de Juan Padilla hubo de refugiarse en Aragón. Allí encontró la protección de Pedro IV y se intituló maestre de la Orden en Aragón. F. GUTTON, *L' Ordre...*, pp. 70-71.

¹³⁶ Lugar cercano a Tarancón y Uclés.

¹³⁷ *Crónica del rey don Pedro*, año quinto (1354), cap. XX.

¹³⁸ *Crónica del rey don Pedro*, año décimoséptimo, cap. XVIII.

¹³⁹ El maestrazgo de Gonzalo Mexía se extendió de 1359 a 1370.

¹⁴⁰ El pontificado de Gregorio XI comenzó en 1370 y concluyó en 1378.

¹⁴¹ Era hijo del comendador de Montalbán Fernán Gómez de Albornoz y fue maestre de 1370 a 1382.

¹⁴² En su tiempo la Orden recibió la posesión de Jerez de los Caballeros, que anteriormente había pertenecido a la Orden del Temple. Lo más trascendental fue su lucha en Portugal a favor

30. El trigésimo maestre fue don Pedro Fernández Cabeça de Vaca¹⁴³, de cuya muerte haze mención la Calenda de Velés. Ponémosle tras el maestre don Fernando Osorio, porque el año de mil y trezientos y ochenta y quatro, es ya maestre, como parece en la Corónica del rey don Iuan el primero, en el año sexto en el capítulo tercero¹⁴⁴; y este mismo año murió de pestilencia sobre Lisboa en el//

[Fol. 18v.] capítulo séptimo¹⁴⁵; y estos doze años que ay entre ser elegidos Osorio, y Cabeça de Vaca, parece que los biuió Osorio, pues la corónica no nombra otro maestre en este tiempo¹⁴⁶.

31. El treynta y vno maestre¹⁴⁷ fue don Pedro Moñiz de Godoy, que la misma corónica, en el mismo año, capítulo doze, dize como fue hecho maestre luego después de la muerte de Cabeça de Vaca¹⁴⁸.

32. El treynta y dos maestre fue don Garcí Fernández de Villagarcía, al qual ponemos en este lugar, porque luego parecerá que ha de estar aquí. Fue también en tiempo del rey don Iuan el primero¹⁴⁹.

de Enrique II, cuando este reino se puso de parte de la duquesa de Lancaster, hija de Pedro I, que tenía pretensiones al trono. Aquella guerra ahondó las discrepancias entre la Orden de Santiago portuguesa, con su maestre Gil Fernández Carvalho a la cabeza, y la española. Al matar los santiaguistas de Castilla a varios caballeros portugueses en el cerco de Lisboa, la Orden fue excomulgada. La muerte de Enrique II, en 1379, no calmó los ánimos. Durante su maestrazgo, Fernando Osorio mandó hacer un nuevo pendón que fue bendecido por el papa Gregorio XI en la ciudad de Marsella, el 29 de septiembre de 1376, razón por la que fue conocido como pendón romano; la forma era similar al anterior: un confalón de damasco encarnado, con un Santiago matamoros sobre caballo blanco y una cruz grande, blanca, de brazos iguales terminados en flor de lis, sobrecargada con cinco veneras de oro y otras cuatro más en los ángulos. F. GUTTON, *L' Ordre...*, pp. 133-134 y A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Las órdenes militares...*, pp. 30-31.

¹⁴³ Fue maestre de 1382 a 1384.

¹⁴⁴ *Crónica del rey don Juan primero*, año sexto (1384), cap. III. Lo cita la crónica a propósito de la campaña contra Lisboa, ordenada por el monarca.

¹⁴⁵ *Crónica del rey don Juan primero*, año sexto (1384), cap. VII, donde se narra la peste que afectó a las huestes españoles durante el cerco de Lisboa.

¹⁴⁶ Las investigaciones recientes certifican esta suposición de Ruiz de Morales.

¹⁴⁷ Tras la muerte de Cabeça de Vaca se produjo una división entre los santiaguistas, en el propio campo de batalla, de manera que unos eligieron a Pedro Ruiz de Sandoval, comendador de Mérida, y otros a Rodrigo González Mexía, comendador de Segura. La escisión no se consolidó, porque ambos murieron, también de peste, el mismo año. F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 74.

¹⁴⁸ Se trata de Pedro Muñiz de Godoy, que de maestre de la Orden de Calatrava, pasó, por voluntad de Juan I, a ser maestre de Santiago, lo que provocó no pocos descontentos entre algunos sectores de ambas órdenes, por entender que había contradicción entre la Regla de ambas. Participó en las guerras entre Juan I de Portugal y Juan I de Castilla, que desembocaron en el desastre de Aljubarrota en 1385, batalla tras la que los portugueses atacaron Extremadura, en cuya defensa murió el maestre. *Crónica del rey don Juan primero*, año sexto (1384), cap. XII, y año séptimo (1385), cap. XVIII.

¹⁴⁹ Fue maestre de 1385 a 1387. En su tiempo continuaron los problemas sucesorios en Castilla, por las pretensiones al trono del duque de Lancaster, sustentadas en su matrimonio con

33. El treynta y tres maestre fue don Lorenço Suárez de Figueroa¹⁵⁰, que fue elegido a los veynte y ocho de octubre, año de mil y trezientos y ochenta y siete, como parece por el instrumento de su elección, que está en los archiuos de Velés y el instrumento dize que fue sucessor de don Garcí Fernández de Villagarcía, por donde queda claro, que el dicho don Garcí Fernández fue maestre entre don Pedro Moñiz y don Lorenço Suárez; y porque entre la elección de don Pedro Moñiz, que fue año de mil y trezientos y ochenta y quatro, y ésta de don Lorenço Suárez, no ay más de tres años, parece que Garcí Fernández fue sucessor de don Pedro Moñiz, como está cierto que fue predecessor de don Lorenço Suárez. Este maestre don Lorenço Suárez, de quien vamos agora diziendo, fue en tiempo del rey don Iuan el primero¹⁵¹, y en tiempo del rey don Enrrique el Doliente¹⁵², y alcançó parte del reynado del rey don Iuan el segundo¹⁵³, como en su corónica parece¹⁵⁴. Hizo Capítulo General en Murcia, año de mil y quatrocientos y tres, y hizo algunos establecimientos¹⁵⁵. Hizo el conuento de Sanctiago de Seuilla, y está enterrado en él¹⁵⁶. Murió según la Calenda, año de mil y quatrocientos y nueue, y concuerda la corónica del rey don Iuan el segundo, capítulo. 82¹⁵⁷.

34. El treynta y quatro maestre fue el infante don Enrrique, hijo del rey don Hernando de Aragón, y nieto del rey don Iuan el primero de Castilla¹⁵⁸. Hizo Capítulo

Constanza, hija de Pedro I y María de Padilla, que se solventarían con el matrimonio del hijo de Juan I, futuro Enrique III, y Catalina de Lancaster, hija del duque.

¹⁵⁰ Fue maestre de septiembre de 1387 a mayo de 1409, fecha en la que falleció. Era de origen gallego, lo que se tradujo en una serie de prebendas hacia sus paisanos, P. HOROZCO y J. de la PARRA, *Estoria de la Orden...*, Badajoz, 1978, p. 384 y F. RADES, *Crónica...*, ff. 53v-55.

¹⁵¹ A la muerte de Juan I le tocó vivir los problemas sucesorios suscitados en torno a la minoría de Enrique III; firmó un pacto de amistad perpetua, en 1393, con la Orden de Calatrava. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 75.

¹⁵² En 1393 concluyó la minoría de Enrique III; este maestre colaboró con él en la toma de Badajoz a los portugueses y en el sometimiento de la revuelta del conde de Niebla. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 76.

¹⁵³ También le tocó vivir la minoría de edad de Juan II. Durante ella tomó parte activa en las guerras de Andalucía y participó directamente en la toma del castillo de Zahara. Murió en mayo de 1409. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 66-67.

¹⁵⁴ *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre*, año tercero, cap. X, en el que se narra la muerte de don Lorenzo Suárez de Figueroa.

¹⁵⁵ Debe referirse a los establecimientos de Mérida de 1403 y 1405, que fueron básicos en las posteriores reformas de la Orden. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 48; del mismo autor, "La organización institucional..." pp. 167-192, y "La reforma..." pp. 929-960.

¹⁵⁶ El convento de Santiago de la Espada, de Sevilla, fue fundado en 1405. Tras morir en Ocaña, fue trasladado a él para su inhumación, hasta que en la desamortización del siglo XIX fue trasladado a la iglesia de la Universidad hispalense. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 210.

¹⁵⁷ La cita correspondiente al relato de la muerte del maestre es: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre*, año tercero, cap. X.

¹⁵⁸ Fue maestre de 1409 a 1445. Se le eligió cuando apenas contaba nueve años, lo que provocó la oposición del comendador de Castilla, García Fernández de Villagarcía, y de algunos

General en el conuento de Velés, año de mil y quatrocientos y quarenta, y hizo muchos esta-//

[Fol. 19] blescimientos que se intitulan del Infante¹⁵⁹. Fue benigníssimo, y hizo mucha merced a los conuentos y religiosos de la Orden. Fue electo siendo de nueue años de edad; fue maestre treynta y quatro años y nueue meses; murió en Calatayud de edad de quarenta y quatro años, en los quales pasó grandes aduersidades, año de mil y quatrocientos y quarenta y ocho, en tiempo del rey don Iuan el segundo¹⁶⁰.

35. El treynta y cinco maestre fue don Alvaro de Luna, condestable de Castilla¹⁶¹, que fue vno de los más señalados exemplos de inconstancia de fortuna que el mundo jamás ha tenido, pues de hijo de vn cauallero particular, subió a ser el mayor príncipe que en España hasta entonces auía auido, todo para que fuesse mayor la caída, al profundo de verse degollado por justicia en la plaça de Valladolid, con quitársele juntamente tantos estados como posseya, acabó año de mil y quatrocientos y cinquenta y tres, en tiempo del rey don Iuan el segundo¹⁶²; el qual, por bulla del papa Nicolao

caballeros descontentos con la utilización que se venía haciendo de la Orden como plataforma de poder y riqueza; durante la minoridad del Infante, los santiaguistas fueron gobernados, de hecho, por su padre, Fernando de Antequera, futuro rey de Aragón. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, pp. 48-49.

¹⁵⁹ La elaboración de estos establecimientos fue sin duda la mejor de las labores realizadas por este infante aragonés, a parte de la toma de Antequera (1410). Sus reformas fueron tan profundas y tan amplias, que constituyeron la normativa básica de la Orden, a la que únicamente sería necesario añadir pequeñas modificaciones futuras. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 49 y "La organización institucional..." y E. BENITO RUANO, *Estudios santiaguistas...*, pp. 175-184.

¹⁶⁰ Al margen de la labor reseñada, el infante don Enrique se caracterizó por la persistente rebeldía contra su primo Juan II, al que intentó manipular contrayendo matrimonio con su hermana doña Catalina. La oposición más tenaz a las intrigas del maestre, vendría del no menos ambicioso Alvaro de Luna, al que Juan II, tras encarcelar a don Enrique, acusado de traición, y tomar la Orden bajo su protección, le otorgó el maetrazgo en 1430; Alvaro de Luna lo detentaría hasta su destierro en 1439, momento en que el Infante volvió a recobrar sus plenos derechos sobre el cargo. No duró mucho la concordia, pues en 1444, el futuro Enrique IV, entonces infante de Castilla, y el obispo de Cuenca, López Barrientos, se alzarían contra el Aragonés haciéndole abandonar Castilla. El repliegue a Aragón fue momentáneo, pues desde aquellas tierras avanzó hacia el reino de Murcia, tomó Lorca y se dirigió a Olmedo, donde se libró una sangrienta batalla el 19 de mayo de 1445, en la que el Infante sería derrotado y muerto, según algunos, aunque hay quien sostiene, coincidiendo con Ruiz de Morales, que su fallecimiento acaeció pocos días después, en Calatayud, a donde había huido en busca de refugio. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 78-79. F. RADES, *Crónica...*, ff. 56-61r.

¹⁶¹ Fue elegido maestre en el Capítulo General de Ávila el 30 de agosto de 1445 y se mantuvo en el cargo hasta el 2 de junio de 1453. Su agitada vida política y cortesana le impidió ocuparse realmente de la administración, de manera que su ligazón a la Orden obedeció sólo a su carácter de valido de Juan II. P. de HOROZCO y J. de la PARRA, *Estoria de la Orden...*, p. 389 y F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 81-82.

¹⁶² Hijo bastardo de don Alvaro de Luna, señor de Cañete y copero de Enrique III, fue el verdadero gobernante de Castilla durante más de tres décadas. Su habilidad para manejar a Juan II

quinto¹⁶³, tuuo, poco más de vn año que biuió, la Orden en administración, y después, el papa Calixto¹⁶⁴ dio la administración della al rey don Enrique el quarto, hijo del dicho rey don Iuan, y fue quinze años administrador¹⁶⁵.

36. El treynta y seys maestre fue don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, y conde de Ledesma. Diole el rey don Enrique el quarto el maestradgo. Fue dos años maestre¹⁶⁶, y después, porque el maestradgo estaua en administración del rey don Enrique en tanto que el infante su hermano tenía edad para auello, y el rey don Enrique lo dio al don Beltrán de la Cueva, y en este tiempo ya el príncipe don Alonso tenía edad, se reclamó, por parte del Príncipe y los de su valía, de auer dado el maes-

y ganar la partida al intringante infante Enrique le valdría el nombramiento de Condestable. En 1427, a consecuencia de la concordia de Valladolid, firmada por don Juan y don Enrique, don Alvaro sufriría el primer destierro en Ayllón. No tardaría, sin embargo, en ser requerida su presencia por la corte castellana; la nueva campaña del infante Enrique contra Juan II, le daría ocasión para sobrasalir en la guerra —conquista de Trujillo y reducción de los rebeldes a Alburquerque— y para obtener como recompensa el maestrazgo de Santiago (1430). Su ambición de poder le llevó, en la cúspide de su fama, a cometer errores que le enajenarían la simpatía de gran parte de la nobleza: promoción a la mitra toledana de su hermano Juan de Cerezuela, nombramiento de ayo del príncipe heredero, obtención del castillo de Montalbán, hasta entonces perteneciente a la reina doña María. Desde 1437 y hasta 1445, Castilla vuelve a ser marco de banderías y rebellones en las que se ven enfrentados don Alvaro y los Infantes de Aragón; en esa última fecha los aragoneses fueron definitivamente vencidos en Olmedo, pero el triunfo de don Alvaro sería efímero, porque el nuevo matrimonio de Juan II con Isabel de Portugal, marcaría el comienzo de su caída en desgracia; en 1448 el Rey le apartaba de su lado con una licencia para descansar, no solicitada por el Condestable; esta actitud real y el acoso de la oposición nobiliar, llevaron a don Alvaro a actuar con tal imprudencia, intentando prender al conde de Plasencia, don Pedro de Stúñiga, y arrojando al traidor Alonso Pérez de Vivero por una ventana, que el rey hubo de dictar contra él auto de prisión. Tras un apresurado juicio, sería ajusticiado en Valladolid el 2 de junio de 1453. (G. CHACÓN, *Crónica de don Alvaro de Luna*, Madrid, 1940)

¹⁶³ Gobernó la Iglesia de 1447 a 1455. Ni Ruiz de Morales en la reseña de las Bulas papales, ni el Bullario de la Orden la recogen, aunque sí la menciona B. de CHAVES en su *Apuntamiento legal...*, ff. 64v-65r.

¹⁶⁴ Calixto III ocupó la cátedra de San Pedro de 1455 a 1458. B. DE CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 65.

¹⁶⁵ Enrique IV se hizo cargo de la administración de la Orden en tanto que el infante don Alonso, su hermano, alcanzaba la mayoría de edad, pero en 1464 resignó el maestrazgo en don Beltrán de la Cueva D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, pp. 49-50.

¹⁶⁶ Existen problemas a la hora de determinar el tiempo que fue maestre, aunque todo apunta a que no lo sería más de unos pocos meses, pues parece que la resignación real se produjo el 30 de noviembre de 1464 y es posible que ese mismo año, tras la entrevista de Cigales y Cabezón habida entre Enrique IV y la liga nobiliaria alzada contra él, se viera obligado a renunciar. F. GUTTON llega incluso a dudar de que tomara posesión, habida cuenta de la presión de la nobleza. Vid. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, p. 50. F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 85.

tradgo al dicho don Beltrán; a instancia del Rey, vuo de hazer dexación dél, para que lo vudiesse el dicho Príncipe, como lo vuo¹⁶⁷. Dióle el rey ciertas villas en recompensa¹⁶⁸.

37. El treynta y siete maestre fue el príncipe don Alonso¹⁶⁹, que después se llamó rey, en vida del rey don Enrique, su hermano; confirmóle el maestradgo el papa Paulo segundo¹⁷⁰. Fue poco tiempo maes-//

[Fol. 19v.] tre. Murió en Areualo, año de mil y quatrocientos y setenta y ocho¹⁷¹, auiendo pocos días antes renunciado el maestradgo.

38. El treynta y ocho fue don Iuan Pacheco, marqués de Villena¹⁷², cuyos establecimientos son los que dizen Pacheco; hizo Capítulo en los Santos de Maimona en la prouincia de León¹⁷³, año de mil y quatrocientos y setenta y nueue¹⁷⁴. Confirmó a este maestre el papa Sixto quarto¹⁷⁵. Murió en Trugillo, en tiempo del rey don Enrique quarto¹⁷⁶.

39. El treynta y nueue maestre fue el Marqués de Villena, hijo del dicho maestre don Iuan Pacheco, al qual el rey don Enrique dio el maestradgo¹⁷⁷ y embió por la con-

¹⁶⁷ La dejación del maestrazgo se debió esencialmente a la presión de los nobles, encabezados por el Marqués de Villena, que reclamaban el derecho para el infante don Alonso. D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO *Crónica de Enrique IV*, caps. LXI y LXII.

¹⁶⁸ Entre las concesiones reales la más señalada fue el ducado de Alburquerque. Tras su renuncia al maestrazgo, combatió al lado de Enrique IV en la segunda batalla de Olmedo (1467), contra los partidarios del infante Alfonso. Hasta después de la muerte del monarca vivió semirretirado en Cuéllar, tomando entonces partido por la causa de Isabel y Fernando, desmintiendo con su actitud la pretendida paternidad de doña Juana. Murió en 1492. Sobre las mencionadas concesiones F. RADES, *Crónica...*, f. 64.

¹⁶⁹ Tras la renuncia de Beltrán de la Cueva, aunque el maestrazgo pasó nominalmente a don Alonso, el gobierno de la Orden fue ejercido por Enrique IV, que lo mantuvo de 1465 a 1468.

¹⁷⁰ Fue papa de 1464 a 1471.

¹⁷¹ El infante falleció en 1468 y no en 1478 como cita Ruiz de Morales.

¹⁷² Era hermano de don Pedro Girón, maestre de Calatrava, y suegro del conde de Benavente. Se hizo con el maestrazgo en septiembre de 1468 y lo detentó hasta 1474, año en que murió. Llegó a controlar también la orden de Calatrava a partir de 1466, al morir su hermano y hacerse interinamente con el maestrazgo, hasta la mayoría de edad de su sobrino, don Rodrigo Téllez Girón. D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique el IV*, cap. XCIV; F. RADES, *Crónica...*, ff. 65-66; y F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 86.

¹⁷³ En este Capítulo, celebrado en 1469, se acometió una reforma de los establecimientos de la Orden, realizando algunas añadiciones y matizaciones, esencialmente referidas a la vida espiritual, a la normativa aprobada en tiempos de Lorenzo Suárez de Figueroa (1403) y del Infante don Enrique (1440). *Vid. Prólogo*, f. 62.

¹⁷⁴ La fecha de celebración del Capítulo fue 1469.

¹⁷⁵ Gobernó la Iglesia de 1471 a 1481.

¹⁷⁶ Su muerte acaeció el 4 de octubre de 1574.

¹⁷⁷ Las circunstancias que rodearon este nombramiento son relatadas en D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique el IV*, cap. CLXVII.

firmación a Roma, y antes que se sacase, murió el rey don Enrique, y por auer auido en su nombramiento alteraciones en el reyno, no fue confirmado¹⁷⁸.

40. El quadragéssimo y último maestro fue don Alonso de Cárdenas¹⁷⁹, el qual no fue al principio general maestro, porque se diuidió el maestrazgo entre él y don Rodrigo Manrique¹⁸⁰, el qual fue maestro de la prouincia de Castilla, y don Alonso de Cárdenas de la prouincia de León, con que el que venciesse de días al otro, fuesse general maestro en la Orden. Esta diuisión se hizo con consentimiento de los católicos reyes, don Fernando y doña Ysabel, por euitar dissenssiones¹⁸¹. Muerto don Rodrigo Manrique (el qual está enterrado en la capilla mayor del conuento de Uclés¹⁸²) vuo todo el maestrazgo el dicho don Alonso de Cárdenas. Fue natural de la villa de Ocaña, hijo de don Garcí López de Cárdenas, comendador mayor de León. Hizo vn Capítulo en el conuento de Uclés, y acabólo en Ocaña¹⁸³. Son suyos los establecimientos que comiençan Cárdenas. Murió maestro, en tiempo de los reyes don

¹⁷⁸ Sobre el conflicto que se originó en torno al maestrazgo y el intento de Diego de Pacheco de hacerse con él, negociando con los Reyes Católicos la entrega de doña Juana: H. del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Parte 1ª cap. IX, y Parte 2ª caps. V, XI y LX.

¹⁷⁹ Fue maestro del 28 de noviembre de 1477, hasta el año 1493, en que falleció.

¹⁸⁰ Fue el primer Conde de Paredes. La encomienda mayor de Castilla estuvo monopolizada por los Manrique desde principios del siglo XV, hasta que en 1511 el rey D. Fernando se la entregó a Hernando de Vega, señor de Grajal, otorgando a cambio a Garcí Fernández Manrique, que aspiraba a heredarla de su padre Pedro Manrique, la de Castrotorafe. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 654-655. Sobre los servicios prestados durante su maestrazgo: F. RADES, *Crónica...*, ff. 66v-69; asimismo MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS (ed.), *Don Alonso de Cárdenas...*

¹⁸¹ La situación creada a la muerte de Enrique IV y de Juan Pacheco, en 1474, fue mucho más compleja de lo que aquí refleja Ruiz de Morales. En efecto, en los tres años siguientes se multiplicaron los pretendientes al maestrazgo. A don Diego López Pacheco, hijo del maestro difunto, se unieron Diego de Alvarado, elegido maestro en la provincia de León, donde era comendador de Lobón, con el acuerdo de renunciar posteriormente en el Duque de Medina Sidonia, y los comendadores mayores de Castilla -Rodrigo Manrique- y de León -Alonso de Cárdenas-; para más complicación, los Reyes habían acudido al Papa solicitando la administración de la Orden, siéndoles concedida. La derrota infringida por Cárdenas al Duque de Medina Sidonia en Guadalcanal y el acuerdo impuesto por los Reyes Católicos entre los comendadores mayores de León y Castilla, serían decisivos para clarificar en poco tiempo la situación. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 51; H. del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Parte 2ª, caps. LXIV y LXXIV.

¹⁸² Se refiere a la iglesia de Santa María del Castillo; a los pies del altar de san Miguel se enterró a don Rodrigo, en sepultura de alabastro, con la divisa: *Fe, Coraje, Justicia, Fuerza, Caridad, Esperanza y Prudencia*, síntesis de las virtudes que debían de ornar a la Orden y a sus maestros. F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 170.

¹⁸³ El Capítulo aludido se desarrolló en Uclés, Ocaña, Llerena y Corral de Almaguer, en 1480; sus reformas se caracterizaron por el empeño en sanear el gobierno y administración de la Orden, reforzando la autoridad del maestro e impidiendo la acumulación de encomiendas en manos de una misma persona; en cierto modo se pueden considerar una puesta al día de los establecimientos del infante Enrique. Su prólogo se inserta en ff. 63-64, de la presente obra.

Fernando y doña Ysabel. Está enterrado en Sanctiago de Llerena, la qual yglesia él fundó y dotó¹⁸⁴.

Por muerte del maestre don Alonso de Cárdenas, succedieron en la administración de la Orden los Reyes Católicos, don Fernando y doña Ysabel, año de mil y quatrocientos y nouenta y nueue, por bulla del papa Alexandro sexto¹⁸⁵, y tuuieron toda su vida la administración¹⁸⁶. //

[Fol. 20] Muertos los Reyes Cathólicos, el papa León décimo¹⁸⁷ dio la administración de la Orden al emperador y rey don Carlos, quinto deste nombre entre los emperadores, y de los reyes de España, el primero. Y después el papa Adriano¹⁸⁸ le dio la administración perpétua para él, y los reyes sus sucessores. Y assí lo tiene agora el rey don Philipe, nuestro señor, su hijo.

Capítulo sexto. De los preuilegios concedidos a la Orden por los pontífices arriba nombrados, los quales preuilegios y bullas están en el archiuo de Vlclés, y en qué tiempo fue cada vno destos pontífices, y qué tiempo presidió en la Yglesia¹⁸⁹.

Alexandro 3¹⁹⁰.

Alexandro papa tercero¹⁹¹, demás de auer confirmado la Orden, por otra bulla suya encomienda a los prelados de las yglesias que hagan limosna a la Orden, y amparen a los freyles della. Tiene esta bulla sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otra bulla suya, confirma a la Orden el mismo papa Alexandro las heredades que a la sazón poseya¹⁹². Está en vn libro sellado que está en el dicho archiuo.

Por otro preuilegio manda que ningún freyle dexee la Orden. Tiene el sello caydo¹⁹³.

¹⁸⁴ En esta villa, por la que Cárdenas siempre mostró preferencia, comenzó a edificar en 1482 una iglesia dedicada a Santiago y san Pedro, destinada a albergar su sepultura. Al lado del evangelio se alzó su mausoleo, con las figuras en busto de él y su esposa, doña Leonor de Luna. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 191-192.

¹⁸⁵ El mencionado pontífice dirigió los destinos de la Iglesia de 1492 a 1505.

¹⁸⁶ El maestradgo pasó a depender de hecho de la Corona desde 1493. A. DE SANTACRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos I*, Sevilla, 1951, p. 100.

¹⁸⁷ Ocupó el solio pontificio de 1513 a 1521.

¹⁸⁸ Se refiere a Adriano VI, cuyo pontificado abarcó de 1522 a 1523.

¹⁸⁹ Existe un bulario de la Orden, recopilado y publicado por J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 1-24.

¹⁹¹ Fue papa entre 1159 y 1181.

¹⁹² Tal vez se refiera a la confirmación transcrita por D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 232-233.

¹⁹³ Debe de aludir al otorgado en Signie, 1179, julio, 20, cuyo texto transcribe J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden...*, pp. 281-282.

Fue electo este papa Alexandro a cinco de setiembre, año de mil y ciento y cinquenta y nueue. Confirmó la Orden, año de mil y ciento y ochenta y cinco¹⁹⁴, en el diez y seis años de su pontificado. Fue pontífice veynte y vn años y onze meses y tres días, en tiempo del emperador Federico Eneobarbo¹⁹⁵.

Lucio 3¹⁹⁶.

Lucio tercero papa¹⁹⁷, por su preuilegio, confirmó y aprouó la Orden, y entre otras cosas, que en el dicho preuilegio se contienen y declaran, son veynte marcos de plata que el rey Enrique de Inglaterra¹⁹⁸ mandó dar, en cada vn año, a la Orden.//

[Fol. 20v] Por otro su preuilegio determina que las yglesias de la Orden edificadas y por edificar, gozen de entera libertad, y qual se dize lugar desierto¹⁹⁹. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla. Assí mismo manda, a los diocesanos, que por presentación de la Orden, instituyan a los clérigos en sus yglesias, cesando toda contradición y excusa.

Por otra bulla, concede que no sea obligada la Orden al acreedor, por el frayle deudor que está en ella²⁰⁰. Tiene este preuilegio sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Este papa Lucio tertio fue año de 1181. Presidió en la yglesia de Dios quatro años y dos meses y 28 días.

Vrbano 3²⁰¹.

Vrbano tercero²⁰² confirma y aprueua la Orden²⁰³, según que Alexandro tercero. Tienen esta bulla en vn libro sellado en el conuento de Vclés.

Por otra bulla, encomienda a los fieles christianos que hagan bien a la Orden. No tiene esta bulla sello.

¹⁹⁴ La fecha es errónea, debería figurar 1175.

¹⁹⁵ Se refiere al emperador alemán Federico I Barbarroja (1123-1190), con el que mantuvo hostiles relaciones desde su elección, por apoyar éste a los antipapas Victor IV (1159-1164), Pascual III (1164-1168), Calixto III (1168-1178) e Inocencio III (1179-80).

¹⁹⁶ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 24-35.

¹⁹⁷ Fue papa de 1181 a 1185.

¹⁹⁸ Se refiere a Enrique II de Inglaterra, casado con Leonor de Aquitania, que nació en 1133 y murió en 1189.

¹⁹⁹ A este tema se refiere el privilegio otorgado el 23 de octubre de 1181 en Velletri, cuyo texto transcribe J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden...*, pp. 317-319.

²⁰⁰ Vid. el documento otorgado en Velletri, el 31 de agosto de 1182, y transcrito por J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden...*, pp. 333-334.

²⁰¹ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 35-40.

²⁰² Fue papa de 1185 a 1187.

²⁰³ La confirmación, dada en Verona a 18 de septiembre de 1187, ha sido transcrita por J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden...*, pp. 403-405.

Manda, por otro su preuilegio, a los perlados de las yglesias, que ayan por recomendados al maestre y freyles de la Orden, y les guarden sus preuilegios y procedan contra los que los molestaren. Tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Assimesmo manda, que por los rescriptos apostólicos que falsamente fueren ganados contra la Orden, no sean obligados a responder²⁰⁴. Está este preuilegio en el dicho libro sellado.

Fue pontífice este Vrbano tercero, año de 1185. Presidió vn año y diez y seys meses, y 15 días.

Innocencio 3²⁰⁵.

Innocencio tercero²⁰⁶ confirma también y aprueua la Orden como Alexandro tercero. Está la bulla desto en el libro sellado. Ay otro preuilegio suyo en que da licencia a la Orden, para que pueda recibir a las personas que vuieren hecho voto de yr a Ierusalem, y quisieren commutar el voto en tomar la Orden de Sanctiago. No tiene sello esta bulla.//

[Fol. 21] Fue pontífice este Innocencio tercero, año de 1198. Presidió diez y ocho años y seys meses y nueue días.

Honorio 3²⁰⁷.

Honorio tercero²⁰⁸ manda, a los perlados de las yglesias, que ayan por encomendados a los de la Orden y defiendan sus preuilegios; tiene esta bulla sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, confirma los indultos y libertades de la Orden. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro, manda al arçobispo de Toledo²⁰⁹, que no pida a la Orden la veyntena de las cosas que tiene en su prouincia. Tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro, confirma a la Orden el hospital de Villa Martín con todos sus bienes y heredades²¹⁰. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

²⁰⁴ El texto del documento, otorgado en Ferrara a 15 de octubre de 1187, ha sido transcrito por J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden...*, p. 405.

²⁰⁵ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 51-63.

²⁰⁶ Presidió la Iglesia de 1198 a 1216.

²⁰⁷ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 63-86.

²⁰⁸ Pontífice de 1216 a 1227.

²⁰⁹ Algunas referencias sobre los problemas suscitados entre la Orden y los obispos de Toledo y Cuenca, pueden verse en J. L. MARTÍN, "Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y su distribución de los beneficios eclesiásticos (1170-1224)", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981, pp. 247-275.

²¹⁰ El citado hospital fue fundado por Tello Pérez, cerca de Carrión, en 1196, como albergue de leprosos (F. CASTRILLO MÁZERES, "La huella guerrera en el Camino: El apóstol Santiago y las órdenes de caballeros", en H. SANTIAGO-OTERO (Coord.) *El Camino de Santiago...*, p. 329).

Por otro su preuilegio, manda que los reyes de las Españas apremien a los freyles que, dexado el hábito, andan vagando por el siglo. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Assimismo confirma la regla y estatutos della, según que Alexandro tercero. Tiene sello de plomo, en seda amarilla y colorada.

Fue pontífice año de 1216. Presidió en la yglesia 10 años y 8 meses.

Gregorio 9²¹¹.

Gregorio nono²¹² concedió a la Orden, por tres años, las tercias diputadas para las fábricas de las yglesias. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por su preuilegio, concede que los obispos diocesanos puedan absolver al maestre y freyles de qualquier excessu. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro, declara las cláusulas de la bulla de Alexandro 3, sobre la esención de las personas e yglesias de la Orden, y sobre los diezmos. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro, concede que los de la Orden puedan dar bueyes a los moros por redención de catiuos, con tanto que no puedan dar cauillos, ni otras bestias para pelear contra los christianos.//

[Fol. 21 v.] Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Fue pontífice año de 1227. Presidió en la Yglesia catorze años, y quatro meses, y diez dias.

Innocencio 4²¹³.

Innocencio papa quarto²¹⁴ confirmó la composición hecha entre la Orden y el Papa y yglesia de Toledo sobre las yglesias. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda cómo se ha de entender inútil y pernicioso el maestre, y cómo el maestre puede hazer la sustitución de los Treze. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda que el maestre aya por buena la composición que hizo con el Emperador de Constantinopla²¹⁵. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

²¹¹ El *Bulario* recoge también las bulas y privilegios otorgados por los antecesores de Gregorio IX, es decir, Gregorio VIII, Clemente III y Celestino III. Vid. J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 41 y ss. Las correspondientes a Gregorio IX se recogen en las pp. 91-113.

²¹² Fue papa de 1227 a 1241.

²¹³ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 128-129 y 139-191.

²¹⁴ Ocupó la silla de San Pedro de 1243 a 1254.

²¹⁵ Se trata del convenio formalizado con Balduino II, emperador latino de Constantinopla. La concordia, formalizada en 1246, está reproducida en C. GUTIÉRREZ del ARROYO, *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*, Madrid, s/a. Sobre este tema: E. BENITO RUANO, *Estudios Santiaguistas...*, pp. 40-45.

Por su preuilegio, manda que los perlados de las yglesias procedan por censuras ecclesiásticas, contra los freyles que, dexando el hábito, se andan por el siglo vagando. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda que los que quisieren commutar el voto de Ierusalem en tomar la Orden, los puedan recibir. Este preuilegio tiene sello de plomo.

Por otro su preuilegio, manda que el rey de Portugal²¹⁶ dé fauor al maestre para tornar a la Orden los freyles que, dexando el hábito, anduieren por su reyno. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, concede que la Orden no sea obligada a pagar diezmos de sus bienes, contra el tenor de sus preuilegios.

Por otro su preuilegio, manda que el obispo de Palencia²¹⁷ declare por ningunas qualesquier composiciones o [e]statutos, que el maestre aya hecho en perjuizio de los conuentos de la Orden.

Por otro su preuilegio, prouee que el rey de Nauarra²¹⁸ dé fauor al maestre, pa[ra] tornar a la Orden los freyles que, dexado el hábito, andan por su reyno. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.//

[Fol. 22] Confirma, por otro su preuilegio, el preuilegio que el rey don Alonso de León²¹⁹ dio a la Orden, para que en sus reynos pudiessen comprar tierra de los nobles y hijosdalgo. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Manda, por otro su preuilegio, que los perlados de las yglesias, no descomulguen a los que vienen a morar en los lugares de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que los hábitos y encomiendas dados por el Papa, no sean admitidos en la Orden, si no hiziere mención en sus letras de este indulto y de la Orden. Tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Ay otro preuilegio del mismo Innocencio papa 4, en que confirma a la Orden el reyno de Zale, que les fue dado por Zaid Azijón, rey de Zale, para que libremente lo puedan tener y posseer²²⁰; en las yglesias que en el dicho reyno edificaren, gozen de entera libertad, dando en cada vn año quarenta marauedís de censo para la Cámara Apostólica. Este preuilegio tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla, su fecha dél es a 24 días de setiembre, en el tercero año de su pontificado, que fue el año de 1245.

²¹⁶ En este momento reinaba en el país vecino Alfonso III (1248-1279).

²¹⁷ Alude a don Rodrigo I, que fue obispo de la sede palentina, por bula de Inocencio IV, desde 1247 a 1254.

²¹⁸ Se refiere a Teobaldo I (1234-53), con el que se instaura la dinastía francesa de Champagne en el trono de Navarra.

²¹⁹ Se trata del rey leonés Alfonso IX (1188-1230).

²²⁰ Se refiere a un reino del norte de Africa—Salé, hoy parte de Rabat— entregado en tiempos del maestre Pelay Pérez Correa por el almohade Zeid abu Zeid. A su muerte, ocurrida hacia 1247, fue inhumado en el claustro de la iglesia conuentual de Uclés. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 157.

Por otro su preuilegio, concede que los freyles puedan yr a caça. Este preuilegio iene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Item, que los freyles puedan comer carne, desde el día de *Quatuor coronatorum*²²¹, hasta la dominica del Aduiento. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que no sean impedidas las cofradías de la Orden, y los diezmos de sus ganados no les sean pedidos por los diocesanos. Este preuilegio iene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, confirma la Orden, según que Alexandro tercero. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que el maestre y freyles pudie-//

[Fol. 22v.] sen cambiar, comprar y vender los moros de sus lugares. Este preuilegio iene sello, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, confirma a la Orden las heredades todas del hospital de Toledo, y que los frutos dellas se puedan convertir en píos vsos. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda que los perlados de las yglesias den sus cartas fauorables a los procuradores de la Orden, para pedir las limosnas en sus diócesis. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, concede que los que ayudaren a la Orden con sus personas o con sus bienes, para contra la guerra de los moros, ganen la mesma indulgencia que fue concedida a los que socorren a la Tierra Santa. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que los freyles puedan comer carne, desde el día de *Quatuor Coronatorum*, hasta dominica del Aduiento. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que la Orden pueda hazer de nueuo ferias o mercados en sus lugares. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que la Orden tenga vn freyle familiar del Papa. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, concede que los de la Orden, de las cosas que vendieren y compraren, no sean obligados a pagar alcauala, ni otros derechos seglares. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que la Orden, no sea obligada a recibir ni hospedar a los diocesanos contra su voluntad. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que los de la Orden, por las cosas ecclesiásticas, no sean conuenidos ante los juezes seglares. Este//

²²¹ Vid. nota 41 del capítulo 8 de la *Regla*.

[Fol. 23] preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que los diezmos de las labranças de los nouales de la Orden, sean pagados según la forma de los preuilegios de la Orden, y que no contradigan los perlados diocesanos. Este preuilegio esta en vn trasunto público, autorizado por juez y notario.

Por otro su preuilegio, confirma a la Orden la yglesia de Sancti Spiritus Maytin, que es en Sicilia²²². Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por su otro preuilegio, concede que el obispo de Troya ponga a la Orden en la possession de la dicha yglesia de Sancti Spiritus de Maytin. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda que el maestre no pueda reuocar a la congregación, los freyles que en la Orden eligieren vida más estrecha. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda que los freyles puedan pedir licencia al maestre para casarse. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Fue electo pontífice año de 1243. Presidió onze años, y cinco meses, y catorze días.

Alexandro 4²²³.

Alexander papa quarto²²⁴, por su bulla, manda al cardenal de *Santa María in Via Lata*²²⁵ que ponga a la Orden en possession de *Sancti Spiritus de Maytin*, que es en Sicilia. Tiene sello, pendiente en hilos de cáñamo.

Por otra bulla, concede a la Orden que no sean obligados a responder por letras apostólicas, que de la Orden no hizieren expressa mención. Tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda amarilla y colorada.

Por otro su preuilegio, manda a los perlados de las yglesias que den sus cartas fauorables a los procuradores de la Orden, para procurar y pedir limosna en sus diócesis. tiene sello de plomo, pen-//

[Fol. 23v.] diente en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, concede que las personas de la Orden no sean sacados del reyno de Castilla por letras apostólicas. Tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda a los perlados de las yglesias que encomienden, en sus diócesis, que hagan limosna a las personas de la Orden. No tiene esta bulla sello.

²²² Se trata de la donación hecha por el cardenal Pedro Capocci, en julio de 1251, al maestre Pelay Pérez Correa. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 139.

²²³ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 191-199.

²²⁴ Fue papa de 1254 a 1261.

²²⁵ Se trata de la orden formulada por el Papa el 1 de mayo de 1255, al cardenal Otaviano Ubaldini. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 139.

Por otro su preuilegio, confirma los estatutos de la Orden sobre el traer de la venera l lado, y sobre los casamientos, y sobre el dar de los castillos. Tiene este preuilegio ello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otro preuilegio, manda a los perlados de las yglesias que procedan por censuras ecclesiásticas contra los que pusieren manos violentas en las personas de la Orden, y contra los que occuparen sus bienes. Este preuilegio es vn traslado, autorizado por juez y notario, sacado del original.

Por otro su preuilegio, concede al Hospital de Cuenca de la Orden, que de los bienes y heredades que le sean dados, por ninguno les sea pedido parte alguna. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Fue electo año de mil y dozientos y cinquenta y quatro. Presidió seys años y cinco meses y seys días.

Vrbano 4²²⁶.

Vrbano papa quarto²²⁷ manda, por su preuilegio, a los perlados de las yglesias, que procedan por censura ecclesiástica contra las personas que pusieren manos violentas en los de la Orden o en sus bienes. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda a los perlados de las yglesias que fauorezcan y dexen pedir limosna a los procuradores de la Orden en sus diócesis. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda a los perlados de las yglesias que//

[Pol. 24] prendan a los falsos questores de la Orden, y les tomen los bienes, y los den a la Orden. Este preuilegio está en vn trasunto público, autorizado por juez y notario, sacado del preuilegio original.

Por otro su preuilegio, manda que si alguno de los Trezes de la Orden finare, o vuiere de ser mudado, haga el maestre la sustitución de otro con consejo y consentimiento de los otros Trezes, o de la mayor parte. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda amarilla y colorada.

Por otro su preuilegio, manda que el prior y canónigos del conuento de Vclés lleuen los diezmos de la Orden, según el tenor del preuilegio de Alexandro tercero. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, declara cómo se ha de entender inútil o pernicioso el maestre, y cómo el maestre puede hazer la sustitución de los Treze. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Recibió debaxo de su protección, al prior y freyles del conuento de Vclés y a sus personas y bienes. Este preuilegio está en vn trasunto público, autorizado por juez y notario, sacado del original.

²²⁶ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 200-206.

²²⁷ Fue pontífice de 1261 a 1264.

Por otro su preuilegio, manda que por letras que él concedió sobre el maestre inútil y pernicioso, que no se entienda que deroga a las de Innocencio quarto. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Fue electo año de 1261. Presidió en la yglesia tres años, y vn mes, y quatro días.

Gregorio 10²²⁸.

Gregorio papa décimo²²⁹ confirma a la Orden todos sus preuilegios y libertades. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, aprueua el preuilegio que Gregorio nono concedió a los freyles de Gascaña²³⁰. El qual está aquí inserto, y el preuilegio está en vn trasunto, autorizado por juez y notario.//

[Fol. 24v.] Por otro su preuilegio, concede que la Orden no sea obligada a pagar la décima, que en el Concilio Lugdunense²³¹ fue diputada para la conquista de la Tierra Santa. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda que los receptores de la dicha décima y subsidio diputado para la Tierra Sancta, no lo demanden a la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, concede y manda que los perlados de las yglesias no defienda serles vendidas las cosas necessarias al maestre y freyles. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Fue electo Gregorio décimo, año de 1271. Fue pontífice quatro años, y quatro meses, y diez días.

Nicolao 4²³².

Nicolao papa quarto²³³ encomienda y manda al rey de Castilla²³⁴ que no lleue ni demande el subsidio a la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Nicolao quarto fue electo año de 1288. Presidió quatro años y vn mes, y catorze días.

²²⁸ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 206-207.

²²⁹ Presidió la Iglesia de 1271 a 1276.

²³⁰ Se trata de la bula dada en Letrán, el 20 de abril de 1230, por la que Gregorio IX confirmaba al maestre y caballeros santiaguistas, las propiedades que poseía en la diócesis del Midi francés. E. BENITO RUANO, *Estudios santiaguistas...*, p. 242.

²³¹ Se refiere al II Concilio de Lyon, celebrado en 1274, que fue el decimocuarto de los ecuménicos.

²³² Ruiz de Morales no hace mención de las concesiones otorgadas por Gregorio X ni por Honorio IV. Vid. J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 213-220 y 232. Las de Nicolás IV en pp. 233-236.

²³³ Fue papa de 1288 a 1292.

²³⁴ Se refiere a Sancho IV (1284-1295).

Bonifacio papa octauo²³⁶ manda que no aya maestre prouincial en Portugal, sino que todos obedezcan al maestre general de Castilla. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda al arçobispo de Toledo²³⁷, y al obispo de Salamanca²³⁸, y al deán de la yglesia de Orense²³⁹, que apremien por toda censura a los comendadores y freyles de Portugal, y Algarue, que obedezcan al maestre general de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda que valgan a la Orden los preuilegios a ella concedidos, aunque dellos no se aya vsado, si no viuie-//

[Fol. 25] ren prescripto. Este preuilegio está en vn trasunto público, autorizado por juez y notario, que es el vicario general del arçobispado de Toledo. Tiene sello, pendiente en vnas trenças azules; su hecha (*sic*) del preuilegio es a cinco de enero, en el quinto año de su pontificado, que fue el año de 1299.

Por otro su preuilegio, prohíbe que el maestre y freyles no puedan dar a ninguno el hospital de Toledo, ni commutar los frutos dél en otros vsos, sin licencia del Papa. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, confirma a la Orden todos sus preuilegios y libertades que tiene. Este preuilegio tiene sello de plomo, con seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, comete y manda al obispo de Córdoua²⁴⁰, annulle y reuoque los censos que están hechos en perjuizio de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, comete y manda al tesorero de la yglesia de Seuilla²⁴¹, que proceda por censura eclesiástica, contra todos los que tienen occultamente los bienes de la Orden. Esta bulla tiene sello de plomo en hilos de cáñamo, su fecha es a 30 de diziembre, en el quinto año de su pontificado.

²³⁵ Morales se olvida de las concesiones de Celestino V, que se incluyen en J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 233-238. Para las de Bonifacio VIII, pp. 238-251.

²³⁶ Fue pontifice de 1294 a 1303.

²³⁷ Durante el papado de Bonifacio VIII, la silla arzobispal de Toledo estuvo presidida sucesivamente por Gonzalo García Gudiel, promovido desde la diócesis burgalesa en 1280, y por García González Palomeque, trasladado de la conquense en 1299 y fallecido en 1310.

²³⁸ En este momento presidía la diócesis salmantina Pedro Fechor, religioso franciscano, promovido en 1286 y fallecido en 1304.

²³⁹ El titular de la diócesis orensana era en esta época Pedro Yáñez de Novoa, promovido a ese episcopado en 1286 y fallecido en 1308.

²⁴⁰ Presidieron la diócesis cordobesa durante su pontificado: D. Egidio, promovido en 1294 y fallecido en 1299, y D. Fernando Gutiérrez, promovido en 1300, que permaneció en ella hasta 1326, año en que fue trasladado a la conquense.

²⁴¹ Fallecido el arzobispo hispalense Sancho González en 1299, fue promovido como nuevo diocesano, en junio de 1300, Juan Amoravid, hasta ese momento obispo de Calahorra.

Fue electo este Bonifacio octavo, año de 1295. Presidió ocho años, y nueve meses, y diez y ocho días.

Clemente 5²⁴².

Clemente papa quinto²⁴³ manda al obispo de Troya que ponga a la Orden en la posesión de la yglesia de Sancti Spiritus de Maytin en Sicilia. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, comete y manda, al arzobispo de Toledo²⁴⁴, proceda por censuras eclesiásticas contra los que tienen bienes de la Orden y no los restituyen. Lo qual ansimismo cometió al obispo de León²⁴⁵ y al obispo Lascuriense, como de todo parece por los preuilegios que ay, con sus sellos de plomo, en hilos de cáñamo.//

[Fol. 25v.] Por otro preuilegio, comete y manda al obispo de León, que los bienes de la Orden que hallare ilícitamente enagenados, los haga voluer a la Orden. Esta bulla tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo, su fecha es a 18 de deziembre, en el séptimo año de su pontificado.

Por otro su preuilegio, comete y manda a los perlados de las yglesias guarden a la Orden sus libertades. Este preuilegio tiene sello de plomo.

Ay otra bulla, por la qual el dicho Clemente quinto haze saber al maestro del Concilio General, que se ha de celebrar en Viena²⁴⁶, y lo conuoca y llama para que vaya a él. Esta bulla no tiene sello, su fecha es a veynte y dos de nouiembre, sexto año de su pontificado.

Fue electo Clemente quinto, año de 1035²⁴⁷, presidió ocho años y diez meses, y diez y seys días.

²⁴² J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 251-267.

²⁴³ Presidió la Iglesia de 1305 a 1314.

²⁴⁴ El arzobispado de Toledo tuvo dos titulares durante su pontificado: Gonzalo Díaz Palomeque, fallecido en 1310, y Gutierre Gómez, promovido al año siguiente.

²⁴⁵ Presidia la diócesis leonesa en este momento, el obispo Gonzalo Osorio Villalobos, que sería trasladado a Burgos en 1313, dejando en la sede legionense una profunda huella por su apoyo a la conclusión de la catedral gótica y por su labor pastoral, plasmada en la celebración de varios sínodos y en la elaboración de los estatutos de la catedral.

²⁴⁶ El concilio de Viena, decimoquinto de los ecuménicos, fue convocado por Clemente V, ante las continuas presiones del rey francés Felipe el Hermoso, mediante la bula *Regnans in coelis* del 12 de agosto de 1308; la fecha prevista de inauguración fue inicialmente la del 1 de octubre de 1310, aunque posteriormente se retrasaría un año. Los temas básicos del concilio fueron: la cuestión de los templarios, la reforma de la Iglesia y la cruzada a Tierra Santa.

²⁴⁷ La fecha es errónea porque, como ya se ha apuntado, Clemente V ascendió al sóleo pontificio en 1305.

Juan 22²⁴⁸.

El papa Iuan vigésimo segundo²⁴⁹ manda que en Portugal no aya maestre prouin-
cial, sino que todos obedezcan al maestre general de la Orden. Este preuilegio tiene
sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, comete y manda al arçobispo de Toledo²⁵⁰, annulle y reuo-
que los censos que estuuieren hechos en perjuizio de la Orden. Este preuilegio tiene
sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, comete y manda al obispo de Palencia²⁵¹ anulle y reuoque
los censos que estuuieren hechos en perjuizio de la Orden. Este preuilegio tiene sello
de plomo, en hilos de cáñamo.

Fue electo el papa Iuan 22, el año de 1316. Presidió diez y ocho años, y tres meses,
y veynte y ocho días.

Benedicto 12²⁵².

El papa Benedicto 12²⁵³ confirma a la Orden todos sus preuile-//
[Fol. 26.] gios, esenciones y libertades. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda
colorada y amarilla; su fecha es a doze de deziembre, en el primero año de su pontifi-
cado, que fue año de 1335.

Clemente 6²⁵⁴.

Clemente papa sexto²⁵⁵ comete y manda al arcediano de Treuiño²⁵⁶, annulle y reuo-
que los censos que estuuieren hechos en perjuizio de la Orden. Este preuilegio tiene
sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, manda que el maestre y freyles, de los bienes que adquirie-
ren de la Orden, puedan satisfacer a sus criados. Este preuilegio tiene sello de plomo,
en seda colorada y amarilla.

²⁴⁸ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 270-303.

²⁴⁹ Su pontificado se prolongó de 1316 a 1334.

²⁵⁰ Durante su pontificado la sede toledana estuvo administrada sucesivamente por Gutierre
Gómez, fallecido en 1319, Juan de Aragón, trasladado a Tarragona en 1328, y Jimeno de Luna,
que murió en 1338.

²⁵¹ La diócesis palentina estuvo dirigida en estos años por tres prelados: Gómez Peláez, hasta
1320; Juan Fernández de Limia, hasta su traslado a Compostela en 1330; y Juan de Saavedra,
que fallecería en 1342.

²⁵² J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 303-306.

²⁵³ Fue pontífice de 1334 a 1342.

²⁵⁴ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 312-324.

²⁵⁵ Fue pontífice de 1342 a 1352

²⁵⁶ El condado de Treviño pertenece a la diócesis de Calahorra.

Por otro su preuilegio comete y manda al arcediano de Cumazes, en la yglesia de Ciudad Rodrigo, que los bienes de la Orden que hallare distraydos o illfcitamente enagenados, los haga boluer a la Orden. Esta bulla tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo. Su fecha es a veynte y siete de mayo, en el séptimo año de su pontificado.

Fue electo Clemente sexto, año de 1342. Presidió en la yglesia diez años y siete meses.

Benedicto 13²⁵⁷.

El papa Benedicto 13²⁵⁸ confirma los preuilegios y libertades de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla. Su fecha es a 3 de hebrero, en el 15 año de su pontificado.

Por otro su preuilegio, conuoca al maestre que vaya al Concilio de Perpiñán²⁵⁹. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo. Su fecha es a 15 de junio, en el décimo año de su pontificado.

Martino 5²⁶⁰.

El papa Martino quinto²⁶¹ dispensa con el maestre y freyles, sobre los ayunos y otros preceptos de la Regla. Este preuilegio//

[Fol. 26v] tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, manda que los de la Orden sean esemptos de toda jurisdicción y, sin medio, sujetos al romano pontífice y a sus legados. Tiene esta bulla sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, comete y manda al obispo de León²⁶², que los bienes de la Orden que hallare illfcitamente enagenados, los haga boluer a la Orden. Esta bulla tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo. Su fecha es a 18 de deziembre, en el séptimo año de su pontificado.

²⁵⁷ En la obra no se incluyen las bulas de Gregorio XI ni de Clemente VII: J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 340-348 y 353-365. Para Benedicto XIII, pp. 365-374.

²⁵⁸ Fue papa de 1394 a 1423, si bien su autoridad no fue aceptada por toda la Iglesia, ya que con el papado de Urbano VI se inició el gran cisma de Occidente, que se prolongó hasta Martín V. El pontificado del Papa Luna, como es comúnmente conocido, coincidió parcialmente con el de Bonifacio IX, que presidió la sede de San Pedro de 1389 a 1404.

²⁵⁹ Tuvo lugar en 1408 y fue convocado por Benedicto XIII con el apoyo de Martín I de Aragón, tras la defección del rey francés Carlos VI. En él se declaró la legitimidad del Pontífice.

²⁶⁰ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 376-383.

²⁶¹ Gobernó la Iglesia de 1417 a 1431. Con él finalizó el cisma de Occidente, a cuyo cierre contribuyó decididamente la postura de Gregorio XII, que aunque depuesto en un concilio celebrado en Pisa en 1409, en el que se eligió para sucederle a Alejandro V y después a Juan XXI –verdaderos antipapas–, siguió siendo legalmente pontífice hasta su abdicación, en el concilio de Constanza de 1415.

²⁶² En la fecha de este privilegio era obispo de León, el dominico Alonso de Cusanza, promovido, desde la sede orensana, en julio de 1424 y fallecido en 1435.

Martino quinto fue electo año de 1418, presidió en la yglesia treze años, y tres nesces, y treze días.

Xisto 4²⁶³.

El papa Sixto 4²⁶⁴ haze jueces conseruadores de la Orden, perpetuamente, al arçobispo de Seuilla, obispos de Burgos y de Cuenca, con tanto que en cinco jornadas no puedan sacar ninguno fuera de su diócesi[s]. Este preuilegio tiene sello de plomo, en niños de cáñamo.

Por su otro preuilegio, reuoca las mercedes de la mesa maestral hechas a personas legas, que ningún comendador pueda tener dos encomiendas. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, confirma los preuilegios de la esención, y todos los otros preuilegios de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, haze juezes executores de los preuilegios de la Orden, al arçobispo de Seuilla, obispo de Badajoz, y al abbad de Sancta María de Valdeyglesias²⁶⁵. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, reuoca las encomiendas de nueuo erigidas de las rentas de la mesa maestral, desde el tiempo que fue maestro don Alvaro de Luna²⁶⁶. Y establece y manda que a ningún lego sea dado, de las rentas de la mesa maestral, merced alguna; y//

[Fol. 27] ningún cauallero de la Orden pueda tener dos encomiendas, si no fuere con dispensación apostólica que derogue esta bulla; y que cada y quando que alguna encomienda vacare, la mitad de los frutos de los dos años primeros sean conuertidos en reparo de los edificios de la dicha encomienda, so pena de excomunió, cuya absolución reserua a sí²⁶⁷, el romano pontífice. Esta bulla tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha della es a 16 de iunio, año de 1482, en el décimo año de su pontificado.

Xisto quarto fue electo año de de 1471. Presidió treze años, y cinco días.

²⁶³ Faltan las concesiones realizadas por Eugenio IV, Nicolás V, Calixto III y Pablo II: J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 383-394. Para Sixto IV, pp. 394-419.

²⁶⁴ Dirigió la Iglesia de 1471 a 1484.

²⁶⁵ La localidad de Valdeyglesias está situada en la provincia de Madrid. El monasterio de Santa María, perteneció a la orden de San Bernardo y existe una historia manuscrita debida a la pluma de fray Bernardino Sandoval, realizada a encargo del arzobispo de Toledo, D. Baltasar de Moscoso y Sandoval (1646-1665). T. MUÑOZ Y ROMERO, *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, Madrid, 1973, p. 273.

²⁶⁶ El maestrazgo de don Alvaro de Luna se prolongó del 30 de agosto de 1445 al 2 de junio de 1453.

²⁶⁷ En el texto: *assí*.

Innocencio papa octauo²⁶⁹ concede que la Orden no sea obligada a recibir ni proueer a ninguno, por letras apostólicas, en la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, concede que el obispo de Guadix y el prior de Velés puedan trasladar los conuentos de León y Salamanca y Santa Eufemia²⁷⁰, a otros lugares de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de cáñamo.

Por otro su preuilegio, dispensa que el maestre y freyles de la Orden puedan testar de los bienes adquiridos, y sobre los ayunos y otras cerimonias de la Regla. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Por otro su preuilegio, dispensa que el maestre y freyles no incurran en pecado mortal, por quebrantar las cerimonias y preceptos de la Regla, y que puedan corregir y emendar la Regla. Este preuilegio tiene sello de plomo, en seda colorada y amarilla.

Item, ay vna bulla del mesmo, dirigida al prior de Alcántara, y al prior de Magazela²⁷¹, por la qual les haze juezes de la Orden, para conocer de la causa del subsidio que pedían los colectores apostólicos. Tiene sello de plomo, pendiente en hilos de cáñamo, su fecha es a 15 de mayo, año de 1485.//

[Fol. 27v.] Fue electo este Innocencio octauo, año de 1484. Presidió en la yglesia 7 años y diez meses, y veynte y siete días.

Paulo 3²⁷².

El papa Paulo 3²⁷³ concedió su bulla para que los religiosos de la Orden que estuuieren fuera de los conuentos y tuuieren beneficios, puedan testar, dexando la quinta parte de sus bienes al conuento donde es professo, pidiendo cada tres años licencia a su prior para poder testar, y dando inuentario cada año de los bienes que poseyere.

²⁶⁸ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 419-432.

²⁶⁹ Fue pontífice de 1484 a 1492.

²⁷⁰ Se refiere a los conventos de San Marcos de León, Sancti Spiritus de Salamanca y Santa Eufemia de Cozuelos. Este último, que fue el primer monasterio femenino de la Orden (1186), se trasladó de Cozuelos, en Burgos, a Toledo, en 1502, por decisión de los Reyes Católicos; El siguiente en modificar su ubicación original, fue el de San Marcos de León, que se trasladó primero a la Calera, por acuerdo del capítulo de 1560-1562, y después a Mérida, regresando de nuevo a la capital leonesa, por decisión del Capítulo General de 1600. El salmantino, que comenzó a funcionar como convento de comendadoras en 1269, no sufriría traslado alguno F. GUTTON, *L' Ordre...*, pp. 222-227 y A. L. JAVIERRE MUR y M. D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos en la orden...*, pp. 9-10.

²⁷¹ Priorato de la orden de Alcántara, que comprendía varias poblaciones en la comarca de La Serena, diócesis de Badajoz.

²⁷² No se incluyen las concesiones debidas a Alejandro VI, León X y Adriano IV: J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 432-441, 460-475 y 475-478. Para Pablo III, pp. 501-512.

²⁷³ Fue papa de 1534 a 1549.

Iulio 2²⁷⁴.

Ivlio 2²⁷⁵ concedió vna bulla, por la qual estatuye que el administrador que fuere del maestradgo de la orden del señor Santiago, pueda tener superioridad sobre todas las personas y cosas de la dicha Orden; su fecha es a diez y ocho de mayo, de mil y quinientos y nueue años.

Clemente 7²⁷⁶.

Clemente 7²⁷⁷ concedió una bulla, en que dispensa que el maestre y freyles de la Orden puedan satisfazer a sus criados de los bienes adquiridos de la dicha Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 2 días del mes de iunio, octauo año de su pontificado.

Iulio 3²⁷⁸.

Ivlio tercio papa²⁷⁹ concedió vna bulla a la Orden, por la qual da licencia para hazer trienales las comendadoras de los monesterios de la Orden.

Concedió otra bulla, en que da licencia al maestre para tomar dos quintas partes de las rentas de las encomiendas que vacaren de la Orden, para las galeras della.

Concedió también otra bulla, para que los marauedís que rentaren los quatro meses primeros las encomiendas que estuuieren vacas, sean para las dichas galeras.//

[Fol. 28] Concedió assimesmo otra bulla, por la qual da licencia para que todos los marauedís que rentaren las encomiendas de los comendadores que no llegaren a quatorze años, si llegando a ellos por su culpa dexaren de hazer profesión, sean los tales marauedís para las dichas galeras.

Concedió otra bulla, para que los freyles de la Orden puedan oyr leyes, no siendo sacerdotes.

Concedió assimismo otra bulla, para que de las causas [e]spirituales y eclesiásticas de los juezes de la Orden, no se pueda apelar, omisso medio del maestre, que por autoridad apostólica puede conocer dellas.

Concedió assimesmo otra bulla, por la qual da licencia a los comendadores que puedan hazer arrendamiento de los frutos de sus encomiendas, por nueue años²⁸⁰.

²⁷⁴ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 442-459.

²⁷⁵ Dirigió la Iglesia de 1503 a 1513.

²⁷⁶ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 479-501.

²⁷⁷ Presidió la Iglesia de 1523 a 1534

²⁷⁸ J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 512-516.

²⁷⁹ Fue papa de 1550 a 1555.

²⁸⁰ La relación no incluye a Pfo IV, que fue papa de 1559 a 1565, y cuyas concesiones pueden verse en J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 517-519

Pendón de la Orden bendito.

Ay vna bulla como instrumento de testimonio de Pedro Diácono, cardenal de Santa María in Cósme Domini, en que da fe el dicho cardenal, que estando el papa Gregorio vndécimo²⁸¹ junto con sus cardenales y con otros caualleros, marqueses y condes, día de san Miguel, después de auer dicho missa, delante del dicho señor Papa, en el monesterio de San Vítores de Marsella, adonde entonces el Papa residía y estaua con toda su corte para passar a Roma, a ruego y instancia de Iuan Ramiro de Arellano y Rodrigo Bernardo, embaxadores del señor rey don Enrrique²⁸², rey de Castilla y de León, y de Diego Fernández, comendador de los bastimentos de Montiel, y de don Fernando Osorio, maestre general de la orden de señor Sanctiago, bendixo el pendón de la dicha orden de señor Sanctiago, que en España comunmente llaman el Pendón Romano²⁸³, haziendo todas las solemnidades de la bendición y cerimonias acostumbradas; y que mandó el dicho Gregorio Vndécimo, que el maestre que por tiempo fuesse, y todos los caualleros de la dicha Orden, vsen de aquí adelante de aquel pendón, para confusión y temor de los infieles, y confortación y//

[Fol. 28v.] consolación del exército christiano. Tiene esta bulla vn sello pendiente de cera, en cuerdas de hilo azules. Su fecha es a 29 de setiembre de 1387 años²⁸⁴, en el sexto año del pontificado del dicho Gregorio vndécimo.

Capítulo séptimo. Que contiene los preui- [le]gios que concedieron a la Orden los reyes de Castilla y León en diuersos tiempos²⁸⁵.

Rey don Alonso de León, y
de Galizia.

El rey don Alonso de León y de Galizia²⁸⁶ concedió a la Orden la décima de todas sus ouejas, vacas y yeguas, y de otros qualesquier animales que tenía en sus çilleros,

²⁸¹ Fue papa de 1370 a 1378.

²⁸² Se refiere a Enrique II de Trastámara (1369-1379).

²⁸³ Se trata del pendón bendecido por Gregorio XI el 29 de septiembre de 1376. Las descripciones de este pendón, aunque no del todo coincidentes, pueden verse en A. ÁLVAREZ DE ARUJO Y CUÉLLAR, *Las órdenes militares...*, pp. 29-31 y F. GUTTON, *L' Ordre...*, p. 93.

²⁸⁴ La fecha mencionada por Ruiz de Morales, que también recoge F. RADES (*Crónica...*, f. 11r.), es la de emisión del documento en que se testimoniaba la bendición del citado pendón; la referencia al sexto año de pontificado de Gregorio XI, sólo es exacta si se refiere ala fecha de bendición del pendón, 1376.

²⁸⁵ Sobre este capítulo resulta de gran utilidad la consulta del catálogo de C. GUTIÉRREZ del ARROYO, *Privilegios reales...*

²⁸⁶ Con este título hace referencia a don Alfonso IX (1171-1230), que en muchos de los documentos aparece mencionado como Alfonso VIII de León.

tende Duero hasta Trasierra. Esta carta tiene caydo el sello, su fecha es a 21 de enero, era de 1223²⁸⁷.

Por otra su carta y preuilegio, concede a la Orden la décima de su moneda de tierra de León, Çamora, Villafranca, y de las Asturias. Esta carta tiene caydo el sello, su fecha es a 29 de nouiembre, era de 1232²⁸⁸.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden todos los cotos y possessiones, que la Orden tiene en el reyno de León, assí por donaciones de reyes, como en otra qualquier manera, y les da licencia para que puedan comprar y adquirir heredades assí de los nobles y hijosdalgo como de otros qualesquier. Esta carta tiene caydo el sello, su fecha es a 16 de mayo, era de 1267²⁸⁹.

Este preuilegio está confirmado por Innocencio papa 4, en cuya bulla está inserto este dicho preuilegio. Esta bulla tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla. Su fecha es a 9 de setiembre, el tercero año de su pontificado²⁹⁰./

[Fol. 29] Reyna doña Berenguela, muger del
susodicho.

La reyna doña Berenguela, muger del dicho don Alonso²⁹¹, por vna su carta de preuilegio, concede a la Orden para siempre la décima de todos los çilleros de su reyno, con todos sus derechos y pertinencias²⁹². Esta carta tiene sello de cera, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla, el qual sello está quebrado. Su fecha es a 27 de deziembre, era de 1235²⁹³.

²⁸⁷ La datación por la era hispánica, por sus treinta y ocho años de adelanto, equivale al año 1185. El uso de la era hispánica es muy frecuente en toda clase de datas de fuentes de la antigüedad y del medioevo de la Península. En Aragón se prohibió su empleo desde 1349 y en Castilla y León, por decisión de Juan I, en las Cortes de Segovia. S. A. GARCÍA LARRAGUETA, *Cronología*, pp. 74-76. La donación se recoge en un documento otorgado por Alfonso IX, en San Felices, a 1 de enero de 1191, cuyo texto transcribe J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 445-446.

²⁸⁸ Corresponde al año 1194. Esta transcrito por J. L. MARTÍN, *Orígenes...*, pp. 470-471.

²⁸⁹ Corresponde al año 1229 y fue dada en Coria. La sintetiza B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 5.

²⁹⁰ El pontificado de Inocencio IV se extendió de 1243 a 1254. La confirmación a la que probablemente se refiere forma parte del conjunto de más de veinticinco bulas, que el maestre Pelayo Pérez trajo tras su estancia en la curia romana en 1245, todas ellas confirmatorias de donaciones reales y de heredades (D. W. LOMAX, *La Orden...*, pp. 18-19). Se alude a ella en el f. 22 de esta obra.

²⁹¹ Doña Berenguela fue hija de Alfonso VIII de Castilla y contrajo matrimonio con Alfonso IX en 1197, pero, por razones de consanguinidad, fue anulado por Inocencio III, debiendo separarse en 1204.

²⁹² B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30.

²⁹³ La data corresponde al año 1197.

Rey don Alonso nono²⁹⁴.

El rey don Alonso nono de Castilla y de Toledo, que venció la batalla de las Nauas²⁹⁵, por vna su carta, mandó a los alcaldes de Huete, Guadalajara y Alcalá, que hiziesen inquisición si en tiempo del Emperador, su abuelo, y el rey don Sancho, su padre, andaua en Algarga, barco que cobrase portadgo, porque entre los freyles de Velés y Saluatierra auía pleyto sobre ello; y por la información, se halló que no andaua barco que portadgo recibiesse, y que dende entonces el dicho rey don Alonso mandó que no anduiesse el dicho barco en Algarga, que portadgo recibiesse. Esta carta tiene sello de cera, en correas blancas, el qual está todo caydo, su fecha es a ocho de nouiembre, en la era del mil y dozientos y quarenta y dos años²⁹⁶.

Rey don Hernando de León

El rey don Hernando de León, padre del rey don Alonso²⁹⁷, por vna su carta de preuilegio, concede a la Orden todo aquel nuncio que los nobles de su tierra auían de tomar de los caualleros que en la Orden tomauan, que si algún cauallero de su reyno tomase la Orden, no fuesse obligado a dar el nuncio, sino a su maestre y freyles²⁹⁸. Esta carta tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla, su fecha es a veynte de hebrero, era de 1222²⁹⁹.//

[Fol. 29v] Por otra su carta de preuilegio³⁰⁰, confirma a la Orden a San Salvador de Destriana, a Quintanilla, Castrotrafe, Peñausende, a Loyo, y a la Puente de Nuño, y a otros muchos lugares contenidos en la dicha carta. Esta carta tiene vn sello de cera quebrado, pendiente en vnas correas, su fecha es a 30 de março de 1219 años³⁰¹.

²⁹⁴ Aunque el texto menciona a Alfonso IX, se refiere claramente a Alfonso VIII, rey de Castilla de 1158 a 1214, hijo de Sancho III y nieto, efectivamente, de Alfonso VII el Emperador.

²⁹⁵ Batalla, con carácter de cruzada, que tuvo lugar en 1212 y significó la definitiva derrota de los almohades.

²⁹⁶ Corresponde al año 1204.

²⁹⁷ Se refiere al rey don Fernando II, rey de León de 1157 a 1188, cuyo primogénito fue Alfonso IX, habido del matrimonio con la infanta portuguesa Urraca Alfonso, de la que tendrfa que separarse al ser anulada su unión, por razones de consanguinidad, por el papa Alejandro III.

²⁹⁸ La concesión se hizo al maestre Pedro Fernández. B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30.

²⁹⁹ Corresponde al año 1184.

³⁰⁰ Recogida por B. CHAVES en *Apuntamiento legal...*, f. 2v.

³⁰¹ Aunque no especifica que se trata de la era cristiana, entendemos que debe estar datada por ella, como el conjunto de los demás privilegios, correspondiendo, en consecuencia, al año 1181.

Rey don Hernando el Santo.

El rey don Hernando el Santo³⁰² concede a la Orden que todas las querellas que tuuieren en su reyno, que él les hará enmienda dellas, y puedan hazer prendas, hasta que sean enmendadas, y que ningún merino mayor de Castilla, ponga merino en las villas de la Orden, ni en los collaços de la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos colorados y blancos, su fecha es a 14 de hebrero de 1272³⁰³.

Por otra su carta de preuilegio, concede a la Orden seys mil marauedís de los chicos, de juro, en las rentas de Seuilla, si la ganare. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de seda negra y leonada, su fecha es en el real de Seuilla, a 11 de enero, en la era de 1286 años³⁰⁴.

Infante don Alonso, hijo del rey don Hernando el Santo de Castilla, León y Toledo.

El infante don Alonso, hijo del rey de Castilla, León y Toledo, concede a la Orden, que críen el primero hijo varón que tuuiere en su muger³⁰⁵. Esta carta tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla, su fecha es a 5 de setiembre era de 1281³⁰⁶.

Por su carta de preuilegio, manda y defiende que ninguno tome ni lleue portadgo, en Chinchilla, a moro ni christiano, ni a recua de quantas por ay passaren. Esta carta tiene sello de cera, pendiente en vn cordón de hilo amarillo; su hecha (*sic*) es a 25 de julio era de 1281³⁰⁷.

El mismo infante, después siendo rey llamado don Alonso el Sabio.//

[Fol. 30] El rey don Alonso³⁰⁸, hijo del rey don Hernando el Sancto, da vna carta de preuilegio por la qual confirma a la Orden todas las cartas de preuilegios, mercedes, donaciones y franquezas, que su visabuelo el rey don Fernando de León, y el rey don

³⁰² Hijo de Alfonso IX de León y doña Berenguela de Castilla, subió al trono castellano en 1217 y al morir su padre obtuvo también la corona leonesa, lo que significó la unión definitiva de ambos reinos en 1230. Murió en 1252, sucediéndole su hijo Alfonso X.

³⁰³ Corresponde al año 1234.

³⁰⁴ Corresponde al año 1248. B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 10.

³⁰⁵ El infante aludido es Alfonso X, hijo primogénito de Fernando III y Beatriz de Suabia; el privilegio concedido afectaría a su futuro matrimonio con doña Violante, hija del rey aragonés Jaime I, y, en concreto, a su hijo primogénito, Fernando de la Cerda, que no alcanzaría el trono por su muerte prematura, acaecida en 1275.

³⁰⁶ Corresponde al año 1243.

³⁰⁷ *Idem*.

³⁰⁸ Alfonso X reinó desde el año 1252 hasta 1284. Sobre la política de este monarca con la Orden: C. AYALA, "La Orden ..."; A. MADRID Y MEDINA, "Alfonso X...", pp. 205-218.

Alonso, su abuelo, y el rey don Fernando, su padre, dieron a la Orden³⁰⁹. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla, su fecha es a 1 de abril era de 1292³¹⁰.

Por otra su carta de preuilegio, confirma ciertas cartas de preuilegios de mercedes y donaciones y franquezas, que el rey don Fernando, su padre, y el rey don Alonso, su abuelo, auían concedido a la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 7 de abril, era de mil y dozientos y nouenta y dos años³¹¹.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden otras ciertas cartas de preuilegios, mercedes, donaciones, que los dichos reyes don Fernando, y don Alonso, y don Fernando, su padre, concedieron a la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 7 del mes de abril. Era de 1292 años³¹².

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden la carta de preuilegio que concedió el rey don Alonso de León, su abuelo, por la qual confirma a la Orden todos los cotos y possessiones que tenía en el reyno de León, así por donaciones de rey, como en otra manera adquiridos. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 6 del mes de abril, era de 1292 años³¹³.

Por otra su carta de preuilegio, manda que la Orden pueda comprar en Castilla o en León o en el Andalucía, heredades, fasta quinze mil marauedís. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda verde y amarilla; su fecha es en la era de 1295 años, a 22 días del mes de iunio³¹⁴.

Este rey don Alonso el Sabio, por vna su carta de preuilegio, da//

[Fol. 30v.] licencia para que los ganados de la Orden puedan pacer por todo el reyno, sin pagar derechos ningunos, y que sus pastores y paniaguados sean esentos de todo pecho, según que el preuilegio del rey don Pedro haze mención³¹⁵. Esta carta tiene sello de cera, pendiente en trenças de hilo de colores, su fecha es a 29 de diziembre, era de 1315³¹⁶.

Por vna su carta de preuilegio, confirma otra carta del rey don Alonso el nono, padre del dicho rey don Fernando, por la qual concede a la Orden que ninguno les pida marauedís, bestias, ni vasallos, así de los que tienen en sus lugares, como de sus heredamientos, o de su seruicio; la fecha deste preuilegio es, postrero de hebrero, era de 1291³¹⁷, como todo parece por vn traslado, signado de escriuano.

³⁰⁹ Los monarcas mencionados son Fernando II, Alfonso IX y Fernando III, respectivamente.

³¹⁰ Corresponde al año 1254.

³¹¹ *Idem.*

³¹² *Idem.*

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ Corresponde al año 1257.

³¹⁵ Pedro I (1350-1369).

³¹⁶ Corresponde al año 1277.

³¹⁷ Corresponde a 1253.

Rey don Sancho el Brauo.

El rey don Sancho³¹⁸, por vna su carta y preuilegio, confirma vna carta de preuilegio del rey don Alonso el Sabio, su padre, por la qual confirma las cartas de preuilegios que dió el rey don Fernando el Santo, su abuelo, a la Orden; de los quales preuilegios haze mención en particular esta dicha carta. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda blanca, verde y colorada; su fecha es a 14 de nouiembre era de 1323³¹⁹.

Por vna su carta de preuilegio, como parece por el traslado que della ay, confirma otro preuilegio del rey don Alonso, su padre, por el qual se confirman muchos preuilegios y cartas de donaciones. Este traslado está autorizado por ante el abbad y clérigos de Velés, y ante notario, tiene dos sellos de cera, es del mesmo tenor que el preuilegio de suso.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden otra carta de preuilegio que concedió el rey don Alonso, su padre, por la qual confirma ciertos preuilegios de donaciones, franquezas, y libertades, que el rey don Hernando³²⁰ y el rey don Alonso dieron a la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 14 de nouiembre, era de 1323³²¹//

[Fol. 31.] Por otra su carta, manda a todas las justicias que hagan pagar a la Orden, los señores de los ganados que passan por tierra de la dicha Orden, los portadgos, montadgos, seruicios, rodas, castillerías, asaduras y los otros derechos que deue auer la dicha Orden, según los ha lleuado y tiene preuilegios³²². Esta carta tiene sello de cera, todo quebrado, en vna trença de hilo blanco; su fecha es a 8 de agosto era de 1327³²³.

Por otra su carta, afirma y dize que dió su preuilegio, sellado con su sello de plomo, a la Orden, en que le hizo merced de todos los pechos y derechos, y todas aquellas demandas que él hazía a los moros que morauan en tierra de la Orden, para que dende en adelante la Orden cobre los pechos de los dichos moros. Esta carta tiene el sello de cera, en hilos de seda de colores; su fecha es a 23 de nouiembre, era de 1323³²⁴.

Rey don Hernando 4.

El rey don Hernando el quarto³²⁵, que llaman el Emplazado, por vna su carta de preuilegio, confirma a la Orden todos sus preuilegios, libertades, donaciones y fran-

³¹⁸ Se refiere a Sancho IV de Castilla, hijo segundo de Alfonso X y de Violante de Aragón, cuyo reinado comenzó en 1284 y concluyó en 1295.

³¹⁹ Corresponde a 1285.

³²⁰ Fernando III.

³²¹ Corresponde a 1285.

³²² B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30v.

³²³ Corresponde a 1289.

³²⁴ Corresponde a 1285.

³²⁵ Hijo de Sancho IV y de doña María de Molina. Reinó de 1295 a 1312.

quezas³²⁶. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de seda blanca, colorada y leonada; su fecha es a 15 de henero, era de 1340³²⁷.

Por otra su carta de preuilegio, concede a la Orden los abintestatos y mandas inciertas, que eran de la Cruzada, que el Papa concedió a la Orden, para ayuda de los castillos y fortalezas que estauan en la frontera³²⁸. Esta carta tiene sello de cera, en trenças de hilos de colores; su fecha en a primero de iulio, era de 1341³²⁹.

Por otra su carta de preuilegio, concedió a la Orden que pueda tener siempre vna barca en el río de Guadiana, cerca de Medellín, para passar sus hombres y requas, y todas las otras personas que por seruicio de Dios quisieren passar, no lleuando derechos ningunos. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada; su fecha es a 1 de diziembre, en la era de 1342³³⁰.

Por otra su carta de preuilegio, haze merced a la Orden de la mitad de los pedidos, pechos y derechos de los vasallos de la Orden.//

[Fol. 31 v.] Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla y verde; su fecha es a 20 de nouiembre, en la era de 1340³³¹.

Rey don Alonso onzeno.

El rey don Alonso onzeno³³², hijo del rey don Fernando el quarto, que llaman el Emplazado, y nieto del rey don Sancho³³³, por vna su carta de preuilegio, confirma a la Orden todos sus preuilegios, esenciones, libertades, mercedes y donaciones, que tiene de los reyes sus antepasados³³⁴. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 24 de iulio, era de 1354 años³³⁵.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden otro preuilegio del rey don Fernando, su padre, en que manda a todas las justicias de sus reynos, que quando los freyles de la Orden o sus mensajeros fueran a predicar sus bullas de indulgencias, que tienen de los Sanctos Padres, que les hagan dar muy buenas posadas y honestas, y que no les hagan fuerça ni enojo alguno, y que hagan juntar los pueblos a oyr la predicación. Esta carta tiene sello de cera, en trenças de hilo colorado y amarillo; su fecha es a 4 de iulio de 1354³³⁶.

³²⁶ B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30v.

³²⁷ Corresponde a 1302.

³²⁸ B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30v.

³²⁹ Corresponde a 1303.

³³⁰ Corresponde a 1304.

³³¹ Corresponde a 1302.

³³² Alfonso XI era hijo de Fernando IV y de Constanza de Portugal. Reinó de 1312 a 1350. Sobre la relación entre la Orden y este monarca: S. de MOXÓ, "Relaciones...", pp. 117-158.

³³³ Sancho IV.

³³⁴ B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 30v.

³³⁵ Corresponde a 1316.

³³⁶ Aunque no lo especifica, sigue datando por la era. Corresponde a 1316.

Por otra su carta de preuilegio, concede a la Orden, que los vasallos que viniesen a morar al Quintanar o a Valhermoso³³⁷, que de nueuo se poblaua, que sean libres y quitos, assí de seruicio como de ayudas y pedidos, como de todos los otros pechos y derechos qualesquiera, por diez años primeros. Esta carta tiene sello de cera, en trenças de hilo colorado y amarillo; su fecha es a 7 de nouiembre, era de 1356³³⁸.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden todos los preuilegios y cartas de mercedes, franquezas y libertades que la dicha Orden tenga de los reyes antepassados. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 8 de setiembre, era de 1365³³⁹.

Por otra su carta de preuilegio, manda a sus justicias, que no prenden a la Orden ni a sus vasallos por las tercias de los lugares de la//

[Fol. 32] dicha Orden, porque son del maestre y freyles. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 8 de setiembre, era de 1375³⁴⁰.

Por otra su carta de preuilegio, da licencia al maestre y freyles de la Orden, que puedan edificar el castillo que dizen de Almenara, que agora dizen Sanctiago de Lalamena, que es en el suelo de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada, su fecha es a 17 de abril de 1375³⁴¹.

Por otra su carta de preuilegio, manda que los recaudadores que tienen cargo de cobrar las tercias del arçobispado de Toledo, que no las cobren de la Orden. Tiene sello pendiente de plomo, con hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es la antepasada; ay vn traslado desta carta, signado de escriuano.

Por otra su carta de preuilegio, manda que la Orden pueda adhechar sus ganados, que tuuiere para su despensa, a vna parte de la heredad que la Orden tenía en Guadalcaçar, término de Córdoua, de setenta yugadas año y vez. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla.

Este rey don Alonso el onzeno, que ganó las Algeziras³⁴², por vna su carta, concede a la Orden el pecho que al rey auían de dar los iudios de Ocaña³⁴³, con el aljama de los

³³⁷ Pueblo toledano de fundación tardía que será conocido como Quintanar de la Orden y que llegaría a ser sede de la contaduría y de la mesa maestra santiaguista. En sus términos se hallaba comprendido el lugar de Valhermoso, convertido ya en el S. XVIII en despoblado.

³³⁸ Corresponde a 1318.

³³⁹ Corresponde a 1327.

³⁴⁰ Corresponde a 1337.

³⁴¹ Corresponde a 1337.

³⁴² El asedio de Algeciras se prolongó de 1342 a 1344; iniciado como una consecuencia de la batalla del Salado, fue una de las operaciones militares más famosas de la Europa del S. XIV. Con su toma, los cristianos lograron concluir con la problemática cuestión del Estrecho y cerrar el paso a nuevas fuerzas musulmanas.

³⁴³ Esta es una de las aljamas hebreas que tuvo la Orden en la provincia de Castilla, en la que controló también las de Uclés, Corral de Almager y Santa Cruz de la Zarza. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, p. 146.

judíos de Toledo. Esta carta tiene sello de cera, en trenzas de seda verde, su fecha es a 4 de agosto, era de 1351³⁴⁴.

Por otra su carta de preuilegio, confirma otra carta de preuilegio del dicho rey don Fernando el 4, su padre, por la qual concede a la Orden la mitad de los pechos y derechos de los vasallos de los lugares de la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en seda colorada y blanca; su fecha es a 10 de agosto, era de 1355³⁴⁵.

Por vn traslado de vna carta de preuilegio, confirma otra carta de preuilegio del rey don Sancho, su abuelo³⁴⁶, por la qual concede a la Orden los pedidos, pechos y derechos de los moros que moran en los lugares de la Orden; su fecha es a nueue de junio de 1357³⁴⁷//

[Fol. 32 v.] Este traslado está signado de escriuano público.

Por otra su carta de preuilegio, concede a la Orden el pecho de iudíos de las jude-rías de Uclés y de Ocaña. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 6 de diziembre, era de 1373³⁴⁸.

Por vn traslado de otra su carta de preuilegio, confirma otra carta del rey don Fernando, su visabuelo³⁴⁹, y otra del rey don Sancho, su padre, por las quales el dicho rey don Fernando concede a la Orden que los collaços que han en Castilla, aquén de Duero, que no pechen en el pedido de cada año. Y el dicho rey don Sancho concede que dos mil cabeças de ouejas, y mil vacas, y nouenta yeguas, y seiscientos puercos, que son de las monjas del monesterio de Santa Eufemia³⁵⁰, que puedan pacer por todos los reynos de Castilla, guardando panes, viñas, huertas, y dehesas adhesionadas. La fecha deste preuilegio, que confirma lo susodicho, es a 12 de junio, era de 1364³⁵¹. Este traslado está signado de escriuano.

Rey don Pedro³⁵².

Por vna su carta de preuilegio, confirma a la Orden todas las cartas de preuilegios, franquezas y libertades, donaciones y mercedes, que los reyes sus antepassados conce-

³⁴⁴ Corresponde a 1313.

³⁴⁵ Corresponde a 1317.

³⁴⁶ Sancho IV.

³⁴⁷ Corresponde a 1319.

³⁴⁸ Corresponde a 1335.

³⁴⁹ Fernando III el Santo.

³⁵⁰ Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia) fue el primer monasterio femenino de Santiago, erigido sobre un asentamiento monástico anterior; fue fundado, a impulsos de Alfonso VIII, en 1186, durante el maestrazgo de Sancho Fernández, dependiendo de Uclés. La comunidad pervivió hasta finales del siglo XVI, siendo trasladada posteriormente a Toledo. M. FERRER-VIDAL, "Los monasterios femeninos...", pp. 41-50 y "Santa Eufemia...", pp. 337-348; también M. A. GUERRERO LAFUENTE y M. A. ÁLVAREZ CASTILLO, "Documentación medieval...", pp. 281-334.

³⁵¹ Corresponde a 1326.

³⁵² Pedro I fue hijo de Alfonso XI y de María de Portugal. Reinó de 1350 a 1369.

dieron a la Orden³⁵³. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada, verde y amarilla; su fecha es a doze de nouiembre, era de 1389³⁵⁴.

Por otra su carta de preuilegio, confirma a la Orden otra carta de preuilegio del rey don Alonso el onzeno, su padre, que confirma otra carta de preuilegio que el rey don Alonso el Sabio, su reuisabuelo, concedió a la Orden, para que los sus pastores y paniaguados no den pecho ninguno ni otro seruicio, sino yantar y moneda forera; y para que todos los ganados de la Orden y sus pastores puedan andar por todos sus reynos, y pacer las yeruas, y beuer las aguas; y que no den portadgo, ni montadgo, ni seruicio, ni de mercedes, ni retoge, ni assadura, ni passage de puente, ni de barco, ni otra cosa ninguna, sus pastores y los otros hombres que guardan sus ganados; y que puedan cortar leña para cozer su pan y made-//

[Fol. 33] ra para hazer sus puentes, y para sus castillos, y para sus casas, y que puedan cortar en aquellos lugares que el rey la deue tomar. Esta dicha carta de preuilegio de confirmación tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada, amarilla y blanca; su fecha es a 4 de diziembre, era de 1389³⁵⁵.

Por otra su carta de preuilegio, confirma otra carta de preuilegio del rey don Alonso, su padre³⁵⁶, por la qual confirma otra carta de preuilegio del rey don Sancho, su visabuelo³⁵⁷, en que concede a la Orden los pechos y derechos y seruicios de los moros que viuen en los lugares de la Orden. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda colorada y amarilla y blanca; su fecha es a 22 de nouiembre era de 1389³⁵⁸.

Por otra su carta de preuilegio, confirma otra carta del rey don Alonso, su padre, en que concede a la Orden que sus vasallos no paguen el derecho de la fonsadera al rey. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda verde y amarilla; su fecha es a 17 de otubre, era de 1389³⁵⁹.

Por otra carta de preuilegio, confirma otro preuilegio del rey don Fernando, su abuelo³⁶⁰, en que concede a la Orden la mitad de los pechos, seruicios y pedidos que los vasallos de la Orden auían de dar al rey. Esta carta tiene sello de plomo, en hilos de seda de muchas colores; su fecha es a 20 de março, era de 1390³⁶¹.

³⁵³ B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 31.

³⁵⁴ Corresponde a 1351.

³⁵⁵ Corresponde a 1351.

³⁵⁶ Alfonso XI.

³⁵⁷ Sancho IV.

³⁵⁸ Corresponde a 1351.

³⁵⁹ Corresponde a 1351.

³⁶⁰ Fernando IV.

³⁶¹ Corresponde a 1352.

El rey don Enrique,
el segundo.

El rey don Enrique el Viejo 2³⁶², padre del rey don Iuan I, confirma, por vna su carta de preuilegio, a la Orden, todas las cartas de preuilegios, franquezas y libertades que los reyes antepassados le concedieron. Esta carta no tiene sello; su fecha es a 4 de setiembre, era de 1389³⁶³.

Rey don Iuan el primero

El rey don Iuan el primero³⁶⁴, por vna su carta de preuilegio, confirma a la Orden todas las cartas de preuilegios, mercedes, franquezas y donaciones, que los otros reyes sus antepassados le concedieron³⁶⁵//

[Fol. 33v.] Esta carta tiene sello, en hilos de seda colorada, amarilla y verde; su fecha es a 4 de agosto, era de 1417³⁶⁶.

Por otra su carta de preuilegio, confirma otra carta de preuilegio del rey don Alonso el onzeno, su abuelo, por la qual confirma otra carta de preuilegio del rey don Sancho, su sexto abuelo³⁶⁷, por la qual concede a la Orden los pechos y derechos de los moros que viuen en tierra de la Orden. Este preuilegio tiene sello de plomo, pendiente en hilos de seda colorada y amarilla; su fecha es a 15 de setiembre de 1418³⁶⁸.

Fin de la primera parte

³⁶² Enrique II era hijo bastardo de Alfonso XI y doña Leonor de Guzmán. Reinó de 1369 a 1379.

³⁶³ Corresponde a 1351. Llama la atención la fecha, puesto que Enrique II no se sublevó contra su hermano hasta 1352. B. CHAVES, cita una confirmación de privilegios correspondiente a este monarca, pero de fecha muy posterior, puesto que la data en Valladolid, en diciembre de 1376 (*Apuntamiento legal...*, f. 31).

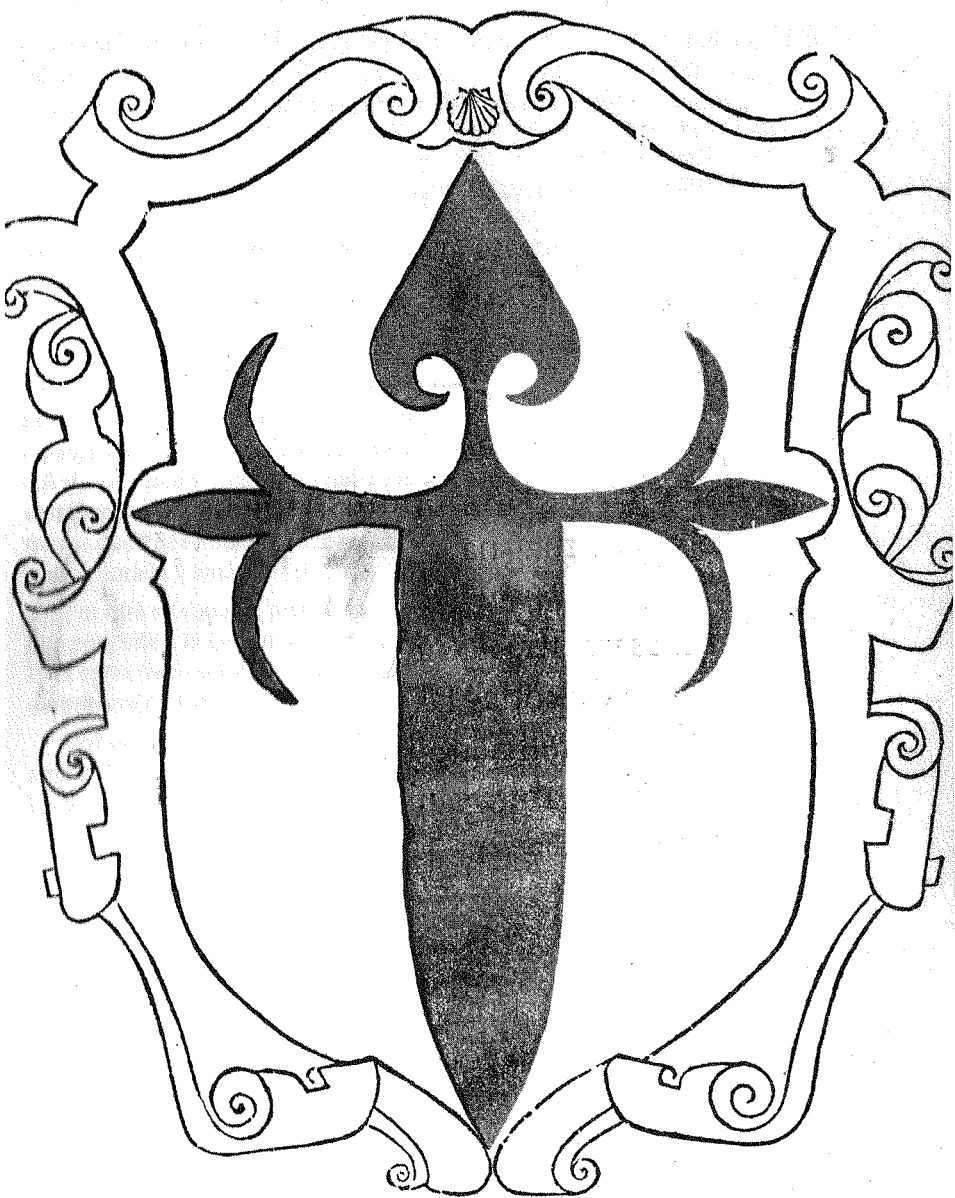
³⁶⁴ Juan I era hijo de Enrique II y de doña Juana Manuel. Reinó de 1379 a 1390.

³⁶⁵ B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, f. 31.

³⁶⁶ Corresponde a 1389.

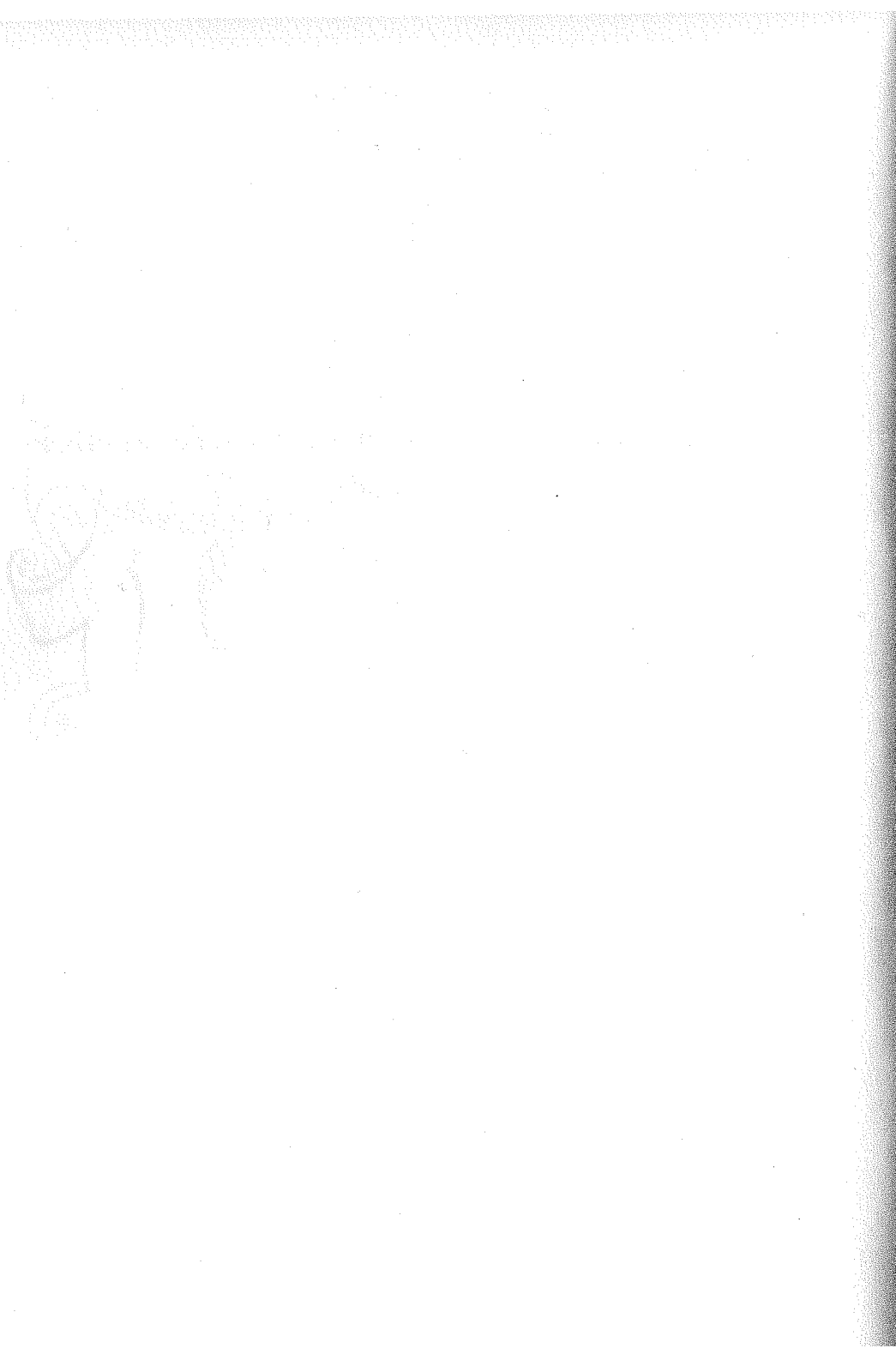
³⁶⁷ El sexto abuelo de Juan I debería ser Alfonso IX de León (1188-1230); El Sancho aquí mencionado es posiblemente Sancho IV (1284-1295), tercer abuelo de Juan I, ya que el reinado de Sancho III de Castilla es anterior a la confirmación de la Orden por Alejandro III.

³⁶⁸ Corresponde a 1390.



Regla de la orden de la caulleria del señor Santiago
del Espada.

**Regla de la Orden de la Cauallería del Señor Santiago
del Espada**



Deuteronomii 4.

Haec est vestra sapientia et intellectus coram populis, ut audientes universi praecepta haec, dicant: *En populus sapiens et intelligens, gens magna.*

Esta es vuestra sabiduría y entendimiento delante de todas las naciones, porque entendiendo ellos esta vuestra ley, digan: *Veys aquí un pueblo sabio y quisado, gente valerosa y grande*¹.

¹ Dt. 4, 6.

Prólogo².

La gracia del Espíritu Santo, en aquestos postrimeros tiempos, por su clemencia, alumbró en las partes de España algunos que eran christianos más de nombre que de obra, y los reuocó misericordiosamente de la soberuia de la pompa seglar y de las obras del diablo. Porque auía en España vnos varones nobles por linaje, y sabios en las cosas del mundo, claros en el exercicio de las armas, y abastados de los bienes temporales, y dotados de toda bienauenturança mundanal. En estos tan claros varones, su mal biuir escureció mucho el resplandor y claridad de su loor. Y no es de marauillar, porque eran gastadores de sus cosas, y codiciosos de las agenas, prestos para todo mal, y desenfrenados para cometer todo vicio. Y assí como eran mucho tenidos en los autos de la cauallería terrenal, assí estauan enlazados en todas las enormidades de malicia y peccados. Gracias a nuestro Señor, que a hombres tan peccadores y llenos de tantas maldades, apartándolos de la conuersación antigua y del infierno de perdición, los quiso trasladar y passar al reyno marauilloso de la claridad de su Hijo. Y como primero eran caualleros del diablo, agora se glorifiquen en sus peleas, [para] traer sobre sí el yugo de Dios, y ser caualleros de Iesu Christo. Los quales, alumbrados por el Espíritu Santo, dexando sus malas obras, perdieron sus primeros nombres, como dice la diuina clemencia: No me recordaré los nombres dellos por mis labros³ (*sic*); y conuertidos a Nuestro Señor, de libres para mal, haziéndose sieruos de justicia, procurando no sus prouechos, mas de sus hermanos, amando a Dios sobre todas las cosas y al próximo, poniendo sus cuerpos a continuo martyrio por Iesu Christo⁴, se esforçaron de complazer primeramente a Dios, y después a los hombres por Dios⁵. En este//

[Fol. 35v] tiempo, en las Españas, auía grandes turbaciones y escándalos en la Yglesia de Dios, por las discordias y guerras de entre los reyes christianos, y todos estauan desacordados los vnos contra los otros. El rey de León contra el rey de Castilla y de Portugal. Y el rey de Castilla contra el de León y de Portugal, y contra el rey de

² Este prólogo histórico, que tradicionalmente acompaña a la bula fundacional es, según ha demostrado A. FERRARI, obra del cardenal Alberto de Morra ("Alberto de Morra...", pp. 63-139). Ha sido objeto, como la Regla, de numerosas publicaciones; una amplia relación de las mismas puede verse en E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 216-218. F. GUTTON lo reseña en latín, además de ofrecer la traducción francesa, *L'Ordre...*, pp. 240-241). El estudio de la estructura de este exordio ha sido abordado por E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 61-67.

³ Al margen: *Psalm. 15*. Corresponde en el texto de la Vulgata a *Ps. 15, 4*.

⁴ *Mt. 22, 34-40* y *Mc. 12, 29-31*.

⁵ Hasta aquí la reseña realizada por GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 240-241.

Nauarra. Y el rey de Nauarra contra los reyes de Castilla y de Aragón⁶. Y estando en esta discordia los reyes sobredichos, passó de allende la mar gran poder de moros sin cuento para destruir la Yglesia de Dios, y para estragar y enseñorear la tierra de los christianos⁷. Y los dichos caualleros, veyendo el gran peligro que estaua aparejado a los christianos, inspirados por la gracia del Espíritu Santo para reprimir a los enemigos de Christo, y para defender su Santa Yglesia, fizieron de sí muro para quebrantar la soberuia y furia de aquéllos que eran sin fe; y pusieron la cruz en sus pechos en manera de espada, con la señal y inuocación del bienauenturado apóstol Santiago; y ordenaron que, dende en adelante, no peleassen contra sus christianos, ni fiziessen mal ni daño a sus cosas; y renunciaron y desampararon todas las honrras y pompas mundanas, y dexaron las vestiduras preciosas, y la longura de los cabellos, y todas las otras cosas en que ay mucha vanidad y poca vtilidad; y prometieron de no yr contra aquellas cosas que las Santas Escrituras defienden, y de lidiar siempre contra los paganos, por tener a Dios aplacado cerca de sí, y de biuir ordenadamente por autoridad de la ley diuina. Y propusieron, por exhortación de personas ecclesiásticas, de tener solamente aquellas cosas que sin offensa de la ley de Dios, podían retener y menospreciar, y no retener las cosas, que son en offensa de la dicha ley. Y a todo lo sobredicho, diuinamente inspirados, los hizo obligar el zelo de la casa de Dios, y la propia deuoción, y la ahincada predicación de los arçobispos y obispos, es a saber, de don Celebrum, primado de las Españas, y arçobispo de Toledo⁸, y de don Pedro, arçobispo de Santiago⁹, y de don Iuan, obispo de León¹⁰, y de don Fernando, obispo de Astorga¹¹, y don Esteuan, obispo de Çamora¹², y de todos los otros obispos sujetos a//

[Fol. 36] ellos. Los quales todos se alegraron del comienço y conuersión de la dicha cauallería, y de vn propósito y voluntad y consentimiento y autoridad, loaron su orden

⁶ Las discordias a las que se alude se refieren a las disputas habidas entre los reinos cristianos, reinando en León Fernando II, en Castilla Alfonso VIII, en Portugal Alfonso Enriquez, en Aragón Alfonso II y en Navarra Sancho VI el Sabio. Para las contiendas surgidas entre los citados monarcas: J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, T. I, pp. 785-879 y *Regesta...*, pp. 77-86.

⁷ Se refiere a la invasión de los almohades, que llegaron a España tras el periodo de los denominados "segundos Taifas", surgidos tras la gran sublevación hispana contra los almorávides, iniciada en 1143-1144.

⁸ Cerebruno fue obispo de Sigüenza entre 1156 y 1167, estuvo muy vinculado a Alfonso VIII, al que apoyó en todo momento contra las pretensiones de Fernando II de León. Ocupó la sede toledana desde 1167, obteniendo de Alejandro III la bula confirmatoria de la primacía de esta sede, en 1169. Murió en 1180.

⁹ Pedro Suárez de Deza alcanzó el arzobispado santiagués el año 1173, manteniéndose al frente del mismo hasta 1206; presidió el concilio de Salamanca, celebrado en 1178, y asistió al de Letrán en 1179.

¹⁰ Juan Albertino presidió la diócesis leonesa de 1139 a 1181, año en que se retiró debido a su avanzada edad; durante su mandato se consagró la iglesia de San Isidoro.

¹¹ El obispo Fernando ocupó la sede astorgana en 1157 y debió de fallecer en 1173, pues en julio de ese año, figura ya al frente de la diócesis, el obispo Arnaldo.

¹² Esteban presidió la diócesis zamorana de 1150 a 1174; a él le cupo el honor de poner la primera piedra y consagrar la catedral.

y forma de biuir, y la uieron por santa y buena y digna de confirmación. En este tiempo vino a las partes de España, don Jacinto, diácono cardenal de la Santa Yglesia Romana, legado de la Sede Apostólica, embiado por el santísimo papa Alexandro 3^o, para poner paz entre los dichos reyes. Y como llegó a Soria de la diócesis de Osma, recibió al maestre con algunos de sus freyles, que allí fueron a él¹⁴. Y a instancia y ruego de los illustres reyes don Fernando de León y don Alonso de Castilla y don Alonso de Aragón¹⁵, y de sus varones y ricos hombres, y por intercessión y testimonio de don Pedro, arçobispo de Santiago, que entonces era obispo de Salamanca¹⁶, a quien el dicho señor cardenal parecía dar más crédito que a ninguna otra persona de la tierra, y assimesmo a ruego de los obispos de Osma¹⁷ y de Coria¹⁸, recibió al dicho maestre y freyles, so protección y defendimiento de la Santa Yglesia de Roma, y por la autoridad apostólica de que vsaua, confirmó la dicha Orden¹⁹. Después desto, el dicho maestre y freyles parecieron en presencia del dicho santísimo padre Alexandro tercero, y fueron dél recibidos por propios y especiales hijos; y después de luengo estudio y examen y tratado auido por el dicho papa Alexandro con sus santas y discretas personas, porque hallaron que la dicha Orden era en grande claridad, y muy puro resplandor de la fe, y defendimiento de la santa y cathólica madre Yglesia y en gran prouecho della, fue aprouada y confirmada por el dicho Santo Padre²⁰. Y finalmente, después de lengua altercación, entreuinieron ayuntamientos de arçobispos y obispos, los quales, con mucho gozo y fiesta, affirmaron la dicha Orden ser santa y digna de ser confirmada. Y entonces, el cardenal maestro Alberto²¹, varón santo y religioso y a esta Orden muy deuoto, aprouando por autoridad y exemplos del apóstol San Pablo y de otros muchos Santos Padres, ser santa Orden, y digna de confirmación, dictó y ordenó la regla por su boca, y la escriuió//

[Fol. 36v.] por su mano, y la confirmó por el autoridad apostólica²², la qual es ésta que se sigue.

¹³ Ocupó la silla de San Pedro de 1159 a 1181.

¹⁴ El maestre aludido es don Pedro Fernández.

¹⁵ Se trata de Fernando II de León, Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón.

¹⁶ Pedro Suárez de Deza fue obispo de Salamanca de marzo de 1166 a julio de 1173, año en que fue trasladado a Santiago.

¹⁷ El episcopado de Osma estuvo dirigido de 1148 a 1173 por el obispo Juan.

¹⁸ La diócesis de Coria estuvo presidida por el obispo Pedro de 1169 a 1177.

¹⁹ El cardenal Jacinto los recibió como hijos de la iglesia romana en 1173.

²⁰ La confirmación general no fue promulgada por la cancillería papal hasta el 5 de julio de 1175.

²¹ Alberto de Morra alcanzaría el papado con el nombre de Gregorio VIII, si bien su pontificado sería muy breve, del 21 de octubre de 1187 al 17 de diciembre del mismo año. Fue en su tiempo un destacado intelectual, muy imbuido del espíritu de cruzada, de ahí el interés demostrado por todo lo relativo a la orden de Santiago. E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 109-110; y "Alberto de Morra...", pp 369-392. A. FERRARI, "Alberto Morra...", pp. 63-139.

²² La orden de Santiago contó con una primera regla, conocida como Regla Vieja, redactada en latín, ya desde 1172; el texto de ésta se conserva en el Archivo Vaticano (Ms. latino 7318).

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén²⁴. Comiençan los estatutos de la Orden de los freyles de la cauallería de señor Santiago, la qual consiste en tres cosas. Es a saber, en guardar conjugal castidad y obediencia y en biuir sin proprio. En conjugal castidad biuiendo sin peccado, semejan a los primeros padres, porque mejor es casar, que quemarse²⁵; y nosotros locamente no presumamos de cumplir aquellas cosas, que ellos no pudieron sufrir; y por esso esfuércense en tal conuersación de complazer al Criador de todas las cosas, y de perseuerar con mucha constancia en su seruicio. En guardar la obediencia merecen la gracia de Aquél que fue obediente al Padre hasta la muerte²⁶, porque la virtud de la obediencia más plaze a Dios que el sacrificio²⁷. En biuir sin proprio esfuércanse a semejar a Aquél, que todas las cosas posseya, y no tenía donde inclinar su santa cabeça²⁸, y aunque los freyles muchas cosas tengan, sean, como dize el Apóstol, como si ninguna cosa poseyessen²⁹. Estas tres cosas son establecidas a cumplimiento de perfecta caridad. Que así como la perfecta caridad echa fuera de sí todo temor³⁰, así los freyles poniendo sus personas y todas sus cosas a diuersos peligros y martyrios por ensalçamiento de la fe christiana, y por defendimiento de sus hermanos, muestran y aprueuan que aman a Dios, con toda su voluntad y con todas sus fuerças, y a sus próximos como a sí mesmos³¹. Y por ende, como sin dubda sean gouernados de cumplida caridad, y donde ay caridad allí está Dios³² y de la verdadera caridad dellos los estatutos comiençan así.

Para la elaboración de la Regla Nueva, Alberto de Morra se valió de este material, pero dotándole de un inflamado espíritu de cruzada y de agustinismo. La Nueva Regla se redactó también en latín, pero la versión más antigua llegada hasta nosotros corresponde a una traducción castellana de mediados del XIII. El texto comparativo de ambas reglas lo ofrece E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 292-314.

²³ El texto coincide en lo esencial con la traducción conservada en el AHN, correspondiente al siglo XIII y que publica D. W. LOMAX, *La Orden...*, p. 221. Este proemio es exclusivo de la *Regla Nueva*. E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 295-296.

²⁴ Al margen: *Todos los que ayudaren con sus bienes y con sus personas al maestro y caualeros de la orden de la cauallería de Santiago en la guerra contra los moros, ganan la misma indulgencia que es concedida a los que van a la conquista y socorro de la casa santa de Hierusalen. Esto por bula de Innoc[encio] papa 4.*

²⁵ Al margen: *I. Ad corin. 7.* Corresponde a *I Cor. 7, 9*.

²⁶ Al margen: *Phili. 1.* Corresponde a *Flp. 2, 8*.

²⁷ Al margen: *I. Reg. 15. // Ecles. c. 4.* Sólo el versículo 5 de *Re. 15*, guarda alguna relación con la obediencia; la cita corresponde con exactitud a *Os. 6, 6*. La siguiente corresponde a *Ecl. 4, 17*.

²⁸ Al margen: *Luc. 9.* Corresponde a *Lc. 9, 58*.

²⁹ Al margen: *I. Ad cor. 6.* Corresponde a *I Cor. 6, 10*.

³⁰ Al margen: *I. Ioan. 4.* Corresponde a *I Jn. 4, 18*.

³¹ Al margen: *Matth. 22 // I. Ioan. 4.* Corresponde a *Mt. 22, 37-39* y *I Jn. 4, 21*.

³² *Caritas et amor, Deus ibi est*, corresponde a la antífona que se entona el Jueves Santo, junto con el himno *Ad mandatum*, después del lavatorio de los pies. *Liber Usualis...*

Capítulo 1. De la reuerencia que se deue ha-
zer a los perlados, y ayuda a todos los fieles christianos//

[Fol. 37] A los obispos y perlados de la Santa Yglesia hagan reuerencia y honrra, y a todos los fieles christianos, monjes, y canónigos de qualquier ábito que sean; y a los de la Orden del Templo y Hospital y ministros del Santo Sepulchro³³ y a todos los religiosos de las otras órdenes hagan ayuda con todas sus fuerças y socórranles en sus necesidades, según la facultad de la casa, a prouidencia del maestre.

Capítulo 2. De cómo han de recibir los
huéspedes³⁴.

Sean recibidos los huéspedes con toda alegría, y con toda liberalidad denles las cosas necessarias, según la facultad de la casa; y si fueren de alguna Orden sean más honrradamente tratados por tres días, que los otros freyles; y si por mandado de su maestre anduuieren, y más tiempo fuere menester de morar en vuestras casas, séanles administradas todas las cosas necessarias para su proueymiento, y de sus caualgaduras, como a los freyles de la mesma casa, según la facultad de la casa.

Capítulo 3. Cómo han de recibir y dar las
cosas necessarias a los pobres de Iesu Christo.

Assimismo cada día en vuestras casas sean recibidos los pobres de Iesu Christo, y fraternalmente, y con toda caridad les sean dadas todas las cosas necessarias, según la facultad de la casa.

Capítulo 4. De la oración vniuersal que han
de dezir los freyles cada día³⁵.

Por el Papa y la Yglesia romana, digan cada día tres vezes el *Pater Noster*. Por su maestre, que Dios le dé saber, poder y gracia para bien regir los que le son dados a cargo, a honor y acrecentamiento de la Sancta Yglesia, y conseqüimiento de la vida perdurable, digan vna vez el *Pater Noster*. Por los freyles biuos y por la salud de sus

³³ Alusión a las primeras órdenes militares surgidas en Palestina –Hospitalarios y Templarios– y que tuvieron una pronta expansión por España, sobre todo por Cataluña y Aragón, al amparo de Alfonso I, pero también por Castilla, en cuyo reino gozaron del especial apoyo de Alfonso VII.

³⁴ Al margen: *Este capítulo es de consejo y no de obligación, y assí está declarado por Inocencio papa 4.*

³⁵ Al margen: *Estas preces se han de dezir cada día acabada la prima, porque assí está de costumbre y a este tiempo las dizen los que rezan horas canónicas.*

ánimas, digan tres vezes el *Pater Noster*. Por sus d[e]funtos, digan seys vezes el *Pater Noster*. Por todos los fieles defuntos, digan vn *Pater Noster*. Por la paz de la santa Yglesia, digan vn *Pa-ll*

[Fol. 37v.] *ter Noster*. Por su rey, digan vn *Pater Noster*. Por su obispo, digan vn *Pater Noster*. Por el patriarcha y la casa santa de Hierusalem, que Nuestro Señor la torne a poder de christianos, vn *Pater Noster*. Por los reyes y príncipes y defenssores de la christiandad y por todos los perlados de la Yglesia, vn *Pater Noster*. Por todos los religisos que están en obseruancia de religión de qualquier Orden que sean, vn *Pater Noster*. Por todo el pueblo christiano, vn *Pater Noster*. Por nuestros bienhechores y malhechores, vn *Pater Noster*, porque los bienhechores reciban galardón de Dios, y los malhechores se conuiertan. Por los frutos de la tierra, vn *Pater Noster*. Los cuales todos son 23 vezes el *Pater Noster*, diez y seys por los biuos, y siete por los defuntos. Y todo freyle los deue dezir y rezar cada día.

Capítulo 5. Cómo se deuen leuantar los frey- les a maytines y oyr las horas, y del silencio que han de tener³⁶.

Leuántense a maytines todo tiempo, luego como oyeren la campana de su yglesia, si estuuieren sanos, o no fueren fatigados de grandes trabajos. Y primeramente, encomiéndense a Dios y a la gloriosa Virgen Santa María, su madre, y a los bienaventurados apóstoles sant Pedro y sant Pablo y señor Sanctiagó, y a todos los santos, con cuanta deuoción y humildad pudieren, y digan el *Pater Noster* tres vezes, a honor de la Santa Trinidad, por la salud de sus ánimas. Tengan silencio en la yglesia, mientras el diuino officio se hiziere, y no hablen sino pocas vezes, y esto quando alguna necesidad se offreciere. En las horas de Santa María, deuen estar en pie en la yglesia, saluo en su propria fiesta, por la prolixidad de las horas. En las otras horas, al *Venite*, *Hymno*, *Magnificat*, y *Benedictus*³⁷, estén en pie; y quando dixeren *Gloria Patri*, inclinen las cabeças al altar.

³⁶ Al margen: *Está dispensado y declarado por Innocencio, papa 8, que por dexar de hazer estas ceremonias, no incurran en peccado mortal, mas que hagan conciencia dello, como de leues culpas.*

³⁷ El *Venite* corresponde al *Sal.* 94. Este salmo, que comienza *Venite exultemus Domino*, formaba parte del *invitatorio*, que, como preludio de maitines, lo inició en Occidente san Benito, derivándolo san Gregorio al *Oficio Romano*. Los himnos se rezaban, tanto en *maitines* como en *laudes*, y suelen referirse, bien a la necesidad de purificación ante Dios, bien a la solemnidad del día. El *Benedictus* (Lc. 1, 68-79) y el *Magnificat* (Lc. 1, 47-56) son cánticos del *Evangelio*, y como tal se solemnizan con gestos especiales, como la incensación. Al primero siempre se le relacionó con la liturgia de la mañana, de ahí su inclusión en *Laudes*. El segundo formó parte del officio matutino en la primitiva tradición litúrgica, pasando a *Visperas* a mitad del siglo V, en pleno florecimiento de la devoción a la Virgen como madre de Dios, después de la condena de la herejía de Nestorio por el Concilio de Éfeso. M. RIGHETTI, *Historia...*, pp. 1253-1297.

Capítulo 6. De las horas canónicas que han de rezar³⁸.

[Fol. 38] Quando no pudieren oyr las horas del día, digan vn *Pater Noster* de rodillas, si no fuere fiesta. Y por los maytines del día y de Santa María, digan veynte y seys vezes el *Pater Noster*. Y por cada vna de las otras horas, assí del día como de Sancta María, es a saber, por prima, tercia, sexta, nona, completas, digan seys vezes el *Pater Noster*. Y en comienço de todas las horas, digan vn *Pater Noster* hincadas las rodillas, como diximos, y después comiencen con *Deus in auditorium meum intende. Gloria Patri*. etc. Y en fin de cada vna de las horas, digan vn *Pater Noster* con *Requiem aeternam*. Por las bísperas del día, y de Sancta María, digan diez vezes el *Pater Noster*, y assí las comiencen y acaben, como auemos dicho de las otras horas.

Capítulo 7. De cómo han de oyr cada día missa, y tener capítulo particular, y cómo han de leer o hazer leer la Regla cada mes vna vez³⁹.

Cada día oyan missa, si pudieren, saluo si fueren ocupados por algunas grandes necesidades; y después de la missa y de la prima, vayan a capítulo con silencio y temor de Dios, y echados en el suelo ante la cruz y ante el comendador, hecha la venia, suelten el capítulo, y vayan donde el comendador les mandare yr, por la salud de sus ánimas, y provecho de la casa. El día del domingo tengan el capítulo más espacioso, donde con mayor deliberación, y con mayor grauedad, pospuesto todo clamor, traten los negocios de la casa, y aquellas cosas que a salud de sus ánimas vieren que cumplan, y a utilidad de la casa, con el ayuda de Dios, trabajen de las hazer y acabar; y sea leyda en cada mes vna vez la Regla.

Capítulo 8. De los ayunos de la quaresma, y de los viernes del año⁴⁰.//

[Fol. 38v] Ayunen los freyles dos quaresmas: la vna, desde el día de *Quatuor Coronatorum*⁴¹, hasta el día de Nauidad. La otra, desde el domingo de Carnestolendas,

³⁸ Al margen: *El papa Martino 5 dispensa que, estando en la guerra, no sean obligados a rezar ni a ayunos de la Regla ni a otras cerimonias más de aquellas cosas que de su voluntad quisieren hazer.*

³⁹ Al margen: *El papa Innocencio 8 dispensa que por anteponer o posponer las horas o no dezirlas, estando en la guerra o por enfermedad o por causa legítima, no incurrirán en peccado mortal; mas como de leues culpas, hagan conciencia. Está dispensado por el papa Clemente 7, que cumplan con leerla tres vezes en el año, que es quando confiessan y comulgan.*

⁴⁰ Al margen: *Está dispensado por Innocencio 8, que no sean obligados a otros ayunos más de aquellos a que los otros fieles christianos de derecho son obligados, ni es obligado a pena temporal.*

⁴¹ Al margen: *A 8 de noviembre.* Se trata de la fiesta de los cuatro santos mártires coronados: Severo, Severiano, Carpóforo y Victorino, muertos en Roma, en la época del emperador Diocleciano. El Nombre de fiesta de los "Cuatro Mártires" se lo dio el papa San Melquiades (311-314), porque entonces se ignoraba el nombre de los mismos. J. CROISSET, *Año cristiano...*, pp. 123-124.

hasta la Pascua de Resurrección. Ayunen siempre los viernes, desde la fiesta de San Miguel hasta la Pasqua de Pentecostés, y desde Pentecostés hasta San Miguel no ayunen los viernes, pero coman conducho quaresmal. Y los que por alguna enfermedad o necessidad, o por otro negocio dixeren que esto no pueden guardar, coman, con licencia, a prouidencia del maestre.

Capítulo 9. Que si algunos freyles quisieren tener mayores abstinencias, que lo hagan según la prouidencia del maestre.

Y porque la intención de todos es defender la ley de Christo y de sus fieles, y esto prometieron todos, y más plaze a Dios la obediencia que el sacrificio⁴², si algunos de los freyles se quisieren abstener de las viandas, y quisieren hazer otras mayores abstinencias de las susodichas, hángalas según la prouidencia del maestre, en manera que por ello no dexen la defensión y seruicio de la christiandad. Porque nuestro Redemptor Iesu Christo assí nos amonestó y instruyó por su exemplo, el qual, quando auía de poner su ánima por sus amigos, díxoles, no ay mayor amor ni charidad, que poner su ánima por sus amigos⁴³. Mucho más es y más difficil cosa, poner su cuerpo a grandes y muchos peligros por sus próximos, que estando en casa ocioso y en reposo, atormentarlo y enflaquecerlo con muchas affliciones y abstinencias.

Capítulo 10. De vna exortación para animar los freyles, para pelear contra los infieles.

Agora caualleros de Christo, despertad y alañad de vosotros las obras de las tinieblas, y vestidos de las armas de la luz⁴⁴, porque el enemigo, vuestro antiguo aduersario, no vos pueda engañar, el qual anda alderredor buscando a quien haga peccar, y se esfuerça en muchas maneras para vos retraer de la carrera de la justicia, y de la senda derecha de la verdad⁴⁵. Nunca desistáys de la de--

[Fol. 39] fensión de vuestros fieles y próximos, y de la Madre Yglesia. Ninguna cosa ay tan gloriosa ni más agradable ante Dios, que por defensión y conseruación de su ley, escoger fenecer su vida por cuchillo, o fuego, o agua, o captiuidad, o por otros qualesquier peligros que pueden acontecer. Y assí freyles muy amados, vos conuiene por muchas tribulaciones entrar en el reyno de Dios, y alcançar aquella bienauenturança que prometió a los que lo aman, la qual ni ojo vido, ni oreja oyó, ni coraçón de hombre pudo pensar ni saber⁴⁶. De donde se sigue que si alguno enflaqueciere su

⁴² I Sam. 15, 22 y Ecl. 4, 17.

⁴³ Al margen: Ioan. 15. Corresponde a Jn. 15, 13.

⁴⁴ Al margen: Ad Ro. 3. Corresponde a Rom. 13, 12.

⁴⁵ Al margen: I Petri. 5. Corresponde a I Pe 5, 8.

⁴⁶ Al margen: Actuum. 14 y I ad Co. 2. Corresponden respectivamente a Act. 14, 22 y I Cor. 2, 9.

cuerpo, o por poco comer, o por grandes ayunos, y las fuerças suyas le desfallecieren para la defensión de la ley de Dios y de los próximos, sepa que hizo muy mal, y será culpado en juyzio delante de Dios. Que, para sufrir tales trabajos continuos, nos muestra la Sagrada Escritura exemplo en Helías, que el ángel vino a él, y le puso debaxo de la cabeça el pan cozido so la ceniza, y le dixo, leuantate y come, que gran camino has de andar⁴⁷. Y Nuestro Señor en el Euangelio huuo misericordia de las compañías que vinieron a Él, y no los quiso embiar ayunos a sus casas, porque no enflaqueciessen y desfalleciessen en el camino⁴⁸.

Capítulo 11. Cómo el freyle defensor cumple todas las obras de misericordia.

El freyle que es defensor, todas las cosas haze y cumple que Nuestro Señor ha de dezir a los justos el día de su temeroso juizio, porque dirá, tuue hambre y dístesme a comer, tuue sed y dístesme a beber⁴⁹; y assí de las otras obras de misericordia. Que quando el defensor libra alguno de la captiuidad de los paganos, o defendiendo haze que no lo lleuen en captiuidad, entonces da de comer al hambriento, y de beber al sediento, y viste al desnudo, y visita al doliente, y al que está en la cárcel. [¿]Quién puede más auer hambre, o más sed, o estar más desnudo, o más enfermo, puesto en más dura cárcel, que el que está captiuo, detenido en poder de los moros?//

[Fol. 39v.] Capítulo 12. De los freyles medrosos que no tienen disposición para yr a la guerra.

Si algún freyle fuere medroso o no conueniente para yr a la guerra, sirua, según la prouidencia del maestre, en las otras cosas y negocios de la casa, porque no esté ocioso, mas haga con humildad lo que le fuere mandado. Como dize San Hieronymo: Haz alguna obra, porque el diablo te halle siempre ocupado⁵⁰.

Capítulo 13. Cómo se han de auer los freyles con sus mugeres, y en qué tiempo se han de abstener de conuenir con ellas, y cómo en ciertos tiempos los freyles y sus mugeres han de estar en los conuentos⁵¹.

Quando ayunaren los freyles, no conuengan con sus mugeres, ni en las fiestas de Nuestra Señora Sancta María, ni de san Iuan Baptista, ni de los Apóstoles, ni en las

⁴⁷ Al margen: *3 Reg. 19*. Corresponde a *I Re 19, 5-7*.

⁴⁸ Al margen: *Mar. 8*. Corresponde a *Mc. 8, 3*.

⁴⁹ Al margen: *Matth. 25*. Corresponde a *Mt. 25, 35*.

⁵⁰ Al margen: *Ca. numquam de Conse. di. I ex apist. ad Ru. Mona*. Corresponde a Hier. *Epist. 125, 11*.

⁵¹ Al margen: *Está dispensado por Innoçencio 8, que puedan conuenir con sus mugeres en todos los días que los otros fieles christianos, sin incurrir en peccado mortal, mas como de leues culpas, hagan conciencia*.

otras fiestas mayores, ni en las vigiliás dellas. Y en los lugares donde vuíere conuento de freyles que no tienen mugeres, en las dos quaresmas susodichas, tengan conuento [con] los freyles que no uuieren mugeres. Y las mugeres casadas moren en los monesterios, en los dichos tiempos de quaresma, con las que no tuuieren maridos. Y si los freyles fueren contra los moros, o a otros negocios de la casa, y sus mugeres entre tanto quisieren estar en el claustro o monesterio de las dichas mugeres, sean recibidas y tratadas honrradamente, hasta en tanto que sus maridos tornen. Y esto según la prouidencia del maestre. Aquellas mugeres cuyos maridos fueren muertos, queden en los monesterios, y si alguna dellas que en su orden biuió honestamente, quisiere quedar fuera del monesterio, puédalo hazer, según la prouidencia del maestre. Y si alguna quisiere casar, dígalo al maestre o al comendador, para que case con quien quisiere, por su prouidencia, según dize el Apóstol: Muerto el varón, suelta es la muger de la ley del varón, case con quien quisiere en el Señor⁵². Dize más, por vía de indulgencia quiero que las biudas moças casen, y//

[Fol. 40] ayan hijos, porque no den occassión al diablo de algún mal. Esso mesmo conuiene guardar a los varones. La muger que no quisiere casar, quede en el monesterio perpetuamente; y si hijas tuuiere, sean criadas con ella en la Orden, y sean conseruadas en virginidad hasta los quinze años, y aprendan letras; y si entonces quisieren quedar en la Orden, sea en la prouidencia del maestre; y si no quisieren quedar, ayan lugar de se yr con lo que fuere suyo, o les pertenciere. Y el hijo que en la Orden fuere nascido, si su padre quisiere, sea criado en la casa, y la parte de su heredad sirua a la casa hasta quinze años; y si no tuuiere heredamiento, sea criado del común de la casa hasta los quinze años; y si entonces quisiere quedar en la Orden, sea en la prouidencia del maestre; y si no quisiere ser freyle, váyase con lo que le pertenece, porque establecido es que ningún freyle desherede a su hijo.

Capítulo 14. Del freyle que biuiere en su tierra, o en alguna heredad de la Orden.

Otrosí, si algún freyle por mandado de su maestre morare en su tierra, o en algún lugar que él dio a la Orden, o la Orden a él, biua allí según la Regla y establecimiento de la Orden, y sea obediente al maestre en todas las cosas y por todo.

Capítulo 15. Que todos los freyles guarden los bienes de su encomienda, y los acrecienten y no hagan daño en ella; y si fueren incorregibles, lo que el maestre deue hazer.

Cada vno de los freyles, con toda fidelidad, guarde todo lo que pertenece a la casa de la Orden que tiene en administración, y en ninguna manera haga daño en ella, ni lo consienta hazer, antes todos entiendan en acrecentar la casa quanto con honestidad lo

⁵² Al margen: *I ad Co 7*. Corresponde a *I Cor. 7, 8*.

diere[n] hazer. Y si algún freyle hiziere daño en la casa, sea emendado según la prouidencia del maestre, o del comendador, o del Capítulo. Y si fuere incorregible, no solamente en esto, mas en qualquier otro peccado o vicio, el maestre ordene dél, como ere que conuiene.//

[Fol. 40v] Capítulo 16. Que los freyles se guarden de murmurar entre sí, o contra su maestre, o comendador; y la forma que deuen tener quando vieren que su freyle está en alguna culpa.

No se atreuan los freyles de murmurar entre sí, o contra su maestre, o contra su comendador. Y si supieren alguna cosa del maestre, del comendador, o de su freyle, no se deua emendar, ni murmuren dellos con otro freyle o lego alguno, ni digan mal del maestre, ni del comendador, ni de su freyle; mas reprehendan aquél que creen ser culpado, secretamente, por quantas maneras pudieren, según Dios, y trabajen por lo auer al camino derecho, y si fuere menester, tomen otros freyles consigo, para que les ayuden a ello.

Capítulo 17. Cómo los freyles no deuen vituperar vnos a otros, y cómo se deuen honrrar con todo amor.

Ningún freyle se atreua a denostar ni a vituperar a su freyle, y todos los freyles se honrran los vnos a los otros con toda diligencia y beneuolencia. Y puedan tener qualquier cosa necessaria a la venación, según la prouidencia del maestre.

Capítulo 18. Cómo los freyles no deuen dar mala respuesta a su freyle, ni a otra persona, aunque lo merezca; ni han de mentir.

A ningún hombre den áspera ni mala respuesta, quier sea su freyle, o qualquier otro hombre, aunque lo merezca; mas a todos respondan con humildad y mansedumbre, y apártense de mentir.

Capítulo 19. Cómo han de auer paciencia, y cómo han de ser mesurados en hablar y andar, y todos los gestos de su cuerpo.

Ningún freyle jure sin licencia de su maestre o de su comendador, porque por ventura no se perjuren⁵³. Sean pacientes a todos los christianos. Y si algún christiano les hiziere o dixere mal, sú-//

⁵³ Al margen: *En iuyzio.*

[Fol. 41] franlo con paciencia. Y no pleyteen, si no fuere con prouidencia y consentimiento del maestre, o del que tuuiere su lugar. Tengan templança en su andar, y en su hablar, y en todas sus obras, y en todos los gestos de sus cuerpos.

Capítulo 20. De los tres votos.

Sean obedientes a su maestre en todas y por todas las cosas. Los que vuieren mugeres, guarden castidad coniuugal, y los que no las tuuieren, biuan castamente. Ningún proprio tengan, ni retengan cosa alguna, saluo lo que por el maestre o por el comendador les fuere concedido⁵⁴.

Capítulo 21. Cómo la institución del comendador ha de ser hecha por el maestre⁵⁵.

El comendador sea instituydo por el maestre, el qual prouea de las cosas necessarias a los otros freyles, assí de los que están en los conuentos, como de los que están en sus casas con sus mugeres y familia, según la facultad de la casa donde fuere comendador.

Capítulo 22. Del comer de las carnes⁵⁶.

Los tres días de la semana, es a saber, domingo y martes y iueves, puedan comer de dos carnes al yantar y a la cena, quando el maestre o comendador vieren que conuiene.

Capítulo 23. Del silencio y lición a la mesa⁵⁷.

Tengan silencio a la mesa y no hablen, si no fuere por menester della, o por otra cosa de grande necessidad. Y donde vuiere conuento, cada día oyan lición.

⁵⁴ Al margen: *Está dispensado por Innocencio papa 8, que el maestre, comendador y caualleros de la Orden puedan testar de sus bienes y que sean obligados a los reparos de las casas de sus encomiendas los herederos que dexaren.* Sobre estos tres votos puede verse D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización..." pp. 167-192.

⁵⁵ Al margen: *El comendador que fuere proueydo de la encomienda no ha de tocar en la media anata, que es la mitad de los frutos y rentas de los dos primeros años de la tal encomienda después que vacó, so pena que ipso facto incurra sentencia de excomunió, de la qual no puede ser absuelto sino por el Papa. Esto por bulla del papa Sixto 4. Ver f. 27 de la obra.*

⁵⁶ Al margen: *Está dispensada por Innocencio, papa 8, que por comer muchos géneros de carne no incurren en peccado mortal, mas como de leues culpas, hagan conciencia.*

⁵⁷ Al margen: *La misma dispensación ay deste capítulo del silencio y lición.*

Capítulo 24. De las vestiduras⁵⁸.

Vistan vestiduras tan solamente blancas y prietas, y pardas, y pieles corderinas, y as de poco precio, y todo esto guarden según la prouidencia del maestre.//

[Fol. 41v]Capítulo 25. De cómo la intención de todos los freyles deue ser vna, para defensión de los christianos, y pelear contra los moros.

La intención especial de todos los freyles ha de ser ésta sóla, conuiene a saber, para fender con todas sus fuerças la Yglesia de Dios, y poner sus ánimas por el ensalçamento del nombre de Christo, y contradezir continamente a la crueldad de los moros, n tal que no lo hagan por causa de derramar sangre humana, ni por loor mundano, ni r codicia o rapiña, o crueldad, ni roben su tierra con esta intención; mas todo lo que ntra ellos hizieren, lo hagan por ensalçamiento del nombre de Christo, y por defenr a los christianos de sus manos, o porque los puedan atraer al conocimiento de la fe ristiana.

Capítulo 26. Que los freyles den para catiuos lo que ganaren en tierra de moros.

Mandamos, por estrecho mandamiento, que todo aquello que los freyles con ayuda de Dios ganaren de los moros por sus personas, lo den con gran charidad para sacar catiuos de poder de los moros.

Capítulo 27. Del comulgar de los freyles.

Todos los freyles que estuieren en conuento, o moraren en la frontera, reciban el sacramento de la Eucharistía cada domingo, si quisieren y no se vuieren de abstener or alguna causa o razón.

Capítulo 28. Que aya en la Orden casas donde estén los freyles viejos y llagados, y casas de enfermerías donde estén los enfermos.

Otrosí, aya en la Orden casas, en las cuales los freyles viejos y debilitados por llagas, moren; a donde todas las cosas necessarias les sean administradas, liberal y cumlidamente; y allí puedan releuar su enfermedad con mayor licencia que les sea dada, ue a los otros freyles, y, pospuesto todo cuydado, puedan proueer a la sa-//

[Fol. 42] ludo de sus ánimas. Y por esto es establecido, que en la Orden aya propias llagas para los enfermos, donde se curen a su voluntad, y sean dadas todas las cosas

⁵⁸ Al margen: *Está dispensado por el mismo Innocencio 8, quel maestre pueda dispensar que traygan vestiduras preciosas.*

necessarias a los enfermos, como fuere menester, con toda caridad. Y los comendadores que fueren establecidos en tales casas de enfermerías, trabajen y se esfuercen para [que] quando la hueste de los christianos y freyles entraren en tierra de moros, entren ellos, y lleuen las cosas que fueren necessarias, para proueer quando cumpliere a los freyles enfermos, y a los otros christianos de la hueste si enfermaren, y administrar las cosas necessarias a los puestos en tan estrecho lugar; porque este seruicio y caridad, dize Nuestro Señor, que no se haze a los suyos, sino a Él mesmo⁵⁹, porque la tal obra contiene en sí, cumplimiento y hinchimiento (*sic*) de caridad; a la qual tanto los hombres se deuen más esforçar, quanto sin ella menos pueden aprouechar todas las cosas⁶⁰, y con ella ninguna cosa puede impedir el galardón de la saluación.

Capítulo 29. De las missas y oraciones que
los freyles han de dezir por los freyles difuntos y
por los otros familiares que con
ellos moraren⁶¹.

Quando algún freyle muriere y los otros freyles lo supieren, cada sacerdote diga por su ánima tres missas, y el que no fuere sacerdote de missa y fuere clérigo, reze vn *psalterio*, esto se entiende si estuuieren presentes. Los freyles legos, si estuuieren presentes, por las tres missas que dizen los sacerdotes, digan ciento y cinquenta vezes el *Pater Noster*; y si fueren absentes, digan cinquenta vezes el *Pater Noster*. El sacerdote, si fuere absente, diga vna missa, y el clérigo que no es de missa, si fuere absente, reze cinquenta psalmos. El comendador so cuyo poderío falleciere el freyle, por el ánima del difunto, administre a vn pobre, por quarenta días, las cosas necessarias para su mantenimiento, assí como a vno de los freyles biuientes; y los freyles clérigos, hasta que passen quarenta días, hagan sacrificio por el ánima del difun-//

[Fol.42v.] to, o hagan conmemoración dél en la missa. Si alguno de los que moraren por cierto tiempo con los freyles, y dentro del dicho tiempo, falleciere, el comendador so cuyo poder muriere, dé de comer a vn pobre por siete días; y los freyles que fueren presentes, si son sacerdotes, digan vna missa, si son legos, digan cinquenta vezes el *Pater Noster* por su ánima; y los que no fueren presentes, digan tres vezes el *Pater Noster*, quando su muerte supieren.

Capítulo 30. De las treynta missas
que han de dezir cada año.

Y por todos sus difuntos, comúnmente (porque por ventura la muerte de algunos no se puede saber) por todos, cada vno pague cada vn año treynta missas⁶².

⁵⁹ Al margen: *Math. 25*. Corresponde a *Mt. 25, 35-40*.

⁶⁰ *I Cor. 13, 3*

⁶¹ Al margen: *Está dispensado por Clemente 7, que con dezir 20 missas por los difuntos cada año, se cumple con este capítulo, como parece capítulo 8 de la instrucción*. Véase en la *Instrucción de caballeros*, el capítulo que comienza “De las cirimonias que se hazen...”, ff. 57-58.

⁶² La nota al margen del capítulo anterior debiera figurar en éste, puesto que a él alude la dispensa papal.

Capítulo 31. De las vestiduras y camas de los freyles muertos⁶³.

Las vestiduras y camas de los freyles difuntos sean bien guardadas, y sean partidas por mandado del maestre, o de quien tuuiere sus vezes, por los hospitales de la Orden, e los cuales algunos ay en las fronteras, y otros en el Camino de Santiago⁶⁴.

Capítulo 32. Cómo han de dar de comer a los pobres, tres vezes en el año⁶⁵.

Tres vezes en el año generalmente den de comer a los pobres, por las ánimas de los fieles difuntos. Es a saber, en las ochauas de la Nauidad, y en las ochauas de la Resurrección de N^{uestro} Señor, y en las ochauas de Santa María de Agosto; y si pudieren les ayuden para vestiduras.

Capítulo 33. Cómo los freyles clérigos han de biuir en las villas y lugares de la Orden.

Los freyles clérigos, assí en los castillos como en las villas de la Orden, biuan juntamente, so la obediencia del prior que sobre ellos fuere ordenado. Los cuales prouean las yglesias como vieren que es menester. Y muestren esciencia de letras a los hijos de su frey //

Pol. 43] les legos, que el maestre les mandare. Y administren las cosas espirituales y sacramentos a los freyles legos, assí en la vida como en la muerte. Los cuales traygan sobrepellizes, según la prouidencia de su prior. Tengan claustro y conuento donde los freyles legos puedan confessar, y puedan estar en el conuento y oyr los officios diuinos, quando al maestre pluguiere de les dar lugar que estén allí.

Capítulo 34. Que los freyles legos paguen las décimas a los freyles clérigos de la Orden.

A estos freyles clérigos den los freyles legos los diezmos de sus labores y trabajos, y de los otros bienes que Dios les diere, de donde prouean sus personas de las cosas

⁶³ Al margen: *Este capítulo habla con los que tienen encomiendas, conforme al capítulo 6, título 16. Se refiere a los Establecimientos de la Orden, especialmente al capítulo titulado: "Cómo las camas de los comendadores que finaren han de ser dadas a los hospitales de la Orden", ff. 184v-185r.*

⁶⁴ Entre los principales hospitales vinculados al camino, destacan los de Villamartín, Santa María de las Tiendas, San Marcos de León, Vilar de Donas y Santa María de Ribalogo. F. CAS-TRILLO MÁZERES, "La huella guerrera..." y J.V. MATELLANES MERCHÁN y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, "Las órdenes...", pp. 319-363.

⁶⁵ Al margen: *Entiéndense los comencadores (sic); y está declarada esta limosna a quinientos maravedís por lança.*

necessarias, y compren ornamentos para las yglesias; y si alguna cosa sobrare, sea distribuydo a pobres, según la prouidencia del maestre.

Capítulo 35. Cómo deue ser establecido
lugar donde se haga Capítulo General; y que muerto el maestre,
el prior tenga el administración de la Orden
hasta que otro maestre sea elegido.

Sea establecido lugar donde se haga Capítulo General en cada vn año, y sea allí el conuento de los freyles. Y que el prior tenga cuydado, assí de los clérigos, como de los legos, y prouea a las ánimas dellos, quando fuere necessario. Y quando el maestre falleciere desta vida, hasta que otro sea elegido por los treze freyles que para esto tienen poder, el prior tenga cuydado y cargo de la casa y de la Orden, al qual todos sean obedientes como al maestre.

Capítulo 36. Cómo el prior deue conuocar a
los treze freyles, para elegir maestre, y del
poder que tienen los treze⁶⁶.

Este prior cuando oyere y supiere el fallecimiento del maestre, sin dilación alguna, deue llamar y conuocar a los dichos treze freyles, y si alguno dellos no pudiere venir hasta cinquenta//

[Fol. 43v.] días por enfermedad o por otro impedimento, el prior, con consejo de los treze⁶⁷ que fueren presentes y venidos, ponga otro o otros en lugar del absente o absentes, porque la elección del maestre no se pueda detardar (*sic*) por el ausencia de algunos. Estos treze freyles tengan poder de corregir o remouer al maestre, si fuere inútil o dañoso a su Orden. Y si algunas discordias vuiere entre el maestre y el Capítulo, lo puedan determinar. Y por esto no se ensoberuezcan para tener menos obediencia que deuen al maestre. Y si alguno destos treze falleciere, o por alguna culpa o por otra causa vuiere de ser remouido o mudado, el maestre, con consejo de los otros, o de la mayor parte dellos, ponga otro en su lugar.

⁶⁶ Al margen: *Está declarado por Vrbano 4 que en la elección de los Treze, el maestre sea obligado a seguir el consejo y consentimiento de los otros Treze.*

⁶⁷ Prácticamente en todos los estudios que tratan sobre aspectos institucionales de la Orden, se menciona su origen y funciones. Excepcionalmente el MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, en su trabajo "Los Trece...", pp. 523-597, ofrece una relación de los caballeros que ostentaron el cargo, con algún dato biográfico.

Capítulo 37. En qué tiempo y día se deue
de tener el Capítulo General, y cómo han de venir a él los
Treze y los comendadores de las casas, y lo que
deuen de tratar en el dicho
Capítulo⁶⁸.

Y por reformar siempre la Orden en mejor estado, es establecido que en cada vno, por la festiuidad de Todos Santos, el maestre haga Capítulo General, a donde los treze freyles y comendadores de todas las casas vengan al dicho Capítulo, si no fueren impedidos por euidente necesidad. Y allí, ante todas las cosas, se lea la Regla, y se trate de la salud de las ánimas, y prouidencia de las cosas temporales.

Capítulo 38. De los visitadores.

Y sean elegidos visitadores, para que visiten las casas de los freyles por aquel año. tomen el día señalado al dicho Capítulo. Y hagan saber al maestre y al Capítulo, el estado de los freyles y de las casas de la Orden. Y allí los excessos sean corregidos, y sean instituydas buenas costumbres; y las cosas que se deuen proueer, assí las tocian, que merezcan ser coronados en los cielos, por Iesu Christo Nuestro Saluador, e gloria perpetua, pues que por la glo-//

[Fol. 44] ria de su esposa, la madre santa Yglesia, y por la defensión della, y guarda de la christiandad, dexadas todas las pompas seglares, se ayuntan en las tierras, no dudan de poner sus personas a muchos peligros y martyrios por la Yglesia, y por el esposo Iesu Christo, con su ayuda, para conseguir su tan santo propósito. El qual con el Padre y el Espíritu Santo, biue y reyna por todos los siglos. Amén.

Capítulo 39. Cómo deue ser guardado todo
lo contenido en esta Regla.

Todas aquestas cosas que son establecidas para la salud de las ánimas de los freyles, cada vno dellos es obligado de las guardar, si no fuere impedido por gran necesidad, o enfermedad, o otro impedimento, o por licencia, o prouidencia del maestre.

⁶⁸ Al margen: *Está dispensado por el mismo Urbano, papa 4, quel maestre, con consejo de los Treze o de la mayor parte, pueda mudar el lugar señalado o diferir el tiempo para celebrar Capítulo General.*

Aquí comiençan los capítulos de las corre-
ciones de los freyles y de las penitencias que deuen hazer
por los yerros que cometieren⁶⁹.

Capítulo 40. De los freyles que fueren acu-
sados, cómo se deuen defender.

Ningún freyle que fuere acusado se ose defender ni se defienda por porfiosa razón. Mas después de la acusación gózese, hecha la venia, ser purgado por penitencia, y no contradiga al acusador en alguna cosa, porque dello no nazca renzilla o escándalo.

Capítulo 41. Del freyle que fuere hallado
en hurto, o algunos otros delitos.

Si algún freyle fuere hallado que cometió hurto, o fornicación o fuere descubridor de los secretos del Capítulo, o inobediente, si le fue mandado que alguna cosa hiziesse so este nombre de obediencia y no lo quiso hazer, o hirió con armas a su freyle, o a su muger con palo o con otro linaje de armas con que pudiesse quebrarle hueso, que por tal ocasión suele algunas vezes acontecer que por pequeña llaga viene el hombre a muerte, o se defendiere con ar- //

[Fol. 44v.] mas o sin ellas, queriéndolo el maestre prender, o mandándolo prender, o quien en alguno de los peccados sobredichos hiziere peccar a su freyle, o le aconsejare que dexé la Orden, haga penitencia de vn año, hasta que el maestre, informado de las escrituras y con consejo de los doctores dellas, le dé condigna penitencia, según la calidad de su culpa y peccado.

Capítu[lo] 42. De la penitencia de vn
año, cómo se deue hazer.

Esta es la penitencia de vn año. Lo primero que le sea quitada la señal de la cruz de la vestidura del freyle, y después desto le sean dadas regulares disciplinas. Y si fuere cauallero, síanle quitadas las armas y el cauallo; y si fuere cauallero o no, coma en tierra, sin manteles, y coma de la vianda de los siruientes, y esse mesmo seruicio haga que ellos. Del lugar o escudilla en que comiere, no sea osado de quitar perro, ni gato, ni aue, si allí llegare. No entre en Capítulo; esté el postrimero de todos en la yglesia; en el miércoles y viernes sea disciplinado secretamente, y no grauemente; ayune en los mesmos días, y el miércoles coma vianda quaresmal, y el viernes, pan y agua solamente.

⁶⁹ A partir de aquí se inicia el llamado *Codex penitentialis*, que se añadió a la Regla desde mediados del S. XIII, probablemente con anterioridad al maestrazgo de Pelay Pérez Correa (1242-1275). E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, pp. 335-355.

Capítu[lo] 43. Del freyle que en ascondido o secretamente peccare, y a sí⁷⁰ mesmo se acusare ante el maestre o comendador.

Y si alguno de los freyles en algún peccado de los sobredichos cayere en secreto, y el mesmo se acusare dello al maestre o al comendador, con deuoción y humildad, no le sea quitada la cruz, ni el caualllo, ni las armas, ni sea priuado de la mesa y común vianda de los otros, ni del Capítulo, ni de la yglesia, ni sea disciplinado en el Capítulo. Pero secretamente, le sean dadas regulares disciplinas, y cumpla las otras cosas sobredichas.

Capítulo 44. Cómo y a quién se deue confesar el freyle, y si fuere acusado por otro qué penitencia ha de hazer.//

Fol. 45] Del fornicio o homicidio confiéssese a los clérigos que para esto fueren leputados por el maestre, o por el Capítulo o Conuento; y si fuere acusado delante del Conuento, haga penitencia en todo, como es dicho, solamente en el conuento, y no ante el pueblo; pero el que publicamente peccare, haga pública penitencia. Y esta regla se entiende, assí de las mayores, como de las menores culpas; es a saber: que quien públicamente peccare, públicamente se arrepienta.

Capítulo 45. Del freyle que dize falso testimonio contra su freyle.

El freyle que dixere falso testimonio de su freyle, tal que si verdad fuesse aquél de quien lo dixo deua de hazer penitencia de vn año o de medio, essa mesma penitencia le sea dada, doblada; y quien en tal pecado fuere hallado tres vezes, puede ser echado de la compañía de los otros freyles y de la casa; lo qual queda a la prouidencia del maestre.

Capítulo 46. De los freyles que hizieren vando entre sí.

Si con testigos ydóneos se pudiere prouar que algún freyle o freyles hizieren hablar a ayuntamiento de vando, séales dada penitencia de vn año. Y tal puede ser el delito, que el maestre les dé otra mayor penitencia.

Capítulo 47. Del freyle que matare a su freyle, o de otra Orden, o a su muger⁷¹.

Si aconteciere (lo que Dios no quiera) que algún freyle matare a otro su freyle, o a otro freyle de qualquiera Orden, si pudiere ser auído, sea preso y puesto en grillos o

⁷⁰ En el texto: *assí*.

⁷¹ Al margen: *Está dispensado por León, papa 10, que el maestre o administrador, sin consultar la sede apostólica, pueda penitenciar y absolver de los homicidios a los caualleros de la Orden.*

hierros, y esté en penitencia de vn año, hasta que el maestre le dé penitencia de tan grande homicidio, con consejo del Apostólico o de quien sus vezes tenga. Y si algún freyle matare a su muger, essa mesma penitencia le den.

[Fol. 45v.] Capítulo 48. Del freyle que matare hombre seglar que no sea de Orden, o cortare miembro a su freyle⁷².

El freyle que matare algún hombre que no sea de Orden (lo que Dios no quiera) y, viniendo por sí mesmo de tal homicidio, deuotamente pidiere perdón, no sea preso; mas haganle hazer penitencia de vn año, hasta que por el maestre le sea impuesta la penitencia que le fuere dada por el Papa, o por quien sus vezes tuuiere. Y si fuere auisado por otro, sea preso y constreñido a hazer la dicha penitencia. Y si por caso acaesciere que algún freyle cortare miembro a su freyle, si pudiere ser auido, sea preso y séale dada esta mesma penitencia, hasta que el maestre aya su consejo, y le dé penitencia conuenible.

Capítulo 49. Del freyle que pusiere fuego, o hiriere a clérigo, o a qualquier otro, o hiziere sacrilegio, o quebrantare yglesia.

El freyle que pusiere fuego, o hiriere a clérigo, o a otro qualquier ordenado, o quebrantare yglesia, o hiziere otro qualquier sacrilegio, haga penitencia de vn año, hasta que el maestre le dé otra penitencia conueniente a tal pecado.

Capítulo 50. Del freyle que en defensión de los castillos y de las otras cosas de la Orden, matare a otro.

El freyle que en defensión de los castillos, o casas, o de las otras cosas de la Orden que el maestre mandare defender, por ventura matare hombre, la penitencia que por tal homicidio se deue dar, no la tenga él sólo; mas todos los freyles la tengan comunmente con él, y sean sus particioneros en la penitencia, por cuya vtilidad él cometió el dicho homicidio; mas porque él fue hazedor del delicto, ayune, sobre todos, los viernes de la quaresma mayor, a pan y agua.//

[Fol. 46] Capítulo 51. Del freyle que hiriere a su freyle, y cómo se deue hazer la penitencia de medio año.

El freyle que hiriere a su freyle no con armas, o el que amenazare a su freyle con armas, aunque no lo hiera, denle penitencia de medio año. La qual es ésta: Lo primero que le sea quitada la señal de la cruz de la vestidura, y sea disciplinado con regulares

⁷² Al margen: *Está dispensado por León, papa 10, según de suso es dicho, para que el maestre pueda absolver y penitenciar.*

disciplinas; si fuere cauallero, le sea quitado el cauallo, y las armas; y si fuere cauallero o no, coma en tierra, sin manteles, de la vianda de los seruidores, y haga los seruios que ellos hazen; no quite de la escudilla, mientras comiere, al perro, o gato, o aue, que allí llegare; esté en la yglesia el postrimero de todos; ayune el viernes a pan y gua; en escondido sea disciplinado.

Capítulo 52. Del freyle que a su paje dé la lança, o a otro qualquiera hiriere.

El freyle que a su seruiete o paje dé la lança, o a otro qualquier hombre hiriere con qualquier cosa que quebrantare hueso, o lo llagare, denle penitencia de medio año; pero no le quiten el hábito, ni el cauallo, ni las armas, si fuere cauallero.

Capítulo 53. Del freyle que publicare los peccados de su freyle.

El freyle que descubriere o publicare los peccados de su freyle, denle aquella mesma penitencia que deua de auer aquél cuyos peccados descubrió.

Capítulo 54. De los freyles que entre sí riñeren, o ayudaren alguno por manera de vando.

Si algunos freyles vieren entre sí discordia, y [a] alguno de los otros freyles, por manera de vando, ayudaren [a] alguno dellos, denle penitencia que ayune cinco viernes a pan y agua, y sea herido hasta que le duela, pero no con regulares disciplinas. //

[Fol. 46v.] Capítulo 55. Del freyle que, riñendo con otro, lo prouocare que se lo hará conocer por batalla.

El freyle que contendiere con su freyle, y se ofreciere que se lo hará conocer por batalla, sea disciplinado con regulares disciplinas, y ayune quinze viernes a pan y gua, y en cada viernes sea disciplinado en ascondido (*sic*), y no grauemente.

Capítulo 56. Del freyle que abiltare o menospreciare a su freyle, o lo injuriare.

El freyle que, con yra mouido con su freyle, lo quisiere abiltar y abaxar, hecha la venia, sea disciplinado hasta que le duela grauemente, y ayune un viernes a pan y gua.

Capítulo 57. Del freyle que desmintiere a su freyle con yra o sin yra.

El freyle que desmintiere a su freyle, haga venia y cumpla lo que le mandaren; y si con yra lo desmintió, denle disciplinas.

Capítulo 58. Del freyle que denostare a su freyle, vituperándole de aleue, o trayción que hizo no seyendo freyle.

El freyle que denostare a su freyle por vituperio, trayéndole a la memoria el aleue o trayción que, no seyendo freyle, hizo, sea disciplinado con regulares disciplinas, y ayune vna quaresma de viernes, y cada vn viernes le den disciplinas en ascondido (*sic*).

Capítulo 59. Del freyle que injuriare a su freyle, no por manera de acusación, mas por lo vituperar y denostar.

El freyle que denostare a su freyle, no por manera de acusación, según el mandamiento de la Regla (que aquello no sería denuesto), mas por vituperio, diziéndole y retrayéndole el mal que hizo o dixo estando ya en la Orden, o antes que viniessse a ella, según la cantidad y calidad del dicho vituperio, el maestre le imponga penitencia, haziendo primero la venia, y dándole disciplinas, //

[Fol. 47] según el merecimiento de su culpa.

Capítulo 60. Del freyle que por las bienaventuranças que vuo en la Orden o fuera della, o por la nobleza de su linaje, se ensoberueciere.

El freyle que por la bienaventurança que vuo antes que recibiesse el hábito, o después, en la Orden, o por la nobleza de su linaje, trayéndolo a la memoria, se ensalçare, haga venia y denle disciplinas; y según la cantidad y calidad de su culpa, le impongan la penitencia, según el mandamiento de Nuestro Señor, que dize: Quien se ensalçare será humillado, y quien se humillare será ensalçado⁷³.

Capítulo 61. Del freyle que abiltare o menospreciare a su freyle o a su linaje.

El freyle que abiltare a su freyle o al linaje de su freyle, y por le amenguar le dixere quál fue antes que fuesse en la Orden o después que fue en ella, haga venia, y denle disciplinas, y según la cantidad, y qualidad de su culpa, le sea dada la penitencia.

⁷³ Al margen: *Matth. 23*. Corresponde a *Mt. 23, 12*.

Capít[ulo] 62. Del freyle que dixere a su freyle
que le haría algún mal, si no fuesse por el hábito
que recibió.

El freyle que a su freyle o a otro alguno dixere que si no fuesse por el hábito de la Orden que recibió, le haría algún mal, haga venias, y denle disciplinas y ayune tres viernes; y según la cantidad y qualidad de su culpa, le sea impuesta penitencia.

Capítulo 63. Que los freyles cumplan todo lo que su perlado les mandare, aunque les mande cosa injusta o agraviada.

Todo lo que el maestre o el comendador mandare a sus freyles que hagan, sin ninguna contradición, lo cumplan de buen corazón, sin dilación. Y si alguna cosa que les fuere mandada les pareciere

[fol. 47v.] resciere injusta o agraviada, por esso no contradigan la palabra del maestre, del comendador, mas, obedesciendo el mandamiento, pueden, si les pareciere, darles consejo; finalmente deuen poner en obra lo que les fue mandado. Y si no cumplieren el mandamiento y todavía lo contradixeren, denles penitencia, que ayunen quinze viernes a pan y agua, y hagan primero venias, y denles disciplinas, y todavía sean mandados a cumplir lo que les fue mandado.

Capít[ulo] 64. Del freyle que amenazare a otro freyle que le hará algún mal, aunque sepa dexar la Orden.

El freyle que amenazare a su freyle que le hará algún mal, aunque sepa dexar la Orden, o si dexare el hábito de la Orden, haga venias, y denle disciplinas, y haga penitencia, ayunando quinze viernes a pan y agua.

Capít[ulo] 65. Del freyle que menospreciare su Orden, y con yra echare de sí el hábito.

El freyle que menospreciare su Orden, y con yra echare de sí la vestidura con la señal del hábito, passe por penitencia de vn año.

Capít[ulo] 66. Del freyle que mintiere con juramento o sin juramento.

El freyle que jurare y mintiere, haga venia, y denle disciplinas y ayune cinco viernes a pan y agua; y si mintiere en juramento en algunas cosas, haga venia, y no beua no esse día; y si jurare, aunque no mienta, pierda el vino esse día.

Capítulo 67. Del freyle que riñe⁷⁴ con su
freyle con yra, o sin yra.

El freyle que mouido con yra riñere con su freyle, haga venia y denle disciplinas, y ayune seys viernes a pan y agua, y no beua vino esse día. Pero si la renzilla no fuere con yra, haga venia, y pierda el vino de aquel día.//

[Fol. 48] Capítu[lo] 68. Del freyle que contradize sim-
plemente la palabra del maestre.

El freyle que contradize simplemente la palabra del maestre o del comendador, pierda el vino de esse día.

Capítu[lo] 69. Del freyle que vuiere diui-
sión con su freyle, o fuere maldiziente
de las gentes.

El freyle que estuuiere en diuisión con su freyle y le hiziere o dixere mal, o fuere maldiziente de las otras gentes, (porque deuemos de tener caridad a todos) haga venia, y denle disciplina, y no beua vino aquel día.

Capítulo 70. Del freyle que quisiere cum-
plir su voluntad, contra la voluntad
de su perlado o mayor.

El freyle que quisiere cumplir su voluntad, y el maestre o comendador no lo vuiere por bien, y si dixere, peor me auréys para el seruicio de Dios, haga venia y denle disciplinas, y ayune siete viernes a pan y agua, y pierda el vino esse día.

Capítu[lo] 71. De todos los pecados que no
están escritos ni declarados en esta Regla.

Si algún freyle dixere o hiziere mayores peccados, o semejantes o desemejantes a los sobredichos contenidos en esta Regla, que no están escritos en ella, según la cantidad y calidad del peccado, les sea dada penitencia saludable.

Fin de la Regla de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada.

⁷⁴ El texto intercala una e

[Fol. 48v] De la forma que se ha de tener en armar cauallero, y dar el hábito de la Orden; y de lo que deuen hazer los comendadores y caualleros de la Orden; y en las cosas que han de ser instruydos¹.

Que sea conocida la persona a quien se
viere de dar el hábito de la Orden.

Quando alguno viniere a recibir el hábito de la Orden, no deue ligeramente ser recibido, sin que primero estén certificados de sus méritos, y costumbres, y se sepa si concurren en él las calidades que se requieren, según la Regla, preuilegios, establecimientos de la Orden. Y si no fuere persona conocida, por tanto tiempo le examinen, hasta que conozcan dél, qué hombre es, o de qué manera, y de qué seso, y de qué entendimiento y costumbres. Y en tanto que estuviere en esta examinación, muéstrenle la perezosa de la Orden, y la fortaleza de la disciplina, y el encerramiento del claustro, y bre todo el negamiento de la propia voluntad, y quán gran trabajo es de guardar el ometimiento que haze a la Orden, y quánto pecará si lo passare. Y assí se conocerá desseo, si es según Dios, y según dize el Apóstol: Probad el espíritu si es de Dios².

Antiguamente se hazía esta examinación, con los caualleros que venían a tomar el hábito, porque estauan entonces todos en conuento; agora solamente se ha de hazer en los religiosos clérigos, porque los caualleros ya no residen en los conuentos³. Y quando ya le vieren de recibir, ora sea cauallero o religioso, ante todas cosas, se confiese y comulgue, y si ha de ser cauallero el que ha de recibir el hábito, será en la forma siguiente.

[Fol. 49] De lo que ha de preceder antes de ser armado cauallero, la persona a quien por Su Magestad, como administrador de la Orden, fuere concedido el hábito della, y cómo ha de ser armado cauallero.

Ante todas cosas llamados los caualleros y religiosos que han de estar presentes al armar cauallero, y dar el hábito, y juntos en la yglesia o capilla, en donde el vn auto y otro se viere de hazer, el que viere de recibir el hábito presentará su prouisión ante el escriuano que estará presente. Y leyda y obedecida, salirse ha afuera el que se viere de armar cauallero. Y dirá el cauallero o el freyle a quien la prouisión se diri-

¹ La ceremonia de profesión de los miembros de la Orden suele aparecer inserta en todas las ediciones publicadas. Sobre su ritualización M. RIVERA GARRETAS, "Los ritos...", pp. 111-128. Sobre el ceremonial santiagouista en general: A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Ceremonial...*

² 1.Jn. 4, 1

³ La bula fundacional de Alejandro III de 5 de julio de 1175, recogía la posibilidad de que viviesen clérigos y legos célibes de la Orden, pero los problemas suscitados aconsejaron su temprana separación. J.L. MARTÍN, *Orígenes...*, p. 23.

giere: Caualleros de Santiago que estáys presentes, Su Magestad, como administrador perpetuo de la Orden de la cauallería de Santiago, por esta su prouisión, nos manda y comete que armemos cauallero y demos el hábito de la Orden a fu[lano] y Su Magestad manda por la dicha prouisión, que con consejo y acuerdo de algunos caualleros, lo hagamos; pues, a vosotros, señores presentes a lo susodicho, dezimos de parte de Su Magestad y de la dicha Orden, si es tal persona fu[lano] para ser admitido a la dicha cauallería y hábito de la dicha Orden. Luego responderán su parecer. Y llamarán al que ha de recibir el hábito, y el comendador o cauallero que le vuiere de armar cauallero, ante todas cosas, le apercebirá, leyéndole el establecimiento que está en el título tercero capítulo onze⁴, para que le conste con que condición recibe el hábito, y le pregunte si con aquella lo quiere recibir. Y diziendo que sí, dirá lo siguiente:

Avéys de saber hermano, que la Orden de la cauallería, antiguamente se hazía desta manera, que vna noche antes que alguno se vuiesse de armar cauallero, se armava de todas sus armas, y armado se yua a la yglesia, y allí estaua toda la noche en pie, oran-//

[Fol. 49v.] do y suplicando a Dios le diesse gracia que aquella Orden de cauallería que tomava, fuesse para su seruicio, y antes desto se confessaua y comulgaua; assimesmo auéys de saber que los que toman orden de caualleros, les conuiene ser más nobles y virtuosos que otros, y por esto en latín les llaman *millites*, porque antiguamente, escogían entre mil vno para que fuesse cauallero⁵, por las calidades que se requiere que tenga el que lo ha de ser, y en Castilla los llaman caualleros, a de notar que assí como ay mucha ventaja del que va caualgando al que va a pie, assí conuiene que aya mucha diferencia de los caualleros, a los otros, en sus costumbres, obras y exercicios; y si los que se armauan para caualleros seculares eran obligados a esto, quanto más lo deuen hazer los caualleros del bienauenturado apóstol señor Santiago, assí por la dignidad de la Orden, como por los votos que prometen; de manera que les conuiene ser muy nobles, virtuosos y honestos, mudando las costumbres y obras passadas, assí como mudan el hábito. Y la causa porque los arman caualleros con espada y espuelas, es por lo que estas dos cosas significan. Lo primero, le ciñen la espada, a de notar que el que toma esta santa Orden de cauallería, ha de estar armado de las quatro virtudes cardinales, que se significan por el espada: por el pomo, la fortaleza, por el puño, la prudencia, por el álizer la temperancia, por la cuchilla, la justicia. Lo segundo, le calçan las espuelas, a de notar que assí como el cauallero lleuándolas, guía el cauallo derecho por las carreras, assí conuiene al que toma esta santa Orden, que siempre todas sus obras sean ordenadas y dirigidas en mucha discreción y madurez, en seruicio de Nuestro

⁴ *Establecimientos de la Orden*, ff. 104v-105.

⁵ En latín, el sustantivo *miles* no tiene ninguna relación etimológica con el numeral *mille*. Es una etimología popular que se registra en algunos autores antiguos. Así Varrón, *De lingua Latina*, 5, 89: *Milites quod trium milium primo legio fiebat ac singulae tribus Titiensium, Ramnium, Lucerum, milia militum mittebant*. El origen de *miles* es oscuro (tal vez un término de procedencia etrusca). *Miles* designaba antiguamente al soldado en general, y en particular al de infantería, en oposición a *eques*, 'soldado de caballería'. Esta peculiar derivación etimológica la toma nuestro autor de *Partidas* II, tit. XXI, leyes 1-2.

Señor, y su final propósito y intención ha de ser para poner su persona y bienes en defensa de la fe cathólica y de la Yglesia, y de hazer la guerra, y de con propósito de matar moros, saluo con desseo de reduzirlos a nuestra santa fe, sacar de su poder a los cristianos que están catiuos. Por esso, mirad bien si venís con propósito de cumplir todo esto//.

[Fol. 50] Acabando el comendador o cauallero de dezir esto, el sacerdote dirá la bendición siguiente.

Ver. *Adiutorium nostrum in nomine Domini. Res. Qui fecit caelum et terram*⁶. Ver. *Domine, exaudi orationem meam. Res. Et clamor, etc.*⁷ Ver. *Dominus vobiscum. Res. Et cum spiritu tuo. Oremus. Exaudi, quaesumus, Domine, preces nostras*⁸, *et huncensem, quo hic famulus tuus circumcingi desiderat, maiestatis tuae dextera dignare benedicere, quatenus esse possit defensor Ecclesiarum, viduarum, orphanorum omniumque Deo seruiendum, contra saevitiam paganorum, aliisque sibi insidiantibus sit terror et formido, praestans ei quae persecutionis et indefensionis sint effectum, per Christum Dominum Nostrum. Amen. Benedic, Domine Sancte Pater, omnipotens aeternae Deus, per invocationem sancti sui nominis, et per adventum Christi filii tui, Domini nostri, et per donum Spiritus Sancti paracliti et per merita apostoli tui Iacobi, huncensem, ut hic famulus tuus qui hodierna die eo tua concedente pietate praecingitur, invisibiles inimicos sub pedibus conculcet victoriaque per omnia potitus, maneat semper illaesus per Christum Dominum Nostrum. Amen.*

Deinde aspergit aquam benedictam ac dicit:

Benedictus Dominus Deus meus, qui docet manus meas ad proelium^c *et digitos meos ad bellum. Misericordia mea, et refugium meum, susceptor meus et liberator meus, protector meus et in ipso speravi, qui subdit populum meum sub me*⁹. *Gloria Patri et Filio, etc. sicut erat. etc. Vers. Salvum fac servum tuum, Domine. Resp. Deus meus sperantem in te*¹⁰. Ver. *Esto ei, Domine, turris fortitudinis. Resp. A facie inimici*¹¹. Ver. *Domine, exaudi orationem meam. Res. Et clamor meus ad te veniat*¹². Vers. *Dominus vobiscum. Res. Et cum spiritu tuo. Oremus. Domine Sancte Pater, omnipotens aeternae Deus, qui cuncta solus ordinas et recte disponis, qui ad coercendam malitiam reproborum et tuendam iustitiam usum gladii in terris hominibus tua salubri dispositione permisisti et hunc militem ordinem ad populi protectionem institui voluisti; quique per beatum Ioannem Baptistam militibus ad se in deserto venien-*

^a Signum crucis post benedicere A ^b Signum crucis inter bene et dic A ^c praelium A

⁶ Ps. 123, 8.

⁷ Ps. 101, 2; cf. Ps. 38, 13; 142, 1, etc.

⁸ Cf. Bar. 2, 14.

⁹ Ps. 143, 1-2.

¹⁰ Ps. 85, 2.

¹¹ Ps. 60, 4.

¹² Ps. 101, 2.

tibus ut neminem concuterent, sed propriis stipendiis contenti essent, dici fecisti¹³, clementiam tuam, Domine, suppliciter exoramus, ut sicut David puero tuo Goliath superandi largitus es facultatem¹⁴, et Iudam Machabaeum de feritate gentium nomen tuum non invocantium triumphare fecisti¹⁵, ita et huic famulo tuo, qui noviter iugo militiae colla supponit, pietati caelesti vires et audaciam, ac fidei et iustitiae defensionem tribuas, et praestes ei fidei, spei et caritatis^a augmentum, et tui timorem pariter et amorem, humilitatem, perseverantiam, oboedientiam^b et patientiam bonam et cuncta in eo recte disponas, ut neminem cum gladio isto vel alio iniuste laedat, et omnia cum eo iusta et recta defendat; et sicut ipse de minori statu ad novum militiae promovetur honorem, ita veterem hominem deponens cum actibus suis, novum induat hominem¹⁶, ut recte retineat et recte colat, perfidorum consortia vitet et suam in proximum caritatem^c extendat, praeposito suo in omnibus oboediat^d et suum in civitate iustum officium exequatur. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.//

[Fol. 50v] Lvego el comendador o cauallero que le ha de armar cauallero le armará en presencia de todos, y los padrinos que han de ser comendadores o caualleros de la Orden, le calçarán las espuelas doradas, y el cauallero que le ha de armar, le ciñirá la espada dorada. Y el que se vuire de armar hincarà las rodillas, y el que le vuire de armar sacará el espada y dirá: Vos, fu[lano], [¿]queréys ser cauallero?; y responderá, sí quiero ser cauallero. Esto se ha de dezir tres vezes. Y luego dirá poniendo el espada sobre la cabeça, y sobre el hombro, Dios os haga buen cauallero, y el apóstol señor Santiago. Y tornada a poner el espada en la vayna, leuantarse ha el cauallero, y besará la mano al que le armó cauallero, y los padrinos le quitarán las espuelas, y otro le desceñirá el espada.

Esto hecho, el escriuano lo dará por testimonio, de la manera que de suso va escrito.

Y luego allí, en aquel lugar o en otro que a propósito sea, se asentarán todos, y allí entre los de la Orden (si les pareciere, aunque estén legos presentes), se hablará cómo es razón que tales personas sean recibidas en la Orden, y otras palabras al propósito que les parezca.

Aduiértase aquí que antes de dar el hábito al que lo vuire de recibir, se le ha de tomar el juramento, conforme como se manda en el capít[ulo] 17. tít[ulo] 3¹⁷.

a charitatis A b oboedientiam A c charitatem A d oboediat A

¹³ Lc. 3, 14.

¹⁴ Cf. I Reg. 17.

¹⁵ Cf. I Mac. 3 ss.

¹⁶ Cf. Col. 3, 9-10; Eph. 4, 22-4.

¹⁷ Corresponde a los *Establecimientos de la Orden*, pero la cita está equivocada, ya que se refiere al capítulo 16 de ese título, que se recoge en el f. 106v.

De la manera que se ha de dar el hábito de
la Orden de Santiago.

Armado cauallero, el que vuiere de recibir el hábito de la Orden, asentarse ha en el suelo cruzadas las piernas, porque así se ha acostumb^ubrado siempre en la Orden.

Hase de aduertir que el que vuiere de recibir el hábito para religioso, le sea leydo el establecimiento que está en el capít[ulo] 26. tít[ulo] 3¹⁸, y diziendo que con aquella condici^on quiere recibir el hábito, pseguirá (*sic*) el religioso que vuiere de dar el hábito diziendo¹⁹://

[Fol. 51] Vos, cauallero o hermano, venís a recibir la Orden, y days a entender cómo tenéys desseo de seruir a Dios Nuestro Señor, y por tanto os conuiene de aquí adelante mudar todas vuestras cosas, porque así como el hábito, así auéys de mudar las costumbres. Porque hasta aquí andáuades por donde queríades, y comíades, y beuíades, y dormíades quando auíades gana, y todas las otras cosas hazíades a vuestra voluntad. De aquí adelante, será de otra manera, que de todo esto no auéys de hazer cosa alguna; que auéys de poner toda vuestra voluntad en las manos de vuestro perlado, a quien auéis de tener obediencia, y comer, y beuer, y dormir, y hazer todas las otras cosas, quando vos lo mandaren, y no conforme a vuestra voluntad. [¿]Soys contento de lo hazer assí?. Si responde que sí, prosiguirá diziendo: Más vos preguntamos: [¿]si estáyis aparejado para que guardéys la puerta, y los puertos, y los moros y todas las otras cosas que vos fueren mandadas?. Si responde que sí, proseguirá. Pues más vos dezimos, que la Orden no vos promete armas, ni caualllos, ni encomienda, ni maestradgo; y si es para clérigo, prioradgo ni vicaría, ni beneficio, saluo el pan y el agua y la merced de la Orden, que es grande. [¿]Soys contento con esto?. Respondiendo que sí, proseguirá. Parad mientes, sed bien apercebido, no digáys después que no vos lo hezimos saber. Agora vos preguntaremos algunas cosas, que si las negásedes, después se pueden saber, quitaros han el hábito, y echaros han de la Orden. La primera es [¿]si fezistes profesión en otra Orden?. La segunda, [¿]si soys casado, o feziste prometimiento a alguna muger de casar con ella, y si traéys su licencia y consentimiento?. La tercera, [¿]si matastes algún clérigo, o cometistes algún sacrilegio, por el qual vuiéscdes de yr a Roma?. La quarta, [¿]si deuéis deuda por que la Orden pueda ser prendada?. La quinta, [¿]si fuystes reptado, de que no vos saluastes?. *Como antiguamente en Castilla muchos de los pleytos entre los caualleros se librauan por riepto y desafío, y los puntos de honrra en esto andauan muy delicados, y las leyes también lo permitían y aun disponyan muchas cosas en esto, conforme a ello se le hazía esta pregunta al cauallero que auía de entrar en la Orden; y de allí ha quedado en costumbre pre-

¹⁸ Corresponde a los *Establecimientos de la Orden*, pero la cita está equivocada, pues debe referirse al capítulo 25 de ese mismo título, que se recoge en el f. 109v.

¹⁹ Al margen: *El mismo apercebimiento se haga a la que vuiere de recibir el hábito para religiosa en los conuentos de la Orden. C 19, ti.3.* La cita corresponde a los *Establecimientos de la Orden*, pero al capítulo 28 de ese título, que se recoge en el f. 110.

guntarse hasta agora, y ponerse en estos libros de la Orden, que por lo demás no parece ya necesario²⁰.

Si respondiera a todo que no, dirá: Sea Nuestro Señor loado y el//

[Fol. 51v.] apóstol Santiago, agradesced a Dios y a estos hermanos la merced que vos hazen en recebiros en su compañía. Luego hincarse ha de rodillas, y el prior o sacerdote desnúdele la capa seglar diziendo: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis*. Y échele el manto blanco diziendo: *Et induat te nouum hominem, qui secundum Deum creatus es in iustitia et sanctitate et veritate*²¹. *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen*.

Lvego leuantarse ha el prior o sacerdote y todos los otros religiosos, y dirán estas preces sobre el nueuo religioso:

Vers. *Saluum fac seruum tuum, Domine*. Resp. *Deus meus sperantem in te*²². Vers. *Mitte ei, Domine, auxilium de sancto*. Resp. *Et ex Syon tuere eum*²³. Vers. *Domine, exaudi orationem meam*. Resp. *Et clamor meus ad te veniat*²⁴. Vers. *Dominus vobiscum*. Resp. *Et cum spiritu tuo*. *Oremus*.

Oratio

Immensam clementiam tuam omnipotens Deus humiliter imploramus, ut hunc famulum tuum, cui in tuo sancto nomine habitum nostrae religionis imponimus, benedicere^a et sanctificare^b tua pietate digneris, quatenus in proposito regulari sic tibi seruire valeat, ut ad vitam aeternam pervenire mereatur. Per Dominum Nostrum Iesum Christum, etc. Vers. *Dominus vobiscum*. Resp. *Et cum spiritu tuo*. Vers. *Benedicamus Domino*. Resp. *Deo gratias. Et benedictio Dei omnipotentis Patris et Filii et Spiritus Sancti descendat et maneat super te semper. Amen*.

Lvego bese la mano el nueuo religioso a quien le dio el hábito, y leuántese, y vestido el manto blanco, abraçará, y dará paz a todos los del Capitulo; y assentarse ha en la postrimera silla; y el que le dio el hábito le dirá que donde quiera que se hallare con otros caualleros y religiosos de la Orden, ha de ser, en los assientos y en todo lo demás, el postrero, hasta tanto que venga otro a quien el preceda. Luego suelten el Capitulo diziendo: *Laudate Dominum, omnes gentes, etc.*²⁵

^a *Signum crucis inter bene et dicere A* ^b *Signum crucis inter santi et ficare A*

²⁰ Este párrafo en cursiva se halla intercalado en el texto en el mismo tipo de letra y a menor tamaño, con asterisco al margen.

²¹ Cf. Col. 3, 9-10.

²² Ps. 85, 2.

²³ Ps. 19, 3.

²⁴ Ps. 101, 2.

²⁵ Ps. 116.

Del testimonio que se ha de dar del que
fuere armado cauallero, y vuiere recebido el
hábito de la Orden.//

ol. 52] En el nombre de la Santíssima Trinidad, Padre, y Hijo, y Espíritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, que biue y reyna por siempre sin fin, y de la gloriosa siempre Virgen, Nuestra Señora Santa María, y del bienauenturado y gloriosísimo apóstol Santiago, luz y espejo de las Españas, y de todos los otros santos, y santos de la corte celestial. A todos sea manifiesto, cómo en el monesterio o yglesia de Santiago, de tal día, a tantos días de tal mes, año del nascimiento de Nuestro Salvador su Christo, de mil y quinientos y tantos años, ante fu[lano], comendador o cauallero de la Orden de Santiago, y en presencia de mí, fu[lano], escriuano, y de los testigos de esso escritos, pareció fu[lano], y presentó vna carta y prouisión del Emperador y rey nuestro señor, administrador perpetuo de la Orden y cauallería de Santiago, escrita en papel, y firmada de su real nombre, y sellada con su sello, y refrendada de fu[lano], su secretario, con ciertas firmas y señales, en las espaldas della, según por la dicha prouisión parecía, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Aquí ha de entrar la prouisión

Y ansí presentadas la dicha carta y prouisión real de Su Magestad, y leyda por mí, el dicho escriuano, el dicho fu[lano] pidió y requirió al dicho fu[lano] la obedezca, y cumpla en todo y por todo según y como en ella se contiene, y lo pidió por testimonio.

Y luego el dicho fu[lano] tomó en sus manos la dicha carta y prouisión real de Su Magestad, y la besó y puso sobre su cabeça, y dixo que la obedecía, y obedeció con el mayor acatamiento y reuerencia que podía y deuía, como carta y mandado de su rey, y señor natural, y administrador perpetuo de la dicha su Orden, a quien Dios Nuestro Señor por muchos y largos tiempos dexé biuir y reynar, con acrecentamiento de muchos más reynos y señoríos; y que estaua presto de la cumplir en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y cumplién--//

[Fol. 52v.] dola luego incontinente, estando en el altar de Santiago, de la yglesia del dicho monesterio, estando presentes fu[lano], comendador de la dicha Orden de Santiago, y fu[lano], cauallero della, padrinos del dicho fu[lano], y otros muchos caualleros y muchas personas, el dicho fula[no] armó cauallero, al dicho fu[lano], en esta manera: que los dichos fu[lano] y fu[lano] le calçaron vn par de espuelas, éstos son los padrinos; y el dicho fulan[o] ciñó al dicho fulan[o] vna espada, y assí ceñida la dicha espada, el dicho fu[lano] la sacó de la vayna, y teniéndola en la mano desnuda, dixo al dicho fu[lano]: Fu[lano] [¿]queréys ser cauallero?; y el dicho fu[lano] respondió: Sí quiero; y el dicho fu[lano] dixo: Dios os haga buen cauallero, y el apóstol Santiago; y luego el dicho fu[lano] dixo otra vez al dicho fu[lano] [¿]queréys ser cauallero?; y el dicho fu[lano] tornó a responder y dixo: sí quiero; y el dicho fu[lano] dixo: Dios os haga buen cauallero y el apóstol Santiago; y luego, tercera vez, dixo el dicho fu[lano] al dicho fu[lano]: [¿]queréys ser cauallero?; y el dicho fu[lano] respondió: sí quiero; y el dicho fu[lano] dixo: Dios os haga buen cauallero y el apóstol Santiago. Y dichas estas palabras, el dicho fu[lano] tocó con la dicha espada en la cabeça, y hombro del dicho fu[lano], y la tornó a meter en la vayna que tenía en la cinta el dicho fu[lano], a lo qual todo el dicho fu[lano] y fu[lano] estuuieron vestidos de sus mantos

blancos, con cruces de la dicha Orden de Santiago. Y el dicho fu[lano] dixo que pedía y pidió a mí, el dicho escriuano, le diesse todo lo susodicho por testimonio, para que constase en todo tiempo de cómo auía sido armado cauallero por mano del dicho fu[lano], en nombre de Su M[ajestad] y por virtud de su prouisión real, a lo qual etc. Y assí armado cauallero el dicho fu[lano], en la manera que dicha es, luego el dicho fu[lano] dixo que requería y requirió a fu[lano], religioso de la dicha Orden, capellán de Su Magestad, si lo fuere, que a todo lo susodicho estuuo presente, que obedezca la dicha carta y prouisión real de Su Magestad, que auía sido leyda por mí, el dicho escriuano, en su presencia, que de suso va encorporada; y el dicho fu[lano] dixo que la obedecía y obedeció con el acatamiento, y reuerencia deuida, y que estaua presto de la cumplir, y cumpliéndola, de le dar al dicho fula[no] el hábito y insignia de la dicha Orden de Santiago, como Su Magestad por la dicha su prouisión lo manda; y haciéndolo assí, luego, tomó al di-//

[Fol. 53] cho fulano por la mano, y se entró en la sacristía de la dicha yglesia, y los dichos fu[lano] y fu[lano], comendadores, y caualleros, y en presencia de mí el dicho fu[lano], escriuano, y de los testigos de yuso escritos, hizo posar en el suelo al dicho fu[lano] y le leyó por vn libro de la dicha Orden ciertas preguntas, y le hizo hincar de rodillas y le vistió por vn manto blanco con vn hábito y insignia de la dicha Orden de Santiago, con ciertas bendiciones, y le besaron en el carrillo al dicho fu[lano] el dicho fu[lano] y el dicho religioso, y los dichos comendadores, y caualleros, sus padrinos. De todo lo qual, según pasó, de pedimiento del dicho fu[lano] y para guarda de su derecho, yo, el dicho escriuano, di el presente testimonio que fue fecho en la dicha tal parte, día y mes y año, sobre dicho; a lo qual fueron presentes por testigos, los dichos fu[lano] y fu[lano].

Si fuere capellán de Su M[ajestad] el freyle que diere el hábito, asentarlo ha en su libro, con día, mes y año, pa[ra] que se sepa la antigüedad de cada vno.

De los Psalmos y oraciones que cada día las
personas de la Orden han de dezir²⁶

Deus in adiutorium meum intende; Domine, ad adiuuandum me festina.

Confundantur et revereantur, qui quaerunt animam meam.

Avertantur retrorsum et erubescant, qui volunt mihi mala.

Avertantur statim erubescences, qui dicunt mihi: Euge, euge!

Exultent et laetentur in te omnes qui quaerunt te, et dicant semper: 'Magnificetur Dominus qui diligunt salutare tuum'.

Ego vero egenus et pauper sum; Deus adiua me.

*Adiutor meus et liberator meus es tu; Domine, ne moreris.*²⁷

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto.

²⁶ Al margen: *Quando se leuante diga los psalmos siguientes con la oración.*

²⁷ Ps. 69, 2-6.

Sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum^a. Amen.

* * *

*Ad te Domine levavi animam meam. Deus meus, in te confido; non erubescam.
Neque irrideant me inimici mei; etenim universi, qui sustinent te, non confundentur.//*

[Fol. 53v] *Confundantur omnes iniqua agentes supervacue.*

Vias tuas, Domine, demonstra mihi, et semitas tuas edoce me.

Dirige me in veritate tua et doce me, quia tu es Deus salvator meus et te sustinui ta die.

Reminiscere miserationum tuarum, Domine, et misericordiarum tuarum quae a seculo^b sunt.

Delicta iuventutis meae et ignorantias meas ne memineris.

Secundum misericordiam tuam memento mei tu, propter bonitatem tuam, Domine.

Dulcis et rectus Dominus; propter hoc legem dabit delinquentibus in via.

Diriget mansuetos in iudicio; docebit mites vias suas.

Universae viae Domini, misericordia et veritas, requirentibus testimonia eius.

Propter nomen tuum, Domine, propitiaberis^c peccato meo; multum est enim.

Quis est homo qui timet Dominum? Legem statuit ei in via quam elegit.

Anima eius in bonis demorabitur et semen eius hereditabit^d terram.

Firmamentum est Dominus timentibus eum et testamentum ipsius ut manifestetur illis.

Oculi mei semper ad Dominum, quoniam ipse evellet de laqueo pedes meos.

Respice in me et miserere mei, quia unicus et pauper sum ego.

Tribulationes cordis mei multiplicatae sunt; de necessitatibus meis erue me.

Vide humilitatem meam et laborem, et dimitte universa delicta mea.

Respice inimicos meos, quoniam multiplicati sunt et odio iniquo oderunt me.

Custodi animam meam et erue me; non erubescam, quoniam speravi in te.

Innocentes et recti adhaeserunt mihi, quia sustinui te.

Libera, Deus, Israel ex omnibus tribulationibus suis²⁸.

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto.

Sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum^e. Amen.//

[Fol. 54] *Gratias tibi ago, omnipotens aeternae Deus, qui me dignatus es custodire in ac nocte. Per tuam sanctam misericordiam deprecor clementiam tuam, misericors*

^a secula seculorum A ^b seculo A ^c propiciaberis A ^d haereditabit A ^e secula seculorum A

²⁸ Ps. 24.

Deus; concede mihi venturum diem sic peragere in tuo sancto servitio cum humilitate et discretione, ut servitus mea complaceat tibi. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

Y luego tres vezes el *Pater Noster*.

A la noche antes que se acueste el cauallero o freyle de la Orden, dirá la oración siguiente, auiendo precedido antes vna breue conjugación de lo que aquel día ha seruido o deseruido a Dios, dándole gracias por el bien, y doliéndose de las offensas contra su Saluador, conforme al interrogatorio que está en el título de los visitadores pregunta 8²⁹.

Gratias ago tibi, omnipotens Pater, qui me dignatus es custodire in hac die. Per tuam sanctam misericordiam deprecor clementiam tuam, misericors Deus; concede mihi hanc noctem mundo corde et corpore sic pertransire, quatenus mane consurgens gratum tibi seruitium exolvere possim. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

Y luego digan tres vezes el *Pater Noster*.

Del oyr cada día missa y del rezar de las horas³⁰.

Missa³¹. El comendador y cauallero de la Orden que no tuuiere justa ocupación, ha de oyr cada día missa con todo silencio, deuoción y atención; ha de estar en pie a las dos oraciones, primera y postrera, y a la Gloria, Euangelio, Credo, Prefacio, *Pater Noster*³²; en las otras horas, esté en pie, al *Hymno, Magnificat, Nunc dimittis, Benedictus*, Oración, y en las horas de Nuestra Señora, saluo en sus proprias fiestas, por la prolixidad del officio, por el capítulo 5 y 6 de la Regla³³.

Maytines³⁴. Para rezar maytines³⁵ no ay hora cierta, porque ay dispensación en esto, puede rezarlos en todo el día natural, de media noche hasta otra media noche, y aún desde prima noche del día pre-//

[Fol. 54v.] cedente. Hanlos de rezar en la forma siguiente:

Vn *Pater Noster* y vna *Aue María* de rodillas, si no fuere fiesta. Luego santífguense con el dedo pulgar, y digan: *Domine, labia mea aperies. Et os meum annuntiabit lau-*

²⁹ Debe de referirse a la instrucción a seguir por los visitadores, inserta en los *Establecimientos de la Orden*, en el título 2, ff. 96-99r.

³⁰ Los caballeros de Santiago, como sujetos a un regla canónica, tenían obligación de rezar el officio divino, que por estar dividido en unas determinadas horas, según las disposiciones de la Iglesia, se conoce también con el nombre de Horas canónicas o canonicales.

³¹ Al margen en el texto.

³² Al margen: *del estar en pie*.

³³ Los capítulos V y VI se refieren a las horas canónicas que han de rezar los miembros de la Orden, se insertan en los ff. 37v-38.

³⁴ En el texto, al margen.

³⁵ Su nombre deriva de *matuta* (aurora) y fue la denominación habitual de la vigilia o primitiva oración nocturna.

*dem tuam*³⁶. Luego santiguándose digan: *Deus in adiutorium meum intende. Domine, ad adiuuandum me festina*³⁷. *Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto, sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum*^a. Amen. *Alleluya*. Luego digan por los maytines 26 *Pater Noster*. Y acabado el vltimo con *Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto, sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum*^b. Amen, digan: *Benedicamus Domino, Deo gratias. Fidelium animae defunctorum per misericordiam Dei requiescant in pace. Amen. Vn Pater Noster, con Requiem aeternam*. Después de todos 26, se diga *Gloria Patri, etc.* Y desta manera en todas las demás horas se dirá, después de dicho todas las vezes el *Pater Noster, Gloria Patri, etc.*

Del dezir Alleluya³⁸. Todo el año digan *Alleluya*, al fin del *Gloria Patri*, del principio de todas las horas, saluo desde las completas del sábado de septuagésima, que caen a diez y ocho días antes de la ceniza, hasta el miércoles santo, que en lugar de *Alleluya* dirán: *Laus tibi Domine, rex aeternae gloriae*. Pero desde el miércoles santo, hasta las vísperas del sabado santo (que son quatro días), ni digan *Alleluya*, ni *Laus tibi, Domine, etc.*, ni *Domine, labia*, ni *Deus in adiutorium, etc.*, sino simplemente en *Pater Noster* comiencen y acaben sus horas.

Prima³⁹. Prima⁴⁰ se comience assí, vn *Pater Noster*, y vn *Ave María, Deus in adiutorium meum intende; Domine, ad adiuuandum me festina etc.*⁴¹ Seys *Pater Noster, Gloria Patri et Filio et Spiritui, etc. Benedicamus Domino, Fidelium animae etc.* Vn *Pater Noster*, con *Requiem aeternam*.

Preces⁴². Acabada prima, digan veynte y tres *Pater Noster*, por preces; los diez y seys con *Gloria Patri*, después de todos ellos, porque son por cosas deste mundo; y los siete con *Requiem aeternam dona eis, Domine, et lux perpetua luceat eis*, después de todos siete, //

[Fol. 55] (porque son por difuntos[]).

Ofrezcan estas preces por aquellas personas y cosas que la Orden pretende y tiene intención, que es lo que la Regla dize en el capítulo quarto⁴³.

^a secula seculorum A ^b secula seculorum A ^c aeterne A

³⁶ Ps. 50, 17.

³⁷ Ps. 69, 2.

³⁸ Al margen en el texto.

³⁹ Al margen en el texto.

⁴⁰ Según Casiano, su rezo se introdujo hacia el 382 en Oriente, extendiéndose rápidamente a Occidente. A su aceptación contribuyó el que con esta hora se elevaban a siete los momentos psicológicos de la jornada (*Sal.* 118, 164); en su primitiva organización era prácticamente una prolongación de *laudes* (M. RIGHETTI, *Historia...*, pp. 1271-1272).

⁴¹ Ps. 69, 2.

⁴² Al margen en el texto.

⁴³ El capítulo IV se recoge en el f. 37.

Tercia y las otras horas⁴⁴. Tercia, sexta, nona⁴⁵, vísperas, completas⁴⁶ se rezan como la prima, sin preces, salvo que a las vísperas han de dezir diez *Pater Noster* (sin el del principio y el del fin), y a las otras horas, 6 *Pater Noster*. Y el *Pater Noster* del fin de todas las horas ha de ser con *Requiem aeternam* etc.

Es costumbre en la Orden (y aún ay bulla) que al fin de cada hora, por las negligencias de pronunciar, o falta de atención (con que no aya sido voluntaria) se diga: *Sanctissimae Trinitati et individuae unitati Iesu Christi Domini nostri crucifixi humanitati, eiusdemque Virginis Matris Mariae integritati, sit sempiterna gloria ab omni creatura, nunc et per infinita saeculorum saecula*^a. Amen. *Fidelium animae per misericordiam Dei requiescant in pace. Amen. Pater Noster*. Y que con esto se perdonan las negligencias y defetos. El que quiere, dígalo, aunque no es obligatorio.

Assí mesmo han de bendezir la mesa antes de comer y dar gracias después de auer comido.

Ha de rezar todo comendador, o cauallero quando está en el pueblo, o exército donde alguna persona de Orden muere (hombre o muger), 150 *Pater Noster*; y si está ausente (quando venga a su noticia), 50 *Pater Noster*; aunque si quisiere descuydarse desto, podrá por la dispensación del papa Clemente 7, hazer dezir veynte missas cada año. Y no quedará obligado a los *Pater Noster*. Desto es el capítulo veynte y nueue de la Regla⁴⁷.

El comendador que tuuiere encomienda ha de rezar por el criado, o familiar que muere en su poder, si está presente, 50 *Pater Noster*, y dar de comer a vn pobre por siete días, o dar siete razones a siete pobres en vn día; y si está ausente, 13 *Pater Noster* y las raciones. A esto no es obligado el cauallero sin encomienda, por el capítulo 29 de la Regla⁴⁸.//

[Fol. 55v.] **De las 30 missas**⁴⁹. Los que son comendadores o tienen por la Orden de treynta mil maravedís arriba de renta o situado, han de dezir en cada vn año 30 misas por los defuntos de quien no tuuieren noticia, esto es por el capítulo 30 de la Regla⁵⁰.

^a saeculorum secula A

⁴⁴ Al margen en el texto.

⁴⁵ Horas menores cuyo nombre es un residuo de la antigua división greco-romana del tiempo. Su fin era santificar los principales momentos de la jornada y su característica más señalada, la brevedad. M. RIGHETTI, *Historia...*, pp. 1276-1279.

⁴⁶ Tanto *Visperas* como *Completas* formaban parte de las horas mayores. Las *Visperas* representaban el canto de la Iglesia a la puesta del sol y fueron incluidas desde el siglo IV en el *Breviario*. Con el nombre de *Completas* se designaba a la última hora; su rezo formaba parte de las costumbres monásticas occidentales ya desde el S. VI. M. RIGHETTI, *Historia...*, pp. 1283-1297.

⁴⁷ Este capítulo de la *Regla* se inserta en f. 42.

⁴⁸ *Regla*, f. 42.

⁴⁹ Al margen en el texto.

⁵⁰ Inserto en la *Regla*, f. 42v.

Confesión y Comunión⁵¹. Todo comendador o cauallero se ha de confessar y comulgar tres vezes cada año, que son Resurrección, Natividad de Christo, Nuestra Señora de Agosto, y han de tomar cédulas de sus confesores y guardarlas hasta la visitación primera; la confesión de Resurrección ha de ser con freyle de Orden (auéndole en el pueblo); han de pedir licencia al prior de su prouincia de tres en tres años y tenerla en escrito, y leer la Regla las tres vezes que han de confessar y comulgar, y traerla consigo, y el manto de Capítulo.

De los tres votos⁵². Quando hazen profesión expresa, votan tres votos: obediencia, pobreza, y castidad conyugal. La obediencia cumplen sujetándose y poniendo su voluntad en la del maestre o administrador; la pobreza, teniendo con licencia del maestre lo que poseyeren, pidiendo licencia, y dando inuentario de sus bienes cada año, treynta días antes o después de Nauidad, y cobren cédula de los capellanes del maestre en escrito, y guárdenla hasta la visitación. Cúmplase con pedir licencia cada año, como aquí se contiene, sin especificar bienes algunos.

Copia deste inuentario, según el capítulo 2. tít[tulo] 9⁵³.

S[acra] C[atólica] M[ajestad]

Don N., cauallero de la Orden de Santiago, suplica a Vuestra Magestad le mande dar licencia para poseer, distrubuyr y administrar este presente año, todos los bienes que tiene, assí de patrimonio, como de la Orden, intuitu de su persona, rayzes, muebles y semouientes. Fecha en N. lugar, a tantos de N., mes y año, y hala de firmar.

La castidad conyugal ha de ser que con sóla su muger conuengan, etc. Y no se han de casar sin licencia del maestre⁵⁴.

De lo que contra estos votos se excede, se verá en el prohemio de la Regla⁵⁵.//

Fol. 56] Pueden los comendadores y caualleros de la Orden hazer testamento de todos sus bienes, por el capítulo 20 de la Regla⁵⁶.

Del testar⁵⁷. Los comendadores de encomiendas han de dexar la taça y mula, o lo que el maestre tassare por ello, al maestre⁵⁸; y las armas y cauallo al comendador mayor de su prouincia, o lo que por ellas tasare el maestre; y la cama, al hospital que el maestre mandare; todo lo susodicho es por establecimiento, y no por Regla. Está tassado por establecimientos, los marauedís que por la cama y vestidos se han de dar, título de los hospitales⁵⁹.

⁵¹ Al margen en el texto.

⁵² Al margen en el texto.

⁵³ *Establecimientos de la Orden* ff. 150v- 151r.

⁵⁴ E. SASTRE SANTOS, "Matrimonio...", pp. 739-754.

⁵⁵ Se refiere a la introducción a la *Regla*, inserta en f.36v.

⁵⁶ *Regla*, f.41.

⁵⁷ Al margen en el texto.

⁵⁸ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulo 30, recogido en f. 144v.

⁵⁹ Se refiere a los *Establecimientos de la Orden*, Título 16, capítulo 7, f. 185v.

Las armas y caualllo que hereda el comendador mayor las puede dar a qualquiera que quisiere, con que sea cauallero de Orden y no a otro.

Limosna⁶⁰. El comendador ha de dar cada día limosna a los pobres de Iesu Christo, pero señaladamente las tres pascuas⁶¹, por las cuales ha de dar, a razón de las lanças de su encomienda, a 500 marauedís por lança, y esto con consulta de el cura del pueblo y tomarlo por testimonio y guardarlo para la visitación. Y esta limosna sea en su encomienda. Véase el capítulo 3 de la Regla⁶². Y los que fueren comendadores de encomiendas vendidas, embiarán cada año la limosna al fiscal de la Orden, para que, por mandado del Consejo, se repartan en los pueblos del título de sus encomiendas.

Diezmos. Media Anata⁶³. Los comendadores y caualleros han de dar al conuento de Orden de su prouincia, los diezmos de sus encomiendas, y de sus grangerías; capítulo 34 de la Regla⁶⁴.

El que fuere proueydo de encomienda, no ha de llegar a la mitad de los frutos de los dos primeros años, porque son para reparos de las casas y fortalezas de la encomienda, esto so pena de peccado mortal, de excomunióñ reseruada al Papa; y halos de començar a gastar dentro de dos primeros años que fuere proueydo, y dentro de otros dos, tenerlos gastados, o embiar relación al maestre por qué no lo deua hazer.

Iurar y pleytear⁶⁵. Han de pedir licencia al maestre para jurar solemnemente en juyzio, y para pleytear.

Vestidos⁶⁶. El comendador o cauallero de la Orden (según Regla⁶⁷) no puede// [Fol. 56v.] traer otros vestidos sino de paño negro, blanco, pardo, y pieles corderinas; han de pedir licencia al maestre en escrito para vestir vestidos más preciosos, y guardar la tal licencia para toda la vida, porque vna sola basta para siempre, y mostrarla a los visitadores. Item, han de traer cruces de seda o paño en las ropas, sayo y capa, y no basta traerlas de oro. Puede mas traer las cosas que se permiten en los establecimientos cap[ítulo] 3 y cap[ítulo] 5, título de los vestidos⁶⁸.

Mantos de Capítulo⁶⁹. Ha de tener cada comendador o cauallero, manto blanco de Capítulo, de paño, o estameña de lana, y cerrados por delante. Y hale de traer consigo y la Regla; ha de recibir siempre con él el sacramento de la Eucharistía; y ha de estar en las primeras vísperas y missas del día de Santiago de Iulio, y día de la traslación de Santiago, que cae penúltimo día de diziembre, a donde no han de faltar. Y en fin, se han de enterrar con ellos.

⁶⁰ Al margen en el texto.

⁶¹ Se refiere a la de Navidad, Resurrección y Pentecostés.

⁶² Regla, f. 37.

⁶³ Al margen en el texto.

⁶⁴ Regla, f. 43.

⁶⁵ Al margen en el texto.

⁶⁶ Al margen en el texto.

⁶⁷ Regla, cap. 24, f. 41.

⁶⁸ Establecimientos de la Orden, título 4, capítulos 3 y 5, se recogen en ff. 112v-113.

⁶⁹ Al margen en el texto.

El apóstata de la Orden pierde la encomienda, o situado, o beneficio según establecimiento⁷⁰.

Nombre de Comendador⁷¹. No se ha de llamar comendador el que no tiene encomienda formada⁷².

Arrendar las encomiendas⁷³. El comendador ha de residir quatro meses cada año en la encomienda⁷⁴, y no la puede arrendar sin licencia del maestre; y no la puede arrendar más de por tres años, aunque agora hay bulla que por nueue años pueden arrendar⁷⁵.

No pueden los comendadores dar, trocar, acensuar, ni enagenar bienes ningunos ayzes o propios de la encomienda, sin licencia del maestre o del Capítulo General, ni ser fiadores, ni obligar sus encomiendas sin licencia⁷⁶.

No pueden conuertir las penas corporales en pecuniarias⁷⁷.

No han los caualleros de molestar por conseruatorias a los vassallos de la Orden.

No pueden appellar de la corrección o disciplina de la Orden, para otros juezes eclesiásticos, ni seglares, y sus causas han de ser juzgadas por juezes de la Orden⁷⁸.

Han de residir los caualleros vn año, o el tiempo que el maestre les mandare, en los conuientos en aprobación⁷⁹; y al conuen-//

[fol. 57] to de Velés han de embiar las escrituras originales tocantes a sus encomiendas, a la cámara de los preuilegios, y allí han de buscar las que les tocaren⁸⁰.

El que pusiere manos violentas en clérigo, o cauallero de la Orden, está excomulgado.

Ningún comendador ni cauallero de Orden puede biuir con señor que no sea de orden, sin licencia del maestre en escrito, la qual guarde hasta la visitación.

Han de dexar los comendadores y caualleros, quando mueren, sus libros a los conuientos de Orden, siendo los tales libros de la Orden.

No pueden impetrar encomienda por Roma, ni tener dos juntas, so graues penas⁸¹.

De las cerimonias que se hazen y oraciones que se dizen al tiempo del morir.

Quando alguno de la Orden quisiere morirse tomarán ceniza bendita con la bendición infrascrita, y con ella harán vna cruz encima de alguna alhombra o repostero que

⁷⁰ *Establecimientos de la Orden*, título 19, cap. 4, recogido en los ff. 193V-194.

⁷¹ Al margen en el texto.

⁷² *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulo 2, reproducido en el f. 129v.

⁷³ Al margen en el texto.

⁷⁴ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulo 16, f. 137.

⁷⁵ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulo 28, f. 143

⁷⁶ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulos 25 y 28, ff 141v-142r y 143.

⁷⁷ *Establecimientos de la Orden*, título 19, capítulo 2, ff 192v-193.

⁷⁸ *Establecimientos de la Orden*, título 12, capítulo 7, f. 160v.

⁷⁹ *Establecimientos de la Orden*, título 3, capítulo 21, ff. 107v-108.

⁸⁰ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulos 22 y 23, ff. 139v-141.

⁸¹ *Establecimientos de la Orden*, título 6, capítulo 3, f. 130.

esté tendido en el suelo; la qual cruz ha de ser tan lengua como el cuerpo del enfermo, y sobre ella pondrán el cuerpo del enfermo, quando estuviere en el agonía de la muerte, vestido su manto blanco, si fuere cauallero, y si fuere freyle, su hopa y giral-dete, con vna candela bendita encendida en la mano.

Reuoca la ceremonia de arriba⁸².

Por el inconueniente grande que ay de sacar las personas de la Orden de la cama, en el agonía de la muerte, a morir en el suelo, sobre la cruz de ceniza, como hasta aquí se ha acostumbrado, mandamos que de aquí adelante no se vse, hasta que// [Fol. 57v.] ay an del todo espirado; después lo saquen y pongan según y como de antes se solía hazer.

Bendición de la ceniza

Vers. *Adiutorium nostrum in nomine Domini. Resp. Qui fecit caelum et terram*⁸³. Vers. *Sit nomen Domini benedictum. Resp. Ex hoc nunc et usque in saeculum*⁸⁴. Vers. *Domine, exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat*⁸⁵. Vers. *Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo. Oremus.*

Oratio

*Deus indulgentiae pietatis et misericordiae qui Ninivitis cinere et cilicio indutis et misericordiam tuam clamantibus subvenisti*⁸⁶, *exaudi nos propitius. Et hanc creaturam cineris, qua peccatores indulgentiam tuae misericordiae implorantes utimur, benedicere dignare, et sanctificationis tuae gratiam super eam infunde, ut quicumque pulveris huius lustratione aspersus fuerit, indulgentiam et remissionem omnium peccatorum a te, pie omnipotens Deus, mereatur accipere. Per Dominum Nostrum etc.*

Luego le vestirán el hábito para ponerle sobre la dicha cruz, y vestiéndoselo, dirán esta oración:

Suscipe, Domine, animam servi tui revertentem ad te et veste caelesti indue eam et da requiem caelestem, ut in paradisi gaudio notitiam mysteriorum Dei agnoscat, et inter possidentes vitam aeternam possideat. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

Para quando acabe de espirar.

Oración

^a saeculum A ^b signum crucis inter bene et dicere A

⁸² Al margen: *Emperador.*

⁸³ Ps. 123, 8.

⁸⁴ Ps. 112, 2.

⁸⁵ Ps. 101, 2.

⁸⁶ Ion. 3, 5-10.

Migranti in tuo nomine, Domine, de tam incerta et instabili vita, sempiternam tam illam ac laetitiam in caelestibus praesta. Per Christum Dominum Nostrum. Amen. Qui posuit animam tuam ad vitam, suscipiat te cum sanctis suis, et faciat tecum isericordiam suam. Amen.

Del hábito que han de llevar los
difuntos.//

[fol. 58] El maestre, comendadores y caualleros lleuan sus mantos blancos y calçones de lienço, y vn paño de lienço delante de la cara, y su barbillera. Los freyles conuencionales lleuan sus hopas y giraldetes, y sus bonetes, y lo demás como los caualleros. os priores con su pontifical. No pueden elegir sepultura fuera de la Orden.

Forma de la profesión para los caualleros.

El cauallero que vuiere de hazer profesión ha de estar antes confessado y comulado, la qual ha de hazer en la forma siguiente:

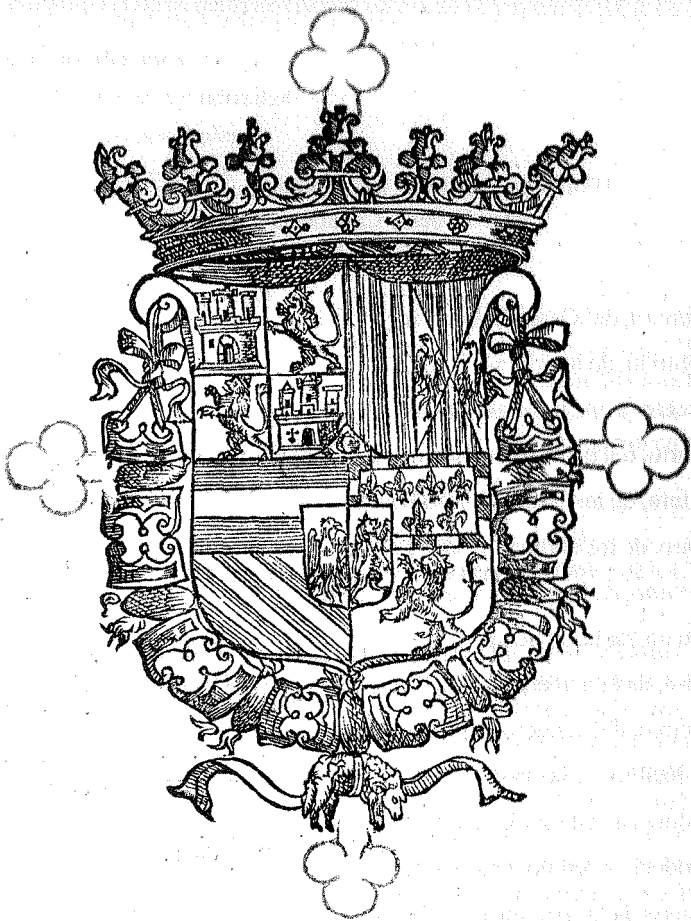
Yo, N. me ofrezco y doy a Dios y a santa María y al bienauenturado apóstol señor antiago, y prometo obediencia a N., maestre o administrador perpetuo que es de la rden de la Cauallería de Santiago por autoridad apostólica, y a sus successores maestres o administradores de la dicha Orden que por tiempo fueren canónicamente entrantes; y hago voto y prometo de biuir en castidad conyugal, y sin propio, según la Regla, reuilegios y establecimientos de la dicha Orden hasta la muerte.

Dirá el perlado o sacerdote que recibiere la profesión: Nos, por virtud del poder a os concedido por N, maestre o administrador de la dicha Orden, nuestro perlado, assí os recebimos por nuestro hermano, y vos prometemos el pan y el agua, y la merced e la Orden, y vos damos parte en todos los sacrificios y oraciones y bienes espirituales y temporales, que se han hecho en la Orden hasta el día de oy y se harán de aquí adelante hasta la fin del mundo; y Dios vos haga buen cauallero.

La forma de la profesión para los clérigos no se pone aquí porque en el libro de la eformación la tienen en los conuentos como fue ordenada por el Capítulo General⁸⁷.

Fin de la segunda parte.
[folio en blanco]

⁸⁷ El texto de la profesión de los clérigos es como sigue: *Yo, N., natural de..., me ofresco y do a Dios y a la bienaventurada virgen sancta María y al apóstol Santiago, y prometo obediencia a vos, el maestre D... prior de este conuento de Vclés, y a vuestros successores en lugar del ey, nuestro señor, como administrador perpetuo de la orden de Santiago por autoridad postólica y del maestre o maestros, administrador o administradores, que por tiempo fueren de la dicha Orden canónicamente entrantes, y hago voto y prometo de vivir en castidad y sin propio, uso de la regla de Sant Agustín y constituciones de los freiles clérigos de la dicha Orden, hasta la muerte. En testimonio de lo cual doi ésta, firmada de mi nombre y escrita de mi letra, que fue fecha a...* (AHN, sección Cod. 169. Cfr. A. L. JAVIERRE MUR y M.D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...*, p. 13).



Escudo Real

[Fol. 59] Honesta cosa es que la autoridad y honrra de los maestros passados se guarden en todas las buenas obras que ellos hizieron, mayormente en sus leyes y establecimientos, en los quales dexaron notable memoria de sus conciencias, y gran testimonio del cuydado y prouidencia que tuuieron de la Orden. Por lo qual tuuimos por bien de hazer memoria de sus leyes y establecimientos y que quedassen con sus proemios en todo lo que podrían quedar, y nos pareció conueniente al tiempo y estado presente de nuestra Orden. Y enmendamos y añadimos de nueuo algunas, como se verá por lo que se sigue¹. //

¹ Al margen: *Emperador.*

[Fol. 59v] Títulos de los establecimientos espirituales
de la Orden y Cauallería de Santiago².

Título primero, del Capítulo General y de las cosas que a él pertenecen	70
Título segundo, de los visitadores	89
Título tercero, a qué personas se ha de dar el hábito	99
Título cuarto, del hábito y vestidos de las personas de la Orden	112
Título quinto, de los priores y comendadora	115
Título sexto, de los comendadores y encomiendas	129
Título séptimo, de las confesiones y comuniones	145
Título octauo, de la castidad	147
Título nono, de la manera que pueden tener bienes las personas de la Orden	149
Título décimo, del seruicio que se deue a la Orden	152
Título undécimo, de las lanças con que los priores y comendadores han de seruir a la Orden	155
Título duodécimo, cómo y por quién, han de ser juzgadas las causas de las personas de la Orden	158
Título 13, de la presentación de los beneficios	162

² La orden de Santiago, además de su código fundamental o Regla, posee toda una normativa adicional que la explicita: Los establecimientos, emanados de los principales Capítulos generales. Parece que una de las primeras compilaciones de los establecimientos se llevó a cabo en época del maestre Pelay Pérez Correa (Biblioteca Nacional, ms. 8582). A principios del siglo XVI Fernández de la Gama se encarga de seleccionar los establecimientos recibidos (J. FERNÁNDEZ DE LA GAMA, *Compilación...*). La recopilación contenida en la obra de A. Ruiz de Morales sería la siguiente, acometida por orden del Capítulo iniciado en Toledo en 1560 y concluido en Madrid en 1562. Entre los repertorios posteriores son de obligada cita los de G. de MEDRANO, *La Regla...* (recoge los establecimientos del siglo XVI, ordenados de forma sistemática) y *Compilación...*, (establecimientos correspondientes al siglo XV). Vid. E. ENITO RUJANO, *Estudios santiaguistas...*, pp. 173-184 y E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, p. 355-361.

Título catorze, de los diezmos	168
Título quinze, de las yglesias y hermitas	172
Título diez y seys, de los hospitaes	180
Título diez y siete, de los collegios	186
Título diez y ocho, de los sergentes	191
Título diez y nueue, de las penas y calumnias	192

Vna adición que está en el margen, fo[lio] 74, que comiença: Hase de aduertir etc. y otra también en el margen, que dize: Hase de tener cuenta etc. fo[lio] 75, mandó poner S[u] M[ajestad]. Hase de guardar lo que allí está, con aquellas limitaciones. Todos los establecimientos hechos en este Capítulo van debaxo desta señal. El Rey. Y las cosas más menudas que se mandaron poner o quitar en este libro, van con señal de una estrella³.//

[Fol. 60] Prólogo de los establecimientos espirituales hechos por don Lorenço Suárez de Figueroa⁴, general maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago.

En el nombre de Nuestro Redentor y Salvador Iesu Christo. Porque según la dotrina de los sabios antiguos, todas las buenas obras y consejos en que a los comienços es llamado, han buenos medios, y muy mejores fines⁵. Nos, don Lorenço Suárez de Figueroa, por la gracia de Dios maestre de la orden de la Cauallería de Santiago, siguiendo la dicha dotrina, y veyendo como entre todas las virtudes la justicia tiene lugar de príncipe⁶, y es la mayor y la más perfeta dellas, sin la qual las otras no son ni valen cosa que buena sea, ca ella es vna habituación muy santa y noble, puesta en la voluntad que está aparejada a dar, y de hecho da a cada vno su derecho, según su estado, o dignidad. Conuiene saber: a los mayores, reuerencia, y a los menores, disciplina; a Dios, religión; a los padres, obediencia; a los yguales, concordia, assimesmo temor; a los cuytados y pobres, compasión. Ésta es de seruir y honrrar y amar, que por ella venimos en conocimiento de las cosas santas y buenas y derechas y de ygualdad, e apartamos las justas y conuenibles de las contrarias y aborrecibles, y los hombres codician ser buenos, no solamente por temor de las penas, como por galardón de muchos bienes y honrras. Deseando que en la tierra de la dicha Orden y nuestra, tan santa virtud florezca, y los malos vsos y costumbres sean tirados, con consejo y espreso consentimiento y otorgamiento de don Diego Alonso⁷, prior de San

³ En cursiva en el texto y con caracteres más pequeños.

⁴ Fue el trigésimo tercer maestre de la orden. Vid. *Catálogo de maestres*, f. 18v. Los establecimientos de Suárez de Figueroa datan del Capítulo General de Mérida, celebrado el 25 de marzo de 1403.

⁵ Aris., *EN*, 1099b, 10-17

⁶ *Partidas* III, tit. I, proemio y ley 1.

⁷ Diego Alfonso fue el vigésimo quinto prior de San Marcos. J. PÉREZ LLAMAZARES, "Catálogo...", p. 365.

Marcos de León, y de don Alonso Díaz⁸, prior de Uclés, y de don Lorenzo Suárez de Figueroa⁹, comendador mayor de tierra de León, y de don Garcé Fernández, señor de Villa García¹⁰, comendador mayor de Castilla, emienda por él Gonçalo Yáñez de Go-// [Fol. 60v.] doy¹¹, comendador de Ocaña, y de Alonso Hernández su[b]prior de Montaluán, procurador de don Pero Fernández de Yxar¹², comendador de Montaluan, y de Fernán Gonçález Muñiz¹³, comendador de Uclés, y de don Gonçalo Mexía¹⁴, comendador de Segura, y de Diego Gonçalez de Mendoza¹⁵, comendador de Carauaca, y de Diego Aluarez¹⁶, comendador de Estepa, y de Gómez Suárez de Grez¹⁷, comenda-

⁸ Alfonso Díaz fue prior del convento de Uclés de 1398 a 1411.

⁹ Hijo de don Gome Suárez de Figueroa, comendador de Valderricote, y tío del maestre homónimo, participó en la toma de Antequera en 1410 y debió de fallecer poco antes de 1429. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 534.

¹⁰ Garcé Fernández de Villagarcía gozó la encomienda de Uclés y después la de Castilla entre 1387 y 1409. Según las noticias brindadas por Rades, fue hijo del maestre homónimo y de doña María Ramírez de Guzmán, y estuvo casado con doña Beatriz Suárez de Figueroa, hija del maestre don Lorenzo; fue el segundo señor de Villagarcía y debió morir con anterioridad a 1431. F. de RADES, *Crónica...*, f. 53v y MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece..." p. 134.

¹¹ Gonzalo Yáñez de Godoy gozó de la encomienda de Ocaña tan sólo unos meses en 1403.

¹² Pedro Fernández de Híjar fue hijo de Pedro Fernández, IV señor de Híjar, y de su segunda esposa, doña Isabel de Castro y Saluces. Contrajo matrimonio con doña Isabel Mexía, hija del maestre Gonzalo Mexía; sus hijos Gonzalo y Pedro Fernández llegarían a ser también comendadores de Montalbán. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 535.

¹³ En la lista de Treces que facilita Rades no figura este personaje, pero sí Fernán Núñez, comendador de Montiel hasta 1403, con el que el Marqués de Sieteiglesias cree posible identificarlo, de manera que sería a partir del Capítulo de Mérida, cuando pasaría a gozar de la encomienda de Uclés. F. de RADES, *Crónica...*, f. 55 y MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 534.

¹⁴ Hijo del maestre homónimo y de su esposa doña Constanza de Haro, casó con doña Teresa Carrillo y entre sus descendientes figuran los Marqueses de la Guardia. Fue comendador de Segura de la Sierra en la provincia de Castilla de 1403 a 1410. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 535.

¹⁵ Diego González de Mendoza aparece en la lista de Treces que participan en la elección de Lorenzo Suárez de Figueroa, según Rades; en ese momento se le cita como comendador de Estepa y no de Caravaca. Como titular de esta última encomienda en 1403 figuraba Pedro López Fajardo, Trece en el Capítulo de Mérida. RADES, *Crónica...*, f. 53v y 55r y MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 534.

¹⁶ Hijo de Lope Alvarez de Henestrosa, que fue también comendador de Estepa. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece..." p. 535.

¹⁷ El MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS lo menciona como asistente al Capítulo emeritense en 1403, pero en la lista de Rades no figura. F. RADES, *Crónica...*, f. 55r y MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece..." p. 535.

dor de Guadalcanal, y de Ruy Núñez¹⁸, comendador de Oreja, y de Iuan Gonçalez¹⁹ nuestro mayordomo mayor, comendador de Montiel, emienda por él Diego Alvarez de Mesa, comendador de Medina, y de Gómez Hernández Malauer²⁰, comendador de Montemolín, y de Gutierre Martínez de Céspedes²¹, comendador de Cieza, emienda por el Garcí Gonçalez de Céspedes²², comendador de Mérida y de los nuestros bastimentos de tierra de León, y de Lope Suárez Mexía²³, comendador de Veas, y de Diego García Pardo²⁴, comendador del Corral, que son los Trezes de la dicha Orden, y de los otros caualleros y freyles de la dicha nuestra Orden que con Nos se acertaron en este cabildo, que de presente celebramos en la yglesia de Santa Olalla²⁵ de la nuestra villa de Mérida, que fue hecho y celebrado, por la *dominica de laetare Ierusalem*²⁶, veynte y cinco días de março, año del nacimiento de Nuestro Señor Iesu Christo, de mil y quatrocientos y tres años. Hazemos estos establecimientos que se siguen, por donde los vassallos de la dicha Orden y nuestros biuan en justicia, con sus comendadores, y se guarden de obrar mal, por las penas.

Prólogo de los establecimientos espiritua-
les, fechos por el infante don Enrique²⁷, general maestre de la Cauallería de Santiago, fijo del rey don Fernando de Aragón²⁸, de gloriosa memoria, en el Capítulo que celebró en el conuento de Uclés²⁹.

¹⁸ Según el Marqués de Sieteiglesias, era comendador de Oreja, en la provincia de Castilla en 1403. Rades no le incluye en la relación de Treces. F. RADES, *Crónica...*, f. 55r y MARQUÉS DE SIETE IGLESIAS, "Los Trece...", p. 535.

¹⁹ Fue comendador de Montiel, en la provincia de Castilla, y mayordomo mayor del maestre de 1403 a 1410.

²⁰ Asistió al Capítulo de Mérida como comendador de Montemolín y Trece. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 535

²¹ En la lista ofrecida por P. A. PORRAS ARBOLEDAS en su estudio sobre *Los señoríos...*, p. 696, no figura Martínez de Céspedes como titular de esta encomienda de Cieza, sino Pedro López Fajardo, que también disfrutó de la encomienda de Caravaca y fue comendador de Cieza entre 1387 y 1409.

²² Figura como comendador de Mérida entre Ruiz Martínez de Céspedes y Juan Niño.

²³ Fue comendador de Beas, provincia de Castilla, desde 1398, hasta, al menos, 1403.

²⁴ Era comendador de Corral en la provincia de Castilla en 1403.

²⁵ Situada extramuros de la ciudad de Mérida, esta vieja iglesia, cuyos orígenes se remontan al S. IV, fue importante centro de reuniones santiaguistas. Allí se celebraron los Capítulos de 1239, 1274, 1310, 1403. En ella fueron enterrados los maestre Rodrigo Íñiguez (1242) y García Fernández (1327). F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 184-185.

²⁶ Se trata del domingo de la cuarta semana de cuaresma, el único del ciclo penitencial en el que la liturgia se abre a la alegría. Se denomina así porque el centro de celebración era la basílica de la Santa Cruz, erigida, según la tradición, en los palacios imperiales, a ruego de Santa Elena, madre de Constantino, y como contrapartida a la del Gólgota de Jerusalem J. PASCHER, *El año...*, pp. 90-95.

²⁷ Aparece en el catálogo de maestros como trigésimocuarto, en los ff. 18v.-19.

²⁸ Fernando I el de Antequera (1379-1416).

²⁹ El Capítulo General aludido se celebró en Uclés el 8 de septiembre de 1440.

La intención de los deuotos religiosos, mayormente de aquellos que por diuina disposición son electos y assumptos mayores y gobernadores de áquellos, deue ser estu-
diosa y solícita siempre reformar//

Fol. 61] sus religiones y Órdenes de bien en mejor, y no solamente deuen vigilar en las cosas espirituales, porque en ellas florezca aumento de santidad, mas aún en las cosas temporales, sin las cuales según la fragilidad de la humana condición, el hombre no puede vacar a lo espiritual. Por ende, Nos, don Enrrique, infante de Aragón y de Sicilia, por la gracia de Dios y su sola prouidencia general, maestre y patrón de la Orden de la Cauallería del glorioso apóstol señor Santiago, luz y patrón de España, hijo del muy esclarecido y poderoso rey don Fernando, de gloriosa memoria, que Dios aya. Considerando cómo la dicha Orden fue santamente plantada y marauillosamente cumplida, aunque por la malicia de los hombres, por la su humana natura, de contrarios compuesta, ha tiempo que casi en dilapidación es venida, y aún el enemigo del linaje humano³⁰ no cesa de catar nuevas sugestiones, por do buenas costumbres sean ignoradas, justicia no aya lugar, y las religiones vengán en caymiento; la gracia del Espíritu Santo administrante, porque esta nuestra santa religión sea guardada en vniuersidad y mansedumbre, en santidad y en concordia, el nombre de Iesu Christo nuestro redentor inuocando, porque según la doctrina christiana, todas las buenas obras y con-
sejo, en que a los comienços es llamado, han buenos principios, mejores medios, y muy mejores fines; amando hazer, como el buen labrador, que cata instrumentos aptos / pertenecientes para alimpiar (*sic*) las tierras do espera coger fruto, de las yeruas ociosas, lo más sin daño que pueden; porque los vicios en nuestra Orden sean quitados, las virtudes insertas, los excessos corregidos, las costumbres reformadas por los passados tiempos, impedido de siniestros casos y diuersos, en reformación de la dicha nuestra Orden facultad no se ofreció; y agora, catada oportunidad en este Capítulo que celebramos, en el dicho nuestro conuento de Uclés, el día de Santa María de Setiembre deste dicho año de 1440 años, auiendo treynta y vn años que somos maestre³¹, a la qual dinidad fuemos assumpto y electo de edad de nueue años. Auido primeramente nuestro tratado, prouido consejo y diligente deliberación con don Iuan Díaz de Coronado³², prior del//

Fol. 61 v.] dicho conuento de Uclés, y con don Iuan Alonso de Vegil³³, prior de San Marcos de León, y con don Gabriel Manrique³⁴, comendador mayor de Castilla, y con

³⁰ Alusión a Lucifer.

³¹ Don Enrique no ejerció el maestrazgo de forma continuada; durante su minoridad estuvo dominado por su padre, Fernando de Antequera, y posteriormente Juan II de Castilla haría entrega de la administración de la Orden a don Alvaro de Luna, que la ejerció de 1430 a 1439. (F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 81 y D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, pp. 48-49).

³² Fue prior de Uclés de 1440 a 1468.

³³ Únicamente se conoce de él la asistencia a este Capítulo J. PÉREZ LLAMAZARES, *Catálogo...*, p. 365.

³⁴ Fue comendador de 1409 a 1468. Era hijo del Conde de Castañeda y contrajo matrimonio con una hija de don Alvaro de Luna, convirtiéndose en primer conde de Osorno. Además de a este Capítulo asistió también al de Ávila de 1445 y, ya bajo la presidencia de Cárdenas, al de Uclés de 1480. Falleció en 1482. (MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 536. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, p. 654)

don Lope Aluarez³⁵, comendador mayor de León, y Garcí López de Cárdenas³⁶, comendador de Carauaca, y Iuan Núñez de Prado³⁷, comendador de la Presa, y Lope Aluarez de Osorio³⁸, comendador de Socouos, y don Fernando de Portugal³⁹, comendador de la Torre Vesejate, y Alonso Rodríguez Malauer⁴⁰, comendador de las Tiendas de Villamartín, emienda por él, Luys de Carrança⁴¹ y Mosén Luys Manjarres⁴², comendador de Mérida, y Rodrigo Manrique⁴³, comendador de Segura, enmienda por él Fernán Vázquez de Parada⁴⁴, comendador de Santa Cruz, y Lope de Estúñiga⁴⁵, comendador de Guadalcanal, enmienda por él Alonso Díaz de Coronado⁴⁶, comendador de Villafranca, y Mosén García de Heredia⁴⁷, comendador de Ricote, y Gómez Mexía⁴⁸, comendador de Estepa, emienda por él Iuan Gutiérrez de Hinestrosa⁴⁹,

³⁵ Era ya comendador de León antes de 1429, año en que Juan II le prometió que no perdería su encomienda mayor, en el real de Villamarín. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 536.

³⁶ Era comendador de Caravaca en 1440 y sería también comendador mayor de León, desde 1442, además de señor de Cervera. Asistió también al Capítulo de Ávila de 1445. Fue padre del maestre Alonso de Cárdenas (F. RADES, *Crónica...*, f. 60v y MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", pp 536-537)

³⁷ Porras Arboledas lo cita también como comendador del Hospital de Alarcón por estas fechas. En 1445 ya había fallecido, pues no figura entre los asistentes al Capítulo abulense. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 537 y P.A. PORRAS ARBOLEDAS *Los señortos...*, p. 659.)

³⁸ Casó con doña Constanza de Cárdenas, hermana de Garcí López de Cárdenas, comendador mayor de León. Era comendador de Socobos en 1440, año en que sucedió a Juan Alonso. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 537

³⁹ Era comendador de Torrevejesate en 1440 y gozó también la encomienda de Oreja, a cuyo frente figuraba en el Capítulo de Ávila. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 537.

⁴⁰ Era comendador de las Tiendas de Villamartín en 1440.

⁴¹ Fue comendador de Mora de 1409, año en que sucedió a Gómez de Butrón, a 1445, en que le sucedió Fernando de Cieza. Fue enmienda por Rodríguez de Malaver también en el Capítulo de Ávila (F. RADES, *Crónica...*, f. 60v. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 537).

⁴² Fue comendador de Mérida al menos hasta 1445, año en que se le debió de dar la encomienda de Usagra, pues con ella asiste al Capítulo de Ávila. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 537.

⁴³ Fue comendador de Segura de la Sierra entre 1434 y 1468. Ostentó los títulos de primer conde de Paredes de Nava y Condestable de Castilla.

⁴⁴ Era comendador de Santa Cruz de la Zarza en 1440.

⁴⁵ Lope Ortiz de Zúñiga asistió al Capítulo de Ávila de 1445, pero no al de Azuaga de 1477, aunque estuvo convocado. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 537-538.

⁴⁶ Figura en la relación de Treces y comendadores de la época del Infante, que ofrece F. RADES, *Crónica...*, f. 60.

⁴⁷ Era comendador del Valle de Ricote en 1440.

⁴⁸ Asistió al Capítulo de Ávila de 1445 como comendador de la Torrevejesate. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p 537-538.

⁴⁹ Era comendador de Cieza en 1440.

comendador de Cieça, y Martín Pantoja⁵⁰, comendador del Corral, Trezes de la dicha Orden, y de su Consejo. Y con su expreso asensu y consentimiento, y de los otros freyles, assí clérigos como caualleros, y de todo el dicho Capítulo, dexadas todas ocupaciones con mucho trabajo, posponiendo nuestros propios negocios, por la común vtilidad de la dicha nuestra Orden, con toda diligencia y estudio perscrutamos, ley-mos, vimos y examinamos los establecimientos antiguos, por nuestros predecesores establecidos, desde el tiempo del maestre don Pelay Pérez Correa⁵¹, de recolenda memoria, fasta agora, en los quales muchas cosas vtiles y saludables eran contenidas. Y los que corrección requirían, corregimos. Y los inútiles, anulamos, y los prouechosos, aprouamos, y otros, aprouando, moderamos. Y aún de nueuo muchos ordenamos y establecimos, para reparación, conseruación, reformation y tutela de la dicha nuestra santa Orden, y edificación de nuestra vida, y de los freyles y caualleros della, a seruicio de Dios, y de la santa fe cathólica diputados. Pero porque el primero padre deceptó⁵² por sugestión diabólica, y los dél descendientes tanto daño padecie-//

[Fol. 62] ron de oluidança, que de lo que de mañana se faze, casi en la tarde no ay memoria, y no sin mérito, ca razonable era que aquél que no quiso auer memoria del mandamiento de su hazedor, no sólo en sí mesmo, mas aún en su generación, assí como culpado del peccado de *laesae maiestatis*, los daños de la oluidança padeciesse. Por lo qual, la memoria de los hombres es flaca y ligeramente oluida las cosas passadas. Y assí determinamos poner los dichos establecimientos en escritura, la qual es fiel guarda de la memoria, ca las cosas antiguas faze nueuas, las nueuas conserua, y las passadas a las por venir representa. Los quales establecimientos, corregidos, emendados, estatuydos, son estos que se siguen.

Prólogo de los establecimientos hechos
por don Iuan Pacheco⁵³, maestre de la Orden de la cauallería de Santiago, en el Capítulo particular que hizo y celebró, en la villa de los Santos de Maymona⁵⁴.

En el nombre de la Santíssima Trinidad, Padre y Hijo, y Espíritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, que biue y reyna por siempre sin fin, y a honrra y reuenerencia del bienauenturado apóstol señor Santiago, nuestro patrón, y por buena y loable gouernación y regimiento de su santa Orden y religión, y cauallería. Nos, don Iuan

⁵⁰ Era comendador de Corral de Almaguer en 1440.

⁵¹ Fue el decimocuarto maestre; *Catálogo de Maestres*, ff. 15v-16r. Acerca de los establecimiento de Pelay Pérez Correa: E. BENITO RUANO, "Los establecimientos...", pp. 93-101; ambién hay un estudio del mismo autor sobre los establecimientos elaborados durante el siglo XIII en *Estudios Santiaguistas...*, pp. 173-184.

⁵² Se refiere al pecado de Adán, *Gen.* 3.

⁵³ Fue el trigésimo octavo maestre, *Catálogo de los maestros*, f. 19v.

⁵⁴ Este Capítulo General se celebró en 1469.

Pacheco, por la gracia de Dios general maestro de la dicha Orden de la cauallería de Santiago, en vno con el nuestro comendador mayor de León⁵⁵, y con los otros nuestros comendadores, y caualleros y freyles que con nos conuenieron y son presentes, en este presente Capítulo, por nos fecho y celebrado en la nuestra villa de los Santos de Maymona, llamados por nuestras cartas conuocatorias para tener y celebrar el dicho Capítulo. Auiendo cuyda-//

[Fol. 62v.] do y desseo, pues a Nuestro Señor plugo escogernos, aunque indigno, por maestro y perlado desta insigne Orden y cauallería, do buscar alguna oportunidad, para entender en la reformaçión desta dicha nuestra Orden, y de lo espiritual y temporal della, que por nuestros peccados, de algunos años y tiempos a esta parte, ha padescido gran jactura y detrimento, y como quiera que los grandes fechos y negocios del Rey⁵⁶, nuestro señor, y del reyno, por el presente no nos dan lugar para dar en todo ello el remedio que se requiere, pero quesimos, por agora, entre tanto que a Dios plaze darnos más largo espacio y reposo, proueer todo aquello que por el presente buenamente podimos; y tuuimos el dicho Capítulo seys días continos, que se contaron desde martes diez y siete días del mes de otubre del año del nascimiento de Nuestro Señor Iesu Christo, de mil y quatrocientos y sesenta y nueue años, y se acabaron domingo, veynte y dos días del dicho mes. En el qual Capítulo, oyamos las querellas de los caualleros que ende fueron presentes, y de los procuradores de los pueblos de las nuestras villas y lugares, que son en la dicha prouincia de León; y assimismo vuimos y mandamos auer algunas particulares informaciones, por quantas partes y vías entendimos que se podrían auer, y conocidas las necessidades y cosas en que por el presente más se deua y conuenía proueer. Auiendo sobre todo ello nuestro diligente tratado y acuerdo, con deliberación con los del dicho Capítulo, desseando que dello resultasse algún buen fruto prouechoso a la dicha nuestra Orden, ordenamos y hezimos ciertos establecimientos y leyes, el postrimero de los dichos seys días, en que se fenesció el dicho Capítulo, y las hezimos publicar en la forma que de suso será contenida; de las quales, algunas tocan a la reformaçión de nuestros comendadores y caualleros y freyles, y aquellas solamente mandamos que se reuelen y muestren y den a los de nuestra Orden; y las otras que se hizieron tocantes a caualleros y pueblos, y a todas personas generalmente, mandamos que se muestren a todos en general, y que cada vno de los pueblos las tenga para vsar dellas en lo que bastare.//

[Fol. 63] Prólogo de los establecimientos espiritua-
les, hechos por don Alonso de Cárdenas⁵⁷, general maestro de la Orden de la cauallería de Santiago, en el Capítulo General que hizo y celebró en el conuento de la villa de

⁵⁵ El comendador de León era en este momento Alonso de Cárdenas; sería propuesto por el maestro para el cargo de Justicia Mayor de la provincia leonesa.

⁵⁶ Enrique IV (1454-1474).

⁵⁷ Fue el cuadragésimo y último maestro de la Orden, cuya administración, a su muerte, sería incorporada a la Corona. *Catálogo de maestros*, f. 19v.

Uclés, y continuó en las villas de Ocaña, y Corral de Almaguer, y en la villa de Llerena⁵⁸

Nuestra Santa Religión desde su principio, por los deuotos fundadores y inuentores della, fue muy santamente instituyda y plantada, y por largos tiempos conseruada y dilatada en su primera fundación. Después, por successión de tiempos, ha venido en tran grande caymiento, que los religiosos della, passando los términos constituydos, y la Regla y costumbres antiguas, para los quales fue establecida, así las dieron a oluidança, que agora, no solamente no fazen lo que deuen, mas aún no saben, ni quieren saber, lo que deuen fazer, ni lo que la religión les obliga; y siguiendo la vía commún de los otros, en su biuir y conuersación, quieren sin obras gozar de muchas libertades y preuilegios y esenciones, de que los otros no gozan, contra la regla del derecho que dize que los que semejante vida tienen con otros, a semejantes leyes deuen ser sujetos, y por aquellas mismas ser juzgados⁵⁹. Dignos son de gran loor y veneración, aquellos deuotos y santos inuentores y primeros fundadores de nuestra Orden, que con ardor de caridad y zelo de la fe cathólica, como verdaderos religiosos, con effusión de sangre, posponiendo la vida corporal, ganaron la celestial, y trocaron lo que perece, por lo que siempre ha de durar; y por consiguiente, por permisión diuina, acrescentaron la dicha Orden, assí en santidad, como en rentas y señoríos, dilatando el nombre y lugares de la Orden, por magníficos actos de cauallería, impunando los enemigos de la santa fe cathólica, por muchos y diuersos reynos de christianos, no apropiando lo que ganauan a sus prouechos//

[Fol. 63v.] particulares, mas a comunidad y [v]tilidad de todos, en manera, que ni por los actos loables de la cauallería, perdieron los merecimientos de la religión, ni por la humildad de la religión, perdieron la gloria de la cauallería. En estos postrimeros tiempos, los fines suyos del todo son peruertidos. A principio entrauan en ella por seruir a Dios, y dexar las pompas y vanidades del mundo; agora entran por adquirir y acrecentar aquellas, y por seruir al mundo. Dauan los bienes propios y hazíanlos comunes; agora guardan los suyos, y vsan de los comunes como de propios, y los gastan en sus prouechos, dexando de los distribuyr en los reparos y mejoramientos de las cosas de la Orden. Y muchos, olvidando los votos que fazen, y no conociendo como son profesos y astrictos (*sic*) a la religión, fablan, andan y conuersan, y obran como mere legos. Y por defeto deste principio y conocimiento de religión, que es lo principal que deue ser conocido, se siguen todos los otros daños, detrimentos y enajenamientos, y mala administración de los bienes y rentas de la dicha Orden. Lo qual, si assí vuiese de pasar adelante, sería total destruyción della, porque los errores de los principios, aunque sean pequeños, se hazen en los fines muy grandes. Por ende, Nos, don Alonso de Cárdenas, por la gracia de Dios general maestre de la orden de la cauallería de Santiago, llamado por Nuestro Señor a esta dignidad, aunque indigno, conociendo,

⁵⁸ El citado Capítulo General se inició en Uclés en 1480, sus sesiones se continuaron en el Corral de Almaguer y Ocaña, concluyendo en Llerena en 1481; entre sus resoluciones hay que destacar, por su transcendencia, el fortalecimiento del poder del maestre.

⁵⁹ Principio que constituye una aplicación lineal de las Instituciones de Justiniano, Celso, etc. Cfr. *Institutiones* I, 1.

por muchas causas y razones, tener mayores cargos que otro para entender con mayor diligencia en la reformación desta nuestra Orden, y tanto más quanto ella está más subuertida y desuiada de sus primeros principios y fundación, y en neccesidad de mayor reparación, y porque reformadas las personas en la obseruancia y disciplina reglar, las otras cosas dependientes dellas, como accessorias, luego son reformadas y bien administradas; con acuerdo y consentimiento de los reuerendos padres nuestros priores de Vclés y San Marcos de León, y de los comendadores mayores y Trezes, y todos los otros caualleros y freyles que con nos se ayuntaron en este nuestro Capitulo General que celebramos en la nuestra villa y conuento de Vclés, este presente año de la data de//

[Fol. 64] las presentes, inuocada la gracia del Espíritu Santo, sin la qual ninguna cosa perfeta se puede acabar, deliberamos de fazer y ordenar y estatuyr, y por la presente establecemos estas leyes siguientes, tocantes a lo espiritual y obseruancia de la nuestra Regla, y honesta uida y conuersación de las personas de nuestra religión. En lo qual, ante todas cosas entendiendo, todas las otras cosas se fazen y consiguen de suyo, según la Santa Escritura lo dize⁶⁰. Y aunque por los maestros nuestros predecesores, con gran deliberación están ordenadas muchas dellas, pero por costumbre contraria, que más propiamente se puede dezir corruptela, son derogadas algunas, y otras no están agrauiadas con penas, según los delitos y atreimientos de los tiempos lo requieren, y otras por estar obscuras, y otras moderándolas, y otras faziéndolas de nueuo, como entendíamos que cumplían, fue necessario y prouechoso de fazer las siguientes. Su tenor de las quales es éste que se sigue.

Prólogo de los establecimientos de la orden de la Cauallería de Santiago del Espada, fechos por los muy altos y muy poderosos christianísimos príncipes el rey don Fernando y la reyna doña Ysabel, nuestros señores, administradores perpetuos de la dicha Orden⁶¹.

Conocer, amar, loar y seruir sobre todas las cosas a Dios, Nuestro Señor, obliga a todas las criaturas, mucho más a los príncipes y reyes terrenales que los quiso elegir, sublimar y poner por señores y caudillos y supremos gobernadores de sus pueblos, y mandó que fuessen amados, obedecidos y seruidos, porque su corazón i voluntad es en las manos de Dios, a quien siempre han de tener por fundamento, principio, medio y fin en todas sus obras. Siguiendo la dotrina del apóstol san Pablo, que escriuiendo a los de Corintho dize://

⁶⁰ Alusión al abandono del creyente en manos de la Providencia: *Mt.* 6, 25-34 y *Lc.* 12, 22-34.

⁶¹ Estos establecimientos fueron aprobados en el Capítulo General que se inició en Écija el 14 de noviembre de 1501 y concluyó en Sevilla, el 21 de febrero de 1502. Sus actas son las publicadas por J. FERNÁNDEZ DE LA GAMA, en Sevilla, en 1503, bajo el título *Compilación de los Establecimientos de la Orden de la caballería de Santiago del Spada*. Este Capítulo no fue el primero de los celebrados después de que los Reyes Católicos asumieran la administración de la Orden, ya que con anterioridad a él se celebraron los de Tordesillas (1494), Alcalá de Henares (1497) y Granada (1499) según las noticias de A. TAVIRA Y ALMAZÁN, *Regla...*, p. 82.

Fol. 64v.] Ninguno puede poner otro fundamento, saluo aquél que es puesto [en] Christo Iesu nuestro Redentor, sin el qual no puede auer buen edificio, ni hábito de virtud y perfección⁶². Por ende, Nos, don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios rey y Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde y condesa de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Athenas y de Neopatria, condes de Ruysellón, y de Cerdania, marqueses de Oristán, y le Gociano, administradores perpetuos de la Orden de la Cauallería de Santiago, por la autoridad apostólica inuocada el ayuda de aquella verdad increada, que solo trae las cosas al fin deseado, Iesu Christo, Nuestro Saluador, por la intercesión de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María, y del bienaventurado apóstol Santiago, patrón y protector de nuestra España. Considerando los grandes beneficios y mercedes que de Dios de una inmensa clemencia y bondad auemos recebido, y continuamente recibimos en la conseruación, pacificación, aumentación y crecimiento de nuestros reynos y señoríos, cómo por la Santa Sede Apostólica nos es encomendada la administración y gouernación perpetua de la dicha Orden, que desde su principio y fundación por caualleros obles, con singular cuydado y intención de siempre en defensión del nombre de Christo, expugnar los infieles, defender los christianos, y biuir so obediencia de un maestro santa y religiosamente, por la gracia del Espíritu Santo, en estos nuestros reynos, en tiempo que la religión christiana por la disensión y discordia de los reyes y príncipes christianos recibía mucha turbación, offensa y detrimento de los moros infieles, enemigos de nuestra santa fe cathólica, fue inuentada, y por la Santa Sede Apostólica instituyda, aprouada y confirmada; y cómo desde el dicho principio y fundación en todas las conquistas y guerras que los reyes y príncipes de buena memoria, nuestros progenitores, en sus tiempos, y Nos en la pacificación//

Fol. 65] de nuestros reynos, y en la conquista y expedición del reyno de Granada, y en las armadas y flotas que auemos embiado contra los espurcíssimos turcos, en defensa de nuestra santa fe, y en otras muchas cosas, de los maestros, comendadores y freyles de la dicha Orden continuamente recibieron, y auemos recibido muchos y loables seruiçios, dignos de perpetua memoria, todos los tiempos de nuestras vigilias, con gran cuydado y affición, consideramos cómo hagamos agradables seruiçios a Dios nuestro Señor, y demos forma y aparejemos carrera, para que cada vno de nuestros súbditos puedan, con buenas y loables costumbres y obseruancia de aquello que son obligados, biuir justa y honestamente, y con toda quietud y reposo. Y para que más perfectamente se pueda auer, desseamos traer a perfección lo imperfecto, lo confuso y obscuro a claridad, porque la vida y conuersación de los freyles desta santa Orden militar, que sus personas y bienes ofrecen en continuo seruiçio y defensión de nuestra santa fe cathólica, sea ensalçada en deuoción y santidad y buenas costumbres. En los capítulos Generales, que siguiendo los preuilegios, fundamentos, y constituciones antiguas de la dicha Orden mandamos celebrar en la villa de Tordesillas, en el año que

⁶² I Cor. 3, 11.

passó del nacimiento de Nuestro Saluador Iesu Christo, de mil y quatrocientos y nouenta y quatro años, y en la villa de Alcalá de Henares, el año de nouenta y siete años, y en la grande y noble ciudad de Granada, el año de nouenta y nueue años, con los priores y comendadores mayores y Trezes, y los otros comendadores, caualleros y freyles, que con nos assistieron en los dichos Capítulos, platicamos cómo se deua reparar y reformar la dicha Orden, en todas las cosas espirituales y temporales, que reparo y reformación requerían. Lo qual fue traydo a effeto, mediante el ayuda de Nuestro Señor, y en el presente Capítulo que mandamos celebrar en la noble ciudad de Écija, que se principió, a catorze días del mes de nouiembre del año de mil y quinientos y vno, y se continuó en la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla, y se feneció en el monesterio de San Ierónymo, que es fuera de los muros de la dicha ciudad, en//

[Fol. 65v.] veynte y vn días del mes de hebrero del año de mil y quinientos y dos años. En el qual assistieron con Nos, el reuerendo padre don García Ramírez⁶³, prior del conuento de San Marcos de León, y don Gutierre de Cardenas⁶⁴, comendador mayor de la prouincia de León, emienda por el don Luys Manrique⁶⁵, comendador de Santiago de Montizón, y don Enrique Enrríquez⁶⁶, comendador mayor de Montaluán, emienda por él don Enrique Enrríquez de Guzmán⁶⁷, comendador de Castrotorafe, y don Gonçalo Chacón⁶⁸, comendador de Montiel, emienda por él don Sancho de Rojas⁶⁹, comendador de Alpajes, y don Pedro Puertocarrero⁷⁰ comendador de Segura

⁶³ Último de los priores perpetuos de San Marcos y obispo de Oviedo durante cinco años, asistió a los Capítulos de Tordesillas (1494), Alcalá (1497), Granada (1499) y presidió el iniciado en Écija J. PÉREZ LLAMAZARES, "Catálogo...", pp. 365-366.

⁶⁴ Fue el primer comendador mayor de León tras la asunción del maestrazgo por la Corona y mantuvo su cargo hasta 1503. Estuvo casado con Teresa Enríquez, con la que tendría cuatro hijos. Fundó el monasterio de San Francisco de Torrijos (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* T.II, pp. 577-578).

⁶⁵ Gozó la encomienda de Montizón, a la que pertenecía también Chiclana, desde 1480 hasta 1513, habiéndole precedido su padre Jorge Manrique. (P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, T.II, p. 692).

⁶⁶ Señor de Orce y Galera y mayordomo mayor de Fernando el Católico, llegaría a ser comendador de León en 1503; además fue Almirante de Sicilia. MARQUÉS DE SIETE IGLESIAS, "Los Trece...", p. 548.

⁶⁷ Gozaba de esta encomienda, en la que sucedió a su cuñado D. Pedro Pimentel, ya desde 1501. Era hijo de Enrique Enríquez, conde de Alba-Liste, y estuvo casado en dos ocasiones, una con doña Juana de Sotomayor y otra con doña María de Figueroa. (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, pp. 473-475).

⁶⁸ Sucede a su abuelo en la citada encomienda, que goza desde 1503 hasta 1556, (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.I, p. 204).

⁶⁹ Fue señor de Monzón y Cavia, además de comendador de Alpajes (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.I, p. 45).

⁷⁰ Señor de Moguer y Villanueva del Fresno, fue hijo segundo del mestre D. Juan Pacheco y yerno del mestre don Alondo de Cárdenas; recibió la encomienda de Segura de la Sierra por gracia de su suegro y parece que la gozó desde 1594 hasta su muerte, sucediéndole su hijo Juan Portocarrero; fue además alcalde mayor de Sevilla y alcaide de Jerez de los Caballeros (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.I, p. 288 y MARQUÉS DE SIETE IGLESIAS, "Los Trece...", p. 548).

e la Sierra, y Luys Puertocarrero⁷¹, comendador de Azuaga, y don Hurtado de Tendoça⁷², comendador de Vsagre, emienda por él, don Alvaro de Luna⁷³ cauallero de 1 Orden, y Diego de Vera⁷⁴ comendador de Calçadilla, y Diego López Dávalos⁷⁵, comendador de Mora, y don Iuan Chacón⁷⁶, comendador de Carauaca, y Iuan de Espedes⁷⁷, comendador de Monesterio, y Martín Fernández Galindo⁷⁸, comendador e Reyna, y don Alonso Téllez Girón⁷⁹, comendador de Medina de las Torres, y Iuan abrero⁸⁰, comendador de Aledo, que son los Treze de la dicha Orden. Con su acuerdo espresso consentimiento, y de todos los otros comendadores, caualleros y freyles ue en el dicho Capítulo assistieron, auidos muchos y diligentes tratados, acatando ue entre los humanos ninguna cosa (aunque con examinado y deliberado consejo sea

⁷¹ D. Luis Fernández Portocarrero fue el primer conde de Palma, además de comendador de Azuaga; estuvo casado en segundas nupcias con doña Leonor Laso de la Vega, hija de Garcilaso de la Vega, de cuya unión nacería Garcí Laso Portocarrero, comendador de Estriana (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 524).

⁷² Adelantado mayor de Cazorla y primer alcaide de Guadix, fue hijo del primer Marqués de antillana y hermano del arzobispo de Toledo, Cardenal Mendoza; participó en la conquista de Granada; estuvo casado en dos ocasiones, la primera con Leonor de Quirós y la segunda con Juana de Valencia, de cuyos matrimonios tuvo un hijo y tres hijas, que emparentaron con lo más noble de la nobleza de la época. Falleció en 1505. (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 687-688).

⁷³ Debe tratarse del señor de Huétor y Tájara, que fue comendador de Dosbarrios y debió de fallecer antes de 1539. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 559.

⁷⁴ Capitán general de la Orden, ya era comendador cuando los Reyes Católicos tomaron la posesión del maestrazgo. Fue cautivado por los moros en la batalla de Axarquía, debiendo ser rescatado por su padre. (L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 484).

⁷⁵ Gozó la encomienda de 1494 a 1513. Asistió también al Capítulo de Valladolid, celebrado en 1513. En este último año se le nombró gobernador general de la provincia de Castilla MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 549 y PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, T.II, p. 663).

⁷⁶ Fue comendador de 1480 a 1503 y gozó del título de adelantado mayor de Murcia, además de los de contador del Rey y mayordomo mayor de la Reina. (PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, T.II, p. 695).

⁷⁷ Fue comendador de Monesterio hasta 1507 y también gozó de la encomienda de Montizón SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 610).

⁷⁸ La encomienda de Reina pertenecía a la provincia de León; siendo comendador Martín Fernández Galindo, se construyó, por orden del maestro Alonso de Cárdenas (1477-1493), una torre y nuevo castillo, junto al recinto de la muralla de la villa, que vino a unirse así al donado por Fernando III en 1246, cuyo estado era ya ruinoso a fines del XV. A. RUIZ MATEOS, *Arquitectura...*, pp. 211-214.

⁷⁹ Primer señor de Montalbán, fue hijo del Marqués de Villena. Participó en la condena y castigo de los asesinos de Francisco Godínez, en la villa de Beas. Llegaría a ser miembro del Consejo de Carlos I. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 605.

⁸⁰ Fue comendador de Aledo de 1501 a 1511, en que se le nombró comendador de Montalbán; gozó del título de camarero del rey. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, T.II, p. 694.

establecida y ordenada) puede permanecer perpétuamente sin alguna variedad y mudança, porque la nouedad y mutación de las personas y tiempos trae siempre mudança, en tal manera que ninguna constitución ni ley puede ser tan clara que según los emergentes casos no tenga dubdosas obscuridades y necesidades de declaración, y a las vezes de corrección. Puesto que los maestros don Lorenzo Suárez de Figueroa, y el infante don Enrique, y don Juan Pacheco, y don Alonso de Cárdenas, y los otros maestros que han sido en la dicha Orden, en los Capítulos Generales y particulares que en sus tiempos celebraron, hizieron establecimientos y or-//

[Fol. 66] denanças, por donde los religioso viuiessen honestamente, y los pueblos y vassallos de la Orden fuessen gouernados en justicia y sossiego, la diuturnidad y oportunidad del tiempo ha causado que algunas se muden y del todo se quiten, y no sean auidas por leyes ni ordenanças, otras sean interpretadas y declaradas, corregidas y enmendadas, y otras de nuevo establecidas y ordenadas. Y porque según la diuersidad de los tiempos ocurrían, los casos para que se hizieron y ordenaron los dichos establecimientos estauan situados en diuersas copilaciones y títulos, y assí mezcladas las espirituales con las temporales, que con mucho trabajo y difficultad se podía hallar lo que en las dichas copilaciones se buscaua, y atento que la buena orden y estilo, apareja mejor el ingenio para entender, y la memoria para retener (con acuerdo del dicho Capítulo), mandamos hazer vna copilación de todas las leyes y establecimientos de la dicha Orden, en que van insertos todos los establecimientos y leyes que se deuen guardar por los religiosos y personas de la dicha Orden, y por los pueblos y vassallos della⁸¹. La qual se diuide en dos partes principales, en la vna están todos los establecimientos espirituales que tocan al maestre y religiosos de la dicha Orden por sus títulos, y so cada título, el capítulo o capítulos que a él hazen, ordenadamente, según fueron establecidos por los dichos maestros, con lo que por Nos es corregido, añadido, declarado, o de nuevo acrecentado. Y en la segunda parte están dos partes, en la primera se trata de todas las cosas que tocan al seruicio de Dios, guarda de las fiestas, honrra y veneración de la Santa Yglesia, y cumplimiento de sus mandamientos. En la segunda se trata de las leyes temporales tocantes a la justicia y buena gouernación de los pueblos, diuididas por sus títulos de la manera que dicho es, porque más fácilmente cada vno pueda hallar el establecimiento y ley que quisiere buscar, por donde sepa arrancar y apartar los vicios, y enxerir y plantar virtudes, corregir y enmendar los excessos y errores, reformar, tener y guardar las buenas y loables costumbres. Por manera que cada uno pueda biuir justa y honestamente, y no le escuse inorancia de no saber y enten-//

[Fol. 66v.] der las cosas a que los establecimientos, constituciones y leyes de la Orden le obligan.

Prólogo de los establecimientos hechos por
el inuictíssimo emperador don Carlos, quinto deste nombre

⁸¹ Se refiere a la compilación llevada a cabo por el bachiller Juan Fernández de la Gama, impresa en Sevilla en 1503 en los talleres del alemán Johannes Pegniger de Nuremberga.

primero entre los reyes de Castilla, administrador perpetuo de la Orden y Cauallería de Santiago del Espada⁸².

Todas las leyes humanas desde el principio y causa de nuestra cayda, tuieron cecessidad de ser emendadas, porque como el linaje humano creciendo, por tiempo se zía peor, assí conuenía, como en cuerpo enfermo y enuegecido, mudar las leyes y medicinas, hasta que vino la ley euangélica, que es la dotrina del Cielo, en la qual maestro de la vida, Nuestro Señor Iesu Christo, descubriéndonos los misterios diuins, nos dio leyes con que biuiessemos, según la voluntad del Padre Eterno. Esta es la ligión christiana que todos nuestros hechos regula, refiere y ayunta a Dios, la qual, mo es dada del Cielo y enseñada de Dios, es toda perfecta, y no puede ser en nada mendada; que como todas las otras leyes humanas faltan a los hombres, y a sus negos, que no bastan sin ser emendadas, assí a ésta que es diuina (seyendo ella absolutamente cumplida) han faltado los humanos. Lo qual viendo los fieles guardadores desta y, que, entre todos los mortales, son los santos, acordaron algunos de ellos buscar aneras y reglas para quitar los embaraços por donde se estoruaua la obseruancia y arda de la dicha ley euangélica. Estas son las religiones del Monte Carmelo⁸³, y las uotas solenidades de Egypto⁸⁴. Esta es la profesión del gran Basilio⁸⁵, y el camino de ónymo y sus pasos y morada de Belén y del Santo Monte Oliuete⁸⁶. Esta es la causa

⁸² Carlos V gozó oficialmente de la administración de la Orden desde la bula de León X, desahada el 12 de diciembre de 1515. El primer Capítulo celebrado bajo su maestrazgo fue el de Valladolid de 1523, año en que el maestrazgo del Emperador obtuvo la confirmación por bula Adriano VI (B. CHAVES, *Apuntamiento legal...*, ff. 83v-84r). El prólogo recogido por Ruiz Morales corresponde al Capítulo siguiente, celebrado en Valladolid en 1527.

⁸³ Partiendo del relato del *II Re*, 2 donde se refiere como Elías y sus discípulos habitaban en el Monte Carmelo, desde los primeros tiempos del cristianismo, considerándolo como lugar santo, reunieron en él un gran número de ermitaños; la invasión sarracena en el S. VII, acabaría con la forma de vida monástica. GARCÍA M. COLOMBÁS, *El monacato...*, T.I, p. 28.

⁸⁴ Egipto aparece aquí considerado como la cuna del monacato, convicción sostenida casi hasta nuestros días y sustentada en el hecho de que fue en su desierto donde aparecieron las primeras grandes figuras de monjes y uno de los lugares en que más tempranamente se concretaron las principales formas de la vida monástica: el anacoretismo y el cenobitismo. Para más detalles sobre su importancia y trascendencia: GARCÍA M. COLOMBÁS, *El monacato...*, T.I, pp. 44-48.

⁸⁵ Se refiere a San Basilio de Cesarea (330-378), generalmente reconocido como padre del monacato oriental. Sobre su vida y obras: GARCÍA M. COLOMBÁS, *El monacato...*, T.I, pp. 4-203 y T. II, pp. 33-37.

⁸⁶ San Jerónimo, reconocido como padre del monacato en Occidente, desempeñó un gran papel en el desarrollo del monacato en Roma, fue fundador de la segunda y más importante de las colonias monásticas de Palestina, la de Belén, en el 387; la referencia al Monte de los Olivos justifica porque en este lugar, durante el siglo IV, se concentró una numerosísima y heterogénea comunidad monástica, tanto femenina como masculina. Vid. G. M. COLOMBÁS, *El monacato...*, T.I, pp. 154-158, 217-222 y 233-235.

de la regla de nuestro Aurelio Augustino⁸⁷, y el fin de todas las obseruancias reglares, en las//

[Fol. 67] quales para la guarda de la ley euangélica los buenos christianos están puestos y derramados en el exercicio de las armas espirituales, como gente de guarnición del Cielo, por toda la prouincia christiana. Y porque por nuestros peccados y culpas permitió Dios, que por los ciegos infieles tyranos (mayormente en esta nuestra España) fuesse turbada, molestada y injuriada la república christiana, algunos caualleros generosos, naturales della, con gran dolor de las offensas de Dios, reconociendo los males de la culpa, por donde a la christiandad venían tan graues daños, hallaron conuiniente remedio haziendo de sí mismos entero sacrificio, emendando en lo espiritual su vida de peccadora en religiosa, y ofreciendo los trabajos corporales y la vida ya emendada a la defensa de la paz y sosiego del pueblo christiano, y a la offensa de las tiranías y injurias de los paganos y de la se[c]ta de Mahoma. Y este ofrecimiento y voto destos caualleros hecho en tiempo de tanta necessidad de la Iglesia Cathólica, fue por la Santa Sede Apostólica tan bién recebido, y tan aprouado, y tan autorizado, que de trezientos y cinquenta y dos años acá que fue establecida la orden militar de la cauallería de Santiago, debaxo de la regla del bienauenturado santo Augustín, por el papa Alexandre tercero, que la confirmó y aprouó, después por otros summos pontífices, con grande y especial preeminencia en la Yglesia de Dios, y como religión de hijos especiales y defensores della, con muchos preuilegios y esenciones, hasta oy, ha sido aprouada, preuilegiada y confirmada⁸⁸. Y porque assí la Regla de la Orden desta cauallería, como las leyes capitulares y establecimientos de los maestros y administradores que han sido della, conuenía que atenta la calidad del tiempo y el estado de las personas desta Orden, que en lo que no era de sustancia de la dicha Regla, por la autoridad apostólica a nos concedida, se declarasse; y los establecimientos espirituales, y las otras leyes temporales, en los Capítulos Generales fechas y ordenadas, se corrigiessen, reformassen y emendassen en todo aquello que deua ser declarado, corregido, reformado y emendado. De manera que por la tal Regla y establecimientos, las per-//

[Fol. 67v.] sonas desta religión y Orden pudiessen biuir sin offensa de Dios. Por ende, Nos, don Carlos por la gracia de Dios rey de romanos y emperador semper augusto, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Ruysellón, y de Cerdania, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante, conde de Flandes y de Tirol, administrador perpetuo de la Orden de la cauallería de Santiago, por autoridad apostólica, con el cuydado y

⁸⁷ Se trata de San Agustín, nacido en el 354 en Tagaste y muerto en el 430 en Hipona, y de su Regla, a la que estaban sujetos los santiagouistas, que junto con la de San Jerónimo, San Benito y San Francisco forman el conjunto de las reglas básicas aceptadas por la Iglesia. Sobre la regla y trascendencia de la obra agustiniana: L. CILLERUELO, *El monacato...*

⁸⁸ Véanse los cuatro primeros capítulos ff. 1-14.

solicitud que en la buena administración de la dicha Orden deueos tener y tenemos, en el Capítulo General que en esta noble villa de Valladolid, mandamos celebrar y se celebra al presente, que se començó a doze días del mes de hebrero, deste presente año del Salvador, Nuestro Señor Iesu Christo, de mil y quinientos y veynte y siete años, con acuerdo y consejo de los reuerendos padres, don Francisco Martínez⁸⁹, prior del conuento de Uclés, y don Juan Alonso⁹⁰, prior del conuento de San Marcos de León, y don Antonio de Fonseca⁹¹, cuyas son las villas de Coca y Alaejos, comendador mayor de Castilla, y de don Fernando de Toledo⁹², comendador mayor de León, y de don Alonso Téllez Girón⁹³, cuya es la Puebla de Montaluán, emienda por él don Pedro de Acuña⁹⁴, comendador de Monesterio, y de Gutierre Gómez de Fuensalida⁹⁵, emienda por él, don Lorenço Manuel⁹⁶, y de don Garcí Fernández Manrique⁹⁷, conde de Osorno, nuestro presidente del Consejo de la dicha Orden, y de don Diego de Mendoza⁹⁸, conde de Mélito, comendador de Vsagre, y de don Diego Fernández de

⁸⁹ Además de prior de Uclés, fue subprior de Montalbán.

⁹⁰ Sucedió en el priorazgo a D. Juan González, siendo sustituido en él por D. García Herrera.

⁹¹ Fue el cuarto señor de las villas de Coca y Alaejos, tras desempeñar varios cargos destacados durante el reinado de los Reyes Católicos, entre ellos el de contador mayor de Castilla, luchó contra los comuneros y, quizá en recompensa, recibió la encomienda mayor de Castilla y fue designado para suceder a Hernando de Vega en la presidencia de la Orden (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T. I, pp. 143-144).

⁹² Primer señor de Villorias, gozó de las encomiendas de Ricote y Beas, además de la de León, que la obtuvo en 1513. Estuvo casado con doña Aldonza Pimentel; entre su prole se cuenta don Garcá de Toledo, comendador de Monreal. (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T. I, p. 161 y T. II, pp. 472, 516 y 722).

⁹³ Primer señor del estado de Montalbán, fue comendador de Medina de las Torres. Fue hijo del maestre don Juan Pacheco y de su primera esposa doña María Portocarrero. (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T. II, p. 538).

⁹⁴ Antes fue comendador de Orcheta, de cuya encomienda pasó a la de la Reina en 1513. Estuvo casado con doña Beatríz de Santángel y llegó a ser Conde de Buendía. Falleció en 1539. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p. 611.

⁹⁵ Comendador de Villaescusa de Haro. En 1517, escribió a Carlos V sobre la forma en qué se podían conceder hábitos de las órdenes a los extranjeros; tres años más tarde fue nombrado comendador de los bastimentos de León. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", pp. 553-554 y SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T.II, p 431.

⁹⁶ Fue elegido Trece en 1534 en el Capítulo celebrado en Madrid. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 560.

⁹⁷ Tercer conde de Osorno, sucedió a Garcá de Toledo en la encomienda de Monreal en 1539. Fue presidente del Consejo de Órdenes y miembro de los de Indias y Estado. Gozó de las encomiendas de Rivera y Monreal y fue nombrado gobernador de la provincia de León en 1515; llegó a disfrutar de las rentas de Villanueva del Ariscal, pertenecientes a la mesa maestral (MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 555 y SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 161).

⁹⁸ Primer conde de Mélito y Aliano. Fue comendador de Usagre desde 1506. Entre otros cargos desempeñó el de Gran Justicia de Nápoles, Virrey y Capitán General de Valencia, Cataluña, Rosellón y Cerdeña. Fue miembro del Consejo de Estado. Casó con doña Ana de la Cerda, con la que tuvo cinco varones y tres mujeres. Falleció en 1536. (MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 556 y SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 689-690).

Córdoua⁹⁹, comendador de Alcuesca, y de don Fadrique de Acuña¹⁰⁰, comendador de Montemolín, y de don Pedro de Toledo¹⁰¹, marqués de Villafranca, comendador de Monreal, y Francisco de los Cobos¹⁰², nuestro secretario, comendador de//

[Fol. 68] los bastimentos de la provincia de León, y de Pedro González de Mendoza¹⁰³, y de don Juan de Cúñiga¹⁰⁴ comendador de la Membrilla, y de don Rodrigo Manrique¹⁰⁵, emienda por él don Alvaro de Luna¹⁰⁶ comendador de Dos Barrios, que son los treze caualleros de la dicha Orden, que con Nos assistieron en el dicho Capítulo, conformándonos con lo sustancial de la Regla desta Orden, del bienauenturado apóstol Santiago, mandamos declarar la dicha regla en algunas cosas, guardada la sustancia della; mandamos también reformar y reformamos las leyes capitulares y establecimientos espirituales de la dicha Orden, y porque todas las personas, caualleros y religiosos della sepan todo aquello a que son obligados a fazer y cumplir, y de

⁹⁹ Diego Fernández de Córdoba y Ponce de León ocupó el treceazgo en 1520 y fue gobernador de la provincia de León desde 1523. Debió de morir en torno a 1534, fecha en que testa (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 396-397).

¹⁰⁰ Quinto conde de Buendía y virrey de Navarra, disfrutó de la encomienda de Montemolín, después de haber sido comendador de Mestanza, en el partido de la Orden de Calatrava, que comprendía las jurisdicciones de Campo de Calatrava, Almodóvar y Almadén. (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 88 y F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, *La Orden militar...*, p. 158).

¹⁰¹ Segundo marqués de Villafranca, era ya comendador de Monreal en 1523, y después gozó la encomienda de Azuaga. Ostentó el cargo de virrey de Nápoles. Murió en Nápoles el 21 de febrero de 1553 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 160 y 394).

¹⁰² De familia humilde, nació hacia 1480 y trabajó para López Conchillos en la secretaría de Indias en 1508; gozó de la confianza del Emperador y le predispuso contra Cisneros; en 1518 sustituyó a Conchillos en la secretaría de Indias, en la que estuvo hasta 1524. Tuvo encomiendas en las Indias, donde gozó también de algunos asientos de negros, relacionándose con la familia de Colón y con Cortés. De lo mucho que le favoreció Carlos V, da idea el hecho de que fuese elegido consejero del príncipe Felipe y de que gozase de los cargos de comendador mayor de León y contador de Castilla. Casó con doña María de Mendoza, condesa de Rivadavia, y su hijo Diego de los Cobos heredaría todos sus títulos y señoríos, obteniendo del Emperador el de marqués de Camarasa. Falleció en 1547. Sobre este personaje existe una documentada biografía: H. KENISTON, *Francisco de los Cobos...*

¹⁰³ Mayordomo de Carlos V y su contador mayor de cuentas, fue comendador de Lorquí y después de Socuéllamos y Membrilla (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 294-295).

¹⁰⁴ Mayordomo del futuro Felipe II y miembro de los Consejos de Estado y Guerra. Fue comendador de Membrilla al menos entre 1523 y 1525; y en 1534 se le nombró comendador mayor de Castilla (MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 558-559 y PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, T. II, p. 686).

¹⁰⁵ Probablemente se trata de D. Rodrigo Martínez de Lara, comendador de Biedma. Asistió a la coronación de Carlos V y participó en la conquista de Túnez. No estuvo casado, pero tuvo un hijo con doña Catalina López. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 49-50.

¹⁰⁶ Señor de las Villas de Huétor y Tájara; de la encomienda de Dos Barrios fue promovido a la encomienda de Calzadilla en 1546 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 119).

qué se han de guardar y abstener, los mandamos imprimir y poner en dos volúmenes¹⁰⁷. En el primero la regla con todo lo espiritual, notadas en las márgenes las dispensaciones que cerca de cada cosa ay; el qual volumen, queremos y mandamos que tengan todos los comendadores y caualleros y freyles de la dicha Orden. En el segundo volumen están las leyes temporales para la buena gouernación de los pueblos, y execución de la justicia, el tenor de la qual dicha Regla y establecimientos espirituales, es este que se sigue.

Prólogo de los establecimientos, hechos
por el muy alto y muy poderoso señor, el rey don Phili-
pe, rey de Inglaterra¹⁰⁸ y Francia¹⁰⁹, y príncipe
de España¹¹⁰, segundo deste nombre¹¹¹

Los reyes y príncipes de la tierra elegidos y sublimados por Dios, mediante los quales el vniuersal Rey y Señor de todas las cosas, con suaua disposición gouierna y rige el mundo, con estudiosa diligencia y solícito cuydado, deuen velar, assí en las cosas temporales, que a la conseruación de sus reynos pertenecen y atañen, como en las espirituales y de más importancia. Considerando siempre//

[Fol. 68v.] que Dios todopoderoso los quiso poner por mayores, sublimándolos en excelencia de dignidad, para que zelen y sustenten la religión christiana, no sólo aquella general y común, que todos p[ro]fesamos el día de nuestra regeneración espiritual, entrando en la Yglesia por la puerta del santo bautismo, mas aún otra más particular y estrecha, cuyos profesores, que señaladamente llamamos religiosos, renuncian de él todas las cosas de este engañoso y deleznable mundo, por nueuo omenage que hazen con Nuestro Señor, de amarle y seruirle, absteniéndose por Él, no solamente de las cosas ilícitas, mas aún también de algunas lícitas, teniendo puestos los ojos y empleado su corazón más en se querer saluar, que en darse a regalar. Con este santo y admirable zelo fueron instituydas y plantadas antiguamente muchas y diuersas órdenes y estados de religión, donde varones muy santos y religiosos, dexadas de todo corazón

¹⁰⁷ Entre este capítulo y el de 1551, que se reseña a continuación, hubo cinco ediciones de la Regla y Estatutos: la primera, en 1527, en Valladolid, en la imprenta de Nicolás Tyerry; en ese mismo año E. SASTRE SANTOS da cuenta de otra realizada en Madrid; la tercera, en 1529, en Toledo, en casa de Micer Lázaro Saluago; la cuarta, diez años más tarde, también en Toledo, en los talleres de Juan de Ayala; y la quinta, cuya autoría corresponde al maestro Isla, en 1547, en Alcalá de Henares, en la imprenta de Joan Brocar.

¹⁰⁸ El título real inglés lo ostentó por su matrimonio con María Tudor en 1554; la reina murió sin descendencia cuatro años más tarde.

¹⁰⁹ El título de rey de Francia, no aparece en la intitulación inserta en el f. 69r, lo debe aplicar Ruiz de Morales en atención a la intervención que tuvo Felipe II en los asuntos franceses a partir de 1559, tras su matrimonio con Isabel de Valois.

¹¹⁰ El título de príncipe obedece a que la abdicación oficial de su padre Carlos I no se produjo hasta 1556, y el de Rey, a que desde 1554 ostentaba la corona de Nápoles.

¹¹¹ Los establecimientos a los que corresponde este prólogo fueron elaborados y aprobados en el Capítulo que se comenzó en Madrid el 25 de octubre de 1551 y concluyó en Valladolid en 1554.

las cosas del mundo, sacrificaron con Abrahán sus propias voluntades a Dios¹¹², y con ardiente sed de mayor perfección, crecieron de virtud en virtud, teniendo por fe que nunca Dios, Padre de misericordia y piedad, desamparó al que de voluntad le sirviese, ni olvidó al que sin ficción le siguiese; y aunque por algunos tiempos, como consta de historias antiguas, las dichas órdenes fueron conseruadas en la obseruancia de sus primeras fundaciones, después emperero con el discurso del tiempo, requiriéndolo acaso assí los pecados de los hombres, a tanto desfallecimiento han venido, que apenas se halla en muchos de los que las professan más que el nombre y hábito exterior dellas; como quiera que Christo, nuestro redentor, no ha de dar el reyno de los cielos y su beatífica visión al que por auer mudado el hábito seglar y professado religión se llama religioso, sino al que perseuerando en religión, biue en obseruancia de los preceos y consejos diuinos. No carecen por cierto de loor los primeros fundadores de la muy antigua insigne orden de cauallería de Santiago, que celosos del seruicio de Dios, tomando la cruz euangélica sobre sus pechos crucificados al mundo y sus concupiscencias y deleytes, por seguir a Christo se persiguieron ansí, hermooseando el exercicio militar, y//

[Fol. 69] y actos de cauallería con admirable esmalte de religión¹¹³. Y lo que es más que todo, por amar a Christo se desamaron a sí mesmos, teniendo bien esculpido en su memoria que Christo, nuestro capitán y maestro, enseñando las sendas de la religiosa perfección, dixo que los varones perfetos que le quisiessen seguir y seruir, ante todas cosas se auían de negar a sí mesmos¹¹⁴. Muy de otra manera [obran] muchos caualleros y clérigos religiosos en estos tiempos, los quales aunque toman la cruz sobre sí, pero por la mayor parte no la lleuan con el Apóstol, menospreciando al mundo y sus pompas, antes con hambre descomulgada de adelantarse en rentas y honras, mouidos de sus intereses y particulares prouechos mundanos, como lleuó Simón Cireneo la cruz de Nuestro Saluador por estipendio y alquiler del pueblo judayco¹¹⁵, no por piedad y deuoción, olvidados de la que professaron; en vilipendio de su Regla, y estatutos y no pequeño peligro de sus ánimas, no considerando que hazer los votos y entrar en religión les fue mere voluntario, mas cumplirlos, después de hechos, es forçoso y necesario. Por ende, desseando poner remedio en lo presente, y obuair a lo por venir, pues sabemos que quando las culpas y vicios son conocidos en vno, fácilmente toman otros exemplo, y quieren que sea dexado en ellos sin pena, lo que veen ser sufrido en otros sin emienda. Nos, don Philipe, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, príncipe de las Españas, en nombre de Su Magestad, administrador perpetuo de la orden de Cauallería de Santiago por autoridad apostólica, y con poder suyo, inuocada la gracia y ayuda del Espíritu Santo en el presente Capítulo que, en nombre de Su Magestad, mandamos celebrar, y se principió en la villa de Madrid, a 25 días del mes de octubre de mil y quinientos y cinquenta y vn años, y se continuó y feneció en la villa de Valladolid, en 9 días del mes de mayo, de mil y quinientos y cinquenta y quatro años,

¹¹² Gén. 12, 15, 21 y 22.

¹¹³ Sobre los fundadores y primeros tiempos de la Orden ver ff. 1-14.

¹¹⁴ Mt. 16, 24.

¹¹⁵ Mt. 27, 32; Mc. 15, 21 y Lc. 23, 26.

en el qual asistieron con Nos, los reuerendos padres, don Alonso de Marquina¹¹⁶, prior del conuento de Uclés, y don Iuan Gallego¹¹⁷, prior de San Marcos de León, y después por vacación del dicho prior de Uclés, don Pedro Carlos¹¹⁸ prior del dicho conuento, y lo//

Fol. 69v.] Luys de Requesens¹¹⁹, comendador mayor de Castilla, y don Diego de los Cobos¹²⁰, comendador mayor de León, y don Enrique de Acuña¹²¹, conde de Buendía, comendador de Montemolín, y don Pedro Manrique¹²², conde de Osorno, comendador de Monreal, y don García de Toledo¹²³, comendador de Bienvenida, y Iuan Álvarez de Molina¹²⁴, secretario de Su Magestad, comendador de Valencia del Ventoso, y don Enrique de Toledo¹²⁵, presidente del Consejo de las Órdenes, comen-

¹¹⁶ Figura como vinculado a Uclés, en 1517, en el catálogo de religiosos, cuyos expedientes no se conservan, elaborado por A.L. JAVIERRE MUR y M.D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...*, p.151.

¹¹⁷ Figura, como vinculado al convento de León ya en 1534, en el catálogo de religiosos, cuyos expedientes no se conservan, elaborado por A.L. JAVIERRE MUR y M.D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...* p.131. De él ha quedado en memoria la magnífica sillería coral, comenzada en su tiempo.

¹¹⁸ Figura, como vinculado a Uclés y a Villarejo de Fuentes; su priorazgo debió de comenzar en 1553, vid. el catálogo de religiosos, cuyos expedientes no se conservan, elaborado por A.L. JAVIERRE MUR y M.D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...*, p. 114.

¹¹⁹ D. Luis de Requesens y Zúñiga fue señor de las baronías de Martorell, Rosanes, San Andrés y Molín del Rey; embajador de Carlos V en Roma y capitán general de Milán y de Flandes. Miembro del Consejo de Estado de Felipe II, presidió el virreinato de Nápoles y participó en la batalla naval de Lepanto. Ostentó el cargo de comendador mayor de Castilla por sucesión de su padre y fue elegido Trece en 1551. Falleció en Bruselas en 1576. (MARQUÉS DE IETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 561 y SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 44).

¹²⁰ Primer marqués de Camarasa, fue hijo del secretario Francisco de los Cobos, de quien heredó todos los títulos y señoríos (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* p. 588).

¹²¹ No figura en la relación de comendadores de Montemolín ofrecida por Salazar, puede tratarse del V conde de Buendía, de quien hereda el título don Juan de Acuña, comendador de astorrafe y después de Yeste y Taivilla, y gentilhomme de la Cámara de Felipe II.

¹²² Pedro Fernández Manrique fue IV conde de Osorno y comendador de Monreal hasta su muerte, acaecida en 1569 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 161).

¹²³ Ayo y mayordomo del príncipe don Carlos, gozaba de la encomienda de Bienvenida, por merced de Carlos V, otorgada en 1536; Felipe II le promovió a la de Moratalla. Estuvo casado con doña Mencía Manrique de Benavides, con la que sólo tuvo un hijo, don Gómez Suárez de Gueroa (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* pp. 443-444).

¹²⁴ Consejero de estado, secretario y testamentario de Carlos V; después de la encomienda de Valencia del Ventoso, fue promovido a la de Guadalcanal (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 681).

¹²⁵ Señor de Mancera, gozó de la encomienda de Alhanje hasta 1555, en que pasó a su hijo, tan sólo once años, que la administró por merced del Emperador y con dispensa de Julio III (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 391).

dador de Alhange, y don Pedro de Córdoba¹²⁶, cauallero de la Orden, y Gutierre López de Padilla¹²⁷, comendador de Alhambra, y Vasco de Acuña¹²⁸, comendador del Campo de Critana, y don Pedro de Toledo¹²⁹, comendador de Azuaga, emienda por él don Juan de Castilla¹³⁰, y don Antonio de Mendoza¹³¹, comendador de Socuéllamos, emienda por él don Alonso Faxardo¹³², comendador de Moratalla, y Juan de Vega¹³³, comendador de Hornachos, emienda por él Lope de Guzmán¹³⁴, comendador de Estremera, y don Bernardino de Mendoza¹³⁵, comendador de Mérida, emienda por él al principio Rodrigo Niño¹³⁶, cauallero de la Orden, que son los Treze della, con su acuerdo y

¹²⁶ Pedro Fernández de Córdoba fue presidente del Consejo de Órdenes y comendador de Montiel y de la Osa, por merced otorgada por Felipe II en 1556. Murió en Bruselas en 1557 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 204-205).

¹²⁷ Señor de Noves y Mejorada, mayordomo de Carlos V y su contador mayor; fue comendador de Alhambra desde 1553 y luego comendador mayor de Alcañiz, de la Orden de Calatrava (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 5).

¹²⁸ Fue comendador de Campo de Criptana por merced de Carlos V, a quien había servido en las campañas de Flandes y Alemania. Estuvo casado con doña Mencía Dávalos, pero no tuvo descendencia (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 87-88).

¹²⁹ Segundo marqués de Villafranca, Grande de España y Virrey de Nápoles, además de comendador de Azuaga (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 394).

¹³⁰ Fue comendador de la Puebla de Sancho Pérez y gobernador de la provincia de León. Hijo de Alonso de Castilla y de doña Juana de Zúñiga. Renunció a su encomienda en 1540, para que pudiese pasar a su yerno don Diego de la Cueva. Estuvo casado en dos ocasiones, la primera con doña María de Cárdenas, dama de la reina de Portugal, de la que tuvo nueve hijos, y la segunda con doña Catalina de Mendoza, de la que tuvo siete vástagos (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 641-642).

¹³¹ Virrey y capitán general de Nueva España y del Perú, sucedió a su padre en la encomienda de Socuéllamos, de la que gozó al menos desde 1514 a 1548. Murió en Lima el 21 de julio de 1552 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 641-642). Sobre su labor como virrey: Arthur S. AITON, *Antonio de Mendoza...*, 1927; G. ÁVALOS GUZMÁN, *Don Antonio de Mendoza...*; A. TRUEBA, *Dos virreyes...*

¹³² Por razones cronológicas debe referirse a Alonso Fajardo de Mendoza, que gozó de dicha encomienda hasta 1562 (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 167).

¹³³ Señor de Grajal, virrey de Sicilia y de Navarra, presidente de Castilla, recibió el hábito de caballero de Santiago en 1513 y gozó de la encomienda de Hornachos hasta su muerte, en enero de 1559. Sobre este personaje existe una biografía debida al MARQUÉS DE SALTILLO y titulada *Juan de Vega...*

¹³⁴ Señor de Villaverde, gozó de la encomienda de Estremera y Valdaracete, por muerte de Alonso de Idiáquez, desde 1554; en 1563 fue promovido por Felipe II a la de Socobos (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 303 y 535).

¹³⁵ Fue comendador de Estremera y Alcuesca, además de capitán general de Nápoles, general del Mar y de las Galeras de España y contador mayor de Castilla; fue promovido por Carlos V a la encomienda de Mérida en 1541, año en que le sucedió en la de Alcuesca su hijo, don Juan de Mendoza (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 601-602).

¹³⁶ Señor de Añover y camarero de Carlos V, en cuyo reinado desempeñó misiones de embajador en Venecia, gozó la encomienda de Lorqui (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 201).

xpreso consentimiento, y de todos los otros comendadores y caualleros que en el dicho Capítulo con Nos assistieron. Auido primero diligente tratado, atento que los religiosos y virtuosos actos, a los postreros quedan [de] exemplo y dan forma y regla a los venideros de buir, desseando la Orden sea ensalçada y la Regla y estatutos della en todo cumplidamente sean obseruados, y los comendadores, caualleros y freyles en toda caridad, virtud y honestidad buian, y sus obras en seruicio de Dios florezcan, acordamos de hazer ordenar y estatuyr los establecimientos y leyes que de yuso van ordenadas, y con acuerdo del dicho Capítulo, mandamos hazer vna copilación de la Regla y establecimientos nuevos y viejos, que por los comendadores caualleros y religiosos de la Orden, se deuen guardar, y otras cosas tocantes a ella que las dichas personas de Orden deuen saber, todas por sus títulos, y so cada título el capítulo o capítulos que hazen al caso, y señaladamente lo que por Nos, con acuerdo del dicho Capítulo, es corregido, añadido, declarado, y de nuevo acrecentado. El tenor de lo vno y de lo otro es este que se sigue.//

[Fol. 70] Título primero, del Capítulo General y de las cosas que a él pertenecen.

Capítulo 1. Del Capítulo General, y cómo todos deuen venir a él y lo que deuen traer para el dicho Capítulo.

Gran autoridad por la Santa Sede Apostólica en la celebraci^on de los Capítulos Generales nos es dada, para corregir y emendar, reformar y reparar las cosas que reparaci^on y reformaci^on requieren¹. Y assí, por autos y hábito deuemos mostrar cuánta diferencia ay de Capítulo particular a Capítulo General². Por ende, establecemos y mandamos (siguiendo el estilo de nuestra Regla, y preuilegios y fundaci^on della, y estatutos de nuestros predecesores) que los priores y comendadores mayores, y Trezes que con Nos, y con los maestros que después de Nos serán y han de ser en disposici^on de la Orden, y todos los otros freyles y comendadores, sean tenudos de venir a Capítulo el año aduenidero, el día que en el precedente Capítulo (para lo celebrar) fuere asignado; el qual Nos, y los nuestros sucessores seamos tenudos de assignar en el dicho Capítulo. Y si por ventura passare algún tiempo de ante que no se celebrare, vengan quando el maestre les embiare a mandar por sus cartas y en esta manera: los priores y comendadores mayores, con capas y birretes; y los Trezes que traygan capas; y los caualleros, mantos blancos; y los freyles clérigos, sobrepellizes. Y si por ventura no vinieren dentro del término a ellos assignado, gran impedimento legítimo o jurídico porque venir no puedan, o razonable escusaci^on ante Nos no embiaren, ayan reglares disciplinas, y penitencia de vn año; pero que si vinieren sin capas, que no entren en el Capítulo hasta que las fagan, y ayan en el dicho Capítulo reglares disciplinas, y ayunen cinco viernes; y si no las hizieren antes que//

[Fol. 70v.] el Capítulo se acabe, que sea a nuestra prouidencia de le dar otra penitencia.

Capítulo 2. Dentro de qué tanto tiempo se ha de celebrar el Capítulo General.

Costumbre antigua de nuestra Orden fue que cada vn año se celebrase Capítulo General³, demás de estar assí dispuesto por nuestra Regla⁴, y establecido por muchos

¹ Al margen: *Infante*. Se refiere al infante don Enrique, que fue maestre entre 1409 y 1445.

² La diferencia entre ambos tipos de Capítulos se concretaron en Uclés en 1440. Se considera General la reuni^on solemne en la que se discuten temas de interés general de la Orden, raz^on por la que su convocatoria ha de hacerse de manera oficial y su desarrollo muy ritualizado. El particular es una reuni^on habitual, sujeta a menores solemnidades, y en el que no se pueden abordar temas que afecten al cuerpo dispositivo y legal de la Orden, sino únicamente cuestiones particulares (D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, pp. 146-147 y "La organizaci^on...", pp. 167-192.

³ Al margen: *El Rey*. Esta anotaci^on hace referencia a Felipe II.

⁴ *Regla*, cap. 37, f. 43v.

establecimientos; e porque Nos y algunos de los maestros y administradores nuestros predecesores hemos differido, por algunas ocupaciones, el tiempo de celebrar el dicho Capítulo muchos años, de que se ha seguido mucho daño en nuestra Orden, y ha sido causa de mucho descuydo en los comendadores, caualleros y freyles della; e para remedio dello, establecemos y ordenamos que de aquí adelante, seamos obligados a celebrar Capítulo General a lo menos de tres en tres años. Encargamos y mandamos al nuestro presidente de la Orden, y a los Treze della que en nuestra corte residieren, que tengan cuydado de acordárnoslo, para que la celebración del Capítulo no se difiera por más tiempo de los dichos tres años. E para euitar los inconuenientes qua (*sic*) de durar mucho los Capítulos se siguen, establecemos y mandamos, que ningún Capítulo pueda durar más de nouenta días continuos, desde el primero día que se juntare el Consejo del Capítulo, entrando en ello las fiestas, y en este tiempo se acabe y fenezca, y espire el poder que el Capítulo General ouiere dado.

Capítulo 3. De las cartas conuocatorias que se han de dar para Capítulo General.

En este Capítulo que agora de presente celebramos en el nuestro conuento de Velés⁵, fallecieron muchos caualleros y freyles de nuestra Orden por no ser leydas nuestras cartas de llamamiento, y puesto que fueron leydas (por negligencia de los que las lleuauan), no en tiem-//

[Fol. 71] po que pudiessen venir. Y por ende, ordenamos y establecemos que Nos o el maestre (que por tiempo será) dé sus cartas de llamamientos al dicho Capítulo, dos meses antes del día assignado para lo celebrar. Lo qual mandamos que procuren nuestros capellanes en esta manera: para el comendador mayor de Castilla y los Trezes desta prouincia, nombradamente para cada vno, vna carta; y para los otros de la dicha prouincia, freyles y caualleros, otra carta general; y para los que gracias y mercedes tienen de la Orden, confirmadas del maestre y cabildo general, y para los pueblos que preuilegios y esenciones tienen, otra carta; y assí para el comendador mayor de León, y para los de la dicha prouincia, otra carta; y otra carta contra algunos intrusos, si en la dicha Orden vuiere; y otra, para los ynobedientes y fugitiuos; y otra, para el comendador mayor de Montaluán, y los de Gascaña y de fuera del reyno⁶. Y estas cartas que se lleuen por los recaudadores del maestrazgo, según costumbre antigua, haziéndolas leer en persona a cada cauallero y freyle de nuestra Orden (si pudiere ser auido), si no en los lugares de sus encomiendas; y esso mesmo hagan pregonar las otras cartas en cada pueblo, y traygan la diligencia cómo las leyeron ante escriuano y testigos, al lugar do celebráremos el dicho Capítulo, o do quier que seamos. Lo qual mandamos assí cumplir y guardar, no embargante de que [en] la conuocación deste Capítulo

⁵ Al margen: *Infante*.

⁶ La influencia y posesiones de la Orden se extendían fuera de las fronteras peninsulares a Italia —reino de las Dos Sicilias—, Francia (encomiendas de D'Étampes, du Pont D'Artigues, de Bessaut, de Manciet, d'Orion, Marseille) y a Africa. (F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 129-157 y E. BENITO RUANO, "La orden de Santiago en Francia", *Estudios Santiaguistas*, pp. 233-260).

dimos el cargo de hazer leer las dichas cartas a los comendadores de las prouincias; pero que el comendador mayor de Montaluán (pues en los reynos de Aragón no tenemos recaudadores) sea tenuto de las hazer en los dichos reynos, y embiándolas al primer comendador a sus expensas, y el otro comendador al otro más cercano, assí todos los otros; pero que a los de Gasuña y de fuera de los reynos de España, Nos o los maestros que después de Nos vernán (*sic*), les embiemos nuestras cartas de llamamiento a nuestras expensas. Las quales cartas sean dadas en el estilo y forma que fueron dadas para conuocar este Capítulo; las quales mandamos poner y assentar en vno de los libros que están en las arcas de nuestra cámara de nuestros preuilegios de nuestra Orden, en Vclés.//

[Fol. 71v.] Addición⁷.

Aunque por el establecimiento de arriba, parece que los caualleros de nuestra Orden que no tienen encomiendas, son obligados a venir a los Capítulos Generales, assí como los comendadores, y por no auer venido algunos dellos han sido penitenciados en este Capítulo y en los passados; pero conformándonos en este caso con lo que nuestra Regla⁸ dispone, declaramos que de aquí adelante no han de ser penitenciados por no venir al Capítulo, sino solamente los priores, comendadores mayores, Trezes, y los otros comendadores de encomiendas formadas, y más los visitadores que han de dar cuenta de sus visitas. Pero exhortamos y encargamos mucho a los tales caualleros que no tienen encomiendas, que no dexen por esto de venir a los Capítulos, siempre que no estuieren ligítimamente impedidos.

Capítulo 4. Que todos los que se viieren
de ayuntar en el Capítulo General, se confiessen y comul-
guen vn día antes.

Venidos los priores, comendadores mayores y Trezes y los otros comendadores y caualleros y freyles, que para el Capítulo General fueren conuocados, sean obligados a confessarse, y juntarse a comulgar todos, el día antes que el Capítulo se viere de començar⁹. E mandamos a nuestros capellanes que tengan cuydado de assentar en su libro a los que se viieren comulgado, porque el que no lo viere hecho, mandamos que no entre otro día en Capítulo, y que sea penitenciado de la misma manera que lo han de ser los demás que no han venido a nuestro llamamiento.

Capítulo 5. Cómo y de qué manera se ha
de començar el Capítulo General, y de los autos y cerimo-
nias que en los tres primeros días y en la

⁷ Al margen: *El Rey*

⁸ *Regla*, cap. 37, f. 43v.

⁹ Al margen: *El rey*.

prosecución dél, se han
de hazer.//

[Fol. 72] El día primero y señalado por las conuocatorias que el Capítulo General se viuere de començar a celebrar, Nos, como administrador perpetuo de la Orden, y el administrador o administradores que por tiempo fueren, y con Nos, los priores del conuento de Vclés y de San Marcos de León, y todos los otros comendadores y caualleros, y freyles de la Orden (que para el Capítulo han de ser conuocados) yremos a la yglesia o monesterio señalado, y acordado, a donde vno de los dichos priores, en cuya prouincia el Capítulo se celebrare, ha de dezir la missa ante todas cosas, y del Espíritu Santo y de pontifical. La qual ha de ser oyda por Nos, y por todas las personas de la Orden, puestos en sus lugares y por sus ancianías, y vestidos de la manera que abaxo se dirá.

Cómo se han de hazer los assientos.

Acabada la missa, Nos (como tal administrador) y los administradores que después fueren, nos asentaremos en vna silla o asiento para ello aparejada, en baxo y en medio de todas las gradas del altar mayor donde la missa mayor se viuere celebrado, y los dichos priores, comendadores mayores, y Trezes, y los otros comendadores, caualleros y freyles, a los lados, en dos coros de assientos, teniendo vestidos, los dichos priores y comendadores mayores y Trezes, capas de coro negras, y sus birretes en las cabeças, y los demás comendadores y caualleros, con sus mantos blancos, y los freyles clérigos, con sus sobrepellizes; cada vno en el lugar que por su ancianía le pertenciere, saluo que el prior, comendadores mayores, Trezes y emiendas han de preceder a todos los otros, aunque menos antiguos sean, con que entre los Trezes se* guarde, en quanto al asiento, la antigüedad de como fueron elegidos por Treces, y no quando se les dio el hábito; y aquel prior, comendador mayor, Trezes, en cuya prouincia el Capítulo General se celebrare, se sentarán a nuestra mano derecha, y los de la otra prouincia a la mano yzquierda.

Hechos los assientos, encargaremos a dos capellanes nuestros, y freyles de la Orden, que requieran los assientos de los dichos co-//

[Fol. 72v] mendadores, caualleros y freyles; y que a cada vno den su lugar, *como le conuenga por su ancianía, entendiendo cada vno de los dichos capellanes en el assiento de los de la prouincia que por Nos le fuere encargada.

Costumbre antigua de nuestra Orden es tener los freyles clérigos asentamiento apartado de los caualleros en los Capítulos Generales, y puesto caso que agora vltimamente en algunos Capítulos esto no se ha guardado, establecemos y ordenamos¹⁰ que de aquí adelante, quando nuestro Capítulo General se juntare, se ponga vn banco aparte, cabe el altar, en el lugar más decente que pareciere, donde los dichos freyles

¹⁰ Al margen: *El Rey*

clérigos se asienten; entre los quales se ha de guardar su antigüedad, pero halos de preceder a todos ellos el prior de Santiago de Seuilla¹¹, si allí se hallare.

Acabados de asentar, llamarse ha el vicario de Mérida, y que como portero (que por establecimiento es del Capítulo¹²), eche fuera todos los legos de la dicha yglesia, y que no abra a persona alguna sin nuestra licencia y mandado, y assí se cumplirá.

Llamarse ha assimesmo y daremos poder al vicario de Tudía (que también por establecimiento de la Orden es notario del Capítulo¹³) que dé fe de todo lo que en el dicho Capítulo passare, y lo ponga todo por auto muy bien ordenado, y de manera que haga fe.

Hecho todo lo suso dicho, por el orden arriba dado, el prior que vuiere dicho la missa, y presidiere (por ser el Capítulo en su prouincia) comenzará la *Preciosa*, que dize: *Pretiosa in conspectu Domini etc*¹⁴. Y llegando donde dize *Iube, Domine, benedicere*, pedida la bendición, el dicho prior la dará al freyle de la dicha Orden, que inclinado ha de estar a la pedir, el qual ha de ser el que el dicho prior señalare.

Y luego el tal freyle comenzará a leer la Regla, teniendo el libro della en vn factor, en medio de todo el Capítulo, hasta llegar al fin della y dezir: *Tu autem, Domine, miserere nostri*¹⁵. Y los circunstantes responderán: *Deo gratias*. Y el dicho prior dirá luego las rogaciones con sus preces y oraciones. Las quales acabadas, Su Magestad mandará proponer al Capítulo General de la Orden//

[Fol. 73] lo que fuere seruido; dirálo en su nombre, su secretario (si fuere de la Orden), y si no, el vicario de Tudía. Y después el secretario p[ro]seguirá diziendo: y por ser venidos ya los visitadores que por mandado de Su Magestad de próximo han visitado, para que continuando lo susodicho se vean los libros de las visitaciones, y se platique en él las cosas concernientes al bien y reformation de la dicha Orden, y del estado y cauallería della, y con vuestro acuerdo y parecer las mande proueer y remediar, según cumpla al seruicio de Dios Nuestro Señor, y del bienauenturado señor Santiago: y si fueren muertos algunos Trezes, proseguirá el secretario diziendo: y porque N. y N., Trezes que fueron desta Orden, son fallecidos y sus treznadgos están vacos, y para que, según la Regla y preuilegios della, sean proueydos otros en su lugar, y el número

¹¹ La casa y convento de Santiago de Sevilla fue fundada en 1405 por el maestre D. Lorenzo Suárez de Figueroa y aprobada por el papa Benedicto XIII, por bula de 2 de febrero de 1409; la comunidad se inauguró con freyles llegados del convento de Uclés y estuvo presidida desde el principio por un prior, con idénticas calidades que los de Uclés y San Marcos de León. A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Las órdenes...*, p. 42; F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 210; y D. RODRÍGUEZ BLANCO, "El monasterio...", pp. 309-323.

¹² La función de portero del vicario de Mérida, así como la de notario del de Tudía, no quedaron plenamente definidas hasta que no se estableció un *ordo celebrandi concilii* en el siglo XV. Vid. A.H.N., *cod.* 922B, f. 62 (Uclés, 1440).

¹³ *Ut supra*.

¹⁴ Se refiere al Ps. 115, 15: *Pretiosa in conspectu Domini mors sanctorum eius* ("Preciosa a los ojos de Yavé / la muerte de sus piadosos"). Este salmo era propio de los rezos en honor de los mártires.

¹⁵ Cf. Ps. 122, 3; Mt. 20, 30-1.

de los dichos Trezes sea cumplido, manda Su Magestad, que los Trezes que estáys presentes, cada vno por su orden y ancianía, vengáis ante Su M[ajestad] y deys vuestros votos, para que con vuestro consejo y parecer, Su M[ajestad] prouea los dichos treznadgos.

No se puede elegir Treze, sin citar para ello especialmente a los Trezes que estuuieren ausentes, y auiéndoles señalado término.

Acabada la dicha habla, responderá el dicho prior en nombre de los dichos comendadores mayores, y Trezes, y de todo el Capítulo, estando en pie y descubiertas las cabeças todos con él y en pie¹⁶; y dirá en substancia: * Que besa las manos a Su Magestad, y le suplica en nombre de toda la Orden, que Su Magestad tenga muy gran cuydado de mirar por el estado della, conforme a la obligación que tiene como su cabeça, y otras palabras quales al dicho prior paresciere, trayendo a Su M[ajestad] a la memoria el gran beneficio que la Corona real de Castilla ha recebido, y siempre recibe desta Orden, y la obligación que Su M[ajestad] de procurar la conseruación y acrecentamiento della.

Y Su Magestad mandará que se trate de la elección de los Trezes, y que los que fueren elegidos en el Capítulo passado, y no vuieren jurado, juren.

Conformándonos con el Capítulo 36¹⁷ de nuestra Regla que sobre esto// [Fol. 73v] trata, declaramos que ninguno pueda ser elegido Treze ni emienda, si no fuere teniendo la mayor parte de los votos de los otros Trezes¹⁸. E quando dos estuuieren yguales en votos, o no estándolo, ninguno tuuiere la mayor parte dellos, declaramos que los Trezes que se hallaren presentes tornen a votar, hasta que algunos dellos tenga la mayor parte de los votos presentes, como dicho es; y si se vuiere de elegir más de vno, que la elección se haga de cada vno por sí, y que hagan luego cada vno, como fuere elegido, la solemnidad del juramento, y que pueda votar, hecho el juramento, en el siguiente y los demás que adelante se eligieren; y así por esta orden puedan votar como se fueren eligiendo.

Capítulo 6. Que ninguno que estuuiere ausente sea elegido por Treze, y de otras calidades que ha de tener el que viere de ser elegido.

Por se tan necessaria la asistencia de los Trezes en nuestro Capítulo¹⁹, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, quando se hiziere elección de Trezes, estando el Capítulo General juntos, no se pueda elegir ningún cauallero que esté ausente, aunque

¹⁶ En el texto *empie*.

¹⁷ *Regla*, cap. 36, f. 43.

¹⁸ Al margen: *Déuese de mirar en esto del votar los Trezes nueuamente elegidos, porque no estarán preuenidos para votar bien, y si fuesen muchos los nuevos se podría detener la elección.*

¹⁹ Al margen: *El Rey*

sea con causa legítima. Y assimismo mandamos que el que vuiere de ser elegido Treze, aya de ser profeso y de veynte y cinco años cumplidos de edad, por lo menos.

Declaramos assimesmo²⁰, con acuerdo de nuestro Capítulo General, que quando Nos, o los maestros y administradores que después de Nos fueren, embiáremos a pedir el voto a los Trezes ausentes, para elegir otros Trezes, que sean obligados a embiarnos sus votos escritos y firmados de sus nombres, sin que para ello puedan embiar poder a ninguna otra persona que por ellos dé el voto, porque se escusen algunos inconuenientes que de embiar los dichos poderes se han seguido y pueden seguir²¹.

Luego, acabados de votar, y vistos los votos assí de los Trezes que//

[Fol. 74] estuuieren presentes, como de los ausentes, y regulados los vnos y los otros, y visto el Treze que sale elegido, mandaremos a nuestro secretario (siendo de la Orden) y si no, al vicario de Tudía, que publique la elección hecha; y el dicho secretario o vicario, puesto en medio de todo, a boz alta y intelligible, dirá: Su Magestad, con consejo de los Trezes, ha proueydo del officio de Treze, que está vaco por muerte de N., a N., comendador (si lo fuere) o cauallero de la Orden, y del que está vaco por muerte de N., a N., y assí si más o menos Trezes se vuieren proveydo. Publicado el dicho nombramiento, vendrán luego ante Nos los Trezes que nueuamente fueren elegidos, a jurar; y venidos y puestos de rodillas, el prior que presidiere, teniendo en sus manos el libro de los Euangelios y la cruz encima, sobre que los Trezes que han de jurar han de poner sus manos, el dicho prior recibirá juramento dellos en la forma siguiente:

Juramento de los Treze

[¿] Vosotros, N. y N., juráys a Dios y a esta señal de la cruz +, y a los Santos Euangelios, en que corporalmente pusistes vuestras manos, que bien y fielmente vsaréys el officio de Treze que soys elegidos, y que daréys sano y verdadero consejo, según Dios vos diere a entender, en las causas que vuiéredes de librar y determinar, y que guardaréys el derecho de la Orden, y le procuraréys el bien y prouecho, y le arrearéys en quanto vos fuere su daño, y que no lo dexaréys por amor, ni por temor, ni por odio, ni por affición, ni por otra causa alguna, y que en todo vsaréys vuestro officio, según se contiene en la fundación de nuestra Orden y priuilegios della?. Los Trezes responderán que assí lo juran y prometen de hazer.

Si caso el Treze o Trezes que nueuamente fueren elegidos, o alguno de los viuos estuuieren ausentes, nuestro secretario, o el dicho vicario, en nuestro nombre, mandará a los Trezes que están presentes, que vengan a elegir emiendas en lugar de los ausentes. Lo qual se hará por el orden y manera que se hizo la elección de//

²⁰ Al margen: *El Rey*.

²¹ Al margen: *Hase de advertir que los Trezes que vuieren de dar su voto para elegir otros Treze, han de hazer el juramento que se dirá en el capí[tulo] 2, título 12 (Vid. Establecimientos de la Orden, f. 159).*

[Fol. 74v.] los Trezes.

Elegidas las emiendas, publicarse ha su elección por el orden y en el lugar y de la manera que la elección de los Trezes; y publicada las dichas emiendas, serán luego sustituydas y puestas en sus lugares por su ancianía: el más antiguo de hábito primero, y ansí consequenter de los otros; y la elección assí fecha solamente ha de durar por el Capítulo presente, o hasta que venga el Treze por quien está puesto por emienda.

Iuramento de emiendas.

Lvego vendrán ante Nos las emiendas elegidas, y el prior que preside les tomará juramento; lo qual se ha de hazer puestos de rodillas por el orden y manera que se contiene en el juramento de los Trezes arriba escrito; y con esto se acabarán los autos del primero día del Capítulo.

Autos del segundo día.

En el segundo día del Capítulo, yremos a la yglesia o monesterio por el orden que el primero día; y el prior que presidiere encomendará la missa al prior de Santiago del Espada, de la ciudad de Seuilla, si vuiere venido al Capítulo, y si no, al religioso más antiguo que le pareciere; la qual se ha de dezir en tono, y de Nuestra Señora, la común, estando los priores, comendadores mayores y Trezes y emiendas vestidos de sus capas negras y birretes, y los otros comendadores, caualleros y freyles, con mantos blancos y sobrepellizes, como el día primero.

Acabada la missa, nos assentaremos como el día primero, assí todas demás personas de la Orden; y los priores que han de recibir las venias de los comendadores, caualleros y freyles, cada vno a los de su prouincia, se asentarán a nuestros lados, en la vltima grada del altar baxa, poniéndose el prior que presidiere a nuestra mano derecha; y luego los comendadores mayores saldrán cada vno de su coro juntamente, y harán la venia cada vno a su prior (como se acostumbra) y assí todos los otros, prosiguiendo// [Fol. 75] por los Treze, y saliendo de dos en dos cada vno de su coro, hasta que todos acaben de hazer la venia.

Acabadas las venias, los priores se leuantarán, y hecha su inclinación se yrá cada vno a su lugar; y el secretario o vicario, en nuestro nombre, dirá lo siguiente:

Caualleros, en este segundo día se acostumbra dar las quexas, si algunas tenéys vnos de otros, y los agrauios, si algunos vos han sido hechos; manda Su M[ajestad] que los deys por vuestras peticiones, porque Su M[ajestad] las mandará ver y remediar, conforme a Dios y Orden.

Y proseguirá diziendo, assí mesmo Su M[ajestad] manda que se traygan a este Capítulo los libros de las visitaciones, para que se vean, y se sepa la disposición de la Orden, assí en las personas, como en los bienes; y si algunos ay enajenados, assí en lo temporal, como en lo espiritual, para que en todo ello se prouea, lo que según Dios y Orden deue ser proveydo.

Publicado el dicho mandato, los visitadores prouinciales (que presentes estuuieren) harán luego muestra de sus libros de visita; y el vicario de Tudía, notario del

Capítulo, tomará los dichos libros, y los guardará para que se vean en el consejo del Capítulo, y no pueda el dicho vicario tornar a dar los libros de los dichos visitadores, después que vna vez los aya recebido *.

Luego, después desto, dirá el secretario: Su M[ajestad] mandó diputar para ver los libros de las visitas a los priores, comendadores mayores, Trezes, y emiendas, para que los vean en el consejo del Capítulo, y saquen relación de todo lo que vieren deue ser corregido y enmendado, castigado y proueydo; hagan relación dello a Su M[ajestad] para que con su parecer se prouea cerca dello, según Dios y Orden.

Y assí mesmo proseguirá su plática el dicho secretario o vicario, diciendo: Y porque para ver y examinar los libros de las visitaciones es menester tiempo, y según lo estatuydo por nuestra Orden, oy, segundo día deste Capítulo General, suelen ser nombrados los visitadores, ay necesidad de deliberación y acuerdo, porque según los casos que viere para proueer, assí se aurá de mirar en el elegir de las personas que vieren de ser visitadores; por lo qual, ved *//

[Fol. 75v.] si los priores, comendadores mayores, Trezes, y emiendas, y todos los otros que estáys en este Capítulo, juntamente de vna voluntad y acuerdo, days poder a Su M[ajestad], como administrador perpetuo de la dicha Orden, para que, con consejo de los dichos priores, comendadores mayores, Trezes y emiendas que están presentes, o de la mayor parte dellos, puedan nombrar visitadores y mandar recibir juramento dellos, y mandar proueer en lo tocante a los libros de las visitas passadas, y proueer, cerca de todo ello, lo que a Su Magestad, con consejo de los suso dichos, pareciere que según Dios y Orden deue ser proueydo²².

Y proseguirá en alta boz que se pueda bien entender por todos, y preguntará a todo el Capítulo, si otorgan el dicho poder de la manera que dicha es; y el notario asentará lo que el Capítulo respondiere *, poniendo testigos de los mesmos que en el Capítulo están. Y con esto se acababan los autos del segundo día.

Autos del tercero día

En el tercero día del Capítulo, yremos como el primero día, y todas las otras personas de la Orden, a la yglesia o monestrio (*sic*) a donde se han hecho los demás autos, y cerimonias de los días de antes; y allí el prior que presidiere dirá la missa en pontifical, cantada, la qual ha de ser de nuestro patrón señor Santiago²³; en la qual estará todo el Capítulo, vestido de la manera y por el orden que han estado los dos días antes; y acabada la missa se ha de andar la processión por la claustra de tal monestrio, vestido el prior que viere dicho la missa, de pontifical, y todos los demás según que oyeron la missa vestidos, y por su orden y ancianía, yendo a nuestra mano derecha los de la

²² Al margen: *Hase de tener cuenta que no se dexé de otorgar el poder, porque de otra manera auría muchos inconuenientes*. En el texto figura una interrogación al final del párrafo, aunque dado el carácter indirecto del mismo, parece innecesario el signo.

²³ La liturgia de este día no tiene más rasgos específico que el Evangelio, que tiene como protagonistas a Santiago y a su hermano Juan (*Mt.* 20, 20-28).

prouincia donde el Capítulo se celebrare; y delante de la cruz que en la processión ha de yr, yrá el pendón de señor Santiago, el qual ha de lleuar el comendador de Oreja, por ser alferez de la Orden²⁴, y por su ausencia le lleuará; y en su guarda y a los lados yrán los comendadores o caualleros que por Nos fuere mandado, lleuando las puntas del pendón en las manos, cada vno la suya; y el comendador mayor en cuya prouincia se celebrare el Capítulo lleuará el estoque a la mano derecha nuestra; y assí, por orden y//

[Fol. 76] con solenidad, se proseguirá la processión. Bultos al Capítulo, dirá el prior la oración, con que la processión se acaba y el prior se quitará luego sus vestidos.

Y luego el secretario en nuestro nombre dirá: Su M[ajestad] manda que todos os tornéys a asentar en vuestros assientos y por vuestras ancianías, como de antes estáuades; y acabados de asentar, proseguirá diziendo: Su M[ajestad] manda a N. y a N. (y éstos seran dos freyles capellanes nuestros) que escriuan todos los comendadores, caualleros y freyles que han venido a este Capítulo General, por sus nombres y ancianías, para que se sepa los que han cumplido y obedecido los mandamientos de Su M[ajestad], y los que faltan se sepa si tuuieron justas causas o impedimentos para que no pudiessen venir; y sabido, se proceda contra los inobedientes, según se deua hazer, con Dios y con Orden; y si alguno de los que estáys aquí traéys algunas escusaciones por los ausentes, presentarlas eys en el consejo del Capítulo.

Assimesmo el dicho secretario proseguirá diziendo: Y porque después de auer visto en el consejo de este Capítulo General, el estado de todas las cosas de nuestra Orden, assí en lo espiritual, como en lo temporal, conuerná proueer sobre ellas algunas cosas para seruicio de Dios, Nuestro Señor, y seruicio de la Orden, * por eso, ved si los priores y comendadores mayores y Trezes y todos los que estáys en este Capítulo General, juntamente y de vna voluntad y acuerdo, dáys y otorgáys poder cumplido a Su M[ajestad], como administrador perpetuo desta Orden, para que con consejo y consensu de los dichos priores, comendadores mayores, y Trezes que estáys presentes, o de la mayor parte dellos, pueda hazer y ordenar cualesquier establecimientos, que viere ser necessarios y conuenientes para la buena gouernación de la dicha Orden, assí en lo espiritual, como en lo temporal, y para emendar y, si necessario fuere, reuocar algunos de los establecimientos ya hechos en la dicha Orden, y declarar cualesquier capítulos de la Regla que conuenga ser declarados, conforme a la bulla²⁵ que para ello y, y generalmente para todas las otras cosas que Su M[ajestad], con consensu y consejo de los priores, comendadores mayores y//

Fol. 76v] Trezes, o de la mayor parte dellos, viere que cumplan para el bien de la dicha Orden.

²⁴ Durante la Edad Media el encargado de portar el estandarte era designado por el maestre, reservándose al comendador de Oreja sólo a partir del siglo XVI. A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes militares...*, p. 32

²⁵ Debe de referirse a la de confirmación, otorgada por Alejandro III, por ser ésta en la que se incluye el Capítulo General como principal órgano colegiado en la administración de la Orden, al privilegio para *corregir y emendar la Regla*, otorgado por Inocencio VIII. Vid. especialmente ff. 12 y 27r.

²⁶ Acabado de dezir todo lo susodicho, preguntará a boz alta, que se entienda bien, a todo el Capítulo, si lo otorgan assí; y el notario asentará lo que el Capítulo respondiere, poniendo testigos de los mesmos del Capítulo, y él con ellos presente.

Luego tornará a proseguir el secretario diziendo²⁶: Su M[ajestad] manda que N. y N., del consejo de la Orden, entren en el consejo del Capítulo con los priores, comendadores mayores, y Trezes, quando por ellos fueren llamados, y no de otra manera, porque no hagan falta en el consejo; y éstos han de ser los que fueren del hábito de la Orden.

Acabado lo susodicho, el prior que presidiere dirá en nuestro nombre a todo el Capítulo, estando el dicho prior en pie en su estancia, lo siguiente:

Caualleros, ya sabéys lo que, según la Regla que aquí os fue leyda, soys tenudos y obligados de hazer y cumplir para la guarda della, y lo que en esto va a vuestras conciencias; Su Magestad vos amonesta, ruega y manda que vos esforcéys a guardar la dicha Regla, con las dispensaciones apostólicas sobre ella dadas, en toda honestidad y buena religión, según soys obligados, porque de esto Dios, Nuestro Señor, y el bienaventurado señor Santiago, y Su M[ajestad] serán seruidos, y vosotros daréys de vos la cuenta y exemplo que deuéys al hábito y religión que recibistes. Assimesmo, ya sabéys como soys obligados a pedir licencia para poseer propio, cada vn año vna vez, por Pascua de Nauidad, treynta días antes o después; por ende, cada vno pida la dicha licencia, conforme a como por establecimiento está ordenado, porque contra los que no la pidieren, se executarán las penas contenidas en los establecimientos de nuestra Orden²⁷.

Si por parte nuestra al Capítulo se vuiere de proponer alguna cosa, será en esté lugar y dirá el secretario://

[Fol. 77] Todo lo que se acostumbra a hazer en los tres días primeros de los Capítulos Generales, está ya concluydo; agora Su M[ajestad], etc. E yrá prosiguiendo lo que se vuiere de proponer; y si el negocio fuere de calidad, que no se pueda luego responder a él, proseguirá diziendo: y porque, si todo el Capítulo se vuiesse de detener, os sería trabajoso y costa, por lo qual será bien que otorguéys poder a los priores, comendadores mayores y Trezes, o a la mayor parte de ellos, para lo susodicho, y para lo a ello anexo y perteneciente, para que lo que ellos assentaren con Su M[ajestad], sea de tanto valor y fuerça, como si vosotros juntamente en este Capítulo lo otorgássedes.

Y preguntará si lo otorgan assí²⁸; y todos responderan que sí otorgan.

Otorgándose el poder, se leuantarán los priores, Trezes, y emiendas, y vendrán ante Nos; y allí, juntos todos, trataremos de las personas que conuengan para visitado-

²⁶ Al margen: *El Rey*.

²⁷ *Establecimientos de la Orden*, Tít. 9, cap. 1, f. 150.

²⁸ El texto incluye un signo de interrogación, aunque resulta innecesario.

res en la Corte, en tanto que el Capítulo se acaba; y con su acuerdo, nombraremos vn cauallero y vn freyle que visite los de la prouincia de Castilla, y otro cauallero y clérigo para los de la prouincia de León.

Acabados de elegir los dichos visitadores, el prior que presidiere, publicará la elección diziendo: Su Magestad manda soltar el Capítulo, y dar licencia a todos, para que después de hechas las visitas de vuestras personas y vistas, vos podáys partir e yr en buen[a] hora, exceto los priores, comendadores mayores y Trezes y emiendas; pero que no se vaya persona alguna de vosotros, hasta que sean hechas y vistas las dichas vuestras visitaciones; y porque se hagan luego, Su M[ajestad], con consejo de los Trezes, ha nombrado por visitadores, para que visiten las personas de los que auéys venido a este Capítulo, conuiene a saber: para los de la prouincia de Castilla, a N., cauallero de la Orden, y a N., freyle; para los de la prouincia de León, a N., cauallero de la Orden, y a N., freyle; a los quales manda Su M[ajestad] que luego, desde oy, comiencen a hazer las dichas vuestras visitaciones.//

[Fol. 77v.] Con la dicha licencia y publicación de visitadores contenida en el auto de arriba, antes deste, se acaban todos los autos acostumbrados a hazer en los tres días primeros del Capítulo General. Y assí se acabarán; y no se ha de dezir: *Laudate Dominum, omnes gentes*²⁹, hasta que del todo se acabe el Capítulo, y entonces se ha de dezir todo el psalmo con sus versos y oraciones, *Benedicamus Domino, Fidelium animae* etc.; lo qual ha de dezir el prior que vuiere presidido.

De cómo se ha de proseguir el Capítulo, acabados los autos de los tres primeros días dél.

Después de todo lo susodicho, otro día siguiente después de los tres días arriba declarados, los priores, comendadores mayores, Trezes y emiendas se juntarán en el lugar por ellos acordado y diputado, para ver las visitas personales, y libros de visitaciones, y los otros negocios que al dicho Capítulo ocurrieren, y juntamente con ellos el vicario de Tudá, por ante quien ha de passar todo lo que en el dicho Capítulo se tratare como notario dél.

E ante todas cosas, por los dichos priores, comendadores mayores, Trezes y emiendas, y por el dicho notario, se hará juramento de tener secreto de todo lo que en el consejo del dicho Capítulo passare de negocio de calidad que se ha de guardar secreto, y que descubriéndolos traerían perjuzio a la Orden, o alguno otro tercero; el qual juramento tomará el prior que presidiere, y sentarlo ha assí el notario; y el dicho juramento se ha de tomar * en forma que ligue assimismo en todo lo que allí se tratare, aunque no sean negocios de importancia.

Con este auto concluirán el primero Capítulo, y determinarán en él a qué hora cada día se han de juntar para proseguir su Capítulo, y mandarán que los visitadores ya nombrados comiencen a hazer sus visitas por el interrogatorio siguiente, que también seruirá para los visitadores prouinciales.

²⁹ Ps. 116.

Interrogatorio para visitar los comendadores y caualleros de la Orden.

[Fol. 78] 1. Lo primero que muestren el título del hábito, y quién se lo dio, o haga fe dello con testigos, y con juramento que lo trayga al primer Capítulo General el que allí no le tuuiere; si fuere comendador, que muestre el título (*sic*) de la encomienda, y verse ha, si es bueno, y si está canónicamente proueydo³⁰.

2. Lo segundo, si es professo y cómo entiende los votos que prometió; y si no es professo y ha más de vn año que recibió el hábito, embíen luego ante Nos, relación dello, y de cómo lo hallaren instructo, para que mandemos en ello proueer lo que segun Dios y Orden deua ser proueydo³¹.

3. Lo tercero, cómo entiende el voto de la obediencia, y cómo lo sabe, y si está obediente al maestre en todas las cosas; si se casó sin licencia del maestre; o si fio a algunos sin licencia; si hizo desafío sin licencia; si arrendó la encomienda sin licencia; y véase si tiene la dicha licencia por escrito³².

4. Lo quarto, se le pregunte, si contra el voto de la castidad ha tenido y tiene alguna muger públicamente, o de que se aya seguido o siga escándalo, que se acuerde dello, con aperebimiento que si después se supiere lo contrario por información o de otra manera, que será más grauemente castigado; y si alguno se quisiere acusar al sacerdote en secreto, o en confesión, óygale el sacerdote que lo visitare, y no asiente lo que dixere³³.

5. Lo quinto, se le pregunte con juramento, si sabe que otro algún comendador, o cauallero, o freyle de la Orden aya tenido o tenga manceba pública, de que se siga o aya seguido escándalo.

6. Lo sexto, si demanda licencia cada año al maestre para posseer todos los bienes que tiene, como el establecimiento lo dispone; y que muestre cómo ha pedido la dicha licencia en su tiempo³⁴.

7. Lo séptimo, si da honor y reuerencia a los obispos y perlados de la Santa Madre Yglesia, y a los religiosos de la Orden, y a los otros de qualquier hábito y religión que sean³⁵.

8. Lo octauo, se le pregunte en qué tiempo del año es obligado, //

³⁰ La obligación de sacar título está regulada en los *Establecimientos de la Orden*, Tít. 3, cap. 20, f. 107.

³¹ *Regla*, cap. 20, f. 41 y *Establecimientos de la Orden*, Tít. 3, cap. 26, ff. 109v-110.

³² Sobre la obediencia: *Regla*, cap. 20, 63, 70, ff. 41r 47, 48r; existen también disposiciones dispersas en diferentes títulos de los *Establecimientos de la Orden*, así Tít. 6, cap. 28, f. 143, Tít. 8, cap. 2, f. 148, Tít. 12, cap. 9, f. 161, etc.

³³ Al tema de la castidad se dedica todo el título 8 de los *Establecimientos de la Orden*, ff. 147-149.

³⁴ *Establecimientos de la Orden*, Tít. 9, cap. 1, f. 150.

³⁵ Este deber se contempla en la *Regla*, cap. I, ff. 2v-3r.

[Fol. 78v.] conforme a la Regla de la Orden, a dar de comer y vestir a los pobres; y si lo ha cumplido; y en qué cantidad es obligado a darles por cada lança; y qué manera ha tenido y tiene en recibir los pobres que cada día vienen a su casa; y qué caridad ha tenido con ellos³⁶; y será preguntado si quando se va a dormir, si haze conjugación de lo que en aquel día ha seruido o deseruido a Dios, Nuestro Señor, y si dize la oración de gracias *tibi ago*, y si no, mandárselo cumplir³⁷.

9. Lo nono, si reza todas las horas por *Pater Noster*, como la Regla manda; y demanden cómo reza, si guarda la orden y forma del capítulo de la Regla³⁸.

10. Lo 10, si oye missa cada día; y si no la oye, si es por justo impedimento; y si no la ha oydo cesante legítimo impedimento, le den por ello la penitencia que les parezca; y mándele que dende en adelante la oya cada día, como la Regla manda³⁹.

11. Lo 11, sea preguntado en qué tiempo del año es obligado a confessar y comulgar; y pídanles las cédulas de los confesores con quién confessaron, y la licencia del prior para se confessar; y auísenles que la confesión y comunión que era en la Pascua de Espíritu Santo, se pasó a la fiesta de Nuestra Señora de Agosto, por la autoridad y dispensación apostólica⁴⁰.

*12. Lo 12, sean preguntados con juramento en forma, si saben de alguno otro cauallero de la dicha Orden que aya presentado cédulas falsas de confesión, o de inventario, o de otras cosas, tocantes a sus visitas⁴¹.

13. Lo 13, sean preguntados en qué tiempo del año son obligados a leer la Regla; y auísenles que quando la leyeren tengan deuoción y arrepentimiento de lo que ouieren quebrantado, y rueguen a Dios que para adelante les dé gracia, la guarden y cumplan como son obligados⁴².

14. Lo 14, sean preguntados si residen en sus encomiendas los quatro meses del año, como el establecimiento manda; y si no ha residido, que muestren las cédulas y licencia que tienen para ello⁴³.

15. Lo 15, si tiene manto de Capítulo, y la Regla de la Orden; y si lo//
[Fol. 79] trae consigo; y si no, manden que lo trayga; y tómenles juramento en forma, si el manto de Capítulo y Regla que truxeren para ser visitados, es propio suyo, porque no lo siendo, se ha de executar el establecimiento que sobre este caso se ha hecho⁴⁴.

16. Lo 16, si los comendadores de encomiendas que dan los pies de altares a los curas, y los caualleros que tienen de renta y merced en la Orden treynta mil marauedís

³⁶ Regla, cap. 3 y 32, ff. 37r y 42v

³⁷ Instrucción de Caballeros, f. 54.

³⁸ Regla, cap. 4-6, ff. 37-38.

³⁹ Regla, cap. 7, f. 38.

⁴⁰ Regla, cap. 27 y 44, ff. 41v y 44v y *Establecimientos de la Orden*, Tít 7, ff. 145-147.

⁴¹ *Establecimientos de la Orden*, Tít. 19, cap. 7, ff. 194v-195r.

⁴² Regla, cap. 7, f. 38 y *Establecimientos de la Orden*, Tít. 3, cap. 29, f. 110v.

⁴³ *Establecimientos de la Orden*, Tít. 6, cap. 16, ff. 137-138r.

⁴⁴ Sobre el hábito y vestidos versa el Tít. 4 de los *Establecimientos de la Orden*, ff. 112-114.

o dende arriba, hazen dezir en cada vn año las treynta missas, que según la Regla son obligados a hazer dezir por los defuntos de la Orden; y mándenles que tomen conocimientos de los que las dicen, y los muestren quando sean visitados⁴⁵.

17. Lo 17, si bendizen la mesa, y dan gracias después de comer; y si no, les auisen lo hagan dende adelante⁴⁶.

18. Lo 18, si pagan la décima de sus encomiendas enteramente a su prior y conuento, donde es obligado, según la Regla y preuilegio de la fundación, pagándolo en frutos o en rentas, según el prior y conuento se los aurá demandado, o demandare; y que se le notifique la prouisión que está dada sobre los diezmos de las granjerías de sus ganados, para que también las paguen a su prior y conuento⁴⁷.

19. Lo 19, si traen vestiduras extraordinarias, fuera de lo que la Regla les manda, sin licencia del maestro, y si la tienen, que la muestren⁴⁸.

20. Lo 20, si saben en qué tiempo han de estar en pie en las yglesias, ansí en los maytines, como en la missa y vísperas y completas, y en la horas de Nuestra Señora; y si saben en qué lugar han de guardar silencio⁴⁹.

21. Lo 21, si en andar, hablar, razonar, guardan la forma de la dotrina de la Orden, que es toda honestidad y humildad⁵⁰.

22. Lo 22, se le pregunte, quando muere algún comendador en su poder, qué es obligado a hazer y rezar por él, o por alguno de sus familiares quando murieren, o por algunos comendadores, caualleros y freyles de la Orden que murieren estando presentes o ausentes; y si no los hallaren bien instructos en esto, hagan//

[Fol. 79v.] relación, a Nos, dello; y instrúyanlos bien en lo que han de hazer⁵¹.

23. Lo 23, que los visitadores se informen assí de los comendadores, como de los caualleros y freyles que visitaren, si ay algún comendador o cauallero, o freyle, o otra persona de Orden que sea públicamente blasfemador, o renegador, o logrero, o jugador, o que trate mercadería, o si vsa officios viles, o si ay fama que alguno lo sea en la Corte o fuera della; o si fuere fama que alguno lo es fuera de la Corte o en algún otro lugar, que se informen de personas fidedignas, y lo más secretamente que puedan, de la tal fama, en aquel lugar donde la vuiere, o en el lugar de su encomienda; y de lo que hallaren, nos hagan relación, para que breuemente se remedie⁵².

24. Lo 24, si ha jurado sin licencia nuestra; y amonésténle que no haga juramento sin ella, o de quien tuuiere nuestro poder para ello⁵³.

⁴⁵ Regla, cap. 30, f. 42v e *Instrucción de Caballeros*, f. 55v.

⁴⁶ Regla, cap. 23, f. 41.

⁴⁷ Sobre los diezmos trata la Regla en su cap. 34, f. 43r y el título 14 de los *Establecimientos de la Orden*, ff. 168-172r.

⁴⁸ Regla, cap. 24, f. 41 y *Establecimientos de la Orden*, Tít. 4, cap. 4 y 5, f. 113.

⁴⁹ Regla, cap. 5, f. 37v e *Instrucción de caballeros*, ff. 54-55.

⁵⁰ Regla, cap. 19, ff. 40v-41r

⁵¹ Regla, cap. 29, f. 42.

⁵² *Establecimientos de la Orden*, Tít. 3, cap. 6., f. 102, Tít. 19, cap. 4 y 5, ff. 193v-194r.

⁵³ *Instrucción de caballeros*, f. 56.

25. Lo 25, si biue con algún señor; y si tiene licencia para ello y de quién; y que la muestre por escrito⁵⁴.

26. Lo 26, si tiene algunas escrituras de la Orden, y qué escrituras son⁵⁵.

Lo que se ha de hazer por los priores y Trezes en el segundo Capítulo que se juntaren.

En el segundo día que los priores, comendadores mayores, Trezes y emiendas se juntaren en su Capítulo y lugar señalado, mandarán lo primero al fiscal de la Orden, que dentro del tercero día, ponga la acusación en forma a los comendadores y caualleros de la Orden que fueren inobedientes, y no vinieren al Capítulo, para que se proceda contra ellos, por la vía y forma que se deua proceder en el caso de inobediencia; y el notario asentará assí, con día, mes y año, en que se mandare.

Assimesmo, luego se nombrarán dos Trezes, quales pareciere a todos, para que reciban las excusas de los ausentes, y para que las vean, y traygan relación dellas al Capítulo, y en él se vean si son justas o no.

Hecho lo susodicho, mandarán luego al notario que comien--//

[Fol. 80] ce a leer las visitas personales de los comendadores y caualleros, assí las que vieren traydo los visitadores prouinciales, como las que estando en el Capítulo se hizieren.

Y porque las penas que se han de imponer por las culpas que resultaren de las dichas visitas han de ser arbitrarias, cometerle ha por todos, a vno de los priores, y a un Treze de los más antiguos, que los dos las arbitren, por escusar dilación y confusión.

Acabada de leer cada visita, el notario asentará las culpas que de cada vno resultaren, diziendo assí: En tantos días, de tal mes y año, se vio la visita de fulano, comendador o cauallero; y porque por ella parece le faltaron tantas fees de confessiones, y tantas licencias de inuentarios, y las demás culpas que parecieren, fue condenado en tantos marauedís; y sacarlo ha en la margen; y en la otra pondrá el nombre del comendador o cauallero penitenciado.

Forma de acusación para el fiscal.

En el ínterim que las visitas personales se vieren, y en el término que al fiscal le fue nandado, pondrá su acusación en la manera siguiente:

Muy Poderoso Señor.

Fvlano, cauallero de la Orden de Santiago y fiscal della, digo que ya Vuestra Alteza sabe cómo mandó dar y dio sus cartas conuocatorias para los priores, comenda-

⁵⁴ *Instrucción de caballeros*, f. 57.

⁵⁵ *Establecimientos de la Orden*, Tít. 6, cap. 23, ff. 140v-141r.

dores mayores y Trezes, y todos los otros comendadores y caualleros y freyles de la Orden, haziéndoles saber cómo Vuestra Alteza, como administrador perpetuo de la Orden, auía acordado que en ella se hiziesse y celebrase Capítulo General, para tantos días, de tal mes, de tal año, en esta villa de, y dende en adelante succesiuamente hasta ser fenecido y acabado; y que en el dicho término estuuiesen para entender en las cosas y negocios tocantes a la dicha Orden, como en las dichas conuocatorias más largamente se contiene; y así es que Vuestra Alteza mandó començar a celebrar el dicho Capítulo General en esta di-//

[Fol. 80v.] cha villa, y aun con prorogación de tantos días más de término en las dichas conuocatorias contenido (esto se pondrá si vuiere prorogación); y como quiera que las dichas conuocatorias fueron notificadas a N. y N. (y ponerse han aquí todos los que faltan), y a cada vno dellos, y a todos los otros comendadores y caualleros que no vinieron al dicho Capítulo, que protesto declarar; la qual dicha notificación se hizo según la forma dada por Vuestra Alteza, conuiene a saber: A los que pudieron ser auídos, en sus personas; y a otros, en las casas de sus moradas, y en los castillos y fortalezas de sus encomiendas, y en otros lugares donde verisimilmente se puede creer que vino a sus noticias, y de ello no pudieron pretender ignorancia; y a los que no tienen encomiendas, les fue notificado por pregones en todos los lugares de la dicha Orden y en otras partes. Y los tres primeros días del dicho Capítulo son passados, y algunos días más, y los suso dichos comendadores y caualleros, no vienen ni han parecido en el dicho Capítulo. Por ende, yo les acuso, y me querello ante Vuestra Alteza dellos y de cada vno dellos, y pido y suplico a Vuestra Alteza, que mande proceder y proceda contra los dichos comendadores, y caualleros por mí nombrados, como contra desobedientes a los mandamientos de Vuestra Alteza, según y como por derecho, y según Dios y Orden, se deue proceder; sobre lo qual pido cumplimiento de justicia. Otrosí hago presentación de las cartas conuocatorias y notificaciones y pregones dellas, y autos y diligencias que por virtud dellas se hizieron.

La dicha acusación se presentará en el Capítulo con testigos que sean caualleros o freyles de la Orden; y así lo asentará el notario.

Y presentada, el Capítulo responderá que oye todo lo contenido en ella, y están prestos de hazer justicia, y que aunque luego pudieran condenar a los dichos inobedientes, por más abundancia y justificación, que mandan dar su carta de edicto, con término de quinze días, para los susodichos ausentes y no comparecientes en el dicho Capítulo. Y assentarse ha así con testigos de la Orden.//

[Fol. 81] Carta de edicto.

Don Philippe etc. Administrador perpetuo de la orden y cauallería de Santiago por autoridad apostólica, a vos N., N., y a cada vno y qualquier de vos, y a todos los otros comendadores, caualleros de la dicha Orden que no venistes al Capítulo General della que mandé celebrar en esta villa, de este presente año, de la data desta mi carta, salud y gracia. Bien sabéys y deuéys saber que en el mes de próximo passado, mandé dar y di mis cartas conuocatorias para los priores y comendadores mayores y Trezes, y para todos los otros comendadores de encomiendas, y caualleros y freyles de la dicha Orden que moran en estos reynos de Castilla y de León, como en los reynos de Aragón

y Valencia, y Cataluña, haziéndoles saber cómo yo auía acordado de hazer y celebrar el Capítulo General de la dicha Orden, mediante el ayuda de Dios y del apóstol señor Santiago, nuestro patrón, donde quiera que la nuestra Corte estuuiere, para días, del mes, deste presente año, y dende en adelante successiuamente fasta ser fenecido y acabado, porque a la celebración del dicho Capítulo deuides ser presentes, para entender en las cosas y negocios de la Orden, y las corregir y emendar y reformar y proueer en lo que corrección, y reformación, y reparo, y emienda, y proueymiento se requiere, siguiendo la antigua y loable costumbre de la dicha Orden. Las quales dichas cartas conuocatorias mandé dar en la forma que los maestros passados las acostumbraron dar, según que en ellas se contiene. Y agora, sabed que con la dicha ayuda, mandé celebrar y fue celebrado el dicho Capítulo General en la dicha villa, en el monesterio de N.. Y el Capítulo se començó con los reuerendos padres priores del conuento de Velés y de San Marcos de León, y con los comendadores mayores de Castilla, y de León, y de Montaluán, y con los Trezes y comendadores y caualleros y freyles, que al dicho Capítulo vinieron y fueron presentes, con los quales se començó a tratar y entender en el dicho Capítulo sobre los negocios y causas, por donde fue mouido a le mandar celebrar. Y después de passados los pri-//

[Fol. 81 v.] meros tres días del dicho Capítulo, pareció ante mí, en el dicho Capítulo, N., mi fiscal de la dicha Orden, y con graue querella, espuso y dixo que como quiera que las dichas mis cartas conuocatorias fueron notificadas a uos, los dichos comendadores y caualleros y a cada vno de vos, según la forma declarada por mi mandado, es a saber: a los que pudiesen ser auidos, en vuestras personas; y a otros, en las casas de vuestras moradas, en los castillos y fortalezas, y casas que tenéys de mí y de la dicha Orden, y en otros lugares donde verisimilmente se puede y deue creer que vino a vuestras noticias, y dello no podistes ni podéys pretender ygnorantía; y a los que no tienen encomiendas, les fue notificado por pregones generales que en las villas y lugares de la dicha Orden fueron dados, según lo mostró por autos y diligencias cerca dello hechas; y que no auíades venido ni parecido en el dicho Capítulo; y me suplicó mandase proceder contra vosotros y contra cada vno de vos, como contra desobedientes a mis mandamientos, según y como con Dios y con la Orden deuiesse. Y por mí vista su petición, mande cometer y cometí a los priores, comendadores mayores y Trezes que en el dicho Capítulo estauan, que atento el pedimiento y suplicación del dicho mi fiscal, procediessen contra vosotros, según y como con derecho, con Dios y con Orden deuiessen, por quanto los dichos priores, comendadores mayores y Trezes fueron diputados juntamente por todo el dicho Capítulo, con poder plenario para diffinir y determinar todas las cosas y negocios que ante ellos viniessen, dependientes del dicho Capítulo; por los quales fue acordado que, como quiera que de rigor de derecho se ouiera luego proceder contra vosotros, a las penas en que estáys incurridos, por no venir al dicho Capítulo en el término que por mis cartas os fue asinado, ni auíades embiado a os escusar con causas legítimas o razonables de impedimentos, por qué cesáuades de venir, según en los tales casos es estilo y costumbre de se hazer en la dicha Orden; pero que vsando con vosotros en este caso más de benignidad que de rigor, leuía mandar dar contra vosotros y contra cada vno de vos, mi carta de edicto, la qual//

Fol. 82] mandé dar so la forma aquí contenida. Por la qual vos mando que del día que uere puesta y fixada en vna de las puertas de la sala, donde agora se continúa el dicho

Capítulo, hasta quinze días primeros siguientes, que os doy y assigno por tres términos de cinco en cinco días, y el último por perentorio, os presentéis y parezcáis personalmente en el dicho Capítulo, ante los dichos priores, comendadores mayores, Trezes; certificándoos que, si pareciéredes, os mandaré oír y admitir benignamente qualquier razón y escusación jurídica y legítima, que por vos fuere alegada y prouada; apercibiéndoos que, si rebeldes fuéredes en cumplir lo por mí mandado, se procederá contra vosotros y contra cada vno de vos, según Dios y Orden y Regla y establecimientos della, sin vos más citar ni llamar⁵⁶. De lo qual mandé dar esta mi carta, firmada de los dichos diputados, y sellada con mi sello de la dicha Orden. Dada en., días, del mes de., de mil y quinientos y tantos años.

La dicha carta se ha de fixar en vna de las puertas donde se haze el Capítulo, con día, mes y año, y el notario que dé fe; y de cinco en cinco días, el fiscal acusará las rebeldías, en la manera siguiente:

Muy poderoso señor, N., cauallero y fiscal de la Orden de Santiago, digo que por mandado de Vuestra Alteza se dio carta de edicto, la qual se puso en lugar público, en vna de las puertas donde se continúa este Capítulo General de la dicha Orden, y en ella se dio término de quinze días, a todos los comendadores y caualleros de la dicha Orden, que no eran venidos al dicho Capítulo, para que viniessen y diessen razón por qué no auían venido; y de los dichos quinze días son passados los cinco, y ninguno dellos ha parecido ni parece. Por tanto, yo les acuso la primera rebeldía a todos los que no han parecido hasta agora. El Capítulo responderá que lo oye.

Y desta manera acusará las otras segundas y terceras rebeldías, excepto que en las segundas dirá ser passados los diez días, y en las terceras, que son passados todos quinze y ninguno ha venido, que pide y nos supplica, mandemos se proceda contra ellos, según Dios//

[Fol. 82v.] y Orden; e implorará para ello nuestro real officio, y pedirá se aya contra ellos el processo por concluso; y el notario lo asentará assí, con testigos que sean personas de Orden, y día, mes y año.

El Capítulo, a la segunda rebeldía, responderá lo que a la primera; y a la tercera rebeldía, responderá diziendo, que visto todo lo susodicho, han por concluso el dicho processo, hecho en rebeldía contra los que no vinieron al dicho Capítulo, ni han embiado sus escusas suficientes; y ponerse han aquí testigos.

Y luego mandarán a los Trezes nombrados para recibir las escusas de los ausentes, que para otro día siguiente, traygan al dicho Capítulo las escusas y razón de los comendadores y caualleros ausentes, que no vinieron al dicho Capítulo, que les fue mandado recibiesen, para que los que dieren justas escusas sean escusados, y los que no, sean condenados, según Dios y Orden; y asentarse ha assí, por auto, con testigos.

Los dichos Trezes traerán las escusas por el día señalado; y el Capítulo las verá y oyrá las relaciones que los dichos Trezes sobre ellas hizieren; y aurán por escusados a los que parecieren tener justo impedimento para no venir, y a los que no vinieron, ni

⁵⁶ Regla, cap. 36, f. 43 y *Establecimientos de la Orden*, Tít. I, cap. I, f. 70.

embiaron escusas legítimas y suficientes, condenarles han, en las penas puestas en las conuocatorias para que viniessen, si no pareciere que se deuen en algo de moderar, consultándolo primero con Nos, para que el Capítulo pueda arbitrar las tales penas, considerada la calidad de las personas y causas que auía para que viniessen, en especial siendo comendadores, y de encomiendas de calidad, y cantidad; y en lo que fueren condenados, asentarlos ha el notario por sus capítulos, a cada vno.

En el ínterim que se hiziere el dicho processo contra los rebeldes, se verán las visitas personales como está dicho; y acabadas de ver y penitenciar, se començarán a ver los libros de las prouincias, cada vno por sí; y el notario asentará el día que se comiença cada vno.

Hase de aduertir, quando los dichos libros se vieren, a lo proueydo en ellos por los visitadores en las cosas que vuieren visitado, si es justo o no; y también a lo que dexaren de proueer, conforme a las instru-//

Fol. 83] ciones y auisos que del Capítulo passado lleuaron; y en lo vno y en lo otro, si fuere necessario el remedio, luego proueerse ha, despachando prouisiones para ello; y si no, el notario lo yrá apuntando y sacando en limpio, para que los visitadores que de nueuo se vuieren de proueer, lo lleuen por instrucciones y auisos, y para que no quede cosa alguna sin ser vista y remediada; verse han juntamente con los libros, las instrucciones y auisos que del Capítulo passado a los visitadores se dieron.

Acabados de leer y ver los libros, se entenderá y platicará en los otros negocios que ocurrieren y se trataren en el Capítulo, y de que aya necesidad hazer leyes de nueuo; para que mejor se entiendan y se prouean conforme a la neccessidad del tiempo, se han primero las leyes y establecimientos viejos, porque dellos se tomará y verá lo que más cumple proueer y remediar; y desta manera se yrá prosiguiendo y acabando el Capítulo; y al fin dél, se hará el repartimiento de los marauedís de las penitencias, según que el Capítulo lo arbitrare, en monesterios de religiosas freylas de la Orden, y tras personas della que neccessidad tengan.

Y porque en el ínterim que el Capítulo se prosigue y acaba, se ordenarán algunas cosas, de que será necessario consultarlas con Nos, el Capítulo lo podrá hazer en los tiempos que le pareciere, y vuiere lugar, porque no esté todo junto para la conclusión del Capítulo, donde entonces se consultará lo que restare, que consultado no estuuere.

Acabado lo vno y lo otro, de la manera que dicha es, mandaremos soltar el capítulo, y el prior que vuiere presidido, dirá luego: *Laudate Dominum, omnes gens*⁵⁷ hasta lo acabar; y versos y oraciones acostumbradas con *Benedicamus Domino*, y al fin dellas, *Sanctissimae Trinitatis et Fidelium animae*. Y en este auto de fenecimiento estarán los priores, comendadores mayores, Trezes y emiendas, con sus capas birretes. Y hecha oración a vna ymagen que estará donde el Capítulo se soltare, se despedirán todos con el acatamiento deuido.//

⁵⁷ Ps. 116.

[Fol. 83v.] Capítulo 7. Quién deue tener cargo de as-
sentar cómo se ha de celebrar el Capítulo General, y lo que en él passare⁵⁸.

Deseando que aquello que por diuturnidad de tiempo era ya olvidado, a los que después de Nos vernán, por escritura, assí como si de presente fuesse, quede exemplo, para que tomen regla y modo, cómo general Capítulo se deue celebrar, y cómo se ordene, mandamos y establecemos que el prior de nuestro conuento de Velés, haga poner el modo y regla cómo el dicho Capítulo tener y celebrar se deue, en escrito, según passó agora, quando lo celebramos, de todo lo que en él se hizo, y el processo que lo pongan en las escrituras que el dicho conuento tiene, do están las reliquias; y mandamos, en virtud de obediencia, al comendador de la cámara de los preuilegios de nuestra Orden⁵⁹, que haga assentar en vn libro do están sacados algunos preuilegios, o en dos, el dicho ordenamiento y regla, porque quando menester fueren, allí sea fallado; y lo firme el notario del dicho cabildo, y comendadores mayores y Trezes, *ad perpetuam rei memoriam*; y que quede registro en poder del dicho notario, de todo lo sobredicho.

Capítulo 8. Que quando algún auto capi-
tular, en Capítulo General se ordenare, no se pueda reuo-
car durante el tal Capítulo, sin que se llamen los
Trezes, que en hazer el tal auto
se hallaron.

Algunas vezes suele acontecer, estando en Capítulo General, hazerse y ordenarse algún auto por los que en él se hallan por justas causas que a la sazón parecían, y después, por otras que de nueuo resultauan, se ordenaua lo contrario; y por euitar la duda cuál auto se deua guardar, establecemos y mandamos que quan-//

[Fol. 84] do semejante caso acaeciére, no se pueda reuocar lo que primero estaua acordado, sin que primero se llamen los capitulantes que se hallaron en el acuerdo primero, estando en el pueblo donde el Capítulo se celebrare.

Addición⁶⁰

Y para que el establecimiento de arriba se pueda mejor guardar, mandamos al vicario de Tudía, que sea obligado a asentar por memoria, las personas que cada día se hallaren en Capítulo; y si por no venir todos a vna mesma hora, se determinaren en vn día diferentes negocios, ponga por memoria el dicho vicario, los que se hallaren a la determinación de cada negocio.

⁵⁸ Al margen: *Infante*.

⁵⁹ La encomienda de la cámara de los privilegios coincidía con la encomienda castellana de Pozorrubio, porque el comendador de este lugar estaba al frente del archivo de la Orden o cámara, donde se conservaban los privilegios de la misma (SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, T. I, p. 278).

⁶⁰ Al margen: *El Rey*.

Capítulo 9. Quién y cuáles personas han
de entrar en el Capítulo General, y el secreto que
deuen guardar.

Los autos capitulares de nuestra Orden deuen ser secretos, según nuestra Regla, que pone gran pena a los que tales autos reuelan⁶¹. Por ende, queriendo que en lo que en tiempo de nuestros antecessores fue siempre guardado, que en nuestro tiempo no sea quebrantado, ordenamos y establecemos, que en nuestros Capítulos Generales y particulares, no entre persona alguna seglar ni de qualquier orden, religión o estado que sea, saluo si fuere necessario escriuano para algunos autos, que requieran seglar escriuano, apostólico, o público; y hechos los tales autos que el Capítulo uiere necesarios, que luego se vaya fuera del Capítulo; y esso mismo si letrado uieren menester, que lo llamen y le digan la causa porque es llamado, y acabado de dezir, váyase del dicho Capítulo; y si alguno uiere de librar algún negocio, dada la petición, váyase luego fuera; y si quisiere proponer de palabra lo oyan, y oydo se vaya luego, saluo que el tiempo que uieren de dar alguna sentencia, que sean llamadas ambas las partes, y
a//

Fol. 84v] den en su presencia. Pero que en tanto que ellos en Capítulo estuuieren, no oaten otras causas ante ellos; y esto mandamos que se guarde sin ninguna reuocación, ni quitar muchos daños y escándalos e inconuenientes que se siguen, por estar los dichos seglares en los dichos Capítulos.

Capítulo 10. Que los fiscales no entren en
Capítulo⁶².

Los fiscales de nuestra Orden y otras personas algunas que no tienen officios, procuran de entrar y estar dentro do se haze el consejo secreto de nuestra Orden por los priores y Trezes y caualleros della, de lo qual se siguen algunos inconuenientes, llende de ser contra la autoridad y veneración del dicho consejo. Por ende, establecemos y mandamos, que de aquí adelante el vicario de Mérida, que es portero del capítulo, tenga la puerta de la cámara o casa, donde se juntaren a tener su consejo los dichos priores y Trezes, y la guarde por las partes de dentro, como es costumbre; y que los dichos fiscales ni otra persona alguna, si no fuere del estado de los Trezes, no entren ni estén dentro con los del dicho consejo después que començaren a entender en los negocios, saluo solamente el vicario de Tudía, que es notario del dicho Capítulo, y referendario dél, y los letrados que para ello fueren señalados y nombrados; y que los dichos fiscales estén fuera para quando fueren llamados o fueren menester de hazer algún auto en nombre de la Orden, que entren y lo hagan, y salgan luego, que lo ayan dicho. Y los que lo contrario hizieren, que sean suspendidos de los officios, y sean castos otros en su lugar, que los siruan.

⁶¹ La *Regla* dedica a la celebración del Capítulo General el capítulo 37, sin que en él se incluya ninguna alusión expresa a la obligación del secreto, f. 43v.

⁶² Al margen: *Cárdenas*.

Capítulo 11. Las emiendas que han de ser
puestas por los Treze, qué lugar han de tener en los Ca-
pítulos y assentamientos, y votos⁶³.//

[Fol. 85] En el dicho nuestro Capítulo fue altercado, si quando General Capítulo se celebra, si las emiendas que en lugar de algunos Trezes son puestas, si ternán el lugar y assentamiento y habla que ternían en el dicho Capítulo aquellos cuyas vezes suplen y por quien son emiendas; y Nos, en este hecho pensada toda y igualdad, porque el honor y preheminiencia a cada vno sea guardado, ordenamos y establecemos, que cada vno de los dichos emiendas tengan el lugar que tenía según su ancianía y méritos, no siendo Treze, saluo que se assiente en orden y banco que los Trezes que allí estuuieren se assentaren; y esta mesma orden, mandamos que tengan en hablar, y que en los preuilegios, cartas y prouisiones que del dicho Capítulo emanaren, que sea dellos hecha mención, según se hazía de aquellos cuyos lugares tienen. Pero en el hablar, tén-gase la manera que se tuuieren en el assentamiento, y que el vicario de Tudía, que por tiempo sea, a quien compete de antigua costumbre por Nos aprouada, ser notario del dicho Capítulo General y particular, por ser el dicho officio de notario a la dicha vicaría anexo, tenga cargo de dar a firmar los dichos preuilegios, cartas, prouisiones, según el orden sobredicho; y que aya vn cauallero que sea refrendario de las dichas escrituras; al qual mandamos que no dé a firmar preuilegio, que de confirmar sea, sin él por su persona lo concertar con el original, no lo confiando de otras personas algunas, por muchas fraudes y errores que en esto se hazen o pueden hazer, perjudicando a nuestra Orden y derechos y vasallos della; so pena que aquella vez, sea suspenso del dicho officio de refrendario; y mandamos que todas las planas de los preuilegios vayan rubricadas de la señal del concertador⁶⁴.

Capítulo 12. Que venido el Treze a Capítu-
lo, espire la emienda que en su lugar estaua
puesta⁶⁵.//

[Fol. 85v.] Algunas vezes podría acaecer que después de començado el Capítulo General, y puestas emiendas en lugar de los Trezes ausentes, viniessen algunos de los dichos Trezes; y porque, quando tal caso succediere, se sepa lo que se ha de hazer, establecemos y mandamos que venido el Treze al Capítulo, espire el officio de la emienda, que en su lugar estaua puesta.

Addición⁶⁶.

Declaramos que esto se entienda si el tal Treze viniere dentro de los días que el Capítulo General estuuiera todo junto, pero si viniere después de despedido el

⁶³ Al margen: *Infante*.

⁶⁴ El notario y el refrendario actuaban, al igual que la cancillería que se encargaba de dar forma a las leyes, únicamente durante los Capítulos. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organiza-ción...", pp. 186-188.

⁶⁵ Al margen: *Emperador*.

⁶⁶ Al margen: *El Rey*.

Capítulo General, y dado ya el poder a los que vuieren de asistir al consejo del Capítulo, declaramos que, en este caso, no espire el officio de la emienda, hasta que aquel Capítulo sea acabado, porque sería gran inconueniente que después de estar el emienda instructo en los negocios que en aquel Capítulo se vuiessen tratado, los dexasse, y los viniessen a tratar el Treze que llega tan tarde que no tiene luz de los dichos negocios.

Capítulo 13. Quáles personas deuen ser Trezes⁶⁷.

Qvánta sea la preheminiencia de los Trezes, el Capítulo de nuestra Regla lo declara⁶⁸, y a tal dignidad justo es que no sean elegidos, sino las más calificadas personas que en todos los comendadores y caualleros de nuestra Orden vuiere. Por tanto, mucho encargamos a los Treze que agora son, y a los que adelante fueren, que quando Nos, o nuestros successors, les demandáremos sus votos para elegir Treze, ellos voten por tales personas que concurren en ellas las calidades necessarias, assí de buenas costumbres, como de nobleza y pudencia; y establecemos y mandamos que si algún comendador o cauallero procurare *directe o indirecte* que le elijan por Treze, que por el mismo caso no le dé su voto el Treze a cuya noticia lo tal viniere.

Capítulo 14. Que de las cartas que se dieren en el dicho Capítulo se saque el registro y que se dé al comendador de la cámara⁶⁹.

[Fol. 86] Algunas prouisiones y cartas se libran en el Capítulo General pertenecientes a Nos y a nuestra Orden, y por negligencia, algunas vezes se pierden. Por ende, ordenamos y establecemos que de todas las escrituras que en el dicho Capítulo se libren y lieren, sean sacados los registros y concertados con ellos, y sea cada año fecho dellos íbro, y lo pongan y den al comendador de la cámara de nuestros preuilegios, porque quando fueren pedidas las tales escrituras, sean ende halladas⁷⁰.

Capítulo 15. Quién y cuáles personas deuen traer el sello del Capítulo, y cómo se deue guardar, y que todas las cartas y prouisiones vayan selladas⁷¹.

En nuestra Orden, de tanto tiempo que memoria de hombres no contradize, es cosumbre guardada, y aún establecimientos, que las prouisiones, mercedes, cartas perpe-

⁶⁷ Al margen: *Emperador*.

⁶⁸ La *Regla* sólo menciona los Treze con ocasión de la elección del maestre y en relación a los Capítulos Generales (Caps. 35-37, f. 43).

⁶⁹ Al margen: *Infante*.

⁷⁰ Esta era la principal función de la cancillería que operaba en cada Capítulo General. D. ODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", p. 188.

⁷¹ Al margen: *Infante*.

tuas que del nuestro General Capítulo emanaren, sean selladas con el nuestro sello y el sello del nuestro Capítulo General⁷². Sobre lo qual, en el tiempo del maestre don Alonso Méndez⁷³, entre él y los priores y comendadores mayores y Trezes y todo el Capítulo, vuo general quistión, no queriendo guardar el dicho establecimiento por algún tiempo, según que era obligado, y lo auían guardado todos los maestros passados. Nos, porque él después y los maestros sus successores todos, guardaron el dicho establecimiento, mandamos y establecemos que todas las escrituras y preuilegios, que en el dicho nuestro Capítulo perpetuas se vuieren de dar, o las mercedes que de here-damientos algunos por tiempo limitado o algunas personas se vuieren de hazer, sean selladas con los dichos sellos nuestros, y del nuestro Capítulo; y el sello que sea puesto, según costumbre antigua, en vna arca, la qual tenga tres cerraduras, y la vna tenga el comendador mayor de Castilla, y la otra el comendador mayor de León, y la otra el comendador de Segura; y sea entregada el arca al comendador de Vclés, que la ponga en la cámara de//

[Fol. 86v.] los preuilegios de la Orden; y todos quatro, y el comendador de la cámara hagan juramento que ninguno no confiará la llau de persona, ni abrirá la dicha arca, ni sacará el dicho sello, ni lo permitirá, hasta el Capítulo, presente Nos, o el maestre que por tiempo será, y los priores y Trezes; al qual, el dicho comendador de Vclés terná cuidado de llevar la dicha arca con el dicho sello al tiempo del dicho Capítulo. Y presentes Nos, y los dichos priores y comendadores mayores y Treze[s], como dicho es, se saque y se sellen las cartas, preuilegios y escrituras que sellar se deuieren; y delante Nos y los sobredichos, se torne luego a poner en la dicha arca, en poder del dicho comendador de Vclés, que lo tenga en la dicha cámara hasta otro Capítulo. Y esso mesmo que las dichas escrituras y cartas y prouisiones que assí se sellaren con los dichos sellos, sean firmadas de nuestro nombre, o de aquel que en el dicho Capítulo, con nuestro poder, nuestro lugar terná, y de los priores y de los Trezes de nuestra Orden, que en el dicho Capítulo estarán o la mayor parte dellos, y subscriptas, y signadas del notario del dicho Capítulo. Y las cartas perpetuas o sentencias que assí no emanaren, sean de ningún valor.

Capítulo 16. Del aranzel de los derechos
que han de auer el chanciller y notario, y referendario
del Capítulo, y los secretarios y escriuanos
del consejo y los porteros⁷⁴.

⁷² Después de la incorporación de la Orden a la administración real, el sello del Capítulo General cambió, adoptándose las armas reales abrazadas por la cruz roja maestral de brazos iguales, rodeada de cuatro cruces rojas de Santiago; la inscripción de este sello llevaba el nombre del monarca, seguido de la leyenda: *Dei gratia hispaniarum Rex: administrator perpetuum, ordinis militiae sancti Jacobi de Spatha*. A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes...*, p. 33.

⁷³ Aparece con el número veinticuatro en la relación de maestros elaborada por el autor, f. 17v.

⁷⁴ Al margen: *El Rey y Reyna*. Todos los cargos mencionados, a excepción de la notaría, que recaía siempre en el vicario de Tudía, ejercía su labor, como ya se ha comentado, en el marco del Capítulo y en muchos casos se trataba de verdaderos técnicos.

Los derechos que deuen llevar los nuestros oficiales, según lo antiguamente ordenado por la Orden y Capítulos passados, y en este presente Capítulo, que mandamos celebrar en la ciudad de Écija y se continuó y feneció en la ciudad de Sevilla⁷⁵, son los siguientes:

Derechos de las confirmaciones.

De preuilegio nueuamente concesso por el maestre en Capítulo, vn marco de plata; la mitad al chanciller, y la mitad al notario//

[Fol. 87] del cabildo; y al sello del cabildo, cinquenta marauedís.

De confirmación de preuilegio de dehesa de pueblos que no sean confirmados, vn marco de plata; las dos partes al chanciller y vna al notario; y al sello del cabildo, cinquenta marauedís.

De confirmación de preuilegios confirmados por otro maestre o maestros, doze reales de plata al chanciller, y al notario, ciento cinquenta marauedís; y al sello del cabildo, veynte y cinco marauedís.

De confirmación de sentencia dada por visitadores, o de sentencia dada por conuencencia de partes, quier tengan las tales sentencias vno o muchos artículos, y sean sobre vna o muchas causas, nueue reales de plata; dos partes al chanciller y vna al notario del cabildo; y al sello del cabildo, veynte marauedís; quier sea la tal sentencia o sentencias de vna persona particular, o de muchas, o de comendador o de concejo o concejos, y de gran cantidad, o de pequeña.

De sentencia nueuamente dada por el maestre y Capítulo entre tres o quatro pueblos, medio marco de plata; la mitad al chanciller y la otra mitad al notario; y al sello del cabildo, cinquenta marauedís.

De confirmación de censo, si fuere hasta en cien marauedís, lleue el chanciller quinze marauedís, y el notario diez marauedís; y de cien marauedís hasta dozientos marauedís, lleue el chanciller treynta marauedís, y el notario veynte marauedís; y si fuere de dozientos marauedís arriba, en qualquier cantidad que sea, lleue el chanciller quarenta y cinco marauedís, y el notario treynta marauedís; y el sello del cabildo lleue la mitad de lo que lleua el notario, de la forma susodicha; y que la parte trayga la escritura hecha a su costa.

De censo nueuamente hecho, lleuarán el chanciller y notario y el sello del cabildo, el doblo de lo que arriba es declarado.

De confirmación de carta del maestre, lleuará el chanciller, quarenta marauedís; y el notario, otros quarenta marauedís; y el sello del cabildo, veynte marauedís.//

[Fol. 87v.] De confirmación de merced hecha por el maestre, si fuere de cantidad de diez mil marauedís abaxo, vna quarta parte de vn marco de plata; y de diez mil marauedís arriba, medio marco de plata; dos partes al chanciller, y vna al notario; y al sello del cabildo, veynte marauedís.

⁷⁵ Se refiere al Capítulo celebrado de 1501 a 1502.

De trueque que se hiziere de vn lugar a otro, quatro marcos de plata; dos partes al chanciller y vna al notario; y al sello del cabildo, medio marco de plata. Y si el trueque fuere de dineros por dineros, dos marcos de plata; dos partes al chanciller, y vna al notario; y cien marauedís al sello del cabildo. Y si fuere heredad por heredad, tres marcos de plata partidos como dicho es; y al sello del cabildo, ciento y cinquenta marauedís. Todo esto ha de pagar quien trocare con la Orden.

El chanciller es obligado a dar la cera y la caxa para el sello y imprimirlo, y poner cintas de las comunes, sin lleuar por ello dinero; y si la parte quisiere poner mejores cintas, que las dé.

El notario ha de poner el pergamino de su dinero, y dar las cartas despachadas a la parte, saluo del sello, que se las ha de librar la parte.

En el registro han de lleuar la prouisión que fuere a pedimiento de vna persona, tres marauedís; y a pedimiento de dos personas, seys marauedís; y si fuere a pedimiento de tres personas o concejo, o cabildo, o vniuersidad, o aljama, nueue marauedís; y que le den las partes el registro hecho en sus pliegos horadados; y el registrador ha de guardar los tales registros, y hazer libro en que los ponga y assiente, para dar cuenta y razón dellos, quando le fuere demandada.

El concertador ha de lleuar de concertar qualquier escritura, sentencia o preuilegio, vn real de plata, y el refrendario del Capítulo, medio real de plata.

Secretarios y chanciller, de la prouisión de encomienda de vna lança⁷⁶, ha de auer el chanciller, ochenta marauedís y el secretario, quarenta marauedís.

De la encomienda de dos lanças hasta cinco, han de auer vn//

[Fol. 88] marco de plata; las dos partes el chanciller, y la vna el secretario.

De la encomienda de seys lanças hasta diez, han de auer vn marco y medio de plata; el vn marco el chanciller, y el medio el secretario.

De las encomiendas mayores de Castilla y de León, y de Montaluán, y de la de Segura, y Velés, han de auer el chanciller, dos marcos de plata, y el secretario, vn marco de plata.

De las vicarías de Mérida y Tudía, han de lleuar vn marco de plata; las dos partes el chanciller y la vna el secretario.

De presentación de beneficio o capellanías, qualesquier que sean, ha de auer el chanciller, ochenta marauedís y el secretario, quarenta marauedís.

De las mercedes que Nos hiziéremos, o el maestro que fuere, ha de auer el chanciller, cinquenta al millar⁷⁷.

El contador menor ha de lleuar, del assiento primero del libramiento, Treze marauedís; y el contador mayor halo de señalar sin derechos, porque lleua sus quitaciones; y

⁷⁶ Vid. *Establecimientos de la Orden*, Tít. 11, ff. 155v-158.

⁷⁷ Equivale al 5% del valor de la merced recibida.

su official no ha de llevar vn real de plata, que algunas vezes lleuaba, ni otros derechos algunos, saluo los dichos Treze marauedís.

El mayordomo halo de assentar en sus libros, y llevar Treze marauedís.

De ración, ni quitación, ni limosna, ni de los mantenimientos de doze mil marauedís, que se acostumbra dar a los caualleros, no se han de pagar derechos algunos al contador, ni chanciller, ni secretario, assí en el tiempo del assiento, como en el tiempo que dan los libramientos en cada vn año, ni de las cartas mensajeras.

De préstido ni de gasto hecho por Nos y por nuestro mandado, ni de compra que mandemos pagar, no se han de llevar derechos algunos.

De carta de perdón de muerte, han de llevar dozientos marauedís; y si no fuere de muerte, cinquenta marauedís; la mitad al chanciller y la otra mitad al secretario.

De carta de merced, de dineros o de pan, que no fuere de por vida ni quanto fuere nuestra voluntad, que lleue el secretario vn//

[Fol. 88v] real de plata. Pero si la tal merced fuere hecha en recompensación o paga de seruicio o de otra cosa semejante, que lleue el secretario, quinze marauedís.

De merced que mandemos hazer al presidente y oydores y officiales de nuestro Consejo, no han de llevar derechos el secretario ni contador ni chanciller, ni del salario y ayuda de costa que les mandamos dar.

Del que recibe el hábito en presencia nuestra, o del maestre que fuere, han de auer os capellanes dos florines de oro, y los reposteros, medio florín, y el camarero, la ropa ieclar; y si el maestre cometiere a algún cauallero o freyle que den el hábito, lleue el reyle que se lo diere, la tercia parte de vn florín, y los otros capellanes que con él se untaren para ello, lleuen otros dos tercios de vn florín; y el secretario que librare la omisión para dar el hábito, por carta firmada del maestre, ha de auer quatro reales de plata; y el chanciller, real y medio de plata; y el portero, tres reales de plata, si el hábito e diere en presencia del maestre; y si se diere por algún cauallero y freyle por comisión, lleue el portero vn real de plata.

Los porteros han de llevar de cada presentación de processo que viene por appella-
ción, medio real de plata; y el escriuano de presentación, ha de llevar doze marauedís.

De prouisión dada en Consejo o carta de receptoría que toque a vna persona o dos, a de llevar el escriuano quinze marauedís, y el chanciller ocho marauedís; y si fuere e tres o más personas, o de concejo, o de concejos, ha de llevar treinta marauedís, y el hanciller diez y seys marauedís.

De carta executoria en que vaya relatado el processo, quier sea de vna o más perso-
as, o de concejo o concejos, treinta marauedís, el escriuano.

De prouisión de gobernación, cien marauedís, y del alcaldía mayor, cinquenta
marauedís.

El secretario del maestre ha de llevar de la prouisión que fuere firmada del maes-
e, si fuere de vna persona, veynte y quatro marauedís, y de dos personas, quarenta y
cho marauedís, y de tres personas o más, o de concejo, setenta y dos marauedís; y
s//

[Fol. 89] lleue más, aunque sean muchos concejos, o muchas personas, o sea la prouisión sobre muchas causas.

Capítulo 17. Que si el hábito vna vez fuere quitado al Treze, y después le fuere tornado, no pierda el treznadgo⁷⁸.

A los príncipes y mayores, que lugar de Nuestro Señor Iesu Christo tienen en la tierra, conuiene vsar de clemencia, mayormente a los religiosos que mayores son assumptos en las órdenes y religiones; de la qual queriendo vsar, ordenamos y establecemos, que si a alguno de los Trezes de nuestra Orden por sus deméritos fuere quitado el hábito, si después le fuere tornado, séale tornado y cobre con él el officio de Treze y prehemencia. Pero si continuare en aquello porque el hábito le fuere quitado, o por ello, o por otro peccado el hábito otra vez le fuere quitado, establecemos que aunque el hábito le tornen, no cobre el dicho officio de Treze.

Título segundo, de los visitadores.

Capítulo 1. Cómo se deuen elegir visitadores, y lo que deuen hazer, y qué derechos deuen lleuar⁷⁹.

Porque la dicha nuestra Orden sea mejor regida y gobernada, siguiendo la Regla y preuilegios y costumbre antigua de nuestra Orden, ordenamos y establecemos que cada vn año en el Capítulo General, según el tenor del preuilegio de la fundación de nuestra Orden, sean elegidos visitadores; y sean personas honestas, temerosas de Dios, que sepan bien la Regla y establecimientos y costumbres de nuestra Orden, y cerimonias della, los quales harán juramento, delante de todo//

[Fol. 89 v.] el cabildo, que bien y fielmente visitarán los castillos y casas de la Orden, y personas della, y que por temor, amor, odio o affición, no dexarán de hazer todo aquello que, según Dios y Orden, a su officio de visitación se requiere, y entendieren ser cumplidero al seruicio de Dios y de la Orden, según el poder a ellos dado. Y visitarán según la forma antigua y que se acostumbra en nuestra Orden, viendo los castillos y casas della, y que las que fueren de reparar a los comendadores, que se⁸⁰ las manden reparar, y lo que fuere de reparar a Nos y a nuestros successores, que nos hagan dello relación, para que lo mandemos reparar, y hagan todas las cosas a ellos pertenecientes, según dicho es, por la manera y forma antigua y poder a ellos dado. La qual forma y poder, mandamos a nuestro notario del cabildo, que assiente aquí, en este libro, y dé copia a los dichos visitadores. Pero tenemos por bien y mandamos, que no embargante qualquier poder que los dichos visitadores lleuen, que no puedan dar ni hazer dehesas

⁷⁸ Al margen: *Infante*.

⁷⁹ Al margen: *Infante*.

⁸⁰ *Se corr.: ge impreso.*

algunas, por muchos incouenientes que, por las que hasta aquí los dichos visitadores passados dieron, se han seguido; pero que puedan hazer guardar las que son dadas, que razonablemente a los pueblos fueron necessarias. Los quales dichos visitadores se han de poner en esta manera:

En la prouincia de Castilla, dos caualleros y vn clérigo; y ha de auer cada cauallero, dos escuderos y vna azémila, y dos moços, y dos hombres de pie; y el clérigo lleuará vn escudero y vn hombre de pie, y vn moço y vna azémila; y el salario que han de auer, será este⁸¹:

De la encomienda de vna lança o dos, sesenta marauedís.

De la encomienda de tres hasta cinco, cien marauedís.

De la encomienda de cinco hasta seys o siete, ciento y cinquenta marauedís.

De la encomienda de diez lanças, dozientos marauedís.

De la encomienda mayor de Castilla, trezientos marauedís.

Del prioradgo de Vclés, trezientos marauedís.

De la encomienda de Segura, trezientos marauedís.

[Fol. 90] De la encomienda de Vclés, dozientos marauedís.

De la encomienda de Toledo, ciento y cinquenta marauedís.

De la encomienda de Alarcón, ciento y cinquenta marauedís.

De la encomienda de Cuenca, ciento y cinquenta marauedís.

De la vicaría de Montiel, sesenta marauedís.

De la messa maestral, cinco mil marauedís.

En la prouincia de León, dos caualleros y vn clérigo, con el arçobispado de Seuilla, y el obispado de Córdoua; y lleuarán los escuderos y hombres y azémilas, según en la prouincia de Castilla; y lo que han de lleuar de salario en dineros es esto:

De la messa maestral, cinco mil marauedís.

De todas las otras encomiendas, según las lanças que tuuieren, saluo la encomienda mayor, que dé trezientos marauedís.

La vicaría de Tudía, que dé cien marauedís.

La vicaría de Mérida, sesenta marauedís.

El alcayde de Maguilla, treinta marauedís.

El alcayde de Bienvenida, veinte y cinco marauedís.

⁸¹ El salario reseñado es el fijado por el infante don Enrique en 1440 (AHN, C6d. 922-B, f. 53); tales cantidades serían duplicadas durante el maestrazgo de Cárdenas, en 1480 (AHN, ms. 1241-C, ff. 135v-136), pero de nuevo se volvió a la tabla primera en el Capítulo de Tordesillas de 1494, (AHN, ms. 1101-C, f. 7). D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, p. 151.

En Castilla la Vieja, vn cauallero y vn clérigo; y lleuarán las azémilas y hombres, según los de la prouincia de Castilla; y visitarán esso mesmo, todo lo que tiene la Orden, allende de los puertos con Galicia; y el salario que han de lleuar y derechos es lo siguiente:

De las encomiendas, según las lanças que tuieren cada vna, por la ordenança de las de la prouincia de Castilla.

El monesterio de San Marcos de León, dozientos y cinquenta marauedís.

El monesterio de Villar de Donas, treinta marauedís.

El monesterio de San Muñío, veinte marauedís.

Guaza, cien marauedís.

El monesterio de Santispiritus de Salamanca, cien marauedís.

El monesterio de Santa Eufemia, ciento y cinquenta marauedís.

El abbadía de Páramo, sesenta marauedís.

De las encomiendas de las Tiendas, cien marauedís.

Y porque la tierra que han de visitar es mucha, darles ha la mes--//

[Fol. 90v.] sa maestral, tres mil y quatrocientos marauedís, y la Orden, tres mil y quatrocientos marauedís, que son seys mil y ochocientos marauedís.

En Aragón, vn cauallero y vn clérigo; y aurán, de todo el salario que han de auer en dineros, dozientos florines en oro, en esta manera:

La messa maestral, sesenta y seys florines.

La Orden, sesenta y seys florines, assí en la prouincia de Castilla como en la prouincia de León, y en Castilla la Vieja; y lo que la Orden tiene en Aragón, sesenta y ocho florines; y lleuarán estos visitadores una azémila y sendos escuderos, y sendos moços, y dos hombres de pie; y mandamos que el repartimiento que se hiziere, assí de los marauedís como de los florines, que lo assiente el notario de nuestro cabildo en este libro, firmado de su nombre.

Han de recibir los visitadores en cada encomienda o casa de la Orden, vn día de comer, y todas las otras cosas necessarias para ellos, y para la gente suya y bestias; o más días, si más fuere necessario estar en la dicha encomienda; pero si debate uuiere entre el comendador y el concejo, y estuuieren ende por ellos, si el pueblo fuere de cien vezinos o dende ayuso, el pueblo y el comendador den las cosas que los visitadores uuieren menester, y partan la costa por medio. Pero si el pueblo fuere de ciento y cinquenta vezinos y dende arriba, y los visitadores estuuieren ende por debate que entre ellos y el comendador sea, pague el pueblo las dos partes, y el comendador la vna; si la questión fuere entre pueblos, partan los pueblos la costa, y cada pueblo según fuere el pueblo y le cupiere, según la dicha tassación⁸².

⁸² Los problemas y diferencias surgidas por la manutención de los visitadores y su séquito fueron tratados de solucionar durante el maestrazgo de Cárdenas, que en 1480 prohibía que se diesen dineros, limitando la dieta a comida y techo (AHN, ms. 1241-C, f. 135v). El costo de su manutención sería objeto de pormenorizada regulación en la época de los Reyes Católicos, especialmente en el Capítulo de Medina del Campo de 1504. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, pp. 150-151.

Los derechos que los dichos visitadores han
de llevar son estos:

De cada emplazamiento, doze maravedís

De mandamiento por carta, doze maravedís, y por palabra, seys maravedís.

De sentencia, veynte y quatro maravedís; y partirse han estos dichos maravedís, a los dichos caualleros las dos partes, y la//

[Fol. 91] vna al clérigo.

Corrección⁸³

El infante don Enrique, en el establecimiento de suso, proueyó en el número de personas que le pareció que eran necessarias para hazer la visitación en cada prouincia, declarando también el número de los seruidores y bestias, que los tales visitadores, cada vno auía de llevar, quando fuessen a hazer las tales visitaciones. Y después los Reyes Católicos, mis señores y abuelos, considerando los gastos y costas que los tales visitadores hazían en los pueblos y encomiendas, que eran en mucho exceso, queriéndolo remediar, acostumbraron diputar y nombrar para cada prouincia vn cauallero y vn clérigo para hazer la dicha visitación. Y Nos assí lo auemos acostumbrado, después que tenemos la administración de la dicha Orden, y porque somos informados que algunos de los visitadores han excedido y exceden en el número de los seruidores, y bestias que han de llevar, creyendo que pueden llevar tantos como lleuauan quando yuan a hazer la tal visitación dos caualleros y vn clérigo, y con esto han hecho y hazen más costa que deúan a los pueblos y encomiendas, en daño y perjuyzio de la dicha Orden; y Nos queriendo sobre ello proueer de remedio, ordenamos y mandamos que de aquí adelante sea a nuestra elección, o del maestre o administrador que por tiempo fuere, y del Capítulo General de la dicha Orden, de nombrar y diputar por visitadores para cada prouincia, vn cauallero, o dos, o más, los que viéremos ser necesarios para hazer la dicha visitación; y que si diputáremos vn cauallero solo y vn clérigo para vna prouincia, que no lleuen más número de seruidores y bestias de las que por el dicho establecimiento del Infante está declarado y limitado que han de llevar vn cauallero y vn clérigo; y si diputáremos dos caualleros y vn clérigo, que en tal caso cada vno dellos pueda llevar los seruidores y bestias que por el dicho establecimiento está declarado que han de llevar; y con esta limitación y moderación, mandamos que sea guardado el dicho//

[Fol. 91v] establecimiento.

Capítulo 2. De los maravedís y salarios que se han de dar a los visitadores de nuestra Orden⁸⁴.

⁸³ Al marge: *Emperador*.

⁸⁴ Al margen: *El Rey Príncipe*. Se refiere a Felipe II, antes de haber heredado oficialmente el trono.

Considerada la carestía de los tiempos⁸⁵, y el número de los visitadores de nuestra Orden, y poca la summa de maravedís que por su trabajo, quando visitan, se les da, queremos y tenemos por bien, que allende de las trezientas mil maravedís que hasta agora, para darles, están situadas, se les den otras dozientas mil, de manera que siempre y de aquí adelante se les dé quinientas mil maravedís, repartidas por todos.

Capítulo 3. Que los visitadores que han de ser eligidos para las prouincias donde estuuieren los conuentos de Vclés y Sant Marcos de León, no sean hijos de los conuentos donde visitaren⁸⁶.

Por euitar algunos inconuenientes que podrían succeder de que se eligiesen visitadores para las prouincias donde están los conuentos de Vclés y San Marcos de León que sean hijos dellos, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, quando se vuieren de elegir visitadores para la prouincia donde está el conuento de Vclés, sea el freyle visitador, hijo profeso del conuento de San Marcos de León; y el que fuere elegido para la prouincia donde está el conuento de San Marcos de León, sea hijo profeso del conuento de Vclés.

Capítulo 4. Que los visitadores salgan a visitar dentro de dos meses que les fuere notificada la prouisión, y acaben dentro de año y medio⁸⁷ //

[Fol. 92] Mvchas vezes acaece que los visitadores nombrados en el Capítulo General, están mucho tiempo sin començar las dichas visitas, y después de començadas se ocupan en otros negocios, interrumpiendo las dichas visitas, de lo qual se siguen y han seguido algunos inconuinentes. Por ende, ordenamos y mandamos que los dichos visitadores, luego como se les aya notificado, reciban los libros y instrucciones y todos los despachos y recaudos necesarios para sus visitas, y dentro de dos meses de como los ayan recebido, salgan a visitar cada cauallero con su compañero freyle a su prouincia, como fuere nombrado, y que dentro de año y medio lo acaben todo.

Capítulo 5. Que los visitadores tomen cuenta del gasto que hizieren⁸⁸.

⁸⁵ Los estudios económicos coinciden en reconocer la gran inflación desatada en la segunda mitad del siglo XVI, en buena medida provocada por la deuda dejada por el Emperador, y que tendrá como efecto esencial el desplazamiento del patrón monetario, de la plata, al cobre. Como representativo de estos estudios, véase el clásico de E. J. HAMILTON, *El tesoro americano...*

⁸⁶ Al margen: *El Rey Principe*.

⁸⁷ Al margen: *El Rey*.

⁸⁸ Al margen: *El Rey y Reyna*.

So color de las comidas que los pueblos dan a los visitadores, se cargan a las vezes a los concejos, por los mayordomos y officiales, gastos y costas demasiasdas, y porque de aquí adelante se pueda saber la verdad de lo que se gasta, establecemos y mandamos que los visitadores no lleuen más personas ni bestias de las declaradas en el establecimiento arriba escrito⁸⁹, que sobre esto dispone. Y antes que partan de la villa o lugar que visitaren, tomen quenta al mayordomo o official que les viuiere dado las cosas necessarias para su mantenimiento. La qual mandamos que dé luego el tal mayordomo o official, con juramento, y que los dichos visitadores le apremien para ello. Y assí, tomada la dicha quenta, la firmen de sus nombres y de su escriuano y la den al dicho mayordomo o official, para que con ella dé quenta al concejo; y que de otra manera no le sean recibidos en quenta por el concejo, los marauedís y cosas que dixere que gastó, y los pierda el dicho mayordomo o official; y que por esta quenta no lleuen los dichos visitadores y escriuanos derechos algunos, y hagan assentar en el libro de la visitación lo que montó en la quenta que tomaron al dicho mayordomo o official; y assimesmo to-//

[Fol. 92 v] men la quenta al conuento y al comendador, y assienten, en el dicho libro de la visitación, los días que se occuparen en todo ello, y la costa que con ellos se viuiere hecho, porque se pueda saber la verdad de la costa y gasto que en cada conuento, o encomienda y pueblo ayan hecho. Y los visitadores que no cumplieren todo lo contenido y declarado en este establecimiento, que paguen otro tanto como montare en la costa y gasto que viueren hecho al conuento, y comendador o pueblo de quien lo recibieron; y quede a nuestra prouidencia y del maestre que por tiempo fuere, de les dar la penitencia que viéremos deuen recibir, según la calidad de su culpa o negligencia.

Addición

Los visitadores son obligados a demandar en cada encomienda la entrega de la casa, y assentar en el libro de visitación lo que falta o lo que es acrecentado, y traerlo al Capítulo, según se contiene en el establecimiento que está adelante del título sexto capítulo 4, que comienza: Zelando el bien, etc.⁹⁰

Assimesmo son obligados a auer información de las encomiendas que han vacado, y saber si han gastado la mitad de las rentas de los dos años primeros, en reparo de las casas etc., según se contiene en la declaración hecha por sus altezas, que está adelante, en el título seys, capítulo sétimo, que comienza: El papa Xisto quarto⁹¹.

Assimismo han de auer información, si los comendadores residen en sus encomiendas los quatro meses que son obligados; y al que no residiere, no teniendo legítimo impedimento, executar la pena en que incurre, según se contiene en el título sexto, capítulo 16, con la declaración hecha por Su Majestad en este capítulo⁹².

⁸⁹ Véase la corrección del capítulo 1 de este mismo título, f. 91.

⁹⁰ Véanse ff. 130v-131.

⁹¹ Véase f. 132.

⁹² Véanse ff. 137-138.

Assimesmo son obligados a hazer proueer las enfermerías de los conuentos, y traer relación dello, según se contiene arriba en el título quinto, capítulo 19⁹³.

Y a tomar cuenta a los administradores de los hospitales, según se declara arriba en el título diez y nueue, capítulo 3⁹⁴.//

[Fol. 93] Y son obligados a hazer pagar a los hospitales las camas, según se contiene arriba en el título diez y nueue, capítulo 6⁹⁵ y en la declaración sobre él hecha por Sus Altezas, que comienza: Porque los hospitales etc.

Assimesmo son obligados a auer información y traer la relación de las heredades que el maestre uuiere dado a alguno por su vida.

Y son obligados a auer información si los curas tienen libro en que se escriuen las criaturas, y otras personas que bautizaren⁹⁶.

Son obligados a reueer muchas vezes sus instrucciones, porque demás de lo general, se ponen en ellas, por nuestro mandado, algunas cosas que particularmente se proueyeren en el Capítulo General, al tiempo que se vieren los libros de los visitadores de los años passados.

Son obligados a executar con toda diligencia lo que assí les fuere mandado, por las dichas instrucciones.

Capítulo 6. Que reuoca el establecimiento de arriba, en la manera que los pueblos han de dar lo necesario a los visitadores⁹⁷.

Porque por el establecimiento arriba escrito del infante don Enrique⁹⁸, está ordenado y dispuesto que los comendadores y pueblos den de comer a los nuestros visitadores todo el tiempo que en sus lugares y encomiendas se ocuparen en visitar, en cierta forma en él contenida, de que ha resultado más exceso, en vnos visitadores más que en otros, y a los pueblos se les ha recrecido perjuicio en la manera de, conforme al dicho establecimiento, lo dar. Por ende, establecemos y mandamos que los dichos nuestros comendadores y pueblos de aquí adelante, las comidas que conforme al dicho establecimiento son obligados a dar, las den en dineros, dando al cauallero visitador dos ducados, y al freyle vno, en cada vn día que en los dichos sus pueblos y encomiendas se detuuieren en visitar, repartiéndolos según y de la manera que al tiempo que lo dauan en viandas guisadas, se solía y acostumbraua hazer://

⁹³ Véase f. 124

⁹⁴ Hay error en la cita; en realidad hace alusión al título 16, capítulo 3, ff. 183-184.

⁹⁵ Vuelve a errar en la cita, que ha de referirse al título 16, cap. 6, ff. 184v-185.

⁹⁶ La inscripción de bodas y bautizos, aunque era ya norma observada en algunas parroquias españolas, no se impuso con carácter general y obligatorio hasta el Concilio de Trento, que urgíó a la consignación por escrito de las partidas de ambos sacramentos, en su sesión XXV. Vid. Q. ALDEA, T. MARÍN y J. VIVES, *Diccionario...*, T. I, p. 84.

⁹⁷ Al margen: *El Rey Principe*.

⁹⁸ Se refiere a los aprobados en el Capítulo de Uclés de 1440.

[Fol. 93v.] ecepto que en los conuentos, [según] el dicho establecimiento del infante don Enrique, aya lugar en darles a los visitadores de comer, sin darles marauedís algunos de los en este nuestro establecimiento contenidos.

Capítu[lo] 7. En qué manera se ha de repartir el salario de los visitadores⁹⁹.

Por euitar la duda que podría auer, sobre cómo se ha de repartir el salario de los visitadores, declaramos que ellos lo repartan entre los comendadores, concejos e yglesias por rata justamente, conforme al tiempo que se ocuparen en los negocios y visitas de cada vno dellos, sobre lo qual les encargamos las conciencias; y declaramos que las yglesias no han de pagar más de lo que hasta aquí se ha acostumbrado, ecepto en los lugares donde no ay que visitar más de la yglesia, porque en éstos (sufriéndolo la fábrica) han de cobrar su salario della; y en caso que la fábrica fuesse tan pobre que esto no pudiesse ser, lleuarán solamente lo que antes se acostumbraua, y traerán testimonio dello al Capítulo, para que allí se prouea.

Y por quanto los gastos el día de oy son grandes, mandamos que de aquí adelante, * se dé al cauallero visitador tres ducados cada día para su comida, y al freyle, ducado y medio, y que se repartan como arriba está declarado.

Capítulo 8. Qué tiempo se han de ocupar los visitadores en cada conuento de freyles y monjas de nuestra Orden¹⁰⁰.

Algunos de nuestros conuentos, assí de freyles como de monjas, se nos han quedado, que los visitadores se detienen más días de los que han menester para hazer sus visitas, de lo qual se les recrece mucha costa; y para euitar esto y para que los dichos visitadores se den prisa a hazerlas, declaramos, con acuerdo de nuestro Capítulo General, que los visitadores no se puedan detener en los conuentos de Vclés y San Marcos de León, más de quarenta y cinco días en cada vno dellos, y en el conuento de Santiago de Seuilla, y en los monesterios de monjas.//

Fol. 94] no se detengan más de veinte días en cada vno; y encargamos mucho las conciencias a los dichos visitadores que si pudieren acabar sus visitas en menos días, no stén todo el tiempo que se les permite; y si por alguna causa legítima vuiere necesidad de detenerse más tiempo de lo susodicho, mandamos que hagan relación dello a los del Consejo de las Órdenes, para que prouean lo que conuenga, auiendo información de la tal necesidad.

Capítulo 9. Por quién y cómo se han de visitar los comendadores y caualleros de la Orden que residen en nuestras cortes¹⁰¹.

⁹⁹ Al margen: *El Rey*.

¹⁰⁰ Al margen: *El Rey*.

¹⁰¹ Al margen: *El Rey Principe*.

Por remediar el descuydo y floxedad que en dar orden se ha tenido, cómo los comendadores y caualleros que en nuestras cortes andan se deuan visitar, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, el capellán más antiguo de nuestra Orden que en ella residiere, tenga poder de visitar y visite los comendadores y caualleros que en las dichas cortes viere, en cada tres años, vna vez, juntándose el tal capellán con el cauallero de nuestra Orden que, por Nos, para el dicho efeto, sea nombrado.

Capítulo 10. Que da poder a los priores de
Vclés y San Marcos de León y Santiago de Seuilla, para
que puedan visitar los comendadores y
caualleros de la Orden, en la
forma en él contenida¹⁰².

Por se dilatar mucho tiempo las visitas de los comendadores y caualleros de la Orden, se ha dado ocasión a que muchos no biuan tan honesta y religiosamente como son obligados de biuir, ni tienen ni pueden guardar los recaudos que sus confesiones y inuentarios son obligados a tener. Por ende, establecemos y damos poder, para que de aquí adelante, los priores de Vclés, San Marcos de León, y Santiago de Seuilla, puedan visitar y visiten//

[Fol. 94v] por sus personas, en los dichos sus conuentos, y quinze leguas alrededor, a los comendadores y caualleros que en las dichas partes estuuieren, en su trienio vna vez, juntándose para lo hazer con el comendador o cauallero más antiguo, que en las partes donde viere de hazer la visita, viere; y faltando cauallero o comendador, puedan hazer la dicha visita por sus personas solas; y hechas, las embien ante Nos, para que allí se guarden para el primer Capítulo, o proueamos luego de verlas, si dello viere necesidad.

Addición¹⁰³

Assimesmo, damos poder y mandamos a los nuestros visitadores generales de las prouincias, que cada vno por la comarca donde anduuere, embien a llamar a los caualleros que estuuieren a quinze leguas alrededor de los lugares donde los tales visitadores llegaren, y los compelan a que se visiten; y el cauallero que, siendo llamado, no viniere a visitarse, mandamos que luego se le suspenda el mantenimiento que de Nos tiene; y si fuere comendador, mandamos que los visitadores le executen en su encomienda cien ducados, y los dexen depositados en personas llanas y abonadas, reseruando, como reseruamos, que a los vnos y a los otros se les pueda dar mayor pena en el Capítulo General, conforme a la culpa que entendiéremos que cada vno tiene. E declaramos que a los comendadores de los bastimentos¹⁰⁴ se les pueda hazer el secresto (*sic*) de los cien ducados, en qualquiera de los lugares donde tuuiere renta.

¹⁰² Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁰³ Al margen: *El Rey*.

¹⁰⁴ Estas encomiendas tuvieron en origen funciones logísticas y hacendísticas. Según SALAZAR Y CASTRO existieron tres encomiendas de bastimentos: una en la provincia de León —la

Capítulo 11. Que no pueda ser visitador
gouernador alguno, durante el término de su gouernación¹⁰⁵.

Por esperiencia se ha visto que, de auer nombrado los gouernadores¹⁰⁶ de tierra de la Orden por visitadores, se les ha dado ocasión de no poder entender bien en el cargo de su gouernación, y en el vn officio y otro no poder entender con toda libertad. Por en-//

[Fol. 95] de, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, ningún gouernador pueda ser nombrado por visitador. Y para que mejor las visitas puedan ser executadas, que los visitadores que para ello fueren nombrados, puedan criar y críen vn alguazil¹⁰⁷ con vna vara de justicia, que para el dicho effeto, por nuestra autoridad y poder, la pueda tener.

Reuocación de la primera parte deste
establecimiento¹⁰⁸.

Por quanto acaece algunas vezes, ser gouernadores algunos caualleros de nuestra Orden, que harían muy bien las visitas, y no es razón que la Orden sea defraudada de su seruicio, reuocamos este establecimiento en quanto a esto, y mandamos que, notwithstanding que estén en gouernaciones, puedan ser nombrados por visitadores en nuestro Capítulo General.

Que sean visitados los freyles clérigos que
residen fuera de los conuentos¹⁰⁹.

Assimesmo, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, en cada vn año, sean visitados todos los freyles religiosos que residen y andan fuera de los conuentos de la Orden, assí los curas que siruen beneficios, como los que siruen capellanías en la corte fuera della, y los que tienen administraciones y otros cargos, o que para otro effeto y en otra qualquier manera anden fuera de los conuentos. Las quales visitas hagan los visitadores de la Orden, o sus priores perlados, o los religiosos a quien por ellos fuere ometido.

Capítulo 12. Que no se libre mantenimiento
a los caualleros que no estuuieren visitados¹¹⁰.

de mayor renta-, otra en la provincia de Castilla y otra la de Campo de Montiel (*Los comendadores...*, p. 430)

¹⁰⁵ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁰⁶ Este cargo aparece en la Orden de forma tardía: No hay mención ninguna hasta el S. XV. En esa centuria se configura como un juez de apelación de los asuntos vistos en primera instancia por los alcaldes ordinarios de cada pueblo; excepcional y temporalmente puede tener capacidad de movilización militar. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", pp. 184-185.

¹⁰⁷ Recibe este nombre generalmente el oficial de justicia subalterno.

¹⁰⁸ Al margen: *El Rey*.

¹⁰⁹ Al margen: *El Rey*.

¹¹⁰ Al margen: *Emperador*.

Mvchos caualleros de nuestra Orden dexan de venir a los Capítulos por no ser visitados en ellos, y por residir los tales en lugares y tierras fuera de la Orden, tanpoco lo pueden ser por los visitadores prouinciales, y porque el dicho inconuiniente cesse, y los//

[Fol. 95v.] dichos caualleros tengan cuydado de se visitar, ordenamos y mandamos que no les sean librados los marauedís del mantenimiento, a los tales caualleros, sin que primero muestren fe de los visitadores del más cercano Capítulo, o de los nombrados para las prouincias, cómo estan visitados, saluo si los tales caualleros estuuieren fuera del reyno.

Addición¹¹¹

Mandamos que este establecimiento se guarde, con que los nuestros visitadores hagan las diligencias que arriba están dichas; y declaramos que los del nuestro Consejo de las Órdenes, no estando el Capítulo junto, puedan mandar librar los mantenimientos a los caualleros que les pareciere que no tuuieren culpa en dexarse de visitar.

Capítulo 13. Que los visitadores no visiten
a ningún cauallero que no tuuiere manto de Capítulo, y
Regla, hasta que lo compre; y declara la forma
que los dichos mantos han
de tener¹¹².

Grande es la obligación que los caualleros de nuestra Orden tienen, de traer consigo siempre el manto de Capítulo, pues con él han de recibir el Santissimo Sacramento, y se han de enterrar, y la Regla, pues conforme a ella son obligados a biuir; y somos informados que algunos caualleros suelen venir a las comuniones y a visitarse, con manto y Regla prestados. Mandamos a nuestros visitadores que, de aquí adelante, sean obligados a tomar juramento al cauallero que viniere a visitarse, si el manto de Capítulo y Regla que trae es suyo propio, y que si no lo fuere, que no lo visite hasta que lo aya comprado; y demás desto, condenamos al tal cauallero que no tuuiere el dicho manto y Regla, en veynte ducados para obras pías; y porque es justo que aya conformidad en los mantos, y no los traygan vnos demasidamente cortos y otros dema-//

[Fol. 96]siadamente largos, mandamos que por delante llegue al suelo, y por detrás arrastre hasta vna terzia de vara, a lo menos; y por euitar toda curiosidad, mandamos que no sea de telilla que se trasluza, aunque ha de ser de lana, como nuestros establecimientos disponen; y los cabeçones de los dichos mantos no sean mayores que de vna pulgada.

¹¹¹ Al margen: *El Rey*

¹¹² Al margen: *El Rey*

Capítulo 14. Que sean nombrados por el Capítulo General, caualleros que vayan por las prouincias a uer como se guardan los mandamientos que dexan los visitadores quando visitan¹¹³.

Por experiencia se ha visto la negligencia que ha auido en cumplir los mandatos que los visitadores de las prouincias dexan hechos; ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, en el Capítulo General, se nombren dos caualleros de la Orden que anden por todas las prouincias, assí como fueren repartidos, y hagan cumplir los dichos mandatos, y executar las penas que los visitadores dexaren puestas; y en caso que por muerte o por otra causa faltaren los tales caualleros o alguno dellos, que el Consejo de las Órdenes (no auiendo Capítulo General) nombre otro o otros para lo susodicho.

Instrucción general para la visita de todas las prouincias, hecha en este Capítulo próximo passado¹¹⁴, la qual han de llevar los visitadores, demás de las instrucciones particulares de cada partido¹¹⁵.

Ordenamos y mandamos que los visitadores, demás de las instrucciones particular y general que lleuaren para cada prouincia, lleuen también los libros de los visitadores próximos passados a ellos precedentes, para que en cada lugar y conuento y encomienda que visitaren, puedan ver lo proueydo y manda-//

[Fol. 96v.] do por ellos; y lo que está por cumplir, han de mandar que se haga y cumpla, y han de executar las penas que sobre ello están puestas; y si en lo tocante a las relaciones del dicho libro no se hallare proveydo en la instrucción particular, prouean en lo que vieren ser necessario, y auissen al Consejo lo que conuiene.

Que quando visitaren algún conuento de la Orden, y hallaren que no se cumplen y guardan los mandatos de los visitadores passados, embíen luego relación al Consejo de las Órdenes, dello, y de las causas que les vuieren dado para no cumplirlos, para que allí se prouea lo que conuenga; y demás desto traygan la relación al Capítulo.

Que los dichos visitadores no manden cosa contra la reformatión de la Orden, ni saquen della mandatos para ponellos en particular como cosa nueva, sino que sepan si se guarda; y donde hallaren que no se guarda, o que se ha excedido della, lo castiguen.

Que en todos los pueblos y yglesias que visitaren, sepan qué capellanías ay, y las pongan por inuentario; mandando, con pena, que ante ellos las registren y declaren los que las tuieren.

Que en todas las cuentas que tomaren de las yglesias, en el cargo dellas, pongan en particular los diezmos de los escusados, declarando el nombre del dezmero, y todo lo que diezma.

¹¹³ Al margen: *El Rey*

¹¹⁴ Se refiere al celebrado entre 1551 y 1554, que es el inmediatamente anterior.

¹¹⁵ Al margen: *El Rey*

Que assimismo, los visitadores se informen del valor de cada vno de los beneficios de todas las yglesias de la Orden, y de todos los anexos que tuuieren.

Que en los inuentarios que hizieren de la plata de las yglesias, vayan bien declaradas las pieças que son, y que hechura y señas y peso tiene cada vna, y lo que fuere dorado, de manera que en todo aya, y pueda auer, buena cuenta.

Que en los libros de visitación que hizieren, pongan y hagan inuentario de las heredades y possessiones de todos los conuentos y yglesias, y hermitas y hospitales, como hallaren que las tienen y poseen, y de los lugares y jurisdicciones que tuuieren, de manera que de todo, sin faltar cosa alguna, aya inuentario y razón particular en el dicho libro de la visita, sin embargo de que en los libros de las dichas yglesias ha de quedar assentado.

[Fol. 97] Que en todos los pueblos que visitaren, sepan y traygan relación en el libro de la visita, si los mandatos de los visitadores passados están cumplidos, o de lo que sobre ello proueyeren, y de lo que nueuamente los dichos visitadores mandaren, y dexaren proueydo; lo qual pongan en el libro de la visita de cada lugar; y que assimismo trayga en el dicho libro aueriguado lo que en cada lugar tiene la messa maestral, y lo que vale cada encomienda, todo muy particularmente.

Otrosí, que lo tocante a los miembros que las encomiendas tienen, se ponga en el dicho libro, juntamente con el miembro principal de la tal encomienda, no embargante que estén los tales miembros en diuersos y apartados lugares; de manera que lo tocante a cada encomienda venga todo junto en el dicho libro, y no diuidido; y esto podrán hazer al tiempo de sacar en limpio la dicha visita, quando ayan de enquadrar los libros, en caso que al tiempo que visitaren, no se viere puesto todo en el lugar que ha de yr.

Yten, que si acaeciére que, vsando de la facultad de los poderes en los casos que vno solo sin el otro puede hazer su officio, conforme a la necessidad que ocurriere, que en el dicho libro venga declarado, cuál de los dichos visitadores lo hizo, y por qué causa visitó solo.

Aduertan los dichos visitadores a que ha de auer, para cada vna de las yglesias, hermitas y hospitales, arcas de tres llaues, donde se pongan y estén los dineros de las rentas y limosnas dellas, como está mandado; y que al tiempo que tomaren las cuentas, han de mandar y hazer que luego en su presencia se pongan en el arca los marauedís de los alcances que hizieren y que dexen proueydo cómo los demás dineros que después se cobraren, se vayan poniendo en la dicha arca como se fueren cobrando; las quales llaues han de tener, la vna, el cura y la otra el mayordomo de la tal yglesia, hermita o hospital, y la otra, el alcalde; y que donde no viere la dicha arca, la hagan y manden luego hazer, y sepan si por no la auer hecho, han incurrido en alguna pena y la executen.//

[Fol. 97v.] Que los visitadores tengan aduertencia si algunos concejos o personas particulares apellaren de los mandatos que ellos hizieren y proueyeren, y intentaren a se presentar por las dichas apelaciones fuera del Consejo de Órdenes, en algunas de las chancillerías reales o en otra parte; y que si tal acaeciére, auisen luego al Consejo de Órdenes y al fiscal de la dicha Orden, para que denuncie de los que lo hizieren, pues

no pueden ni deuen apelar para otra parte, sino para el Consejo de Ordenes; y que aunque se ayan de presentar en el dicho Consejo, no dexen los visitadores de auisar de las tales apelaciones, para que se puedan ver y determinar las causas con breuedad, y a color que están debaxo de apelación, no dexen de cumplir los mandatos justos, y aya en ello más dilación de la que conuiene.

Que en los lugares de la Orden que hallaren vendidos y enajenados, los dichos visitadores no dexen de visitar el Santissimo Sacramento, y tomar las cuentas, y proueer en lo necessario, de la forma y manera que se solía hazer antes que se enajenase, y que dello hagan y traygan relación en el dicho libro de la visita.

Que si hallaren los dichos visitadores que algunos comendadores o otras personas seayan enajenado por vía de censo o tributo, o en otra qualquier manera, algunos bienes / hacienda de la dicha Orden y encomienda della, no auiendo precedido a la tal enajenación o censo, licencia de Su Magestad o del Capítulo General, se informen si lo que así hallaren hecho, es en pro de la Orden y de la encomienda cuyo fuere; y si hallaren que no es vtil, den por ningunos los contratos que sobre ello vuiere, y así lo declaren, / hagan restituir y restituyan a la dicha Orden, lo que así hallaren enajenado o acenauado sin la dicha licencia; y si hallaren que es a pro de la dicha Orden, les manden con pena y término limitado, que saquen licencia y aprouación de Su M[ajestad], o del Capítulo General.

Donde hallaren que en alguna yglesia, hermita o hospital o monesterio ay algunos lineros sobrados, que no son menester, y se han de emplear en renta, no consientan los dichos visitadores que//

Fol. 98] se echen en juros ni censos al quitar, sino en renta perpetua; especialmente en heredades que sean buenas y seguras; y en caso que hallen algunos mandatos de visitadores passados, para que los tales marauedís se echen en censos al quitar, no se haga, sino de la manera que dicha es, en hacienda de rayz.

Que por quanto en la instrucción de la visita passada, se mandó poner que las armas viejas que ay en las fortalezas de la Orden, que son sin prouecho, se vendiessen, / se comprassen otras más vtils, nueuas, con parecer del comendador o de su alcaide de cada fortaleza, y especialmente en picas y rodela; que los dichos visitadores vean si lo que sobre esto dexaron mandado los visitadores passados se ha cumplido; y si no se vuiere hecho, lo manden hazer luego; y donde los dichos visitadores passados no lo vuieren hecho, o mandado hazer, lo hagan ellos.

En qualesquier cuentas que tomaren los dichos visitadores, pongan todas las partidas particularmente, así del cargo como de la data, diziendo en cada partida cómo y de qué manera se haze el cargo y por qué razón y cómo constó dello; y lo mesmo en las partidas del cargo, y no de otra manera, porque se pueda muy bien entender la cuenta y razón de cada partida.

Otrosí, que de las penas puestas por los visitadores passados, que los visitadores que agora fueren executaren, traygan cuenta y razón al Capítulo General, con los recaudos necesarios, para que conste del cargo y descargo dello; y que si alguna distribución dello hizieren, sea conforme a la aplicación hecha por los que las pusieron, / no de otra manera.

Otrosí, que por quanto conuiene que si algunas cosas de la Orden se hallaren vsurpadas en qualquier manera, se procure con breuedad la restitución dellas; que los dichos visitadores donde quiera que hallaren alguna cosa de la Orden tomada por qualquier persona o concejo, o como quiera que sea, procuren de hazello restituyr luego; y si no pudieren, embien relación dello al Consejo y al procurador general, para que se hagan las diligencias necessarias, para que sea restituído a la Orden lo que fuere suyo; y que esto//

[Fol. 98v.] se haga con breuedad, y que también lo pongan en el libro de la visita, para que en el Capítulo se vea y se pida razón al procurador general, de lo que en ello uuiere hecho.

Que las visitas personales que los dichos visitadores hizieren, assí de freyles como de monjas, no se asienten en los libros de la visita, sino aparte, fuera dellos; y que las traygan originalmente al Capítulo General, y allí la entreguen para que se vea, y prouean en ello, lo que, según Dios y Orden, deuiere ser proueydo.

Que los visitadores aduertan a saber si las casas y fortalezas de la dicha Orden se moran y habitan; y si hallaren que algunas no se moran, manden y hagan poner luego en ellas moradores, porque de no se habitar suele venir daño notable a los edificios; lo qual se mande con pena y apercibimiento, que será el daño de lo que sucediere a costa de los comendadores, y donde no uuiere comendadores, de los alcaýdes.

Que en qualquier parte de las tierras y lugares y términos de la Orden, que los visitadores hallaren yglesias, monesterios o hospitales o hermita començado a edificar o poblar, sin licencia de Su Magestad o del Capítulo General, manden y hagan cessar las tales obras y poblaciones, y no las consientan passar adelante, hasta tanto que les conste, y presente la dicha licencia.

Que sepan los visitadores y auerigüen si los curas de las yglesias de la Orden dizen cada año las treynta missas, que son obligados a dezir por los comendadores, cada vno dellos por razón del pie de altar¹¹⁶ que lleuan; y si hallan que algunos dellos no las han dicho, se las hagan dezir todas las que deuieren, y les manden que de allí adelante las digan; y donde uuiere anexos se repartan las dichas missas como les cupiere, respeto del valor del pie de altar de cada vna de las yglesias.

Que los dichos visitadores tengan cuydado de saber si en los lugares que visitaren ay algunos preuilegios o bullas apostólicas o libros o otras cosas tocantes a la Orden, que se ayan sacado de los archiuos que están en el conuento de Vclés, o que conuengan que estén allí, aunque no se ayan sacado dellos; y los que hallaren tráyan//

[Fol. 99] ganlos, y háganlos poner en el archiuo del conuento de Vclés; y traygan memoria de lo que en esto hizieren, al Capítulo General.

Otrosí, por quanto por la relación que truxeron los visitadores passados del valor de los beneficios de la dicha Orden, pareció que av[ía] algunos beneficios en la Orden de tan poco valor que no se pueden sustentar en ellos los freyles y religiosos de la

¹¹⁶ Sobre este derecho versa el capítulo 4 del título 15 de los *Establecimientos de la Orden*, ff.174v-175.

licha Orden que los fueren a seruir, mandamos que los visitadores, quando visiten en sus partidos, sepan en todos los lugares que visitaren el valor de los beneficios dellos. Y donde hallaren que no llega el beneficio, con todo lo a él anejo, a cinquenta mil narauedís, traten con los vezinos de los tales pueblos que ayuden con algunos propios / rentas a los dichos beneficios, para que tengan bastante sustentación, pues han de ser para sus hijos y naturales por examen, al que más ábil y sufficiente fuere; y de lo que rataren y sobre esto hizieren, traygan relación al Capítulo General, y no lo auiendo a a sazón, al Consejo de Órdenes.

Otrosí, que los dichos visitadores, de más de las instrucciones particulares y generales y libros de la visita passada que han de lleuar, lleuen también el libro de los establecimientos de la Orden, con lo corregido y emendado y añadido en ellos, en este presente Capítulo¹¹⁷, para que en lo que de más y allende de lo contenido en las dichas instrucciones y libros, les pareciere que, conforme a lo establecido, se deue hazer, lo prouean, y hagan como conuenga, de manera que en todo hagan entera y cumplidamente sus officios de visitadores.

Item, que los dichos visitadores tengan cuydado, quando visitaren los lugares de la jurisdicción [e]spiritual de la Orden, si ay algunos testamentos que no estén cumplidos; los que hallaren por cumplir, hagan y manden que se cumplan.

Que los dichos visitadores, quando visitaren los conuentos de la Orden, sepan si se lizen los maytines a media noche, conforme a lo establecido en el Capít[ulo] General [ro]xímo passado¹¹⁸; y si hallaren que en alguno dellos se ha alterado en la dicha ora e media noche para dezir los maytines, executen al prior, superior o vicario, o a otro qualquier religioso que aya precedido, a cuya culpa ouiere sido, en 50 ducados de sus [ro]prios bienes y hacienda si los tuuiere, y no los teniendo, le pongan y hagan pasar or penitencia de medio año, como en este presente Capítulo se ha//

F. 99v.] mandado, y les manden que no alteren ni muden la dicha Orden, so la dicha ena.

Otrosí, los dichos visitadores en los pueblos que visitaren y en ellos vuiere beneficios de la Orden, ora se siruan por freyles della, o por clérigos de la orden de San Pedro¹¹⁹, visitarán las casas y heredades que los tales beneficios tuuieren; y en lo que fuere necesario reparo, las mandarán reparar a los tales curas, o a las personas a cuyo cargo fuere el tal reparo, si por su culpa el daño que tuuieren las tales heredades vuiere recibido.

Otrosí, si acaeciere que en las yglesias que los tales visitadores de sus partidos, allaren que algunas capillas estuuieren adjudicadas a algunas personas, y no estuuieren dotadas, mandarán requerir a las tales personas o a sus herederos que las doten con qué puedan estar bien reparadas; y no lo haziendo, las adjudicarán a las dichas yglesias.

¹¹⁷ Se refiere al iniciado en Toledo en 1560 y concluido en Madrid en 1562.

¹¹⁸ Se refiere al celebrado entre 1550 y 1554.

¹¹⁹ Eran así conocidos los clérigos seculares.

Otrosí, si acaeciére que visitando los dichos visitadores los pueblos de sus partidos, se detuuieren algunos días más de los que eran menester, para visitar los tales pueblos, por causa de visitar a los caualleros de la Orden que en ellos o cerca dellos estuuieren, no carguen los tales días más de salario a los pueblos, comendadores ni caualleros que assí visitaren, sino traygan relación al Capítulo, porque en él se prouea lo que conuenga.

Título tercero, a qué personas se puede y due dar el hábito de nuestra Orden.

Capítulo 1. De cómo y por quién se han de hazer las informaciones de los caualleros para el hábito de la Orden¹²⁰.

Por esperiencia se ha visto, que de cometer las informaciones de las personas que han de recibir el hábito de nuestra Orden a sólo vno, no ha auido tanta fidelidad como en el caso se requiere y es menester, y también por euitar otros inconuenientes que de auerse assí hecho han//

[Fol. 100] resultado y recrecido, ordenamos y mandamos y estrechamente prohibimos que de aquí adelante no se puedan cometer las tales informaciones, si no fuere juntamente a vn cauallero y freyle de la dicha Orden; la costa de los quales se pague por las personas de quien las dichas informaciones se hizieren, y con que ante todas cosas, se depositarán los dineros, que por Nos les fuere mandado dar*.

Addición¹²¹

Declaramos que haziéndose las tales informaciones fuera de España, en parte donde no aya freyles, que se pueda cometer a dos caualleros de la Orden que las hagan, quales al presidente¹²² pareciere, por escusar la costa que sería a los que han de tomar los hábitos, si de España vuiessen de yr caualleros y freyles a hazer las tales informaciones.

Capítulo 2. Que qualquier cauallero de la Orden que fuere nombrado para hazer información para dar hábito, no se pueda escusar de yrla a hazer, so ciertas penas; y del salario que han de auer el cauallero y el freyle que fueren a hazer las tales informaciones¹²³.

Por escusarse algunos caualleros de nuestra Orden de yr a hazer las informaciones susodichas, se ha seguido que muchas vezes las van a hazer los que no conuienen. Y

¹²⁰ Al margen: *El Rey Principe*.

¹²¹ Al margen: *El Rey*.

¹²² Se refiere al del Consejo de Órdenes.

¹²³ Al margen: *El Rey*.

por ser cosa de tanta importancia que las informaciones se hagan con mucho cuydado, diligencia y fidelidad, con acuerdo de nuestro Capítulo, ordenamos y mandamos que qualquier cauallero professo que fuere nombrado por el presidente de nuestro Consejo de Órdenes para hazer las tales informaciones, si no estuuere impedido, o por enfermedad, o por estar ocupado en nuestro seruicio, o de la Orden, sea obligado a hazerlas, so pena que, si no tuuiere encomienda, pague lo que costare a hazer la información para que fuere nombrado, la qual aplicamos al tesoro, y si tuuiere encomienda, pague al//

[Fol. 100v.] mismo tesoro la quarta parte de los frutos de vn año della, con que no sea menos que lo que costare la información; y el salario del cauallero que la fuere a hazer, sea hasta quatro ducados cada día, menos lo que al Consejo pareciere; y al freyle con el que fuere se le puede dar la mitad de lo que se le diere al cauallero.

Y para que las dichas informaciones se puedan hazer mejor, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, ninguna información se pueda hazer sin yr a la tierra donde fuere natural el tal cauallero, aunque sea estrangero destos reynos, y que si assí no se hiziere la tal información, no vala (*sic*)¹²⁴.

Capítulo 3. De las calidades que ha de tener el cauallero que ha de recibir el hábito¹²⁵.

Considerando el infante don Enrrique, maestre de nuestra santa Orden, cómo fue fundada y establecida por generosos caualleros estrenuos de gran linage, los quales ordenaron que en ella ninguno, si hidalgo no fuesse, para exercitar el hábito militar y cauallería della, no fuesse recebido, y viendo el dicho establecimiento ser justo y razonable, confirmólo, mandando que de ay adelante el hábito no fuesse dado para ser cauallero de nuestra Orden a ninguno, saluo que fuesse hijodalgo, y prenda cauallo; pero aunque fuesse hijodalgo, si fuere reptado, no sea recebido hasta que sea saluo de repto. Y si por ventura siendo reptado, no lo sabiendo él o los maestros que después dél fuessen, tomare el hábito, y después fuere sabido, que lo lancen fuera de la Orden y que le quiten el hábito, según las antiguas constituciones de nuestra santa religión, que se ponen en la dación del hábito¹²⁶. Y después el León décimo¹²⁷, papa de felice recordación, por vna su bulla, mandó que no fuesse recebido al hábito y cauallería de la dicha Orden el que no fuesse noble, y sobre la guarda de la dicha bulla puso censuras. Agora, Nos, conformándonos con el dicho establecimiento y bulla apostólica, mandamos que assí se guarde y//

Fol. 101] cunpla, y con acuerdo de nuestro Capítulo General declaramos que se entienda ser hijodalgo y noble para el dicho efeto, aquél que por parte de su padre fuere hijodalgo de todas partes, y que no le toca raça de iudio, ni moro, y que de parte de su madre venga de christianos viejos, que assimismo no le toque raça de iudio ni

¹²⁴ Al margen: *El Rey*.

¹²⁵ Al margen: *Emperador*.

¹²⁶ *Establecimientos*, Tít. 3, cap. 11, ff. 104v-105.

¹²⁷ Estuvo al frente del pontificado de 1513 a 1521.

moro; saluo en de si alguno, alumbrado de la gracia de Nuestro Señor, dexando la secta de los moros se vuieren conuertido o conuertiere a nuestra santa fe, y fuesse persona con que la dicha nuestra Orden pudiesse ser honrrada, que con los tales, queremos reseruar en Nos el poder para recibirlos.

Reuocación de la parte vltima deste establecimiento¹²⁸.

Por causas que a ello nos mueuen, mandamos reuocar y reuocamos este establecimiento en quanto a la parte que comiença, saluo ende hasta el fin, porque assí cumple al honor y reputación de la dicha Orden.

Addición¹²⁹.

Establecemos assimismo y ordenamos que de más de las preguntas que hasta aquí se han acostumbrado preguntar, se ponga en el interrogatorio de las informaciones, si saben que el tal cauallero, cuya información se haze, está infamado de caso graue y feo, de tal manera que su opinión esté cargada entre los hombres hijosdalgo, y que declaren los casos particularmente, porque siendo de tal calidad que nuestra Orden no pueda ser honrrada con el tal cauallero, no queremos que sea admitido.

Capítu[lo] 4. Que añade y declara el capítulo precedente, cerca de las calidades que ha de tener el cauallero que ha de recibir el hábito¹³⁰.

Quedando en su vigor y fuerça el establecimiento arriba escrito, cerca de las calidades que las personas que el hábito de nuestra Orden para caualleros della vieren de recibir, en quanto a no tener raça de iudio, ni moro, queremos que de aquí adelante// [Fol. 101v.] qualquier persona que el dicho nuestro hábito para cauallero vuiere de recibir, aya de ser y sea hidalgo, assí por la línea de la madre como del padre.

Capítulo 5. Que ninguno que sea bastardo pueda ser admitido para cauallero, si no fuere primero el tal bastardo hecho hidalgo por Su Magestad, decendiendo de personas de calidad¹³¹.

Por el establecimiento de arriba está proueydo que ninguno que no sea hijodalgo de padre y madre, no pueda tener el hábito de nuestra Orden; y por las leyes destos reynos son auidos por pecheros, los bastardos, hijos de clérigos de orden sacro, frayles

¹²⁸ Al margen: *El Rey*.

¹²⁹ Al margen: *El Rey*.

¹³⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹³¹ Al margen: *El Rey*.

professos, o de casados auidos durante el matrimonio; establecemos y ordenamos que los tales bastardos, aunque su padre y madre sean hijosdalgo, no puedan traer el hábito de nuestra Orden, y que se ponga por pregunta, quando se hazen las informaciones, y lo mismo se pregunte del padre y los abuelos del tal caallero; y si en algún caso supli- cáremos a Su Santidad, que dispense con algunos de los dichos bastardos, o decen- dientes dellos, por ser hijos de personas calificadas, que Nos y nuestros successors seamos obligados, como reyes y señores destos reynos, a hazer a la persona del dicho hasterdo (*sic*), hidalgo, primero que se le dé el hábito, por la indencia que es, que hombre con el dicho hábito sea dado por pechero, (como se han dado algunos). Pero si le hiziéremos hidalgo llanamente, que en tal caso no sea necessario dispensación.

Declaración¹³²

Por quanto en el establecimiento de arriba está determinado y mandado que ningún bastardo ni decendiente de bastardos pueda tener el hábito de la Orden, y en él no se declara qué grados de bastardía se han de entender, declarando el dicho estableci- miento, mandamos que, siendo la persona que ha de recibir el hábito ligítima de padre y abuelos, aunque la bastardía le venga de visabuelos, no le sea//

[Fol. 102] impedimento para tener el dicho hábito.

Capítu[lo] 6. Que no se dé el hábito de la Or-
den a los que vuieren vsado por sí o por otros, officios
mecánicos o viles, declarados en este esta-
blecimiento¹³³.

Nuestra Orden es tan honrrada y principal, que no es justo que se dé el hábito y insignia della, al que no vuiere biuido y tratádose, él y sus padres, como hombres hijosdalgo. Por tanto, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, no se pueda dar el dicho hábito a ninguno que aya sido mercader o cambiador, o aya tenido officio vil o mecánico, o sea hijo de los que han tenido lo vno o lo otro, aunque prueue ser hijodalgo; y declaramos que mercader se entiende, para este efeto, aquél que aya tenido tienda de qualquier género de mercancía que sea, residiendo en ella por su persona o por sus ministros; y cambiadores, los que tienen vanco público y tienen por trato dar dineros a cambio, por sí o por sus fadores; y officios viles y mecánicos, se entienden, platero, pintor, que lo tenga por officio, bordador, canteros, mesoneros, tauerneros, escriuanos que no sean secretarios del Rey o de qualquier persona real, procuradores públicos, o qualesquiera otros officios semejantes a éstos o inferiores dellos, como son sastres y otros semejantes, que biuen por el trabajo de sus manos.

Addicion¹³⁴.

Assimismo, ordenamos y mandamos, por las causas y razones en el estableci- miento de arriba contenidas, que, de aquí adelante, no se reciban al hábito de la Orden

¹³² Al margen: *El Rey*.

¹³³ Al margen: *El Rey*.

¹³⁴ Al margen: *El Rey*.

mugeres que biuan con otras, ni siruan a nadie, sino mugeres principales, y que tengan casas formadas, y que sean mugeres o hijas de hombres de calidad.//

[fol. 102v] Capítulo 7. Que quando a pedimiento nuestro se dispensare con algún cauallero sobre algún defeto para recibir el hábito, se ponga en el título y prouisión, el defeto sobre que fuere dispensado¹³⁵.

Si contra lo estauydo y ordenado por nuestra Orden, cerca de las calidades que los caualleros que el hábito della uieren de recibir, fuere, por Su Santidad, de consentimiento nuestro, dispensado, queremos y mandamos que en la prouisión y título que para el hábito se le diere, se declare y espresse el defeto que la tal persona padeciere; y es nuestra voluntad que assí se guarde y cumpla, con qualquier persona de qualquier estado y condición, que teniendo defeto alguno, el hábito de nuestra Orden, con dispensación, uiere de recibir.

Capítulo 8. Que se dé traslado al fiscal quando uuiere alguna información sospechosa del cauallero que pidiere el hábito, siendo primero auisado dello el tal cauallero¹³⁶.

Porque en las informaciones que se hazen de los caualleros que uieren de recibir el hábito de la Orden, cesse todo inconuiniente y aya toda claridad, ordenamos y mandamos que quando la tal información se hiziere, y della alguna duda o sospecha resultare, se le dé traslado al fiscal de la Orden, para que con parte se pueda mejor aueriguar la verdad; con que, ante todas cosas, sea auisado el tal cauallero contra quien la tal sospecha resultare, de lo en este estatuto contenido, si pretendiere que el caso passe adelante y se auerigüe más la verdad.

Reuocación¹³⁷.

Por justas causas que a ello nos mueuen, reuocamos este establecimiento en todo, porque no ha de auer segunda información con parte, ni fiscal, ni por otra vía; pero no se entienda segunda información, quando al nuestro Consejo le pareciere, de offi-//

[fol. 103] cio y sin parte, se deuan hazer algunas más aueriguaciones, para declaración de la información que estuuiere hecha.

Capítulo 9. De la manera que se ha de boluer el hábito de la Orden, al que, con licencia nuestra, le uuiere dexado y passádose a otra¹³⁸.

¹³⁵ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹³⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹³⁷ Al margen: *El Rey*.

¹³⁸ Al margen: *El Rey Príncipe*.

Por euitar la duda que en cada vn día podía succeder, en la forma de dar el hábito de la Orden a las personas que, auiéndo de dexado una vez, se tornaren a boluer a él, acordamos y mandamos que, de aquí adelante, quando algún cauallero de la Orden, por su deuoción y con licencia nuestra, o del maestre administrador que por tiempo fuere, se passare al de Calatraua, o Alcántara, y después, por algunas justas causas, con la dicha licencia, se tornare a la Orden, que en tal caso sólo se haga información de nueuo, como se acostumbra hazer; y siendo bastante, no se torne a armar cavallero otra vez, sino que solamente la persona a quien por Nos, como tal administrador, le fuere cometido dar el hábito, se lo buelua a poner al tal cauallero, sin vsar de bendición ni ceremonia alguna, sino simplemente como en todas las religiones approuadas se suele y acostumbra hazer, y sin que segunda vez haga nueva profesión, si de antes en la Orden la tenía hecha; y que al tal cauallero se le guarde su ancianía y antigüedad primera que tuuo en la Orden.

Reuocación¹³⁹.

Este establecimiento reuocamos en todo, y ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, el tal cauallero que vuiere dexado una vez el hábito de nuestra Orden, por passarse a otra, entre como de nueuo, sin que se le guarde la antigüedad del tiempo que antes lo tuuo.

Capítulo 10. Del interrogatorio por donde han de ser preguntados los testigos de la información, que se ha de hazer, de las personas que piden el hábito de la Orden, para caualleros della¹⁴⁰.

[fol. 103v] Ante todas cosas de los testigos que se han de tomar para se conceder el hábito de la Orden por Nos, o el maestre administrador que por tiempo fuere, el cauallero o freyle que los vuiere de tomar, recibirá juramento, en forma deuida de derecho, que tendrán secreto de lo que se les preguntare, y que no dirán que es testigo hasta que esté dado el hábito; y certificándoles que no ha de auer registro de sus dichos, porque la tal información ha de ser escrita por el cauallero o religioso que se lo preguntare, y no ante escriuano alguno, y que originalmente se ha de traer al Consejo, y no se ha de saber cosa alguna de la tal información fuera dél. Y el cauallero y freyle que la tal información hizieren, antes que tomen testigo, se informen si es confesso, o tiene raça de iudio, o moro, el tal testigo; y si la tuuiere, assentarlo han en la cabeça de su dicho por memoria, sin lo dezir al testigo, aunque auiendo otros de quien se informar, no tomarán al que tuuiere el tal defeto.

¹³⁹ Al margen: *El Rey*.

¹⁴⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

Hecho lo suso contenido, las preguntas que se han de hazer a los dichos testigos, precediendo primeramente el dicho juramento, en forma deuida de derecho, han de ser las preguntas siguientes:

1. Primeramente, si conocen a N. y qué edad tiene, y de dónde es natural, y cuyo hijo es; e si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llaman o llamaron; y de dónde son o fueron vezinos y naturales; y si conocen o conocieron al padre y a la madre de su padre del dicho N., y al padre y a la madre de la dicha madre, y cómo se llamavan y llamaron, y de dónde son o fueron vezinos y naturales; y respondiendo que los conocen y conocieron, declaren cómo y de qué manera saben que fueron su padre y madre, y abuelos, nombrando particularmente cada vno dellos.

2. Iten, sean preguntados si son parientes del dicho N. Y si dixeren los testigos que lo son, declaren en qué grado, y si son cuñados o amigos o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, y si les//

[Fol. 104] han hablado o amenazado, o sobornado, o dado, o prometido, porque digan el contrario de la verdad.

3. Iten, si saben que el dicho N. y su padre y madre y abuelos han sido y son ligítimos y de ligítimo matrimonio nacidos y procreados; y si alguno dellos es, o ha sido, bastardo; y si los testigos dixeren que lo ha sido y es, declaren particularmente quién es o fue, y el género de la tal bastardía, y cómo y de qué manera lo saben, y a quién y cuándo lo oyeron dezir.

4. Iten, si sabeen (*sic*), creen, vieron y oyeron dezir, quel padre y la madre del dicho N., y el padre del dicho su padre, y assimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada vno por sí, ayán sido y son auídos y tenidos, y comunmente reputados, por personas hijosdalgo, según costumbre y fuero de España¹⁴²; y que no les toca mezcla de iudio, ni moro, ni conuerso, ni villano, en ningún grado, por remoto y apartado que sea; declaren cómo e por qué lo saben; y si lo creen, cómo y por qué lo creen; y si lo vieron o oyeron dezir, declaren a quién y cómo y qué tanto tiempo; y assimismo digan y declaren en qué opinión han sido y son auídos y tenidos, y de la fama y limpieza que ay en sus personas y linage.

5. Iten, si saben que las abuelas del dicho N., assí de partes de su padre como de su madre, son y fueron christianas viejas, y que no les toca raça de iudio, ni moro en ningún grado; como dicho es, digan lo que desto saben, y cómo y por qué lo saben.

6. Iten, si saben que el dicho N. y su padre y abuelos han sido y son mercaderes o cambiadores, o ayán tenido algún officio vil o mecánico, y qué officio y de qué suerte y calidad; digan y declaren particularmente, lo que cerca desto saben o han oydo dezir.

7. Iten, si saben que el dicho N. sabe y puede andar a cauallo, y lo tiene, y cómo y de qué manera lo sabe.

¹⁴¹ Al margen: *El Rey*.

¹⁴² La condición de hidalgo fue regulada ya por las *Partidas* II, Tít. XXI, especialmente leyes 3 y 12. La normativa referente a ellos hasta Felipe II se recoge en la *Novísima Recopilación*, Libro VI, Tít. II, leyes de la 1 al 14.

8. Iten, si saben que el dicho N. ha sido reptado; y si los testigos dixeren que lo ha sido, declaren si saben cómo y de qué manera se saluo del repto, y cómo y de qué manera lo saben.//

[Fol. 104v.] 9. Iten, si saben que el dicho N. está infamado de caso graue y feo, de tal manera que su opinión esté cargada entre los hombres hijosdalgo de España; declaren los casos en qué y cómo fueron, muy particularmente.

10. Iten, si saben que el dicho N. o los dichos su padre y madre y abuelos y abuelas, y los demás de sus ascendientes, hasta el quarto grado inclusiue, o qualquiera dellos, assí por línea recta de varón, como por la línea femenina, ayan sido o fueren condenados por el Santo Officio de la Inquisición, por hereges, o qualquier especie de heregía que sea, ora sea relaxado al braço seglar, ora sea reconciliado, ora sea, por sospechosos en la fe, penitenciados públicamente en cadahalso, o yglesia, o en qualquier otro lugar; digan y declaren quién y cuál de los susodichos, y cómo y cuándo y dónde fueron condenados o penitenciados, en la manera que dicha es o en otra qualquiera; y si lo oyeron decir, a qué personas, y cómo y cuánto tiempo.

Capítulo 11. Que a los caualleros que se les diere el hábito, no concurriendo en ellos las calidades contenidas en los establecimientos de la Orden, les sea quitado el hábito luego que se supiere lo contrario¹⁴³.

Mvchas vezes se ha visto hazerse las informaciones de los caualleros que reciben el hábito de nuestra Orden con poco cuydado, y podría ser que se dicsse alguna persona en quien no concurren las calidades que se requieren; porque en qualquier tiempo que esto se sepa, la Orden pueda ser desagruaiada del engaño que con los tales ha recebido, establecemos y ordenamos que siempre que se supiere que en algún cauallero de nuestra Orden no concurren las calidades de su limpieza de sangre que las bullas apostolicas en nuestro establecimiento disponen, se le quite el hábito, aunque sea professo expreso. E para que cada vno sepa con la condición que le toma, mandamos que este establecimiento se notifique de aquí adelante a los que vuieren de recibir el hábito, antes que lo reciban; y para aueriguar esto, declaramos que sea bastante y suficiente información//

[Fol. 105] la que la Orden de officio mandare hazer, con que se haga por dos personas de la misma Orden, sin que se llame la parte ni el fiscal, y no tengan que ver en ello directe ni indirecte.

Capítulo 12. Que los penitenciados por el Santo Officio por hereges o sospechosos de heregía, sean inhábiles ellos y sus descendientes, hasta el quarto grado, para tener el habito de la Orden¹⁴⁴.

¹⁴³ Al margen: *El Rey*.

¹⁴⁴ Al margen: *El Rey*.

Conocida cosa es a todos los que tienen noticia de las cosas de nuestra Orden, que el instituto y fin principal della, desde sus primeros principios, fue y es y ha de ser, sobre la defensa de la santa fe católica, y contra los enemigos y aduersarios della; y esto ha de entenderse no solamente con la fuerça de las armas, siempre que menester sea, quanto nos fuere possible, mas también con buenas leyes y buenas costumbres y exemplo, y con echar, de nuestra conuersación y compañía, todas las personas que en qualquier manera nos puedan ser sospechosas para el tal fin; y considerándose en el Capitulo General de la dicha Orden que al presente se celebra en esta villa de Madrid, la diuersidad de las peruersas sectas y heregías que se han leuantado en estos tiempos, y que tanto daño han hecho en muchas prouincias y naciones de la christiandad¹⁴⁵, y el peligro que podría auer en estos reynos para adelante, si no se remediase con tiempo, después de auer mucho conferido y tratado sobre este negocio de tanta importancia, y auiéndonos por el dicho Capitulo consultado, auemos deliberado en detestación de las dichas heregías, y por seruicio de Dios Nuestro Señor, y por el beneficio y limpieza de nuestra Orden, que en ella se haga, lo que se puede por el presente hazer. Por ende, con acuerdo y consentimiento del dicho Capitulo, y con maduro consejo, y firme deliberación, establecemos ordenamos y mandamos que quando alguna persona de qualquier estado y condición que sea, aunque en ella y sus descendientes concurran las calidades que se//

[Fol. 105v] requieren para tener el hábito de nuestra Orden, fuere por el Santo Officio de la Inquisición condenado por herege, por qualquier especie de heregía que sea, ora sea relaxado al braço seglar, ora sea reconciliado, ora sea, por sospechoso en la fe, penitenciado públicamente en cadahalso o yglesia, o qualquier otro lugar, que los decendientes de la tal persona, así por línea recta masculina, como por la femenina, hasta el quarto grado inclusive, sean inhábiles y incapaces para tener el hábito de nuestra Orden; y que acabado el dicho quarto grado, y no auiendo otro defeto de los contenidos en los establecimientos de la dicha Orden y bullas sobre ello concedidas, cesse el rigor deste establecimiento; el qual mandamos que se guarde inuiolablemente, como cosa establecida en fauor de la fe, y por la honrra y reputación de la dicha Orden y religión.

Capítulo 13. Que todos los que vuieren de reçibir el hábito estén confessados y comulgados¹⁴⁶.

La entrada de la religión es vna renunciación de las vanidades del siglo y vn nuevo contrato que el hombre haze con Nuestro Señor Dios, de amalle y seruille y no offendelle; y a tan santo y perfeto acto, conuiene llegarnos con toda la humildad y limpieza

¹⁴⁵ El Capitulo se inició en 1560. Por esos años era ya un hecho la idea de Contrarreforma en España, como lo prueban el indice de libros prohibidos publicado por el inquisidor Valdés en 1559 —mucho más estricto que el de Roma—, la prohibición de los estudiantes españoles de salir a cursar estudios en universidades extranjerias, la detención de Carranza y los dos grandes autos de fe de Sevilla y Valladolid, celebrados entre 1559-60. Sobre estos aspectos. M. BATAILLON, *Erasmus...*

¹⁴⁶ Al margen: *Emperador*.

que sea possible; y por tanto, mandamos que a ninguna persona sea dado el hábito de nuestra Orden, sin que esté confessado y comulgado en aquella misma semana en que lo vuiere de recibir, y lo mismo se haga en la profesión. Y queremos que el freyle que diere el dicho hábito o profesión sin ver la fe del confessor que vuiere confessado y comulgado a la tal persona a quien ha de dar el hábito, que passe por penitencia de medio año.

Capítulo 14. De la manera y de qué han de ser los mantos que los comendadores y caualleros de nuestra Orden han de traer, y la pena del que lo contrario hiziere¹⁴⁷.//

[Fol. 106] Por la diuersidad de los mantos que los comendadores y caualleros de la Orden suelen y acostumbran traer, según que en el Capítulo presente por experiencia pareció, establecemos y mandamos que, pues la Orden es toda vna, las personas della, en los hábitos, tengan conformidad, teniendo y trayendo de aquí adelante los mantos blancos que conforme a nuestra religión son obligados a traer, de paño o estameña de lana, y de hechura, cerrados por delante, y que lleguen al suelo; so pena que el que de otra manera le traxere, aya perdido el manto, y el fiscal se le pueda tomar.

Capítulo 15. Que los capellanes hagan libro de los que recibieren el hábito¹⁴⁸.

Porque en la dicha nuestra Orden todas las cosas se hagan honestamente, y cada vno haya galardón según merece, y le sea dado honor según su antigüedad, ordenamos y establecemos que los nuestros capellanes sean tenudos de hazer libro en que escriuan los nombres de todos los que entraren en nuestra Orden y recibieren el hábito, el día y el mes y el año en que reciben el hábito della. Y si algunos menores de edad recibieren el hábito, que en tanto que llegaren a hedad, sean tenudos a procurar y lemandar que hagan profesión. Y que escriuan las cédulas de los que embiaren a lemandar licencia para tener propio. Y escriuan los que se confieissan. Y nos hagan elación dello treynta días después de Pentecostés, so pena que pierda la ración de tres meses.

Addición¹⁴⁹

Para que el establecimiento de arriba se pueda mejor guardar, mandamos que qualquier freyle que por comisión nuestra diere hábito, en qualquier parte de España, a qualquier cauallero, sea obligado a embiar fe, firmada de su nombre, del día que uiere dado el hábito al tal cauallero, a los capellanes de nuestra Orden que en nuestra

¹⁴⁷ Al margen: *El Rey Príncipe.*

¹⁴⁸ Al margen: *Infante.*

¹⁴⁹ Al margen: *El Rey.*

Corte residen, so pena que el freyle que está no cumpliere, passe por penitencia de medio año.//

[Fol. 106v.] Capítulo 16. Que el que viere de recibir el hábito de la Orden, primero jure que mirará por el bien y vtilidad della¹⁵⁰.

Ivsto es que el que viene a recibir nuestra Orden, sepa la obligación que tiene a procurar el bien della, por esto ordenamos y mandamos que qualquier cauallero, antes de recibir el hábito, sea obligado de hazer juramento en forma, el qual le han de tomar el cauallero y freyle a quien fuere cometido el dársele, que procurará la vtilidad y bien de la Orden, y que jamás no yrá ni vendra contra ella, y que siempre estará aparejado de arredralle todo el daño y perjuyzio.

Capítulo 17. Que no se guarde ancianía con las personas de la Orden que no son professos, con los professos en ella¹⁵¹.

Mvchos caualleros de nuestra Orden, por descuydo, negligencia y poca deuoción, están mucho tiempo sin hazer profesión; para remedio de lo qual, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, al comendador o cauallero que professo no sea, no se le guarde ancianía ni lugar de antigüedad entre los comendadores y caualleros professos, con que desde el día que professare le sea guardada su antigüedad, teniendo respeto al día que tomó el hábito.

Capítulo 18. Que el hábito de la Orden no se pueda dar a ninguno para cauallero della, hasta que aya siete años de hedad cumplidos, por lo menos¹⁵².

Ivsta cosa es que los que han de recibir hábito de religión tengan hedad para saber conocer lo que reciben, y la obligación que a la religión y hábito que toman han de tener. Por ende, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, a ninguno se le dé el hábito de nuestra Orden, que no tenga siete años de hedad//

[Fol. 107] cumplidos, por lo menos, porque de hazerse lo contrario se han seguido muchos inconuinientes.

Capítulo 19. Que a qualquier cauallero de la Orden que no fuere espressamente professo, le pueda ser quitado el hábito, pareciendo al Capítulo General que no es conuiniente para la dicha Orden¹⁵³.

¹⁵⁰ Al margen: *El Rey*.

¹⁵¹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁵² Al margen: *El Rey*.

¹⁵³ Al margen: *El Rey*.

Aunque es cosa clara que la misma libertad que tiene el cauallero que no es professo de dexar el hábito, tiene la Orden de quitársele si le pareciere que no es conuiniente para ello, pero, porque esto se ha vsado en nuestra Orden pocas vezes, y porque los caualleros della tengan cuydado de biuir virtuosa y recatadamente, declaramos que siempre que a nuestro Capítulo le pareciere que algún cauallero que no fuere espresamente professo, no es conuiniente para la Orden, le pueda quitar el hábito sin dar la causa por qué se lo quita, y echarle della, aunque aya más de vn año que lo recibió.

Capítulo 20. Que todos saquen el título y fe de cómo reciben el hábito¹⁵⁴.

Mvchos caualleros de la dicha nuestra Orden, quando reciben el hábito della, no sacan título dello, ni menos fe del prior o vicario o freyle que es presente a la dación del hábito, según se requiere, y en la dicha nuestra Orden fue antiguamente vsado, de lo qual se siguen algunas confusiones y desordenanças, en los assientos y lugares que han de tener en nuestros Capítulos y otros ayuntamientos que se hazen en la dicha nuestra Orden. Por ende, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, todos los caualleros que fueren recibidos y admitidos a la dicha nuestra Orden, saquen y tengan el título de Nos o del maestro que después de Nos sea, de quien recibieren el dicho hábito, y fe del prior o vicario o freyle que fuere presente a la dación dél, como dicho es; y que se declare cómo y por quién, y en qué día, y mes y año les es dado, y los que fueron presentes al auto dello; y que lo//

[Fol. 107v.] hagan assentar en el libro de nuestros capellanes, porque se sepa su ancianía en la Orden; y el que assí no lo hiziere, que no sea recibido en los dichos nuestros Capítulos y ayuntamientos, y sea lançado dellos por los dichos nuestros capellanes.

Addición¹⁵⁵

Porque por las visitaciones de las personas de algunos caualleros ha parecido que ienen los títulos por sellar, mandamos que, de aquí adelante, ningún freyle dé el hábito a persona alguna sin que el título esté sellado con sello de nuestra Orden, y el que lo contrario hiziere, que passe por penitencia de medio año.

Capítulo 21. Que los que vuieren de hazer profesión estén vn año en conuento para su approuación¹⁵⁶.

Los derechos quieren, como el infante don Enrique en su establecimiento lo lize¹⁵⁷, que a qualquier religioso sea dado año de approuación, para que vea la Regla y spereza della, diciendo: vedes aquí la Regla y aspereza della, so la qual auedes de

¹⁵⁴ Al margen: *Cárdenas*.

¹⁵⁵ Al margen: *Emperador*.

¹⁵⁶ Al margen: *Emperador*.

¹⁵⁷ Se refiere a los aprobados en el Capítulo de 1440.

biuir y seruir a Dios. Y el maestre don Alonso de Cárdenas¹⁵⁸, viendo que muchos demandauan el hábito de nuestra Orden no sabiendo los cargos que debaxo dél son, ni a qué se estienden los votos principales que en ella hazen y prometen, por la qual causa los que fasta allí auían sido admitidos al dicho hábito, no teniendo conocimiento a lo que nuestra Regla dispone, andauan sueltos y conuersando como mere legos con las gentes, y no rezando las horas, ni haziendo las otras cosas que eran obligados; y porque según derecho canónico, y establecimientos y Reglas de la dicha nuestra Orden, los que en ella han de ser recibidos, tienen vn año de approuación para aprender la Regla y asperezas della por esperiencia y obra, la qual si supiesen primero, muchos rehuyrían de tomar el dicho hábito; por ende, estableció y mandó que, de allí adelante, ninguno pudiesse ni fuesse//

[Fol. 108] recibido ni admitido al dicho hábito, sin que primeramente estuuiesse en nuestro conuento el dicho año de approuación, aprendiendo y sabiendo la dicha Regla y aspereza de la dicha Orden, porque bien instruydo en ella, pudiesse, según Dios y Orden, recibir el dicho hábito, y vsar dél, como antiguamente fue establecido y usado en la dicha nuestra Orden; y que estando allí le fuesse dado el mantenimiento deuido, según y cómo y por quién antiguamente fue establecido por la dicha nuestra Orden. Y Nos, agora, visto que las consideraciones que los dichos Infante y don Alonso de Cárdenas tuuieron, son santas y justas, mandamos que ninguno sea recibido a la profesión de la dicha nuestra religión, sin que primero esté en conuento vn año en approuación, y que allí le sea dado el mantenimiento como dicho es.

Addición¹⁵⁹

No obstante el establecimiento de arriba, algunos caualleros de nuestra Orden se les ha dado la profesión sin yr al conuento, y a otros con estar poco tiempo en él, y de aquí viene no estar algunos tan instructos en las cosas de la Orden como conuiene; y para que este inconuiniente cesse, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, no se pueda en ninguna manera dispensar con ninguno que haga profesión, si no es después de auer residido tres meses continuos en el conuento, aunque antes dellos les den los priores la cédula de méritos que les suelen dar, y no se les tome en cuenta la ausencia que vuieren hecho, aunque sea con licencia nuestra. Mandamos en virtud de obediencia a los dichos priores que antes que passen los tres meses no les den las dichas cédulas de méritos, y sobre ello les encargamos sus conciencias.

Capítulo 22. Que declara el establecimiento pasado, y prouee dónde los caualleros han de recibir el hábito de la Orden, y lo mismo la profesión¹⁶⁰//

[Fol. 108v.] Cosa necessaria es que los caualleros que el hábito de nuestra Orden vuieren de tener, estén diestros y espertos en la orden de pelear contra los enemigos de

¹⁵⁸ Capítulo iniciado en Uclés en 1480 y concluido en Llerena en 1481.

¹⁵⁹ Al margen: *El Rey*.

¹⁶⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

nuestra santa fe cathólica; y para que mejor lo puedan y sepan hazer, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, el cauallero quel dicho hábito de nuestra Orden viuiere de recibir, sea en las galeras que la Orden ha de tener¹⁶¹; en las quales estarán freyles della, a quien por Nos, como administrador, se ha de cometer, y donde el cauallero que allí le ha de recibir ha de estar vn verano, y hazer en las dichas galeras profesión, sin dispensación alguna que en otra parte la pueda hazer; y entendemos que el verano sea hasta que las galeras paren y, por causa del yuierno, dexen de nauegar.

Reuocación¹⁶².

Este capítulo se reuoca en todo, pues que al presente no ay galeras que la Orden tenga en que se pueda hazer la dicha profesión.

Capítulo 23. Que ninguno de los priores pueda dar licencia a los caualleros nouicios que van a aprouación a lo conuentos, para salir dellos, so ciertas penas¹⁶³.

Mvcho descuydo ha auido en los priores de nuestros conuentos en dar licencia para salir dellos a los caualleros que van allí a hazer la approuación; y para remedio dello, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, ninguno de nuestros priores pueda dar licencia a los tales caualleros, so pena que el prior que la diere, passe por penitencia de vn año, y el cauallero que sin licencia se fuere, que no le valga el tiempo que antes viuiere estado, para contársele en el que es obligado a residir antes que se le dé la profesión.

Capítulo 24. Cómo y por quién se deue dar mantenimiento a los freyles que fueren a los conuentos a aprender la Regla, o a hazer penitencia¹⁶⁴.

[Fol. 109] Corroborando y ratificando los establecimientos de nuestros antecessores, ordenamos y establecemos que el comendador de Vclés sea tenuto y obligado de dar a los freyles que Nos embiáremos a aprender Regla, que encomiendas no tuuieren, sus mantenimientos, en viandas guisadas de pescado o de carne, según los días fueren, y les mande poner tabla de todas las cosas a ella necessarias, según se solía vsar en los tiempos passados. Pero si los tales freyles que embiáremos a aprender Regla, tuuieren encomiendas, que el dicho comendador no sea obligado a dalles mantenimiento alguno, saluo que se prouean de sus encomiendas. Y por quanto siempre en el dicho

¹⁶¹ En 1280 Alfonso X unió a la orden de Santiago la de santa María de España, fundada años antes por él mismo para las campañas marítimas; con esta unión los santiagusitas se convirtieron, durante las centurias bajomedievales, en la única Orden con capacidad para presentar batalla tanto por tierra como por mar (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes*, p. 24).

¹⁶² Al margen: *El Rey*.

¹⁶³ Al margen: *El Rey*.

¹⁶⁴ Al margen: *Infante*.

conuento se acostumbró, no solamente los freyles de nuestra Orden aprender en él la Regla, más aún las penitencias que damos a los freyles de nuestra Orden, allí, en el dicho conuento, las cumplen y mantienen, porque en él se guarda la forma de nuestra Orden, establecemos y mandamos que los comendadores de Velés den esse mismo mantenimiento a los freyles que allá embiáremos a tener las penitencias, si no tuieren encomiendas, ni en el dicho conuento ayan aprendido Regla; pero si Regla vuieren aprendido, el dicho comendador no les sea obligado de dar mantenimiento, saluo que lo ayan de sus raciones; y si no bastaren, que el maestre supla, y mande suplir lo que falleciere; y si el cauallero que viniere a penitencia fuere comendador, denle su proueymiento de las rentas de su encomienda, aunque le sean entredichas, según prouidencia nuestra y de los maestros nuestros successors. Pero en elección, sea de los dichos aprendientes [de la] Regla, si quisieren, el dicho mantenimiento, guisado, como dicho es, o en dineros. Esto mandamos siguiendo la vía de nuestros antecessores, pues la tercia de Santa Cruz¹⁶⁵ le es dada al dicho comendador de Velés, para lo sobre dicho.

Declaración¹⁶⁶

Declaramos que lo mismo que este establecimiento dispone, en lo que toca al mantenimiento de los caualleros que tienen encomiendas, se entienda también para los freyles clérigos que tuieren beneficios.//

[Fol. 109v.] Adición¹⁶⁷.

Porque hasta agora no está declarado lo que han de pagar a los conuentos de nuestra Orden, los caualleros que a ellos van a penitencia, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, los caualleros de Orden que fueren a estar en penitencia en alguno de los conuentos, sean obligados a pagar y paguen al dicho conuento por el mantenimiento que les diere, a respeto de quinze mil marauedís por año, el tiempo que estuviere, por rata a lo que cupiere; y que la dicha sustentación sea como se acostumbra y deue dar a caualleros, en la manera que hasta aora se ha hecho con ellos, estando en los dichos conuentos.

Capítulo 25. Del apercebimiento que se ha de hazer quando alguno se recibiere para religioso de la Orden¹⁶⁸.

Por experiencia se ha visto que muchas personas que reciben en los conuentos para freyles dellos, no tienen las calidades que según lo establecido por la Orden deuen tener; y aunque sobre ello se haze primero información, no todas vezes con la fide-

¹⁶⁵ Se refiere a la tercera parte de las rentas de la encomienda de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), en la provincia de Castilla. Sobre esta encomienda A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señorios...*, pp. 493-494.

¹⁶⁶ Al margen: *Emperador*.

¹⁶⁷ Al margen: *El Rey*.

¹⁶⁸ Al margen: *El Rey Príncipe*.

dad que es menester. Por ende, establecemos y mandamos que quando el hábito de la Orden a alguno para religioso se vuiere de dar, ante todas cosas, se le aperciba que, si después de lo auer recebido, pareciere tener raça de iudio o moro, aunque professo sea, le será el hábito quitado.

Capít[ulo] 26. Que los caualleros de nuestra Orden sean obligados a yr a residir a los conuentos y hazer profesión, después que aya vn año que recibieron el hábito; y de las penas contra los que no lo cumplieren¹⁶⁹.

Porque ay muchos caualleros de nuestra Orden que, por no ser professos, pretenden no estar obligados a visitarse, ni juntarse en las congregaciones, ni cumplir las otras obligaciones que los caualleros professos tienen, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, lo tales caualleros sean obligados, pasado el año//

[Fol. 110] que tienen el hábito, a yr a residir al conuento, el tiempo de la aprobación, so pena de cien ducados por cada año que lo diffirieren, para obras pías. Y en caso que por estar ocupados en nuestro seruicio, o por otras algunas justas ocupaciones se aya de differir, sean obligados a tener licencia nuestra en escrito para ello, so la dicha pena. Y mandamos que los tales caualleros sean obligados a visitarse y a seguir las congregaciones y a cumplir con las otras obligaciones de los caualleros professos, so la pena a los dichos professos impuesta.

Capítulo 27. De las calidades que ha de tener la persona que para religioso vuiere de recibir el hábito de la Orden¹⁷⁰.

Porque en los conuentos de freyles de nuestra Orden aya personas doctas y de buena parte, con acuerdo de nuestro Capítulo, acordamos que hasta el primer Capítulo General que se començare a celebrar, allende de la información que se ha de hazer, como en el estatuto de arriba está ordenado, que persona alguna no se reciba para freyle en los conuentos, si no fuere hidalgo o graduado de bachiller en vna de las vniuersidades aprobadas¹⁷¹.

Addición¹⁷².

Por algunos justos respetos, nos ha parecido declarar, que de aquí adelante baste para ser admitido por freyle en nuestros conuentos, que sea buen latino, y tenga habilidad para passar adelante, y que sea limpio de todas partes de raça de moro ni iudio en ningún grado, por remoto que sea, sin que para ello sea menester ser hijodalgo; con

¹⁶⁹ Al margen: *El Rey*.

¹⁷⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁷¹ Al finalizar el reinado de Felipe II, las Universidades españolas eran 19 en Castilla, 3 en Aragón, 8 en Cataluña y 4 en Valencia y Baleares. R.L. KAGAN, *Universidad...*, p. 107.

¹⁷² Al margen: *El Rey*.

que la información que de tal freyle se hiziere la vaya a hazer otro freyle de la mesma casa, y la trayga cerrada y sellada, y se abra dentro del Capítulo del conuento, y allí se vote, y después de votado, se ponga y guarde en el archiuo.

Capítulo 28. De la información y apercebimiento que ha de preceder quando alguna persona uiere de ser recebida para religiosa de la Orden¹⁷³ //

[Fol. 110v] Porque en los conuentos de freylas y religiosas de la Orden¹⁷⁴, se hizo relación en nuestro Capítulo General que no se ha guardado hasta aquí, en el recibir religiosas para ellos, lo proueydo por la Orden cerca de las calidades que han de tener las personas que reciben el hábito della, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, no se reciba persona alguna para religiosa ni hermana de los dichos conuentos, que tenga raça de iudía o de mora; y que ante todas cosas, se haga primero información, como se acostumbra hazer con los caualleros y freyles que reciben el dicho hábito; y mandamos que al tiempo que alguna se reciba, sea primero apercebida que si después pareciere tener alguno de los dichos defetos, le será quitado el hábito, y echada de la Orden, aunq̃ue professa sea.

Capítulo 29. Que todos tengan la Regla de la Orden, y la lean vna vez en el mes, y la traygan siempre consigo¹⁷⁵.

El infante don Enrique ordenó y estableció¹⁷⁶ que todos los freyles de nuestra Orden, assí clérigos como caualleros, que en conuento no estuuieren, tengan la Regla de nuestra Orden, porque sepan cómo han de biuir y lo que han de guardar, y sepan dar razón de sí quando de su Regla les fuere preguntado, y que guardassen la dicha Regla que no viniese a poder de persona que de nuestra Orden no fuesse, saluo si la mostrase con nuestra licencia, y que la truxese consigo a los Capítulos. Lo qual todo mandamos que assí se haga y cumpla. Y que, pues es mandamiento de nuestra Regla, que en cada mes sea leyda vna vez¹⁷⁷, y encargamos las conciencias a todos los freyles de nuestra Orden, assí clérigos como legos, que lean la dicha Regla cada mes, porque aunque el Innocencio¹⁷⁸ papa dispensó en otras muchas cosas de las contenidas en la dicha Regla, no dispensó quanto a esta obligac̃on de leella cada mes vna vez.

¹⁷³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁷⁴ Los conuentos femeninos de la Orden eran: Santa Eufemia de Cozuelos (1186), trasladado al de Santa Fe de Toledo a principios del S. XVI; Santi Spíritus de Salamanca (1269); Santa María de Junqueras (1269), trasladado a Barcelona en 1300; y ya en la Modernidad, fundados a comienzos del XVI: Santa Eulalia de Mérida, La Madre de Dios de Granada, Santa Cruz de Valladolid y Santiago el Mayor de Madrid (F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 222-237).

¹⁷⁵ Al margen: *Emperador*.

¹⁷⁶ Se refiere a las disposiciones adoptadas en el Capítulo de 1440.

¹⁷⁷ *Regla*, cap. 7, f. 38.

¹⁷⁸ Se refiere a Inocencio VIII, que ocupó el pontificado de 1484 a 1492.

Está dispensado por el papa Clemente setimo¹⁷⁹, que se lea//
[Fol. 111] tres vezes en el año, quando se confiessen y comulgan.

Addición¹⁸⁰.

Entiéndese esta dispensación quando el cauallero de nuestra Orden supiere tan bién la Regla, que no tenga necessidad de leerla más vezes, pero declaramos que hasta que él esté bien instructo, sea obligado a leerla cada mes, como antes que se dispensase lo era.

Capít[ulo] 30. Que los caualleros y freyles que se hallaren en los lugares donde vuiere conuento de la Orden, vayan a la missa y visperas los días de Santiago¹⁸¹.

Con mucha honrra y deuoción son obligados todos los religiosos de esta santa Orden de celebrar y honrrar las fiestas del apóstol Santiago, pues biuen en su Orden y religión. Por ende, ordenamos y mandamos que todos los freyles que estuuieren en qualquier ciudad, villa o lugar en que aya conuento de la Orden, assí de varones como de mugeres, en las fiestas que la Santa Madre Yglesia celebra del apóstol Santiago en el mes de iulio, y en la otaua de Naudad, vayan al conuento a las visperas y missa de cada una de las dichas fiestas, con sus mantos blancos de Capítulo, y con mucha deuoción estén a las dichas visperas y missa de las dichas fiestas.

Addición¹⁸².

Y quando no vuiere monesterio de nuestra Orden, declaramos que esta junta sea en la yglesia de la inuocación de Santiago; y no auiéndola, sea en el monesterio de San Agustín¹⁸³; y en defeto de no auelle, en la yglesia que el comendador mayor o el Treze, o cauallero más antiguo señalare; y el que assí no se juntare, pague quatro ducados de pena, y los capellanes lo auisen en la Corte, y fuera de la Corte, el que tuuiere cuydado de juntarlos.//

[Fol. 111v.] Capítulo 31. Quién ha de tener cuydado de hazer juntar los caualleros de la Orden, para las fiestas y comuniones y otras juntas; y de la pena de los que dexaren de yr a las tales juntas¹⁸⁴.

¹⁷⁹ Dirigió la Iglesia entre 1523 y 1534.

¹⁸⁰ Al margen: *El Rey*.

¹⁸¹ Al margen: *El Rey y Reyna*.

¹⁸² Al margen: *El Rey*.

¹⁸³ La razón para esta mención estriba en que los freyles de Santiago profesaban la Regla del Obispo de Hipona.

¹⁸⁴ Al margen: *El Rey*.

En qualquiera parte que vuiere de auer ayuntamiento de comendadores y caualleros de la Orden, assí para las fiestas ordinarias de Santiago, como para las comuniones, entierros y otros ayuntamientos, mandamos que el comendador mayor, y en su ausencia qualquiera de los Trezes, y en falta de ellos, el comendador o cauallero más antiguo, tenga cuydado de hazer juntar a todos los que vuiere, assí en la Corte, como fuera della en otras qualesquier partes donde aya comendadores o caualleros de Orden; y si algunos dexaren de yr a los tales ayuntamientos sin causa bastante, que el que los hiziere juntar tenga cuydado de dar noticia al Capítulo (si lo vuiere) y, no le auiendo, al Consejo de Órdenes, para que allí sean penados, conforme a los establecimientos.

Capítulo 32. Que los caualleros de la Orden
vayan el día de Corpus Christi, donde quiera que se hallaren, acompañando al Santíssimo Sacramento; y de la pena contra los que no lo hizieren¹⁸⁵.

El día y fiesta del Santíssimo Sacramento es vniuersalmente honrrada y celebrada entre los fieles christianos con gran razón¹⁸⁶; y porque es justo que los religiosos y personas de Orden se señalen en esto más que los seglares, mandamos, en virtud de santa obediencia, y so pena de treynta ducados para obras pías, que los caualleros de nuestra Orden sean obligados a yr el día de Corpus Christi, en la processión principal del lugar donde se hallaren; pero no se entienda por esto que ayan de yr con mantos blancos, ni con orden, ni pretendiendo lugar señalado, sino que vaya cada//

[Fol. 112] vno donde pudiere, acompañando el Santíssimo Sacramento con la deuoción que en tal lugar se requiere.

Capítulo 33. Que quando algún cauallero
de la Orden muriere, todos los caualleros della acompañen el entierro, y estén hasta que se acaben las obsequias, so cierta pena¹⁸⁷.

Pves es cosa justa que los caualleros de nuestra Orden se honrren los vnos a los otros, assí en muerte como en vida, establecemos y mandamos que siempre que algún cauallero de la Orden falleciere, todos los demás que en el tal lugar se hallaren, vayan acompañándole en su entierro, y esperen allí hasta que sean hechas las obsequias, y el cuerpo sea enterrado, so pena de diez ducados para el tesoro de la Orden.

¹⁸⁵ Al margen: *El Rey*.

¹⁸⁶ La festividad del Corpus fue instituida por Urbano IV en 1264, por la bula *Transiturus de hoc mundo*, que confirmaría de nuevo Clemente V en las *Constituciones Clementinas* del *Corpus Iuris*, publicadas en 1317 por Juan XXII, de forma que en el S. XVI la fiesta ya estaba plenamente arraigada e iniciaba una de sus etapas más esplendorosas (M^a I. VIFORCOS, *La Asunción...*, pp. 125-126).

¹⁸⁷ Al margen: *El Rey*.

Título quarto, del hábito y vestidos de las
personas de la Orden.

Capítulo 1. Que todas las personas de la Orden
traygan la cruz della en sus ropas, y pena del que no
la truxere¹⁸⁸.

Tan honroso hábito es el de la cauallería del señor Santiago, que qualquier cauallero, por grande que fuesse, se deuría honrrar en traerlo, quanto más los de su religión, demás desto no andan como deuen los freyles que no lo traen¹⁸⁹; y por esto mandamos que todos los comendadores caualleros y freyles traygan el dicho hábito en las capas y sayos que truxeren; y puesto que traygan veneras, no dexen¹⁹⁰ de traer los dichos hábitos de seda o grana, so pena que por la primera vez, pierdan las ropas que así truxeren sin hábito, y por la segunda, estén medio año en penitencia; y so la dicha pena mandamos, //

[Fol. 112v.] que no traygan çamarros en nuestro palacio, ni en las plaças, ni en otro lugar público.

Capitulo 2. Que acrecienta la pena por la
culpa del establecimiento próximo pasado¹⁹¹.

Aunque por el establecimiento arriba escrito se pone pena a los comendadores y caualleros que no truxeren el hábito de la Orden en la capa y sayo, no por esso ha lexado de auer muchos negligentes y descuydados que no lo cumplen; y porque de aquí adelante no lo sean, mandamos que allende de la pena en el dicho establecimiento contenida, el comendador o cauallero que no truxere el hábito de Santiago en el sayo y capa, incurra cada vez que en ello negligente fuere, en pena de quatro ducados.

Capítulo 3. Que declara en qué manera se ha de
traer el hábito en venera, para que se cumpla con estos
establecimientos, sin traer hábito en el sayo¹⁹².

Con gran razón fue establecido por el Emperador y rey, mi señor, administrador perpetuo de nuestra Orden, que todos los comendadores caualleros y freyles della truxesen hábito en la capa y sayo, so ciertas penas; y que dado que truxessen veneras, no

¹⁸⁸ Al margen: *Emperador*.

¹⁸⁹ Desde el siglo XIII son varios los Capítulos que se ocupan de la descripción de la ropa adecuada, precisando calidad, color, tipo, etc. La propia insistencia en el tema demuestra el escaso respeto a esta normativa. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, pp. 120-121.

¹⁹⁰ El sentido de la norma parece indicar que tendría que decir *deben* en lugar de *dexen*, o eliminar la negación anterior.

¹⁹¹ Al margen: *Emperador*.

¹⁹² Al margen: *El Rey*.

por esso dexassen el hábito en capa y sayo; y después acá se ha visto que muchos comendadores y caualleros no traen sayo, sino que andan en calças y en jubón, o con cueras de seda; y como no traygan sayo, pretenden que cumplen con traer vn hábito sólo en la capa o ropa de encima; y auién dose sobre esto platicado en el Capítulo General, y también sobre los hábitos de Orden, y diuersas formas y inuenciones dellos, fue acordado, que el que no truxere sayo, sea obligado a traer venera tan grande a lo menos como vn real de a ocho, y que sea de oro, o de plata, y no de cristal ni piedra alguna, y que sea pendiente de cadena de oro, y no de cinta ni cordón, y que no se traygan cruzetas ni otra manera de hábito de oro sino en venera, la qual antiguamente en nuestra Orden ha sido muy reuerenciada; y permitiéndolo como se permite, que trayéndose la venera de la manera sudodicha pueda traer el comendador y cauallero el sayo sin hábito, trayéndolo en la ropa//

[Fol. 113] de encima, pero que si truxere hábito de oro sin venera, que sea obligado a traerlo en el sayo. Lo qual mandamos que assí se guarde y cumpla, so pena que el comendador o cauallero que en lo contrario se hallare, por la primera vez, pierda todas las ropas y cadenas que truxere, y más pague diez ducados de oro para pobres, y que en esta pena incurra, tantas quantas vezes contrauiere a lo que aquí está establecido; reseruando en Nos podérsela dar mayor, según la perseuerança en la culpa.

Capítulo 4. Qué ropas deuen traer las personas de la Orden¹⁹³.

La Regla de nuestra Orden limita los colores que deuenos vestir, y quiere que los aforros sean de poco precio; y el infante don Enrique viendo ser justo que los religiosos lo pareciesen en sus trajes, hizo vn establecimiento, conforme a lo dispuesto por la dicha Regla, y porque después el papa Innocencio otauo dispensó que con licencia del maestre los comendadores y caualleros pudiessen vestir colores y traer aforros y piedras y cosas preciosas¹⁹⁴, establecemos y mandamos que todos los comendadores y caualleros de nuestra Orden se vistan conforme a lo contenido en la Regla¹⁹⁵, y en el dicho establecimiento del Infante, saluo si tuuiere licencia nuestra o del maestre, o administrador que por tiempo fuere, para vestir las cosas vedadas en la dicha Regla; la qual licencia queremos que saque por escrito, y vala por toda la vida de aquél a quien fuere concedida; y el que lo contrario hiziere pierda las dichas ropas, las quales sean dadas a pobres; y encargamos y mandamos a nuestros capellanes que especialmente tengan cargo de acusar a los que fueren contra lo contenido en este establecimiento.

¹⁹³ Al margen: *Emperador*

¹⁹⁴ La normativa del Infante data de 1440, y se repite insistentemente en los *Establecimientos* de Pacheco y Cárdenas hasta la Reforma de los Reyes Católicos. De su sistemático incumplimiento da idea el hecho de que, con licencia de Inocencio VIII, se incluya a los caballeros santiaguistas en las pragmáticas contra el lujo promulgadas por Fernando e Isabel. Vid. FERNÁNDEZ DE LA GAMA, *Compilación...*, f. 102v.

¹⁹⁵ *Regla*, cap. 24, f. 41.

Capítulo 5. Que corrige el establecimiento
pasado, en quanto a la licencia de los vestidos y trajes¹⁹⁶.

Avnque la Regla de la Orden limita los colores que las personas della puedan y deuan traer, so color que con algunos, por Nos, //

[Fol. 113v.] como administrador, está dispensado, vsan de tantas inuenciones y diuersidad de colores y trajes, que no sólo no parecen hombres de Orden y religión, pero dan mal exemplo a los que los miran. Para remedio de lo qual, con acuerdo de nuestro Capítulo, acordamos y mandamos que, de aquí adelante, sólo se vse de los colores que la Regla dispone y manda¹⁹⁷, y se guarde la premática¹⁹⁸ vltima que en las Cortes de Madrid, el año de mil y quinientos y cinquenta y vno sobre los trajes se hizo. Y prohibimos que de aquí adelante no se dé licencia alguna para que lo contrario deste establecimiento se vse, si no fuere estando en la guerra, o en casamiento de príncipes o hijos propios, o en alguna fiesta o regozijo que por Su Magestad o por mí fuere mandado que se haga, so las penas en el estatuto del infante don Enrique contenidas, y por Su Magestad, como administrador, confirmado y mandado que se guarde.

Addición¹⁹⁹.

Por conuencer más el atreuimiento que algunos caualleros de nuestra Orden han tenido contra lo del establecimiento de arriba proueydo, permitimos, que demás de las colores declaradas en la Regla, puedan los caualleros de nuestra Orden traer colorado y morado. Pero encargamos y exortamos a los nuestros capellanes y al nuestro fiscal de la Orden, que lo denuncie, para que se execute estrechamente.

Capítulo 6. Qué cosas no deuen de traer los
freyles religiosos²⁰⁰.

Cosa es deshonesta y de mal exemplo, que los freyles clérigos de nuestra Orden se deshonesten en sus trajes de vestir, y otros vsos contrarios a su hábito y Regla, porque desto nacen otras solturas en que interuiene peccado; y Nos, por aquello euitar, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, los dichos freyles ni alguno dellos no puedan traer ni traygan jubones, ni hábitos de seda, ni veneras de oro ni doradas, saluo de plata blanca, como antiguamente fue establecido y vsado en la dicha nuestra //

¹⁹⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

¹⁹⁷ Los colores mencionados son el blanco y el pardo; *Regla*, cap. 24, f. 41.

¹⁹⁸ Las pragmáticas tratando de limitar el lujo en el vestir se suceden a lo largo de la Modernidad; a la que hace mención el texto es a la dada en Toro a 21 de diciembre de 1551, que contaba con antecedentes como la promulgada por Carlos I en Toledo el 9 de marzo de 1534 y que será seguida por otras varias disposiciones, como la sobrecarta instando a su cumplimiento dada en Madrid en febrero de 1553, o la más completa de reformación de trajes y vestidos promulgada por Felipe IV un siglo más tarde, el 11 de septiembre de 1657. De toda esta normativa existen copias en el AHML, *Docs.* 501, 684 y 1076.

¹⁹⁹ Al margen: *El Rey*.

²⁰⁰ Al margen: *Cárdenas*.

[Fol. 114] Orden, ecepto los nuestros priores de San Marcos de León y Velés, que las puedan traer de oro y doradas, y hábitos de seda, según el dicho establecimiento y costumbre; y los otros dichos freyles que lo contrario desto hizieren, ayan perdido las tales ropas, y les sean tomadas por los nuestros capellanes, y sea en nuestra prouidencia de les mandar dar otra penitencia, que bien visto nos fuere, con acuerdo de los dichos nuestros priores.

Del hábito y vestido que los freyles de nuestra Orden han de traer²⁰¹.

Porque en el hábito y vestido de nuestros freyles aya conformidad, y se sepa más particularmente las ropas que son obligados a traer, ordenamos y mandamos que en este caso se guarde la reformación²⁰², con las declaraciones siguientes:

Primeramente el vestido ordinario de todos los religiosos conuentuales ha de ser todo de vn paño, de vn color y hechura; y para que en esto no pueda auer mudança, mandamos que se haga vn vestido entero que perpetuamente esté en las roperías de nuestros conuentos, para modelo, por el qual se han de hazer las ropas de que nuestros freyles han de vsar, así por casa, como de rúa y de camino.

Las ropas han de ser de veyntidoseno negro, la hechura y largo, conforme al dicho modelo; los mongiles de por casa, de buriel, como al presente se traen.

Para las fiestas, tendrá cada religioso otra hopa de guarda, del mismo paño, que se les dará de dos en dos años.

El hábito que han de lleuar de camino será vna hopa negra, que llegue al touillo, y vn manteo del mismo largo, de honesta hechura, conforme al dicho modelo, y vn sombrero y botas; lo qual todo ha de estar en la ropería, porque ningún religioso ha de tener ropas conocidas, pues quando las vuere menester se las darán de la dicha ropería.

Las ropas que han de vsar quando salieren a negocios a visitar, sera vna hopa corta, vn manto cerrado largo, y capirote, con//

[Fol. 114v.] el hábito en medio de los pechos; y aunque traygan luto ha de ser el capirote de la misma forma que el que se trae con el manto.

* Las calças serán de veyntiquatreno pardo, y las de verano de estameña, y los jubones de fustán negro, y las camissas de lienço, todo hecho conforme al dicho modelo.

Han de vsar cintas de cuero honestas, y agujetas de cuero, y çapatos doblados, y con ninguno se ha de dispensar que trayga chinelas.

Hásele de dar a cada religioso, tres bonetes en cada vn año, y vnos pantufos de corcho, y vnos borcegués; y [a] los que fueren de orden sacro, se les darán dos pares de guantes, con tal que no los traygan en conuento públicamente.

²⁰¹ Al margen: *El Rey*.

²⁰² Se refiere a la emprendida por los Reyes Católicos.

Las capas de coro serán de veyntidoseno, todas de vna hechura, y han de ser comunes y de vn paño, si no es la del prior que será de mejor paño. Entiéndese que si al prior, le pareciere que los religiosos pueden passar con menos vestidos, y durarles más tiempo, que lo puedan moderar, y sobre ello les encargamos las conciencias. Pero que esto no se pueda exceder.

Quanto a lo del cabello y corona, sea conforme a la reformación²⁰³, y que ninguno de motilado, so pena de penitencia de medio año.

Capítulo 7. Que todos los caualleros y frey- les de la Orden traygan sobreseñal della en la guerra²⁰⁴.

No está bien a los religiosos dexar las señales de su Orden, y traer otras según su voluntad es. Por ende, establecemos y ordenamos que todos los nuestros caualleros y reyles traygan sobreseñales de nuestra Orden sobre todas las armas de la dicha Orden, a lo menos, que traygan en el landel o iaquel, o sobreuista que traxeren, las armas de la dicha Orden; y el que lo contrario hiziere, que passe por penitencia, según nuestra crouidencia.

[Fol. 115] Título quinto, de los priores y comendadoras,
religiosos y religiosas de la Orden.

Capítulo 1. De la elección de los priores, y que sean trienales²⁰⁵.

Con el gran zelo que tuuieron al seruicio de Dios Nuestro Señor, los Cathólicos reyes, mis señores y abuelos, procuraron que todos los monesterios destos sus reynos se reformassen, y reformaron nuestros conuentos de Uclés y San Marcos de León, y Santiago de Seuilla, y, a su supplicación, concedió la Silla Apostólica, que los priores e los dichos tres conuentos fuessen trienales, lo qual es más conforme a religión, que serlo perpetuos²⁰⁶. Por tanto, mandamos que assí se guarde y cumpla, y encargamos las

²⁰³ Se refiere a la reformación de los Reyes Católicos, elaborada por D. Antonio de Ordás, prior de Uclés, y D. Pedro Alfonso, prior de San Marcos de León en Medina del Campo en 1504, que sería aprobada en el Capítulo General de Valladolid de 1509. Su texto se conserva en IN. ms. 1653.

²⁰⁴ Al margen: *Infante*.

²⁰⁵ Al margen: *Emperador*.

²⁰⁶ La reforma la llevaron a cabo los Reyes Católicos, con la aquiescencia de Julio II, apodándose en los jerónimos, que la extendieron mediante monjes reformadores a los conventos de Uclés y San Marcos. Desde 1502 se impone en la orden de Santiago que el cargo de prior sea trienal; en otras órdenes religiosas ya se había puesto en práctica la medida con anterioridad, según se reconocía en la bula *Quanta in Dei Ecclesia* de 1493, pero para los santiaguistas, por ser un estatuto dependiente de la Santa Sede, no se va a obtener bula hasta la citada fecha, en tiempos de Alejandro VI. J. GARCÍA ORO, *La reforma...*, pp. 42 y ss. y D. RODRÍGUEZ LANCO, "La reforma...", pp. 929-960.

conciencias a los freyles que viuren de elegir los dichos priores, que miren que no solamente eligen perlados para sí, más también pastores para tantas ánimas como ay en el prioradgo de Vclés, y en la prouincia de León, y que siempre elijan el más ydóneo para todo lo susodicho, pospuesto todo amor y odio; y queremos que el día que viuren de elegir, todos los sacerdotes ayan celebrado, y los que no lo fueren, ayan confessado y comulgado, y el que no viere celebrado o comulgado aquel día, que no tenga voto en la elección.

Capítulo 2. De las calidades que ha de tener

el que viere de ser elegido por prior en los conuentos de nuestra Orden y de la manera de la elección²⁰⁷.

Primeramente el que ha de ser prior, ha de ser de buena vida y costumbres, como de derecho se requiere para el officio pastoral. No puede ser eieto el que no tuuiere quarenta años de hedad, y seis cumplidos de hábito, ni el que no fuere graduado por lo menos de bachiller en theología o en derecho, o maestro en artes, en alguna de las vniuersidades aprouadas, auiendo primero oy--//

[Fol. 115v.] do todos los cursos que para recibir los dichos grados son necessarios, sin que para ello aya ganado dispensación; la elección hecha en el que no tuuiere las susodichas calidades, sea en sí ninguna.

Los eletores serán los freyles professos de orden sacro, hijos del conuento donde se ha de hazer la dicha elección, que aya más de quatro años que tienen el hábito, y que no sean beneficiados en beneficios curados, si no fuere el que proximamente ha dexado de ser prior, y el superior en quien queda la gouernación del conuento y priorato, la sedeucante, los quales tendrán voto, aunque tengan beneficio; y si algún religioso cura viere dexado el beneficio por se yr y estar en el conuento, si el tal religioso no viere vn año cumplido que aya estado y residido en el conuento después que dexó el beneficio al tiempo que se viere de hazer la tal elección, que éste tal no tenga voto.

Guardarán en hazer la elección la forma siguiente: vacando el priorato por fin de trienio, por muerte o por otra qualquier manera, el prior que salió o el superior y el Capítulo, nombrarán todas las personas en quien concurren las calidades arriba dichas; y admitidos éstos assí nombrados, se escreuirán en vna plana de papel distintamente, de manera que se puedan contar y diuidir en el papel; y escreuir han tantos pliegos destes, quantos son los que han de votar en la dicha elección. Hecho esto, el notario del Capítulo, de cuya letra han de ser los dichos pliegos, dará a cada vno de los votantes vn pliego, en que estén todos los nombres de aquellos en quien se puede hazer la dicha elección, rubricados de su rúbrica en las espaldas de cada cédula; y si por ventura el que ha de votar es de los nombrados, quitará el dicho notario la cédula en que está escrito su nombre del tal voto, porque no pueda votar por sí. Y luego que todos tengan los pliegos de vna mesma letra y nombre, se pondrá vna mesa en medio del Capítulo, y encima della vn cántaro de madera, el qual tendrá cerradura y vna hendedura en el medio, por donde quepan las cédulas que en él se han de echar; y junto a la dicha mesa

²⁰⁷ Al margen: *El Rey*.

estará otro cántaro que tenga la boca mayor en que se han de echar las cédulas desechas y rotas. Y luego se leuántará el prior//

Fol. 116] que ha de votar, y en manos del suprior, sobre vnos Euangelios y sobre vna Cruz, hará juramento, que dará su voto a la persona que a su parecer será la mejor y más bastante para el seruicio de Dios y bien de la Orden, y que no votará por persona que le aya sobornado, prometido ni dado cosa alguna, y que en todo mirará por el seruicio de Dios y bien de la Orden; y assimismo ha de jurar que no echará en el dicho cántaro más de vna cédula; y hecho esto, se apartará adonde no pueda ser visto, y omará la cédula del nombre por quien han de votar, y doblarla ha y las demás romperá, y echándolas rasgadas en el cántaro que para esto estará, y echará la cédula buena en el cántaro de los votos; y por esta manera y orden votarán todos los demás, y el supprior (*sic*) que es el postrero voto, que le tomará juramento el prior passado, por a mesma manera que a los demás. Luego incontinente, se regularán los votos por ante notario que dello dé fe. El qual, en presencia de todo el Capítulo, sacará las cédulas, y in desdoblarlas las contará y enhilará con vna aguja en vn hilo; y esto hecho, se leuantarán los consiliarios y dos testigos, y en presencia de todos, abrirán las cédulas vna a vna, y las escreuirán en vn papel; y el que tuuiere más que la mitad de todos los votos, será prior. Y si por ventura los votos se repartieren en dos o tres o más, de manera que ninguno tenga más que la mitad de todos, en tal caso, por los dos más subidos en votos, tomarán a votar por la manera susodicha, no dando más de las dos cédulas, porque entre todos se ha de hazer la elección. Pero si dos o más salen yguales en votos, en tal caso los yguales echarán suertes, y el que por suerte saliere, entrará en la elección con el que tuuo más votos; y si estos salieren yguales, entre los dos que salieren por suertes se hará la elección según dicho es. Lo qual assí mismo se haga y cumpla en las elecciones de comendadoras y prioras²⁰⁸ de los monesterios y conuentos de las freydas de la dicha Orden. Y para que puedan ser elegidas por tales prioras y comendadoras, conuiene que allende de ser professas, tengan quarenta años de hedad, y diez de hábito. E las freydas que vuieren de tener voto//

Fol 116v.] en las tales elecciones, sean professas, y de veynte años de hedad, y tres años de hábito.

Addición²⁰⁹

Guardándose en las elecciones de priores la forma y orden contenida en este establecimiento, assí en lo tocante a las calidades de las personas que han de ser elegidas, de los que han de votar en la elección, como en la forma que en ello se ha de tener, que assí como está dicho y proueydo que se elijese vno para prior, de la mesma manera se elijan quatro freydas de la dicha Orden, con las calidades y requisitos en el dicho esta-

²⁰⁸ Al margen: *Elección de comendadoras.*

²⁰⁹ Al margen: *El Rey.*

blecimiento contenidos. Y después de hecha la elección de los dicho quatro freyles, se pongan los nombres dellos escritos en quatro papeles, metidos cada vno en vna pelota de cera, todos quatro yguales, y los metan en vn cántaro de madera; y assí metidos en el dicho cántaro, y meneados y rebueltos, estando delante todos los del Capítulo del conuento donde se hiziere la elección, traygan allí vn muchacho de poca hedad y le hagan que meta la mano en el dicho cántaro y saque vna de las dichas quatro pelotas de cera, y la abran; y el que dentro della hallaren escrito de los dichos quatro, aquel será prior electo por aquel trienio próximo venidero. Y siendo necessaria confirmación de Su Santidad para la dicha forma y orden de elegir, se pida y suplique, y se trayga en forma como conuiene.

Capítulo 3. Que siendo el prior prouecho-
so al conuento donde fuere eligido, le pueda Su Magestad o el administrador que por
tiempo fuere, prorrogar por otro tiempo el priorato²¹⁰.

Algunas vezes acaece eligirse tales personas por priores de nuestros conuentos, que para la buena gouernación dellos conuendría que fuessen priores más de vn trienio; y de dexarlo de ser los que assí aciertan a ser tales, reciben las casas notorio daño; y porque esto se remedie, con acuerdo de nuestro Capítulo General, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, quando a Nos, o a los administradores perpetuos que después de Nos fueren, pareciere//

[Fol. 117] que conuiene, podamos prorrogar otro trienio a los dichos priores; y para ello se suplique a Su Santidad que que conceda bulla en que lo dispense, conforme a este establecimiento.

Capítulo 4²¹¹. Que las comendadoras de los
monesterios de freylas de la Orden²¹², sean trienales, fallecidas o priuadas, las que
agora son perpetuas²¹³.

Por esperiencia se ha visto que de ser perpetuas las comendadoras de los conuentos de freylas de la Orden, no son tan bien regidas ni gouernadas, y se siguen otros inconvenientes, que por los euitar, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, quando alguna de las dichas comendadoras que agora son perpetuas, falleciere, o por alguna justa causa fuere necessario de se remouer, que la que de nuevo se viuere de

²¹⁰ Al margen: *El Rey*.

²¹¹ Se inician con éste una serie de capítulos, hasta el décimo, que tendrán a las monjas santiaguistas y a sus monasterios como principales protagonistas. Todas las reformas en ellos contenidas, no hacen sino reflejar el sentir del decreto tridentino, *De regularibus et monialibus*, especialmente de los capítulos V, VII, IX, X, XVII y XVIII, que son los que de forma específica se refieren al monacato femenino. Vid. B. LLORCA, "La reforma...", pp. 99-115.

²¹² Sobre el papel de la mujer en la Orden: M. FERRER-VIDAL, "Los monasterios femeninos...", pp. 41-50 y María ECHÁÑIZ SANS, *Las mujeres...*

²¹³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

eligir, solamente sea por tres años, como lo son los priores de los conuentos de freyles de la Orden, y como por Su Santidad²¹⁴ está proueydo y dispensado.

Capítulo 5. Que en los conuentos de religiosas de la Orden aya vn freyle della que administre los sacramentos²¹⁵.

Porque la necessidad que en cada vno de los conuentos de nuestra Orden de freylas le que en ellos aya vn religioso de la Orden que administre los sacramentos, y tenga cuydado que aya buen recaudo en la hazienda dellos, es muy grande, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, en cada vno de los dichos conuentos, aya vn freyle de nuestra Orden, el qual nombremos para el dicho efeto.

Capítulo 6. Que religiosa alguna de nuestra Orden no pueda salir de su conuento, sin vrgentíssima necessidad²¹⁶.

Por euitar los muchos y grandes inconuinentes que cada vn día se prodrian recreer, de que las religiosas que vna vez se encierran en sus monesterios salgan más fuera dellos, con acuerdo de nuestro Ca-//

Fol. 117v. | pítulo, acordamos y mandamos que de aquí adelante ninguna religiosa de nuestra Orden, después que vna vez se recibiere por religiosa en nuestros conuentos, pueda salir fuera. Estrechamente prohibimos que contra el tenor de nuestro estatuto no se pueda dar licencia alguna, si no fuere con vrgentíssima necessidad; y declaramos que, quando esto se offreciere y religiosa alguna con la dicha necessidad se vuiere de passar de vn conuento a otro, que se entienda por su recreación y salud, que en tal caso, no tenga voto en el conuento donde se passare. Y hase de entender que esta licencia se ha de pedir en Capítulo General, y no aquíéndolo, en Consejo.

Capítulo 7. De los vestidos que han de traer las donzellas que se criaren en los conuentos de religiosas de la Orden, y lo que han de pagar por su mantenimiento.

Por Regla de nuestra Orden está estatuydo y mandado que las hijas y mugeres de los comendadores y caualleros de la Orden se puedan criar y estar en los conuentos de freylas della²¹⁷, y prohibido que otra seglar alguna no se admita ni críe en ellos, lo qual está bien ordenado. Y assí tenemos por bien, que, quedando en su fuerça y vigor el dicho establecimiento, y lo dispuesto por nuestra Regla, qualquiera hija o muger de las dichas personas de Orden que en los dichos nuestros conuentos se vuiere de criar y star, aya de dar y pague por su mantenimiento, a respeto de doze mil marauedís por cada vn año; y encargamos y mandamos a las perladas, que tengan mucho cuydado que las tales donzellas y mugeres que fueren recibidas en guarda, les compelan y apre-

²¹⁴ Al margen: *Julio III*. Este pontífice dirigió los destinos de la Iglesia de 1550 a 1555.

²¹⁵ Al margen: *El Rey Príncipe*.

²¹⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

²¹⁷ *Regla*, cap. 13, ff. 39v-40r.

mien que en sus tocados y vestidos anden honestamente, y de la manera que visten y tocan las religiosas de su conuento.

Addición²¹⁸.

Porque nos ha parecido inconuiniente que en los monesterios de monjas de nuestra Orden aya mugeres legas, ordenamos y mandamos que, sin embargo de cualesquier licencias que para ello tuuieren, las mugeres seglares que vuiere de presente en//

[Fol. 118] los dichos monesterios, se salgan y las echen luego fuera, y no las tornen a recibir, ni reciban a ellas ni a otras; y que assí en esto como en no salir monjas de los monesterios, se guarde y cumpla lo establecido; y que por ninguna occassión que se ofrezca, pueda muger seglar alguna, dormir de noche en los dichos monesterios.

Que en los monesterios de monjas de la Orden no se admitan seglares ni religiosas de otra Orden²¹⁹.

Porque la mayor causa de distraerse las religiosas es la conuersación que con las mugeres seglares tienen, y el fundamento de la religión es el recogimiento y poco trato con gentes que no son de su profesión, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, no reciban en los monesterios de nuestra Orden, ni en alguno dellos, mugeres seglares, ni religiosas de otra Orden, por huéspedas, ni de otra manera; y que si alguna parienta de alguna de las religiosas de los dichos conuentos, entrare a visitar su parienta, aunque sea muy propinqua, en qualquier grado de parentesco, no duerma dentro; y que la parienta que assí fuere a visitar, que por seys días siguientes después que vuiere hecho vna visita, no pueda hazer otra; y assí mandamos a las comendadoras de los dichos monesterios, lo guarden y hagan guardar y cumplir; con apercibimiento, que si alguna dellas incurriere sobre esto en desobediencia, se procederá rigurosamente contra ella.

Capítulo 8. Del número de religiosas que ha de auer en cada vno de los conuentos de monjas de nuestra Orden²²⁰.

De auerse recebido demasiadas monjas en los monesterios de nuestra Orden, han venido algunas casas a mucha necesidad; y para remedio dello, establecemos y ordenamos que si en los dichos monesterios de nuestra Orden y en cada vna dellas vuiere más monjas y sargentas y siruientas de las que aquí están declaradas, no se reciba ninguna, hasta que se consuman y reduzgan a este número, que es: en Santa Fe de Toledo²²¹, pueda auer hasta 40 monjas y 5 sargentas y 6 siruientas; y en Santispiritus

²¹⁸ Al margen: *El Rey*.

²¹⁹ Al margen: *El Rey*.

²²⁰ Al margen: *El Rey*.

²²¹ Se fundó en 1502 con la comunidad de religiosas de Santiago de Santa Eufemia de Cozuelos; primero ocuparon los palacios de Galiana, pero desde 1505 habitaron el conuento que Fernando Católico mandó erigir en la Casa de la Moneda, dentro de los Alcázares Reales (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, *Las órdenes...*, pp. 48-51).

de Salamanca²²², hasta sesenta monjas, y diez sargentas://

[Fol. 118v.] y en la Madre de Dios de Granada²²³, hasta treynta y cinco monjas, y quatro sargentas, y vna siruienta; y en Santa Cruz de Valladolid²²⁴, hasta veynte monjas y quatro sargentas; y en Santa Olalla de Mérida²²⁵, hasta otras veynte monjas y otras quatro sargentas²²⁶. El qual número mandamos a las perladas de los tales monesterios que no excedan, en virtud de obediencia, con apercibimiento que las personas que fueren recibidas de más del número señalado, serán echadas fuera del conuento, y las que las recibieren, serán penadas como desobedientes, según parecerá al Capítulo, o al Consejo, no auiedo Capítulo; y mandamos a los del Consejo que assí lo guarden y cumplan, sin que en ello aya ninguna remisión.

Capítulo 9. En qué se han de emplear y
gastar los dotes que traxeren las monjas que reciben en los conuentos de nuestra
Orden²²⁷.

Porque [de] gastarse en los monesterios de monjas de nuestra Orden los dotes con que las dichas monjas entran, vienen los dichos monesterios a tener mucha necesidad, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, no se pueda recibir ninguna monja, sin que en el Capítulo General, si estuviere junto, o en el Consejo de la Orden, se sepa el dote que la tal monja trae, y que dello se hagan tres partes, y que por lo menos las dos tercias partes se ayan de emplear y comprar renta para el monesterio; y permitimos que la otra tercia parte se pueda gastar en reparos y en otras necessidades de la casa, si las vuieren. Y para que esto tenga efeto, mandamos que el dinero de los dichos dotes se deposite en la persona que el Capítulo, o el Consejo nombrare, a los quales encargamos que tengan mucho cuydado de que se hagan luego los dichos empleos.

²²² La decisión de fundar este convento partió del Capítulo de Mérida de 1274, presidido por el maestre Pelay Pérez Correa; fue cumplidamente dotado por doña María Méndez, mujer de D. Martín Alonso, hijo de Alfonso IX y, años más tarde, en 1327, por doña Violante Sánchez, hija del rey don Sancho de Castilla (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes...*, pp. 46-47 y M^a ECHÁNIZ SANS, *Las mujeres...*, especialmente pp. 83-86).

²²³ Este monasterio se fundó, por decisión de los Reyes Católicos en 1501, con religiosas del Sancti Spíritus de Salamanca. (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes...*, pp. 51-55).

²²⁴ Surgió a instancia de doña María de Zúñiga y fue aprobado por bula de Julio II, expedida en 1506 (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes...*, p. 55).

²²⁵ También conocido como de santa Eulalia, surgió a finales del siglo XV, en el maestrazgo de D. Alonso de Cárdenas (A. ÁLVAREZ DE ARAUJO, *Las órdenes...*, pp. 47-48).

²²⁶ No se mencionan otros conventos que tuvieron existencia en la Edad Media, como el de Bestriana en León, San Vicente de Junqueras en Barcelona, San Pedro de la Piedra en Lérida y Santos-o-Velho en Lisboa, algunos de los cuales han sido objeto de estudio particular. Así: R. MAINZ DE LA MAZA LASOLI, "El monasterio...", pp. 383-418; M^a P. IBÁÑEZ LEIRA, "La fundación...", pp. 181-246.

²²⁷ Al margen: *El Rey*.

Capítulo 10. Que quando se viere de recibir alguna religiosa para los conuentos de la Orden, la comendadora dé auiso al Consejo, para que manden hazer la información²²⁸.

Por esperiencia se ha visto el poco cuydado que las comendadoras y perladas de nuestros monesterios han tenido en hazer las//

[Fol. 119] informaciones de la limpieza de sangre de las monjas que reciben, y los grandes inconuinentes que desto se han seguido. Y para remedio dello, establecemos, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, después que estuuere aceptada qualquier monja, antes que se reciba ni entre en el monesterio, sea obligada la comendadora y perlada, de dar auiso dello al Consejo, para que allí se mande hazer la información de la limpieza de la tal monja, con la diligencia y cuydado que se haze la de los caualleros; y en el Consejo se vea, para que, si tuuiere las calidades, se remita al tal monesterio, para que la comendadora y las monjas la admitan, si les pareciere; y el Consejo prouea que la tal información se haga sin costa, si fuere possible.

Capítulo 11. De la reformatión de los conuentos²²⁹, y cómo se ha de guardar en ellos²³⁰.

Algunos maestros de los passados, en sus establecimientos, mandaron que los priores de Vclés y de San Marcos, diessen a sus freyles conuenticales, cierta cantidad para vestirse, y para capas de coro, y señalaron assimismo las raciones que auan de auer los dichos conuentos; y porque después de lo susodicho, los dichos conuentos están ya reformados, y vn capítulo de la dicha reformatión manda la orden que en esto se ha de tener, establecemos y mandamos que el dicho capítulo se guarde, según y como en él se contiene.

Capítulo 12. Que los priores no den licencias a los religiosos conuenticales para negocios propios suyos, si no fuere con justas causas; y de lo que se les ha de dar del conuento²³¹.

Porque tenemos entendido que ha auido alguna desorden en dar los priores demasiadas licencias a los religiosos que en los conuentos residen, para yr a sus tierras a ver sus deudos, o a otros negocios propios suyos, y que se detienen mucho tiempo en ellas, y que están allá a costa de sus conuentos; y para remedio dello, establecemos y ordenamos y encargamos las conciencias a los priores, //

[Fol. 119v.] que, de aquí adelante, no den las dichas licencias, sino con causas muy justas, y muy pocas vezes, y por tiempo muy limitado. Y mandamos y muy estrechamente prohibimos que quando los tales religiosos fueren, con licencia de sus perlados,

²²⁸ Al margen: *El Rey*.

²²⁹ Sobre las reformas conuenticales: D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La reforma...", pp. 929-960.

²³⁰ Al margen: *El Rey y Reyna*.

²³¹ Al margen: *El Rey*.

a negocios suyos p[ro]prios, como dicho es, no se les dé de comer a costa de los dichos conuentos el tiempo que allá se detuieren, sino solamente los días que fuere menester para yr y venir desde los conuentos a sus tierras.

Caítulo (*sic*) 13. Que el religioso que dexare su beneficio para se venir al conuento, siendo de hedad de cinquenta años, y de hábito de treynta, no sea obligado a yr a maytines²³².

Mvchas vezes acontece que los religiosos de nuestra Orden dexan sus beneficios y se retraen a sus conuentos, para en ellos acabar la vida y mejor seruir a Dios. Por ende, establecemos y mandamos que el religioso de cinquenta años de hedad, y treynta de hábito, que dexare su beneficio y se retraxere a su conuento para en él seruir a Dios, que no sea compellido a yr a maytines, si no fuere en fiesta de quatro capas, y aún entonces, se encarga a los priores dispensen con los tales religiosos, considerada su disposición y antigüedad.

Addición²³³.

Declaramos que la dispensación dicha se entienda siendo el tal religioso de sesenta años, y siendo tan doliente y impedido que no pueda yr, sobre lo qual se les encarga las conciencias a los priores.

Capítulo 14. De lo que en los conuentos de freyles de la Orden se ha de guardar²³⁴.

Oración mental.

Porque la ociosidad es causa de muchos males, especialmente en la religión, y assí el Apóstol en su canónica amonesta a los fieles que velen y oren²³⁵, ordenamos y mandamos que, de aquí a-//

[Fol. 120] delante, en los nuestros conuentos de Vclés, San Marcos de León y Santiago de Seuilla, y en cada vno dellos, aya en cada vn día dos vezes, oración mental, la vna después de los maytines, y la otra después de las completas; lo qual mucho encargamos a los priores que esto siempre tengan cuydado de hazer guardar.

Que se lea vna lición de Teología, o Philosophía²³⁶.

La ygnorancia es madre de los errores, causadora de muchos males, y defeto muy grande en los que han de enseñar y predicar; y pues nuestra Orden y religión principal-

²³² Al margen: *El Rey Príncipe*.

²³³ Al margen: *El Rey*.

²³⁴ Al margen: *El Rey Príncipe*.

²³⁵ *Sant. 5*, 13-16.

²³⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

mente es para que en ella aya muchos buenos clérigos y religiosos dotos, para instruyr a los caualleros della, y gouernar las yglesias de la Orden que les fueren encargadas, justo es carezcan de semejante ceguedad. Para remedio de lo qual, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, en los dichos conuentos aya cada día vna lición de philosophía o theología, la qual leerá el religioso que en los dichos conuentos para ello suficiente vuiere; y en defeto de no le auer, los priores, a costa de los conuentos, traygan persona de fuera que sea docto y suficiente, para lo poder hazer. La qual han de oyr todos los religiosos que impedimento justo no tuieren, pues según Salomón: oyendo, el sabio será más sabio²³⁷. Y para que mejor sean aprouechados, aurá siempre conferencias entre los que assí la oyeren, y también para que el prior entienda y vea cada vno para cuánto es, y si va aprouechando, para lo mejorar en embiarle a Salamanca.

* Y mandamos que el religioso que leyere en los conuentos lición de theología o philosophía, o derechos o de otra facultad, sea releuado del coro. Y mandamos a los priores que tengan cuydado de cumplirlo assí.

Que el padre de nouicios sea hombre docto y zeloso de la religión.

Por no ser enseñados los nouicios en sus principios en las cerimonias y obseruancias de la religión, vienen en la antigüedad a ygnorar la mayor parte dellas. Por ende, establecemos y manda--

[fol. 120v] mos que siempre, y de aquí adelante, en los dichos conuentos aya dormitorio, donde las puedan deprender debaxo de la dotrida (*sic*) del maestro de nouicios que en él ha de estar; el qual sea persona de buena vida y dotrina y zeloso de la religión. Y si en los conuentos persona tal no se hallare, puedan los priores traer freyle beneficiado que lo pueda hazer, proueyendo en su lugar cómo su yglesia quede bien seruida, de manera que por poner remedio en lo vno, no quede desproueydo en lo otro. Y encargamos a los priores, que auiendo freyle de la Orden, sea el que se aya de sustituyr.

Que los maytines se digan a media noche.

Porque siempre se acostubrô en la dicha Orden y religión dezirse a media noche los maytines, siguiendo su primera instituciôn, como está dispuesto en la Regla²³⁸, por ser tiempo más apto para la oraciôn, conforme a lo del psalmista, *media nocte surgebam ad confitendum tibi*²³⁹, mandamos que de aquí adelante se digan a la dicha hora de media noche.

* Y que los priores superiores y vicarios, ni alguno dellos, ni otros que estén en su lugar, no consientan alterar la hora de los dichos maytines, contra lo contenido en este establecimiento, so pena de cinquenta ducados, los quales paguen de sus propios bienes, y el que no los tuiere, en lugar dello, passe por penitencia de medio año.

²³⁷ *Prov.* I, 5.

²³⁸ *Regla*, cap. 5, f. 37v.

²³⁹ *Sal.* 118, 62.

Que los beneficios y prebendas se prouean
al más docto.

Según el Apóstol²⁴⁰, todas las cosas honestas y según orden, deuen ser hechas; por ende, mandamos que de aquí adelante, quando los priores vuieren de proueer beneficio o collegiatura, sea al más mérito, y de mejor habilidad, teniendo siempre atención a la antigüedad de cada vno, *ceteris paribus* //

[Fol. 121] Que no se reciban más de tres de vn lugar
en los conuentos.

Con la paz y concordia todas las cosas crecen, y con la discordia vienen en disminución, y todo reyno diuiso no puede mucho durar²⁴¹; y de recibirse muchas personas al hábito de la Orden de vn lugar, suele ser occasi3n de aver vandos y diuisi3n; y por las euitar, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, no se puedan recibir más de tres personas de vn lugar en cada vno de los conuentos, para freyles dellos, residiendo los tales en los conuentos.

Que en los conuentos de freyles de la Orden
no entren mugeres²⁴².

Por quanto no es cosa decente que en los conuentos de religiosos de nuestra Orden, entren mugeres, ni anden por las oficinas de la casa, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, no puedan entrar ni entren mugeres algunas de qualquier calidad que sean en los conuentos de freyles de la Orden. Y si acaeci3re que algunas mugeres de calidad con quien se deue hazer alg3n cumplimiento, fueren a algunos de los conuentos, y les quisieren dar alguna comida o merienda, o colaci3n, se la puedan dar en la hospedería, o en la huerta del tal conuento, y no puedan entrar, ni entren en otra parte del conuento. Y si alguna muger de qualquier condici3n o calidad que sea, pretendiere estar en el coro para oyr los officios diuinos, y pidieren para ello licencia al prior, que no pueda ni la dexen estar, ni el prior de la dicha casa se la pueda dar.

Que ningún freyle vaya a la Corte, del conuento ni de Salamanca, sin traer licencia por escrito de los priores.

Por euitar que los religiosos de los conuentos no anden en la Corte vagueando y sin mucha necesidad, y los que están en Salamanca no pierdan el tiempo de estudiar, mandamos que los vnos ni //

[fol. 121] los otros no puedan yr a la Corte, sin lleuar licencia por escrito de su prior, y la causa por qué se le da.

²⁴⁰ *I Cor.* 14, 40.

²⁴¹ *Mt.* 12, 25; *Mc.* 3, 24; y *Lc.* 11, 17.

²⁴² Al margen: *El Rey*.

Que no se gradúe ninguno de licenciado, sin licencia del prior.

La obediencia en todas las cosas es más acepta a Dios que no el sacrificar²⁴³. Por lo qual establecemos y mandamos que, de aquí adelante, ningún freyle de la Orden, pueda recibir grado de licenciado ni doctor, sin licencia de su prior; y siendo por él primero examinado y pareciendo tener suficiencia y habilidad, se le pueda en tal caso dar para recibir qualquier de los dichos grados en vniuersidad approuada, si no pareciere a los priores, que por defecto de posibilidad, la pueda y deua en otra parte recibir; apercibiendo, como desde agora se les apercibe, que los que de aquí adelante recibieren qualquiera de los dichos grados, contra el tenor deste estatuto, sea incapaz para tener beneficio.

Addición²⁴⁴

Quedando en su fuerça y vigor el establecimiento de arriba, en quanto a no poderse graduar los religiosos sin licencia de su perlado, so la pena en él puesta, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, todos los dichos graduados ayan de presentar todos los títulos originales de sus grados en nuestro Capítulo. Y mandamos que sin hazer esta diligencia, ninguno se pueda llamar licenciado ni doctor ni otro grado alguno. Y assimismo mandamos, en virtud de santa obediencia, que nuestros freyles no se llamen comendadores, ni consientan que otros se lo llamen. Y declaramos que no puedan recibir los dichos grados por rescritos, ni de otra manera, sin[o] que los ayan de recibir en vniuersidad approuada, so la pena en el dicho establecimiento contenida.

Que ningún religioso se llame don, aunque se lo llamassen antes que fuesse religioso²⁴⁵.

Por quanto vno de los principales fundamentos y partes de religión es la humildad y menosprecio de sí mismos, ordenamos y// [fol. 122] mandamos que, de aquí adelante, ningún freyle religioso de la dicha Orden, assí de los que están ora en los conuentos como fuera dellos, no se puedan llamar ni llamen don, aunque antes de ser religioso se lo llamassen, y lo tuiesse al tiempo que tomó el hábito, y que no se haga ni consienta cosa en contrario.

Qué orden se ha de tener cerca de recibir los religiosos las órdenes²⁴⁶.

Para que los religiosos sean mejor instruydos en las cosas de la Orden, y tengan más humildad, ordenamos y mandamos que ningún religioso pueda ser ordenado de

²⁴³ Introducción a la *Regla*, f. 36v.

²⁴⁴ Al margen: *El Rey*.

²⁴⁵ Al margen: *El Rey*.

²⁴⁶ Al margen: *El Rey*.

epístola, hasta que ayau pasado dos años después que recibió el hábito; y tres para ser ordenado de euangelió; y para ser ordenado de missa, ayau de passar quatro años; y mandamos a los priores que assí lo guarden y hagan cumplir, y no consientan cosa en contrario.

Que se despachen los huéspedes
con breuedad.

La Regla y reformati3n dispone el tiempo y orden que con los huéspedes que a los dichos conuentos vinieren, se deue tener. Y de aquí adelante, assí se deue guardar, mirando mucho que con los que no tuuieren negocios que negociar, sino sólo visita de parientes que en los conuentos tuuieren, con estar dos días, y menos si a los priores pareciere, sean despedidos con toda breuedad.

De los criados que se pueden tener.

De tener los freyles, pajes en los conuentos, allende de serles cargoso, podría ser causa de algún inconueniente, y dar occasi3n a algún mal. Por ende, mandamos que de aquí adelante solos los priores puedan tener hasta quatro pajes, de los quales los dos dell3s podrán ayudar a seruir en la hospedería y enfermería, quando dello uuiere necessidad, y seys moços de espuelas, para en los negocios y caminos, y en las otras cosas para en que fueren menester.//

[Fol. 122v.] Que se tenga Capítulo cada mes por el
prior y su conuento.

Porque allende de los Capítulos que en los domingos, conforme a Regla²⁴⁷ y reformati3n, los priores son obligados a tener, para que mejor las cosas de la casa sean gouernadas y puestas en todo concierto y raz3n, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, los priores cada vn mes tengan Capítulo particular con el maestro de nouicios y consiliarios²⁴⁸, y los demás oficiales de casa, adonde han de proueer en lo necessario della; y que quando el mayordomo²⁴⁹ hiziere quenta con el sastre, çapatero, herrador y boticario, y con los demás oficiales de casa, se hallen presentes los depositarios²⁵⁰ con él.

²⁴⁷ Regla, cap. 7, f. 38.

²⁴⁸ Los consiliarios se institucionalizan tras la reforma acometida por los Reyes Cat3licos. Suelen ser tres, se eligen por el conuento en capítulo y su funci3n es asesorar al prior. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La reforma...", p. 948.

²⁴⁹ Elegido por el prior, se encargaba bajo su direcci3n de los asuntos temporales de la Orden, rindiendo cuentas de su administraci3n al menos seis veces al año. *Ibidem*.

²⁵⁰ Se institucionalizan tras la reforma de los Reyes Cat3licos. Suelen ser tres, elegidos en capítulo por todo el conuento. Además de su posible funci3n de asesoría del prior, se ocupan de custodiar dos de las tres llaves del arca de la comunidad. *Ibidem*.

Que los priores no puedan alçar penitencia a religioso ninguno de los del conuento, tres meses antes de la elección²⁵¹.

Ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, los priores de los conuentos de la Orden, desde tres meses antes que acaben sus trienios, no puedan alçar ni alcen penitencia alguna que sea puesta a religiosos del dicho conuento por ellos o por otros; ni lo pueda hazer el suprior, ni supriores por ausencia, ni después de cumplido el trienio, ni se trate dello hasta que el nueuamente eieto sea confirmado, el qual lo pueda hazer, si viere que conuiene.

Que se lea la reformati3n quatro vezes en el año.

Porque de no leerse en el año más de dos vezes en los conuentos la reformati3n, es causa de estar poco auisados los religiosos en las cosas della, y assí no cumplen lo que son obligados, por ende, mandamos que, de aquí adelante, de tres en tres meses se lea la reformati3n²⁵².

Capítulo 16. Que el prior de San Marcos, resida en el conuento seys meses, y el resto del año en la prouincia de León²⁵³ //

[Fol. 123] Bien y conuinientemente el infante don Enrique repartió el tiempo que los priores de San Marcos auían de estar en su conuento, y en la prouincia de León, porque mandó que dende primero de abril hasta postrero de setiembre residiessen en el dicho conuento, en cada vn año, y los otros seys meses residiessen en la prouincia de León²⁵⁴; lo qual aprouamos y confirmamos, y queremos que assí se guarde y cumpla, y encargamos a los dichos priores que el tiempo que estuuieren en la dicha prouincia, la visiten, y hagan todas las otras cosas que todo buen perlado deue hazer.

Capítulo 17. Que el conuento de San Marcos de León²⁵⁵ se mude a la prouincia, y se edifique donde más pareciere que conuenga²⁵⁶.

Notoria cosa es que el prior de San Marcos de nuestra Orden, cerca de la ciudad de León, es perlado de la prouincia que se dize de León, que es en Estremadura, en que ay

²⁵¹ Al margen: *El Rey*.

²⁵² Se refiere a la elaborada por los Reyes Católicos para los religiosos, cuya entrada en vigor se producirá tras el Capítulo de Valladolid de 1509.

²⁵³ Al margen: *Emperador*.

²⁵⁴ Se refiere a los establecimientos aprobados en el Capítulo de Uclés de 1440.

²⁵⁵ Sobre San Marcos de León y la Orden de Santiago: J.L. MARTÍN, "La orden...", pp. 19 y ss.; J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, "Documentación del priorato...", pp. 435-446; J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, "Documentación de la casa...", pp. 335-361; y D.W. LOMAX, "Una visita...", pp. 317-349.

²⁵⁶ Al margen: *El Rey*.

muchos y buenos pueblos, en número de más de nouenta, muchos dellos principales ciudades, villas grandes, y de gente noble y rica, y pueblos granados, que passa todo de treynta mil fuegos. De la qual prouincia, sin reconocer superior en España, obispo ni arçobispo, sino sólo al maestre o administrador y al Papa, es el dicho prior ordinario pastor, inmediatamente sujeto al dicho maestre y al Papa; y por estar el conuento de San Marcos nouenta leguas de la dicha prouincia, y en medio muchos obispados, quando va el dicho prior a visitar la prouincia, se siguen muchos inconuientes de gastos excessiuos, y distración de los religiosos que van con él, y mal gouierno del conuento que queda sin cabeça, quando el prior se ausenta; y teniendo dos residencias necessarias, no puede cumplir con ambas, y por esperiencia se ha visto, el gran daño que desto ha resultado, y gran cargo de la conciencia de quien lo deue proueer. Y auíéndose en diuersos Capítulos de nuestra Orden entendido esto, y deseándose remediar y auíéndose en tiempo del maestre don Alonso de Cárdenas²⁵⁷ traydo bulla apostólica para tratar de mudar el dicho conuento a la pro-//

[Fol. 123v.] uincia, nunca se ha efetuado, por embaraços que ha auido. Y al presente en este Capítulo que se començó en la ciudad de Toledo, y se continúa en esta villa de Madrid²⁵⁸, después de auerse mucho conferido y tratado entre los priores, conmendador mayor, Trezes y emiendas del Capítulo General, y auido el parecer de otras muchas personas graues y prudentes y de gran zelo y conciencia, caualleros y freyles de la dicha Orden, y consultado con Nos, acatando las razones dichas, y que cerca del conuento de San Marcos, la Orden no tiene jurisdicción espiritual, y la hazienda que el conuento posee es poca, y que toda la sustancia, assí en lo vno como en lo otro, consiste en la dicha [pro]uincia que se dice de León, que fue ganada de infieles después que el conuento se asentó cabe la ciudad de León, y que en la dicha prouincia son vasallos de la Orden en lo temporal, y suditos della y del prior en lo espiritual y que por justizia y razón deuen ser gouernados los súbditos en lo que toca a las ánimas y a lo [e]spiritual de su propio pastor, el qual de derecho diuino y humano es obligado a residir con ellos, y que las limosnas que se deuieren hazer de los bienes del conuento es más justo que se hagan a los súbditos de la dicha Orden, que pagan a ella y al conuento sus décimas, que no a los estraños, y que estando el conuento en la dicha prouincia, el prior está presente a todo, assí al gouierno de los religiosos, como al de los súbditos en lo [e]spiritual de la dicha prouincia, como perlado della; ha sido acordado y deliberado, que conuiene que el dicho conuento se traslade y funde en la dicha prouincia, en vno de los pueblos que se hallare ser más a propósito para el bien de la Orden y de los religiosos y de los súbditos, y que en el conuento de San Marcos que agora es, queden dos o tres religiosos, y se tenga allí la hospitalidad de los peregrinos y pobres que se suele tener, y con ventaja de lo que se ha hecho antes de agora, y se digan las missas que se suelen dezir por algunas personas que están enterradas en el conuento, que son pocas, y han dexado allí memorias muy tenues y de poca cantidad,

²⁵⁷ Alonso de Cárdenas fue maestre de 1477 a 1493. Fue Inocencio VIII el que concedió privilegio para trasladar, entre otros, el convento de León, a cualquier lugar de la Orden (f.27).

²⁵⁸ Se refiere al Capítulo iniciado el 11 de agosto de 1560 y concluido el 14 de diciembre de 1562.

y nos ha parecido que no se muden de allí, y también se hará allí limosna, la que se pudiere conforme a la renta que en aquella comarca tiene el conuento. E porque se dé más fácil principio a la mudança del conuento, //

[Fol. 124] fue acordado que luego, en auíéndose impetrado confirmación de nuestro muy Santo Padre de todo lo suso dicho tocante a la mudança, se passe el prior con los freyles a la casa de La Calera²⁵⁹, que es de la Orden y dentro en la prouincia, en la qual ay sufficiente aposento y seruicio, entre tanto que se edifique el conuento principal, que se ha de hazer; y que si algunos religiosos sobraren, se pongan en la casa y conuento de la Orden que está en la ciudad de Seuilla; y assí lo emos tenido por bien y con acuerdo y consentimiento del dicho Capítulo, emos deliberado que assí se haga y cumpla, por lo que conuiene al seruicio de Nuestro Señor, y bien de la Orden, y descargo de nuestra conciencia; y suplicamos a Su Santidad que assí lo loe y aprueue y confirme, porque todo se haga con su autoridad, licencia y bendición²⁶⁰.

Capítulo 18. Que los gastos del hospital de San Marcos de León, anden aparte del conuento²⁶¹.

La antigüedad que el hospital de San Marcos de León en nuestra Orden tiene, y el autoridad que nuestros passados ganaron con las buenas obras que en él hizieron, nos pone gran obligacion de mirar y fauorecer el dicho hospital²⁶². Por tanto, establecemos y mandamos que el prior de San Marcos tenga siempre bien reparado el dicho hospital y proueydo de las cosas necessarias para los peregrinos y enfermos que en él vuiere; y queremos que la cuenta del dicho hospital ande aparte de la del dicho conuento, para que cada vez que mandáremos traer las cuentas, podamos sauer particularmente que es lo que se gasta en el dicho hospital.

²⁵⁹ La salida de la ciudad de León suscitó fuertes resistencias entre los conventuales, que apelaron contra él a Roma (AHML, doc. 749). En 1563 se ordenaría su traslado a Mérida, haciéndole Felipe II merced de la fortaleza de dicha ciudad. El Capítulo de 1600 ordenaría su regreso a León, nombrando para el territorio extremeño, bajo su jurisdicción, un vicario general, cuya designación competía al prior de San Marcos, con aprobación del Consejo de Órdenes. Vid: *Regla y Establecimientos de la Orden y Caballería del Glorioso Apostol Santiago, Patrón de las Españas*. a. 1665, tít. 2, cap. 7. El traslado a León fue autorizado por breve de Clemente VIII el 22 de abril de 1602 y real cédula de Felipe III de 15 de octubre de ese año, y se llevó a efecto el 30 de diciembre de 1603 (AHN, *Órdenes Militares*. Arch. Secreto, leg. 19, núms. 10, 14, 22 y 23 y A.H.M/L, *Libro de acuerdos* 20 (1602, diciembre, 20).

²⁶⁰ Toda la problemática de la lejanía de San Marcos de León y la conveniencia de mudar el conuento puede verse en : D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, pp. 323-330.

²⁶¹ Al margen: *Emperador*.

²⁶² La primera vez que aparece documentado el hospital leonés de San Marcos es en 1171; el obispo leonés D. Manuel encargó de su administración a D. Suero Rodríguez y a su esposa María Pérez, que se mantuvieron al frente de él hasta el nombramiento del primer prior en 1176 M. RISCO, *Historia...*, p. 58.

Capítulo 19. Que aya enfermerías en las casas y conuentos de la Orden²⁶³.

En la fundación de nuestra Orden fue instituydo que vuiesse enfermerías para los enfermos y llagados, en las quales vuiese físicos, çurujanos (*sic*) y todas las otras cosas necessarias; pero después que la Orden fue multiplicada, cessaron, porque no uía freyles de conuento que razonable mantenimiento no tuuiesen para se man-//

Fol. 124v.] tener. Nos ordenamos y mandamos que, no obstante lo sobredicho, que en los conuentos de nuestra Orden, assí de freyles como de freylas, aya enfermerías para los freyles y freylas que adolecieren, que estén pobladas de camas, y aya todas las medicinas, y todas las otras cosas que necessarias fueren a sus enfermedades, según el poder de la casa, y les den físicos y cirujanos según la enfermedad lo requiere. Lo qual mandamos a nuestros visitadores que vean, y si no las vuiere en el dicho conuento o conuentos, que hagan a los priores o comendadoras que las pongan luego, y traygan relación dello en su libro, para el Capítulo General, porque si no lo uieren cumplido, los proueamos en ello, según cumple a seruicio de Dios y pro de nuestra Orden.

Capítulo 20. Que los priores de San Mar-

cos y Vclés traygan obispos a sus prouincias, que administren el sacramento de la Confirmación, de tres en tres años²⁶⁴.

No sin gran cargo de nuestra conciencia Nos podemos descuydar de proueer todo lo que conuiene a la salud de las ánimas de aquellos que bien en la prouincia de León, en el prioradgo de Vclés, y en otras partes, donde assí lo [e]spiritual como lo temporal es nuestro. Por tanto, establecemos y mandamos que los priores de Vclés y San Marcos, en el primer año de su trienio, traygan obispos que administren el sacramento de la Confirmación en todos los lugares de su prioradgo, donde, como dicho es, lo [e]spiritual es nuestro; y los dichos obispos anden por todos los lugares sin dexar ninguno, y estén en ellos el tiempo necessario, para que todos los que tuuieren hedad se confirmen; y que las personas que assí se fueren a confirmar, ninguna cosa paguen a los dichos obispos, por vía de offrenda, ni en otra manera por razón del dicho sacramento; y que los dichos priores, cada vno en su prioradgo, de las rentas de sus conuentos, hagan limosna sufficiente a los dichos obispos, conforme al gasto y trabajo que se les recreciere, en el tiempo que anduieren en el dicho prioradgo, para administrar el dicho sacramento; y si algún prior fuere negligente en cumplir lo que por este esta-//

Fol. 125] blecimiento mandamos, queremos que por el mismo caso sea suspendido del dicho prioradgo, hasta que por Nos y por nuestros successores se mande otra cosa²⁶⁵.

²⁶³ Al margen: *Infante*.

²⁶⁴ Al margen: *Emperador*.

²⁶⁵ Para garantizar la administración de la confirmación en los territorios bajo jurisdicción de la Orden y remediar las carencias de los priores, que no podían administrar ni este sacramento ni los órdenes sacras mayores, Felipe II solicitó a Pío V que uno de los profesos de Santiago fuese elevado a la dignidad episcopal *in partibus infidelium*, proponiendo como tal prelado a D. Bartolomé Pérez. El papa accedió a su súplica el 17 de mayo de 1571. ÁLVAREZ DE RAUJO Y CUÉLLAR, *Las Órdenes...*, p. 42.

Por ser cosa tan necesaria y deuida que se haga y cumpla lo contenido en el establecimiento de arriba, y porque emos sido informados por nuestros visitadores, que algunos de los priores que an sido en los nuestros conuentos de Velés y San Marcos de León, an tenido descuydo y negligencia en no traer los obispos, conforme a lo establecido y a lo mandado por reformatiōn, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, se guarde y cumpla lo contenido en el dicho establecimiento; y que los dichos priores y cada vno dellos, dentro de dos meses después de cumplido el primer año de su trienio, den noticia al Capítulo General, si lo uuiere, y si no lo uuiere al Consejo de Órdenes, si lo han cumplido, como dicho es; y que si fueren negligentes en lo assí hazer, de más de la pena del dicho establecimiento, incurra en pena de cien ducados.

Capítulo 21. Que los priores no den primera corona, hasta el día antes que aya de recibir orden sacro²⁶⁷.

No solamente se siguen muchos y grandes inconuenientes de auer tantos hombres de corona²⁶⁸, por los graues y enormes delitos que se atreuē [a] perpetrar, mas aún la Yglesia pierde su autoridad con los tales. Por tanto, establecemos y mandamos que nuestros priores de Velés y de San Marcos no den coronas, ni reuerendas para que otros las den, a persona alguna, si el tal no uuiere de ser clérigo de orden sacro. Y para que tengan suguridad (*sic*) que lo sean, mandamos que no los ordenen de corona hasta el viernes antes del sábado que uuieren de recibir orden sacro, y estando ya examinados para recibirle, y que reciban suficientes fianças de los susodichos que el día siguiente recibirán la dicha orden sacra. Y que quando los dichos priores uuieren de dar licencia para que se hagan las dichas órdenes en sus prioradgos, sean ellos presentes a las dichas órdenes, porque mejor se guarde lo que está dicho, cerca de los que se uuieren//

[fol. 125 v] de ordenar de corona. Y el prior que lo contrario desto hiziere, sea suspendido del prioradgo por vn año, por la primera vez, y por la segunda, quede inhábil para no poder ser más elegido.

Capítulo 22. Que declara el establecimiento de arriba, sobre el dar de las coronas²⁶⁹.

Por el perjuyzio que podría venir a las dinidades de los priores de Velés y San Marcos de León, de no exercer el acto pontifical de ordenar de primera corona, que por preuilegio apostólico pueden hazer, por la prohibición del establecimiento de

²⁶⁶ Al margen: *El Rey*.

²⁶⁷ Al margen: *Emperador*.

²⁶⁸ En la época que nos ocupa, la corona confería la condición de clérigo con derecho a beneficios, aunque ni siquiera se hubiesen recibido las órdenes menores, de ahí la necesidad de atajar el aumento de tonsurados.

²⁶⁹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

riba, tenemos por bien, que los dichos priores y cada vno de ellos, puedan dar seys coronas en sus prioratos, durante el tiempo de su dinidad, quedando en su vigor para no en más exceder el dicho establecimiento; y primero reciban suficientes fianças de los que assí ordenaren, que reciben las tales coronas para a las demás órdenes poder cender (*sic*).

Capítulo 23. Que los priores reparen sus conuentos y las otras yglesias que son obligados²⁷⁰.

Las décimas son dadas a los priores por razón que son curas de nuestras ánimas, y para que prouean a sí y a sus freyles, y compren ornamentos y las otras cosas al culto lúino necessarias, y reparen sus yglesias; y esnos hecha relación que algunas yglesias le que los dichos priores tienen cargo, son mal reparadas; queriendo a ello remediar, a vía de nuestros antecessores siguiendo, ordenamos y establecemos que los priores sean tenudos a reparar y reparen las yglesias suyas y de sus conuentos, y las otras yglesias que tienen en sus lugares, assí como el prior de Uclés a Santa María de los Janos²⁷¹, y el prior de San Marcos a la yglesia que tiene en la Puebla del Prior²⁷², y pongan en ellas, libros, y ornamentos necessarios. Y si no lo hizieren, que Nos o el maestre que por tiempo será, podamos tomar y tomemos de las rentas de los dichos priores, y mandemos reparar las dichas yglesias y proueer de todas las cosas sobredichas.

Capítulo 24. Del número de religiosos y sargentos y criados que ha de auer en los conuentos de nuestra Orden²⁷³ //

Fol. 126] En los conuentos de Uclés y San Marcos de León, aurá de aquí adelante, en cada vno dellos, treynta y seys religiosos, y quatro sargentos²⁷⁴, a los cuales los priores o les consientan traer los [há]bitos con braçuelos, sino quitados, conforme a lo establecido sobre ello; con apercebimiento que no lo haziendo assí, se embiará persona que a su costa se los haga quitar, y castigar a los que los truxeren.

²⁷⁰ Al margen: *Infante*.

²⁷¹ La villa de ese nombre era la principal propiedad del convento de Uclés, desde la donación efectuada por el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa; localidad de no más de trescientos habitantes, contó con una buena iglesia erigida en el siglo XIV, a raíz de un milagro ocurrido en 1340 (A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 436-437).

²⁷² Puebla del Prior es una localidad de la provincia de Badajoz, cercana a Hornachos. La iglesia a la que el texto hace referencia es la de San Esteban, que hacía la función de parroquia y cuyo curato era de la Orden de Santiago.

²⁷³ Al margen: *El Rey*.

²⁷⁴ La reformación de los Reyes Católicos los asimiló a los donados; puesto que prometían obediencia, podían llevar la cruz de Santiago como hábito, pero más pequeña que las de los religiosos y sin bracetes (E. SASTRE SANTOS, *La Orden...*, p. 174).

Y para el seruicio de los dichos conuentos de Vclés y San Marcos de León aya en cada vno dellos quatro carretas, y quatro carreteros, y quatro azémilas, y dos azemileros, y no más.

Que todos los milinos (*sic*) del conuento de Vclés, assí los de Buenamesón, como los que están en la ribera del Xigüela, y los del conuento de San Marcos de León, assí el de Cedinos como los demás que tuuieren, y los de los otros conuentos de Orden, que de aquí adelante se arrienden a harina o trigo, como mejor conuenga, con la seguridad y fianças necessarias; porque de no arrendarlos ha parecido que se sigue menos prouecho a los conuentos, de lo que podrían tener arrendándose.

Que los dichos conuentos de Vclés y San Marcos de León no tengan granjería de labrança ni criança, por los gastos que dello se recrecen; y assí mandamos que el conuento de Vclés quite los yueros (*sic*) y la granjería de las yeguas; y en lo tocante a los pastores y cabras y machos que el dicho conuento tiene, y a los carneros y puercos, que el prior y los que le sucedieren puedan tener lo que dello fuere necessario pa[ra] el mantenimiento y prouisión de la casa, sin tener respeto a más granjería.

En la heredad de Torreluenga, que es del conuento de Vclés, no resida religioso alguno, si no fuere donado; y si no ay donado que pueda yr, se ponga un alcayde lego que tenga quenta con todo lo que conuenga a la dicha heredad. Y para cozer el pan y para seruicio de la casa aya vna muger y vna moça que la ayude, y otro hombre que trayga leña, y que sirua lo que más fuere menester.

En la casa y heredad de Buenamesón²⁷⁵ no aya más de vn donado que resida allí, pa[ra] el buen recaudo y gouierno de lo que se ha de hazer, y vna muger pa[ra] seruicio de casa, y vn hombre pa[ra] que sirua y trabaje en la huerta, y otro para que guarde la dehesa, y sirua en otra cosa.//

[Fol. 126v.] En el conuento de Vclés aya cinco mulas y seys moços de espuelas para las salidas que los religiosos hizieren del conuento a cosas necessarias; y que no aya más de las dichas cinco mulas y seys moços.

Assí mismo, en el dicho conuento de Vclés, aya los criados siguientes, demás de los susodichos:

Dos cozineros, dos moços de cocina; en la hospedería, dos moços; en la panadería, tres moços; vn moço para vn chirrion con que traen agua; los pastores que fueren menester para el ganado que está dicho que tengan para la prouisión y mantenimiento de la casa, y vn porquero, y vn zagal; y en la despensa, dos moços; y en hospital de Santorum, vn clérigo que tenga quenta con los enfermos, y vn moço para que trayga de comer y para otros seruicios, y vna ama y vna moça para limpiar y servir a los enfermos. Y en Barrio Estremera, ocho personas, para el seruicio de la casa, y molino, y huerta; y en Fuente Redonda, quatro personas; y en la caualleriza, vn cauallerizo y vn moço; en la carnicería, vn carnicero; en la enfermería, dos moços; en la ropería, vn moço; en la cámara del prior dos pajes; en la puerta, dos moços, vn carcelero, dos barrenderos, vn cobrador de la casa, vn procurador. Que son por todos sesenta y seys criados.

²⁷⁵ Perteneecía al conuento de Uclés (A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 437).

En el conuento de San Marcos de León, mandaron que aya los criados y causalgaluras siguientes:

Tres carreteros, para tres carros que han de andar con bueyes; vn carretero, para otro carro que ha de andar con mulas; vn chirrionero, para andar con el chirrión; vn molinero, para el molino de Cedinos, el qual se ha de poner que sea fiel y diligente; vn casero y vn moço en la casa de Cedinos para que guarde el prado y el ganado que allí rae el conuento; en el hospital de San Marcos, vn hospitalero casado, con su muger, y los moças de seruicio, para que todos siruan y administren con diligencia los pobres del dicho hospital; vn moço para que guarde los puercos que tiene el dicho conuento; los pastores para que guarden los carneros que el conuento tiene para el mantenimiento de los religiosos y criados de//

Fol. 127] la casa; dos azemileros que anden con las azémilas que la casa tiene; dos noços de mulas y rocines, vno para que cure las mulas, y otro los rocines; vn hortelano para las huertas de la casa, y vn moço que le ayude; vn aparejador a cuyo cargo estén las herramientas que tiene para la obra de la casa; vn panadero y dos moços que le ayuden para amassar y cozer el pan, que se gasta en el conuento y hospital; vn cozihero y dos moços para que le ayuden; vn moço para que trayga las llaues de la despensa; vn comprador y un moço que ande con él para traer lo que se comprare; seys acayos, quatro pajes, vn mayordomo lego, y vn moço que le sirua; vn moço de portefa, y vn mochacho que esté con él; vn aguador; vn moço de hospedería, y otro de enfermería; vn hombre para guarda del soto.

Capítulo 25. De la orden que ha de auer en la administración y gasto de la hazienda de los conuentos de nuestra Orden²⁷⁶.

Para que en la hazienda de nuestros conuentos aya mejor recaudo, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, en cada vno dellos, aya, demás de los officios que asta aquí ha auido, vn procurador y zelador, cuyo officio será tomar la razón de todo lo que es y pertenece a los dichos conuentos; el qual aya de ser nombrado por el prior y conuento, cuyo officio pertenecerá a hazer y cumplir lo siguiente:

Primeramente, luego que recibe el dicho officio, hará vn inuentario general de todos los bienes, rentas y heredades, y de todos los demás bienes del dicho conuento, así rayzes como muebles, en el qual assentará aun las cosas muy menudas, para que todo aya claridad; el qual inuentario hará en presencia de los depositarios y del notario del Capítulo, y entregará los officios de las officinas, las alhajas y cosas que son menester para ellas; y cada official firmará de su nombre lo que recibe del dicho zelador; y quando se consumiere y fuere inútil alguna de las cosas que están puestas en el inuentario, se borren dél, poniendo la razón porque se//

Fol. 127v.] borró; y si por culpa del official que la recibió en su officina, se perdiere o faltare, el zelador lo hará saber al perlado para que se castigue el culpado, y se prouea

²⁷⁶ Al margen: *El Rey*.

la officina de lo necessario; y para esto ha de tener cada official, como es tesorero, ropero y los demás officios, inuentario, firmado del zelador y del mesmo que lo recibe, de todo lo que recibió para su officio, por el qual el perlado, en presencia del zelador, le tomará quenta, tres vezes en cada vn año, para entender si falta algo o está maltratado.

Iten, ha de tener la razón de las rentas del conuento, y para que se haga con mucha verdad y sin confussion, tendrá vn^{os} pliegos horadados en que asentarán el valor de cada vna de las dichas rentas, y los plazos de las pagas, los cuales se harán en cada vn año en el principio del mes de enero; y si los deudores aquel año no acabaren de pagar, y pagaren el año luego siguiente, o más adelante, las pagas se assentarán en el primer pliego, hasta que le cumplan lo que se le deue; y assí hará los demás años de adelante, hasta que se cumplan los tales arrendamientos.

Quando el prior y el conuento o el mayordomo hizieren algún arrendamiento de las heredades, o de otras rentas algunas, luego el procurador asentarà en sus pliegos el dicho arrendamiento, y los plazos en que se han de pagar; y si no cumplieren el tiempo que son obligados los tales arrendadores, sacaràn vna lista de las tales deudas de los plazos passados, y darlas ha al procurador seglar, para que cobre y execute como conuiene; y para esto tendrá mucho cuydado el zelador que luego se saquen los contratos y obligaciones de los tales arrendamientos, de poder de los escriuanos ante quien passaren; las cuales escrituras estaràn en poder del mayordomo a quien se hazen y suenan, aunque siempre se han de otorgar en presencia del zelador, quando se hazen en el conuento los tales arrendamientos.

Iten, quando el mayordomo vendiere alguna cosa de casa, como frutos de pan, vino, azeyte o bestias, ganados o otra qualquier cosa, de más de la licencia que para lo poder vender ha de tener del perlado, harán las tales ventas en presencia del dicho zelador//

[Fol. 128] y con su interuención; y si las dichas ventas se hizieren fuera del conuento, y fueren en más cantidad de mil maravedís, tomará testimonio el mayordomo del precio en que se vendió, y a quién; y luego que llegue al conuento, dentro de segundo día, lo hará saber al procurador para que lo assiente en sus pliegos, los cuales han de conformar con el libro del depósito.

Quando el mayordomo comprare alguna cosa, como paño, lienço, carneros, pescado, azeyte, cera, miel, açúcar, o otra cosa de prouisión, entregarlo ha al official en cuya officina se ha de consumir y gastar, estando presente el dicho zelador, el qual lo verá pesar, medir y contar; y certificarse ha de los precios que cuesta la tal mercaduría, y con día, mes y año lo assentarà, y firmará en el libro él y el tal mayordomo, juntamente con el official que lo recibe; y la partida que assí no estuviere firmada y assentada, que no se le reciba en quenta al mayordomo. La qual diligencia se ha de hazer en todas las compras de quinientos maravedís arriba. Y en todo el paño, lienço y otras cosas que se entregan en la ropería, se ha de dar por quenta a quién se le dio, o por qué razón, de manera que se sepa lo que se entrega y lo que se gasta; lo qual ha de ver y zelar el dicho procurador, para que en todo aya verdad y claridad. Y el mismo cuydado ha de tener de todo lo que se entrega en la despensa, tesoro y bodega y botica y en las demás officinas de casa. Y si viere que alguna cosa se desperdicia o se gasta como no se deue, lo diga al perlado para que se castigue lo mal hecho, y se ponga el remedio

que conuiene. Y para esto visitará el dicho zelador muchas vezes las officinas, y verá a entrega de las cosas que le son anejas, si faltare algo de lo que le entregó, o es inútil y sin prouecho, para que se prouea y castigue lo que por culpa del oficial faltare o se perdiere.

De más de los pliegos horadados que el dicho procurador ha de tener, tendrá vn libro grande en que ha de assentar todo lo que recibiere de las dichas rentas, sin faltar cosa ninguna, assí de las rentas ciertas, como de las que no lo son; por manera que todo lo que se deuiere al conuento lo ha de assentar en este dicho libro ma-//

Fol. 128v.] yor, assí en pan como en dineros, porque por éste se ha de dar la cuenta a los nuestros contadores, quando la vinieren a tomar. Y el recibo deste libro y el del depósito ha de ser todo vno, porque nunca el depósito ha de recibir dineros, que primero no se ayan recebido en este libro mayor.

Para que en la cuenta del pan no aya confusión, la persona que lo ha de recibir sacará de los pliegos todo lo que se deue, y assentará lo que cobrare en su libro, y cada mes dará cuenta de lo que ha recebido, al procurador, para que lo assiente en los dichos pliegos, y en el libro mayor, porque lo que allí no estuuire assentado, no se ha de passar en cuenta.

Quando sacare trigo para la panadería, para vender o para limosnas, hallarse ha presente con la tal persona el procurador, y assentará lo que se sacare, para quitarlo del recibo que le está hecho; y si se recibieren dineros, encargarse ha dellos, y descargarlos ha en trigo, para que²⁷⁷, como está dicho, no ha de auer más de vn libro de recibo, que es el del p[ro]curador, y otro de gasto que es el del mayordomo.

El procurador ha de saber los pleytos quel conuento tiene, y en qué estado están; y certificar se ha de los letrados de la justicia que el conuento tiene, para que si conuiene seguirlo, se siga, y si no, los dexen y concierten como más conuenga. Assimismo ha de tener gran cuydado que las heredades y hazienda del conuento se visiten, y enueuen los mojones por lo menos vna vez en cada trienio. Y finalmente, ha de zelar y defender todo lo que conuiene al conuento y desuiarle todo el daño que se le puede seguir. Para lo qual assí hazer y cumplir, tendrá poder del prior y conuento, y jurará en forma de bien y fielmente vsar y exercer su off[i]cio, en pro de la Orden y del conuento; el qual poder no se le ha de poder reuocar el prior sin el Capítulo, para que con más libertad pueda hazer y cumplir lo que es obligado.

El dispensero freyle que el conuento tuviere, demás de las obligaciones que hasta aquí ha tenido, ha de hazer y cumplir lo siguiente:

Tendrá vn libro en que assiente todas las cosas que le fueren en-//

Fol. 129] tregadas por el mayordomo, y el peso y cuenta y medida de cada vna dellas, para dar cuenta por menudo de lo que recibió por junto; la qual cuenta dará al mayordomo y zelador, vna vez cada semana, y quede firmada dellos y del dispensero; y para

²⁷⁷ Debería decir: porque

que aya más claridad, terná (*sic*) su libro de gasto, en el qual assentará por días las raciones que gasta de carne y pescado y otras cosas de comer, de manera que siempre se pueda entender cuántas raciones se gastan en cada vn día, y de qué mantenimientos, assí de los ordinarios como de los extraordinarios, escriuiendo, nombrada y señaladamente, si vuo huéspedes, quién y cuántos fueron; assimesmo tendrá quenta del gasto y raciones que se han de dar al hospital, y a los moços de seruicio, a los quales se les ha de dar por peso y medida, si no es el pan que se les ha de dar sin peso.

Tendrá el dicho dispensero de tal manera concertado su libro, que las raciones de la carne y gastos della estén apartadas de las del pescado, y assí de todas las otras cosas, ha de tener quenta distinta y apartada, de manera que fácilmente se pueda entender y contar las libras que cada semana se han gastado, assí de carne como de pescado, y las arrobas de vino, y las libras de açúcar, y número de aues, y de todas las otras cosas que se consumen y gastan en la despensa, y enfermería; de manera que la quenta que ha de dar por menudo, ha de venir y concertar con el recibo que el dicho dispensero recibió del mayordomo y comprador por junto, para que de tal manera se entiendan todas las cosas que se gastaren, que aya muy buena quenta y razón, assí en la despensa como en todas las otras officinas.

*Iten que el día de Corpus Christi, Santiago y san Marcos, ni en otras fiestas principales del año, no entren a comer en los refitorios (*sic*) de los conuentos de Orden, personas seglares, sino clérigos y frayles y officiales honrrados de los dichos conuentos; y si el prior combidare a los alcaldes y regidores o a otras personas principales del pueblo, que los tales y no otras personas algunas puedan entrar en los dichos días en los refitorios. Y assimismo mandamos, que en los refitorios de los dichos conuentos ni en otras partes de//

[Fol. 129v.] las dichas casas, no se hagan representaciones, ni farsas algunas, sin que primero el perlado del conuento donde la quisieren hazer, lo mande, auiendo entendido ser cosa honesta, y tal que conuiene para representarse en lugares religiosos²⁷⁸.

Título sexto, de los comendadores y encomiendas.

Capítulo 1. Que ni el maestre ni comendador ni cauallero cometa simonía²⁷⁹.

Simonía es vn horrible peccado a Nuestro Señor Dios, lo qual los derechos mucho euitan y mandan punir a los en tal peccado hallados, mayormente a los religiosos, que

²⁷⁸ El tipo de representaciones permitidas en las iglesias es objeto de reglamentación ya desde las *Partidas* (*Partidas* I, Tít. 6º, ley 34; IV, Tít. 7º, ley 5 y VII, Tít. 6º, ley 4). El teatro profano no fue regulado hasta convertirse en un espectáculo popular y controvertido, ya en época de Felipe II. Con todo, habrá que esperar hasta 1603 para poder hablar de una auténtica reglamentación teatral. Sobre estos aspectos O. ARRÓNIZ, *Teatros...*, pp. 11-26; J.M. DÍEZ BORQUE, *Sociedad y teatro...*, pp. 9-18 y 44-61 y Mª I. VIFORCOS MARINAS, *El teatro...*, pp. 38-44.

²⁷⁹ Al margen: *Infante*.

dexando los carnales desseos, a Dios se dedicaron. Por ende, ordenamos y establecemos que el maestre no reciba dineros ni precio por dar la encomienda; y si por ventura algún cauallero o freyle lo acometiere a dar o lo diere, pierda lo que diere y la encomienda, y el cauallo y armas, y aya penitencia de vn año. Lo qual todo sea en nuestra dispusición, y de los maestros, nuestros successores, de lo tomar o dar a quien quisiéremos.

Capítulo 2. Que los caualleros de la Orden que no tienen encomiendas no se llamen comendadores²⁸⁰.

Porque los nombres deuen ser conformes a las dinidades y cosas, y algunos caualleros de nuestra Orden se llaman comendadores, no teniendo encomiendas formadas, mandamos que, de aquí adelante, ninguno se llame comendador por escrito ni por palabra, saluo cauallero de la Orden, si no tuuiere encomienda formada, como dicho es.//

[Fol. 130] Capítulo 3. Que ningún comendador pueda tener más de vna encomienda²⁸¹.

Algunos maestros nuestros antecessores establecieron que en nuestra Orden ningún cauallero della pudiesse tener más de vna encomienda²⁸², assí por ser cosa conforme al derecho y razón, como por euitar otros cargos de conciencia que dello se siguen a los religiosos, y aún porque los comendadores son obligados de residir cada vno dellos en su encomienda²⁸³, la qual residencia no podían bien hazer teniendo dos encomiendas, porque residiendo en la vna, auían de ser ausentes de la otra, y los otros caualleros de nuestro hábito, que no tienen encomiendas, reciben agrauio por no poder ser también proueydos y sustentados, ni los pueblos de nuestra Orden serían regidos y administrados y defendidos de sus comendadores según se requiere; contra lo qual, algunos de los dichos caualleros se han estendido procurando de auer y tener dos encomiendas, y aún dineros y otras mercedes de la messa maestra, no lo pudiendo ni deuiendo hazer, y siendo como es en agrauio y perjuizio de la dicha nuestra Orden y mesa maestra, y de los dichos caualleros del hábito que no tienen encomiendas. Lo qual nos fue quexado mucho en este Capítulo²⁸⁴. Por ende, nos, siguiendo la vía de nuestros antecessores, y lo que ellos sobre esto establecieron antiguamente y manda-

²⁸⁰ Al margen: *Cárdenas*.

²⁸¹ Al margen: *Cárdenas*.

²⁸² La existencia de comendadores con más de una encomienda fue especialmente frecuente durante la administración de Juan II, Enrique IV y el maestrazgo de Juan Pacheco. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", p. 182.

²⁸³ En el capítulo de Uclés de 1440 se fijó la obligatoriedad de residencia en la encomienda por lo menos durante cuatro meses. La disposición se reiteró en los establecimientos aprobados por Juan Pacheco y Cárdenas, elevándose el castigo por su incumplimiento a un año de privación de rentas. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", p. 182.

²⁸⁴ Se refiere al iniciado en Uclés en 1480 y concluido en Llerena al año siguiente.

ron, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, ningún cauallero de nuestra Orden no pueda demandar ni auer, ni tener en ella más de vna encomienda, ni Nos ni los otros maestros que después de Nos serán se la podamos dar, ni demos, ni proueamos en manera alguna ni por alguna causa; y a los que tuuieren encomiendas, que no se puedan dar ni den marauedís algunos en la mesa maestra; y si se dieren y proueyeren las tales encomiendas o marauedís en la mesa, por qualquier causa o importunidad, que la tal dación y merced o prouisión que sobre ello fuere fecha y concedida, no vala (*sic*) y sea assí ninguna. Y que Nos ni los dichos maestros nuestros successores no seamos obligados a la guardar ni cumplir, y aunque sobre ello//

[Fol. 130v.] interuenga qualquier promessa de juramento y omenaje, y otra seguridad de qualquier calidad que sea. Y que el cauallero que tal encomienda o merced en la mesa maestra demandare, o recibiere, por el mesmo fecho sea inábil para la auer y tener, y pierda otra qualquier encomienda o merced que de primero tenía, y tuuiere de Nos y de la dicha nuestra Orden; y sea en prouidencia nuestra de le mandar dar la penitencia que bien visto nos fuere, que demás deua auer, por yr y passar contra lo establecido por Nos y por la dicha nuestra Orden.

Corrección de la parte vltima del establecimiento de arriba²⁸⁵.

Pvesto que los derechos defiendan (*sic*) que vna persona no pueda tener más de vn beneficio o encomienda, fácilmente se dispensa con los que son nobles y de buenas y loables costumbres, mayormente quando el beneficio es de pequeña renta y cantidad, y la persona es de tal calidad, que deue tener más renta²⁸⁶. Y porque el establecimiento susoescrito dispone que a los que tuuieren encomiendas no se pueda dar marauedís algunos en la mesa maestra, corrigiendo el dicho establecimiento, ordenamos y establecemos que Nos o el maestre que por tiempo fuere, a las personas que tuuieren encomiendas de poca renta, y según su nobleza y virtudes, y otras calidades que en ellos pueden concurrir, tuuieren merecimiento para tener otros beneficios o encomiendas de mayor renta y cantidad, les podamos dar y demos los marauedís que quisiéremos en la mesa maestra, por el tiempo que fuere nuestra merced y voluntad, hasta tanto que sean proueydos de otro mayor beneficio o encomienda, y con esta corrección y declaración, sea guardado el dicho establecimiento.

Capítulo 4. Cómo el freyle ha de recibir la entrega de la casa ante escriuano²⁸⁷.

Zelando el bien y prouecho de nuestra Orden, y porque ella sea mejor sustentada y mantenida, ordenamos y establecemos que quando algún freyle tomare la encomienda o casa de la Orden, //

²⁸⁵ Al margen: *El Rey y Reyna*.

²⁸⁶ Esta corrección de los Reyes Católicos marca el definitivo cambio de concepción de la Orden, olvidándose su primitivo carácter de servicio y adquiriendo el de cauce de mercedes y beneficios.

²⁸⁷ Al margen: *Infante*.

Fol. 131] escriua todo lo que recibiere por ante escriuano, y lo que en la casa hallare, la entrega que le fuere entregada; y desto haga dos cartas: la vna para el que recibe la casa o encomienda, y la otra para el que la entrega; y estas cartas sean dadas a los uestros visitadores. A los quales, mandamos que demanden en cada encomienda la dicha entrega, y la assienten en sus libros de visitación y vean lo que dello fallece, y lo que es acrecentado, assimismo lo escriuan en los dichos sus libros y lo traygan a capítulo General; esso mismo escriuan cuánto tiempo ha que el comendador tiene la encomienda y casa de la Orden, porque cada vno haya remuneración por el bien que hizo, y pena por sus deméritos. Y al freyle que así no recibiere (*sic*) la encomienda o casa de la Orden, y no la entregare, según que aquí se contiene, que pierda la renta de la encomienda de vn año, y sea lançada en reparo de la tal encomienda o casa, según uestra prouidencia. Pero ordenamos y establecemos firmemente, y en virtud de obediencia defendemos, que si el que vuiere de entregar la dicha encomienda, tuuiere en ella castillo o fortaleza, que la no entregue en ninguna manera hasta que embíe a Nos mensajero, y se lo embiémos Nos a mandar, o él personalmente venga a Nos, porque se lo mandemos, pues así fue instituydo por los maestros nuestros antecessores.

Addición.

Los comendadores han de tener por entrega de la casa, los traslados de las escrituras que tocan a sus encomiendas, según fue declarado por los Reyes Católicos, en el establecimiento que començaua: La negligencia de los comendadores.

Capítulo 5. Cómo los comendadores han de reparar las casas de la Orden, y tener la entrega en pie²⁸⁸.

Nuestros predecesores, zelando el bien y prouecho de nuestra Orden, con toda diligencia y diligencia, estatuyeron, que todos los caualleros y freyles de nuestra Orden sean obligados de mantener la casa de la Orden, y la entrega que les fuere entregada, en el estado que la reci-//

Fol. 131v.] bie[re]n. Y si alguno tan mal grangero fuesse, que se le cayesse la casa de la Orden en su tiempo, y destruyesse la entrega, y siendo amonestado por el maestro, o por sus visitadores, no hiziesse la casa, o no tuuiesse la entrega manifiesta, que el maestro que por tiempo fuesse, le quitasse la encomienda, y le hiziesse reparar las casas a su costa de sus bienes patrimoniales, si los tuuiere; pero que si los maestros que por tiempo fuessen entendiessen que cumplen, fincasse a su prouidencia. Lo qual el maestro don Lorenzo Suárez²⁸⁹, nuestro antecessor, confirmó, y aún añadió, siguiendo los establecimientos antiguos, que los freyles que tienen casas de la Orden y en ellas lo hizieren bien, ni adelantaren en ellas algunos ganados de las crianças, que el maestro, que lo sepa y les tire las encomiendas, y los torne a conuento. Nos, veyendo la con-

²⁸⁸ Al margen: *Infante*.

²⁸⁹ Figura en la relación de maestros como trigésimo tercero. *Vid.* f. 18v. Los establecimientos aludidos son los aprobados en Mérida en 1403.

firmación del dicho don Lorenzo Suárez ser justa, pues los dichos establecimientos fueron santamente ordenados, establecemos y ordenamos que se guarde, según [en] los dichos establecimientos, de que el dicho maestre haze relación, es contenido, según su establecimiento de confirmación que en esta parte hizo, so las penas en el dicho establecimiento contenidas, y aquí expressadas.

Capítulo 6. Que los comendadores de nuestra Orden sean obligados a tener moradores en las fortalezas y casas de sus encomiendas, so cierta pena²⁹⁰.

Porque de no abitarse las fortalezas y casas de las encomiendas, se recibe notorio daño en los edificios dellas, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, todos los comendadores sean obligados a tener moradores en las dichas fortalezas y casas, y si menester fuere les den el salario que conuiene, so pena de tres mil maravedís por cada lança que la encomienda tuuiere, por cada año que dexaren tener los dichos moradores.

Capítulo 7. Que quando alguno fuere proueydo de encomienda, gaste en reparos la mitad de los frutos y rentas que rentare los dos años primeros²⁹¹. //

[Fol. 132] Porque los comendadores que han passado en nuestra Orden han mal reparado las casas de sus encomiendas, y muchas dellas y otras heredades de reparo están caydas y perdidas, por culpa y negligencia dellos, y los que al presente las poseen, no gastan en ellas tanto como era menester para ser enteramente reformadas y reparadas las tales casas y heredades, mandamos y establecemos que, de aquí adelante, cada y quando que vacare encomienda en la dicha nuestra Orden, que todas las rentas della, el primer año de la vacante, sean gastadas y distribuydas enteramente en las labores y reparos y mejoramientos de sus casas y heredades. Y que el comendador que de la tal encomienda fuere proueydo, no pueda tomar ni lleuar ni lleue cosa alguna de las dichas rentas de aquel primer año, mas que libremente queden para las dichas labores, y reparos, según que en este nuestro establecimiento se contiene. Y que Nos ayamos de poner y pongamos persona que reciba las dichas rentas de aquel año, y las gaste en las dichas labores y reparos y mejoramientos, con acuerdo y presencia del comendador que así fuere proueydo de la tal encomienda; y nos dé dello buena cuenta y razón, con juramento que sobre ello haga en deuida forma de derecho. Pero entiéndese que esta renta de vn año se aya de gastar en dos años, porque el comendador se pueda sustentar con la mitad de la renta.

²⁹⁰ Al margen: *El Rey*.

²⁹¹ Al margen: *Cárdenas*.

Declaración del establecimiento de arriba²⁹².

El papa Xisto quarto²⁹³, de buena memoria, por su bulla endereçada al maestre don Alonso de Cárdenas, y a los maestros que después dél fuessen, les concedió facultad y autoridad, que hiziesse gastar la mitad de todos los frutos y rentas de las encomiendas que vacassen los dos años primeros, contados desde el día de la vacación, en reparo de las casas de las tales encomiendas y de sus miembros, y que no tuuiesse facultad para conuertir la mitad de los frutos de los dichos dos años primeros en otra cosa. Y porque esto sea mejor guardado y executado, establecemos y mandamos que, al tiempo que las encomiendas vacaren, mandaremos hazer prouisión dellas, que el secretario ponga en fin de la tal//

[Fol. 132v.] prouisión, cómo la mitad de los frutos y rentas que la tal encomienda rentare desde el día de la vacación, se han de gastar, los dichos dos años primeros, en las labores y reparos y mejoramientos de la casa y miembros de la tal encomienda, que por los libros de las visitaciones pareciere ser más necessarias; y que sea acudido enteramente con la mitad de los dichos frutos y rentas de los dichos dos años primeros, a la persona que por Nos fuere mandado que los aya de auer y cobrar y hazer los dichos reparos, con acuerdo del comendador que fuere proueydo de la tal encomienda; y que los visitadores ayan información, al tiempo que visitaren, qué encomiendas han vacado de que auemos mandado proueer, desde que mandamos celebrar Capítulo General en la villa de Alcalá de Henares el año de nouenta y siete años, y si se han gastado la mitad de los dichos frutos y rentas de los dichos dos años primeros en los dichos reparos; y los que no hallaren gastados, hagan gastar, executando en los frutos y rentas de las tales encomiendas, hasta en la cantidad que montare en la mitad de los dichos frutos y rentas, y aquello depositen en poder de vna buena persona, que haga los dichos reparos; y que assí se haga y execute perpetuamente por los dichos visitadores, en todas las encomiendas que vacaren.

Capítulo 8. Que ningún comendador com- pre bienes rayzes de los dineros de las medias anatas, sin licencia del maestre o administrador²⁹⁴.

Algunos comendadores, según somos informados, han comprado bienes rayzes para sus encomiendas, las cuales compras no han sido tan a prouecho de la Orden como deuieran; por tanto, establecemos y mandamos que quando algunos dineros sobren de las medias anatas, después de reparadas las casas, los comendadores sean obligados de hazerlo saber a Nos, dando noticia dello en el nuestro Consejo de la Orden, para que auida información sobre ello, guardadas las condiciones contenidas en la bulla del papa Xisto²⁹⁵, de buena memoria, Nos le mandemos dar licencia para com-//

²⁹² Al margen: *El Rey y Reyna.*

²⁹³ De esta bula se hace mención en f. 27r.

²⁹⁴ Al margen: *Emperador.*

²⁹⁵ Se refiere a Sixto IV, que ejerció el pontificado de 1471 a 1481.

[fol. 133] prar los dichos bienes; y queremos que sin la dicha nuestra licencia o del administrador o maestre que por tiempo fuere, no los puedan comprar; y el que sin ella los comprare, que le sea dada penitencia de medio año.

Addicion²⁹⁶.

Y porque muchas vezes no se hallan bienes rayzes para poder comprar, y porque los dineros que de las dichas medias anatas sobran, no estén sin fruto en poder de los depositarios, ordenamos que mientras los tales bienes rayzes se hallaren, se compren de los dichos dineros, en el entretanto, juros o censos al quitar, situados en los lugares de las tales encomiendas, o adonde más cerca se hallaren, con que se ponga clausula en los preuilegios y escrituras de los dichos juros o censos, que siempre que se redimieren, se aya de depositar el precio para tornarlo a emplear para el mismo efeto; y esto se entiende quedando el establecimiento de arriba en su fuerça y vigor en quanto a no poder hazer los comendadores las compras sin nuestra licencia.

Capítulo 9. Que los comendadores gasten los dineros de las medias anatas dentro de quatro años que vacaren las encomiendas²⁹⁷.

Mucha floxedad y negligencia ha auido en algunos comendadores, en emplear los dineros de las medias anatas, según y como son obligados, y a esta causa ha auido mal recaudo en algunas dellas. Por tanto, establecemos y mandamos que todos los comendadores, dentro de quatro años que fueren proueydos, edifiquen todo lo que con la dicha media anata se pudiere edificar; y si el edificio fuere de calidad que aya menester más tiempo, queremos que el comendador nos haga relación dello, para que mandemos proueer lo que más cumpliere; lo qual queremos que todo se guarde y cumpla, y que el que lo contrario hiziere que passe por penitencia de medio año.

Capítulo 10. Que acrecienta la pena en el caso del establecimiento passado, sobre el gastar de las medias anatas²⁹⁸.//

[fol. 133 v] Avnque con pena se les ha dado la manera y orden que los comendadores en el gastar de la medias anatas deuen tener, no por esso procuran de lo remediar. Por lo qual, establecemos y mandamos que dentro de dos años que algún cauallero comendador fuere de encomienda proueydo, sea obligado a comenzar a gastar su media anata, o embiar razón ante Nos por qué no lo deua hazer; y luego, dentro de otros dos años, tenerla gastada toda, so pena de veynte ducados por cada lança que la tal encomienda tuuiere, demás y allende de la pena puesta por el establecimiento de arriba, y que entonces Nos proueamos cómo se gaste.

²⁹⁶ Al margen: *El Rey*.

²⁹⁷ Al margen: *Emperador*.

²⁹⁸ Al margen: *El Rey Principe*.

Capítulo 11. Que no aya officio de depositario general; y de la orden que se ha de tener en la administración de las medias anatas²⁹⁹.

De auerse hecho depositario general para las medias anatas en cada prouincia, se ha recebido notorio agrauio y daño, assí por no ser possible que vna persona sola beneficie los frutos de diuersas encomiendas con aquel cuydado y buen recaudo que conuenga, como porque tampoco lo es que la tal persona resida en todas ellas para quando se viere de gastar las dichas medias anatas. E por esperiencia se ha visto que estos depositarios generales, que son obligados a tener persona en cada encomienda para lo susodicho, no lo cumplen, antes por aprouecharse en grangear con el dinero de las dichas medias anatas, procuran que las obras no se hagan, y los comendadores no los hallan quando quieren gastarlos o reciben dellos otras muchas molestias. Para euitar lo qual, con acuerdo de nuestro Capítulo General, reuocamos el poder a los depositarios generales que han sido y son de las prouincias, para que de aquí adelante no puedan recibir ninguna media anata. Y mandamos que de las que han recebido se les tome luego cuenta, y se executen por los alcances que se les hizieren. Y ordenamos que, de aquí adelante, quando vacare alguna enco-//

[Fol. 134] mienda, el gouernador de la prouincia donde la dicha encomienda estuviere, embíe, al nuestro Consejo de las Órdenes, nombradas tres personas, vezinos del lugar más principal que la dicha encomienda tuuiere, los cuales sean los más abonados y de más confianza que se hallaren; y el que destos el Consejo nombrare, sea depositario de aquella media anata, y ha de beneficiar y gastar los frutos della por la Orden que luego se dirá. El gouernador de la dicha prouincia ha de tomar fianças bastantes del dicho depositario, y ha de quedar obligado al saneamiento y seguridad dellas; y que el comendador si lo viere, tenga cuydado de solicitar que se haga la dicha diligencia, y no auiendo comendador, lo haga el administrador.

Primeramente el dicho depositario ha de recibir los frutos que a la media anata cupieren por su tazmía, hecha ante escriuano público, y comprouada con la tazmía que el mayordomo del comendador hiziere, pues entre el comendador y la media anata se parten los frutos por yguales partes.

Recebido que aya los dichos frutos, los conseruará y tendrá en buena guarda y recaudo, y venderá el pan y vino y azeyte y todo lo demás que a la dicha media anata cupiere, cada cosa en el tiempo y sazón que mejor se pueda vender y más pueda valer, con interuención y parecer del cura del dicho lugar, y de la persona que en él estuviere por parte del comendador; y ha de sacar testimonios auténticos de las dichas ventas, y cómo valfan [a] aquellos precios las cosas que assí viere vendido, para que en todo aya claridad; y que los testimonios se assienten en vn quaderno que aya para ello dentro de la arca que dirá delante con las mismas llaues; y con este quaderno, firmado del mayordomo y cura, dará la cuenta.

Ha de tener vna arca con tres llaues, la vna de las cuales ha de estar en poder del dicho depositario, y la otra ha de tener el cura del tal lugar, y la otra el alcayde o

²⁹⁹ Al margen: *El Rey*.

mayordomo, o otra qualquier p[er]sona que por el comendador allí estuviere; y en esta dicha arca se ha de poner todo el dinero que en la media anata cupiere, luego que los// [Fol. 134v.] frutos se vendieren, y el dinero se cobrare, sin que esté en poder del dicho depositario; el qual depositario se ha de obligar y ha de quedar obligado a que esté a su riesgo de qualquier caso fortuyto, como si en sólo su poder estuuiesse el dinero,

Y si el tal depositario fuere negligente en beneficiar la dicha media anata o difiriere de poner en el arca el dinero entrado en su poder, que el dicho cura y la persona que por el comendador allí estuviere, le puedan requerir y compeler a que lo haga; y que en caso que no lo cumpla, que a costa del dicho depositario lo hagan saber al Consejo de las Órdenes, para que se provea en ello.

Quando se vuire de gastar la dicha media anata, el depositario comprará y pagará los materiales que para las obras fueren menester, y los destajos y jornales que en ella se hizieren, con interuención del comendador o mayordomo de la tal encomienda; por librança de los quales, ha de pagar los dichos materiales y destajos y jornales; y por virtud dellas y de los demás recaudos que por ella se le ordenaren que tome, le ha de ser recebido en quenta lo que assí pagare.

Para todo lo qual, el depositario ha de auer de salario a cinquenta el millar de todo lo que la media anata que tuuiere a su cargo montare, y entiéndese que lo ha de llevar sólo por vna vez, y no cada año.

Que el comendador confiera, dentro de vn año que fuere proueydo de la encomienda, con el veedor general de las obras, los reparos que son menester en la fortaleza y casa de su encomienda, y embíe memoria dello a nuestro Consejo.

Y por auer tenido algunos de nuestros comendadores mucho descuydo en hazer gastar los dineros de sus medias anatas, han recebido las obras y reparos de sus encomiendas notable daño. Y para que esto cesse de aquí adelante, con acuerdo de nuestro Capítulo General, ordenamos y mandamos que los comendadores que fueren proueydos de encomienda, o sus mayordomos en su nombre, sean obligados dentro de vn año, contado desde la fecha de las prouisiones que se les diere de sus encomiendas, de traer y con-//

[Fol. 135] ferir con la persona que ha de ser nombrada por veedor de las obras de las medias anatas, en qué obras y mejoramientos de las dichas encomiendas es más necesario y conuiene que se gasten las medias anatas dellas. Y dello hagan vna relación, y firmada de sus nombres la embíen al Capítulo General de la dicha Orden, auiéndole, y no le auiendo, al Consejo de las Órdenes, para que por ellos vista, manden que se hagan las obras y otros mejoramientos que por la dicha relación pareciere ser mas necesarios. E que para este efeto, se ponga cláusula en las dichas prouisiones, para que no cumpliéndolo assí, passado el dicho término, el dicho Capítulo o Consejo manden que, sin tomar parecer ni acuerdo del tal comendador, haga la dicha relación; y conforme a lo que por ella pareciere, prouean luego que se gasten las dichas medias anatas en lo que vieren que más conuiene; y que el obrero quando viniere cada año a dar quenta al Consejo, se la dé del descuydo que en esto vuire, para que allí se provea lo que ha de hazer el veedor de las obras tocantes a las medias anatas.

* Para que lo suso dicho tenga execución, ordenamos y mandamos que el obrero que fuere proueydo en cada prouincia para las obras tocantes a las fortalezas, sea tam-

ién de aquí adelante veedor y obrero de las obras tocantes a las medias anatas de la dicha prouincia; y que tengan el salario a cumplimiento de cien mil maravedís en cada año, pagados del tesoro; y ha de ser obligado el dicho veedor a guardar la instrucción siguiente:

Primeramente el dicho veedor ha de yr a las encomiendas que en su prouincia le vieren, y ha de lleuar consigo vna relación que el contador de la Orden o el comendador, o la persona que por él en la encomienda estuviere, le dará, de la cantidad de inero que tiene cada encomienda, para que, conforme a ello, vea las obras que se pueden hazer, de las que fueron acordadas por el comendador, o por el Capítulo, o por el Consejo, para que se hagan las que se pudieren, conforme a los dineros que vuiere de cada media anata, y que más necessarios fueren de hazer.

Vistas las dichas obras, y acordado por el dicho Capítulo o Con-

[fol. 135v.] sejo las que se vuieren de hazer, hará las condiciones dellas, y harálas pregonar en los lugares de las dichas encomiendas donde se vuieren de hazer, y en sus comarcas, para que se rematen en la persona que más baxa hiziere; y el dicho veedor recibirá las posturas y baxas y hará los remates, y tomará las fianças, y todo lo demás que fuere necesario; todo lo qual ha de hazer con interuención del comendador o su mayordomo, estando presentes, y no lo siendo, sin ellos, por ante escriuano que dé de todo fe.

No ha de dar a destajo las compras de los materiales, sino solamente lo que tocara a las manos; y lo que en los dichos destajos se montare, se ha de pagar en tres pagas, la primera quando la obra se començare, y la otra quando estuviere hecha la mitad della, y la última quando estuviere acabada y fuere vista por oficiales nombrados por las partes, dado por buena.

Ha de poner por condición que el official en quien se rematare la tal obra, no alce la mano della; y que quando faltare, el comendador o su mayordomo pueda tomar oficiales y peones a su costa que lo hagan a qualquier precio que se hallare; y por lo que costare pueda ser executado en su persona y bienes y fiadores, solamente por simple declaración del comendador y su mayordomo, sin otro recaudo ni aueriguación alguna; y todo lo suso dicho se ha de hazer con interuención y sabiduría del dicho comendador o de su mayordomo, estando en la dicha encomienda, como dicho es.

Ha de ser obligado el dicho veedor, a visitar las dichas obras dos vezes en cada año, la vna a hazer las condiciones, y rematarlas y ordenar lo que más conuiniere hazer conforme a la instrucción que se le vuiere dado; y la otra a uer si se ha cumplido lo que vuiere dexado ordenado; y la primera visita sea a principio del mes de março, por ser el tiempo de començar las obras, y la segunda será en el mes de octubre siguiente, que es el tiempo de dexarlas por aquel año, para que tome cuenta de lo que estuviere hecho.

Ha de tener gran cuydado que en ninguna encomienda se

[fol. 136] comiencen ni hagan dos obras juntas, sino que hecha vna obra, se comience otra, por euitar el inconueniente que auría de acabarse los dineros antes que las obras, por no los tener, con las aguas se perdería lo hecho, como se tiene por esperiencia que ha acaecido en algunas encomiendas.

Ha de inquirir con mucho cuydado y saber los materiales que se compran para cada obra, y si ha sido a los precios que en aquella prouincia se acostumbra, y si aquéllos se

han gastado en ella; y los que no vuieren gastado, los hará poner al mejor recaudo que fuere possible, para que no aya en ello ningún fraude; y de todo trayga relación al Capítulo si le vuiere, y si no, al Consejo.

El dicho veedor ha de ser pagado de su salario en la Corte, y antes y primero que se le libre, se le ha de tomar cuenta de lo que vuiere hecho en las cosas de su cargo, para que, no siendo conforme a lo que se le manda por esta instrucción y por las particulares que se le han de dar de lo que en cada encomienda vuiere de hazer, no se le libre cosa alguna del dicho salario, por aquel año en que lo dexare de hazer, en ninguna manera, aunque adelante lo haga, en pena de no auer cumplido lo que es a su cargo, saluo si no fuere por enfermedad o por otro justo impedimento, en que teniéndole, se nombre otra persona a su costa que lo vaya a hazer, y que esto se ha de executar inuoluntablemente.

Item, que los gastos menudos que se vuieren de hazer al tiempo que se ordenaren las obras y reparos, assí lo que se pagare a los maestros que vuieren de tassar los materiales y manos de la obra, como de embiar a pregonar por la comarca las obras que se vuieren de rematar, y para el hazer de las condiciones, escrituras y contratos y fianças, se paguen por los depositarios de las medias anatas, por libranças de los comendadores o de sus mayordomos; y si a la sazón el comendador o mayordomo no estuuiere en el pueblo donde se hiziere, que el depositario los pague por ante escriuano, tomando carta de pago y fe del obrero, en que diga cómo se vuieron de pagar los tales maravedís, y por qué razón.

Item, que al tiempo que se mandare hazer la obra de cada lugar//

[Fol. 136v.] se señale vna persona que tenga en guarda los materiales, y los ponga a recaudo, a la menos costa de la media anata que se pudiere; a quien el depositario de la media anata entregue los dichos materiales quando los comprare, y tome su recaudo bastante de lo que le entregare, para su cuenta; y esta persona los vaya dando y distribuyendo en la obra, por la orden que se le diere, al tiempo que se le encargare la dicha guarda, la qual orden se trabaje que sea tal que, en quanto pudiere ser, escuse que no aya fraude en la distribución.

Capítulo 12. * Que se dé al tesoro de la Orden la quarta parte de las medias anatas, como hasta aquí se daua la quinta³⁰⁰.

Por ser tan poco el tesoro de nuestra Orden, y muy grandes los gastos para defensa de los pleytos della que cada día se ofrecen, establecemos y ordenamos que, assí como hasta aquí se daua al tesoro la quinta parte de los frutos de la media anata de cada encomienda, que de aquí adelante se dé la quarta parte de la dicha media anata al dicho tesoro; y si para ello fuere necessario, se saque bulla de Su Santidad.

Capítulo 13. Que aya en la Orden contador que tome cuenta del tesoro y medias anatas y galeras, el tiempo que duraren³⁰¹.

³⁰⁰ Al margen: *El Rey*.

³⁰¹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

Por el daño y perjuizio grande que a nuestra Orden ha venido, de no se tomar cuenta ordinariamente de los maravedís del tesoro della, y de los de las medias anatas y galeras, con acuerdo de nuestro Capítulo, acordamos y mandamos que aya vn contador que lo vno y lo otro pueda hazer, conforme a las instrucciones que por Nos le serán dadas; al qual, tenemos por bien, se le dé salario, en cada vn año, cinquenta mil maravedís, repartidos por el tesoro, medias anatas y galeras.

Capítulo 14. Que no se venda officio de la Orden que fuere a proueer del Capítulo³⁰² //

[Fol. 137] Porque por esperiencia se ha visto que algunas personas que tienen officios de la Orden, sin consentimiento della, procuran de los renunciar y vender, y para lo vno y lo otro vsan de cautelas esquisitas para, a su saluo, poderlo mejor hazer. Por ende, es nuestra voluntad y mandamos que, de aquí adelante, ningún officio de la Orden que sea a proueer a nuestro Capítulo, como es el dicho officio de contador en el establecimiento próximo nombrado, ni otro qualquiera que del dicho Capítulo se ha de proueer, se pueda renunciar, so pena que *ipso facto* que persona alguna intentare a lo renunciar o repassar por qualquiera manera, le aya perdido, y vaque, para que se pueda de nueuo proueer.

Capítulo 15. Que ninguno demande beneficio ni encomienda de hombre biuo³⁰³.

Con desordenada codicia algunos freyles de nuestra Orden demandan encomiendas y beneficios, siendo biuos aquellos que los poseen, diziendo generalmente, hazedme merced de la primera encomienda o dignidad o beneficio que vacare, o por otras palabras equipollentes a éstas. Nos, porque este es peccado que es rayz y fundamento de todos los males, ordenamos y establecemos que qualquier freyle de la Orden que las tales encomiendas, dinidades, vicarías y beneficios demandare, que no los pueda auer por aquella vegada que las tales encomiendas, dignidades, vicarías y beneficios demandare.

Capítulo 16. Que todos los comendadores residan en sus encomiendas cada año quatro meses³⁰⁴.

El maestre don Iuan Pacheco estableció y mandó que todos los comendadores estuuiesen en sus encomiendas a lo menos quatro meses cada vn año³⁰⁵, porque estando en ellas, estarán más prestos para cumplir los mandamientos del maestre y de la Orden, y podrían mejor aprouechar y reparar los bienes y rentas de sus encomien-

³⁰² Al margen: *El Rey Príncipe*.

³⁰³ Al margen: *Infante*.

³⁰⁴ Al margen: *Emperador*.

³⁰⁵ La obligatoriedad de tal residencia parte ya del Capítulo de Uclés de 1440. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", p. 182.

das, y defender los derechos y preuilegios de los vasallos de la Orden, que biuen en las tales encomiendas, y al que lo contrario hiziesse que perdiessse su encomienda. Y después, el maestre//

[Fol. 137v.] don Alonso de Cárdenas confirmó el dicho establecimiento, y venida la Orden a poder de los Católicos Reyes, mis señores y abuelos, moderando la dicha pena, mandando (*sic*) que qualquier comendador que no residiesse en su encomienda los dichos quatro meses perdiessse la tercia parte de los frutos de aquel año, y fuessen para redención de catiuos, saluo si el dicho comendador tuuiesse licencia suya o del maestre que por tiempo fuesse para no residir, o fuesse ocupado en cosas de nuestro seruicio, o de la dicha Orden, o impedido por legítimo impedimento; y que los visitadores, al tiempo que visitassen, vuiesen información dello, y executassen la dicha pena. Y agora, fuymos informados que después de lo susodicho la dicha pena se tornó a moderar, en que los comendadores que no residiesen pagassen de pena a razón de cinco mil marauedís por cada lança, la qual moderación aprouamos y con ella mandamos y establecemos que se guarde lo contenido en este establecimiento.

Addición³⁰⁶.

Por el establecimiento arriba dicho, no parece que la pena que por él se pone a los comendadores que no residieren en sus encomiendas a lo menos quatro meses cada vn año, esté aplicada. Y porque conuiene que se guarde, cumpla y execute como en el dicho establecimiento se contiene, ordenamos y mandamos que la dicha pena, conforme a la moderación vltima, a respeto de cinco mil marauedís por lança, sea aplicada y se aplique para pobres, vezinos y residentes en las encomiendas de los dichos comendadores que en las tales penas incurrieren; las quales, cobren y repartan entre los dichos pobres, el cura de la yglesia principal de la dicha encomienda, y el alcalde más viejo del pueblo más principal della, dando a cada vno lo que les pareciere, considerada su necesidad y pobreza; y que para la cobrança dello, los visitadores, quando visitaren las tales encomiendas, o en el Consejo de las Órdenes, den los mandamientos y despachos necesarios; y que los visitadores tengan cuydado de dexar dada orden//

[Fol. 138] para que assí se haga y cumpla.

* Assimismo, ordenamos y mandamos que los comendadores de nuestra Orden, aunque den excusas y impedimentos que parezcan ser justos, no sean reseruados de la pena deste establecimiento, si no mostraren licencia nuestra en escrito para no residir. Y al que no tuuiere la dicha licencia, no le valga excusa alguna, por justa que sea.

Capítulo 17. Que los comendadores que tienen castillos de la Orden en la frontera de los moros, residan en ellos³⁰⁷.

Obligados son los comendadores a amparar y defender la tierra y vasallos de la Orden, señaladamente en la frontera de los moros, donde es menester defender tam-

³⁰⁶ Al margen: *El Rey*.

³⁰⁷ Al margen: *Infante*.

dién en tiempo de paz como de guerra. Por ende, establecemos y mandamos que todos los comendadores que tienen castillos fronteros de los moros, que moren ende residen-temente, y no partan de ay sin licencia nuestra o del maestre que por tiempo fuere, salvo si lo hiziere a gran necesidad, que Nos, manifiestamente, veamos y entendamos que es a gran provecho nuestro, y seruicio de la Orden, y Nos fuéremos tan ausentes, que si nos vüiesse de consultar y embiar a demandar la dicha licencia y esperarla, recrería gran daño y peligro a nuestra Orden. Y el comendador que lo contrario hiziere, caya en pena de desobediencia, y puédale acusar qualquier freyle.

Capítulo 18. Cómo se deuen partir los frutos y rentas de la encomienda, quando el comendador muere, entre sus herederos y el comendador que sucediere³⁰⁸.

Por esperiencia vemos cada día ser debates y contiendas entre los comendadores que dexan las encomiendas, y hijos y mugeres de aquellos por cuya muerte vacan las tales encomiendas, de la vna parte, y entre los comenderos que vienen nueuamente a ellas, por gracia y merced que Nos y nuestra Orden le[s] hezimos, de la otra, sobre azón de las sementeras y barbechos que están hechos en las dichas encomiendas, y sobre los frutos de las viñas y//

Fol. 138v.] huertas que están en ellas labradas, diziendo los comendadores que dexan las encomiendas y los hijos y mugeres de aquellos por cuya muerte vacan, que les leuen auer y les pertenecen, y los comendadores que nueuamente vienen a las tales encomiendas dizen que todo pertenece a ellos. Nos, siguiendo los establecimientos de nuestros antecessores, establecemos y mandamos que las tales sementeras, barbechos, rutos de viñas y dineros, y todas las otras cosas y rentas que estuuieren por cumplir de la dicha encomienda, pertenezcan a los comendadores que nueuamente vinieren a recibir las dichas encomiendas, y las ayan enteramente desde el día que les Nos hiziémos merced de las dichas encomiendas, aunque no ayan tomado la possession de ellas, puesto que³⁰⁹ parezcan los dichos frutos, y estén en estado de cojer, y aún estén pocos días de cumplir del tercio; y que en ellos no ayan partes los comendadores que exaren las dichas encomiendas, ni las mugeres ni los hijos de aquellos por cuya muerte vacaren, ni puedan demandar ni cobrar la costa que costaren labrar ni parte de ella; pero si los tales panes fueren segados, aunque no sean limpiados ni trillados, establecemos que sean de la muger y hijos del comendador que dexare la encomienda.

Declaración del establecimiento arriba escrito³¹⁰.

El establecimiento antescrito dize que los comendadores que fueron proueydos de una encomienda, ayan enteramente los frutos desde el día que les fuere hecha merced. Y

³⁰⁸ Al margen: *Infante*.

³⁰⁹ Por en el supuesto de que.

³¹⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

porque acaece que³¹¹ passan algunos días desde la vacación hasta el día que mandamos hazer la merced, y se duda si el que nueuamente es proueydo deue auer los frutos desde el día de la vacación, declarando el dicho establecimiento, mandamos que la persona a quien mandáremos proueer de qualquier beneficio o encomienda, aya los frutos y rentas que pertenecen o pueden pertenecer al tal beneficio o encomienda, desde el día de la vacación, y les sea acu-//

[Fol. 139] dido enteramente, puesto que³¹² después de la vacación passen algunos días que no le sea fecha merced del tal beneficio o encomienda.

Capítulo 19. Que reuoca el establecimiento de arriba y prouee de nueuo en el caso contenido en él³¹³.

Porque del establecimiento arriba escrito, que dispone cómo y en qué manera se han de diuidir los frutos y rentas entre los herederos del comendador difunto, y el comendador que nueuamente fuere proueydo, resultan algunos inconuinentes y desigualdad, y ocasión grande para mouerse pleytos, porque de aquí adelante cessen, establecemos y mandamos que los frutos de la encomienda (que vacare) se partan por rata, assí de los frutos de yerua, dineros, y pan, y de otra qualquiera cosa que la tal encomienda tuuiere, ora esté arrendada o no, entre los herederos del comendador difunto, y del³¹⁴ que nueuamente fuere proueydo; y queremos que lo mismo se guarde y cumpla en los beneficios y capellanías de nuestra Orden. Y que el año se entienda correr de enero a enero, para que por rata se partan como dicho es, de qualquier calidad que los frutos sean.

Capítulo 20. Que el comendador goze de los frutos de su encomienda, desde el día que le fuere hecha la merced, y los curas en sus beneficios³¹⁵.

Para quitar del todo la duda que suele auer en el partir de los frutos de los beneficios y encomiendas, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, el comendador que por Nos o por los administradores que después de Nos vinieren, fuere mejorado de alguna encomienda, goze de los frutos della, desde el día que por Nos le fuere hecha la merced en adelante; y assimismo el que uuiere la encomienda que uuiere vacado, la goze desde el día que le fue hecha la merced a su antecessor, por rata; y que la mesma orden se guarde, en el partir de los frutos, en los//

[Fol. 139v.] beneficios de los que assí fueren mejorados, no obstante qualquier costumbre en contrario.

³¹¹...En el texto *pue*.

³¹² Por *aunque*.

³¹³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

³¹⁴ Debería decir: *el*.

³¹⁵ Al margen: *El Rey*.

Capítulo 21. Cómo han de ser aposentados
los comendadores y freyles en las casas de la Orden³¹⁶.

Antiguamente, por los maestros nuestros predecesores, fue ordenado que los freyles que pasassen por el lugar donde viuesse casa de nuestra Orden, posassen en ella, y el comendador o freyle (que fuesse de la dicha casa) fuesse tenudo de los recibir y hospedar, y dar el proveymiento que menester viuessen (según el poder de la casa); pero si el freyle que anduuiere de vn lugar a otro, entendiere que le no cumple possar en la possada de la Orden, que sea tenudo antes que decienda de la bestia en que fuere, le yr a visitar la dicha casa de la Orden, y dende, vaya a possar do quisiere. Nos, veyendo el dicho establecimiento ser justo, approuámoslo y confirmámoslo y mandamos que sea guardado, so pena que el que no lo quisiere recibir a freyle caminante, que aya penitencia de cinco viernes en pan y en agua, y lo pueda acusar qualquier freyle de nuestra Orden; y el que no fuere recibido nos haga relación, porque Nos le hagamos cumplir la dicha penitencia.

Capítulo 22. Que no se enajenen los bienes
rayzes de la Orden, y que los títulos dellos se embíen al archiuo del conuento de
Uclés³¹⁷.

En los bienes rayzes immouibles que nos pertenecen y cobramos (quando algunos reyles finan), y los que cobran desta manera misma los priores y comendadores mayores y freyles, en sus prioradgos y encomiendas y casas de la Orden, de algunas personas, y otros qualesquier bienes immouibles que a Nos y a ellos pertenezcan, assí le penas, como de calumnias, ordenamos y establecemos que se guarde en esto el establecimiento que cerca desto hizo el maestre don Lorenço Suárez, nuestro antecesor, con la limitación que en fin dél pornemos; el qual, mandamos aquí inxerir, cuyo tenor es este que se sigue: Sobre razón de las heredades que Nos cobramos quando//

Fol. 140] algunos freyles finan, y los que cobran desta mesma manera los comendadores en sus encomiendas de algunas personas, ordenamos en el Capítulo General que ezimos en el conuento de Uclés³¹⁸, que todas las heredades que Nos, el dicho maestre caualleros y freyles de nuestra Orden, vuiéremos de qualquier comendador o comendadores, y de otras personas que a Nos y a ellos pertenezcan de derecho, que Nos ni ellos no las podamos vender ni dar, ni enagenar y que todavía finquen a la Orden libres quitas; y si por ventura tal enagenamiento y dadiua fuere fecha por Nos o por ellos e las tales heredades, que no valgan. Y algunos ponían duda que si el tal estableci-

³¹⁶ Al margen: *Infante*.

³¹⁷ Al margen: *Infante*.

³¹⁸ El único Capítulo General del que tenemos noticia, bajo la presidencia de Lorenzo Suárez el primero celebrado desde 1310, fue el de Mérida de 1403; en él parece se acometió una importante labor reformadora, aunque ni sus actas ni sus establecimientos se conservan. Nada podemos precisar del aludido en el texto, ya que, por otra parte, de los de Uclés, los más importantes y conocidos, fueron los correspondientes al infante don Enrique, celebrado en 1440, y al conde don Alonso de Cárdenas, inaugurado en Uclés en 1480 y clausurado en Llerena al año siguiente.

miento, si se entendía a las heredades y bienes rayzes que pertenezcan a Nos y a los dichos comendadores, por razón de penas y calumnias; Nos, declarando la dicha duda, mandamos que el dicho establecimiento aya lugar en todos los heredamientos, y bienes rayzes que Nos y los dichos maestros nuestros successors tuviéremos, cobráremos y nos pertenecieren en qualquier manera, y los heredamientos y bienes rayzes que los priores, comendadores, vicarios, freyles vuieren, cobraren y les pertenecieren en qualquier manera, por razón de los prioradgos y vicarías y encomiendas y casas que tuieren de nuestra Orden. Y porque el derecho de la Orden esté siempre manifiesto y no perezca, ordenamos que Nos, el dicho maestro, o los dichos maestros nuestros successors, desde el día que vuiéremos y cobráremos los tales heredamientos y bienes rayzes, hasta cinquenta días, seamos tenudos de embiar a la cámara de Vclés, los recaudos y escrituras, sinados (*sic*) de escriuano público, por do cobramos y auemos las dichas heredades, declarando qué tales y qué tantos son y los linderos dellas; y que los priores y comendadores y freyles sean tenudos en el dicho plazo de embiar a Nos los dichos recaudos por donde vuiéron y cobraron las dichas heredades, nombrándolas cuántas son y cuáles linderos an, y otro tanto a la cámara del conuento de Vclés, so pena que pierda el vso y derecho que vuiere a los dichos bienes, y Nos que lo ayamos y podamos//

[Fol. 140v.] tomar para Nos. Y por este establecimiento mandamos, por mandamiento y en virtud de santa obediencia, al comendador de la cámara, que reciba los recaudos y escrituras, y los guarde, y haga dellos libro por donde dé cuenta en el Capítulo General, cada y quando que Nos lo mandáremos. Y Nos, moderando este dicho establecimiento, ordenamos y mandamos que las heredades y bienes immouibles que vuieren los comendadores en las sierras de los moros que passaren a Granada y a otras partes, o les pertenecieren por algunas penas y calumnias, que si fueren tales que arrendarse puedan, que los arrienden, y lancen los marauedís que rindieren en reparo de las fortalezas de las dichas encomiendas; y si fueren tales bienes que no se pueden arrendar, ni fallen por ellos renta alguna, que los puedan vender, y lancen los marauedís por que se vendieren en reparo de las dichas fortalezas; pero que si los dichos bienes fueren en gran cantidad, tal que de lo que valieren se pueda comprar alguna heredad, mandamos que no sean hechados en reparo, saluo que se compre dellos otra heredad, para que rinda para la dicha encomienda do estuuieren los bienes que así se vendieren.

Capítulo 23. Que los comendadores busquen en Vclés las escrituras tocantes a sus encomiendas, y lleuen traslados dellas, y traygan a Capítulo las que ellos tuieren, para que se pongan en el archiuo de la Orden³¹⁹.

Gran daño viene a la Orden por los comendadores y los otros que heredades y casas y otros derechos y bienes de la dicha Orden tienen, no tener las escrituras de las heredades y derechos y bienes, a sus encomiendas y casas pertenecientes, por lo qual muchos bienes y derechos de la dicha Orden son perdidos; a lo qual queriendo reme-

³¹⁹ Al margen: *Infante*.

liar, establecemos y mandamos que todos los caualleros y comendadores y otros qualesquier que de Nos y de nuestra Orden, heredades y derechos algunos tienen, vayan o también a//

Fol. 141] Vclés, a la cámara de nuestros preuilegios, y caten todas las escrituras, y las que fallaren que pertenecen a las encomiendas y casas que ellos tienen, las saquen autorizadas; y si por aventura, según el tenor de las escrituras, algunas cosas estuviere enagenadas, que las demanden y saquen; y si no pudieren, nos fagan dello relación en el primer Capítulo que verná, porque Nos remediemos³²⁰ en ello. Y assimismo, mandamos que amojonen y alinden todas las heredades, casas, huertas, viñas, dehesas y prados de que la Orden está en possessión, y traygan las escrituras de los tales autos al Capítulo General primero que celebráremos; y esso mismo memoria³²¹ de todas las heredades que tienen las dichas encomiendas y derechos, porque se pongan en las arcas de los nuestros preuilegios, para guarda de nuestra Orden. Lo qual esso mismo mandamos a los que por aventura, escrituras a sus encomiendas y casas pertenecientes no hallaren; y el que lo contrario hiziere que ayune seys vienes, y esté a nuestra disposición a le dar mayor penitencia; y si seglar fuere, que por el mismo fecho, pierda la merced que de Nos y de la dicha nuestra Orden tuuiere; y mandamos a los nuestros apellanes que ellos tengan cargo de nos lo traer a la memoria en el dicho Capítulo.

Capítulo 24. Que los bienes de la Orden no se den a seculares, y de qué manera se podrán trocar³²².

El santo padre Honorio tercio³²³ (non poco zelador de nuestra santa Orden y relión), por su preuilegio a ella, indultó, muy estrechamente ved, o que no pudiésemos los ni los maestros nuestros predecessores ni successores, ni freyles de la dicha nuestra Orden, dar ni enagenar las possessiones, castillos, villas ni lugares (so qualquier titulo de alienación), por muchos daños y detrimientos, que a la dicha nuestra Orden se figuen, por los tales enagenamientos; algunos de los quales, aún agora por Nos, en este Capítulo, son reparados y reducidos a nuestra santa Orden lo que muy gran tiempo uía que tenía perdido. Nos en esta//

Fol. 141v.] parte, obedeciendo los mandamientos apostólicos, conformándonos con el derecho, establecemos y ordenamos que Nos ni los maestros que después de Nos serán, no podamos dar possessiones ni heredades de nuestra Orden a personas algunas seculares, saluo por tiempo limitado, y que den sus cartas y recaudos en cómo los tienen por Nos y por nuestra Orden, y que los dexarán cada y quando que por Nos, y por nuestra Orden les sea mandado. Pero que las no podamos dar a hombre poderoso ni eclesiástico que de nuestra Orden no sea, ni a otra Orden. Y porque los troques son especie de alienación, ordenamos que bienes immouibles de la dicha nuestra Orden no sean trocados ni cambiados (saluo en Capítulo General), porque lo que toca a todos, de

³²⁰ Remediemos, cor.; *remediimos*, impreso.

³²¹ En el texto: *memorila*.

³²² Al margen: *Infante*.

³²³ Los privilegios de Honorio III están reseñados en f. 21.

todos deue ser approuado, y esto vrgente gran necesidad y ineuitable; y que quando se hiziere, que se haga dineros por dineros, y villa por villa, y castillo por castillo, y lugar por lugar, y vasallos por vasallos, y heredad por heredad, y por cosa más prouechosa y expediente, y de mucho más valor a la dicha nuestra Orden, y no en otra manera. Y si el tal troque se hiziere contra el tenor deste establecimiento, que no vala, y siempre a la dicha nuestra Orden quede a saluo su derecho.

Capítulo 25. Que los priores, comendadores mayores y los otros comendadores y vicarios, puedan censuar, con licencia del maestro, qualesquier heredades de sus encomiendas, prioradgos y vicarías³²⁴.

Según derecho y establecimientos y antigua costumbre de nuestra Orden vsada y guardada, Nos ni los maestros, priores, comendadores mayores y freyles della, sin autoridad del Capítulo General, no podemos censuar bienes ni heredades algunas de la dicha Orden. Y como algunas vezes los Capítulos Generales se diffieren y aluengan, muchas de las tales heredades se pierden y están calmas y montosas, sin sembrar, ni plantar, ni edificar en ellas cosa alguna, y desta causa pierde la Orden las rentas dellas. Y por querer dar a esto remedio, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, Nos o qualquiera de los dichos//

[Fol. 142] priores, comendadores y vicarios y freyles, en su prioradgo o encomienda, vicaría o beneficio, podamos y ellos puedan con nuestra licencia, que para ello nos demanden y lleuen por escrito, firmada de nuestro nombre, censuar, y dar a censo las tales heredades, casas, molinos y tierras y montes para pan lleuar y huertas y viñas, çumacares y otras cosas qualesquier, por el tiempo, precio y condiciones que bien visto fuere, a Nos y a ellos, que más pro sea de la Orden. Y que podamos y puedan otorgar dello los contratos de censo que fueren menester, lo quales valan y sean firmes, tanto que sean confirmados de Nos o de nuestros successors en el primero Capítulo que se hiziere y celebrare en la dicha nuestra Orden, después del otorgamiento de los tales contratos; y no los confirmando, que los ayan perdido y sean tornados y reducidos a la dicha nuestra Orden, con los mejoramientos que vuieren hecho.

Addición.

Cómo son perdidos los censos que son enagenados sin licencia de la Orden, y qué forma se deue tener en los bienes censuales, y cómo los censos han de ser emphyteóticos, y se han de hazer pagar a florines o a reales de plata, fallarás en la segunda parte de las leyes capitulares temporales.

Capítulo 26. Que ningún comendador ni freyle no compre heredades de las rentas de la Orden fuera della, sin licencia del maestro³²⁵.

³²⁴ Al margen: *Cárdenas*.

³²⁵ Al margen: *Infante*.

Mvchos engaños son fechos en nuestra Orden por los comendadores y freyles que casas y heredades della tienen, poniendo y transportando lo que rinden las dichas casas y ellos han por intuyto dellas, a otras partes y señoríos fuera de la Orden, comprando casas y heredades; por lo qual las casas y heredades de la Orden que assí tienen, son disipadas y mal reparadas, y se pierden. Por ende, establecemos y ordenamos, siguiendo en esta parte los establecimientos de nuestros antecessores, //

[Fol. 142v.] que de aquí adelante ningún cauallero ni freyle no saquen las cosas que vuieren por razón de la casa o encomienda que tuuieren, fuera de la Orden, para comprar heredades y hazer bastimento o tesoro, sin nuestra licencia. Y el que lo contrario hiziere, si le fuere prouado, que pierda todo lo que assí tuuiere, y sea para Nos y para los maestros que después de Nos serán.

Corrección³²⁶.

La mudança que ha auido en el estado de la Orden después que este establecimiento se hizo, y las dispensaciones apostólicas después acá concedidas, Nos mueuen a dispensar en este establecimiento, y dar licencia generalmente para que después de auer los comendadores y freyles cumplido con los reparos, y otras cosas necessarias a las casas y heredades que tuuieren de la Orden, y con las medias anatas del resto del vsufruto, puedan comprar y edificar donde quisieren.

Capítulo 27. A quién pertenecen los moros de las auenturas; y los que fueren de las casas, que no se puedan enagenar³²⁷.

No es duda, pues, que los comendadores y freyles no pueden enagenar los heredamientos que vuieren por razón y intuytu de las encomiendas y casas que de la Orden tienen, que esso mismo enagenar no puedan los moros que vuieren por razón dellas. Por ende (siguiendo los establecimientos antiguos), ordenamos y establecemos que todos los moros y moras que los comendadores y freyles de nuestra Orden vuieren de auenturas, o en otra manera qualquier, por razón de las encomiendas y casas que tuuieren de la dicha Orden, que sean de la casa do fuere el auentura, y siruan en ella, y no los puedan los dichos comendadores ahorrar, ni hazer libres, ni vender, ni trocar, ni enagenar, saluo comprando luego otros tan buenos y de tal edad mejores, y que todavía queden para la tal casa o encomienda. Pero que los moros que los dichos comendadores o freyles compraren o heredaren o les dieren, o vuieren embiado talegas para los tomar, que los//

[Fol. 143] puedan vender o hazer dellos lo que les plazera. Y el que lo contrario hiziere, que pague el moro o mora que assí vendiere, y quede a la dicha casa el dicho moro, y quede a nuestra prouidencia darle otra penitencia o pena, si bien visto nos fuere.

³²⁶ Al margen: *Emperador*.

³²⁷ Al margen: *Infante*.

Capítulo 28. Que los comendadores no arrienden sus encomiendas, sin licencia³²⁸.

El infante don Enrique estableció y mandó que dende adelante, ningún comendador ni alcayde, ni otro que de la dicha Orden heredades tuuiesse, no arrendasse ninguna encomienda, sin licencia espresamente dél ganada y pedida en Capítulo, porque el consejo de los que en él fuessen, viessen si la encomienda fuesse tal que cumpliesse arrendarse, o no; y el que lo contrario hiziesse, que la renta no valiesse, y que fuesse a su prouidencia de le dar la penitencia que a él bien visto fuesse, según Dios y Orden, y a los successores que después del fuessen. Y después, el maestre don Iuan Pacheco confirmó el dicho establecimiento, y mandó que quando el comendador tuuiesse licencia para arrendar la tal encomienda, la arrendasse a vezinos de la Orden, pero que si fuessen dehesas de yeruas, que las pudiesse arrendar a serranos que las paciesen con sus propios ganados, y el que lo contrario hiziesse, perdiessse la encomienda que tuuiesse; y también el maestre don Alonso de Cárdenas confirmó el dicho establecimiento. Y después, los Católicos Reyes, mis señores y abuelos, moderaron los dichos establecimientos, pareciéndoles que los comendadores dexauan muchas vezes de arrendar sus encomiendas, por no tener su licencia ganada en Capítulo, según que los dichos establecimientos disponen, y que recibían daño en sus rentas en esperar a la ganar en Capítulo; establecieron y mandaron que, dende en adelante, pudiessen ganar la dicha licencia de los dichos Reyes, mis señores, o del maestre que por tiempo succediesse, y se la pudiessen dar en qualquier tiempo, sin esperar a la pedir ni ganar en Capítulo; y que si vudiesse pedido la dicha licencia y le fuesse concedida, y después por los visitadores o otra persona, por mandado de los dichos Reyes, mis// [Fol. 143v.] señores, o maestre que succediesse le fuesse pedida y no la mostrasse por escrito, que en tal caso fuesse creydo por su juramento el dicho comendador. Y Nos approuamos y confirmamos los dichos establecimientos, con las moderaciones hechas y ordenadas por los dichos Cathólicos Reyes, mis señores, y con acuerdo del nuestro Capítulo General moderamos la dicha pena, que por los dichos establecimientos estaua puesta, que perdiessse la encomienda el que lo contrario hiziesse, que no queremos que la pierda, sino que pague cinco mil marauedís por cada lança para obras pías. Y porque en el Capítulo General que yo mandé celebrar en esta villa de Valladolid el año que passó de mil y quinientos y veynte y tres, se declara ser necessario pedir la dicha licencia para arrendar algunos miembros de las encomiendas, aunque no se arrendasse toda la encomienda, queremos que todos sean obligados a no arrendar los dichos miembros sin la dicha licencia, so la dicha pena. Y auisamos a todos los comendadores, que en caso que se les conceda la dicha licencia para arrendar, según dicho es, que no arrienden por más de tres años, porque assí está mandado con censuras por vn extrauagante del papa Paulo segundo³²⁹; y mandamos que por los tres años y con nuestra licencia, puedan arrendar a qualesquier personas, aunque no sean vezinos de la Orden.

³²⁸ Al margen: *Emperador*.

³²⁹ Dirigió los destinos de la Iglesia de 1464 a 1471. Ruiz de Morales no recoge ninguno de sus privilegios, pero sí J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, ff. 392-394.

Capítulo 29. Que las encomiendas que de

ueuo son sacadas de la mesa maestra, después que los poseedores fueren proueydos de otras encomiendas o fallecidos, sean reduzidas a la mesa maestra³³⁰.

Por causas mucho euidentes y cumplideras al seruiçio de Dios Nuestro Señor y en y vtilidad de nuestra Orden, vuimos con acuerdo y espresso consentimiento de nuestro Capítulo General, hecho y criado de nueuo encomiendas, las nuestras villas de illanueua de Alcardete³³¹, y Valverde³³², y Bienvenida³³³, y proueymos y hezimos tulo y institución canónica de la encomienda de la dicha Villanueua de Alcardete, a arcía Osorio³³⁴, Treze de nuestra Orden, y de la dicha encomienda de Valuerde, al ariscal Alon-//

fol. 144] so de Torres, y de la dicha encomienda de Bienvenida, a Iuan de la Parra³³⁵, referendario del dicho nuestro Capítulo, para que las ayan y tengan por encomiendas en las preminencias y cargos que tienen las otras encomiendas antiguas de la dicha nuestra Orden; y seyendo proueydos o trasladados a otras encomiendas de las dichas antiguas, o aconteçiendo su fallecimiento, en qualquier destes casos, sean las dichas encomiendas debueitas y reduzidas y tornadas a la nuestra mesa maestra. Y que Nos los maestros que después de Nos serán en la dicha nuestra Orden, no las podamos ar ni proueer en otras personas algunas, por título de encomiendas. Otrosí, en el dicho nuestro Capítulo General fue visto y aueriguado por los libros de las visitaciones pasadas y por información sobre ello auida, cómo don Martín de Córdoua tiene y posee a illanueua de Aliscar, que es de la dicha nuestra mesa maestra, llamándola encomienda, y vsando della como de encomienda antigua de la dicha nuestra Orden, y por esta misma vía ha tenido y tiene por encomienda Iuan Cortés, cauallero de la dicha nuestra Orden, el nuestro lugar de Lorqui³³⁶, con sus rentas y anexos, que es de la dicha nuestra mesa maestra, lo qual han hecho y hazen en agrauio y perjuizio della, y por otras personas que han seruido y siruen a la dicha nuestra Orden, con acuerdo y consentimiento del dicho nuestro Capítulo, establecemos y mandamos, que los dichos García

³³⁰ Al margen: *Cárdenas*.

³³¹ Según PORRAS ARBOLEDAS (p.504) esta encomienda fue creada por Juan Pacheco después de 1468 y fue su único encomendero García Osorio, pues en 1494 era ya de la mesa maestra.

³³² Pequeño lugar de la provincia de León, con no más de doscientos habitantes y sin categoría de encomienda.

³³³ Encomienda de la provincia de León.

³³⁴ Tras disfrutar de la encomienda mencionada, recibió en 1484 la del Hospital de los aballeros de Toledo, de la que fue su último comendador, debido a la extinción de las encomiendas de hospitales, decretada por los Reyes Católicos en 1503. MARQUÉS DE SIETELESIAS, "Los Trece...", p. 544.

³³⁵ Desempeñó el cargo de secretario del maestre y fue referendario del Capítulo de 1494. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 649.

³³⁶ Fue encomienda desde finales del XV; Juan Cortés la gozó de 1468 a 1480 y desde 1507 a 1520 la tuvo D. Manuel de Benavides, señor de Jabalquinto. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 559-560 y 697.

Osorio y el mariscal Alonso de Torres, y Iuan de la Parra tengan las dichas sus encomiendas con las condiciones y cargos susodichos, para que a traslación o fallecimiento dellos sean reduzidas y tornadas a la dicha mesa maestral, según dicho es; y que los dichos don Martín de Córdoua, y Iuan Cortés ayan y lleuen para su mantenimiento, por merced que Nos les hazemos para en todas sus vidas, los frutos y rentas de las villas de Villanueva y Lorqui y sus anexos, como bienes de nuestra mesa maestral, a quien pertenecen, y no por título de encomiendas, ni llamándose comendadores dellas, saluo caualleros de nuestra Orden, como por Nos fue establecido que se intitulen y llamen, los que no tienen encomiendas formadas en nuestra Orden; ca por este establecimiento-//

[Fol. 144v.] to nuestro, reuocamos y desfazemos y damos por ningunos qualesquier títulos que los dichos don Martín y Iuan Cortés muestren y tengan a las dichas villas y rentas y sus anexos, por vía de encomiendas, como dicho es.

Capítulo 30. Que el maestre aya la mula
y la taça, y los comendadores mayores, el cauallo y armas del comendador que
muriere³³⁷.

De costumbre antigua en nuestra Orden está, y aun por nuestros predecesores es establecido, que los comendadores mayores ayan el cauallo y armas del freyle que muriere, cada vno en su prouincia; y si el freyle tuuiesse más de vn cauallo y más de vnas armas, que el comendador tomasse el mejor cauallo y las mejores armas, pero que la mula y taça del tal freyle fuesse para el maestre, y que los comendadores mayores no den los tales cauалlos y armas saluo a freyles de nuestra Orden. Nos, veyendo el dicho establecimiento ser justo y útil a nuestra Orden, confirmámoslo y mandamos se guarde según que en él se contiene; y si los tales comendadores dieren los dichos cauалlos y armas a seglares, que los pierdan, assí los dichos comendadores mayores, como los seglares a quien los tales cauалlos y armas dieren, y sean para Nos y para los maestros que después de Nos serán; pero bien sufrimos que puedan dar los cauалlos y armas al hijo del freyle que assí finire, puesto que seglar sea.

Declaración del establecimiento arriba
escrito³³⁸.

Según el establecimiento arriba escrito, el maestre ha de auer la mula y la taça del freyle que muriere, y el comendador mayor de la prouincia, el cauallo y las armas; y porque se ha dudado alguna vezes, si todos los freyles de la Orden serán obligados a dar la dicha mula y taça, cauallo y armas, declaramos solamente ser obligados a cumplir lo susodicho,//

[Fol. 145] los comendadores de las casas, y no los otros caualleros y freyles de la Orden, que no tienen encomiendas, porque assí se ha vsado y acostumbrado hasta agora.

³³⁷ Al margen: *Infante*.

³³⁸ Al margen: *El Rey y Reyna*.

Forma que se ha de tener en dar la collación de la encomienda que por Su M[ajestad] o por el administrador que por tiempo fuere, se viere dado a algún cauallero de nuestra Orden.

El cauallero de la Orden o comendador, que nueuamente fuere proueydo de encomienda por Su Magestad, o por el administrador que por tiempo fuere, parecerá por sí o por su procurador, ante vn freyle clérigo de la Orden, capellán de Su Magestad, o conuenual, o beneficiado, y hará presentación ante el dicho freyle de la prouisión de Su Magestad, firmada y sellada, y requerirá al notario, que ha de estar presente, la lea; acabada de leer, tomará el freyle la dicha prouisión y la bessa y porná sobre su cabeça, como prouisión de su maestre y señor. Sentado en vna silla y el cauallero o su procurador hincado de rodillas sobre vna alhombra que estará delante la silla, dirá al cauallero de manera que lo oyga el notario y los testigos que han de estar presentes: Yo N., freyle de la orden de Santiago, capellán, etc., por virtud de la prouisión de Su M[ajestad] a mí dirigida, hago prouisión, collación y canónica institución, a vos N., cauallero de la dicha Orden, o a vos N., su procurador, en su nombre, de la encomienda de N., con todos sus anexos, por imposición deste mi bonete. In nomine Patris et Filij et Spiritus Sancti Amen. Hazerse ha este auto en alguna yglesia, o en otro lugar decente.

Título séptimo, de las confessions y comuniones.

Capítulo 1. Cómo y a quién se han de confessar los comendadores y freyles de la Orden³³⁹

Viendo cuán saludable y honesto es a todo fiel christiano manifestar sus peccados, a lo menos vna vez en el año, a su propio sacerdote discreto, que sepa ligar y absolver y discernir entre lepra y lepra, y iniungendo saludable penitencia, pensada la calidad de la persona y la cantidad de la culpa, mayormente a los religiosos que han ha (*sic*) hazer//

[Fol. 145v] tales obras que los que lo vieren glorifiquen a Nuestro Señor Dios, que es en los cielos. Y el infante don Enrique, siguiendo los establecimientos de los otros maestros sus antecessores³⁴⁰, ordenó y mando que todos los comendadores, caualleros y freyles de la Orden, assí clérigos como legos y sergentes, se confiessen y manifesten sus peccados a los priores de la Orden, que según la Regla y preuilegios della son propios sacerdotes, o a aquellos clérigos sacerdotes de la dicha Orden que ternán poder y autoridad de los dichos priores; la qual diessen los dichos priores general-

³³⁹ Al margen: *Emperador.*

³⁴⁰ Las primeras disposiciones que se refieren específicamente a la confesión datan de 1403, en los establecimientos aprobados en tiempos de Lorenzo Suárez de Figueroa (BN, ms. 8582, f. 4v cit. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 335)

mente a los clérigos freyles que ellos entendieren que son discretos y ydóneos para ello, o a los confesores diputados por Capítulo. La qual confessión hiziesen tres vezes en el año, la vna por Nauidad, la otra por Pascua de Resurrección, y la otra por Pascua de Pentecostés³⁴¹; y si más quisiessen, como les dictasse su conciencia; y que a lo menos vna vez en el año se confessassen a los dichos priores o a los otros freyles clérigos que su licencia ternán, o a los confesores diputados por Capítulo; y para esto mandó que se diputassen y señalassen, en los conuentos de Vclés, y de San Marcos de León, ciertos clérigos con los quales se viniessen a confessar todos los que estuuiesse a vna jornada de dicho conuentō cinco días antes de la Pascua de Resurrección, y cinco después, si no hallassen freyle con quien se confessassen en el dicho término; y los que estuuieren en la ciudad de Seuilla, o vna jornada della, se confiessen con el prior de Santiago de Seuilla, o con los confesores por él diputados; y en las vicarías de Santa María de Tudía y Reyna, al prior de San Marcos o vicario de Tudía, o a los que su poder y facultad tendrán; y en las vicarías de Mérida y Montanches, al prior de San Marcos, o a los que su licencia tendrán, y en su ausencia, al vicario de Mérida; pero que estando ausente de la dicha prouincia los dichos prior y vicario, oyrán las dichas confesiones los que su licencia tendrán, o qualquier clérigo de la Orden; y que en el Campo de Montiel, oyessen las dichas confesiones el vicario de Montiel o los freyles beneficiados en el dicho Campo de Montiel; y en Sigura, y en Veas, y Carauaca, y en todos los otros luga-//

[Fol. 146] res de la frontera, que oyessen las dichas confesiones los freyles de la dicha Orden, si pudiessen ser auidos hasta cinco leguas de donde biue el comendador cauallero; y si freyles no fuessen hallados, que se confessassen a otros religiosos y clérigos que discretos sean, lleuando para ello licencia del prior de Vclés. En Galizia, que se confiessen al prior de Villar de Donas³⁴², o a quien su licencia tuuiere. En Aragón, al suprior de Montaluán, los que estuuieren a cinco leguas dél, y los otros que dentro de las cinco leguas no pudieren auer freyle, que se puedan confessar a qualesquier clérigos seglares o religiosos idóneos, a los quales el dicho prior de Vclés otorgasse licencia. Y que los confesores de las dichas p[ro]uincias embiassen, a los priores dellas, fe de los que con ellos se confesassen, pero que los clérigos o caualleros que se confessassen a otros religiosos clérigos o seglares, embíen a su costa fe de quién los confesó, a los dichos priores; y que los priores embíen al maestre, vn mes después de Pascua de Pentecostés, memoria de los que no se vuieren confesado, para que se procediessse contra ellos, según Dios y Orden. Y que esto no se entendiesse para los de Gascuña y fuera de España, a los quales el prior de Vclés diessse licencia general para que se confiessen a sacerdotes discretos, seglares o regulares; y que los caualleros y freyles que son en los reynos de Castilla, la Nauidad y Pascua de Pentecostés se puedan confessar a clérigo seglar, todavía con licencia de los dichos priores, embiando fe de los que los oyeron de penitencia, a los dichos priores, según dicho es; y que no se confessassen a clérigo ni religioso alguno de otra manera, si no fuere con necesidad *in articulo mor-*

³⁴¹ Al margen: *La confessión de la Pascua de Pentecostés está passada al día de la Assumpción de Nuestra Señora.*

³⁴² Sobre este priorato J. L. NOVO CAZÓN, "El priorato ...", pp. 125-157.

s, o seyendo los priores o clérigos de la Orden a tanta distancia, que no les pudiesen pedir o demandar licencia. Y que el comendador o cauallero o freyle que lo contrario ziesse, passasse por penitencia de medio año, y que lo pudiesse acusar qualquier clérigo de la Orden, señaladamente los capellanes del maestre; mandando assimismo a los concejos, alcaldes y regidores de las villas y lugares de la Orden, que den possadas los comendadores o caualleros de la Orden, yendo a recibir los sacramentos o niendo//

[fol. 146v.] o estando, so pena de cada dos mill maravedís para la cámara del maestre, qual establecemos y mandamos que cumpla assí.

Capítulo 2. Quándo y cómo an de recibir el Santo Sacramento de la Communió³⁴³.

Considerando las singulares gracias y mercedes que Dios Nuestro Señor promete, ganan aquellos que pura y dignamente reciben el santo sacramento de la communió, el infante don Enrique estableció y ordenó que todos los caualleros y freyles de la Orden (después que años de discreción vuieren) y se confessaren, reciban por cada escua, dos o tres días después que se confessaren, el cuerpo de Nuestro Señor Iesu xristo; saluo si por legítimo impedimento o de consejo de su confessor, lo cessare de fazer; y el que lo contrario hiziere, que ayune cinco viernes a pan y agua, y quedasse a ouidencia del maestre de le dar otra mayor penitencia, si conuiniessse. Y después, los Reyes Cathólicos, mis abuelos, porque les pareció que la ecelencia del Santíssimo sacramento requiere que se aya de recibir con mucha veneración y acatamiento, establecieron y mandaron que todos los comendadores y caualleros de la dicha Orden tenen vestidos sus mantos de capítulo blancos, en los tiempos que vuieren de recibir el santo sacramento de la communió, so la pena contenida en el establecimiento del dicho infante don Enrique. Todo lo qual, nos parece saludable y bien ordenado y establecido, y por tal lo aprouamos y mandamos que assí se cumpla y guarde de aquí adelante. Y porque somos informados que en los dichos días de communió, en los lugares donde los tales caualleros y comendadores residen, no se juntan como religiosos de la Orden y como en otras religiones se acostumbra, para recibir el Santíssimo sacramento, antes cada vno por sí y en diuersos días y yglesias lo van a recibir, como fuessen seglares, por tanto, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, donde se oiera que se hallaren dos ca-

[fol. 147] ualleros y freyles y más de la dicha Orden, que, al tiempo que vuieren de recibir el santíssimo sacramento de la comunió, se junten todos para lo recibir en la yglesia, y allí lo reciban; y si en la tal ciudad, villa o lugar donde estuuieren, vuiere conuento de la dicha Orden, que sea en aquel conuento; y no auiedo conuento, si fuere yglesia de la aduocación de Santiago, que se junten en ella; y si no, en conuento de la orden de Santo Agustín; y no auiedo de Santo Agustín, en otro conuento de Santo Francisco o Santo Domingo, o de otra religión; y si no vuiere conuento que se junten en la yglesia más conuenible, por manera que todos comulguen en las dichas

³⁴³ Al margen: *Emperador.*

Pascuas, o cinco días antes o después. Y auiedo recebido el Santíssimo Sacramento, tomen vna fe del sacerdote que se lo administró, el qual, en la Pascua de Resurrección, sea de la dicha Orden, pudiendo ser auido, conforme a los establecimientos della. Y mandamos que tengan cargo de los juntar para esto, en nuestra Corte, los nuestros capellanes de la Orden, y en las otras partes y lugares fuera della, tenga este cargo el más anciano cauallero de la Orden que en la tal ciudad o villa o lugar viuiere. Lo qual hagan y cumplan los vnos y los otros, y el que lo contrario hiziere, por la primera vez, ayune cinco viernes, y por la segunda, esté tres meses en penitencia, y por la tercera, esté medio año.

Capítulo 3. Que acrecienta la pena por la culpa del establecimiento pasado³⁴⁴.

Aunque por la Regla³⁴⁵ y establecimiento de nuestra Orden está determinado, qué días, y cómo y dónde, los comendadores y caualleros della deuen confessar y comulgar, no se guarda ni cumple, según y como se deue hazer; para remedio de lo vno y proueer en lo otro, acordamos y mandamos que los dichos días en que los nuestros comendadores y caualleros son obligados a comulgar, //

[Fol. 147v.] en la Corte o en otra parte donde se hallaren, se junten, como en el dicho establecimiento se manda, y dicha vna missa cantada por persona de la Orden (pudiéndose auer), vayan de dos en dos a comulgar, comenzando de los más antiguos de vn coro y otro donde han de estar repartidos, so pena que allende de la contenida en el dicho establecimiento pasado, el comendador o cauallero que lo contrario hiziere, incurra en pena de quatro ducados, la tercia parte para los capellanes de la Orden, y las dos partes para la yglesia donde comulgaren, y para el hospital de la Corte; y fuera della, sea la dicha pena para la yglesia donde comulgaren, y para el hospital más pobre que en tal pueblo viuiere.

Título octauo, de la castidad y licencia que se ha de pedir para casar por los caualleros de la Orden, y pena de juego, y carnes que deuen comer.

Capítulo 1. Que los caualleros y freyles de la Orden sean castos y no tengan mancebas³⁴⁶.

La castidad es vna virtud muy necessaria a toda criatura, señaladamente a los religiosos que votan guardarla. Por ende, Nos, codiciando la salud de las ánimas de los freyles y religiosos, siguiendo en esta parte los estatutos de nuestros predecesores³⁴⁷,

³⁴⁴ Al margen: *El Rey Príncipe*.

³⁴⁵ *Regla*, cap. 27, f.41v.

³⁴⁶ Al margen: *Infante*.

³⁴⁷ El amancebamiento fue condenado ya por Lorenzo Suárez de Figueroa en el Capítulo de Mérida de 1403, siguiendo en ello las disposiciones emanadas de las Cortes de Briviesca de 1387. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La reforma...", p. 939.

ordenamos y establecemos * que ningún freyle de nuestra Orden o cauallero no tenga manceba y los que las tienen las dexen luego, pues es contra lo sustancial de nuestra Orden y profesión; y si alguno de los dichos freyles no obtemperare ni guardare esta prohibición y mandamiento, establecemos que por el mismo fecho, teniendo la dicha manceba como dicho es, pierda el prioradgo o encomienda o vicaría o curadgo o beneficio, que tuuiere; y si fuere freyle de conuento, que passe por penitencia de vn año; y si fuere cassado y hallado en fornicio, que aya penitencia de vn año y pierda la encomienda que tuuiere.//

[Fol. 148] Moderación³⁴⁸.

Pareciónos que este establecimiento del infante don Enrique se deúa guardar y cumplir, por lo qual lo confirmamos, saluo en el vltimo caso de la fornicación, en el qual lo declaramos desta manera: que si el cauallero casado o por casar o freyle clérigo, fuere hallado en fornicación o adulterio, mandamos que, por la primera vez, esté en penitencia de vn año, y si boluiere al mismo peccado, se le doble la penitencia; y si por esta segunda penitencia de dos años no se castigare, establecemos que por la tercera, como a hombre endurecido y obstinado en peccado, lo tornen al conuento a hazer en él perpetua penitencia, y sea priuado de la encomienda o beneficio, si lo tuuiere.

Capítulo 2. Que los caualleros de la Orden no casen sin licencia del maestre³⁴⁹.

Nuestra Regla manda que los freyles de nuestra Orden sin nuestra licencia no casen³⁵⁰. Por ende, siguiendo la vía de nuestros predecesores, establecemos y ordenamos que todo freyle de nuestra Orden que casare sin nuestra licencia o del maestre que por tiempo será, que pierda la encomienda que tuuiere, y si no la tuuiere que pierda las armas y el caballo, y séale quitado el hábito, y vaya al Santo Padre, y si lo mandare recibir en la Orden, que aya penitencia de vn año; pero que si freyla casada embiure, y después de la muerte del primer marido tornare a casar sin licencia, que sea recibida en la Orden, pero séale dada penitencia de vn año, que es asaz pena, según la agilidad de las mugeres. Pero que si alguno maliciosamente se casare sin licencia, meriendo dexar el hábito y que por ello lo embiarán en Roma y lo dexarán, mandamos que aya la dicha penitencia de vn año, y no vaya a Roma, y que dél no se pueda fiar firmeza ni castillo de la Orden.//

³⁴⁸ Al margen: *Emperador*.

³⁴⁹ Al margen: *Infante*.

³⁵⁰ La cuestión del matrimonio de los miembros de la Orden quedó, en lo referente a la obliatoriedad de pedir licencia al maestre, totalmente solventada en el Capítulo de 1252 (BN, ms 82, f. 69, cit. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden...*, p. 115). Vid. *Regla*, cap. 13, f. 40. bre la castidad conyugal y su fundamento E. SASTRE SANTOS, *La orden...*, pp. 218-222).

En el Capítulo que el catholico rey don Fernando, mi señor y abuelo, administrador que fue desta Orden, mandó celebrar en esta villa de Valladolid, el año de mill y quinientos y Treze, moderó la pena deste establecimiento, queriendo que si algún comendador o cauallero casasse sin licencia del maestre o administrador, que fuesse puesto en penitencia de vn año, y si al maestre o administrador pareciesse dalle otra mayor penitencia, que quedasse a su prouidencia. Y Nos, viendo ser justo assí, queremos y mandamos que el dicho establecimiento se guarde, con la dicha moderación, y queremos que puesto caso que alguno diga que ganó licencia para casarse de Nos, que ge (*sic*) la dimos de palabra, que esto no le vala, si no la mostrare en escrito, firmada de nuestro nombre, o del administrador que por tiempo fuere.

Addición³⁵².

Qveriendo remediar la inaduertencia y descuido que algunos comendadores y caualleros de la Orden tienen, en casarse con mugeres que no son hijas de algo, ni de limpia sangre, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, quando algunos de los comendadores y caualleros de la Orden se quisieren casar, que al tiempo que pidieren la licencia, que por este establecimiento son obligados a pedir para se casar, en la petición que para ello dieren, declaren y digan quién es la muger con quien se quieren casar; y si se entendiere o supiere que la tal muger con quien se quiere casar, es confessa, o de tan baxa suerte y desigual, que sea en perjuyzio de la honrra del cauallero y de su casta y linaje, que Nos proueamos en ello lo que fuere seruido, teniendo cuenta con la honrra y autoridad de la Orden; y que el comendador o cauallero que se casare sin licencia, incurra en la pena del establecimiento que sobre esto habla, y sea executado en ella sin remisión.//

[Fol. 149] Capítulo 3. Que ningún comendador, cauallero ni freyle juegue a naypes ni dados³⁵³.

Reprehensible cosa es, que los hombres de hábito y religión que han de ser exemplo de virtud y bondad a los otros, lo sean de vicios y peccados. Y porque las personas de nuestra Orden carezcan de semejante ceguedad, establecemos y ordenamos que ningún comendador, cauallero, ni freyle pueda jugar ni juegue naypes ni dados, so las penas contenidas en las premáticas destes reynos³⁵⁴; y más y allende, que Nos, como administrador, le podamos penitenciar en la pena que más nos pareciere, considerada

³⁵¹ Al margen: *Emperador*.

³⁵² Al margen: *El Rey*.

³⁵³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

³⁵⁴ El maestre don Enrique, recogiendo la legislación real anterior (Juan I, Briviesca 1387), prohibió ya los juegos y lo mismo hicieron los Reyes Católicos (Madrigal 1476 y Toledo 1480). Las prohibiciones se reiteran con Carlos I (Valladolid 1523, 1537) y Felipe II (Valladolid 1553). *Nueva Recopilación*, Tít. XXIII, leyes 1-10.

la calidad del que jugare, y del juego y cantidad que vuere jugado. Y lo mismo puedan hazer los visitadores en sus partidos, con las personas que en lo susodicho culpados hallaren; y con que si el juego ecediere de dozientos ducados arriba, ora sea ganando o perdiendo, sea condenado el culpado en la décima parte de lo que vuere jugado, aplicada la mitad para los monesterios pobres de religiosas de la Orden, y la otra mitad para los hospitales más pobres della.

Acrecienta la pena del establecimiento de arriba³⁵⁵.

Por ser tan pequeña la pena del establecimiento de arriba, parece que los caualleros de nuestra Orden no han tenido la cuenta que deuieran con apartarse de semejantes juegos. Con acuerdo de nuestro Capítulo General, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, el cauallero de nuestra Orden que jugare a naypes, o dados, o qualquier otro juego de dozientos ducados arriba, en vn día, agora sea en vna o en diuersas vezes, aunque sea dentro de nuestro palacio o fuera, si ganare, tenga perdido lo que vuere ganado, y si perdiere, pague la décima parte de otro tanto como vuere perdido; en todo lo qual condenamos; y mandamos que la tercia parte dello sea para el//

[Fol. 149v.] que lo acusare, y las otras dos tercias partes para obras pías; y encargamos y mandamos a nuestro fiscal de la Orden, que tenga cuydado de inquirillo y acusallo, y a los del nuestro Consejo de la Orden, que lo executen con todo rigor.

Capítulo 4. De las carnes que las personas de la Orden pueden y deuen comer³⁵⁶.

Aunque por la Sede Apostólica está dispensado que las personas de la Orden puedan comer más de dos carnes, contra lo estauydo por la Regla della³⁵⁷, ha venido la cosa a tan gran excesso y perdición, que en comidas y vanquetes se gastan las más de las haciendas, que no sólo ha dado occassión de murmurar al vulgo, pero resulta en gran daño de las conciencias. Lo qual visto, y sobre el remedio de lo vno y conseruación de lo otro con nuestro Capítulo platicado, acordamos y mandamos que, de aquí adelante, ningún comendador, cauallero ni freyle de la Orden, de qualquier estado o condición que sea, no pueda comer ni dar a comer en su casa, más de quatro géneros de carnes, y sin las guisar más de vna manera cada vna dellas, so pena que el que lo contrario hiziere, incurra en pena de veynte ducados, cada vez que assí ecediere, aplicados para redención de catiuos; y que el fiscal lo pueda acusar, y Nos, como administrador, mandar executar. Encargádo, como desde agora a todos se les encarga, que quando alguna persona de la Orden comiere fuera de su casa, guarde lo contenido en este estatuto, porque, dexado que hará lo que como hijo de obediencia es obligado, será dar buen exemplo a los que lo vieren. Y permitimos que en las tres Pascuas del

³⁵⁵ Al margen: *El Rey*.

³⁵⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

³⁵⁷ *Regla*, cap. 22, f. 41.

año, y en el día de nuestro patrón Santiago, y en casamientos de hijos o hermanos, puedan comer y dar a comer todas las carnes y manjares que quisieren.

Título nono, de la manera que pueden tener bienes las personas de la Orden y disponer dellos.//

[Fol. 150] Capítulo 1. Cómo y cuándo se ha de pedir licencia y a quién, para poseer los bienes³⁵⁸.

En el Capítulo General que el infante don Enrique celebró en el conuento de Vclés, el año passado de mil y quatrocientos y quarenta años, acatando ser cosa conuenible y necessaria a los que algunas cosas honestamente prometen, mayormente por seruicio de Dios y saluación de sus ánimas, que aquéllas guarden y cumplan en la religión que eligieron biuir, ordenó, estableció y mandó que los caualleros y freyles de la dicha Orden que estuuiesen en la casa del maestre, y anduuiesen con él, y estuuiesen cerca dél, que las tres Pascuas del año pidiessen licencia para tener propio y distribuirlo, dando inuentario de los bienes que tuuieren, diziendo: los bienes patrimoniales que yo poseo pueden valer tanto, y los que tengo por intuytu de mi persona, tanto, y por la Orden o de otra manera, tanto, etc. Y que los que estuuiesen a gran distancia, demandassen la dicha licencia dos vezes en el año, la Pascua de Navidad y Pentecostés, por sí o por sus letras. Y los comendadores mayores que son fuera de los reynos de Castilla, que demandassen la dicha licencia vna vez en el año por Pascua de Resurrección, por sus letras. Y los caualleros que estuuiesen en los reynos donde son los tales comendadores mayores, que la dicha licencia pidiessen a los comendadores mayores, y quando estos comendadores mayores embiassen sus inuentarios al maestre, embiassen también los inuentarios de los caualleros que los dieron a ellos. Y que los capellanes del maestre hiziessen sus libros donde asentassen los tales inuentarios. Y que los freyles clérigos, por la mesma manera, pidiessen la dicha licencia y diessen sus inuentarios a los priores a quien prestaron obediencia. Y quien lo contrario hiziesse, que passasse por penitencia de medio año. Y que los bienes que encubriesen en el inuentario, los vuiessen perdidos, y que el maestre los pudiesse dar a quien quisiesse. Y los Reyes Católicos, //

[Fol. 150v.] mis abuelos, como administradores perpetuos de la dicha Orden por autoridad apostólica, en el Capítulo General que por su mandado se celebró en la ciudad de Écija y se continuó y acabó en la ciudad de Seuilla, el año passado de quinientos y dos, por ciertas justas causas que les mouieron, corrigieron el dicho establecimiento, y mandaron que solamente fuessen obligados los comendadores y caualleros y freyles de la dicha Orden a dar este inuentario y pedir la dicha licencia, vna vez en el año, treynta días antes o después de Pascua de Nauidad. Y que los bienes que por encubrirse fuessen perdidos, no se pudiesen dar sino a personas de la Orden, o gastarse en obras pías, lo qual todo nos parece que fue santa y justamente ordenado y corregido, y ass[í] loamos y approuamos, y mandamos que sea guardado de aquí adelante, assí por

³⁵⁸ Al margen: *Emperador*.

los comendadores y caualleros, como por los freyles clérigos. Y que nuestros capellanes, al tiempo que recibieren los tales inuentarios, den fe y testimonio firmado de sus nombres, de cómo los reciben, declarando el día y mes y año en que los recibieron, y así lo asienten en sus libros que dello han de hazer; y lo mismo hagan los priores, de los inuentarios que dieren los clérigos, para que los visitadores puedan traer al Capítulo relación cierta de cómo se cumple y guarda este dicho establecimiento, por los caualleros y freyles que visitaren.

Capítulo 2. Que corrige el establecimiento de arriba en el dar de los inuentarios³⁵⁹.

Porque en la manera de dar los inuentarios, que los comendadores y caualleros de nuestra Orden en cada vn año, conforme al establecimiento próximo de arriba, son obligados a dar, ha auído muy gran diuersidad, especificando vnos particularmente sus bienes, y otros solamente poniéndolos en general, establecemos, declaramos y mandamos que, de aquí adelante, los comendadores y caualleros de nuestra Orden cumplan con el dicho establecimiento con sólo pedir en cada vn año licencia para poseer en general, y en el tiempo, y a las personas en el dicho establecimiento--//

[Fol. 151] to contenidas, sin especificar bienes algunos, ni valor dellos en particular; quedando en su fuerza y vigor el dicho establecimiento, para con los freyles clérigos, en quanto al especificar en particular, y en quanto a la pena, así con los vnos como con los otros, que no pidieren la licencia en su tiempo y lugar.

Capítulo 3. Qué es lo que pueden disponer los freyles de la Orden, al tiempo que fallecieren³⁶⁰.

Algunos de nuestros antecesores estatuyeron que quando el freyle finasse, sacada la entrega de la casa que le fue entregada con el encomienda, que queda para la casa, que todos los otros bienes muebles que adelantó, sacando la mula y taça, que es del maestre, y el cauallo y armas de su cuerpo, que son de los comendadores mayores, que todos los otros bienes muebles, conuiene a saber, pan y vino y ganados y colmenas, que sean estas cosas partidas por medio, y quede la mitad a la Orden; y de todas las otras cosas, assí cauillos como bestias, y paños suyos y de su muger, y oro y plata, y moros y moras, si las compró y ganó, y de todas las otras presseas de casa, que hagan sus mandas los dichos caualleros y freyles a quien quisieren, en manera que sea seruiçio de Dios³⁶¹. Nos, queriendo moderar esto, establecemos ordenamos y mandamos que se guarde en este caso el preuilegio del papa Clemente³⁶² a nuestra Orden otor-

³⁵⁹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

³⁶⁰ Al margen: *Infante*.

³⁶¹ La bula en que se fundamenta esta normativa, que permite a los freiles testar en la mitad de sus bienes, fue otorgada por Benedicto XIII. J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, p. 361.

³⁶² En tiempos del maestre Suárez de Figueroa, el único papa con este nombre fue Clemente VII, que dirigió los destinos de la Iglesia de 1378 a 1394, coincidiendo parcialmente con Urbano VI, pontífice con el que se inició el gran cisma, que se prolongaría hasta Martín V (1417-1431). Vid. f. 27v.

gado, que se ganó en el tiempo del maestre don Lorenço Suárez, nuestro predecessor; pero que si el freyle o cauallero que finare fuere casado y no tuuiere hijos legítimos, que sacando todo lo sobredicho, entrega y mula y taça del maestre, y cauallo, y armas de los comendadores mayores, y los paños de las mugeres, y las preseas de casa que son suyas, que todo lo otro que fincare mueble, sea partido en tres partes, y queden las dos partes a la Orden, y la otra parte, mándela el comendador o freyle a quien quisiere, según su buena conciencia; y si hijos tuuiere naturales, queden las dos partes a la Orden y la otra que la ayan los dichos hijos suyos, si los vuo antes que entrasse en la Orden y fuesse religioso; //

[Fol. 151v.] pero los bienes immouibles que dexaren los freyles de nuestra Orden que muriessen sin hijos legítimos, que queden libres y essentos para la dicha nuestra Orden, y dellos ni alguno dellos no puedan mandar ni testar, ni disponer a persona alguna que sea en ninguna manera, porque todo lo que el religioso adquiere, a su Orden lo adquiere; pero que pueda mandar y dar por su ánima la mitad de los bienes muebles, según el tenor del dicho preuilegio, en somo contenido.

Capítulo 4. Que declara que pueden testar el maestre y comendadores y caualleros del hábito³⁶³.

En los establecimientos era dispuesto, cómo y en qué manera los freyles de la Orden podían y auían de disponer de sus bienes al tiempo que muriessen, y porque en tiempo del maestre don Alonso de Cárdenas, el papa Innocencio otauo³⁶⁴, de felice recordación, por su bulla concedió que el maestre y comendadores y freyles que no fueren de orden sacro ni residieren en los conuentos, que puedan testar de todos sus bienes muebles y rayzes, de cada vna cosa y parte dellos assí de los por ellos lícitamente adquiridos, como de los que adquirieren por razones de la cauallería o encomienda y bienes de la dicha Orden, como por sus personas, o en otra qualquier manera, y dexallos a sus hijos y parientes y a quien quisieren, y dellos disponer a su voluntad, con tanto que sean tenudos a la reparación de las casas, possessiones y bienes de la Orden, según que por los estatutos y establecimientos della son obligados. Establecemos y mandamos que los dichos comendadores y freyles, sacando la entrega y cosas de la casa, y fechos los reparos a que fueren obligados, puedan testar y disponer de todos sus bienes, según en la dicha bulla se contiene.

Por bulla apostólica pueden también testar los freyles clérigos que tienen beneficios, pidiendo licencia a su prior cada tres años, y dexando la quinta parte a su conuento; y esta licencia puede dar también el prior de San Marcos a los freyles del conuento de Seuilla que tienen beneficio en su prouincia, y lo mismo el de Vclés a los que en la saya estuuieren. //

³⁶³ Al margen: *El Rey y Reina.*

³⁶⁴ Los privilegios concedidos por este pontífice se reseñan en f. 27. La bula aludida fue emitida por el pontífice el 22 de agosto de 1486, respondiendo a la petición elevada por el Capítulo de Écija de 1485. J. L. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 426-427.

[Fol. 152] Capítulo 5. Que los comendadores y frey-
les, al tiempo que fallecieren, dexen la Regla y otros libros tocantes a la Orden, a los
conuentos de sus prouincias³⁶⁵.

Porque nuestro desseo y voluntad es que los nuestros conuentos de Uclés y San
Marcos de León vuiessen copia de buenos libros y escrituras³⁶⁶, por donde los caualle-
ros y freyles se occupassen en leer y tomar dotrina y exemplo para seruir a Dios, y
obedecer a su maestre y Orden, y exercitarse en todas las virtudes; especialmente en el
conuento de Uclés, donde más continuamente concurren los caualleros de nuestra
Orden, assí a los Capítulos y ayuntamientos que en él se hazen, como a aprender la
Regla y instruyrse en ella, y auer información de los preuilegios y libertades que la
dicha nuestra Orden tiene, eshortamos y rogamos a todos los caualleros y freyles de la
dicha nuestra Orden, so virtud de aquel amor y reuerencia que a Nos y a ella deuen, en
alguna enmienda de los beneficios y mercedes que de la dicha Orden an recebido y
recebirán, que a su fallecimiento, ayan memoria de dexar y dexen a los dichos conuen-
tos, o al que dellos más deuoción aurán, algunos de sus libros y buenas y santas escri-
turas que tuuieren, para que aquellos queden y sean en las librerías de los dichos
conuentos, y los dichos caualleros y freyles puedan ocupar el tiempo que en ellos
estuuieren, en buenas costumbres y vsos.

Capítulo 6. Cómo se deuen poner en ma-
trícula o calendario los nombres de los freyles y comendadores que fallecieren³⁶⁷.

Loable costumbre es en nuestra Orden, que quando algún freyle muere, luego le
ponen en el calendario, para rogar a Dios por él. Por ende, establecemos y mandamos
que los priores y capellanes de los monesterios de nuestras freylas, y los comendado-
res mayores, traygan y hagan traer a Capítulo General los nombres de los freyles y
freylas que son finados y finadas en su prouincia, y dellos tienen cargo, porque se pon-
gan donde dellos aya memoria, según antiguamente se hazía.//

[Fol. 152v.] Título décimo, del seruicio que las personas
de la Orden deuen a ella y a su maestre.

Capítulo 1. Que los comendadores y cau-
lleros de la Orden acudan a las casas della³⁶⁸.

Por esperiencia de cada día parece y vemos los caualleros y concejos, y otras per-
sonas seglares comarcanas a nuestra Orden, trabajarse de ocupar las cosas della, y su

³⁶⁵ Al margen: *Cárdenas*.

³⁶⁶ Para una aproximación a los ricos fondos bibliográficos de San Marcos de León: M^a. D. CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, *El arte...*, obra en la que se transcribe integramente el inventario de los libros existentes en el s. XVIII, pp. 127-153 y J. GARCÍA MORALES, "Un informe...", pp. 92-126. Sobre los fondos de Uclés existe un inventario en AHN, *Órdenes*. Santiago. Ind. 165 (1860).

³⁶⁷ Al margen: *Infante*.

³⁶⁸ Al margen: *Emperador*.

jurisdicción y preeminencias, y apremiar sus vasallos, por lo apropiar a sí³⁶⁹ mismos. Y porque en estas cosas tanto se sigue el daño y perjuizio de nuestra Orden por la negligencia y remisión de los caualleros y vasallos della, quanto por la oppresión y violencia de los estraños, mandamos que, de aquí adelante, cada y quando fuere hecho o attentado a hazer fuerça o sin razón a algún cauallero o concejo de nuestra Orden, por qualquier o qualesquier personas estrañas della, que los nuestros comendadores o caualleros del hábito y concejos y vasallos de la dicha Orden que fueren requeridos por aquél o aquellos a quien fuere hecha o se tentare hazer la tal fuerça y sin razón, que sean obligados a les responder y acudir para la defensa de su honrra y justicia, por manera que de hecho no sean agraviados; los caualleros y comendadores, con las lanças que son obligados a seruir a la Orden por las encomiendas y mercedes que della tienen, y los concejos, con los caualleros y peones que entre ellos viuiere, por cinco días a su costa, tanto que no vayan fuera de la dicha nuestra Orden. Y si por más tiempo fuere menester su estada, que sea a su costa de aquél o aquéllos que los llaman o requirieren. Y mandamos que todo lo hagan y cumplan assí, los comendadores y caualleros, en virtud de obediencia, y las otras personas seglares, so pena de diez mil marauedís para nuestra cámara, a cada vno; y entiéndese que si el caso tocare a personas del hábito, que los comenda-//

[Fol. 153] dores y caualleros sean obligados de yr a sus costas por diez días, y los pueblos por cinco; y si tocare al pueblo y personas seglares, que los dichos comendadores y caualleros vayan a su costa, por los dichos cinco días.

Capítulo 2. Que ninguno procure hábito ni cosa de la Orden por Roma³⁷⁰.

Cosa monstruosa parece que los que quieren y dessean ser religiosos y biuir en hábito de religión y Orden, entren rompiendo la Orden y Regla donde quieren mejorar su vida, y como nos enseña nuestro Maestro y Redentor, Iesu Christo, de cuya vida se deriua y a cuyo exemplo se reduce toda orden de religión, el que salta por las ventanas y no entra por la puerta, es ladrón y quiere robar³⁷¹. Por lo qual, los summos pontífices, que en su lugar y como sus sustitutos gouiernan las religiones, autorizaron y corroboraron especialmente con muchos preuilegios a nuestra Orden de la cauallería de Santiago, de tal manera que nadie pudiesse entrar en la dicha Orden, ni después de entrado tener cosa de la Orden, sino por la forma de la misma Regla y Orden, y establecimientos della. Por ende, mandamos que si alguna persona impetrare del summo pontífice o delegado de latere³⁷², hábito o encomienda, o beneficio, de la Orden, sin hazer espresa y específica relación, y dar noticia plenaria a la Sede Apostólica o al tal legado de todos los preuilegios que la Orden tiene sobre este caso, no sea admitido al dicho hábito o encomienda, o beneficio, antes sea puesto en prisión, hasta en tanto que

³⁶⁹ En el texto *assí*.

³⁷⁰ Al margen: *Emperador*.

³⁷¹ *Jn.* 10, 1

³⁷² Delegado de *latere* era el nuncio plenipotenciario del Papa.

u Santidad, informado plenamente de los dichos preuilegios, declare su voluntad, y obre ello haga justicia. Y mandamos que nuestro fiscal de la Orden tenga cargo, iego que venga a su noticia que alguna persona fuere proueydo de hábito, o encoienda, o beneficio en la Orden por letras apostólicas, que contengan cláusulas derogatorias, concessas en lesión y quebrantamiento de los preuilegios y establecimientos contituciones de la Orden, o en otra manera, de suplicar de las tales letras y prouisiones, y que la tal suplicación se sigua, a cos-//

Fol. 153v] ta de la Orden, en corte romana, donde sea necesario.

Capítulo 3. Que los caualleros de la Orden
no biuan con señores algunos, sino con su maestre, sin su
licencia³⁷³.

Como de grandes tiempos esta santa Orden y religión ha estado biuda de maestre y arlado³⁷⁴, muchos de los comendadores, caualleros y freyles della, no teniendo cabeza quien acatassen, se han derramado a buscar faouores y allegamientos y biuiendas, en aras de muchos perlados y caualleros y grandes destos reynos, lo qual es gran deseruió nuestro, y vituperio de la dicha Orden, que el hábito y insinia della acompañe, rra, ni obedezca a otro, saluo a su maestre. Por ende, establecemos y mandamos que e aquí adelante todos los comendadores y caualleros y freyles desta Orden siruan y guan (*sic*) a Nos, en tanto que Dios nos dexare presidir a esta Orden, y después de uestros días, a los maestros que después de Nos vinieren, y no a otro alguno, ni ayan tras biuiendas saluo de su maestre; lo qual hagan y cumplan assí, so pena de priuación de sus encomiendas y de los mantenimientos y mercedes que de la Orden tuuie-

Confirma y declara el establecimiento de
arriba³⁷⁵.

Algunos comendadores y caualleros de nuestro hábito biuen con señores y perlas y otros caualleros seglares y grandes del reyno, de que se han seguido y siguen a uestra Orden grandes daños y inconuinentes, allende de ser contra nuestra Orden y establecimientos, porque los professos de Orden approuada solamente deuen biuir so obediencia de su mayor, y hazer lo contrario traspasan aquélla y su voto, que tan estrechamente hazen al tiempo que reciben el hábito, y, peruertidos en otros vsos propios, ofrecense dello grandes peligros a la conciencia, y aun daños intolerables a la mesma Orden y religión. Y como quiera que en esto los maestros passados proueyeron, defendiendo estrechamente que los dichos caualleros de nuestra Orden no biuiessen con //

³⁷³ Al margen: *Pacheco*.

³⁷⁴ Se refiere a los difíciles tiempos por los que atraviesa la Orden desde el maestrazgo del fante don Enrique y especialmente durante los reinados de Juan II y Enrique IV.

³⁷⁵ Al margen: *Cárdenas*.

[Fol. 154] otros señores, caualleros y perlados, sin su especial licencia y mandado, señaladamente el señor maestre don Iuan Pacheco, nuestro antecessor, que Dios perdone, en el Capitulo particular que hizo en la nuestra villa de los Santos de Maymona, en el año que passó de mil y quatrocientos y sesenta y nueue años, no por esso los dichos comendadores y caualleros cessan de biuir con los tales señores y perlados y caualleros seglares, en contempto y menosprecio de los mandamientos y conminaciones y penas, dispuestas por los dichos establecimientos. Y porque en aquello a Nos pertenece proueer y remediar, para que nuestros caualleros y religiosos no anden dispersos y apartados de su Orden y maestre, acompañando a otros señores mundanos, en injuria y opprobrio de la dicha nuestra Orden y religión, con acuerdo del dicho nuestro Capitulo, confirmamos y loamos y approuamos el establecimiento hecho en este caso por el dicho señor maestre don Iuan Pacheco; y mandamos que aquél vala y sea vsado y guardado en todo y por todo, como en él se contiene, so las penas en él contenidas; y que de aquí adelante, si algún comendador de encomienda formada, biuiere con señor o cauallero seglar alguno de fuera de nuestra Orden, sin para ello tener licencia de Nos, por carta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, que por el mesmo hecho aya perdido y pierda la encomienda que tuuiere; y si fuere cauallero de nuestro hábito y no tuuiere encomienda, que pierda la merced que tuuiere, y sea puesto en penitencia de vn año, y quede a nuestra prouidencia de le dar otra pena, la que bien visto nos fuere.

Capítulo 4. Que las fortalezas de la Orden se entreguen al maestre cada y quando que las demandare³⁷⁶.

En el tiempo del maestre don Pelayo Pérez Correa, que Dios aya, nuestra Orden y religión padecían muchos daños, y al dicho maestre vino gran detrimento por los caualleros de nuestra Orden, en aquella sazón, que eran de gran linaje, no le querer dar//

[Fol. 154v] las fortalezas que tenían quando el maestre se las demandaua, y aún al rey don Alonso, hijo de el rey don Fernando³⁷⁷, que entonces reynaua, gran deseruicio, según en la corónica del dicho maestre se cuenta³⁷⁸; por ende, siguiendo la orden de nuestros antecessores, ordenamos y establecemos, y, en virtud de obediencia, mandamos que todos los freyles y caualleros que castillos y fortalezas de nuestra Orden tuuieren, nos las den cada y quando que ge (*sic*) las demandáremos, y a los maestros que después de Nos vernán, y si lo contrario hizieren, sean lançados de nuestra Orden; y si por ventura Nos o los nuestros successores lo tornáremos a recibir, nunca aya en la Orden dignidad, ni en ella tenga castillo ni fortaleza.

Capítulo 5. Que las fortalezas de la Orden no se den en tenencia, saluo a hombres del hábito y Orden, y que sean hijosdalgo³⁷⁹.

³⁷⁶ Al margen: *Infante*.

³⁷⁷ Se refiere a Alfonso X y Fernando III.

³⁷⁸ Vid. Catálogo de maestros, ff. 15v-16r. En la *I Crónica General de España* hay alusiones específicas a Pelay Pérez en los caps. 1081, 1082, 1086-1088 y 1117.

³⁷⁹ Al margen: *Infante*.

Entre las otras cosas que se requiere al que ha de tener castillo y fortaleza, es que sea hijodalgo y generoso; por ende, como a Nos y a los semejantes príncipes conuenga tener las leyes de España en este caso introductas, ordenamos y establecemos que castillo ni fortaleza de nuestra Orden (porque omenaje se deue hazer), no la demos, ni los maestros nuestros successores, en tenencia ni en guarda, saluo a freyle que sea hijodalgo, y por ella nos pueda hazer omenaje³⁸⁰; y eso mesmo ordenamos que en Estepa, y en todos los lugares y castillos de la frontera, que pongamos freyle por comendador o alcaide, y no por alcaide ningún seglar.

Capítulo 6. Que el freyle haga aquel officio en la Orden por que biuía en el siglo, si le fuere mandado³⁸¹.

Considerando que la humildad es muy necessaria a los religiosos, pues es guarda de todas las virtudes, ca han de seguir a Nuestro Maestro Iesu Christo, que dize: Aprended de mí, que soy muy humilde de coraçón³⁸², ordenamos y establecemos que todo freyle de nuestra Orden sea obligado aquel officio hazer en la Orden, por que biuía quando era en el siglo, si le fuere mandado y//

[Fol. 155] si fuere tal, que a nuestra religión no perjudique ni trayga vituperio; lo qual declarar reseruamos a Nos y a nuestros successores; y el que lo contrario hiziere, passe por penitencia de cinco viernes en pan y en agua, y si a Nos bien visto fuere, séale dada otra penitencia allende ésta, según nuestra prouidencia.

Capítulo 7. Que el freyle no dé ni venda su cauallo y armas³⁸³.

Necessario es que los freyles estén siempre apercebidos, y tengan sus caualllos y armas prestos; por lo qual, los maestros nuestros antecessores establecieron que los freyles no prestassen, ni diessen, ni vendiessen a hombre seglar, cauallo ni armas, sin su licencia, y que el que lo contrario hiziesse, cayesse en penitencia de vn año. Nos, veyendo que es razonable establecimiento, quanto atañe al cauallo y armas del cuerpo del freyle, ordenamos que, de aquí adelante, ningún freyle ni comendador no enagene ni venda ni dé ni preste, a hombres seglares ni de nuestra religión, sus armas y cauallo de su cuerpo, sin nuestra licencia o del maestro que por tiempo fuere, saluo si vendiere el cauallo por comprar otro; y el que lo contrario hiziere, passe por penitencia de vn año; y el freyle que lo supiere, que sea tenuto de lo acusar, al qual mandamos por nandamiento que lo acuse.

³⁸⁰ *Partidas* II, título XXI, se dedica integramente a la condición de caballeros e hidalgos.

³⁸¹ Al margen: *Infante*.

³⁸² *Mt.* 11, 29.

³⁸³ Al margen: *Infante*.

Capítulo 8. Qué diferencia ha de auer entre los pendones del maestre, y de los comendadores mayores³⁸⁴.

Non sin causa nuestros predecesores ordenaron que la señal de Santiago no la truxesse comendador mayor ninguno, saluo en hueste de rey, pero que el maestre que la pudiesse traer doquier que él fuesse, y le pluguiesse. Nos, porque el dicho establecimiento es consono a justicia, confirmamos y mandamos, en virtud de obediencia, que se guarde de aquí adelante, ca razón no sufre que las insignias que son singularmente a Nos y a los maestros de nuestra Orden, por razón de la dinidad del dicho maestradgo, //

[Fol. 155v.] otros algunos vsen dellas. Pero bien sufrimos que los dichos comendadores mayores, por doquier que fueren, traygan sus estandartes blancos, y la cruz colorada con veneras blancas, pero que aya diferencia del nuestro que aya de ser colorado y la cruz blanca, y las veneras coloradas, perfiladas con oro, como esso mismo, el nuestro pendón puñal; pero que en la hueste del Rey, las señas que los comendadores mayores de nuestra Orden han de traer, deuen ser ansí como la nuestra, que es el campo blanco y la cruz colorada con veneras blancas, saluo que sean más pequeñas, a la manera de nuestro pendón puñal, y no en altas varas, porque entre la seña nuestra, que es general a todos los caualleros, y la de los comendadores mayores aya diferencia, según que la ay en el estado y dignidad, pues que en nuestra Orden siempre assí fue guardado.

Título vndécimo, de las lanças con que los comendadores son obligados a seruir a la Orden, por razón de las encomiendas; y que sean hombres de armas³⁸⁵.

Gran seruicio es nuestro y honrra de nuestra cauallería, que todos los comendadores y caualleros della, en todo tiempo, tengan caualllos y armas de sus personas, y las lanças que son obligados a tener, según la obligación y institución antigua, porque cada y quando que Nos los vuiéremos menester, y los llamáremos, nos puedan seruir con ellas, según son obligados; y que las dichas lanças sean hombres de armas, encubiertos y bien adereçados de caualllos y arneses, buenos y limpios, y cubiertas, pues que los fundadores desta Santa Orden y cauallería, en caualllos de la brida y a la guisa, que no como ginetes, hizieron señalados hechos, y ganaron grandes honrras, en acrecentamiento de nuestra santa fe católica. Por en-//

[Fol. 156] de, Nos, queriendo remediar porque nuestra cauallería sea reformada en esto, establecemos y mandamos que hasta seys meses cumplidos primeros siguientes, que se cuenten, para la prouincia de León, desde oy día de la publicación destos establecimientos, y para los de la prouincia de Castilla, desde el día que por esta nuestra carta les fuere notificado este nuestro establecimiento, todos los comendadores y sub-

³⁸⁴ Al margen: *Infante*.

³⁸⁵ Al margen: *Pacheco*.

comendadores y alcaides de nuestra Orden, so pena de perder los frutos de sus encomiendas de vn año, se pongan y estén en punto con las dichas lanças, hombres de armas, bien armados y adereçados como dicho es. Y mandamos a los nuestros comendadores mayores, cada vno en su prouincia, que tengan cargo de requerir por visita aya o de personas fiables, cómo se cumple lo susodicho, y nos embien en fin del dicho término la relación verdadera de esto, porque si algunos fueren negligentes en cumplir los susodichos mandamientos, que sean punidos por la dicha pena.

Por los establecimientos de la Orden³⁸⁶ parece cómo antiguamente fueron señaladas y declaradas las lanças con que los priores y comendadores mayores y los otros comendadores della han de seruir a Nos, y a la dicha Orden, y a qué respeto han de contribuir y pagar en los repartimientos que se hazen en ella, de subsidios y otros gastos de procuradores para las cortes del papa, y de los reyes, nuestros señores, y visitadores y mensajeros, y las otras cosas semejantes. Y porque agora, Dios loado, muchas de las encomiendas son crecidas en mayor valor y rentas que eran en aquellos tiempos, otras algunas se están muy cargadas, según las rentas y los cargos que tienen y han de suplir, y porque es razón que se conformen con los tiempos, según el crecimiento o alta del rédito dellas, ordenamos y mandamos que los dichos priores y comendadores mayores y los otros comendadores por sus prioradgos y encomiendas, de aquí adelante, ayan de seruir y contribuir cada vno dellos, con las lanças y al respeto dellas, como se contiene en este//

[Fol. 156v.] establecimiento, que en nuestro el Capítulo General hezimos, en la forma siguiente:

Repartimiento de las lanças³⁸⁷.

Algunos comendadores se han querellado, que sus encomiendas están muy cargadas en el repartimiento de las lanças hecho en el tiempo passado, y aún aquello pareció claramente por los libros de las visitaciones, que por nuestro mandado se han hecho después que tenemos la administración perpetua de la dicha Orden, y porque entre los dichos comendadores y personas de la Orden se guarde la ygualdad que en tal caso se equiere, mandamos ver, requerir y examinar los dichos libros de las visitaciones, a personas de la Orden, sabias y expertas, para hazer la ygualdad que de las dichas lanças se deua hazer. Los quales, hecha la dicha examinación y computación, según lo que agora rentan los prioradgos y encomiendas y alcaydías de la dicha Orden, declararon ante Nos, en presencia del dicho nuestro Capítulo, el repartimiento que se leua hazer de las dichas lanças, el qual mandamos que se guarde y tenga en la forma siguiente, por tres años, o hasta tanto que se vea en otro Capítulo General, si se deue hazer otra moderación y repartimiento.

³⁸⁶ Al margen: *Cárdenas*. Antes de 1444 no se conoce ningún repartimiento de lanzas, siendo el acordado en ese año por el infante don Enrique, el que servirá de base para las posteriores modificaciones realizadas ya en tiempos de *Cárdenas*. D. RODRÍGUEZ BLANCO, "La organización...", pp. 181-182.

³⁸⁷ Al margen: *Emperador*.

Moderar el repartimiento de las lanças y establece el número con que de aquí adelante ha de servir cada prioradgo y encomienda³⁸⁸.

Aunque el Emperador, mi señor, en el Capítulo que celebró en la villa de Valladolid, el año de mil y quinientos y veynete y siete, tuuo cuydado de repartir las lanças con que los prioradgos y encomiendas y alcaydías auían de servir, por el establecimiento de arriba, parece todavía [que], con la mudança de los tiempos, algunas encomiendas han crecido, y otras han baxado, y algunos de nuestros comendadores se nos han querellado que sus encomiendas están muy cargadas en el dicho repartimiento, y porque entre todos se guarde la ygualdad que en tal caso se requiere, man-// [Fol. 157] damos ver y examinar los libros de las visitaciones, y de las décimas de los conuentos, y todas las otras cosas por donde nos pareció que esto podría constar, a personas de la Orden expertas para ello, y hecha la dicha diligencia, según lo que agora rentan los prioradgos y encomiendas y alcaydías de nuestra Orden, declararon ante Nos, en presencia del dicho nuestro Capítulo, que se deua hazer y guardar el repartimiento de las lanças siguiente, el qual mandamos que se tenga y guarde hasta que en otro Capítulo General se vea si se deue hazer otra moderación y repartimiento³⁸⁹.

Prouincia de Castilla³⁹⁰.

1. La encomienda mayor de Castilla ha de servir con diez y ocho lanças	18
2. La encomienda de Paracuellos, con quatro	4
3. La encomienda de Monhernando ³⁹¹ , con seys	6
4. La encomienda de Mora ³⁹² , con quatro	4
5. La encomienda de Dosbarrios con vna	1
6. La encomienda de Monreal, con nueue	9
7. La encomienda de la Torre de Ocaña ³⁹³ , con vna	1
8. La encomienda de Montealegre, con quatro	4
9. La encomienda de Horcajo, con quatro	4
10. La encomienda de Corral de Almaguer, con quatro	4

³⁸⁸ Al margen: *El Rey*.

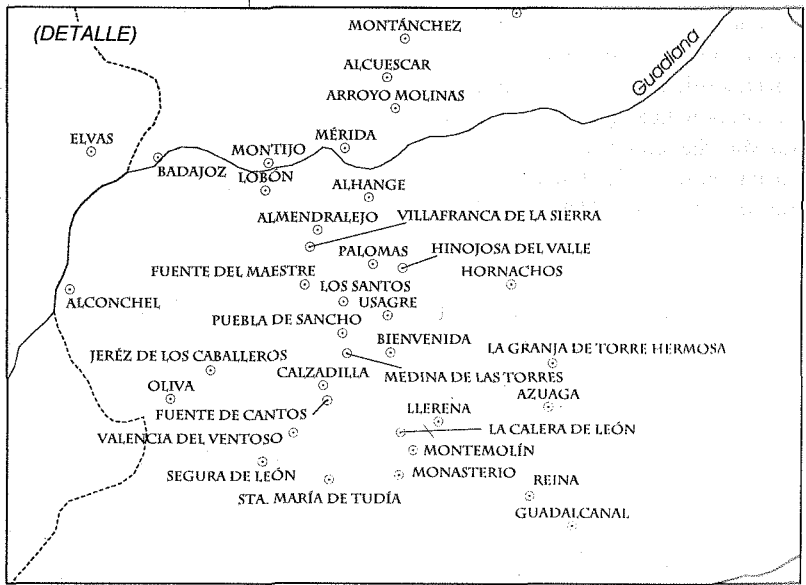
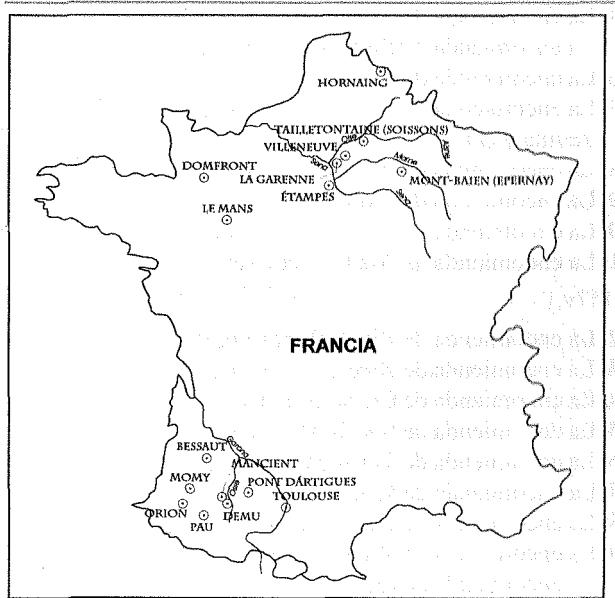
³⁸⁹ Sobre la base del repartimiento de 1440 se hicieron modificaciones en 1480, 1484, 1502 y 1527. Con posterioridad al aquí recogido, existe otro repartimiento, que figura en un documento de 1615, con datos no coincidentes; en el mismo se ofrece una relación del valor en ducados de dichas encomiendas: Jesús MONTOYA, "Los maestros...", pp. 525-536.

³⁹⁰ Noticias sobre las encomiendas de esta provincia en el siglo XV: P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*

³⁹¹ Acerca de ella: A. MARCHAMALO SÁNCHEZ y M. MARCHAMALO MAINZ, *La encomienda...* y P. FLORES GUERRERO y L. LÓPEZ PUERTAS, "La encomienda...", pp. 339-355.

³⁹² V. LEBLIC GARCÍA, "Resumen...", pp. 51-82.

³⁹³ Sobre esta encomienda: J. A. GARCÍA LUJAN, *La encomienda...*



11. La encomienda de Campo de Critana ³⁹⁴ , con vna	1
12. La encomienda de Alhambra, con seys	6
13. La encomienda de la Membrilla, con tres	3
14. La encomienda de Monticón, con cinco	5
15. La encomienda de Bedmar ³⁹⁵ , con siete	7
16. La encomienda de Veas, con cinco	5
17. La encomienda de Segura de la Sierra, con treyn ta y cinco	35
18. La encomienda de Yeste ³⁹⁶ , con doze	12
19. La encomienda de Moratalla, con nueue	9
20. La encomienda de Carauaca, con doze	12
21. La encomienda de Aledo ³⁹⁷ , con seys	6
Fol. 157v.]	
22. La encomienda de Ricote ³⁹⁸ , con cinco	5
23. La encomienda de Biedma, con vna.	1
24. La encomienda de Cieça, con vna	1
25. La encomienda de Socabos ³⁹⁹ , con quatro	4
26. La encomienda de Tores y Cañamares, con dos	2
27. La encomienda de Montiel, con dos	2
28. La encomienda de Carzirosa ⁴⁰⁰ , con vna	1
29. La encomienda de Villahermosa, con cinco	5
30. La encomienda de los bastimentos del Campo de Montiel ⁴⁰¹ , con vna	1
31. La encomienda de Socuéllamos, con Treze	13
32. La encomienda de Villamayor, con dos	2
33. La encomienda de Villaescusa de Haro, con vna (<i>sic</i>)	3
34. La encomienda de los bastimentos del partido de La Mancha, con dos	2
35. La encomienda de Huéllamo, con vna	1
36. La encomienda de Oreja, con tres	3

³⁹⁴ Campo de Criptana, en el partido de Uclés.

³⁹⁵ G. de la JARA TORRES Y J. M. TROYANO VIEDMA, "Comendadores...", pp. 27-63.

³⁹⁶ M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Conflictos...*

³⁹⁷ A los bienes de esta encomienda estuvieron unidas las rentas de las posesiones santia-
uista en Lorca y Murcia desde principios del siglo XIV, incorporándose más tarde las de
Lorca, de una forma definitiva, a la encomienda de Aledo y reservándose para la mesa maestra
l de Murcia. J. BAGUENA, *Aledo...*, pp. 307-308 y M. RODRÍGUEZ LLOPIS,
Propiedades..., p. 470.

³⁹⁸ También conocida como del Valle de Ricote.

³⁹⁹ Se refiere a Socobos, sobre cuya encomienda existe un trabajo de R. PEINADO SANTA-
LLA, "Un señorío...".

⁴⁰⁰ Se refiere a Carrizosa, en el partido del Campo de Montiel.

⁴⁰¹ A. MADRID Y MEDINA, "El Campo de Montiel...", PP. 11-37.

37. La encomienda de Estremera, con tres	3
38. La encomienda de Santa Cruz de la Çarça, con vna	1
39. La encomienda de Villoria, con tres	3
40. La encomienda de Villaruuia, con vna	1
41. La encomienda de Villanueua de la Fuente ⁴⁰² , con quatro	4
42. La encomienda de Mirabel.	
43. La encomienda de la Cámara de los Preuilegios de la Orden.	
44. El prioradgo de Velés ⁴⁰³ , ha de seruir a respeto de treynta y ocho lanças	38

Prouincia de León.

45. La encomienda mayor de León ha de seruir con diez y ocho	18
46. La encomienda de Aguilarejo, con vna	1
47. La encomienda de Calçadilla, con dos	2
48. La encomienda de Puebla de Sancho Pérez, con quatro	4
49. La encomienda de Los Santos, con cinco	5
[Fol. 158]	
50. La encomienda de Villafranca, con vna	1
51. La encomienda de la Fuente el Maestre, con vna	1
52. La encomienda de Almendralejo ⁴⁰⁴ , con tres	3
53. La encomienda de Lobón, con vna	1
54. La encomienda de Montijo, con tres	3
55. La encomienda de Mérida, con ocho	8
56. La encomienda de Alcuesca, con quatro	4
57. La encomienda de Ribera y El Azeuchal, con cinco	5
58. La encomienda de Oliua, con vna	1
59. La encomienda de Alhanje, con siete	7
60. La encomienda de Palomas, con vna	1
61. La encomienda de Hornachos, con siete	7
62. La encomienda de Reyna, con cinco	5
63. La encomienda de Hinojosa, con dos	2
64. La encomienda de Medina de las Torres, con cinco	5
65. La encomienda de Valencia del Ventoso, con cinco	5
66. La encomienda de Monesterio, con tres	3

⁴⁰² A. PÉREZ MARÍN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS, "Villanueva de la Fuente...".

⁴⁰³ M. RIVERA GARRETAS, *La encomienda...*

⁴⁰⁴ MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "La encomienda de Almendralejo...", pp. 515-528.

67. La encomienda de Montemolín, con dos	2
68. La encomienda de Vsagre, con quatro	4
69. La encomienda de Azuaga, con quinze	15
70. La encomienda de Guadalcanal, con nueue	9
71. La encomienda de Castilleja de la Cuesta ⁴⁰⁵	
72. La encomienda de Mures y Benaçuça, con vna	1
73. La encomienda de Estepa ⁴⁰⁶ , con veynte y cinco	25
74. La encomienda de las casas de Córdoua ⁴⁰⁷ , con tres	3
75. La encomienda de los bastimentos de la prouincia de León, con nueue	9
76. La encomienda de Bienuenida, con tres	3
77. El prioradgo del conuento de San Marcos de León, a respeto de veynte y ocho	28

Prouincia de Castilla Vieja

78. La encomienda de Peñausende, con tres	3
79. La encomienda de La Barra ⁴⁰⁸	
]l. 158v.]	
80. La encomienda de Estriana, con dos	2
81. La encomienda de Castrouerde, con vna	1
82. La encomienda de Castrotorafe, con cinco	5

Que los comendadores de las encomiendas
ndidas, embfien la limosna a nuestro fiscal, conforme a las lanças que tuuieren, para
que se reparta en los lugares del título de sus encomiendas.

⁴⁰⁵ Esta encomienda, junto con la de Villanueva del Ariscal, había sido cedida a doña Elvira, esposa de Alfonso Jofre de Tenorio, en 1334. La cesión era sólo de por vida y para que se reposen. Tras la muerte de esta mujer, esposa del mencionado almirante mayor de Castilla, ambas poblaciones volvieron a manos de la Orden hasta que, en tiempos de Carlos I, hacia 1536, Villanueva del Ariscal fue vendida al conde de Gelves. A. HERRERA GARCÍA, "Un señorio...", pp. 95-125.

⁴⁰⁶ Al margen: *Entiéndese mientras biue el comendador que al presente es de Estepa, porq después se ha de hazer otro repartimiento*. Era comendador en este época D. Cristóbal orio Portocarrero, en cuyo tiempo se enajenó la villa de Estepa, pasando por venta a Marcos nturión, caballero genovés, que sería el primer marqués de Estepa. L. SALAZAR Y CASO, *Los comendadores...*, pp. 510-511. Sobre esta encomienda: M. LASARTE CORDERO, *Estepa...* y R. G. PEINADO SANTAELLA, "La encomienda...", pp. 107-158.

⁴⁰⁷ R. PEINADO SANTAELLA, "Bienes urbanos...", pp. 153-174.

⁴⁰⁸ Debe de referirse a la encomiendade La Bara, cuyas rentas se situaban en el reino de Galicia; en este tiempo era su titular D. Hugo de Villaluma, quien en 1571, por hallarse fuera de España y ser de edad avanzada, hizo dejación de ella en la Corona. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 455-456.

Por euitar la duda que se podría ofrecer, dónde se ha de repartir la limosna que son obligados a dar los comendadores que tienen recompensas de sus encomiendas en las sedas de Granada, conforme a las lanças que tienen, ordenamos que, de aquí adelante, los tales comendadores embíen cada vn año la dicha limosna a nuestro fiscal de la Orden, y encargamos a los del nuestro Consejo de las Órdenes, que ellos la hagan dar y repartir en los lugares cuyos nombres tienen las dichas encomiendas.

Título duodécimo, cómo y por quién deuen ser juzgadas las causas de las personas de la Orden.

Capítulo 1. Que las causas de los freyles sean juzgadas por personas de la Orden⁴⁰⁹.

En los tiempos de nuestro detenimiento⁴¹⁰, los freyles y caualleros de nuestra Orden, no les guardando la esención que tenían, eran traydos ante juezes seglares, por lo qual el santo padre Martín quinto⁴¹¹, a suplicación nuestra, otorgó, a Nos y a nuestra Orden y a los caualleros y freyles della, indulto y preuilegio, que en ninguna manera no podamos ser juzgados, saluo por la Sede Apostólica, y los dichos caualleros por Nos; de lo qual, queriendo que la dicha Orden y ellos go//

[Fol. 159] zen, ordenamos y establecemos que de causa de freyle de nuestra Orden seglar ninguno no pueda conocer, porque no quede en exemplo, saluo que en las prouincias demos y diputemos juezes de nuestra Orden, caualleros y clérigos, según la calidad del negocio, tales que entendamos que guardan justicia y seruicio nuestro y de la dicha nuestra Orden; y que quando viniere[n] las dichas causas ante Nos, o en otra qualquier manera, que dos caualleros quales Nos diputáremos de la dicha nuestra Orden, libren las dichas causas por nuestros establecimientos y leyes de nuestra Orden, a do alcançaren, y donde no, que tomen consigo vn letrado de los del nuestro Consejo, para que vean el derecho, y sabido, procedan los dichos caualleros assí diputados en la causa, dando la sentencia que deuiere[n], según derecho; saluo si Nos quisieremos ver y determinar las causas por Nos, porque el dicho preuilegio sea guardado, y no se pierda por no vso.

Capítu[lo] 2. Que ningún cauallero que fuere casado con muger que tenga falta de las contenidas en este capítulo, no pueda tener officio de juez ni Treze de la Orden⁴¹².

Desde la fundación de nuestra Orden está ordenado que, los caualleros della sean nobles, y establecido que sean limpios de raça de moro y iudio, y que no les toquen las

⁴⁰⁹ Al margen: *Infante*.

⁴¹⁰ Debe referirse al periodo 1422-1426, que fueron los años en que el infante don Enrique estuvo preso en Mora.

⁴¹¹ Los privilegios reconocidos y otorgados por Martín V aparecen reseñados en f. 26. Vid. también J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium...*, pp. 376-383.

⁴¹² Al margen: *El Rey*.

has raças ni alguna dellas, en ningún grado, por remoto y apartado que sea, demás estar assí dispuesto por bullas apostólicas, que ponen graues censuras contra los que admitieren a los que no tuieren las calidades susodichas; y para que esto se pueda ordenar mejor, es cosa justa que las personas que vuieren de gouernar nuestra Orden sean muy sin sospecha. Por tanto, con acuerdo de nuestro Capítulo General, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, ninguno que fuere casado con muger que sea de las raças susodichas, o alguna dellas, o siendo biudo o casado segunda vez o tuiere hijos aunque los tenga del primer matrimonio, no pueda ser presidente, ni del Consejo de las Órdenes, ni fiscal, ni procurador general, por muchos inconuenientes que dello se pueden seguir. Y por euitar//

[l. 159v.] los mismos, mandamos que los Trezes que son o fueren de nuestra Orden, hagan juramento en forma, quando vuieren de elegir otros Trezes o enmiendas, que no hagan su voto para ello a ninguno que tenga muger o hijos con los defetos susodichos, y assi mismo no le darán a ninguno, que vuriere comprado encomienda, o otros bienes de la Orden.

Capítulo 3. Que para conocer en los pleytos criminales de los caualleros de la Orden sean llamados caualleros ancianos della, los quales tengan voto en la determinación dellos⁴¹³.

Porque las causas criminales que tocan a personas de comedadores, caualleros o de otros eclesiásticos de nuestra Orden, se traten y determinen con más consideración, establecemos y ordenamos, con acuerdo de nuestro Capítulo General, que, de aquí adelante, el presidente de nuestro Consejo de las Ordenes, llame a dos caualleros ancianos de nuestra Orden, quales les pareciere, quando las tales causas criminales se ofrecieren, ante los quales se lea el processo, y ellos tengan voto en las tales causas, de la manera que lo tienen los del nuestro Consejo, y se sienten en el banco alto con ellos.

Capítulo 4. Que los priores conozcan de las culpas de los freyles que moran fuera de los conuentos⁴¹⁴.

Por euitar la duda que se podría tener, por quién y cómo, contra los freyles de nuestra Orden que biuen fuera de los conuentos se deua proceder, por las culpas que comieren, a los punir y castigar, establecemos y mandamos que, en caso que de officio o a requerimiento de parte, contra algún freyle de nuestra Orden que biue fuera de los conuentos, por culpa alguna, se vuriere de proceder, que Nos podamos mandar hazer información a freyle de la misma Orden, y en defeto de no le auer, a cauallero della; oveyendo que al que culpado se hallare, la persona que hiziere la información, donde que se presente en su conuento, y ante su prior, si el caso no fuere tal que se rezca se lleue preso, y juntamente se embíe la//

⁴¹³ Al margen: *El Rey*.

⁴¹⁴ Al margen: *Emperador*.

[Fol. 160] información, para que, oydas las partes, el prior haga justicia, embiando con breuedad ante Nos, testimonio de cómo y de qué manera viuiere castigado al culpado.

Reuoca este establecimiento de arriba, y dispone en la manera que han de ser juzgadas las causas criminales de los freyles clérigos⁴¹⁵.

Aviéndose visto el establecimiento hecho en tiempo del Emperador, mi señor, en que dispone que quando algún freyle de los que residen fuera de los conuentos cometiére algún delito, que los del Consejo puedan mandar hazer información, y prender el delinquente, quando fuere caso graue, y después remitirse a los priores el conocimiento de la causa; y porque esta manera de información y remisión tiene inconuenientes, y parece ser contra nuestra autoridad y preeminencia; y teniendo esperiencia que los priores, por el poco aparejo que tienen de inquirir ni de castigar los delitos de los tales freyles residentes fuera de los conuentos, y las dificultades grandes que se les ofrecen, y pueden ofrecer, para no poder corregir ni castigar los ecessos de los dichos freyles; por ende, con acuerdo del Capítulo General, auiedo sobre esto muchas vezes platicado y conferido, en lo que más conuiene al seruicio de Dios, y honrra de nuestra Orden, y buena administración de la justicia, establecemos y mandamos que, quedando los dichos priores en libre facultad para poder coregir a los dichos freyles, que quando ellos fueren remissos y negligentes en inquirir los dichos delitos, y el nuestro Consejo de la Orden mandare hazer información, y prendiere, en caso que sea necessario a los delinquentes, o no prendiere, según la calidad de la causa, que el mismo Consejo determine y sentencie las tales causas, y haga justicia, conforme a derecho y según Dios y Orden. Con tanto que, siendo el pleyto concluso para la vista y determinación dél, el Consejo llame dos freyles de los ancianos, de los que residen en la Corte o fuera della, para que todos juntos voten y determinen la tal causa, como se ha de hazer en las causas crimi-//

[Fol. 160v.] nales de los caualleros, para lo qual reuocamos el dicho establecimiento en quanto es contrario a lo aquí contenido; y si para alguna cosa fuere necessario sacar dispensación de Su Santidad, que se procure.

Capítulo 5. De qué manera han de ser presas las personas de la Orden⁴¹⁶.

Algunas vezes los freyles y caualleros de nuestra Orden delinquen y hazen tales excessos, por que merezcan ser pressos y punidos en prission, en la punición de los quales no se guarda el modo que deuía. Nos, conformándonos con los establecimientos en esta parte por nuestros predecesores establecidos, ordenamos y establecemos que Nos y los maestros que después de Nos serán, no acusemos ni prendamos freyle, saluo según manda nuestra Regla⁴¹⁷, eceto si el tal freyle, con rebellión a nuestro lla-

⁴¹⁵ Al margen: *El Rey*.

⁴¹⁶ Al margen: *Infante*.

⁴¹⁷ La *Regla* se ocupa de este tema en los capítulos de las correcciones de los freyles, ff. 44-48.

amiento, no quisiere venir, o por ventura se quisiere ausentar, por no ser punido
algún Dios y Orden.

Capítulo 6. Que los vicarios de la Orden puedan tener fiscal que trayga vara⁴¹⁸.

Porque los vicarios⁴¹⁹ en nuestra Orden puedan exercer mejor su jurisdicción, y executar sus mandamientos, permitimos que para lo susodicho, sus fiscales puedan traer arcos con casquillos, conforme a las premáticas y leyes destos reynos.

Capítulo 7. Que el freyle no apele de la disciplina de la Orden⁴²⁰.

Reprehensible cosa es a los religiosos, apelar de la disciplina de su Orden a que se objetaron, pues el derecho no lo permite; por lo qual, queriendo obuiar malicia, por concordia y vnidad de nuestra santa religión, establecemos y mandamos que ningún freyle de nuestra Orden no apele de la disciplina della; y si apelare de hecho, la apelación sea ninguna, y passe por penitencia de medio año, y, si bien visto fuere a Nos, o a los maestros que después de Nos serán, que les demos otra penitencia o pena, según el modo de la culpa, lo qual sea a nuestra p[ro]uidencia y de los maestros que después de ellos serán.//

[Fol. 161] Capítulo. 8. Que religioso alguno no siga pleyto como actor sin licencia, so la pena contenida en él⁴²¹.

De començar a seguir pleytos los religiosos de nuestra Orden, sin licencia y congo de quien se la puede dar, demás de gastar los bienes, son las más vezes condenados. Por ende, establecemos y ordenamos que religioso alguno de nuestra Orden no comience ni siga pleyto como actor, sin primero lo consultar con Nos, con apercibimiento que desde agora se le haze, que la Orden no le ayudará en cosa alguna, aunque tal pleyto le toque a ella.

Capítulo 9. Que las personas de la Orden no deúan⁴²² ser fiadores, sin licencia del maestre⁴²³.

⁴¹⁸ Al margen: *El Rey*.

⁴¹⁹ Las vicarías debieron de surgir en el siglo XIV, como subdivisión administrativa de los prioratos. El vicario era presentado generalmente por el prior; entendían en primera instancia en causas civiles, matrimoniales, criminales y mixtas; tenían capacidad de colación de curas y pellanías; y podían ayudarse, en sus funciones, de un notario y un fiscal. P. A. PORRAS RBOLEDAS, *Los señorios...*, pp. 295-299.

⁴²⁰ Al margen: *Infante*.

⁴²¹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁴²² En el texto: *uedían*.

⁴²³ Al margen: *Infante*.

Por euitar daño a nuestra Orden y que los bienes della sean mejorados, ordenamos y establecemos que cerca de las fianças se guarde el establecimiento del maestro don Lorenço Suárez, nuestro antecessor, cuyo tenor es este que se sigue: Porque las fianças que hazen nuestros freyles, pueden hazer daño a nuestra Orden, establecemos en el dicho Capítulo que hezimos en el dicho conuento de Vclés, que cauallero ni freyle no pudiesse fiar ni ser fiador de conçejo ni de persona alguna que fuesse, de qualquier estado o condición que sea, sin licencia del maestro; el que lo contrario hiziesse, que se arrepintiesse por penitencia de medio año; y según auemos sabido, algunos no lo han guardado, no temiendo la dicha pena. Por ende, remediando a ello, confirmamos y approuamos el dicho establecimiento, y queremos que aya lugar en todos los freyles de nuestra Orden, de qualquier condición que sean, y que se guarde en todo, según que en él se contiene, saluo en la pena, que establecemos que sea: el freyle que fiare o fuere fiador, que por el mesmo hecho pierda el prioradgo, o encomienda, o vicaría, o beneficio, o cura, o casa que de la Orden tuuiere, y passe por penitencia de vn año. //

[Fol. 161v.] Capítulo 10. Que ningún cauallero de nuestra Orden pueda poner demanda ciuil o criminal a otro cauallero de ella, ni de las órdenes de Calatraua ni Alcántara, si no fuere ante los del Consejo de las Órdenes, so cierta pena⁴²⁴.

Ivsta cosa es que los caualleros de nuestra Orden, pudiéndolo escusar, no pleyteen ante juezes seglares. Por lo qual, ordenamos y mandamos que ningún cauallero pueda poner demanda criminal, ni sobre deuda de dineros por obligación personal, a ninguno otro cauallero de nuestra Orden, ni de las de Calatraua o Alcántara, si no fuere ante Nos, como administrador perpetuo, y los otros administradores que por tiempo fueren, y los juezes de Órdenes que tuuieren puestos. Lo qual, mandamos en virtud de obediencia, y so pena que el que lo hiziere incurra en pena de dozientos castellanos, la tercia parte para el que lo accusare, y la otra tercia parte para el tesoro, y la otra tercia parte para obras pías.

Capítulo 11. Que los conseruadores de la Orden no se entremetan a conocer de las causas entre personas de la Orden y vassallos della⁴²⁵.

Por quanto los conseruadores son impetrados a supplicación de nuestra Orden, contra los ocupadores e injuriadores, della, que son de fuera de la dicha Orden, los quales se entremetan a conocer entre los mismos caualleros y vassallos de la Orden, no teniendo jurisdicción para ello, y en perjuizio del derecho ordinario nuestro y de nuestra Orden; ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, los dichos conseruadores no se entremetan de conozer ni conozcan dello, entre caualleros y los vassallos de la dicha nuestra Orden, y que quando entrellos vuiere algún debate o pleyto que sean remitidos a Nos y a las nuestras justicias ordinarias, para que los oygamos y mandemos administrar la justicia; y qualquier cauallero o comendador o freyle que vuiere

⁴²⁴ Al margen: *El Rey*.

⁴²⁵ Al margen: *Cárdenas*.

curso a los dichos conseruadores en tales casos, y demandare ante ellos, que sea uuesto en penitencia de medio año, y si tuiere encomienda o otra//

Fol. 162] qualquier merced de la dicha Orden, que le sea suspendida la renta della por /n año, y los caualleros que no tuieren renta o encomienda en la Orden, y los vasallos della, que incurran en pena de diez mil maravedís, y sean puestos en prisión, a prouidencia nuestra, saluo si fuere tal comendador que esté fuera de nuestra obediencia y de a Orden, que en tal caso, seyendo llamado y requerido por Nos, y no viniendo a nuestra obediencia, que a nuestro pedimiento el tal conseruador puda proceder contra él.

Capítulo 12. Que la Orden tenga procuradores en la corte romana, y en la corte del rey⁴²⁶.

Como nuestra santa religión y Orden por la gracia de Dios tanto se ha ampliado, no uuede ser menos, saluo que en ella nazcan tales cosas, que assí por la corte del santo padre como del rey nuestro señor deuan ser expedidas, y si no viuesse quien por ellas procurasse, padecería gran daño y detrimento. El qual deseando euitar, ordenamos y establecemos que Nos y los maestros nuestros successores pongamos en casa del papa, y en casa de los reyes, procuradores, que demanden las cosas perdidas, y procuren en todos los pleytos que Nos y nuestros successores mandáremos y los caualleros y freyles ouieren menester, para prouecho de nuestra Orden; y diligentemente procuren cómo de las chancillerías de los dichos señores, no salgan cartas ni prouisiones en daño de nuestra Orden; los quales freyles della juren que bien y verdaderamente procurarán las cosas sobredichas y el prouecho de la dicha Orden, pospuesta toda affi^lión, odio o malquerencia o amor; y que Nos les demos sus encomiendas conuenibles, y cierta cosa de cada encomienda, porque mejor se puedan mantener.

Título 13. De la presentación de los beneficios.//

[Fol. 162v.] Capítulo 1. Que ninguno presente a beneficio de la Orden, saluo el maestre, y que los beneficios y officios ecclesiásticos della sean posseydos por personas de la Orden⁴²⁷.

Los lugares de nuestra Orden y pueblos, según gracias y preuilegios que ella tiene, leuen ser gouernados por clérigos de nuestro hábito y Orden. Por ende, ordenamos y mandamos que todos los beneficios de nuestra Orden, de que a ella y a Nos pertenece a p[r]esentación, no los pueda auer saluo freyle de la Orden, si fuere tal que freyle se uueda mantener; y como Nos seamos patrón de la dicha nuestra Orden, y a Nos pertenezca la presentación de los beneficios della, defendemos firmemente que ninguna persona, freyle ni lego, no se entremeta a dar presentación de los dichos beneficios, saluo los priores, en aquellos lugares que en sus prioradgos están en costumbre de presentar o proueer.

⁴²⁶ Al margen: *Infante*.

⁴²⁷ Al margen: *Infante*.

Capítulo 2. Que ningún freyle sea presentado a beneficio que no valga cinquenta mil marauedís⁴²⁸.

Los más de los beneficios curados de nuestra Orden son tan pobres, que es imposible los freyles della, a quien se proueen, poderse sustentar; y de seruir los dichos freyles en ellos se sigue que padecen mucha necessidad, y constreñidos desta, hazen granjerías y tratos no decentes a hombres de nuestro hábito. Para remedio dello, con acuerdo de nuestro Capítulo General, establecemos y ordenamos que de aquí adelante, ninguno de nuestros freyles pueda ser proueydo a beneficio curado de nuestra Orden, si no fueren beneficios que valieren cinquenta mill marauedís, o dende arriba, lo qual declaramos ser idónea sustentación. Y los demás beneficios proueeremos como Nos pareciere, teniendo cuenta que se proueean (*sic*) a los naturales del pueblo donde fueren los tales beneficios, por examen, al más hábil y suficiente, como en los obispados de Burgos y Palencia, donde cómodamente se pueda hazer.//

[Fol. 163] Capítulo 3. Qué derechos han de lleuar los priores por las collaciones de los beneficios y capellanías⁴²⁹.

Hecha Nos es relación, que los nuestros priores y sus prouisores y los vicarios de nuestra Orden demandan y lleuan derechos extraordinarios de los beneficios y capellanías que proueen y collan; y aunque muchos dellos son de poca renta, los derechos son tan crecidos que por no los poder pagar, no ay clérigos que a los tales beneficios y capellanías se quieran promouer; y porque las cosas de Orden, tan santa y approuada como es esta nuestra, deuen estar todas justa y santamente ordenadas, y puestas en toda ygualdad y razón, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, los dichos nuestros priores y prouisores y vicarios de las prouisiones y collaciones de beneficios y capellanías que hizieren y instituyeren, ayan de lleuar y lleuen los derechos que se siguen:

La declaración que el maestre don Alonso de Cárdenas hizo de lo que se deua lleuar de las collaciones de los beneficios y capellanías, mandamos moderar según la calidad y poca renta de los beneficios de la Orden, y que se guarde y tenga de aquí adelante en la forma siguiente⁴³⁰:

Primeramente, del beneficio y capellanía que rentare hasta en cinco mil marauedís y dende a yuso qualquier cantidad que sea, que los dichos priores y sus prouisores, y los dichos vicarios que los collaren y prouyeren, lleuen del título que hizieren, cien marauedís, y su escriuano, veynte y quatro, y no más.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los beneficios y capellanías que rentaren de cinco mil marauedís hasta diez mil marauedís, que los dichos priores y sus prouisores y los dichos vicarios lleuen por el título y collación que dellos hizieren, dozientos marauedís, y su escriuano, quarenta y ocho marauedís.

⁴²⁸ Al margen: *El Rey*.

⁴²⁹ Al margen: *Cárdenas*.

⁴³⁰ Al margen: *El Rey y Reyna*.

Otrosí, que de los beneficios y capellanías que rentaren diez mil maravedís y dende arriba, hasta veynte mil maravedís, que los dichos nuestros priores y sus prouisores y vicarios lleuen por el título y collación que hizieren, vna dobla de oro, y su escriuano, sesenta maravedís.//

[Fol. 163v.] Otrosí, que de los beneficios y capellanías que rentaren de veynte mil maravedís arriba, en qualquier cantidad que sea, que los dichos nuestros priores y sus prouisores y vicarios lleuen por el título y collación que hizieren dellos, dos doblas de oro, y su escriuano, cien maravedís.

Y por quanto algunos beneficios se proueen juntamente con algunas vicarías, mandamos que en los tales casos no se lleuen otros derechos, saluo los que se deuieren pagar de los tales beneficios, según lo arriba declarado; y que no sean acrecentados los derechos por razón de las dichas vicarías que assi se prouen juntamente con los tales beneficios.

Y mandamos que no se lleuen más derechos de los aquí declarados, so pena que el que lleuare alguna cosa de más de lo susodicho, que lo buelua con el doblo.

Capítulo. 4. Que los concejos no reciban clérigo alguno sin nombramiento del maestre⁴³¹.

Las presentaciones de los beneficios curados y capellanías de nuestra Orden pertenecen a Nos, por razón de nuestra dinidad maestral, y los maestros nuestros antecessores siempre estuuieron y Nos estamos, en possesión de presentar a los dichos beneficios y capellanías, cada y quando que acontece vacar; y de algunos tiempos acá que la dicha nuestra Orden estuuio en administraciones y sin maestre⁴³², algunos de nuestros priores, comendadores mayores y vicarios, y otros comendadores del reyno de Murcia en Castilla la Vieja, y en otras partes, se han entremetido y entremeten de presentar algunos beneficios y capellanías que vacan en sus prioradgos y encomiendas y vicarías, diziendo estar en costumbre dello; y como quiera que el señor infante don Enrique, maestre que fue de la dicha Orden, nuestro antecessor, que santa gloria aya, en su Capítulo General que celebró en la nuestra villa y conuento de Uclés, el año que asso de mil y quatrocientos y quarenta años, hizo y ordenó cierta ley y establecimiento, pa[ra] que todos los dichos beneficios y capellanías fuessen presentadas por los maestros que fuessen de la dicha Orden, no por esso han cessado los dichos priores comendadores mayores y vicarios, y otros comendadores susodichos de con-

[Fol. 164] tinuar y hazer algunas de las tales presentaciones, con agrauio y perjuizio del derecho y poderío ordinario nuestro, y de la dicha nuestra Orden; y porque nuestra intención en esta parte está fundada de derecho, y los preuilegios, costumbres antiguas establecimientos de la dicha nuestra Orden assi lo disponen y quieren, ordenamos y mandamos que ninguno ni alguno de los dichos priores, comendadores mayores y vicarios, y otros comendadores de la dicha nuestra Orden, no se entremetan a presentar, ni presenten a beneficio ni capellanía alguna, que vaque en los dichos sus priorad-

⁴³¹ Al margen: Cárdenas.

gos y encomiendas y vicarías, aunque digan que les pertenecen de costumbre, saluo los dichos priores en aquellos beneficios que son en sus priorados, donde tienen jurisdición y tienen derecho y costumbre antigua de presentar y proueer; y que todos los otros queden para que Nos los ayamos de presentar y presentemos a ellos personas hábiles y sufficientes, según que se requiere de derecho y costumbre antigua de presentar, y establecimientos de la dicha nuestra Orden nos pertenezcan, como a verdadero y vnico y vniuersal patrón della; lo qual les mandamos en virtud de santa obediencia que así hagan y cumplan, como en este establecimiento se contiene. Y mandamos a los concejos, alcaldes y regidores, oficiales y hombres buenos, de todas las villas y lugarès de la dicha nuestra Orden, que si los dichos nuestros priores, comendadores y vicarios presentaren clérigos algunos a los tales beneficios y capellanías quando vacaren, aunque sean proueydos y collados por los perlados, que los no reciban. Y si algunos tienen recibidos, no vsen con ellos en la administración de los dichos beneficios y capellanías, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedís para la nuestra cámara los que lo contrario hizieren. Y queremos que esta nuestra ley no se estienda solamente a las presentaciones que de aquí adelante se hizieren, pero aún a las presentes y pasadas, y desde el día de la publicación del dicho establecimiento, fecho por el dicho señor infante don Enrique.

Capít[tulo] 5. Que reuoca las confirmaciones de beneficios hechas a personas incapaces o inhábiles⁴³³//

[Fol. 164v.] Los beneficios y officios ecclesiásticos de nuestra Orden que tienen cargo de ánimas y de jurisdición y de justicia, deuen ser poseydos por personas hábiles y sufficientes, que en esta vida administren en justicia a los súbditos, y sepan encaminarlos en las cosas espirituales para la otra vida. Y porque somos certificados que de algunos beneficios y officios han procurado y obtenido pouissions y collaciones, en estos tiempos que la dicha nuestra Orden estuu en administración⁴³⁴, de que después han procurado y auido subrepticamente de Nos confirmación y nueva prouission, algunas personas inábiles y incapaces para lo hazer; por ende, Nos, queriendo proueer en esto como cumple al seruicio de Dios, y descargo de nuestra conciencia, por la presente, reuocamos, quassamos y annullamos las tales confirmaciones y prouissions fechas a los tales inábiles y incapaces, y defendemos que de aquí adelante no sean proueydos a los tales beneficios y officios, saluo freyles de la misma Orden, sufficientes por edad, méritos y costumbres, y [e]sciencia.

Capítulo 6. Que los naturales de la tierra de la Orden sean presentados a los beneficios⁴³⁵.

⁴³² Alude a los difíciles tiempos por los que atravesó la Orden desde el maestrazgo del Infante al de Juan Pacheco, 1409-1468.

⁴³³ Al margen: *Pacheco*.

⁴³⁴ Se refiere a los conflictivos años en que la Orden fue administrada por Juan II, Beltrán de la Cueva y Enrique IV, especialmente entre 1453 y 1468.

⁴³⁵ Al margen: *Cárdenas*.

Otrosí, porque es razón que los clérigos de nuestra Orden y hábito, naturales della de su tierra, sean proueydos de los beneficios y capellanías que en ella ay, antes que de algunos de fuera de la dicha nuestra Orden, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, quando aconteciere vacar los tales beneficios y capellanías, los presentemos en personas naturales de la dicha nuestra Orden, quier sean de vna prouincia o de la otra, hábiles y pertenecientes para lo hazer; pero que en los curados, por ser de mayor cargo, que quede a nuestra prouidencia de presentar a ellos personas suficientes para los regir y administrar, según viéremos ser más cumplidero al seruicio de Dios a la buena administración de los tales beneficios curados.//

[Fol. 165] Capítulo 7. Que los priores embíen cada

un memorial de los freyles que residen en los conuentos, y de la habilidad y suficiencia de cada vno dellos⁴³⁶.

Deseando que esta santa Orden sea reformada, y los religiosos della biuan honestamente y por sus actos y buenas obras parezcan verdaderos religiosos, mandamos formar los conuentos de la dicha Orden⁴³⁷, y dar forma cómo los religiosos dellos, por conuersación y vida honesta, siruan a Dios Nuestro Señor, y sean exemplo de virtudes, no solamente a los otros freyles y personas de la dicha Orden, mas a todos los tales christianos. Y porque los establecimientos arriba escritos disponen que los beneficios de la Orden sean administrados por clérigos hábiles de la mesma Orden, establecemos y mandamos que los priores de los dichos conuentos, en cada vn año, hagan cargo y cuydado de Nos embiar por la Pascua de Nauidad, treynta días antes o después, memorial firmado de sus nombres, en que uengan escritos y declarados particularmente por sus nombres, todos los freyles presbyteros que vuieren en cada vno de los dichos conuentos, y la ancianía y suficiencia, y [e]sciencia y costumbres de cada vno, porque cada y quando que acaciere vacar algún beneficio, Nos, o el maestre que por el tiempo fuere, mandemos proueer dél a la persona de la Orden, assí de los conuentuales, como los que estuuieren en nuestro seruicio, o de la Orden, fuera dello, según sus merecimientos y ancianía, y buenas costumbres, y honesta vida, y cada vno en su tiempo, con Dios y Orden, sea proueydo de beneficio, según la calidad de su persona.

Capítulo 8. Que ningún freyle tenga más de vn beneficio curado de la Orden⁴³⁸.

Pareciéndole al maestre don Iuan Pacheco que, según derecho canónico, ninguno día tener dos beneficios curados, mandó que ningún freyle de ay adelante los tuiesse, y si//

⁴³⁶ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁴³⁷ Se refiere a la reformación presentada al Capítulo de Medina del Campo de 1505, que fue mulgada para su cumplimiento por Fernando el Católico, en el de Valladolid de 1509. D. DRÍGUEZ BLANCO, "La reforma...", pp. 945-946.

⁴³⁸ Al margen: *Emperador*.

[Fol. 165v] alguno tenía más de vn beneficio curado, lo dexasse. Y Nos, viendo cuánta diligencia y solitud se deue tener del gouierno de las ánimas y cuánto conuenga y sea necessario a la salud dellas la presencia y cuydado de su pastor (como los decretos antiguos de los Santos Padres⁴³⁹ lo declaran) y la esperiencia más moderna, con gran daño de la república christiana, nos lo muestra; por lo qual, queriendo satisfazer en algo a la seguridad de nuestra conciencia, y al cargo que tenemos de lo espiritual de nuestra Orden, considerando quán peligrosa cosa es que vna persona, mayormente religiosa, cuya vida conuiene que sea más segura, más pobre y más perfeta, tenga dos beneficios curados, los quales más se suelen proueer en vna persona por hazer bien temporal al que es proueydo, que por proueer espiritualmente a las ouejas que desean y han menester propio pastor que las guíe; por ende, conformándonos con los establecimientos antiguos de nuestra Orden, mandamos que ningún freyle pueda alcançar dispensación o facultad de tener dos beneficios curados ni vsar della, aunque *motu proprio*, o con otras qualesquier cláusulas fuere impetrado, sin que para la dicha licencia aya nuestro consentimiento y especial información para la necessidad y conuiniencia de dispensar, para tener los dichos dos beneficios curados; y por el peligro que en tal consentimiento puede auer, no queremos que el dicho nuestro consentimiento valga, sin que espresamente, *de verbo ad verbum*, se haga mención deste nuestro establecimiento; y mandamos a los del dicho nuestro Consejo de la Orden, que no admitan, de aquí adelante, dispensación ninguna, si no fuere impetrada o dada, por la manera sobredicha.

Capítulo 9. Que ninguno de los capellanes de nuestra Orden que residen en la Corte, pueda tener beneficio curado⁴⁴⁰.//

[fol. 166] Pves es tan necessaria la residencia de los curas en sus beneficios, ordenamos y mandamos que ninguno de los capellanes de nuestra Orden que residen en nuestra Corte, pueda tener ningún beneficio curado, *directe ni indirecte*, aunque sea anexo a qualquier dinidad, pues por euitar esto se les anexó a los dichos capellanes, las capellanías de Cubillana; y que si alguno de presente lo tuuiere, elija dentro de cinquenta días la capellanía o el beneficio y dexe lo otro.

Que ciertas capellanías que ay en la villa de Ellerena⁴⁴¹, se anexen a los beneficios

⁴³⁹ El título de “Padres de la Iglesia” se reserva a aquellos doctores antiguos que por su gran erudición y santidad, merecieron la aprobación de la Iglesia. Entre ellos son de destacar: S. Atanasio, S. Basilio el Grande, S. Gregorio Nacianceno y S. Crisóstomo, en la oriental; en la occidental, S. Ambrosio, S. Jerónimo, S. Agustín, S. Gregorio el Grande y S. Hilario de Poitiers. A ellos se añadieron posteriormente: S. León el Grande, S. Tomás de Aquino y S. Buenaventura.

⁴⁴⁰ Al margen: *El Rey*.

⁴⁴¹ Por Llerena, localidad extremeña, perteneciente a la Orden desde 1241. En ella se celebraron varios Capítulos Generales: el de 1382, en el que fue elegido el maestre Pedro Fernández Cabeza de Vaca; el de 1386, presidido por el maestre Garcí Fernández de Villagarcía; y el comenzado en Uclés en 1480, que continuó en esta villa en 1481 y concluyó en Mérida. Este

de la yglesia parrochial de Santa María de la dicha villa, en cierta forma⁴⁴².

En la villa de Ellerená ay vnas capellanías que tuuo y posseyó vn Alonso Escudero, vezino de allí, establecemos y ordenamos que las dichas capellanías se anexas a la yglesia de Santa María de la dicha villa, para que se distribuyan entre los curas y ocho clérigos, que cada día digan las horas canónicas cantadas, y administren todo lo tocante al culto diuino, por la orden que les diere su perlado; y declaramos que cada vno de los dichos curas aya de llevar destas capellanías, tanta parte como dos clérigos, y entiéndese que los dichos curas y clérigos, han de ser obligados a cumplir la dicha carga y missas, que las dichas capellanías hasta aquí han tenido y tienen.

Capítulo 10. Que no se puedan dar en título los beneficios de Villabraz y Villauidel, por estar anexos a la mesa conuental del conuento de San Marcos⁴⁴³.

De se dar en título y collación los beneficios curados de Villabraz y Villauidel, anexos a la mesa conuental del conuento de San Marcos de León, le viene gran daño y perjuyzio, dexando que por ser por bulla apostólica, no ha lugar de// [fol. 166 v] se poder hazer; por lo qual, queremos, y con acuerdo de nuestro Capítulo defendemos que, de aquí adelante, los dichos beneficios ni alguno dellos se den a persona alguna en título ni en collación; y mandamos que en ellos se ponga freyle hábil y suficiente, que lo sepa bien regir, residiendo continuamente, y se le dé congrua sustentación, para que como persona de Orden se pueda bien sustentar; y encargamos la conciencia al prior o conuento que lo vuiere de proueer.

Addición⁴⁴⁴.

Quedando en su fuerza y vigor el establecimiento de arriba, en quanto a no darse los dichos beneficios en título y collación, establecemos y ordenamos, que las personas que para seruirlos fueren presentadas, las presente el prior y Capítulo juntamente, y no los puedan quitar sin auer causa legítima para ello; pero defendemos que los religiosos que siruieren los dichos beneficios, mientras los tuuieren, no puedan tener voto en Capítulo, de la manera que no lo tienen los demás curas y beneficiados de nuestra Orden.

Capítulo 11. Que a la vicaría de Xerez se le dé en cada vn año treynta mil marauedís de la mesa maestra, por voluntad de Su Magestad⁴⁴⁵.

lugar está especialmente vinculado a la memoria de Cárdenas, porque en ella mandó edificar la iglesia de Santiago para su enterramiento. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp.190-192.

⁴⁴² Al margen: *El Rey*.

⁴⁴³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁴⁴⁴ Al margen: *El Rey*.

⁴⁴⁵ Al margen: *El Rey Príncipe*.

La vicaría de Xerez⁴⁴⁶, cerca Badajoz, es a proueer a Nos como administrador de la Orden; y aunque en el dicho pueblo, el vicario dél puede conocer de primera instancia, de todas las causas ciuiles y criminales tocantes a su jurisdicción eclesiástica y espiritual, y por ser muy pobre, dexa de residir el vicario della, y se suele y acostumbra a proueer a hombre que tenga otro beneficio para se poder sustentar; y porque el vn inconuiniente y otro cesse, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad y del administrador que fuere, se le dé al dicho vicario en cada vn año treynta mil marauedís y no tenga beneficio.//

[fol. 167] * En este capítulo se le mandaron dar otros diez mil marauedís, en cada vn año, al dicho vicario de la ciudad de Xerez, por voluntad de Su Magestad; de manera que son quarenta mil marauedís en cada vn año.

Capítulo 12. Que declara cómo se ha de entender la doblería, en los lugares donde viuere diferencia sobre ella⁴⁴⁷.

Por la diferencia que entre curas y capellanes de las yglesias de la prouincia de León, ha auído sobre la interpretación de la doblería, en razón de los derechos que a los dichos curas, por vna parte, y los dichos capellanes, por otra, podía y deua caber de las limosnas que los fieles christianos, viuos y difuntos, dan y mandan dar, por misas, sacrificios, obsequias, offrendas, y otros officios, sobre que la dicha diferencia de la dicha doblería está, o sobre qualquier cosa della, o en otra qualquier manera, declaramos y mandamos que en los pueblos de la prouincia de León, donde la tal diferencia entre los curas y capellanes viuere sobre la dicha doblería, y della quisieren vsar, se guarde la forma siguiente: que el cura o curas de las yglesias de los tales pueblos donde la dicha diferencia está, sobre la dicha doblería, y della quieren vsar, lleuen al doblo de todos los capellanes que siruen en la tales yglesias, por manera que si fueren tres partes, el cura de la yglesia del tal pueblo lleue las dos, y todos los capellanes, que en las tales yglesia siruen, lleuen vna; y si fueren seys partes, el dicho cura lleue las quatro, y los dichos capellanes lleuen dos; y assí por esta orden, si más o menos partes fueren, sin embargo de qualquier sentencia, mandato, interpretación, estilo y costumbre, que entre los vnos y los otros se auía dado y tenido.

Capítulo 13. Que declara en qué pueblos y yglesias de la prouincia de León, se ha de guardar el establecimiento próximo pasado⁴⁴⁸.//

[Fol. 167 v] De no se entender el establecimiento de arriba, se han recrecido algunos pleytos y diferencias entre los curas y clérigos de las yglesias y pueblos de la prouin-

⁴⁴⁶ Se refiere a Jerez de los Caballeros, villa que pasó de poder de los templarios al de los santiaguistas en 1.370; su pobreza hizo que desde el s. XVI hubiese de recibir ayuda real para el mantenimiento de las cuatro iglesias de que constaba su vicariato. F. GUTTON, *L' Ordre...*, pp. 199-200.

⁴⁴⁷ Al margen: *Emperador*.

⁴⁴⁸ Al margen: *El Rey Príncipe*.

le León, queriéndole estender a más yglesias y pueblos de la para que el dicho establecimiento fue ordenado. Y para que de aquí adelante cessen, declaramos y mandamos sólo auer lugar y se guarde en aquellas yglesias y pueblos, de la dicha prouincia de León, donde la tal doblaría se vsaua, y diferencias sobre la interpretación della de curas y clérigos auía, antes que el dicho establecimiento se hiziesse y ordenasse, embargo de qualquier vso, estilo y costumbre que después acá, que el dicho establecimiento se hizo, se aya tenido, y de qualquier prouisiones, que de nuestro Consejo y Orden en contrario ayan emanado.

Capítulo 14. Que los priores, en sus prouincias, hagan información de las capellanías y hermitas que en ellas ay⁴⁴⁹.

A causa que muchos beneficios de la Orden son muy pobres y podría auer cosas en con que se pudiessen acrecentar, acordamos y mandamos que los priores de San cos de León y Vclés, en sus prouincias, hagan información, qué capellanías en ay, assí de las que pertenecen a proueer a Su Magestad, como a ellos, y qué renta rgo tienen, y quién las instituyó, y de las hermitas que ay, y renta que tienen, y es dellas se podrían anexar a los tales beneficios; y hechas, las embíen ante Nos, que vistas, por el poder que por la Orden a Nos es dado, las podamos anexar a los beneficios que pareciere que cumple, y tuuieren más necessidad.

Capítulo 15. Que los curas y clérigos hagan oración por el maestre, y el estado de la Orden⁴⁵⁰.

Porque los clérigos que siruen las yglesias de nuestra Orden, han dellas mantenimto y sustentación, y han de ser en obediencia de su maestre, pues que tienen su oficio, y son de su profesión, mandamos que, de aquí adelante, los domingos y días destas so-//

[168] jennes, en las rogerias que hizieren después del papa y estado ecclesiástico al, tengan cargo de rogar por su maestre y por los freyles, y estado de su Orden, Dios les dexé bien biuir, y acabar en su seruicio. Y el que assí no lo hiziere, que le suspendida la renta del beneficio por medio año, para la obra de la yglesia. Y que curas, todos los días, a la missa de tercia, hagan commemoración diziendo: *utulos tuos regem, reginam, et principes nostros cum prole regia, et ordinem nostros*, etc.^{450 bis}, so la pena contenida en el establecimiento susodicho. La qual, mandamos que hagan executar los priores y vicarios, contra los curas que fueren remissos y ligentes.

⁴⁹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁵⁰ Al margen: *Cárdenas*.

^{50 bis} Esta oración se incluyó en la liturgia de la misa, tras la comunión, probablemente en los tiempos de los Reyes Católicos, perpetuándose hasta la reforma acometida por el Concilio cano II.

Título catorze. De los diezmos.

Capítulo I. Cómo y en qué manera se han de pagar las décimas⁴⁵¹ a los priores y conuentos; y lo que deuen hazer los visitadores para que las décimas sean bien pagadas⁴⁵².

Nuestro Señor Dios (en señal de dominio y señorío), quiso reseruar assí las décimas para sus ministros y seruidores, que en la Santa Yglesia administran; de las quales enteramente pagar, escusar no quiso ninguno. Por lo qual, los maestros nuestros antecessores, siguiendo la dicha Regla, preuilegios y fundación de nuestra Orden, que mandan que los maestros y caualleros de nuestra Orden y todas las otras personas que heredades, rentas, y derechos de la dicha Orden tuuieren, den las décimas a los priores y conuentos de sus trabajos, y de los otros bienes que Dios les diere, estatuyeron y establecieron que las dichas décimas sean pagadas a los priores, que cura y cargo tienen de nuestras ánimas, enteramente, assí de pan como de vino, y dineros y ganados, y de todas las otras cosas, porque ellos puedan proueer a sí y a sus conuentos y reparar sus y-

[Fol. 168v.] glesias de ornamentos y plata, y de las otras cosas necessarias al culto diuino⁴⁵³. Nos, veyendo los establecimientos en esta parte hechos, ser santos, justos, y razonables, considerando cómo por pagar las dichas décimas enteramente, Dios Nuestro Señor nos da abundancia de frutos, sanidad en los cuerpos, remisión en nuestros pecados, y el reyno de los cielos, approuamos los dichos establecimientos, y confirmámoslos; y mandamos que los dichos priores ayan las dichas décimas enteramente, assí de pan como de vino, como de dineros, y de ganados, y de todas las otras cosas que Dios nos diere y los dichos caualleros y otros qualesquier que heredades y rentas y derechos de la dicha Orden tienen o tuuieren, según el establecimiento del maestre don Lorenço Suárez, nuestro antecessor, que Dios aya, el qual confirmamos y approuamos en esta parte; y mandamos que sea guardado, según en él se contiene, cuyo tenor es éste que se sigue: Nuestra intención y voluntad es que los diezmos se paguen enteramente a los priores, porque tengan con qué se proueer, y de qué reparar las yglesias, y comprar ornamentos, según manda nuestra Regla⁴⁵⁴; sobre lo qual los maestros nuestros antecessores, establecieron que los visitadores de nuestra Orden, que han poder del maestre quanto atañe a la visitación, que en las casas que visitaren, que assí de pan como de vino, y dineros y ganados, y todas las otras cosas, quando visitaren, según las cosas que fallaren, sepan si vuieron los priores los diezmos dellos;

⁴⁵¹ Aunque diezmo y décima hacen alusión a la obligatoriedad de entregar a la Iglesia el 10% de las rentas o beneficios obtenidos por el creyente, no son sinónimos. Se denominaba diezmo al gravamen pagado directamente por el productor al comendador respectivo; y décima, a la cantidad entregada por los comendadores a los conventos centrales de la provincia a la que perteneciera su encomienda.

⁴⁵² Al margen: *Infante*.

⁴⁵³ *Regla*, cap. 34, f. 43r.

⁴⁵⁴ *Regla*, cap. 34, f. 43r.

hallaren algunas cosas de que no uieron sus diezmos cumplidamente, que los visi-
res ante[s] que partan de la casa, hagan entregar al prior de su diezmo; y si el
endador de la casa no lo quisiere o no lo pudiere hazer, que los visitadores ayan
r de lo mandar yr luego al conuento (en el reyno o en la prouincia do fuere) y le
n prender penitencia de vn año; y los visitadores que a esto fueren negligentes, y
o quisieren cumplir, que ayan ellos la pena que el comendador deúa auer. Y Nos,
do que el dicho establecimiento es bueno y prouechoso, a seruicio de Dios y a
ración de nuestra Orden, y a saluación de nuestras ánimas, y de los freyles,
ouámoslo y//

. 169] confirmámoslo. Y mandamos que se guarde en todo, saluo en aquello que
que los visitadores ayan poder de lo mandar yr luego al conuento, y le hagan
der penitencia de vn año, que tenemos por bien que ellos no ayan tal poder, mas
sean tenudos de le embargar luego la encomienda, y no les sea desembargada
a que el prior sea contento de los dichos diezmos. Y mandamos que este estableci-
nto aya lugar quando el comendador de la casa no mostrare a los visitadores con-
amiento del prior de cómo es pagado de los dichos diezmos, que ha de auer del
io comendador; y si assí lo mostrare, que los visitadores no se entremetan de saber
azer cosa alguna, en razón de los dichos diezmos, y lo escriuan en la visitación, por
de se ha sabido la renta que han los priores.

Capítulo 2. Cómo se han de pagar y gastar los diezmos⁴⁵⁵.

Por quanto las décimas se pagan mal a los priores, y no enteramente, como es dere-
, gran daño dello es las ygualas que los dichos priores hazen a dinero, mandamos
, de aquí adelante, todos los comendadores paguen sus décimas por frutos, assí de
encomiendas, como de todas las otras cosas que son obligados a pagar, según la
laración por Nos fecha en la siguiente o precedente ley, de cada diez cosas vna,
no son obligados y lo disponen los establecimientos de nuestra Orden, a contenta-
nto de los dichos priores. Y porque ay duda entre Nos y los comendadores, de vna
te, y los dichos priores, de otra, en qué manera se han de pagar los diezmos de la
rança y criança, mandamos, que se paguen según la dicha declaración; y que las
has décimas y diezmos, los dichos priores las gasten y distribuyan, según disposi-
n de los preuilegios y establecimientos de la dicha Orden. Y porque muchas vezes
ece, que porque los comendadores no pagan (sic) la décima a los dichos priores, y
os descomulgan y ponen entredichos en los pueblos, lo qual es contra justicia y
ón y con-//

f. 169v.] tra lo antiguamente vsado y guardado en la dicha nuestra Orden; por ende,
enamos y mandamos que si algunos de los dichos comendadores no pagaren las
has décimas, en todo o en parte, a los dichos nuestros priores, que ellos requieran a
visitadores (si los uiere en las prouincias), para que manden embargar las rentas
los tales comendadores, hasta en la quantía que les fuere deuida, según disposición

⁴⁵⁵ Al margen: *Cárdenas*.

de la ley, que sobre esto ordenó el señor infante don Enrrique, nuestro antecessor, que Dios perdone, en que está incorporado otro establecimiento del maestre don Lorenço Suárez. Y no auiedo visitadores, que requieran a Nos, si presente fuéremos, si no, que requieran a la justicia mayor que por Nos estuuere en la prouincia, para que mandemos o mande hazer el dicho embargo en los arrendadores de las tales encomiendas, hasta en la cantidad que les fuere deuida, como dicho es; y que los tales arrendadores sean tenudos de recibir y reciban el tal embargo, y que lo notifiquen al comendador, o a su mayordomo dentro de tercero día; y que del dicho tercero día hasta diez días luego siguientes, el dicho comendador o su mayordomo sean obligados a pagar la dicha décima, o mostrar razón legítima por qué no la deuen pagar; y si dentro del dicho término no lo hiziere assí y pagare, que los dichos arrendadores paguen a los dichos priores o a sus hazedores, lo que assí aueriguaren que les es deuido de las dichas décimas, y lo que assí se priuare le sea recibido en cuenta por el comendador de quien tuuieron arrendado. Pero que los dichos priores no puedan descomulgar ni poner entredicho en los pueblos, por las dichas décimas, según dicho es. Y si los dichos comendadores no tuuieren arrendadas las dichas rentas de sus encomiendas, que sea puesto el dicho embargo, y lo reciban los mayordomos y hazedores que por el tal comendador o comendadores cogeren (*sic*) las dichas rentas, los quales son obligados de pagar las dichas décimas en la forma susodicha. Y si por menudo quisieren los dichos priores coger y recibir las dichas sus décimas, que le sean pagadas al tiempo que los dichos comendadores recibieren los frutos de las di-//

[Fol. 170] dichas (*sic*) sus encomiendas; y si vuieren de hazer yguala, que señalen los plazos que ellos quisieren, y se ygualaren con los dichos comendadores; y si los dichos priores quisieren llevar su décima por los arrendamientos que hizieren los dichos comendadores, que sean obligados de aguardar la paga a los plazos que los dichos comendadores han de ser pagados de las dichas sus rentas.

Capítulo 3. Que declara más en particular cómo se deuen pagar las décimas⁴⁵⁶.

Mvchos pleytos y debates acaecen en nuestra Orden, entre los nuestros priores y comendadores y caualleros della, sobre el pagar de las décimas y diezmos que los dichos nuestros comendadores y caualleros han de dar y pagar a los dichos priores⁴⁵⁷, assí personales como prediales, y de los ganados de sus crianças, porque en nuestra Orden ay diuersas costumbres, y vnos dizen que son obligados a dezmar de vna manera, y otros de otra. Nos, por quitar todas las dudas de entre nuestros súbditos, y les dar ley por do buian sin encargar sus conciencias, conformándonos con el derecho

⁴⁵⁶ Al margen: *Cárdenas*.

⁴⁵⁷ El derecho a la percepción del diezmo por parte de la Iglesia está regulado por la *Partida* I, Tít. XX, ley 1. En el caso de la Orden de Santiago fue el centro de constantes pleitos y tensiones entre freiles legos y freiles clérigos ya desde el siglo XIII; asimismo fue causa constante de litigios entre los santiaguistas y los obispos, especialmente los de Cuenca, Jaén y Toledo. P.A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 409-414.

líuino y humano, mandamos que, de aquí adelante, todos los dichos nuestros comendadores y freyles y caualleros de nuestro hábito, paguen las décimas y diezmos en la forma siguiente:

Décimas personales.

Primeramente, que todas las cosas que los dichos caualleros y freyles ganaren por sus personas, assí en guerras, como en otros autos de la cauallería, o negociaciones, o officios, o industrias, de que ayan de pagar diezmo, que enteramente lo paguen a los dichos nuestros priores y conuentos, de diez cosas vna, según se contiene en el preuicio del papa Alexandro tercero⁴⁵⁸, de buena recordación, de la fundación de la dicha nuestra Orden.

Décimas prediales.

Iten, que todos los diezmos prediales, de las heredades que labraren los dichos comendadores y caualleros y freyles, por sus manos o a sus propias expensas, que los den y paguen enteramente allí//

Fol. 170v.] donde las tales heredades y los términos donde son situadas eran diezmeas, primero que los dichos comendadores y caualleros y freyles las vuiessen; en tal manera que, si acostumbran dezmar a la nuestra mesa maestral, que diezmen a ella, y si a otros algunos de nuestros comendadores, que diezmen a ellos, y no a los dichos nuestros priores y conuentos. Pero si los dichos nuestros comendadores labraren en tierras y heredades propias de sus encomiendas, por sí o a sus costas, como dicho es, que destas tales enteramente paguen los diezmos a los dichos nuestros priores y conuentos; y si las labraren sus encomendados o otras personas qualesquier, que diezmen a los dichos comendadores, y ellos, de tal diezmo, paguen la décima a los dichos nuestros priores y conuentos, según son obligados.

De los diezmos de los ganados que los comendadores y freyles crían en la tierra de la Orden.

Y en quanto toca al dezmar de los ganados que tienen los dichos comendadores y caualleros y freyles, declaramos y mandamos que si los dichos ganados se criaren en dehesas ajenas, que no sean de sus encomiendas, que paguen la mitad del diezmo allí onde se criaren, a quién pertenece el diezmo de las tales dehesas, y la otra mitad a los dichos nuestros priores y conuento; pero si los dichos ganados se criaren en las propias dehesas de los dichos nuestros comendadores y caualleros y freyles, o en los términos comunes baldíos de sus encomiendas, o de otra parte donde no se paga medio diezmo ninguna persona, que enteramente diezmen a los dichos nuestros priores y conuentos.

⁴⁵⁸ La bula a la que se refiere es la de la fundación, otorgada en 1175, ff. 7-14r.

Que los comendadores y freyles paguen a
los priores y conuentos el diezmo de los ganados que
criaren fuera de la Orden. Pero que si los dio-
cesanos demandaren los tales diezmos,
que los priores sigan la causa
a su costa.//

[Fol. 171] Iten, porque los dichos nuestros comendadores, freyles y caualleros, son essentos por preuilegios apostólicos, que no ayan de pagar ni paguen diezmo alguno a los perlados y yglesias en cuya diócesis bien, saluo a los dichos priores y conuentos, y algunos de los dichos nuestros comendadores, freyles y caualleros tienen sus casas y assientos en algunas ciudades, villas y lugares del reyno fuera de la dicha nuestra Orden, y traen sus ganados de cría en las dehesas y término de las tales ciudades, villas y lugares donde bien, declaramos y mandamos que los tales comendadores, freyles y caualleros, paguen enteramente los diezmos de los dichos sus ganados, que assí tuuieren y traxeren fuera de la dicha nuestra Orden, a los dichos nuestros priores y conuentos, según disposición de los dichos preuilegios apostólicos.

Mandamos que si los perlados o yglesias, o otras personas, que son fuera de la dicha Orden (donde los tales ganados se criaren), les demañdaren los tales diezmos, que los dichos priores y conuentos sean tenudos de seguir la causa a su costa, y sacar a los caualleros y freyles a paz y a saluo dello⁴⁵⁹.

Capítul[o]. 4. Que las décimas de las granjerías
de los comendadores y caualleros que residen en las Indias, sean para los colegios que
la Orden tiene en Salamanca⁴⁶⁰.

Porque los religiosos que nuestra Orden tiene en la Vniuersidad de Salamanca se puedan mejor sustentar, y por defeto de posibilidad no dexen el exercicio de estudiar, con acuerdo y consensu de nuestro Capítulo General, desde agora para estonces (*sic*) que el primero Capítulo General se començare a celebrar, aplicamos y damos las décimas de las granjerías de los comendadores y caualleros de nuestra Orden que residen y moran en las Indias, Islas del mar Océano, y la Nueva España y el Perú, a los collegios que los conuentos de Vclés y San Marcos de León tienen en la dicha Vniuersidad por yguales partes, y biuiendo todos en vna congregación, se le//

[Fol. 171 v.] aplican todos; con tanto que assí de los marauedís y otras cosas que rentaren las dichas décimas, sean obligados a dar cuenta y razón a sus priores, y a nuestros visitadores, quando se las embiáremos a tomar, como lo son de los otros marauedís que agora se les prouee. Y reuocamos y annullamos qualquiera otra gracia y merced que de las dichas décimas al nuestro conuento de Seuilla uiéremos hecho, desde el día quel dicho Capítulo primero se començare a celebrar⁴⁶¹, porque sólo hasta enton-

⁴⁵⁹ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁴⁶⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁴⁶¹ El Capítulo presidido por el "Rey Principe" –Felipe–, fue el de 1551-1554 y el siguiente, convocado por Felipe II ya en calidad de rey de España, se celebró entre 1560-62.

queremos goze el dicho conuento de Seuilla de la merced que primero le estaua
1a.

Capítulo 5. Cómo se han de pagar las déci-
s a los priores y conuentos, de las heredades y otras cosas que la Orden diere a per-
sonas seglares⁴⁶².

lvsta y honesta razón es que Nos proueamos cómo los derechos de los priores no se
igüen. Por ende (siguiendo los establecimientos de la dicha Orden), ordenamos y
idamos que quando acaeciere que Nos o el maestre que por tiempo fuere, vuiésse-
s a dar, en Capítulo General o particular, algún lugar o heredamiento de nuestra
ien, a algún cauallero o escudero, o otra qualquier persona seglar, en préstamos,
su vida o en otra qualquier manera, que ante que ge lo demos, pongamos y firme-
s con él que pague enteramente el diezmo al prior de la prouincia que lo uuiere de
r; y el que assí uuiere de recibir el tal heredamiento, que ante que reciba la carta
o, haga obligación, a contentamiento del prior, de le pagar el di[e]zmo cumplida-
te, de pan y vino, y dineros, y ganados, y todas otras cosas.

Addición.

Todos otros establecimientos y leyes que hablan en los diezmos están en los esta-
cimientos temporales, en el mesmo título de los diezmos.//

[Fol. 172] Capítul[o] 6. Que las tierras que de aquí ade-
lante se dexaren a yglesias y beneficios y capellanías, queden dezmeras donde lo
solían ser antes⁴⁶³.

Porque algunas personas deuotas suelen mandar a yglesias, monesterios y hospita-
hermitas, capellanías, o a otros lugares sacros algunas tierras o heredades, que son
meras a la mesa maestra o encomiendas, prioratos, hospitales, monesterios, bene-
cios de Orden, y so color que las dichas haciendas están anexas a cosa ecclesiástica,
tenden que no se deue diezmo; declaramos que siempre que las dichas anexionen se
ieren, passen las dichas tierras y heredades con la misma carga y obligación de
pagar los diezmos donde antes los solían pagar.

⁴⁶² Al margen: *Infante*.

⁴⁶³ Al margen: *El Rey*.

Título quinze, de las yglesias y
hermitas.

Capítulo I. Que en cada lugar se dé cada
año vn dezmero, para reparo de las yglesias⁴⁶⁴.

Por quanto por los libros de las visitaciones de las prouincias de la dicha Orden, parece que muchas yglesias parrochiales están mal reparadas, y sin ornamentos y libros, y las otras cosas necessarias al culto diuino, y los pueblos no lo remedian ni proueen, diziendo que la messa maestra y los comendadores de los lugares de donde las dichas yglesias parrochiales están situadas, son obligados a ello, pues que lleuan los diezmos, y los otros frutos de los dichos lugares; y por parte de la messa maestra y comendadores se dize que los pueblos son a cargo, y obligados a la fábrica, y hazer los dichos reparos, y proueer de ornamentos, y están en possession y antigua costumbre de lo assí reparar y hazer, y aunque de derecho la messa maestra y comendadores fuesseen obliga--

[Fol. 172v.] dos a lo susodicho, que la costumbre ya dicha auía traspasado el tal cargo y obligación en los dichos pueblos, y que aquello se prouaría por testigos y establecimientos, y otras escrituras, y que en ningún tiempo se hallaría que la dicha mesa maestra ni comendadores hiziesseen los dichos reparos, ni diessen ornamentos, ni fuesseen obligados a ellos. Lo qual fue platicado en el nuestro Capítulo General con los procuradores de los pueblos de las dichas prouincias que fueron llamados para ello, y después de algunas altercaciones, fue acordado que esto fuessee visto por personas de ciencia y conciencia, y que informados por ambas las partes, nos hiziesseen relación de lo que les pareciesse que, según Dios y Orden, cerca desto se deua hazer. La qual relación hizieron ante Nos, y dixeron, que como quier que por su información, y por confesión de alguno de los dichos procuradores constaua que los pueblos siempre estuuieron en costumbre de fabricar las yglesias, y proueerlas de ornamentos y otras cosas necessarias, y que la mesa maestra y comendadores, no auía memoria que hiziesseen los dichos reparos y proueymientos de las dichas yglesias, ni estauan en tal costumbre, pero considerando que la messa maestra y comendadores lleuauan los diezmos y otras rentas espirituales de los dichos lugares, les parecía que deuan ayudar con alguna cantidad y parte de sus rentas, porque las yglesias fuesseen mejor reparadas y proueydas, y el culto diuino conseruado, y más acrecentado, puesto que de tal cargo se pudiessen escusar. Y Nos, acatando lo susodicho, con acuerdo de nuestro Capítulo General, declaramos que los pueblos son a cargo de las fábricas y reparos y ornamentos y libros, y de las otras cosas necessarias a las yglesias parrochiales, situadas en sus villas y lugares. Y mandamos que, de aquí adelante, assí lo hagan y cumplan a vista de nuestros visitadores; los quales, quando el caso se offriere, los apremien a ello, atenta la necesidad de las dichas yglesias, y la posibilidad y calidad de los pueblos, moderándolo todo, en manera que las yglesias sean fabricadas y reparadas y proueydas, y los pueblos no reciban mucha fatiga. Y mandamos que la messa maes--

⁴⁶⁴ Al margen: *El Rey y Reyna.*

Fol. 173] tral y comendadores, en los lugares donde cada vno lleua los diezmos y rentas, les den, para ayuda de lo susodicho, vn dezmero cada vn año, en cada lugar donde quiere yglesia parrochial, para siempre jamás; y aunque aya dos o más yglesias parrochiales en algún lugar, que no se les dé más del dicho vn dezmero, el qual se reparta por yguales partes entre las tales yglesias donde ay más de vna (como dicho es), con tanto que la dicha messa maestral y comendadores nombren y tomen para sí primeramente dos dezmeros, y que el tercero dezmero sea para las dichas yglesias y cada una dellas. Y es nuestra merced que los nombren y señalen aquellos dos dezmeros en cada vn año, hasta el día de Pascua de Resurrección, y aunque no sean sobre ello más requeridos, porque assí nombrados, puedan los pueblos elegir el tercero, para las dichas yglesias. Y que sean obligados de dar cuenta los mayordomos de las tales yglesias cada vn año, de lo que el tal dezmero valiere, y de las otras rentas de las yglesias, uesto que la ayan dado a los concejos y a los visitadores y a quien Nos mandáremos, orque se sepa, en cómo se han gastado, y lo que quedó por gastar; y que si por parte de la messa maestral o comendadores quisiere estar alguna persona, o los dichos comendadores, a la cuenta del dicho dezmero y de las otras rentas de las yglesias, que estén, pues que ellos dan el dicho dezmero a las yglesias, de sus rentas; y que puedan requerir y pedir que los dichos mayordomos den las dichas cuentas, y sean premiados a ello; y que en los lugares donde la messa maestral lleuare los diezmos, o parte dellos, sean obligados los nuestros recaudadores o arrendadores de la dicha messa maestral, de nombrar y tomar los dichos dos dezmeros, hasta el día de Pascua de Resurrección de cada vn año; y si dentro del dicho término no los nombraren, assí por lo no auer querido hazer y por no auer venido a la tal villa o lugar, como porque no han sido arrendadas las rentas de la dicha messa maestral, que en tal caso, los alcaldes regidores de la tal villa o lugar, con juramento que sobre ello hagan, nombren y escogán los dichos dos dezmeros mejores, y de más valor, para la dicha messa maestral, y sí nombrados y sacados, //

Fol. 173v.] nombren y tomen el tercero dezmero, para las dichas yglesias; y si los dichos dezmeros o parte dellos pertenecieren al comendador, que el tal comendador o mayordomo, o fator (si estuviere en la tal villa o lugar), sea obligado de hazer la dicha nominación hasta el dicho término; y si no lo hiziere, o estuviere ausente, que en tal caso, hagan la dicho (*sic*) nominación, los dichos alcaldes y regidores, por la forma manera de suso declarada. A los quales mandamos que en la tal nominación no gan fraude, ni encubierta alguna, so pena de pagar con el doblo para la dicha messa maestral o encomienda, el fraude que assí hizieren; y con la dicha declaración y limitación, mandamos que sea guardada esta ley capitular, y que ninguna ni algunas personas no vayan ni passen contra ella, ni contra parte della, agora ni en tiempo alguno, ni en ninguna manera, so pena que si fuere freyle, le será demandado con Dios y con den, y el seglar incurra en pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedís para nuestra cámara.

Capítulo 2. Que se dé a las yglesias de Xerez de Badajoz⁴⁶⁵, y su aldea de Matamoros, a cada vna, vn dezmero, como a las otras yglesias de la Orden⁴⁶⁶.

Avnque de costumbre antigua y por establecimiento de nuestra Orden, se suele y acostumbra dar vn dezmero, a las yglesias dellas, para ornamentos y reparos de las dichas yglesias, atento que Nos y nuestros comendadores llevamos diezmos y primicias en todos los pueblos de la dicha Orden, y aunque conforme a la dicha costumbre y establecimiento, a las yglesias de los pueblos de Xerez de Badajoz, y lugar de Matamoros (donde la nuestra mesa maestral lleva todos diezmos) se les solía dar, los visitadores de nuestra Orden, en tiempos passados, por algunas causas que a la sazón parecieron justas y razonables, se las quitaron. Y porque agora, por información que con acuerdo de nuestro Capítulo mandamos hazer, constó las dichas yglesias tener gran necessi-//

[Fol. 174] dad, y no auer causa alguna por que de presente no se les deuisse dar, acordamos y mandamos que a las dichas yglesias y a cada vna dellas, se les dé vn dezmero, en cada vn año, conforme y como se les da a las otras yglesias de la dicha Orden, y está dispuesto por establecimiento della, con tanto que quando los nuestros visitadores fueren a visitar las dichas yglesias, los mayordomos dellas sean tenidos a dar cuenta, cómo y en qué manera gastan lo que las dichas décimas valieren; con apercebimiento, que no lo haziendo, proueremos lo que conuenga.

Declara este establecimiento, y pone la manera en que se han de repartir estos dezmeros⁴⁶⁷.

Porque no pueda auer duda en el establecimiento de arriba, declaramos que en las quatro yglesias parrochiales de la dicha ciudad de Xerez⁴⁶⁸, que son Santa María, San Bartholomé, Santa Cathalina y San Miguel, se le dé a cada vna dellas vn dezmero de los de su parrochia, con que todo lo que las quatro rentaren se junte y se reparta por iguales partes entre las dichas yglesias, por manera que no lleue más la vna que la otra; y el mayordomo de cada vna dellas sea obligado a dar la cuenta que el establecimiento de arriba dispone; y assimismo declaramos que a la yglesia del lugar de Santa Ana, cerca de Xerez, se le dé vn dezmero para su fábrica, como las demás yglesias, con tal que no lleue parte de los dezmeros de las otras yglesias, de la dicha ciudad.

Capítulo 3. Que los monesterios y hermitas de la Orden se reformen a la obseruancia, y sin licencia no sean posseydos por freyles ni monjas de otra Orden⁴⁶⁹.

⁴⁶⁵ Jerez de los Caballeros.

⁴⁶⁶ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁴⁶⁷ Al margen: *El Rey*.

⁴⁶⁸ El título de ciudad le fue otorgado por Carlos I en 1525.

⁴⁶⁹ Al margen: *Cárdenas*.

En el nuestro Capítulo General, que este presente año celebramos en nuestro uento de Velés, y continuamos en las nuestras villas de Ocaña, Corral de Yaguer⁴⁷⁰, nos fue notificado cómo algunos freyles de tercera regla⁴⁷¹ y otros religio- de la orden de San Francisco se entremetían de tener y ocupar algunos moneste- y hermitas de nuestra Orden, contra los preuilegios y esenciones della, en agrauio rjuyzio de su derechos. Y como aquellos//

l. 174v.] no puedan ni deuan ser administrados, saluo por los freyles de nuestra len, sin nuestra autoridad y permission, por ende, establecemos y mandamos que tales frayles y religiosos que tienen y ocupan las dichas hermitas y monesterios en icha nuestra Orden, sean luego requeridos por nuestros visitadores, que todos se rmen a la obediencia, y hagan conocimiento cómo tienen por Nos y por la dicha tra Orden las tales casas y hermitas y monesterios, y que libremente las dexarán, a y quando que por Nos y por la dicha nuestra Orden fueren requeridos; y a los que í hazer y cumplirlo no quisieren, que los dichos nuestros visitadores los echen, y ellan fuera dellas, y se las hagan dexar, poniendo en las tales casas y monesterios is personas de nuestro hábito que las tengan y siruan, hasta que ellos nos lo hagan er, y Nos proueamos en ello según que cumpla a seruicio de Dios Nuestro Señor, y n y pro de nuestra Orden⁴⁷².

Capítulo 4. De los pie de altares⁴⁷³.

infante don Enrique, y después don Alonso de Cárdenas, maestros que fueron de la dicha Orden, hizieron establecimientos, que dizen en esta guisa:

Los pie de altares, fornos y aceñas (según el establecimiento) son de los comenda- es⁴⁷⁴, lo qual por los dichos comendadores nos fue suplicado que confirmásemos. isto respondemos, establecemos y ordenamos que si los dichos comendadores están tal possession, y no hazen ni han hecho perturbación en ello a persona alguna, que s se lo confirmamos y mandamos que sea guardado, según la possession que tienen.

Porque las yglesias son mal seruidas por causa de los pie de altares que lleuan los nendadores, mandamos⁴⁷⁵ que, de aquí adelante, quanto la voluntad de la Orden

⁴⁷⁰ Se celebró en 1480.

⁴⁷¹ Se refiere a la orden Tercera, surgida a iniciativa de san Francisco de Asís, aprobada por la de León X y originariamente destinada a los seglares, aunque con el tiempo daría origen a nerosas congregaciones religiosas. Hasta la época de Cárdenas las terceras órdenes sujetas a titutos de votos solemnes y reconocidas por la Iglesia eran: San Francisco (1221), Agustinos (01), Santa Domingo (1405), Servitas (1424) y Carmen (1450).

⁴⁷² La desconfianza hacia los franciscanos ya estaba presente en los establecimientos aproba- s por el infante don Enrique en 1440. Alonso de Cárdenas, vuelve a incidir sobre el tema en el pítulo de 1480, endureciendo la postura de la Orden, como respuesta a la gran expansión de seráficos en territorios santiaguistas. D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden...*, pp. 348-349.

⁴⁷³ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁴⁷⁴ Al margen: *Infante*

⁴⁷⁵ Al margen: *Cárdenas*.

fuere, los clérigos que siruiere[n] las yglesias, por carta y licencia que cada año saquen para ello de//

[Fol. 175] Nos y de los dichos comendadores, lleuen los dichos pie de altares, en esta manera: que ayan para sí todo el pan y vino y cera, y queso y marauedís, que se offrecieren y dieren, dentro en la yglesia, por vía de offrenda; y que los ansarones y pollos y lechones y otras cosas qualesquier de los diezmos que en las yglesias se acostumbra[n] a dar, que sean de los dichos comendadores; y que los tales clérigos sean de nuestro hábito; y si alguno dellos al presente sirue algunos beneficios no teniendo el dicho hábito, que sean requeridos que lo reciban dentro de cierto término; y a los que no quisieren recebillo, que quede a nuestra prouidencia de les dexar, o quitar los beneficios. Y que cada vno de los dichos clérigos sean obligados de dezir por las ánimas de los maestros y freyles passados, las treynta missas que los dichos comendadores son obligados de hazer dezir cada año. Y si algún clérigo, sin tener nuestro hábito, dexáremos el beneficio, que no pueda llevar el pie de altar, sin nuestra licencia y de los dichos comendadores en sus encomiendas. Pero queremos que si algunas personas quisieren dar o ofrecer a los otros capellanes de las dichas yglesias, porque salgan sobre las sepulturas de sus defuntos a dezir resposos, o echar agua bendita, pan o vino o cera o maravedís algunos, que esto no lo puedan demandar ni pedir los dichos clérigos que siruen las dichas yglesias, por pie de altar, mas que lo puedan llevar libremente los dichos capellanes, tanto que los días de domingo y fiestas solenes no puedan dezir missa, hasta ser dicha la offrenda de la missa mayor; en los quales dichos días de domingo y fiestas solenes, mandamos que en las dichas yglesias no se digan ni canten resposos sobre las sepulturas, ni se hagan otros officios de finados, porque se puedan solenizar las dichas fiestas, como es razón; y que los dichos capellanes en los dichos días de domingo y fiestas solenes sean obligados a ayudar a los curas, a solemnizar y officiar los officios de sus yglesias, como es razón; y si lo contrario hizieren, que quede en nuestra prouidencia de les dar, con acuerdo de los priores, la penitencia que conuenga.

[Fol. 175v.] Y porque después el dicho maestre don Alonso de Cárdenas reuocó el dicho establecimiento, en el Capítulo que celebró en la ciudad de Écija⁴⁷⁶, y mandó que el maestre y comendadores lleuassen los pie de altares, de cuya causa algunos clérigos curas no tienen el cuydado que deuen en el seruicio de las yglesias, y en la administración de los sacramentos; y aún los parrochianos, sabiendo que las offrendas han de venir a mano de los comendadores, o de sus arrendadores, o de la mesa maestra, y no de los dichos curas que les administran los sacramentos, cessan y se apartan de dar offrendas, pierden la deuoción y caridad que deuen tener en ofrecer de sus bienes, a lo menos en los domingos y fiestas principales; y porque todos los fieles christianos con mejor voluntad se esfuerce[n] a ofrecer, y no ayan occasi[ón] por que mengüe su deuoción, establecemos y mandamos⁴⁷⁷ que, de aquí adelante, quanto fuere la voluntad de la Orden, todos los dichos curas, sin demandar licencia, ayan y lleuen los pie de altares,

⁴⁷⁶ Se refiere al celebrado en 1484-85.

⁴⁷⁷ Al margen: *El Rey y Reyna*.

gún y cómo, y con el cargo de dezir las treynta missas que en el establecimiento
dicho se contiene.

Capítul[o] 5. Que en la yglesia de Guaza, aya
beneficio curado⁴⁷⁸.

En la nuestra villa de Guaza⁴⁷⁹ antiguamente se sirue la yglesia de Nuestra Señora
nra María de la dicha villa, y administran los sacramentos della por quatro capella-
s de nuestra presentación y prouisión; a los quales, los maestros antepassados y Nos
mismo, dáuamos el pie de altar de la dicha yglesia, que pertenece a Nos, y a nues-
ma mesa maestra. Y del tiempo del señor maestre don Iuan Pacheco, nuestro anteces-
r, que Dios perdone, y después de Nos vuieron los dichos capellanes, por merced,
primicias de la dicha nuestra villa, que pertenecen a la dicha mesa maestra, en
tanto fuesse nuestra voluntad; y porque desseamos que la dicha yglesia sea bien
uida, y los sacramentos y culto di-//

ol. 176] uino administrados a seruicio de Dios, establecemos y mandamos que, de
adefrente, sea curado el beneficio de la dicha yglesia, y proueydo dél, por nuestra
presentación, clérigo suficiente del hábito de nuestra Orden, que los administre y
ua, según se requiere. Y sean anexadas al dicho beneficio, la hermita de Santa María
Texadillo, y la yglesia de San Pedro, que son en los términos de Boadilla de
osco, extramuros de la dicha villa⁴⁸⁰; la presentación de los quales, pertenece a Nos,
razón de nuestra dinidad maestra; y que aya el dicho cura todas las offrendas y pie
altar y primicias, en quanto nuestra merced y voluntad fuere, y las rentas y derechos
de las dichas hermitas y yglesias de San Pedro, y beneficios dellas, para sustentamien-
to suyo y de vn capellán, que el dicho cura nombre y tenga consigo, para seruir la
dicha yglesia y dezir las missas y officios que hasta aquí están en costumbre y son
ligados de dezir en ella, y dar los sacramentos al pueblo; y que el dicho cura, del
dicho pie de altar y de las otras rentas de la [y]glesia, dé al dicho capellán, la parte que
n él se conueniere para sustentamiento. Pero que por esto no se entienda ser anexas
al dicho beneficio las dichas primicias, ni el dicho pie de altar, mas que lo aya de
uar el dicho cura y lleue en quanto fuere nuestra voluntad, y no más, según dicho es.
por este nuestro establecimiento, reuocamos y damos por ningunos y de ningún
lor y effeto, qualesquier títulos que tengan de las dichas capellanías qualesquier per-
nas, en qualesquier manera; y queremos que aquellos no valan ni sean vsados ni
ardados de aquí adelante en manera alguna, saluo el título y prouisión que del
dicho curado, mandamos hazer, según dicho es.

⁴⁷⁸ Al margen: *Cárdenas*.

⁴⁷⁹ Villa de la provincia y diócesis de Palencia, colindante con Frechilla y Valdejinete.

⁴⁸⁰ En el siglo XIX existía en esta localidad una ermita dedicada a la Virgen, pero con la
locación de Nuestra Señora del Emparedado. En cuanto a la iglesia de San Pedro, aunque en
centuria decimonónica presentaba un estado de total ruina, todavía se conservaba la memoria
su dependencia santiaguista.

Capítulo 6. Que la yglesia de Santiago de la villa de Llerena, sea beneficio curado⁴⁸¹.

Quánto seamos tenudos a la honrra y veneración del bienauenturado apóstol señor Santiago, nuestro patrón, nuestro hábito y religión de cauallería lo muestran; allende de los grandes y señalados beneficios, que de su mano y fauor, todos auemos//

[Fol. 176v.] recebido, y recebimos de cada día, en el estado que en ésta su santa Orden, mediante la gracia de Nuestro Señor, nos ha dado, y en que le ha plazido de Nos sublimar y poner por su bondad, porque con gran causa y mucha obligacón, todos tiempos deuemos ser cuidadosos, y preuenir al remedio de aquellas cosas, en las quales Nuestro Señor Dios puede ser seruido y alabado, y su santa Yglesia acrecentada en más deuoción y caridad, y el pueblo christiano mejor gouernado y regido, en las cosas espirituales. Y como por la gracia suya, esta nuestra villa de Llerena sea aumentada en pueblo, y a causa de ser constituydo en la yglesia mayor della vn beneficio curado, que por antigua costumbre siruen tres clérigos curas, los sacramentos no pueden ser tan bién administrados a los vezinos della, quanto se requiere, según la disposición de los tiempos, y la necessidad de las causas y dolencias que de contino se ofrecen a las gentes; y junto a ésto, la yglesia del dicho bienauenturado apóstol señor Santiago de la dicha villa está sola, y desacompañada, por no se hazer y celebrar en ella de contino los officios y sacramentos diuinos, como es razón de se hazer, por ser de su deuoción y casa tan singular y deuota, y donde Nos y los señores maestros nuestros antepassados, de buena memoria, que santo parayso ayan, siempre acostumbramos hazer nuestros Capítulos y ayuntamientos. Estando en la dicha villa, en este nuestro Capítulo General que al presente celebramos en ella⁴⁸², con los reuerendos padres nuestros priores de San Marcos de León y Velés, y los comendadores mayores y Trezes de la dicha nuestra Orden, y sus encomiendas⁴⁸³, y los otros comendadores y freyles, caualleros della, auido sobre ello nuestro diligente tratado y consejo y deliberación, de vna voluntad y acuerdo, ninguno discrepante, acordamos, determinamos y mandamos que, agora y de aquí adelante, perpetuamente, para siempre jamás, sea vn beneficio curado en la dicha yglesia de señor Santiago, y que lo ayan de seruir y siruan a nuestra presentación, y por collación del reuerendo padre, nuestro prior de San Marcos de León (a quien la dicha collación pertenece de derecho y vso y costumbre), vno de los dichos tres curas que//

[Fol. 177] siruen la dicha yglesia mayor de Nuestra Señora Santa María de la dicha villa, con algunos de los capellanes della, repartiéndose ellos de manera que los dos curas estén y residan continamente en la dicha yglesia mayor, y siruan el curadgo della, como hasta aquí lo han hecho y hazen, con los dichos capellanes, que sean la mayor parte; y que el otro cura esté y sirua de contino la dicha yglesia de Señor Santiago, con otros algunos de los dichos capellanes, diziendo en ella cada día missa y los otros officios diuinos, y administrando todos los sacramentos, assí del bautismo y

⁴⁸¹ Al margen: *Cárdenas*.

⁴⁸² Se refiere al Capítulo de 1480, iniciado en Uclés y concluido en Llerena.

⁴⁸³ Por el sentido del texto, debería decir: enmiendas.

fessione y velaciones, como de la communi6n y vnci6n, y otros officios de difuntos, y todas las personas que por su deuoci6n los quisieren recibir en la dicha yglesia de Santiago. En la qual, queremos que, de aqu4 adelante, aya pila de bautizar, y que sea puesta en ella y goze de todas las otras honrras y preeminencias de que gozan las yglesias parrochiales de nuestra Orden, donde ay beneficios curados. Y queremos y mandamos que los dichos tres curas siruan ambas las dichas yglesias, y administren en ellas los officios y sacramentos diuinos, con los dichos capellanes, reparti6ndose al arbitrio y administraci6n dellas, en la forma y orden susodicha; y que todas las auestras y pie de altar, y todas las otras cosas que vuieren y Dios les diere, lo hagan tres partes, y lo repartan entre s4, y con los dichos capellanes, seg4n y de la manera y forma que fasta aqu4 lo tienen de costumbre y lo han hecho y hazen en la dicha yglesia mayor de la dicha villa; saluo los tres mil maraved4s que Nos mandamos dar, en cada vn a6o, para el seruicio de la dicha yglesia de Se6or Santiago, que queremos que los dichos curas ayan y lleuen para s4 los dos mil maraved4s dello, y los otros mil maraved4s, que los dichos curas ayan y lleuen todos los dichos capellanes, siruiendo la dicha semana que les fuere, y diziendo en ella cada d4 vna missa rezada, y el cura otra, por manera que cada d4 dos missas cada d4; y cada domingo diga el dicho cura vna missa cantada al pueblo, la qual siruan y officien los dichos capellanes y sacrist4n; y quando el dicho cura fuere justo impedimento que no pueda celebrar, que los dichos capellanes supplan el d4 y digan la missa; pero que el do-//

[L. 177v] domingo no sean tenudos de dezir la missa rezada, si no quisieren, saluo en los otros d4s de entresemana, como dicho es; y que todos tres, los dichos curas, cada vno dellos, quando le cupiere su semana o mes, que au4 de servir la dicha yglesia de Se6or Santiago, est4 y resida en ella con los dichos capellanes, y ellos con 4l, ministrando los dichos sacramentos y officios diuinos, y proueyendo dellos a todos los que los ayan necessario y los demandaren; so pena que los que lo contrario hizieren sean priuados y suspensos del dicho curadgo, y los dichos capellanes de las dichas benefi4as, y cualesquier otros beneficios que tengan en la dicha nuestra Orden, y que si ganamos otros en su lugar que los siruan a prouidencia nuestra, y del dicho nuestro prior, y con su acuerdo y consejo. Y otros4, queremos que aya sacrist4n, que sirua la dicha yglesia, el qual sea puesto, y se aya de pagar y pague por el concejo de la dicha villa, seg4n ponen y pagan el de la yglesia mayor.

Ca[p4tulo] 7. Que se guarde la partici6n de parrochias que el prior de San Marcos de Le6n hizo en la villa de

[E]stepa⁴⁸⁴.

Porque entre la yglesia parrochial de Santa Mar4a de [E]stepa, y la yglesia de San Esteban de la dicha villa que agora nueuamente se ha hecho parrochia, ha auido diferencias sobre el repartimiento de los feligreses, y por lo que toca a las primicias que a vna de las dichas yglesias lleua dellos, y porque 4sta cese de aqu4 adelante, contamos y aprobamos la diuisi6n y repartimiento que dello hizo el reuerendo padre

⁴⁸⁴ Al margen: *El Rey*.

don Cristóval de Villamizar⁴⁸⁵, prior del nuestro conuento de San Marcos de León, y mandamos que ésta se guarde y cumpla.

Capítulo 8. De la orden que se ha de tener
en la guarda del dinero de las fábricas de las yglesias, hospitales y hermitas de la
Orden⁴⁸⁶ //

[Fol. 178] Porque somos informados que en los dineros de las yglesias, hospitales y hermitas de las ciudades, villas y lugares de nuestra Orden, ay mal recaudo, por andar en poder de los mayordomos y otras personas, y quando son menester para gastarse en vilidad de las dichas yglesias, hospitales y hermitas, no se pueden auer los dineros, por auerlos gastado los dichos mayordomos; ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, se haga para cada vna de las dichas yglesias, hermitas y hospitales, vna arca con tres llaues, la vna de las quales tenga el cura, y la otra el mayordomo, y otra vn alcalde del pueblo donde estuuere la dicha yglesia; y que en esta arca se echen luego los dineros de las limosnas, y los demás, como se fueren cobrando, o del pan que se mandare vender, sin detenimiento alguno, so pena que el mayordomo que no echare luego en la dicha arca los dineros, pague tres mil marauedís, la mitad para la fábrica de la dicha yglesia, hospital o hermita, y la otra mitad para obras pías. Y mandamos a los nuestros visitadores que, en los pueblos que visitaren, miren si está hecha el arca suso-dicha, y donde no estuuere hecha, la manden luego hazer, y castiguen a qualquier persona, por cuya culpa hallaren que no se ha hecho; y que los alcances que se hizieren a los mayordomos quando tomaren las quantas, los manden echar en su presencia en la dicha arca, pa[ra] que que en todo aya la claridad y buena orden que es razón.

Capítulo 9. Cómo y por quién se ha de
mirar y defender la yglesia de Nuestra Señora Santa María de
Tudía⁴⁸⁷.

Con mucha razón deuemos siempre mirar y proueer en el reparo y sustentamiento de la casa de Nuestra Señora Santa María de Tudía⁴⁸⁸, según los grandes milagros que en fauor y acrecentamiento y sostenimiento de nuestra santa Orden y religión ha hecho y haze cada día, assí en tiempo de los buenos maestros antepassados, como hasta agora en el nuestro; y porque a//

⁴⁸⁵ Natural de León, fue el quincuagésimo prior de San Marcos de León; durante su trienio, en 1561, tomo el hábito en dicho conuento D. Benito Arias Montano; en él residía también por entonces Antonio Ruiz de Morales.

⁴⁸⁶ Al margen: *El Rey*.

⁴⁸⁷ Al margen: *Cárdenas*.

⁴⁸⁸ Este santuario fue mandado erigir por Pelay Pérez Correa en conmemoración de la legendaria ayuda prestada por la Virgen a las tropas santiaguistas, en el monte de Tudía, el 8 de septiembre de 1247 (GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 186-187).

l. 178v.] causa de las diferencias destes reynos, y por la dicha nuestra Orden estar esta en administraciones, fuera de su libertad⁴⁸⁹, el dicho monesterio y casa, y sus bienes y rentas y possessions han seydo y son dissipados y maltratados, agora que, por la gracia de Nuestro Señor, la dicha nuestra Orden va en mejor estado y reformada, porque el dicho monesterio sea mejor proueydo y reparado y edificado, y sus bienes y possessions mejor defendidas y guardadas, y gastadas según y como deuan, y culto diuino se haga y celebre a seruicio de Dios, con acuerdo del dicho nuestro abuelo, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, quando Nos fuéremos Rey de nuestra prouincia y tierra de León, que el nuestro comendador mayor della sea en cargo y encomienda el dicho monesterio y casa, y al vicario y freyles della, y a los dichos sus bienes y rentas y possessions, para mirar por todo ello, y lo guardar y defender y amparar, y no consentir que reciban daño, ni agrauio alguno, y para que se cumpla la dicha casa, y hagan proueer de los ornamentos y todas las cosas necessarias, para reparar y sostener los edificios della, y dar orden que las dichas sus rentas se gasten y tribuyan según y como deuan; por manera que ella esté a seruicio de Dios y de la Reina Señora, según conuiene al bien y vtilidad y reformation de la dicha casa y monesterio.

Capítulo 10. Que en el nuestro conuento de Santa María de Tudía aya exercicio de letras⁴⁹⁰.

Porque nuestra intención y voluntad es, por todas las vías que podamos, estender y fomentar el estudio de las letras, y honrrar a los varones doctos y letrados, por el seruicio de Dios y por el prouecho y vtilidad que a la Orden toda resultará, establecemos y mandamos que, allende de los collegios que nuestra Orden en la Vniuersidad de Salamanca tiene, aya otro en el nuestro conuento de Santa María de Tudía, en el qual se ha de leer Grammatica, Artes, y Theología por religiosos de la Orden, si los vuiere a poderlo hazer, si no, por personas doctas que a costa del dicho conuento se han de pagar, y donde los de tierra de la Orden, y de otra qualquiera//

l. 179] parte podrán venir a oyr. El número, biuenda y exercicio, y todas las otras cosas de los religiosos que en él han de estar, ha de ser conforme a las constituciones, e por Nos le serán dadas.

Capítulo 11. Que da poder al prior de San Marcos de León, para que ordene las constituciones del collegio de Tudía⁴⁹¹.

Porque en el collegio de Nuestra Señora Santa María de Tudía (que está determinado que se haga) con más breuedad comience a tener principio el exercicio de letras en él, con acuerdo de nuestro Capítulo General, damos poder al prior de San Marcos de León, para que haga y ordene las constituciones según las cuales han de biuir los

⁴⁸⁹ Se refiere a los difíciles tiempos vividos por la Orden en la primera mitad del siglo XV, especialmente durante los reinados de Juan II y Enrique IV.

⁴⁹⁰ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁴⁹¹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

religiosos colegiales, que en el dicho colegio han de estar, y para que assimismo prouea y dé orden cómo en el dicho colegio aya los letores que en el establecimiento antes deste está acordado que aya.

Capítulo 12. Que quando hermita alguna se diere en administración, se señale salario que el administrador ha de auer⁴⁹².

Por los libros de las visitaciones ha parecido que las hermitas que están en administración de algunas personas, por nuestro mandado, son mal reparadas, ser la causa dello, que los administradores gastan en sus cosas las limosnas y rentas de las dichas hermitas, diziendo pertenecerles por razón de la administración. Y para remediar las dichas hermitas, mandamos que todos los dichos administradores traygan o embfien ante Nos, dentro de tres meses primeros siguientes, relación cierta y verdadera de todas las rentas que las dichas hermitas tienen y de lo que las limosnas pueden valer en cada vn año, poco más o menos. Y vistas las dichas relaciones y la calidad de las dichas rentas, mandamos a los del nuestro Consejo de las Órdenes, que tassén lo que buenamente les pareciere ser justo que se dé a los dichos administradores con las dichas administraciones, y que todo el resto se gaste en reparo de las dichas hermitas, y en las otras cosas tocantes a ellas, //

[Fol. 179v.] conforme a la voluntad de los que dexaron las dichas rentas, y en las otras cosas que a nuestros visitadores parecieren más necessarias. Y es nuestra voluntad que en las prouisiones que de aquí adelante se vuieren de hazer de las dichas administraciones, se ponga el salario que han de llevar los dichos administradores, y que los del nuestro Consejo no señalen las dichas prouisiones, sino conforme a este establecimiento.

Capítulo 13. Que la administración de la hermita de Cubillana, sea anexa al cura del Arroyo de Mérida⁴⁹³.

Porque los bienes de la hermita de Cubillana, que es en el nuestro lugar del Arroyo⁴⁹⁴, jurisdicción de la ciudad de Mérida, en la nuestra prouincia de León, sean mejor administrados, y dellos aya toda buena cuenta y razón, establecemos y mandamos que el cura que es o fuere del dicho lugar del Arroyo, sea de la dicha hermita administrador, juntamente con el mayordomo que es o fuere de la dicha hermita, por el tiempo y espacio que fuere nuestra voluntad, con acuerdo de nuestro Capítulo; y para más seguridad, que el dicho administrador y mayordomo tengan dos llaves del area

⁴⁹² Al margen: *Emperador*.

⁴⁹³ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁴⁹⁴ Se refiere a Arroyo de San Serván, villa situada al este de Mérida, en la provincia de Badajoz, de la que pasó a formar parte. En su término se hallaba, entre otras ermitas, la de Nuestra Señora de Cubillana; ésta, según la tradición, fue monasterio de los templarios, antes de pertenecer a los santiaguistas, y tuvo pila bautismal y categoría parroquial, aunque en el XVI hubiese quedado reducida a una simple ermita dependiente de Arroyo.

de el dinero de la dicha hermita se echare; y no el vno sin el otro pueda disponer, ni edificar cosa alguna de los dichos bienes, sin licencia y autoridad de quien le y se la acostumbra a dar.

Capítulo 14. Que los monesterios y hermitorios que son en la Orden, sean por voluntad del maestre, y a la visitación de la Orden; y los visitadores guarden este establecimiento⁴⁹⁵.

Grande daño ha venido y viene a nuestra Orden, porque los frayles de algunos heritorios, que en nuestra Orden son, se entremeten a confessar, y por otras cosas que los dichos hermitorios que están en nuestra Orden acaecer⁴⁹⁶. Por ende, ordenamos stablecemos que, de aquí adelante, en la dicha nuestra Orden no se haga, ni edifique nesterio alguno de ninguna orden mendicante, ni mi-//

l. 180] [li]tante, ni de otra religión qualquier que sea, ni hermitorio; y que los heritorios que en la dicha Orden oy son hechos, que no puedan ser producidos a monesterios, ni puedan ampliar las yglesias dellos como de monesterios, saluo quanto a heritorios conuiene; y que los frayles y orden de San Francisco que los tales hermitorios tienen, que los tengan por Nos, y por la dicha nuestra Orden, tanto quanto a Nos y a su plazerá. Por quanto la intención de los Santos Padres y de la Santa Sede Apostólica es que los preuilegios que sobre este caso fueron concedidos a nuestra Orden se guarden, mandamos que, aunque algunos religiosos de otra orden truxessen confirmación del papa de los tales hermitorios o monesterios, obedeciendo la dicha confirmación, no se cumpla hasta que Su Santidad, informado de todos los preuilegios a nuestra Orden, y oyendo a la Orden sobre ellos, determine sobre todo lo que fuere su voluntad, y justicia. Y mandamos a los nuestros visitadores, que vayan a los dichos hermitorios que son fundados en la dicha nuestra Orden, y sepan quales fueron fundados con nuestra licencia, y están por Nos y por nuestra Orden, y assienten en sus libros de visitación las prouisiones nuestras que de los dichos hermitorios tienen, y les declaren las cosas que en este establecimiento les vedamos, porque las guarden. Y si alguuieren los dichos hermitorios, o los vuieren edificado o hecho sin nuestra licencia que ge los tiren, y nos lo hagan saber luego, porque Nos proueamos en ello como fuere a seruicio de Dios y nuestro, y bien de la dicha Orden. Y por quanto en la dicha nuestra Orden está la yglesia de Nuestra Señora Santa María de la Peña⁴⁹⁷, cerca de la

⁴⁵ Al margen: *Infante*.

⁴⁶ Las limitaciones sobre fundación de casas de otras órdenes en tierras santiaguistas, apros por el Infante en el Capítulo de 1440, tuvieron que ser endurecidas por el maestre Alonso de Segura. Con todo, no pudo evitarse el incremento de asentamientos a partir de finales del *siglo* XIV, especialmente de franciscanos –Segura de León, Llerena, Guadalcanal, Mérida, Jerez– y dominicos –Aceuchal, Usagre, Arroyo de San Serván– D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago*, pp. 348-349.

⁴⁷ No podemos precisar exactamente a qué iglesia se hace mención, pues la advocación de Santa María es muy habitual en toda la jurisdicción de la encomienda de Segura. En la misma jurisdicción de Segura de la Sierra caben dos posibilidades, bien que se refiera a la iglesia parroquial, generalmente conocida como de Santa María del Collado, o a la ermita, que junto a la de

villa d[e] Segura de la Sierra, y la hermita de San Salvador de los Monesterios⁴⁹⁸, cerca de Alcuesca, y la hermita de Señora Santa María de Cañamares⁴⁹⁹, en el Campo de Montiel, y Santantón⁵⁰⁰, cerca de Alhambra, y tienen rentas y bienes rayzes y muebles y otros propios, mandamos, a los dichos nuestros visitadores, que las visiten y vean las rentas y bienes y propios que tienen, y las escriuan y pongan en sus libros de visita- ción, y manden que se labren las huertas, y viñas//

[Fol. 180v.] y heredades de las dichas hermitas, porque no se pierdan; y lo que mandaren (*sic*) labrar en ellas, sea a manera de hermitorios, señaladamente en la dicha casa de San Salvador, haziendo labrar en ella, cada año alguna cosa, según la facultad de las rentas que tuuiere; y esso mismo sea en santa María de la Peña.

Capítul[o] 15. Que no se dé licencia para hazer monesterio en las tierras de la horden, si no fuere en el Capítulo General⁵⁰¹.

Porque de fundarse o remouerse monesterios en los lugares de nuestra Orden, sin licencia, se suelen seguir muchos inconuinientes, ordenamos y mandamos que las dichas licencias no se puedan dar, sino en Capítulo general, y que donde quiera que nuestros visitadores hallaren començados a hazer los tales monesterios, sin la dicha licencia, hagan suspender la obra, hasta que la tengan.

Título diez y seys. De los hospitales de la Orden.

Capítulo 1. A qué son tenudos los comen- dadores de los hospitales⁵⁰².

Los comendadores de los hospitales son tenudos de reparar los hospitales, y lleuar en las guerras las cosas necessarias según manda nuestra Regla⁵⁰³. Por lo qual, nuestros

San Sebastián, completaba el conjunto de edificios religiosos de la villa, y cuya advocación se desconoce. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 539-548.

⁴⁹⁸ San Salvador de los Monasterios se ubicaba bajo la sierra de Montánchez, muy próxima a Alcuesca, cabeza de la encomienda del mismo nombre; llegó a ser convento de frailes santia- guistas, pero por su pobreza, en 1507, se anexionó a Santiago del Robledo; transformado más tarde en convento femenino, la comunidad sería trasladada a Mérida, al convento de Santa Eulalia, hacia 1530. Vid. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 195 y 228 y D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden de Santiago...*, p. 350.

⁴⁹⁹ La aldea de Cañamares formaba encomienda con la de Torres, ambas ubicadas en los Campos de Montiel, desde la primera mitad del siglo XV; Santa María de Cañamares fue la advocación de la iglesia parroquial de esa localidad, aunque también se la conoció como Santa María de los Mártires; la única ermita con la que contaba Cañamares era la de Santa María de los Monasterios. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 520-521.

⁵⁰⁰ La ermita de San Antón, junto con la de Santa Catalina y la de San Benito, pertenecieron a la jurisdicción de la villa de Alhambra, cabeza de la encomienda homónima, cuyo origen se remonta a mitad del siglo XIII. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 506-509.

⁵⁰¹ Al margen: *El Rey*.

⁵⁰² Al margen: *Infante*.

⁵⁰³ *Regla*, cap. 28, ff. 41v-42.

necesarios ordenaron que, pues los comendadores y freyles de nuestra Orden tenían cuenta de qué se proueer, que cessassen de llevar las dichas cosas y no siruiessem, pero se reparassen los hospitales y fiziessen lo que se sigue, en esta manera:

Addición.

Estas encomiendas de los hospitales son consumidas, y no ha de a-// [fol. 181] uer comendadores, saluo administradores, según se contiene en el capítulo primero deste título⁵⁰⁴, que Sus Altezas mandaron hazer.

El comendador del hospital de Toledo⁵⁰⁵ que diesse, al capellán freyle que aya de celebrar missas por los difuntos de la dicha Orden, tres mil maravedís; y que tuuiesse el dicho hospital, siete camas; y labrasse en el dicho hospital, cada vn año, siete mil maravedís.

El comendador de la ciudad de Cuenca⁵⁰⁶, que cada vn año labrasse siete mil maravedís, y que dé al capellán freyle, que ende está a celebrar y rogar por los difuntos de la ciudad, dos mil y dozientos maravedís y treynta hanegas de trigo; y tenga cinco camas el dicho hospital.

El comendador de La Bressa, que labre cada año cinco mil maravedís y tenga en el hospital quatro camas, y vn capellán que diga missa por los difuntos de la Orden.

El comendador de Las Tiendas⁵⁰⁷, que dé a cada pobre que por ay passare (porque camino francés), vn pan y vna taça de vino, y vna sardina; y tenga en el dicho hospi-

⁵⁰⁴ Vid. ff. 183-184.

⁵⁰⁵ La encomienda del hospital de Toledo estuvo integrada por el hospital de Santiago de los valлерos de Toledo, el de Santiago de Dosbarrios, la villa de Yezgros y diversas heredades en lfoz de Ávila, Dosbarrios, Maqueda, Mascaraque y otros lugares toledanos, además de por dehesas de Fuente del Mayuelo, en Campos de Montiel, y la Alameda, en La Fuente del estre; la renta más importante de la encomienda la constituía el portazgo de la puerta toleada de la Bisagra, que en principio había de destinarse a la redención de treinta cautivos anuales bien tal carga fue anulada por Inocencio IV y Bonifacio VIII. El reiterado incumplimiento parte de los comendadores de las obligaciones inherentes a su encomienda, fue lo que determinó que desde los Reyes Católicos se optase por suprimir la encomienda y nombrar administradores, figurando como el primero de ellos Gómez de Tévar. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 471-473. Sobre este hospital a finales de la Edad Media existe un estudio de ELERO FERNÁNDEZ, "El Hospital...", pp. 3-116.

⁵⁰⁶ El origen del hospital de Cuenca, en principio vinculado a la redención de cautivos, se remonta a finales del siglo XII; la encomienda de esta obra hospitalaria tenía como principal fuente la derivada del arrendamiento de un buen número de heredades despobladas del alfoz conuense; en 1525 su monto se estimaba en unos 250.000 maravedís. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 445-446. Específicamente sobre este hospital: P. IRADIEL MURURÉN, "Bases económicas...", pp. 181-246.

⁵⁰⁷ Este hospital, fundado por Bernardo Martínez, fue donado a la orden de Santiago a finales del siglo XII y estuvo muy vinculado al de Villamartín, al que tenía bajo su jurisdicción. Se ubicaba en Calzadilla de la Cueva y Ledigos, cerca de Carrión de los Condes, en la provincia de Salamanca. F. GUTTON, *L'Ordre...*, pp. 212-213, F. CASTRILLO MÁZERES, "La huella..." y J. IATELLANES MERCHÁN Y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, "Las órdenes...", pp. 319-343-363, respectivamente.

tal quatro camas, y labre en cada vn año mil maravedís; y tenga vn capellán que diga missa por seruicio de Dios, y porque ruegue a Dios en los dichos hospitales por las ánimas de los que los fundaron y dotaron, y de los maestros passados y de los que vernán; otorgamos el dicho establecimiento, y confirmámoslo. Pero por quanto somos certificados que los dichos hospitales no tienen camas, mandamos, que de los maravedís que los comendadores auían de echar en reparo, este año de la data destos estatutos, compren las camas sobredichas, según en como es determinado; y pongan en cada hospital, vn hospitalero, al qual entreguen las dichas camas por escrito, y si algo sobrare, que lo pongan en reparo; y de aquí adelante continúen a gastar estos maravedís suso contenidos en los dichos reparos. Lo qual todo mandamos, en virtud de obediencia, a los dichos comendadores, que lo cumplan. Y mandamos otrosí a los dichos nuestros visitadores, que tomen cuenta a los dichos comendadores, cómo gastaron los dichos maravedís en los dichos reparos, y lo assienten en sus libros de visitación, y lo traygan al Capítulo General. Y porque los dichos hospitales sean mejor gobernados, //

[Fol. 181v.] ordenamos y establecemos que Nos ni los nuestros successores no puedan prestar ni auer cosa que de los hospitales sea, pues assí lo ordenaron nuestros antecesores.

Por quanto los hospitales, en nuestra Orden, fueron diputados para causas pías, y celebración de los officios diuinos, y para redención de los catiuos, y para este fin los dotaron los fundadores dellos, y los comendadores de los dichos hospitales lleuan las rentas dellos, y no suplen los cargos que son obligados, lo qual es en gran cargo de conciencia, mandamos⁵⁰⁸ que, de aquí adelante, los dichos comendadores tengan bien reparados los dichos hospitales, y las yglesias y casa dellos; y que paguen a los capellanes, a cada vno, cinco mil y quinientos maravedís, y treynta hanegas de trigo cada año para su mantenimiento y vestuario; y que den cada año lo que son obligados para sacar catiuos, según que antiguamente fue establecido y ordenado por nuestra Orden⁵⁰⁹. Y si tienen rentas señaladas para ello en sus encomiendas, que lo gasten en ello, según disposición del preuilegio que en ello habla, y según se contiene en el establecimiento de suso escrito.

Declaración de lo que deuen cumplir los comendadores de los hospitales⁵¹⁰.

Antiguamente fue establecido y ordenado, en nuestra Orden, que los nuestros comendadores de los hospitales de Toledo y de Cuenca y de Alarcón⁵¹¹, de las rentas

⁵⁰⁸ Al margen: *Cárdenas*.

⁵⁰⁹ *Regla*, cap. 26, f. 41v.

⁵¹⁰ Al margen: *Cárdenas*.

⁵¹¹ El mencionado hospital de Toledo era el de Santiago de los Caballeros, cercano a la ciudad del Tajo, que ya se hallaba en funcionamiento en el siglo XII y que formaría parte de la llamada encomienda del hospital de Toledo. Tanto éste como el hospital de Cuenca, fundado hacia 1182 con una donación de Alfonso VIII, y el de Alarcón del siglo XIII, nacieron, precisamente para la redención de cautivos, sin embargo, en el siglo XV esta misión había dejado ya de cumplirse y su estado era deplorable. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 444-446 y 471-473.

... sus encomiendas vüessen de sacar, cada año, ciertos catiuos, porque con este cargo
eron dadas y dotadas las dichas encomiendas [con] algunas heredades y rentas, de
s que oy tienen y posseen; de algunos tiempos acá, que la dicha nuestra Orden ha
tado en administración, y por otros desacuerdos, no se ha hecho ni cumplido lo suso-
cho, según que en el dicho nuestro Capítulo fuemos (*sic*) dello certificados, por los
restros visitadores de la prouincia de Castilla, que visitaron las dichas encomiendas.
porque es gran cargo de conciencia, y mucho deseruicio de Dios y nuestro, de-//

ol. 182] xar de hazer la obra de tanta piedad y necessidad, como es la redención de
s catiuos, y no se cumple en ello la voluntad de los difuntos que con esta intención
eron sus bienes a nuestra Orden con el dicho cargo, establecemos y mandamos que
r lo passado y venidero, se cumpla y guarde en este caso lo siguiente:

Hospital de Toledo. Primeramente, mandamos que Fernando de Ayala⁵¹², nuestro
comendador que agora es del dicho hospital de Toledo, por todo lo que deue del
mpo passado que era obligado dar para la dicha redención, aya de sacar y saque un
tiuio a su costa, y que este presente año del otorgamiento deste nuestro estableci-
mento y dende en adelante en cada vn año, él y los otros comendadores que después
l succedieren en la dicha encomienda, ayan de dar y den para la dicha redención
lo lo que rentare el portadgo de la Puerta de Visagra de la dicha ciudad de Toledo,
e fue mandado a la dicha Orden señaladamente para la dicha redención de catiuos, y
más se hallare por otras escrituras que es obligado a dar, para la dicha redención de
tiuos, que sea obligado a lo dar⁵¹³.

Hospital de Cuenca. Otrósí, ordenamos y mandamos, que Iuan de la Panda⁵¹⁴,
estro comendador que agora es de la dicha encomienda del hospital de la dicha ciud-
ad de Cuenca, por todo lo que deue de lo passado, que su padre Mosén Iuan de la
nda y él eran obligados de dar para la dicha redención, aya de sacar y saque vn
tiuio a su costa. Y que este dicho presente año y dende en adelante en cada vn año,
a de dar y dé para la dicha redención, él y los otros comendadores que después dél
ren, diez mil marauedís, de las rentas de la dicha su encomienda⁵¹⁵.

⁵¹² El citado caballero fue comendador de este hospital de 1468 a 1478. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 666.

⁵¹³ La renta de la Puerta Bisagra era la más importante de esta encomienda, fue instituida para la redención anual de treinta cautivos. A esta labor de redención de cautivos por parte de los hospitales exhortaron los papas Urbano III (1185-1187) y Gregorio VIII (1187) (J.L. ARTÍN, *Orígenes...*, pp. 403 y 420. Posteriormente los papas Inocencio IV (1243-1254) y Inocencio VIII (1294-1303) autorizaron al hospital toledano, para utilizar sus bienes con fines similares a la redención de cautivos. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 472

⁵¹⁴ Fue comendador del citado hospital, por renuncia de su padre, de 1468 a 1480. P. A. PORRAS ARBOLEDAS *Los señoríos...*, p. 660.

⁵¹⁵ El hospital conquisense se constituyó en torno a 1182; por su mal estado los Reyes Católicos ordenaron su nueva erección en 1494. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 445-446.

Hospital de Alarcón. Otrosí, ordenamos y mandamos que Diego de Auellaneda⁵¹⁶, nuestro comendador que agora es del dicho hospital de Alarcón⁵¹⁷, por todo lo que deue de lo passado, que Diego de Auellaneda, su padre, y él eran obligados de dar para la dicha redención, aya de dar y dé, diez//

[Fol. 182v.] mil maravedís. Y que este dicho presente año, y dende en adelante en cada vn año, aya de dar y dé para la dicha redención, y los otros comendadores que después dél fueren, cinco mil maravedís de las rentas de la dicha su encomienda; con todo lo qual, mandamos a los dichos nuestros comendadores, en virtud de santa obediencia, que acudan los dos años primeros, a Pedro de Ayala nuestro comendador de Paracuellos⁵¹⁸, y al tesorero del nuestro conuento de Vclés, y dende en adelante, en cada vn año, hasta el día de San Miguel de Setiembre, al dicho tesorero, o a otra persona de nuestra Orden que por Nos será diputado para ello, que lo reciban y gasten y distribuyan en la dicha redención, según y en la manera que se contiene en la carta, que sobre ello le mandamos dar, firmada de nuestro nombre, y de los reuerendos padres, priores y Trezes de la dicha nuestra Orden; y para adelante quede a nuestra prouidencia de hazer en ello qualquier moderación o enmienda, que bien visto nos será, según los tiempos y el valor de las rentas de las dichas encomiendas.

Capítulo 2. Que los que tuieren los hospitales, se llamen comendadores dellos, y no de otra parte⁵¹⁹.

Informados somos que los dichos nuestros comendadores de los dichos hospitales, menospreciando con soberbia los títulos de las dichas sus encomiendas, de que por la bondad de Dios fueron proueydos, se intitulan y llaman comendadores de Yegros⁵²⁰ y de la Torre del Azeyte, y de La Pressa, contra lo antiguamente establecido por nuestra Orden. Y porque lo tal es deseruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y contra la preeminencia de las dichas sus encomiendas, mandamos, en virtud de santa obediencia, a los dichos comendadores, que, de aquí adelante, se intitulen y llamen en sus cartas y en todos los otros autos y lugares donde se acaescieren, comendadores de los hospitales de Toledo, y Cuenca, y Alarcón, y no de otro lugar de los nombrados, ni de otro alguno, saluo cada vno dellos de donde es comendador. Cer-//

[Fol. 183] tificándoles que si lo contrario desto hizieren, que se lo demandaremos con Dios y con Orden; y demás que quede a nuestra p[ro]uidencia de les dar otra pena, la

⁵¹⁶ Se hizo cargo de la encomienda del hospital en 1499, tras Alfonso de Acuña, que habfa sucedido a su padre Diego de Avellaneda (1468-1480). P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 659.

⁵¹⁷ Se fundó a principios del siglo XIII, interviniendo en su erección el papa Honorio IV en 1220. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 444.

⁵¹⁸ Los Ayala dominaron esta encomienda a finales del XV y principios del XVI. En 1542 fue vendida a Arias Pardo de Tavera, sobrino del arzobispo de Toledo. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, p. 466.

⁵¹⁹ Al margen: *Cárdenas*.

⁵²⁰ Por Yezgros.

e bien visto nos será, como a dessoberdientes y transgressores de nuestros mandamientos. Y queremos que esta ley se entienda assimismo a los otros comendadores de los hospitales de nuestra Orden.

Capítulo 3. Que de aquí adelante no aya comendadores de los hospitales, saluo administradores⁵²¹.

En el principio y fundación desta santa Orden, fueron establecidos ciertos hospitales, y después fueron otros acrescentados y cada vno dellos dotado de ciertas rentas, de las cuales se auían de gastar en redención de catiuos, según la disposición de personas que dieron y dotaron las tales rentas y parte dellas, en reparos de las yglesias y casas, y en las cosas necessarias al culto diuino, y en vso y en caridad de pobres, y queymiento de los llagados y enfermos, quando el maestre y los caualleros estauan en guerra de los moros. Y porque estos hospitales se dauan en título a los comendadores de dellos tenían cargo, y ellos gastauan las dichas rentas y las consumían en sus propios vsos y prouechos, y no en aquellas cosas por dónde y cómo estauan dotadas, y de esta causa no se cumplía la voluntad de los que instituyeron y dotaron los dichos hospitales, ni lo que se demanda y dispone por la Regla de la dicha Orden, y los dichos hospitales no estauan bien reparados ni el culto diuino se celebraua, ni los pobres recibían ayuda, ni menos los heridos y enfermos en los tiempos de la guerra eran proueydos, ni se requería; y como quiera que algunos maestros passados, por sus establecimientos capitulares, mandaron dar forma, cómo y en qué se gastassen las rentas de los dichos hospitales, según por los dichos establecimientos parece, porque aquello no se cumplía ni satisfazía a lo que se deua hazer, atento a la fundación y institución y dotación antigua de los dichos hospitales, y contra la forma del derecho se mudaua el vso//

[fol. 183v.] de aquello para que los dichos hospitales fueron establecidos, pues las rentas dellos no se distribuyan y gastauan en vsos y causas pías que particularmente se auían de gastar; lo qual ha passado no sin cargo de conciencia de aquellos que lo podían remediar. Y porque los dichos hospitales fuessen reformados, y reduzidos a su primer principio y fundación, y la voluntad de los instituydores fuesse cumplida, y las rentas de los dichos hospitales fuessen distribuydas y gastadas en los reparos de las casas, y el culto diuino se celebrasse, y los pobres, y los heridos y los enfermos recibiesen la ayuda y consolación que se requería, en el Capítulo General que mandamos celebrar en la ciudad de Granada, el año que passó de mil y quatrocientos y nouenta y nueue años, con acuerdo del dicho Capítulo, reuocamos los dichos establecimientos, tocamos a los dichos hospitales, hechos por los maestros passados. La qual reuocación, confirmamos y confirmamos en el presente Capítulo General, que mandamos celebrar en la ciudad de Écija, y lo continuamos en la ciudad de Seuilla, donde mandamos aplicar este establecimiento con los otros que mandamos hazer⁵²². Por ende, con acuerdo y consentimiento de el dicho Capítulo General, desde agora, auemos por con-

⁵²¹ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁵²² Se refiere al Capítulo iniciado el 14 de noviembre de 1501 y concluido, en el monasterio valense de San Jerónimo, el 21 de febrero de 1502.

sumidas las encomiendas de los dichos hospitales, que son, el hospital de Toledo⁵²³, y Cuenca⁵²⁴, y de Alarcón⁵²⁵, y de Talauera⁵²⁶, y de Villamartín⁵²⁷, y mandamos que cada y quando que vacaren las dichas encomiendas o qualquiera dellas, por muerte o renunciación, o en otra qualquier manera, de los comendadores que agora las poseen, que dende en adelante, las dichas encomiendas no sean dadas a persona alguna por título de encomienda, y que sean dadas a buenas personas que las tengan en administración, o mayordomía, haciendo inventario de todas las cosas y bienes que les fueren entregados, y pertenecieren a los dichos hospitales; y que hagan juramento en forma, según que de derecho en tal caso se requiere, de administrar fielmente y con toda diligencia los dichos hospitales y sus rentas, y de dar buena y leal y verdadera cuenta de su administración, a los visitadores, cada y quando que visitaren, o a la persona o personas a quien Nos o el maes-//

[Fol. 184] tre que por tiempo fuere, mandáremos recibir la dicha cuenta; y que gastará en redención de catiuos, lo que para ello es establecido; y las otras rentas, en reparo de los dichos hospitales, y en celebrar el culto diuino, y en el vso de los pobres, y en la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe católica, según y como por Nos y por la Orden les fuere mandado; de manera que las rentas de los dichos hospitales, se gasten en vsos y causas pías, para que fueron dotados. Y mandamos que los que fueren administradores de los dichos hospitales, ayan de salario y para su mantenimiento: el administrador que fuere del hospital de Toledo y Talauera, quarenta mil maravedís; y el que fuere administrador de Cuenca y Alarcón, otros quarenta mil maravedís; y el que fuere administrador del hospital de Villamartín, veynte mil maravedís. Los quales salarios mandamos que ayan y reciban de las rentas de los dichos hospitales, para que de ellos se puedan proueer y sustentar, y dar cuenta de todas las otras rentas, según dicho es.

⁵²³ Fue entregado por Fernando III a la orden de Santiago; su último comendador sería Alfonso Osorio (1508), encargándose de la administración desde 1509 el freile Gómez de Tevar. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 471-173 y 666.

⁵²⁴ Constituido en el siglo XII, del último comendador del que se tiene noticia es de monsen Juan de la Panda (1508); entrando en su administración desde 1511, el freile Juan Díaz de Estremera. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 445 y 660.

⁵²⁵ Fundado a principios del siglo XIII, con intervención del papa Honorio III (1220), para la redención de cautivos, tuvo comendadores hasta principios del XVI, siendo el último D. Diego de Acuña, a quien sustituyó en la administración del citado hospital el freile Juan Díaz de Estremera. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 444 y 659.

⁵²⁶ Surgido al amparo de las donaciones efectuadas por Alfonso VIII a la Orden, entre 1185 y 1188; su administración fue asumida por el freile Gómez de Tevar en 1513. P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Los señoríos...*, pp. 474-475 y 667.

⁵²⁷ Se trata, seguramente, del hospital de santa María de Villamartín fundado en 1196 por don Tello Pérez y donado al maestre Gonzalo Rodrigo, para que, junto con el de las Tiendas, sirviera de albergue a leprosos. Desde que en 1304 fue traladado a Villalcázar de Sirga, perdió toda su base económica, que pasó, por decisión del comendador de Uclés, a sostener el convento femenino de Santa Eufemia. J. V. MATELLANES MERCHÁN y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, "Las Órdenes...", pp. 343-364.

Capítulo 4. Del precio que se ha de dar
por el rescate de los catiuos que la Orden sacare⁵²⁸.

Con fuzia de las grandes limosnas que en estos reynos se hazen para redemir los, concertan sus rescates tan excessiuamente, como por esperiencia vemos, y por nos están ya en pedir por vn catiuo más que hasta aquí pedían por tres; y por endeiar esto quanto en Nos, como administrador desta Orden, es possible, establecimos y mandamos que de los dineros que la dicha Orden da para redemir los dichos catiuos, a ninguno se pueda dar más de setenta ducados, que montan veynte y seys mil e quatrocientos cinquenta maravedís. Y que si éste tal tuuiere ayuda de otra parte, que no se pueda dar más de hasta cumplille sobre la dicha ayuda a los dichos setenta ducados. Por manera que para rescate que cueste más de setenta ducados, la Orden no de en cosa alguna, ecepto si algún cauallero de la Orden fuesse preso, o algún catiuo seglar, peleando debaxo de la vadera de nuestro patrón, //

[184v.] Santiago, que con estos tales reseruamos en Nos el poder para mandalles dar con más cantidad, si nos pareciere que se deue dar.

Capítulo 5. Que se incorpore en la Orden
el hospital de Villasirga⁵²⁹.

En este Capítulo que al presente por nuestro mandado se celebra en esta villa de Villadolid, se platicó cuánto mejor estará el hospital de Villamartín⁵³⁰, en Villasirga, es del conde de Osorno, que no a donde agora está; y visto ser cumplidero al seruido de Nuestro Señor y bien de los peregrinos, el dicho Conde ofreció a la Orden vn hospital que tiene en la dicha su villa de Villasirga, con tal condición que la hospitalidad y limosna que la Orden solía hazer en Villamartín, la hiziesse en el dicho hospital de Villasirga. El dicho Capítulo, después de auello consultado conmigo, y con mi licencia y mandado, acetó el dicho hospital, con la dicha condición. Por tanto, establecimos y mandamos que el dicho hospital de Villasirga ande y sea contado de oy más, como los otros hospitales de la Orden, y el administrador de las Tiendas tome la posesión dél, y rija y mire el dicho hospital, según y como se deuia hazer en el de Villamartín⁵³¹; y porque también el dicho Conde dio vna capilla en la yglesia de la villa de Villasirga, donde se passen los huessos de los que estauan enterrados en Villamartín, y el dicho nuestro Capítulo, con nuestra licencia, lo acetó, mandamos al dicho administrador, que tenga en su administración la dicha capilla, y passe en ella los dichos huessos, porque en ella estarán más honrradamente.

⁵²⁸ Al margen: *Emperador*.

⁵²⁹ Al margen: *Emperador*.

⁵³⁰ Villamartín era ya desde el siglo XIV prácticamente un yermo despoblado J. V. MATA-ANES MERCHÁN y E. RODRÍGUEZ PICAUEA, "Las órdenes...", pp. 354-357.

⁵³¹ El hospital de las Tiendas fue fundado por Bernardo Martínez y, por indicación de Alfonso VIII, donado a la Orden en 1190. Su destino estuvo vinculado al de Villamartín al menos desde mitad del siglo XIII. J. V. MATA-ANES MERCHÁN y E. RODRÍGUEZ PICAUEA, "Las órdenes...", pp. 351-354.

Capítulo 6. Cómo las camas de los comendadores que finaren han de ser dadas a los hospitales de la Orden⁵³².

Para ayuda a los hospitales sobredichos, fue ordenado que las camas de los comendadores que muriessen, fuessen para los di-//

[Fol. 185] chos hospitales. Por ende, establecemos y mandamos que las camas de los caualleros que murieren en la prouincia de Castilla y Castilla Vieja, con las Sierras y Campo de Montiel, sean para los hospitales de Cuenca, y Toledo, y Alarcón, y Las Tiendas, y los que murieren en la prouincia de León, a San Marcos de León y los de Galizia; o dozientos maravedís de la moneda vieja, por cada cama, los cuales sean repartidos según las camas que cada hospital deue tener. Lo qual mandamos a los nuestros visitadores, que executen do supieren que los dichos freyles y caualleros murieren; y que los que las dichas camas para los dichos hospitales recibieren, que las reciban por escriuano, para que dellas den cuenta a los visitadores que fueren primeros, después que las vuieren puesto.

Declaración del establecimiento de arriba⁵³³.

Porque los hospitales sean mejor proueydos, y tengan ropa y las otras cosas necesarias en que se puedan aluergar y recibir caridad los pobres, declarando el establecimiento suso escrito, y el capítulo de la Regla que en este caso dispone⁵³⁴, mandamos que las camas sean tassadas y moderadas en la forma siguiente: que si la encomienda que poseya el comendador que falleciere rentare de cien mil maravedís abaxo, que se pague por la cama quatro mil maravedís; y si rentare de cien mil maravedís hasta dozientas mil, que se pague seys mil maravedís; y si rentare de dozientas hasta trezientas mil maravedís, que pague ocho mil maravedís; y si rentare de trezientas hasta quatrozientas mil, se pague diez mil maravedís; y si rentare de quatrozientas mil arriba, que se pague doze mil maravedís; y si alguno tuviere situado de treynta hasta cinquenta mil maravedís, que se pague dos mil maravedís; y de cinquenta hasta cien mil, quatro mil maravedís; y de ciento hasta dozientas, seys mil maravedís; y dende arriba, por la forma susodicha. Y los visitadores executen y hagan pagar por las dichas camas los precios susodichos, para que sean repartidos por los hospitales declarados en el dicho establecimiento; el qual mandamos sea guardado con la dicha declaración y moderación.//

[Fol. 185v.] Capítulo 7. Que declara los maravedís que se han de dar a los hospitales de la Orden, por la cama y vestidos del comendador difunto⁵³⁵.

⁵³² Al margen: *Infante*.

⁵³³ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁵³⁴ *Regla*, cap. 31, f.42v.

⁵³⁵ Al margen: *El Rey Príncipe*.

La Regla de nuestra Orden dispone y manda que la cama y vestido de los comendadores difuntos, sea para los hospitales della⁵³⁶. Y el infante don Enrique, nuestro predecesor, moderó y tassó lo que por lo vno y por lo otro, en dineros, se deua pagar. Los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, mis señores y visabuelos, acrecentaron el precio. Y considerando la necesidad que los hospitales en el tiempo de agora tienen, y muchos pobres y peregrinos que a ellos concurren, con acuerdo de nuestro título, tassamos y acrecentamos los maravedís que por las dichas camas y vestidos aquí adelante se deuen dar. Y mandamos se pague en la manera siguiente: que si la comienda del comendador difunto valiere quatrocientas mil maravedís y dende arriba, se dé y pague al hospital que lo viere de auer, quinze mil maravedís por el vestuario, y quinze mil maravedís por la cama; y si la encomienda valiere trezientas mil maravedís, pague doze mil maravedís por lo vno, y doze mil maravedís por lo otro; y valiere la tal encomienda dozientas mil maravedís, se pague nueue mil maravedís por lo vno, y nueue mil maravedís por lo otro; y si valiere cien mil maravedís, se pague quatro mil maravedís por la cama, y quatro mil por el vestuario, que es lo vno y otro de arriba va declarado. Y con esta tassación, mandamos que se guarden los establecimientos de arriba.

Addición⁵³⁷.

Porque suele auer duda si las camas y vestidos que por muerte de los comendadores vienen a los hospitales de la Orden, ha de ser al hospital de la prouincia donde el tal comendador muere, o donde fue comendador, declaramos que las tales camas y vestidos pertenecen al hospital y hospitales de la prouincia donde el tal comendador antes de ser difunto viere sido comendador, sin tener respeto a la prouincia a donde muriere. //

[Fol. 186] Capítulo 8. Que los administradores de los hospitales usen sus officios con toda caridad y fidelidad, y no presten pan ni dineros ni otra cosa de los hospitales⁵³⁸.

Estrecha cuenta nos será demandada de cómo cumplimos las obras de misericordia, según el Santo Euangelio nos lo muestra⁵³⁹; por tanto, mucho encargamos a los administradores de los hospitales que usen sus officios con toda caridad y fidelidad, tomando para sí ninguna otra cosa de los dichos hospitales, más de sus salarios, y viendo todo el recaudo a ellos possible, en que las rentas sean acrecentadas y se gasten, según y como por los establecimientos de nuestra Orden está dispuesto, y por otras prouisiones les ha sido y fue mandado. Y para que más se animen siempre a servir a los pobres, deuen de reboluer en sus memorias muchas vezes aquellas palabras de Nuestro Salvador: Lo que a vno de mis pequeños hezistes, a mí lo hezistes⁵⁴⁰.

⁵³⁶ Regla, cap. 31, f.42v.

⁵³⁷ Al margen: *El Rey*.

⁵³⁸ Al margen: *Emperador*.

⁵³⁹ *Lc.* 6, 27-38.

⁵⁴⁰ *Mt.* 25, 40.

Establecemos y mandamos que ninguno de los dichos administradores preste a persona alguna, pan ni dineros, ni otra cosa que sea de los dichos hospitales, so pena que sea priuado de la dicha administración por la primera vez que lo emprestare.

Capítul[o] 9. Que en los hospitales de la Orden
aya dormitorio apartado para mugeres⁵⁴¹.

Porque es cosa de mal exemplo, y se podría dar occasión a algún mal, si en los hospitales de la Orden no vuisse dormitorios distintos para los hombres y mugeres; por ende, mandamos y mucho encargamos, a los que tuieren los dichos hospitales en administración, procuren tener dormitorios apartados, para donde las dichas mugeres puedan dormir.

Título diez y siete. De los colegios que la
Orden tiene en Salamanca.//

[Fol. 186v.] Capítulo 1. Cómo los priores de Vclés y
de San Marcos han de tener freyles en Salamanca, que depren-
dan [e]sciencia⁵⁴².

Porque en nuestra Orden ay falta de religiosos letrados, con quien nuestros clérigos y freyles se confiessen y ayan consejo para pro y salud de sus ánimas, mandamos que, de aquí adelante, nuestros priores de Vclés y de San Marcos de León, tengan cada vno dellos, en el estudio de Salamanca, vn clérigo freyle, para que aprenda hasta ser presentado en santa theología, o a lo menos que sea bachiller graduado en los sacros cánones, porque en la dicha nuestra Orden aya personas con quien los religiosos de ella puedan requerir sus conciencias, y auer consejo saludable a sus ánimas; y que estos tales sean proueydos de tales beneficios y sustentamiento en la Orden, como se requiere, a prouidencia nuestra y de los dichos nuestros priores.

Acrescia el número de los que han
de estudiar⁵⁴³.

Según el crecimiento de esta santa Orden y religión, y las muchas personas del estado de los caualleros, de los religiosos y freyles clérigos que en ella biuen, y los pueblos que son en la tierra de la dicha Orden, que en la cura de las ánimas han de ser gouernados y administrados por los clérigos idóneos que en ella viuere, es necessario aya copia de letrados y personas de [e]sciencia, que puedan predicar, doctrinar y enseñar, y aconsejar, discernir y juzgar las cosas de conciencia. Por ende, establecemos y mandamos que los dichos priores de Vclés y San Marcos y sus conuentos tengan per-

⁵⁴¹ Al margen: *El Rey Principe*.

⁵⁴² Al margen: *Cárdenas*.

⁵⁴³ Al margen: *El Rey y Reyna*.

mente en la Vniuersidad y estudio general de Salamanca, nueve freyles que adan ciencia, los cinco dellos theología y los quatro cánones⁵⁴⁴; los cuales biuamente como buenos religiosos, y los ocho dellos estén a obediencia y gouernael vno//

[87] que fuere nombrado por rector y administrador; y todos sean proueydos de tas necessarias por los dichos priores y conuentos. Y que el tiempo que vuieren uuiar sea por diez años, y porque cada vno dellos pueda ser ap[ro]uechado en la ad y [e]scienza que estudiare.

Capítulo 2. Que se añadan tres prebendas

cada vno de los collegios que la Orden tiene en Salamanca, en cierta forma⁵⁴⁵.

orque en nuestra Orden aya personas doctas para poderse oponer a cáthedras y otros actos de letras en la Vniuersidad de Salamanca, donde nuestra Orden tiene s collegiales, y en otra qualquiera parte, ordenamos y mandamos que, allende de ze prebendas que de cada vno de los nuestros conuentos de Uclés y San Marcos ón, en la Vniuersidad de Salamanca ha de auer, aya otras tres de cada vno de los s conuentos, las dos de cánones, y la otra de theología; las cuales se han de er a los tres collegiales de cada conuento que vuieren acabado el tiempo de su nda, y más hábiles se hallaren; y con que primero ayan tenido dos actos públicos ología, y dos de cánones, sustentando dos vezes conclusiones en ellos. Y do más de tres collegiales, que lo vno o lo otro aya hecho y sustentado, manda ue entonces se haga información de los que fueren más hábiles, del maestro de vuieren oyo, y de otras personas doctas, que sepan bien la verdad, y que la información se haga por el prior de San Marcos, siendo los tales collegiales del into de Uclés, y por el contrario. El exercicio de los cuales religiosos ha de ser actos públicos y oponerse a cáthedras, por espacio de seys años, que han de las dichas prebendas.

Capítulo 3. Que los collegios que nuestra

u tiene en la Vniuersidad de Salamanca, sea todo vno, y el nombramiento de rector a disposición nuestra, como administrador⁵⁴⁶.

orque de biuir los religiosos estudiantes que nuestra Orden en la Vniuersidad de anca tiene, distinta y apartadamente, siendo de vn hábito y religión, es cosa de en//

[187v.] parecer; por ende, establecemos y mandamos que desde luego se haga y ue vn collegio, en la dicha Vniuersidad, a costa de los nuestros conuentos de

Ya a fines del siglo XV el maestre Cárdenas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 10, había ordenado que de los conventos de Uclés y de San Marcos se enviasen a estudiar uiles —uno, cánones y el otro, teología—. El número sería, como se aprecia en el texto, sustitutamente ampliado por los Reyes Católicos en 1501.

Al margen: *El Rey Príncipe*.

Al margen: *El Rey Príncipe*.

Uclés y San Marcos de León, en que los vnos y los otros religiosos, puedan juntamente buir en vna conformidad, y amor de seruir a Dios, y debaxo de la obediencia de vn rector, que por Nos, o el successor que en la dicha Orden tuuiere administración, les ha de ser señalado, y por el tiempo y espacio que nuestra voluntad fuere; y para que mejor aya effecto, si fuere necessario, se vendan las casas que los dichos nuestros conuentos tienen en la dicha Vniuersidad, poniendo toda diligencia necessaria, hasta se fenecer y acabar⁵⁴⁷; y en el entretanto que los dichos religiosos se juntan en el dicho collegio, que assí se ha de edificar, o en otra casa que para ello aya disposición, Nos proueamos de rector a cada vno de los dichos collegios que al presente apartados están, y por el tiempo y espacio que fuere nuestra voluntad⁵⁴⁸.

Capítulo 4. De los libros que se han de dar a los religiosos estudiantes del collegio de Salamanca⁵⁴⁹.

Porque los religiosos de nuestra Orden puedan mejor en las letras aprouechar, y por la falta de libros no lo dexen de hazer, mandamos que al religioso que la Facultad de Cánones, en la Vniuersidad de Salamanca, viuere de oyr, le sean dados por su prior, todos los testos de cánones y abbades; y a los que oyeren theología, las partes de Santo Thomás, Biblia, y los Scotos, y el Nominal que se leyere.

Capítulo 5. De las ayudas que han de hazer a los collegiales que se graduaren de licenciado o dotor⁵⁵⁰.

Porque muchos de los religiosos que nuestra Orden tiene en la Vniuersidad de Salamanca, podrían ascender a se graduar del grado de licenciado y dotor, en la dicha Vniuersidad, y por no tener posibilidad lo dexan de hazer, establecemos que, de aquí adelante, al religioso que de licenciado se quisiere graduar, se le a-//

[Fol. 188] yude con cinquenta ducados, y si grado de dotor viuere de recibir, se le ayan de dar y den, cien ducados; la tercia parte de los quales pagará el tesoro de la Orden, y las otras dos tercias partes, el conuento de donde fuere el religioso que se viuere de graduar; con que ante todas cosas, tenga licencia de su prior para poderlo hazer, y siendo por Nos primero examinado.

⁵⁴⁷ Hasta 1528 los estudiantes de ambos conventos –San Marcos y Uclés– compartieron colegio en Salamanca, pero por sus limitadas dimensiones y por ser éste propio del convento leonés, surgieron fricciones en torno al reparto de dependencias. A partir de esa fecha, los de Uclés pasaron a estudiar a Alcalá, quedando en Salamanca los de San Marcos. Esta situación se prolongó hasta 1537, en que los de Uclés regresan de nuevo a Salamanca, aunque a vivienda a parte. El Capítulo General de 1551 ordenará la reagrupación, aunque ésta no se llevará a cabo definitivamente hasta que el Capítulo de 1561, volviendo sobre la conveniencia de la misma, apruebe la erección del Colegio del Rey (G. MOROCHO GAYO, “Arias Montano...”, p.175 y A. M. RODRÍGUEZ CRUZ, *Salmantica docet...*, pp. 123-124.

⁵⁴⁸ Sobre los colegios mayores de las órdenes militares: J. GÓMEZ CENTURIÓN, *Jovellanos...*

⁵⁴⁹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁵⁵⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

Capítulo 6. Que ningún collegial dexé la prebenda de su collegio, durante el tiempo della, sin licencia nuestra⁵⁵¹.

Porque de no residir los freyles collegiales que los nuestros conuentos tienen en la uersidad de Salamanca, los ocho años que por estatuto les es dado, es ocasión y grande a que no sólo gasten las haziendas de los conuentos mal gastadas, pero siguen poco fruto en las letras; para remedio de lo qual, establecemos y mandamos que ningún collegial de los susodichos pueda dexar su prebenda, hasta ser cumplidos ocho años que para estudiar le son dados, so pena que el que antes la dexare, sea apaz de poder ser prior, ni tener en la Orden beneficio, ni capellanía, ni administrar, ni otra qualquier cosa que por la Orden le podría ser proueydo, si no fuere por causa de enfermedad, y entonces con nuestra licencia, y auida primero información.

Capítulo 7. Que se haga vn collegio y conuento en la ciudad de Salamanca, con las rentas del monesterio de Santa María de Tudía, y lo que se ha de guardar en él⁵⁵².

Teniéndose esperiencia del poco fruto que se ha hecho en las letras para lo mucho que se esperaua, quando se mandaron por nuestra Orden tener número de freyles en collegios de Salamanca, y la gran distracción que ha auido en la manera del biuir, que la religión ha recibido mucho detrimento; y en este presente Capítulo, ha sido necessario embiar a visitar los dichos collegios, y vista la dicha visita, por ella constó lo susodicho, y fue menester hazer exemplar castigo, como se hizo, //

[188v.] contra muchos de los collegiales, que parecieron ser más culpados; y pues de auer sido muchas y diuersas vezes tratado y conferido en el dicho título, sobre el remedio de la desorden passada, y cómo se hallaría modo para que fuesse prouecho en las letras, y en tal manera uiuiesen recogidos los collegiales, conseruassen la religión que de los conuentos donde son nombrados lleuan, por mayor mal sería perder la religión, que dexar de estudiar en Salamanca. Después deauer sobre este negocio tan importante mucho mirado y platicado, y con Nos conado, se ha resuelto, de común consentimiento de los priores, comendadores mayores y emiendas, que el medio más conueniente que se puede hallar es que se haga vn conuento de nuestra Orden en Salamanca, y que en este conuento se incorporen los dichos collegios de Vclés y San Marcos que sea todo vno, como en el dicho título próximo passado fue establecido.

Y que este conuento se edifique en el sitio que tiene la Orden en la dicha ciudad de Salamanca, cabe la yglesia de San Juan del Alcaçar⁵⁵³; que aya en él, diez y seys freyles

⁵¹ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁵² Al margen: *El Rey*.

⁵³ La parroquia de San Juan de Alcázar fue derribada en 1569, para continuar sobre su solar colegio del Rey de la orden de Santiago, cuyas trazas fueron dadas por Rodrigo Gil de Llanón y cuyas obras habían comenzado tres años antes. La edificación prosperó con tal lentitud que todavía se trabajaba en él en el siglo XVIII, destacando entre los arquitectos vinculados

conuentuales, que por la primera vez serán de los freyles más ancianos, y más approuados, que viuiere en los conuentos de Vclés y de San Marcos de León y en el de Seuilla, y residentes fuera de los conuentos, si pareciere conuenir; y después desta primera población, el recibir freyles en el dicho conuento, como fueren vacando hasta el dicho número, pertenecerá al prior y freyles conuentuales, como se haze en los otros conuentos de la Orden, y la elección del que ha de ser prior, siempre pertenecerá a Nos, como administrador perpetuo, y a los maestros o administradores que después de Nos serán, porque assí ha parecido más conueniente para el buen sosiego y quietud de la casa, assí de conuentuales como collegiales.

Iten, que aya otros diez y seys freyles collegiales, para el estu-//

[Fol. 189] dio, de los quales serán elegidos ocho del conuento de Vclés, y ocho de San Marcos, por votos del dicho prior y de los freyles de orden sacro, capitularmente; y en los que concurrieren más votos, los tales sean collegiales, y desta manera de ocho de cada vno de los conuentos serán seys para artes y theología, y dos para derecho canónico, assí que por todos sean doze para theólogos, y quatro para canonistas; y que para hazer la tal elección, siempre que se proueyere alguna collegiatura, juren los que han de votar, de elegir el más hábil y de mejores costumbres, y que por lo menos sea latino sufficientemente, y que passe de veynte años de edad; todos los collegiales, assí como los conuentuales, estarán so la obediencia y buen gouierno del que fuere prior de la casa; y a las horas y seruicio del culto diuino, assístiendo [de] ordinario los freyles conuentuales, conforme como se haze en otros conuentos; y se leuantarán a maytines a media noche, como está ordenado y establecido; y destas horas serán releuados los freyles collegiales, saluo en los días solemnes que guarda la ciudad, que en éstos asistirán con los conuentuales a las horas del día, y no yrán a maytines por razón del estudio; pero en los officios de la Semana Santa, todos seruirán con los conuentuales en todas las horas, sin exceptar alguna, y lo mesmo en las tres Pascuas del año, y días de Corpus Christi, y la Trinidad, y Acensión de Nuestro Señor, y el de la Assumpeción de Nuestra Señora, y día de Señor Santiago, y de la natiuidad de san Iuan Baptista. Y que el dicho prior sea triennial, y que quando fuere tan bueno y gouernare tan bien la casa, que pareciere conuenir que se alargue el término, que el maestre o administrador que por tiempo fuere, precediendo suficiente información para ello, lo pueda prorrogar por otro triennio, no más; y que los hijos de aquella casa, siendo idóneos para ello, puedan ser proueydos en los beneficios curados y simples de la Orden, siendo los simples de calidad que con buena conciencia puedan los religiosos salir del dicho conuento a los seruir, assí como lo son las capellanías de los que residen en nuestra Corte y seruicio, y residieren en las de los//

[Fol. 189v.] maestros o administradores que por tiempo serán, o en prioratos y vicarías que tengan administración de justicia espiritual. E que estos freyles collegiales estén en el collegio por tiempo de nueue años, y que quando alguno estuuere en las letras,

a la obra: Gómez de Mora en 1623 y, ya a finales del siglo XVIII, Ramón Falcón. V. TOVAR, "El colegio...", pp. 417-434.

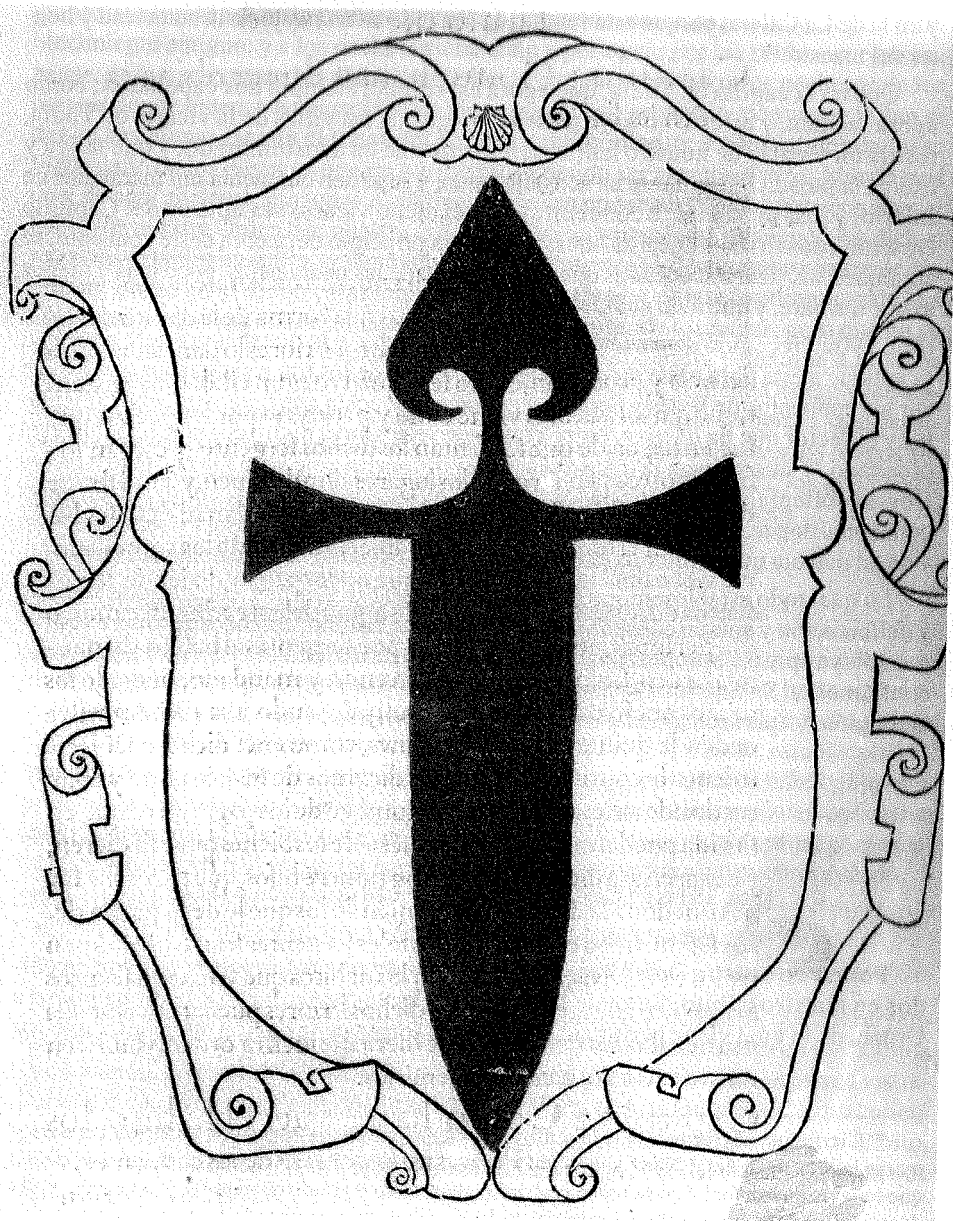
adelantado y con tan buena habilidad, que parezca conuenir que se le alargue el tpo, por auer entrado en el collegio con sola Grammatica, que concurriendo el voto prior con el de la mayor parte de los otros freyles collegiales de entrambos conuenyendo y embiando sus votos al Capítulo, si lo uuiere, y no le auiendo al Consejo de Órden, que Nos y los otros administradores y maestros que después de Nos serán, podades y puedan alargar el tiempo por otros tres años; y que el dicho prior y collegiales en, sobre juramento que primero hagan, que no les mouerá a dar su voto, odio ni or, sino sólo el seruicio de Dios, y bien de la Orden y augmento de las letras. Estos e y seys collegiales tendrán vno de los más dotos que se llamará maestro de estudiantes, para que presida en las conclusiones que uuieren de sustentar dentro en la a, y éste tendrá grande cuydado de saber cómo estudian y aprouechan, y continúan studio, y exercicios dél, y remediará las faltas en lo que pudiere, y quando no, dará nta al dicho prior para que lo prouea; y éste durará por tiempo de vn año, y le ueerá el prior, y quando fuere muy vtil para el tal officio, con parecer de los colles, o la mayor parte dellos, le pueda prorrogar por otro año, y no por más tiempo.

Que ningún collegial tanpoco como conuentual pueda salir de la casa sin licencia prior, y que esta licencia, no se pueda dar generalmente al principio del año, ni en una parte del año, sino que cada vez se aya de pedir particularmente; y que el prior a pueda dar para visitar monesterios de monjas de ninguna Orden, ni la nuestra en era alguna, ni para yr a ningunas casas de caualleros, si no fuere en casa conocida, e necessidad y vtilidad de la casa, sobre lo qual encargamos mucho//

L. 190] la conciencia del prior que por tiempo fuere. Que a las escuelas vayan los collegiales camino derecho, y dos juntos a lo menos, y acabadas las liciones se vluan a casa por el mismo camino derecho, sin andar passeando por las dichas escuelas, si no fuere en tiempo que alguno de los dichos collegiales estuuiere opuesto alguna cátedra, que en tal caso se pueda detener más tiempo en las escuelas.

Que para sustentamiento desta casa y conuento y collegio, se aplique de la renta de cada vno de los conuentos de Vclés y San Marcos, mil y quinientos ducados de oro de renta, la qual les sea consignada y señalada desde luego, en partes seguras y ciertas. Y más, se aplique a esta casa toda la renta de la casa de Nuestra Señora de Uía⁵⁵⁴, que fundó el maestre don Pelay Pérez Correa, de buena memoria; y que en el nueuo conuento se traslade su memoria, llamándose Nuestra Señora de Tudía, so nombre y patronadgo del dicho maestre, y en la capilla principal se haga su bulto a mano derecha del altar mayor; y que en la dicha capilla no aya otro bulto alguno, ni entierre en ella persona de ninguna condición que sea; y que las fiestas principales ponga su tumba en medio de la capilla, con paño rico de brocado encima, y los días tinados, paño de terciopelo negro; y en este conuento se hagan los officios y missas difuntos, y otras cosas que se deuían hazer por el dicho maestre, en la casa de Tudía

⁵⁵⁴ Aunque no se conoció con este nombre, sino con el de Colegio del Rey, sí tuvo en la planta de su capilla una imagen de Nuestra Señora de Tentudía, y otra sobre el tabernaculo, según la descripción hecha a fines del siglo XVIII. V. TOVAR, "El colegio...", p. 428.



Escudo de la Orden

/ en la de La Calera, porque esta fundación sea toda en aumento de la autoridad y honra del maestre⁵⁵⁵.

Que en la capilla de Tudía, que agora es, residan siempre dos capellanes, como agora residen, y en esto no haya nouedad; y que en las villas de la vicaría de Tudía, resida un vicario de nuestro hábito (*sic*), como se ha acostumbrado, y que tenga y exerça la jurisdicción como se ha acostumbrado, y se le den cinquenta mil maravedís de salario, y más si pareciere conuenir; y que el dicho vicario sea notario del Capítulo General, como lo ha sido hasta aquí. Y que para principio de la obra deste conuento, se appliquen los siete mil ducados que han quedado de las penitencias, poco más o menos o que quedare, y que todo el dinero que estuuere//

Fol. 190v.] recogido de presente de la renta de Tudía, y lo que más corriere adelante, se aplique a esta obra hasta ser acabada; y lo mismo de los tres mil ducados que han de dar los conuentos de Velés y San Marcos, sacada la costa que harán los ocho collegiales y el rector que ha de auer, entre tanto que se acaba el dicho conuento, como está ordenado. Y que se haga la traça de la casa a propósito, que sean los aposentos de los freyles collegiales distintos de los dichos freyles conuentuales, como son en otros conuentos donde ay collegios, con tanto que todo esté so vna clausura y recogimiento, y de tal manera que el prior de la casa tenga y gual cuydado del vno como del otro.

Lo qual todo establecemos y mandamos que assí se guarde y cumpla, con acuerdo y deliberación y común consentimiento del dicho Capítulo, auiéndose primero confirmación y espresa aprobación y consentimiento de nuestro muy Santo Padre, como confiamos en Su Santidad lo hará, por ser obra tan en seruicio de Dios, y aumento de la religión, y aprouechamiento del exercicio de las letras.

Título diez y ocho. De los sergentes.
Hábito de los sergentes.//

[Fol. 191v.]⁵⁵⁶ Capítulo 1. Cómo se han de recibir a la Orden los sergentes⁵⁵⁷.

Porque en nuestra Orden hay mucha confusión por los sergentes que son recibidos en nuestro hábito, fuera de lo antiguamente establecido por la dicha nuestra Orden, de lo qual viene perjuzio a Nos, en la forma de la dación del hábito, que los

⁵⁵⁵ Cien años más tarde, en el Capítulo General de Toledo, celebrado en 1660, vuelve a retornarse la idea de dedicar el convento a la memoria de Pelay Pérez Correa, de lo que se deduce que todavía en esa fecha no se había realizado el previsto traslado de restos; sin embargo, en la descripción de la capilla efectuada en el siglo XVIII, sí se menciona la existencia de un bulto dedicado al citado maestre, situado al lado derecho del presbiterio, frente a otro de D. Benito Crespo, benefactor del citado colegio en la primera mitad del siglo XVIII, que fue quien costeó a capilla de Nuestra Señora de las Indias. F. GUTTON, *L'Ordre...*, p. 189 y V. TOVAR "El colegio...", pp. 427-430.

⁵⁵⁶ Aquí existe un salto de folio en la edición.

⁵⁵⁷ Al margen: *Cárdenas*.

nuestros priores lo dan sin nuestra licencia y prouisión, como se requiere, según establecimiento antiguo; y a los pueblos viene daño y perjuizio por los pechos que suelen pagar, de que se esentan los dichos sergentes, y cargan sobre los otros pecheros de los lugares donde biuen; y a nuestra Orden viene assimismo perjuizio, porque no le dan ni dexan sus bienes, según el tenor del dicho establecimiento; y a los comendadores viene daño de los diezmos que no los pagan, diziendo ser esentos dellos. Mandamos que, de aquí adelante, ningunas ni algunas personas no sean recibidas por sergentes al hábito de nuestra Orden, sin nuestra especial licencia y mandado; siguiendo los dichos nuestros establecimientos, y dexando a la dicha nuestra Orden la quinta parte de los bienes, como en el dicho establecimiento se contiene y pague los diezmos de sus labranças y crianças donde antes estauan en costumbre; de los pagar; pero que en su vida puedan gozar del vsufructo de los bienes que assí dieren, y dexaren a la dicha Orden; y si no tuieren hijos, que todos sus bienes queden a la dicha Orden; y teniéndolos que le dé el quinto dellos según dicho es; y porque los tales sergentes sean conocidos entre los caalleros, mandamos que los hábitos que truxeren sean los braços sin dedos; pero que los dichos priores puedan recibir sin nuestra licencia, los que fueren de fuera de nuestra Orden, y biuieren en lo realengo, o en otros señoríos.

Capítulo 2. Cómo han de traer el hábito los sergentes y que los priores no lo den fuera de los conuentos⁵⁵⁸.//

[Fol. 192] Avnque por establecimientos está determinado la manera y cómo los sergentes ayan de traer el hábito de la Orden, quando acaeciére a se lo dar, hasta agora no se ha guardado, y aún también se ha ecedido en el dar de los dichos hábitos, de que a la Orden ha resultado algunos inconuinentes y confusión⁵⁵⁹. Por ende, establecemos y mandamos que, de aquí adelante, los priores no puedan dar los dichos hábitos sin muy gran causa y necessidad, y no fuera de los conuentos, y a personas en quien concurran las calidades que según lo estatuydo por la Orden deuen tener, y aún entonces, proueyendo cómo en los hábitos no traygan bracetes, teniendo sobre ello mucho cuydado.

Capítul[o] 3. Que los visitadores quiten los bracetes de los hábitos a los sergentes⁵⁶⁰.

Avnque por el establecimiento de arriba está prohibido y mandado, que los sergentes de la Orden, assí hombres como mugeres, no puedan traer bracetes en los hábitos que traxeren, no por eso lo dexan de hazer. Por ende, mandamos a los nuestros visitadores que cada vno en su partido, quite los dichos bracetes de los hábitos, a qualquiera persona, hombre o muger, que como tales sergentes se hallare traer nuestro hábito, dado por los priores de Vclés y San Marcos de León, o por otra qualquier persona que para dallos aya tenido poder.

⁵⁵⁸ Al margen: *El Rey Príncipe*.

⁵⁵⁹ La última regulación sobre el modo de admitir sergentes y la forma de su hábito se había producido en 1509, en el Capítulo celebrado en Valladolid. E. SASTRE, *La orden...*, p. 174.

⁵⁶⁰ Al margen: *El Rey Príncipe*.

Título diez y nueve, de las penas y calumnias

Capítulo 1. Que las penas y calumnias que acaecen en las casas son de los que las tienen⁵⁶¹.

Las penas y calumnias y auenturas que acaecen en las encomiendas y casas de la len, según costumbre y establecimientos della, son de los comendadores dellas, y los de auer para sí, contra lo que el maestre don Lorenço Suárez, nuestro antecesor, ordenó, limitandolo//

[fol. 192v.] que aquello se entendiesse, quando las tales penas, calumnias y auenturas juzgadas por los alcaldes ordinarios, pero que si fuessen juzgadas por los juezes de la del dicho maestre, que fuessen del dicho maestre, y no de los dichos freyles y comendadores. Lo qual, según información que sobre ello vuimos, el dicho Capítulo consintió, por el dicho establecimiento ser siempre y auer sido guardado. Nos, viendo la vía de nuestros antecessores, señaladamente del maestre don Pelayo de reaca⁵⁶² que en esto ordenó, confirmamos el dicho establecimiento, y mandamos que dichos comendadores y freyles ayan todas las auenturas, calumnias y penas, que en las encomiendas y casas acaecieren, para sí; y que Nos ni los maestros que después de esto serán, no ge (*sic*) las tomemos ni mandemos tomar, quedando todavía el establecimiento inmediate ante deste puesto, en su vigor.

Capítulo 2. Cómo las penas corporales no pueden ser tornadas en penas pecuniarias⁵⁶³.

Diximos de suso, cómo los freyles y comendadores han de auer las penas y calumnias que acaecen en las encomiendas y casas que tienen de nuestra Orden, aquellas que derecho les pertenecen; y algunos, con codicia desordenada, quando acaece que meten maleficios, porque los derechos ponen penas corporales, lleuan de los malheores penas pecuniales, y hazen cómo escapen de las penas corporales que merecían; lo qual yerran grauemente contra Dios, violando la justicia, y son ocasión que los malos perseueren en mal obrar, sabiendo que han de comprar las penas por dineros. Nos, viendo como en ello parece la justicia, de que tenemos de dar cuenta, queriendo contrastar a las tales malicias, establecemos y ordenamos que, de aquí adelante, ningún freyle de nuestra Orden, prior ni comendador ni freyle, no lleue de malhechor ni otro, por el dinero ni cosa que lo valga, por razón del maleficio que fuere cometido. Su prioradgo o//

[fol. 193] encomienda, saluo tan solamente las penas pecuniarias establecidas en fuegos, o en partidas, o en ordenamientos o en derechos. Y que quando la ley pusiere pena

⁵⁶¹ Al margen: *Infante*.

⁵⁶² Sobre la labor legisladora de este maestre E. BENITO RUANO, *Estudios antiaguistas...*, pp. 173-184.

⁵⁶³ Al margen: *Infante*.

corporal por el maleficio, que no lleue pena de dineros, porque el malhechor escape de la pena corporal, saluo en las morerías de nuestra Orden⁵⁶⁴, do se acostumbra, según sus preuilegios, redimir los açotes por dineros, que es más población de la tierra, saluo en quatro casos de alferezía. El primero, el que hiziere salto o quebrantamiento de camino. El segundo, si algún moro acogiere o encubriere, o diere pan o almogauares, o collarades. El tercero, qualquiera que quebrantare hato. El quarto, qualquiera que hechare fuego a sabiendas. Los quales casos mandamos que no sean redimidos por açotes, saluo que sean juzgados por el nuestro comendador o alcayde del lugar. Y el que lo contrario hiziere, por la primera vez, pierda lo que assí lleuare, y cayga en pena de mil marauedís, y sea todo para las labores del dicho lugar donde Nos o el maestre que por tiempo fuere, mandáremos; por la segunda vez, que passe por penitencia de vn año.

Capítulo 3. De la pena que han de auer los
comendadores y freyles de la Orden que siguieren homezillo
o receptaren malhechores⁵⁶⁵.

Deshonesto es al religioso seguir el homezillo que auía ante[s] que en la Orden entrasse; por ende, siguiendo los establecimientos antiguos, ordenamos y mandamos que los freyles de la Orden que vuieren algún homezillo antes que en ella entrassen, no sean ossados de los seguir ni demandar ni desafiar ni recibir desafiamiento, ni dar tregua ni seguridad, ni la recibir, saluo si hiziere las dichas cosas o alguna dellas con nuestra licencia; y si algún freyle contra estas cosas o alguna dellas fuere sin nuestra licencia, passe por penitencia de vn año, y puédale acusar qualquiera freyle de nuestra Orden.//

[Fol. 193v.] Declara la pena del establecimiento pasado, y prouee en la manera que se han de determinar las diferencias entre los comendadores de nuestra Orden⁵⁶⁶.

Graue y deshonesto es a los religiosos caualleros, que han de biuir con toda honestidad y mansedumbre, seguir homezillos y enemistades, y defender en las casas y fortalezas de la Orden los malhechores, siendo ellos miembros de la dicha Orden, y puestos para la guarda y defensión della, y de su justicia y tierra y vassallos. Por ende, mandamos que, de aquí adelante, ningún comendador ni cauallero de nuestra Orden y hábito, ni los alcaydes de las fortalezas de nuestra Orden y casas della, no siguan homezillo ni enemistad con persona alguna, ni defiendan malhechores algunos en las dichas fortalezas y casas; y si algunos a ella se acogieren, que los entreguen a nuestras justicias, luego que por ellas sean requeridos, so pena que pierdan la renta de la enco-

⁵⁶⁴ Algunos aspectos del tema de las morerías en tierras santiaguistas han sido abordados por M. RODRÍGUEZ LLOPIS, "Repoblación...", pp. 5-34; A. YELO TEMPLADO, "Los vasallos mudéjares", pp. 445-458 y C. SEGURA GRAÍÑO, "La formación..." pp. 96-116.

⁵⁶⁵ Al margen: *Infante*.

⁵⁶⁶ Al margen: *Cárdenas*.

ienda y alcaydía; y más, que sea en prouidencia nuestra de le dar otra pena, la que en visto nos sea; y si algunas otras diferencias o debates nacieren entre nuestros comendadores y caualleros, que no las puedan seguir por ayuntamiento de gentes, salvo que nos requieran sobre ello, para que Nos las mandemos ver y determinar entre los, si estuviéremos en la prouincia, y si no, que requieran al prior y al comendador mayor de la prouincia, o a qualquiera dellos que estuviere más cerca, para que con nuestra justicia mayor y otros dos caualleros entiendan en ello y lo remedien, salvo si tal comendador no estuviere presente ni fuere consentidor, que en tal caso, entrando a su alcayde que lo vuiere hecho, el tal comendador sea libre de la dicha pena.

Capítulo 4. Qué pena deuen auer los que dexan el hábito de la Orden y andan apostatando⁵⁶⁷.

Conuiene a los perlados a juntar los religiosos dispersos, y congregarlos, porque la gente dellos de mano de sus mayores.//

[fol. 194] no sea requerida, y como a dar dellos cuenta a Dios Nuestro Señor sean obligados; y assí, conformándonos con el derecho, ordenamos y establecemos que el eyle de nuestra Orden que dexare el hábito, o con él anduviere apostatando, y después viniere a ella a penitencia, sea recebido según disciplina de la Orden, guardando aquello que dize nuestra Regla en el segundo capítulo de la enmienda de las culpas, de quien públicamente peca, públicamente se arrepienta⁵⁶⁸, según costumbre loable, siempre en nuestra Orden guardada; pero ante[s] que lo reciban, entregue su quinto a la Orden de lo que tuviere, según antiguamente se solía vsar, y esso mismo se entiende de las freylas, salvo que la recepción sea según costumbre de su monesterio.

Capítulo 5. Que el apóstata pierda el beneficio o encomienda o merced que tuviere de la Orden⁵⁶⁹.

Si algún comendador o freyle anduviere apostatando fuera de su hábito y religión, establecemos y mandamos que si el tal apóstata vuiere beneficio o encomienda, que por el mesmo fecho, la pierda; y luego que fuere hallado apostatando, podamos mandar proveer de su beneficio o encomienda, a otra persona; y si no tuviere beneficio o encomienda, que pierda la merced que tuviere de la Orden; y que demás de perder el beneficio o encomienda o merced que tuviere de la Orden, sea puesto en penitencia, según nuestra prouidencia o del maestre que fuere en la Orden, de manera que sea corregido y castigado y punido, según la calidad de su delito y culpa.

Capítul[o] 6. Que declara la pena que ha de auer el cauallero o freyle de la Orden que impetrare bullas para dexar de rezar lo que es obligado, o para alterar la manera de rezar⁵⁷⁰.//

⁵⁶⁷ Al margen: *Infante*.

⁵⁶⁸ *Regla*, cap. 44, f. 45.

⁵⁶⁹ Al margen: *El Rey y Reyna*.

⁵⁷⁰ Al margen: *El Rey*.

[Fol. 194v.] Mvchos caualleros y freyles de nuestra Orden suelen impetrar bullas apostólicas para dexar de rezar sus horas, o a lo menos para conmutallo en otra cosa, y assimismo para eximirse de las otras obligaciones que la Orden tiene, y para esto no hazen las relaciones tan verdaderas como conuendría; y está claro que si las hiziesen, Su Santidad no les concedería los tales breues, pues ay ya en la Orden tantas dispensaciones para quitar muchas de las asperezas que en su fundación eran obligados los caualleros y freyles della, y agora con facilidad se puede cumplir con la obligación que tienen, y assí están muy encargadas las conciencias de los que impetran los tales breues; para euitar lo qual, ordenamos y mandamos que, de aquí adelante, ningún cauallero ni freyle clérigo impetre bullas para no rezar, ni para comutar ni alterar qualquiera obligación de Orden, so pena de trezientos ducados, la tercia parte para el que lo acusare, y las dos partes para obras pías; y encargamos al presidente, y a los del Consejo, y fiscal de la Orden, tenga especial cuydado de inquirirlo, y hazerlo executar.

Capítulo 7. De la pena que ha de auer el
cauallero de nuestra Orden que traxere en su visita cédulas de confesión o de inuentarios falsas⁵⁷¹.

Por auer venido a nuestra noticia que ha auido algunos caualleros, que pospuesto el temor de Dios y la verdad, que como tales caualleros son obligados a tratar, se han atreuido a presentar, en su visitas, cédulas de confesión o de inuentario falsas. Para euitar lo qual, establecemos y ordenamos, con acuerdo de nuestro Capítulo General, que siempre que algún cauallero fuere conuencido en qualquiera manera, y en qualquier tiempo, de auer presentado cédula falsa de confesión o de inuentario, o de qualquiera otra cosa tocante a su visita, incurra en pena de cien ducados, por cada vna de las dichas cédulas, aplicados para obras pías, y demás desto se le dé vn año de penitencia en el conuento irremissi-//

[Fol. 195] ble. Y exortamos y encargamos a nuestros visitadores, que lo procuren de saber y inquirir por todas las vías que pudieren, demás del juramento que están obligados a tomar a los que visitaren, conforme al interrogatorio que se les da.

Capítulo 8. Que el comendador o freyle
que muriere descomulgado o andando desobediente, no sea
sepultado en sagrado⁵⁷².

Porque Nos somos recibidos por la Santa Sede Apostólica por sus propios hijos, nuestra santa Orden está so su guarda y protección; como a ella immediate sea sujeta, conuiene que guardemos los derechos y estatutos por ella ordenados. Y assí, establecemos y mandamos que ningún freyle que sea descomulgado, si muriere, no sea enterrado en sagrado; y si por aventura enterrado fuere, que lo desentierren, que el derecho no sufre que aquél que en la vida con los fieles christianos no comunica, comunique en la muerte; y el que en la vida de la vnión ecclesiástica quiso ser apartado, en la muerte

⁵⁷¹ Al margen: *El Rey*.

⁵⁷² Al margen: *Infante*.

la eclesiástica sepultura no sea recibido. Lo qual mandamos esso mismo que se ienda de qualquier freyle que andando desobediente muriere, y los clérigos de esta Orden que los tales enterraren cientemente (*sic*), que los priores de nuestra Orden los suspendan de los beneficios, y les den aquella pena que los derechos en tal o quieren.

Al fin del Capítulo, se consultaron con Su Magestad algunas cosas en particular y en general, pónense aquí las que parecen más necesarias, con lo que Su Magestad allá respondió.

Por vn auto hecho en este Capítulo General y consultado con V[uestra] M[ajestad], se ordenado que, de tres en tres años, se celebre Capítulo General, por el daño que a esta Orden y bienes della le vienen de dilatarse más tiempo; y agora se acordó en este Capítulo, que los tales Capítulos no puedan durar ni duren más tiempo//

[1. 195v.] de tres meses, y que en el dicho tiempo se fenezcan y acaben, y por esto se suplica a Vuestra Magestad, que el establecimiento de que el Capítulo se haga de tres en tres años, lo mande guardar y se guarde inuiolablemente.

Respuesta. Que assí se hará como está acordado, si sus ocupaciones no lo estorren.

Por parte de don Luys de Velasco⁵⁷³, visorey de la Nueva España y cauallero de la Orden de Santiago, se ha hecho relación en el dicho Capítulo que por su parte se ha suplicado al Consejo de las Indias de V[uestra] M[ajestad], pidiendo proueyessen algunas dignidades, que en el dicho reyno han vacado, a personas de la Orden, a fin de que por no auer en el dicho reyno freyle alguno della, él y los demás caualleros de la Orden en él bien, no pueden cumplir muchos preceptos de la Regla, por no estar instruido en ella, y no auer quien se los enseñe, y hasta agora diz que no se ha hecho suplica a Vuestra M[ajestad]; y lo mismo suplica, el Capítulo sea seruido, quando de aquí adelante aconteciere vacar en las dichas partes algunas dignidades, mande que dos freyles de la dicha Orden sean nombrados por obispos, vno en la Nueva España y otro en el Perú, por quien los dichos caualleros sean instruydos, y para que assimismo, si aconteciere que otros freyles algunos passaren a los dichos reynos, proueydos por V[uestra] M[ajestad] de algunas otras dignidades o prebendas en algunas yglesias catedrales, tenidos por perlados del hábito a quien reconozcan y estén sujetos, si no biuieren según Dios y orden⁵⁷⁴.

⁵⁷³ Luis de Velasco fue virrey de Navarra de 1547 a 1548 y de México de 1550 a 1564, año que murió. No hay que confundirlo con su hijo homónimo, que también llegaría a ser virrey de Nueva España. Sobre su actividad en México, puede verse M^a J. SARABIA VIEJO, *Don Luis de Velasco...*

⁵⁷⁴ La petición de Luis de Velasco sobre el nombramiento de dignidades episcopales de la Orden de Santiago para ambos virreinos del Nuevo Mundo, no llegaría a cuajar, ya que el obispo santiaguista en aquellas tierras sería el autor de la presente obra. Con anterioridad, ya había sido preconizado para el obispado de La Florida, el prior de San Marcos, Jorge de Arce, pero el nombramiento no tendría efecto, porque dicha diócesis no llegaría a consolidarse.

Respuesta. Que se dé memoria dello a Su M[ajestad] y lo mandará proueer.

En la Orden ay dos prouincias, que son la de Castilla y prouincia de León, y aunque en ellas los priores de Velés y San Marcos de León tienen entera jurisdicción y pueden exercer en ella algunos autos pontificales, no pueden administrar el sacramento de la confirmación, ni conferir órdenes sacros, por ser anexo lo vno y lo otro a la orden episcopal, a cuya causa les es necessario a los dichos priores procurar obispos en sus trienios, para que//

[Fol. 196] administren y exerçan los dichos officios; y por la mucha falta que en este reyno ay de obispos titulares que los suelen hazer, se padece necesidad en las dichas prouincias; el Capítulo suplica a V[uestra] M[ajestad] que para que el dicho inconueniente cese, sea seruido se suplique a Su Santidad, de parte de V[uestra] M[ajestad], mande hazer y consagrar vn obispo titular que sea freyle de dicha Orden, el qual pueda exercer los dichos autos pontificales en las dichas prouincias; y para que mejor se pueda sustentar, y con más decencia y autoridad tratar la dicha dinidad, mándese le haga alguna merced de alguna dinidad, canonicato o prebenda en alguna yglesia cathedral destos reynos.

Respuesta. Que se escriua a Su Santidad por lo que en este Capítulo está acordado, y que Su Magestad terná cuenta con lo demás que en él se le suplica⁵⁷⁵.

En las informaciones que se hazen de caualleros para el hábito de la Orden, muchas vezes acontece los testigos no querer venir ante los comissarios a quien se cometen las tales informaciones, por se hazer en lugares que no son de la Orden, y aunque para los tales pueblos se lleua requisitoria para los juezes de los pueblos donde las tales informaciones se han de hazer, demás que con efeto nunca los apremian, no se cumple como conuiene y es necessario al secreto del negocio. El Capítulo suplica a V[uestra] M[ajestad], para que el dicho inconueniente se euite, sea seruido mandar dar su prouisión real, para que en todos los pueblos destos reynos, donde las tales informaciones se vuieren de hazer, los comissarios que para ello de la Orden lleuaren poder, puedan compeller y compellan a los testigos que parezcan ante ellos a dezir y declarar sus dichos, para el dicho efeto, sin que para ello se vse de requisitoria alguna, porque desta manera se harán con más facilidad y menos costa de las partes, y con el secreto que en semejante negocio se requiere y de Orden está proueydo que se haga.

Respuesta. Fiat.//

[Fol. 196v.] Porque vos mandamos a vos, los dichos priores, comendadores mayores, Trezes, comendadores, caualleros y freyles de la dicha Orden, que, de aquí adelante, tengáys, guardéys y cumpláys la dicha Regla y establecimientos, que suso van incorporados con sus moderaciones y dispensaciones en las márgenes puestas y declaradas, según y como con acuerdo del dicho Capítulo, las mandamos imprimir y publicar; y

⁵⁷⁵ El rey D. Felipe II acudió a Pio V solicitando que uno de los frailes profesos de la Orden fuese elevado a Obispo *in partibus infidelium* (obispo designado para una tierra ocupada por infieles, que no tiene, por tanto, residencia territorial), para que ejerciera sus funciones episcopales en el territorio de la Orden, proponiendo a D. Bartolomé Pérez, profeso en el convento de San Marcos, que fue designado en 1571. A. ÁLVAREZ DE ARUIJO, *Las Órdenes...*, p. 42-43.

tengáys en buena guarda, como cosa dada por la dicha Orden, y donde se contiene la regla y estatutos en que como personas, caualleros y religiosos della conuiene que áys y deys cuenta cada y quando que por los visitadores de la Orden vos fuere mandada. Y reuocamos y annullamos todos los otros establecimientos espirituales hechos por los maestros y administradores passados, assí en Capítulo como fuera dél, aquí en esta copillación y volumen no van insertos y declarados, y mandamos que se usen y guarden en cosa alguna.

YO EL REY

Prior Veley⁵⁷⁶

Don García de Toledo, Treze⁵⁷⁸

Marichal Marqués, Treze⁵⁸⁰

Marqués de Viana, Treze⁵⁸².

Io. Prior Sancti Mar. Leg.⁵⁷⁷

Iuan Figueroa, Treze⁵⁷⁹

El Conde de Palma, Treze⁵⁸¹

El Principe de Mérito, Duque de Francauila, Treze⁵⁸³.

⁵⁷⁶ Don Bartolomé González de Villena, que sustituyó en el priorato de Uclés a don Fernando de Losa.

⁵⁷⁷ Se trata de D. Juan de Olivares, que asistió al Capítulo de Toledo de 1561, sustituyendo al priorato a don Cristóbal de Villamizar; de este Capítulo sería llevado preso al castillo de Alcañices por oponerse al traslado de su convento de León a la Calera. J. PÉREZ LLAMAZARES, *El Priorato de Uclés*, p. 370.

⁵⁷⁸ Mayordomo de la princesa doña María, y ayo y mayordomo mayor del príncipe D. Felipe II; fue comendador de Bienvenida y de Moratalla y asistió a los Capítulos de 1551 y 1560. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* p. 443.

⁵⁷⁹ Debe tratarse de el doctor Juan de Figueroa, señor de la villa de Monleón; fue presidente de los Consejos de Castilla, de Italia y de Órdenes, y miembro de los de Estado y Guerra de Felipe II; gozó de las encomiendas de Villanueva de la Fuente, Hornachos, Yeste y Taivilla. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* p. 380.

⁵⁸⁰ Probablemente se refiere a Juan de Benavides, marqués consorte de Cortes, mariscal de campo, gentil hombre de la Cámara de Felipe II, que fue caballero de Santiago desde 1533 y comendador de Dosbarrios y, posteriormente, de Villahermosa. Fue nombrado Trece el 11 de agosto de 1560 por muerte de Juan de Vega. Desde 1562 gozó de la encomienda de Hornachos, siendo promovido en agosto de 1563 a la de Socuéllamos, de la que no llegaría a hacerse cargo por fallecimiento. MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS, "Los Trece...", p. 566.

⁵⁸¹ D. Luis Fernández Portocarrero y Bocanegra fue el segundo conde de Palma y tuvo la encomienda de los bastimentos de León y de Montiel; tomó el hábito en 1523 y Felipe II le dio el título de Trece en 1560. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* p. 432.

⁵⁸² D. Pedro Pimentel fue el primer marqués de Viana, además de señor de Allariz, Alameda, Alpúas y Aguiar; gozó de las encomiendas de Castrotorafe y La Membrilla. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* p. 177.

⁵⁸³ D. Diego Hurtado de Mendoza y de la Cerda fue el primer príncipe de Mérito, además de conde de Francavilla y marqués de Algecilla. Desempeñó el cargo de virrey de Aragón, miembro de los consejos de Estado y Guerra y presidente del de Órdenes y de Italia. Gozó de las encomiendas de Villahermosa y Guadalcanal. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...* pp. 552-553.

Lope de Guzmán, Treze⁵⁸⁴. Luys Venegas, emienda⁵⁸⁵
Iuan de Mendiola⁵⁸⁶, vicario de Tudía, notario del Capítulo.

Fueron impressos los establecimientos de la
orden y cauallería de Santiago del Espada,
en Alcalá de Henares, en casa de An-
drés de Angulo⁵⁸⁷. 1 5 6 5.

⁵⁸⁴ Debe tratarse de D. Lope de Guzmán, señor de Villaverde y mayordomo de la reina Isabel de la Paz; gozó de la encomienda de Estremera y Valdaracete, siendo promovido en 1563, por merced de Felipe II, a la de Socobos. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, pp. 302-302.

⁵⁸⁵ Se trata de Luis Venegas de Figueroa, mayordomo del emperador Maximiliano II, aposentador mayor de Carlos V y de Felipe II, caballero mayor de la reina doña Ana de Austria y embajador extraordinario en Portugal y Alemania; gozó de la encomienda de Valencia del Ventoso y desde 1568 de la de Moratalla. L. SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores...*, p. 168.

⁵⁸⁶ El vallisoletano Juan de Mendiola de Valle había ingresado en la Orden en 1546. Sólo conocemos de él, el nombre de sus progenitores – Pedro Mendiola y María del Valle– y el de sus abuelos –Juan Martínez de Mendiola, por parte de padre, y Juan Gutiérrez y María González, por parte de madre–. Su expediente se conserva en el AHN, *Órdenes. Santiago* 10698 (A.L. JAVIERRE MUR y M^a D. COUTO DE LEÓN, *Los religiosos...*, p. 65.

⁵⁸⁷ El citado editor fue cuñado de Juan de Brocar, hijo de Arnau Guillén de Brocar, uno de los impresores más afamados, que proveniente de Francia se asentó en España ya a finales del siglo XV, y del que derivaría una auténtica saga familiar, que dominaría la imprenta complutense durante buena parte del siglo XVI; y en sus talleres se imprimieron obras tan señeras como la *Biblia Políglota*. La mayor actividad tipográfica de Andrés de Angulo, correspondió al periodo 1560-1578, en el que precisamente se inscribe la edición que nos ocupa. J. MARTÍN ABAD, *La imprenta...*, I, pp. 55-75, 87-100 y 104-106.

GLOSARIO

ABAXAR: Humillar.

ABILTARE: Del verbo avilantarse, que significa insolentarse.

ABINTESTATOS: Procedimiento judicial para la adjudicación de los bienes de quien muere sin testar.

ACENSUADO: Gravado con un censo.

ACEÑA: Molino de harina situado en el cauce de un río, cuya agua aprovecha como fuerza motriz.

AGUADOR: Persona que se dedica a repartir o vender agua.

AGUJETAS: Cabo con herretes para atarse alguna prenda.

AHORRAR: A veces con el significado de liberar.

ALCAIDE: Persona encargada del gobierno de una heredad.

ALCALDE ORDINARIO: Se suele designar con este término a toda persona investida de atribuciones judiciales.

ALCALDÍA MAYOR: El cargo aparece probablemente en el maestrazgo de Lorenzo Suárez de Figueroa. El nombramiento de alcalde dependió primero del Capítulo General y más tarde del gobernador. En muchos lugares su función, eminentemente judicial, aunque también de control concejil, fue asumida por el gobernador, lo que comportó su desaparición.

ALEVE: Traidor.

ALFÉREZ: Cargo de la Orden, que durante la Edad Media era el portador del estandarte y cuya designación competía al maestre. Desde el siglo XVI se reservaba al comendador de Oreja.

ALFEREZÍA: En el texto con el significado de delito contra la propiedad de los cristianos; el término parece guardar relación con el vocablo árabe "alfaris"=jinete, en alusión a que tales delitos se realizaban generalmente a caballo.

ALHOMBRA: Alfombra.

ÁLIGER: Parte de la empuñadura de la espada que protege la mano.

ALJAMA: Sinónimo de judería o barrio destinado a los judíos.

ALLENDE: Además de.

ALMOGÁVARES: En el texto con el significado de correrías.

ALTERCACIÓN: Disputa.

ANSARÓN: Ganso u oca.

- AÑO Y VEZ:** Calificación de un terreno, cuyo aprovechamiento implica un barbecho bienal.
- AQUÉN:** En el lado de acá.
- ARNÉS:** Conjunto de aparejos que se pone a las caballerías de montar.
- ARREDRAR:** Suele aparecer en el texto con el sentido de dispuesto a evitar.
- ASADURAS:** Derecho que se pagaba por el paso del ganado, consistente en una asadura o una pieza de ganado.
- ASENSU:** Asentimiento o consentimiento.
- AVENTURAS:** En el texto suele aparecer como expediciones o campañas militares, en las que se obtienen infieles musulmanes.
- AVILTARE:** *Vid.* ABILTARE.
- AYUDA DE COSTA:** Donativo en dinero, concedido para ayudar a costear alguna cosa.
- AYUNTAR:** Juntar, unir.
- AYUSO:** Abajo o inferior.
- AZCONA:** Arma arrojadiza semejante a un dardo.
- BARBILLERA:** Venda que se pone a los cadáveres para cerrarles la boca.
- BENEFICIO:** Renta adscrita al cargo eclesiástico de beneficiado.
- BIRRETE:** Por birreta. Bonete cuadrangular, rematado en borla negra, usado generalmente por los clérigos.
- BORCEGUÍES:** Calzado que sube algo más arriba que el tobillo, pero no tanto como la bota.
- BRACETE:** *Vid.* BRAZUELO.
- BRAZOS SIN DEDOS:** Se refiere a los brazos de la cruz santiaguista, cuando debían rematarse sin las flores de lis.
- BRAZUELO:** Remate de la cruz o hábito de Santiago, en forma de flor de lis.
- BRIDA:** Forma de monta con los estribos largos, típicamente española.
- BURIEL:** Tela basta de lana, generalmente asargada y del color natural de la lana.
- CABALLEROS:** Eran en origen los hombres de armas, aunque desde el siglo X adquieren carácter de grupo nobiliario por la importancia adquirida por el cuerpo de la caballería en la guerra.
- CABEZÓN:** Referido a vestiduras, abertura del manto para pasarlo por la cabeza.
- CABILDO:** Puede aparecer con el significado de Capítulo.
- CALZAS:** Calzones.
- CÁMARA DE LOS PRIVILEGIOS:** Archivo de la Orden donde se conservaban los privilegios de la misma y a cuyo frente estaba el comendador de Pozorrubio, que a la vez era comendador de la Cámara de los Privilegios.
- CAMARERO:** Miembro de la Orden responsable de la cámara privada y el tesoro.

- CAPA:** Prenda de vestir más corta que el manto y que no cubre la cabeza.
- CAPELLÁN:** Sacerdote titular de una capellanía, que desempeña los cultos previstos en ella y se beneficia de sus rentas. Por extensión, cualquier clérigo adscrito a una iglesia y sin responsabilidad de cura de almas.
- CAPELLANÍA:** Fundación realizada por una persona, adscribiendo algunos de sus bienes al pago de una renta a un clérigo, para que celebre determinados cultos.
- CAPIROTE:** Habitualmente, capucha unida a cualquier prenda de vestir, pero también puede referirse a la beca de paño negro, cuadrada por detrás y cayendo en dos bastas por delante, que usaban los colegiales de Salamanca pertenecientes a las órdenes militares.
- CAPÍTULO:** Asamblea de todos los miembros de la Orden.
- CAPÍTULO GENERAL:** Capítulo solemne de celebración periódica y muy ritualizada, en el que se discutían temas de interés general para la Orden o se elegía maestro.
- CAPITULO PARTICULAR:** Asamblea sujeta a menores solemnidades que el Capítulo General y en la que no se pueden abordar temas que afecten al cuerpo dispositivo y legal por el que se rige la Orden.
- CARTA DE RECEPTORÍA:** Carta de prueba u otros actos judiciales.
- CARTA EJECUTORIA:** Aquella en que se relacionan las preeminencias u honores de alguien.
- CASTELLANO:** Se empezó dando este nombre a la dobla castellana, especialmente a la acuñada por Enrique IV, pasando después a denominarse castellanos a los medios excelentes de los Reyes Católicos, que vinieron a sustituir a la dobla a partir de 1480.
- CASTILLERÍA:** Debe de tratarse de las castellarías o prestaciones personales para la construcción y mantenimiento de castillos y murallas.
- CENSO:** Carga que recae sobre una propiedad, por la cual el que la disfruta ha de pagar cierta cantidad a otra persona o institución, bien como interés por un capital recibido, bien como reconocimiento de su dominio sobre la finca.
- CENSO AL QUITAR:** Censo redimible.
- CENSUAR:** Imponer censos.
- CHANCILLER:** Encargado de validar los documentos con el sello de la Orden.
- CHANCILLERÍA REAL:** El más alto organismo de administración de Justicia, correspondiente a la jurisdicción real; desde los Reyes Católicos se fijaron sus sedes en Valladolid y Granada. Cada una de ellas era presidida por un gobernador o regente y se componía de 16 oidores (jueces en lo civil) y tres alcaldes de crimen (jueces en lo criminal), además de otra serie de funcionarios: fiscal, escribanos, alguaciles, etc.
- CHINELAS:** Calzado sin talón.
- CHIRRIÓN:** Carro fuerte de dos ruedas y eje móvil, que chirría cuando se mueve.

CILLERO: Utilizado como lugar de guarda de ganado, aunque su sentido propio deriva de cilla o almacén de granos.

COLLACIÓN: Por colación o acto de conferir un beneficio eclesiástico, título universitario o dignidad.

COLLAZOS: Tierras dadas para el cultivo en régimen de colonato.

COMENDADOR: Caballeros de la Orden que tienen a su cargo una encomienda, que le permite sustentarse y cumplir con sus obligaciones militares. Tal dignidad, que en origen fue objeto de concesión por parte del maestre y los Trece, se iría patrimonializando hasta convertirse desde el S. XV en un bien transmisible por herencia.

COMENDADOR DE LA CÁMARA: Caballero encargado de la custodia de los documentos de la Orden, que habían de depositarse en unos cofres bajo su control, guardados en una cámara del castillo de Uclés. Para su sustento contaba con algunos bienes de escasa cuantía, entre los que se contaba la encomienda de Pozorrubio.

COMPLETAS: *Vid.* VÍSPERAS.

CONCEJO: Del latín *cocillium*, en la Edad Moderna equivale a ayuntamiento o municipio.

CONCERTADOR: Persona encargada de contrastar las copias con los documentos originales; en algunas ocasiones este cargo coincidió con el de refrendatario o refrendario.

CONDIGNA: Proporcionada, adecuada.

CONDUCHO: Término derivado del latín *conductum*, que se usó en lugar de conductio hasta épocas muy tardías, con el significado de manjar que se comía con pan.

CONGRUA: Renta que debe tener el que recibe órdenes sagradas y que ha de ser suficiente para su sustento.

CONSERVATORIAS: Despachos librados por los jueces conservadores, a favor de los que disfrutaban su fuero.

CONSONO A: Conforme a, acorde.

CONTADOR MAYOR: Contable o tenedor de libros, encargado de determinadas cuentas de la Orden.

CONTADOR MENOR: Auxiliar o ayudante del contador mayor.

CONTEMPTO: Desprecio.

CUERA: Chaquetilla que se usaba sobre el jubón.

CUMPLIR EN TODO Y POR TODO: Fórmula habitual de acatamiento y obediencia de las órdenes reales.

CURA: Sacerdote que tiene a su cargo la cura de almas, generalmente párroco.

DAR CORONA: La corona es la tonsura eclesiástica, cuyo origen se remonta al siglo VI. En la época que nos ocupa confería la condición de clérigo con derecho a beneficios, aunque no se hubiesen recibido órdenes, ni siquiera menores.

- DE VERBO AD VERBUM:** Expresión latina con el significado de: al pie de la letra, literalmente.
- DECEPTAR:** Tomado del latín *deceptio*, equivale a decepcionar.
- DÉCIMAS:** Gravamen que los comendadores habían de satisfacer a los conventos mayores de su provincia.
- DEHESAS:** Acotación de campos, generalmente de prados, dedicados originariamente a pastos, aunque esta función quedó suprimida en 1440.
- DENDE:** Desde allí.
- DEPRENDER:** Aprender.
- DEZMERO:** Persona encargada de cobrar los diezmos. En el texto también aparece utilizado para aludir a una parte del diezmo.
- DIEZMO:** Derecho que se pagaba a la Iglesia, consistente en la décima parte de los frutos y mercancías. En la Orden de Santiago se denomina así al gravamen pagado por el productor al comendador.
- DIUTURNIDAD:** Término culto que se aplica a las cosas que llevan durando mucho tiempo.
- DOBLA DE ORO:** Moneda de oro castellana, acuñada por Fernando III con una ley de 989 milésimas y un peso de 4,60 gramos. Fue la base de las monedas de oro hasta la reforma de los Reyes Católicos en 1497.
- DOBLERÍA:** Derecho que el clérigo de mayor dignidad tenía a recibir el doble que los demás, particularmente por razón de los oficios religiosos.
- DOMINICA DE LAETARE IERUSALEM:** Domingo de la cuarta semana de cuaresma.
- DON:** Del latín *dominus*, este título honorífico, reservado en principio a la más alta aristocracia, se hizo muy codiciado, sobre todo desde los primeros tiempos de la Modernidad, como signo de nobleza e hidalguía.
- DONADO:** Persona que presta servicio a la Orden sin haber hecho profesión.
- EMIENDA:** Cargo conferido por el treceazgo de la Orden de Santiago, al caballero que había de sustituir al Trece en sus ausencias.
- EN SOMO:** Encima, arriba.
- EN TONO:** Expresión que hace alusión al tono maestro, que es cada uno de los cuatro tonos impares del canto llano o gregoriano.
- ENCOMIENDA:** Conjunto de bienes cedidos por la Orden, en usufructo vitalicio, a un caballero con dignidad de comendador.
- ENCOMIENDA DE BASTIMENTOS:** Tuvo en origen función logística y hacendística. Existió una en León, otra en Castilla y una tercera en el Campo de Montiel.
- ENCUBERTADO:** Con el cuerpo cubierto de alguna defensa para la guerra.
- ENDE:** Allí.
- ENMIENDA:** *Vid.* EMIENDA.

- ENPHITEÓTICO:** Por enfiteútico. Tipo de censo que implicaba la cesión, perpetua o a largo plazo, del dominio de una finca, a cambio del pago anual de un canon.
- ENTREDICHO:** Censura eclesiástica por la que se prohíbe a alguien la asistencia a los oficios divinos en determinado lugar o se le priva de ciertos sacramentos o de sepultura eclesiástica.
- ENXERIR:** Por engerir, que significa insertar.
- EQUIPOLLENTE:** Equivalentes.
- ERA:** Datación específicamente hispana, cuyo computo se inicia 38 años antes de la era cristiana.
- ESCUSADO:** Por excusado. Tributario que en vez de pagar sus impuestos al rey o al señor, se los abonaba a la persona que gozaba del privilegio de su percepción.
- ESPURCÍSSIMOS:** Derivado de espurcio, que se empleó antiguamente como impuro.
- ESTABLECIMIENTOS:** Normativa adicional que explicita y adapta a los tiempos, la Regla de la Orden y que emana de los Capítulos Generales.
- ESTAMEÑA:** Tela de estambre que se usaba generalmente para los hábitos.
- ESTOQUE:** En el texto, vara del pendón de la Orden.
- ESTRENUOS:** Fuertes o valientes.
- EXPEDIENTE:** A veces con el significado de conveniente.
- EXTRAVAGANTE:** Cualquiera de las constituciones pontificias recogidas al final del cuerpo del derecho canónico, tras las decretales y clementinas.
- FÁBRICA:** Se refiere al edificio de la iglesia, mantenimiento material de los templos y gastos de culto de los mismos.
- FACISTOR:** Por facistol. Atril grande, donde se colocaban los libros para el canto, en los coros de las iglesias.
- FALLECER:** A veces en el texto con el significado de faltar.
- FATOR:** Por factor. Persona que tiene poder del comendador para cobrar.
- FE DEL CONFESOR:** Cédula justificativa de haber cumplido con el sacramento de la penitencia.
- FIESTAS DE CUATRO CAPAS:** Aquellas solemnes, en cuya liturgia participan cuatro oficiantes revestidos de capa pluvial.
- FINCAR:** Quedar.
- FIUZIA:** Del latín *fiducia*. Confianza o garantía.
- FLORÍN:** En origen recibió este nombre la moneda de oro acuñada en Florencia a partir de 1252. Posteriormente se hizo extensivo a todas las acuñadas a su imitación en la Europa Medieval y Moderna. En Aragón se acuñaron florines desde Pedro IV y en Castilla desde Enrique II. Los Reyes Católicos y sus sucesores los acuñaron con una ley de 948 milésimas y un peso de 3,43 gramos y, en ocasiones, se les llamó águilas o excelentes.

- FONSADERA:** Pecho que se pagaba al rey para eludir la obligación de acudir al ejército real, cuando éste era convocado.
- FREYLE:** En sentido genérico, cualquier miembro de la Orden. De forma restrictiva, designa a aquellos caballeros que, por su juventud, bajo linaje o falta de merecimientos, carecen de encomienda.
- FUEGO:** Hogar; se empleaba para expresar el número de vecinos de un lugar.
- FUSTÁN:** Tela gruesa de algodón con pelo por una de sus caras.
- GIRALDETE:** Roquete sin mangas.
- GOBERNACIÓN:** Circunscripción bastante tardía en la orden de Santiago, al frente de la cual se situaba desde el siglo XV un gobernador, elegido anualmente entre los caballeros, cuyas funciones eran esencialmente judiciales.
- GRANGERÍA:** Por granjería. Trato comercial.
- HÁBITO:** Además del traje propio de los eclesiásticos, se usa con el sentido de insignia o distintivo de cada una de las diferentes órdenes militares.
- HANEGAS:** Fanegas. Medida de capacidad equivalente a 22,5 litros o a 55,5 litros, según las regiones.
- HATO:** Cierta número de reses o lugar fuera de las poblaciones donde se guardaba el ganado.
- HERMITORIOS:** Por eremitorios. Lugares donde poder desarrollar una vida retirada y solitaria.
- HIJODALGO:** Desde la baja Edad Media se llama así a los infanzones o nobles por linaje; no vivían de su trabajo, sino de sus propiedades, y estaban exentos de pechar.
- HOMEZILLO:** Enemistad u odio.
- HOPA:** Vestidura larga y cerrada, a modo de túnica o sotana.
- HORAS:** Partes del Oficio Divino que los religiosos sujetos a una regla habían de rezar a determinadas horas, según las disposiciones de la Iglesia.
- IAQUEL:** Por jaquel, división cuadrada del escudo o blasón que resulta de partirlo dos o más veces.
- IMMEDIATE:** Inmediatamente.
- INCONTINENTE:** Por incontinenti, término equivalente a enseguida.
- INDICCIÓN:** Por indicción. Término con el que se designaba a cada uno de los años, agrupados en periodos de quince, que comenzaron a contarse desde el 315 después de Cristo. El cómputo anual empezaba el 24 de septiembre, salvo en la indicción romana, utilizada para la datación de las bulas papales, que comenzaba el 1 de enero, como el año ordinario.
- INIUNGENDO:** Latinismo derivado de *iniungere*, aquí con el significado de imponer.
- INTUITU:** Por intuición, que significa en consideración a, por razón de.
- INTUYTO:** *Vid.* INTUITU.

ITEM: Palabra latina que significa igualmente.

ITEN: *Vid.* ITEM.

JACTURA: Menoscabo o pérdida.

JUBÓN: Prenda de vestir que cubre hasta la cintura.

JUEZ CONSERVADOR: Es el eclesiástico nombrado para defender a una comunidad privilegiada.

JURO: Forma especial de empréstito, que se inició en España con los Reyes Católicos y que consistió en realizar préstamos a la hacienda real, a cambio de percibir anualmente una determinada cantidad de maravedís sobre las rentas de la Corona. Su volumen tendió a incrementarse, tanto por el aumento de préstamos solicitados por los monarcas, como por la costumbre de éstos de recompensar determinados servicios mediante el reconocimiento de juros a favor de particulares.

LABRAR EN UN AÑO: Se refiere a la obligación de emplear una determinada parte de la renta usufructada por los conventos o comendadores, en los reparos de la fábrica de los edificios de la Orden.

LAESAE MAIESTATIS: Delito de lesa majestad o acto cometido contra el respeto debido a Dios.

LÁNDEL: Por laude, con el significado de escudo de armas

LANZA: Cada hombre de armas con que los comendadores debían contribuir a las huestes de la Orden, en caso de guerra.

LEGADO A LATERE: Es el cardenal enviado extraordinariamente por el sumo pontífice, con amplísimas facultades, para que le represente cerca de un soberano, un gobierno cristiano o en un concilio.

LEGUA: Medida itineraria equivalente aproximadamente a 5,5 kilómetros.

LIBROS DE VISITA: Libros en los que los visitadores asentaban todos los datos, recogidos en el transcurso de sus visitas de inspección, que estuviesen relacionados con el estado de la Orden en el más amplio sentido del término: situación moral de sus miembros; estado de sus bienes, rentas, iglesias, conventos y concejos; litigios de los que fuera parte implicada, etc..

LLANAS Y ABONADAS: Dícese de las personas de garantía y solvencia, que no gozaban de estatuto privilegiado.

LOGRERO: Usurero.

MAESTRE: Máxima autoridad de la Orden, elegida por los Trece hasta los Reyes Católicos, en cuyo reinado el cargo y dignidad quedó adscrito definitivamente a la Corona.

MALACHINOS: Nombre que, según unos, daban los musulmanes al real de vellón castellano y, según otros, a una moneda de seis sueldos, equivalente a un real de plata.

MANTEO: Capa larga usada por los eclesiásticos sobre la sotana.

MANTO: Prenda de vestir larga y que cubre la cabeza. El de Santiago era sin cola, abierto por delante, y cerrado y ajustado al cuello por dos cordones con borlas al

extremo; llevaba una cruz de Santiago en el costado izquierdo. Originariamente llevó capucha para cubrir la cabeza.

MARAVEDÍ: Originariamente se denominó maravedí a la moneda de oro acuñada por Alfonso VIII a partir de 1172, a imitación de los dinares almoravides. Su proceso de depreciación fue tal que en la época de los Reyes Católicos se acuñaba ya en vellón (aleación de plata y cobre) y con Felipe II en cobre, pasando a constituir la calderilla. En la Edad Moderna 34 maravedís equivalían a un real de vellón. Desapareció en la reforma monetaria de 1854.

MARCO: Patrón monetario empleado para los metales nobles; en España fue introducido por Alfonso X. Aunque registra ligeras variantes regionales, el peso habitual del marco de plata era de 230,0465 gramos y se subdividía en ocho onzas, éstas a su vez en ocho ochavas, éstas en seis tomines y el tomín en 12 granos.

MAYORDOMO: Persona encargada de administrar los gastos ordinarios.

MAYTINES: Primera de las horas canónicas, que se reza al amanecer.

MEDIA ANATA: Renta anual que gravaba todos los empleos y mercedes concedidos por el rey durante el primer año de disfrute. En la obra aparece también haciendo referencia a la obligatoriedad de gastar la mitad del beneficio habido de la encomienda en sus dos primeros años de disfrute, en el mantenimiento de la misma.

MERE: Latinismo por meramente; aparece también con el significado de simplemente o puramente.

MERINO: Cargo de carácter judicial; existieron dos tipos: los merinos mayores, que por delegación real ejercían una amplia jurisdicción administrativa sobre un extenso territorio; y los merinos menores, subalternos, cuya jurisdicción era limitada.

MILINO: Molino.

MISA DEL ESPÍRITU SANTO: Misa propia de todo acto solemne para el que se considera necesario un especial auxilio divino, por requerir particular reflexión y cordura; así, coronaciones reales, elecciones, capítulos generales, etc.

MONEDA FORERA: Tributo votado en las Cortes de Castilla, pagadero al rey de siete en siete años, que gravaba a todos los súbditos del reino.

MONGIL: Por Monjil. Hábito propio de monje.

MONTADGO: Pago realizado por los cultivadores de una heredad o los habitantes de una población, por el aprovechamiento del monte con fines domésticos.

MOTILADO: Con el pelo cortado al rape.

MOTU PROPIO: Espontánea o voluntariamente; en la obra se utiliza con el sentido de bula papal expedida en esa forma.

MOZO DE ESPUELA: Aquél que acompañaba a su amo cuando iba a caballo.

NONA: *Vid.* TERCIA.

NOVALES: Tierras puestas en cultivo recientemente.

NUNCIO: Era la prestación debida por el colono a su señor o por los nobles a su rey, para poder transmitir los derechos de usufructo de la tierra, a sus herederos.

- OBTEMPERARE:** Latinismo que significa someterse a, obedecer.
- OPINIÓN CARGADA:** Expresión equivalente a mala reputación.
- ORDENADO DE EPÍSTOLA:** Subdiácono
- ORDENADO DE EVANGELIO:** Diácono
- ORDENADO DE MISA:** Presbítero o sacerdote
- PAJE:** Muchacho que servía en quehaceres domésticos directamente relacionados con la persona de su señor.
- PANTUFOS:** Por pantuflos o chinelas.
- PASCUAS:** Existen tres: Navidad, Resurrección y Pentecostes.
- PECHERO:** Plebeyo obligado a pagar impuestos.
- PECHO:** Tributo.
- PEDIDOS:** Impuestos extraordinarios que en la Edad Media solicitaban los reyes como prestación, en beneficio de la comunidad o cuando el reino estaba necesitado de recursos.
- PENDÓN PUÑAL:** Recibía este nombre el pendón triangular o rectangular, sujeto por el lado menor al asta.
- PERLADO:** Prelado, persona que ocupa cualquiera de las dignidades superiores de la Iglesia.
- PERSCRUTAR:** Por escrutar o examinar con atención.
- PICA:** Tipo de lanza.
- PIE DE ALTAR:** Aprovechamiento y ofrendas entregados por los feligreses a las iglesias. Su disfrute fue disputado en la Orden por los clérigos que las servían y por los comendadores a cuyas encomiendas pertenecían.
- PLUGUIERE:** Forma irregular de la 3ª persona del singular del pretérito imperfecto de subjuntivo del verbo *placere*.
- PONTIFICAL:** Conjunto de ornamentos litúrgicos con los que se revisten las autoridades eclesiásticas.
- POR RATA:** Derivada de la expresión latina *pro rata*, que dará lugar a la española prorata o parte que corresponde a cada uno en un reparto hecho proporcionalmente.
- PORTADGOS:** Impuesto indirecto que gravaba la circulación de las mercancías y las transacciones realizadas en los mercados. Se pagaba en la entrada y salida de las ciudades, en los caminos y en el mercado. Procede del *portorium*, impuesto aduanero romano.
- PREDIAL:** Finca o propiedad, generalmente rústica.
- PREMÁTICA:** Por pragmática. Término que, desde la baja Edad Media, designa las disposiciones legislativas emanadas directamente del soberano. Desde los Reyes Católicos fue la forma más habitual de legislar en Castilla.
- PRESSEAS:** Joyas u objetos preciosos.

- PRÉSTIDO:** Préstamo.
- PREZ:** Fama u honor.
- PRIMA:** Hora canónica. La primera de las menores, también llamada matutina, que solía rezarse después de laudes.
- PROCURADOR GENERAL:** Persona encargada de salvaguardar los intereses y garantizar el respeto a los derechos y privilegios de la orden de Santiago.
- PROPINQUA:** Término derivado del latín, próxima.
- PROPIO:** Propiedad, riqueza.
- PROVISIÓN:** Término con el que se designa un documento que jurídicamente se caracteriza por estar emitido a petición de parte, y formalmente, por tener una intitulación desarrollada y un tono más solemne que las cédulas.
- PSALTERIO:** Colección de 150 salmos, en su mayor parte atribuidos al rey David. También equivale a una parte del breviario que contiene el oficio divino de toda la semana.
- PULGADA:** Medida de longitud, equivalente a algo más de 23 centímetros.
- QUASSAR:** Latinismo derivado de *quasare*, que significa deshacer y, en el ámbito legal, anular.
- QUESTORES:** Administradores o recaudadores de rentas.
- QUIER:** Conjunción distributiva equivalente a ya.
- QUITACIÓN:** Derecho o renta que se retraía de determinadas mercedes o beneficios.
- RACIÓN:** Beneficio o prebenda, cuyo nombre deriva de que en origen se estipuló para garantizar el sustento básico de quien lo disfrutaba.
- REAL:** En origen se aplicó a la moneda acuñada por los reyes para diferenciarla de las emitidas por los señores. En Castilla, el real de plata fue la unidad monetaria desde el siglo XIV al siglo XIX. En tan largo tiempo fueron muchos sus tipos y valores, pero el aludido en el texto es el acuñado por los Reyes Católicos, cuya ley era de 945 milésimas y su peso de 3,43 gramos de plata.
- RECOLENDIA MEMORIA:** Digno de recuerdo, de grata memoria.
- REFERENDARIO:** *Vid.* REFRENDARIO.
- REFITORIO:** Por refectorio o comedor conventual.
- REFRENDARIO:** Por refrendatario. Encargado de firmar los documentos después de el maestro, para su plena validación.
- REGLA:** Cuerpo normativo básico por el que se rige la Orden desde su fundación. La redacción moderna se acometió en 1250 y desde ese momento permaneció prácticamente inalterable.
- RENTAS DE LA MESA MAESTRAL:** Eran aquellas que servían para mantener a los freiles no dotados de encomienda, atender a las necesidades de reparo y conservación de los edificios que dependían del maestre, cubrir las necesidades de éste en las campañas y ayudarle al cumplimiento de sus obligaciones religiosas.

REPOSTERO: Tapiz o paño bordado con el escudo de la entidad a la que pertenece y usado antiguamente para cubrir las caballerías. También aparece como la persona encargada de la custodia y cuidado de los objetos de servicio.

REPTAR: Acusar de alevosía o traición. También desafiar o retar a otro.

REQUISITORIA: Requerimiento dirigido por un juez a otro.

RESCRIPTO APOSTÓLICO: Escrito de un pontífice que se coloca a continuación de otro, en el que se le formula algún tipo de petición.

RESCRITO: Escrito del papa o del rey, concediendo una gracia o privilegio.

REVERENDAS: Cartas dimisorias por las que los obispos autorizaban a un súbdito suyo a recibir órdenes sacras de otro obispo o prior. Los priores de Uclés y San Marcos, por tener insignias pontificales y jurisdicción casi episcopal, salvo en lo que respecta a la confirmación y a la ordenación, también podían emitir las.

RICOSHOMBRES: Desde el siglo XII se da este nombre a los miembros de la alta nobleza; con este sentido continuó usándose el término en la Edad Moderna.

RICOSHOMES: *Vid.* RICOSHOMBRES.

RIECTO: Reto.

ROBLA: *Vid.* RODA.

RODA: O robla. Se trata de un tributo de pan y vino, pagado por los ganaderos trashumantes, por el uso de los pastos de estío.

RODELA: Escudo redondo.

ROGERIA: Por rogaria. Vocablo antiguo que significa rogativa.

RÚA: Calle.

SARGENTAS: Legas de la Orden.

SAYO: Vestido simple, amplio o con poca forma.

SEDEVACANTE: Periodo durante el que el maestrazgo o el priorato no tenía titular.

SEPTUAGÉSIMA: Tiempo litúrgico que comprende las tres semanas anteriores a curesma.

SER MENESTER: Ser necesario.

SERGENTES: La reformación de 1509 les asimiló a los donados. Por tanto, cabe considerarlos como miembros legos de la Orden, que se comprometen a vivir según los principios de su Regla.

SERVICIOS: Genéricamente, tributos y, específicamente, los que se pagaban anualmente por los ganados.

SESINEROS: *Vid.* SESMERO.

SESMERO: Administrador de un sesmo o distrito rural. El término sesmo se originó en la repoblación, pasando a adquirir, en los últimos tiempos de la Edad Media, el carácter de distrito administrativo-local.

SEXTA: *Vid.* TERCIA.

SIGLO: Mundo.

- SIMONÍA:** Acción de negociar con cosas espirituales y religiosas.
- SITUADO:** Renta o pago situado sobre ciertos bienes.
- SOBREPELLIZ:** Vestidura de tela blanca y mangas anchas, que se ponían sobre la sotana los eclesiásticos.
- SOBREVISTA:** Visera metálica del morrión o casco.
- TALEGA:** Dinero o caudal de una persona.
- TAZMÍA:** Cálculo de la cantidad de frutos que correspondía a un comendador, en razón del beneficio de su encomienda.
- TERCIA, SEXTA, NONA:** Horas canónicas menores que siguen a la prima, equivalentes a las 9, las 12 y las 15 horas del día.
- TERCIAS:** Eran los dos novenos que se deducían de los diezmos eclesiásticos, a favor del rey.
- TRECE:** Dignidad que en origen correspondió a los comendadores más antiguos de la Orden, por su prestigio y conocimiento de la misma; el Trece tenía facultad de consejo y capacidad de participar en la elección del maestro. Desde el siglo XV, el título se patrimonializó y el cargo se vació de contenido, quedando reducido a mero honor.
- VARA:** Medida de longitud empleada hasta el establecimiento del metro y equivalente a 835,9 milímetros. También insignia de autoridad, especialmente judicial.
- VEGADA:** Voz antigua que significa “vez”.
- VENACIÓN:** Vocablo antiguo relacionado con la caza.
- VENIA:** Consistía en la postración en tierra, en señal de obediencia y acatamiento, y solía realizarse para recibir la corrección.
- VEYNTIQUATRENO:** Por veinticuatro. Paño de calidad cuya urdimbre constaba de 24 hilos.
- VEYNTIDOSENO:** Por veintidoseno. Paño de cierta calidad, cuya urdimbre consta de 22 hilos.
- VIANDA:** Alimentación necesaria para vivir. Generalmente se asocia a los víveres más nutritivos, excepto cuando va acompañada del adjetivo cuaresmal, puesto que entonces ha de entenderse como los imprescindibles para subsistir.
- VÍSPERAS Y COMPLETAS:** Horas canónicas mayores, con cuyo rezo, después de la puesta del sol, se concluye el oficio divino.
- VISITADOR:** Miembros de la Orden que periódicamente inspeccionaban los bienes y propiedades de santiaguistas, actuando como eslabón entre los cuerpos rectores y el resto de los componentes de la institución.
- YANTAR:** Proveniente del latín vulgar *jantare*, equivale a almuerzo o comida del mediodía. También apare en la obra con el significado de tributo público que el rey no podía enajenar y que resultó de la redención en metálico del servicio de hospedaje o alojamiento de la Corte.
- YERRO:** Falta.

GUALAS: Por igualas. Cantidad que se da o paga en virtud de un ajuste.

UGADA: Medida equivalente, aproximadamente, a 32 hectáreas.

UVEROS: Por yugueros o mozos de labranza que llevan un par de bueyes o mulas.

AMARRO: Prenda de vestir, en forma de chaleco, hecha de piel con su pelo.

UMACARES: Tierras donde se da el zumaque o arbusto anacardiáceo, que se emplea como curtiente, por la gran cantidad de tanino que contiene.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS

- ACUÑA, R. (ed.), *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, 1985.
- *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, México, 1985.
- ALFARO, F., *Tractatus de officio fiscalis et de fiscalibus privilegiis*, Madrid, 1639.
- ALFONSO X, *Estoria de España*, ed. de R. MENÉNDEZ PIDAL con el título *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1955.
- ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, A., *Ceremonial de la Orden de Santiago con el Oficio Divino*, Madrid, 1868.
- *Las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*, Madrid, 1891.
- ANTONIO, N., *Bibliotheca Hispana Nova*, T I, Madrid, 1783.
- BASALENQUE, D. de, *Historia de la provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*, Morelia, 1989.
- BEAUMONT, P., *Crónica de Michoacán*, III, México, 1987.
- BERMÚDEZ DE CASTRO, D. A., *Theatro Angelopolitano o Historia de la ciudad de Puebla*, México, 1991.
- CABRANES, D. de, *Ábito y armadura espiritual*, Mérida, 1545.
- CABRERA DE CÓRDOBA, I., *Historia de Felipe II*, Madrid, 1876.
- CHACÓN, G., *Crónica de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1940.
- CHAVES, B. de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago en todos su pueblos*, Barcelona, 1975.
- Copilación de los establecimientos de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada*, Madrid, 1583.
- CROISSET, J., *Año cristiano. Noviembre*, Barcelona, 1863.
- ESCOBAR OLMEDO, A., *Catálogo de documentos michoacanos en archivos españoles*, Morelia, 1994.
- Establecimientos de la Orden de Cavallería de Santiago de la Espada*, Madrid, 1577.
- Estatutos varios, documentos y episcopologio angelopolitano*, Puebla, 1925.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., "Documentación del priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, en el Archivo Diocesano de León", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.

- YGUALAS:** Por iguales. Cantidad que se da o paga en virtud de un ajuste.
- YUGADA:** Medida equivalente, aproximadamente, a 32 hectáreas.
- YUVEROS:** Por yugeros o mozos de labranza que llevan un par de bueyes o mulas.
- ZAMARRO:** Prenda de vestir, en forma de chaleco, hecha de piel con su pelo.
- ZUMACARES:** Tierras donde se da el zumaque o arbusto anacardiáceo, que se emplea como curtiente, por la gran cantidad de tanino que contiene.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS

- ACUÑA, R. (ed.), *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, 1985.
- *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, México, 1985.
- ALFARO, F., *Tractatus de officio fiscalis et de fiscalibus privilegiis*, Madrid, 1639.
- ALFONSO X, *Estoria de España*, ed. de R. MENÉNDEZ PIDAL con el título *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1955.
- ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, A., *Ceremonial de la Orden de Santiago con el Oficio Divino*, Madrid, 1868.
- *Las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*, Madrid, 1891.
- ANTONIO, N., *Bibliotheca Hispana Nova*, T I, Madrid, 1783.
- BASALENQUE, D. de, *Historia de la provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*, Morelia, 1989.
- BEAUMONT, P., *Crónica de Michoacán*, III, México, 1987.
- BERMÚDEZ DE CASTRO, D. A., *Theatro Angelopolitano o Historia de la ciudad de Puebla*, México, 1991.
- CABRANES, D. de, *Ábito y armadura espiritual*, Mérida, 1545.
- CABRERA DE CÓRDOBA, I., *Historia de Felipe II*, Madrid, 1876.
- CHACÓN, G., *Crónica de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1940.
- CHAVES, B. de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago en todos su pueblos*, Barcelona, 1975.
- Copilación de los establecimientos de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada*, Madrid, 1583.
- CROISSET, J., *Año cristiano. Noviembre*, Barcelona, 1863.
- ESCOBAR OLMEDO, A., *Catálogo de documentos michoacanos en archivos españoles*, Morelia, 1994.
- Establecimientos de la Orden de Cavallería de Santiago de la Espada*, Madrid, 1577.
- Estatutos varios, documentos y episcopologio angelopolitano*, Puebla, 1925.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., "Documentación del priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, en el Archivo Diocesano de León", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.

- “Índice-regesta de los documentos pontificios hasta Martín V pertenecientes al Archivo del Real Convento de San Marcos de León de la Orden de Santiago”, *Archivos Leoneses*, 13, 1959.
- FERNANDEZ DEL CASTILLO, F., (Comp.), *Libros y libreros en el siglo XVI*, México, 1982.
- FERNÁNDEZ DE LA GAMA, J., *Compilación de los Establecimientos de la Orden de la Caballería de Santiago del Spada*, Sevilla, 1503.
- FLÓREZ, E., *Viage de Ambrosio de Morales*, Madrid, 1765.
- GARCÍA GUTIÉRREZ, J. (comp.), *Documentos relativos a la erección, desmembraciones etc., de diócesis mexicanas*, México, 1951.
- GILBERTI, M. de, *Tesoro Espiritual en Lengua de Michoacán*, México, 1558.
- *Bocabulario de la Lengua de Mechuacán*, México, 1559.
- *Diálogo de la Doctrina Christiana, en la lengua de Mechuacán*, México, 1559.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de la Nueva España en las Indias Occidentales*, I, Madrid, 1959.
- GUDIOL, J., *Compendio de algunas historias de España, donde se tratan algunas antigüedades dignas de memoria: y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones, y de otros muchos linajes*, Alcalá de Henares, 1577.
- GUERRERO LAFUENTE, M. A. y ÁLVAREZ CASTILLO, M. A., “Documentación medieval sobre el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, contenida en el Ms 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 17, 1992.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO, C., *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*, Madrid, s/a.
- GUTIÉRREZ DE LUNA, C. y SOSA, F., *Cinco cartas del Illmo. y Exmo. Señor D. Pedro Moya de Contreras*, Madrid, 1962.
- HOROZCO, P. y PARRA, J. de la, *Estoria de la Orden de Cavallería del Señor Santiago del Espada*, Badajoz, 1978.
- ISLA, *Regla de la Orden y cavallería de S. Santiago de la Espada con la glosa y declaración del maestro Isla, freyle de la misma Orden, professo en el conuento de Vclés y capellán de de Su Magestad....*, Alcalá de Henares, 1547.
- *Explicación de la Regla de Santiago*, Alcalá de Henares, 1547.
- *Regla de la Orden y cavallería de S. Santiago de la Espada...*, Amberes, 1598.
- La Regla y establecimiento de la Cavallería de Santiago del Espada*, León, 1555.
- LAGUNAS, J. B., *Arte y diccionario: con otras obras en lengua michuacana*, México, 1574.
- LEMOINE VILLACAÑA, E., *Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)*, México, 1962.
- *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, Morelia, 1993.
- Liber Usualis Missae et Officii*, Roma, 1923.

- LOBERA, A. *Grandezas de la muy antigua e insigne ciudad de León*, León (España), 1987.
- LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719.
- LORENZANA, F. A. (ed.), *Concilios Provinciales Primero y Segundo, celebrado en la muy noble y muy leal ciudad de México, presidiendo el Illm^o y Rm^o señor don Fr. Alonso de Montúfar. En los años 1555, 1565*, México, 1769.
- MEDRANO, G. de., *La Regla y Establecimientos de la Cavallería de Santiago de la Espada. Con la Historia del origen y principio della*, Valladolid, 1603. Ed. fac. Valladolid 1991.
- *Copilación de las leyes capitulares de la Orden de Cavallería de Santiago del Espada*, Valladolid, 1605. Ed. fac. Valladolid 1992.
- MILLARES CARLO, A., (ed.), *Cartas recibidas de España por Francisco Cervantes de Salazar (1569-1575)*, México, 1946.
- MOTA, D. de la, *Libro del principio de la Orden de Cavallería de S. Tiago de Espada*, Valencia, 1599.
- MORALES, A. de, *Divi Eulogii Cordubensis martyris, doctoris et electi archiepis-copi toletani opera*, Alcalá, 1574.
- *Las antigüedades de las ciudades de España*, Alcalá de Henares, 1575.
- *Opúsculos castellanos*, Madrid, 1793.
- NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., *De exequendis mandatis*, Salamanca 1573.
- OTTO, E., *Cartas privadas de Puebla del siglo XVI*, México, 1977.
- PÉREZ DE AYALA, M., *Breve tratado sobre las obligaciones de los caballeros de Santiago*, Milán, 1552.
- *Discurso de la Vida*, Buenos Aires, 1947.
- PÉREZ DE LA OLIVA, H., *Historia de la Invención de las Indias*, México, 1991.
- RADES Y ANDRADA, F. de, *Crónica de las Tres Órdenes y Cauallerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572.
- RAMÍREZ, I., *Expositio bullae Alexandri Tertii de Confirmatione Ordinis Militiae S. Iacobi*, Burgos, 1599.
- RAMÍREZ DE ARELLANO, C., *Ensayo de un catálogo de los escritores de las cuatro órdenes militares*, CODOIN 109, Madrid, 1894.
- REA, A. de la, *Crónica de la Orden de N.S. Padre San Francisco, provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacán en la Nueva España*, Querétaro, 1945.
- Regla de la Orden de la Cavallería del Señor Santiago de la Espada*, Valladolid, 1527.
- Regla de la Orden de la Cavallería del Señor Santiago del Espada*, Toledo, 1529.
- Regla y establecimientos de la Cavallería de Santiago de la Espada, con la hystoria del origen y principio della*, Madrid, 1527
- Regla y establecimientos de la Orden de la Cavallería del Señor Sanctiago del Espada*, León, 1555.

- Regra, statutos et diffinções de Orden de Santiago*, Setúbal (Portugal), 1509.
- ISCO, M., *Historia de la Ciudad y Corte de León y sus Reyes*, Madrid, 1792.
- ODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., "Documentación de la casa de San Marcos vista en cuatro archivos leoneses", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- UIZ DE VERGARA ÁLAVA, F., *Regla y establecimientos nuevos de la Orden y Cavallería del Apóstol Santiago*, Madrid, 1655.
- AVIRA Y ALMAZÁN, A., *Regla de la Orden de Cavallería de Santiago*, Madrid, 1791.
- GARTE DE HERMOSA, *Origen de los gobiernos divino y humano y forma de su ejercicio en lo temporal*, Madrid, 1655.
- ERA, F. H., *Escritores eclesiásticos de México o bibliografía histórica mexicana*, Amecameca, 1880.
- ILLALPANDO, D. de, *Solemnis Lectura et Repetitio Legis vigesime secunda tituli primi septime...*, Valladolid, 1574.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- AITON, A. S., *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain*, Durham, 1927.
- ALCINA, J. F., *Repertorio de la poesía latina del Renacimiento en España*, Salamanca, 1996.
- ALDEA, Q., MARÍN, T. y VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, T. I, Madrid, 1972,
- ALEGRE, F. J., *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, T. I, Roma, 1956.
- ARMAS MEDINA, F. de, "Iglesia y Estado en las misiones americanas", *Anuario de Estudios Americanos*, 2-6, 1950.
- ARRÓNIZ, O., *Teatros y escenarios del siglo de Oro*, Madrid, 1977.
- ASTRAIN, A., *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, T. III, Madrid, 1909.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.
- ATKINSON, W., "Hernán Pérez de Oliva, a biographical and critical study", *Revue Hispanique*, LXXI, 1927.
- ÁVALOS GUZMÁN, G., *Don Antonio de Mendoza, comendador de Socuélamos y caballero de la orden de Santiago, primer virrey de Nueva España*, Morelia, 1941.
- AYALA MARTÍNEZ, C., "La Orden de Santiago en la evolución política del reinado de Alfonso X (1252-1284)", *Cuadernos de Historia Medieval* 4, 1983.
- AYALA MARTÍNEZ, C. (et alii), "Las órdenes militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992", *Medievalismo* 2-3, 1992-1993.
- BAGUENA, J., *Aledo, su descripción e historia*, Murcia, 1980.
- BARRIOS, F., *El Consejo de Estado de la Monarquía española 1521-1812*, Madrid, 1984.
- BATAILLON, M., *Erasmus y España*, México, 1950.
- BENITO RUANO, E., "Los establecimiento de la Orden de Santiago durante el maestrazgo de don Pelay Pérez Correa", *Homenaje al doctor don Juan Reglá Campistol*, I, Valencia, 1975.
- *La investigación reciente sobre las órdenes militares hispánicas*, Evora, 1976.
- *Estudios Santiaguistas*, León, 1978.
- BLANCO MEGÍAS, M., *Calera de León y su monasterio de Tentudía*, Zafra, 1992.
- BONAVIT, J., *Historia del colegio primitivo y nacional de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, 1940.

- BOTELHO DA COSTA VEIGA, A., "Ourique-Vale de Vez", *Anais* I, 1941.
- CADENAS ALLENDE, F. de, "Los religiosos de Santiago en la provincia de León. Índice de los ingresados en la casa de San Marcos (1475-1743)", *Hidalguía*, 137, 1976, p.527.
- CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, M. D., *El arte en el Renacimiento en León. Las vías de difusión*, León, 1992.
- CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M., "Don Pedro Fernández, primer maestre de la Orden militar de Santiago. Su familia, su vida", *Anuario de Estudios Medievales* 14, 1984.
- CANTERA ORIVE, *La batalla de Clavijo*, Vitoria, 1943.
- CARRIÓN, A., *Historia de la ciudad de Puebla de los Ángeles*, Puebla, 1970.
- CASTELO BRANCO, M. de Silva, "A orden de Santiago e a India", *Océanos* 4, 1990.
- CASTRILLO MÁZERES, F., "La huella guerrera en el camino: El apóstol Santiago y las órdenes de caballeros", en H. SANTIAGO-OTERO (coor.), *El camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, 1992.
- CASTRO, A., *Santiago de España*, México, 1958.
- CELLERUELO, L., *El monacato de san Agustín*, Valladolid, 1966.
- CLAVERO, B., *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974.
- COLOMBÁS, G. M.: *El monacato primitivo*, Madrid, 1974.
- CORDERO Y TORRES, E., *Historia compendiada del Estado de Puebla (1531-1963)*, México, 1965.
- COSTAS RODRÍGUEZ, J., "La historiografía hispano-latina renacentista", en J. M. MAESTRE MAESTRE y J. PASCUAL VAREA (Coord.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico* I.1, Cádiz, 1993.
- CUEVAS, M., *Historia de la Iglesia en México*, V. 2. México, 1946.
- DAHL, S., *Historia del libro*, Madrid, 1985.
- DÍEZ BORQUE, J. M., *Sociedad y teatro en la España de Lope de Vega*, Barcelona, 1978.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, I, Madrid, 1963.
- ENCHÁNIZ SANS, M., "El monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca. Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)", *Stvdia Historica. Historia Medieval* 9, 1991.
- Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, 1992.
- ERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1992.
- ERNÁNDEZ NIEVA, J., *Un censo de moriscos extremeños de la Inquisición de Llerena*, Badajoz, 1973.
- ERRARI, A., "Alberto de Morra, postulador de la orden de Santiago y su primer cronista", *Boletín de la Academia de la Historia*, 146, Madrid, 1960.

- FERRER VIDAL, M., "Santa Eufemia de Cozuelos, un monasterio femenino de la orden militar de Santiago", *Estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó. Serie en la España Medieval*, Madrid, 1982.
- "Los monasterios femeninos de la orden de Santiago durante la Edad Media", *Las Órdenes Militares en el Mediterraneo Occidental (S. XII-XVIII)*, Madrid, 1989.
- FIGUEROA Y MELGAR, A., "La Orden de Caballería de Santiago", *Hidalguía*, 15, 1967.
- FLORES GUERRERO, P., "Calera de León y la arquitectura religiosa de la orden de Santiago", *Anales de Historia del Arte* 4, 1993-94.
- FLORES GUERRERO, P. y LÓPEZ PUERTAS, L., "La encomienda de Mohernando, su desmembración y enajenación", *Wad-al-Hayara*, 13, 1986.
- GALLEGO BLANCO, E., *The Rule of the Spanish Military Order of Saint James*, Leiden, 1971.
- GARCÍA-ABÁSULO, A.F.: *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983.
- GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, México, 1947.
- *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, 1954.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. A., *Cronología*, Pamplona, 1976.
- GARCÍA LUJÁN, J.A., *La encomienda de Ocaña de la orden militar de Santiago a finales del siglo XV*, Ocaña, 1981.
- GARCÍA MORALES, J., "Un informe de Campomanes sobre las bibliotecas españolas", *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, 1968-1972.
- GARCÍA ORO, J., *La reforma de los religiosos españoles en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1969.
- GARCÍA PIMENTEL, L. (ed.), *Relación de los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el siglo XVI*, París-Madrid, 1904.
- GARCÍA-ABÁSULO, A. F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983.
- GARRIDO SANTIAGO, M., *Documentos de la Orden de Santiago sobre castillos extremeños*, Cáceres, 1989.
- GIBSON, Ch., *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, 1991
- GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social del humanismo español*, Madrid, 1981.
- GÓMEZ CENTURIÓN, J., *Jovellanos y los colegios de las Órdenes Militares en la Universidad de Salamanca*, Madrid, 1913.
- GÓMEZ MORENO, M., *Anales castellanos. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917.
- GONZÁLEZ, J., *Alfonso IX, II*, Madrid, 1944.
- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.
- *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943.

- GREENLEAF, R. E., *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, 1981.
- GUERRA CAMPOS, J., “Veinte años de estudios jacobeos. Bibliografía (1959-1969)”, *Compostellanus*, 16, 1971.
- GUTTON, F., *L'Ordre de Santiago (Saint Jacques de l'Épée)*, París, 1972.
- HAMILTON, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*, Barcelona, 1983.
- HENRÍQUEZ UREÑA, P., “Hernán Pérez de Oliva”, *Plenitud de España*, Buenos Aires, 1940.
- HERREJÓN PEREDO, C., *El Colegio de San Miguel de Guayangareo*, Morelia, 1989.
- *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Michoacán, 1991.
- HERRERA GARCÍA, A., “Un señorío santiaguista en la Edad Media: Villanueva del Ariscal”, *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales V-VI*, 1985-1986.
- IBÁÑEZ LEIRA, M. P., “La fundación y primera época del monasterio de Junqueras (1212-1389)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, 1981.
- IRADIEL MURUGARREN, P., “Bases económicas del hospital de Santiago en Cuenca: Tendencia del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria”, *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- JARA TORRES, G. de la, y TROYANO VIEDMA, J.M., “Comendadores, señores y marqueses de la villa de Bedmar (1227-1927)”, *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses*, 26, 1980.
- JAVIERRE MUR, A. L. y COUTO DE LEÓN, M.D., *Los religiosos de la Orden de Santiago*, Madrid, 1976.
- JUÁREZ BURGOS, A., *La catedral de Puebla*, México, 1990.
- KAGAN, L., *Universidad y Sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981.
- KENDRICK, T. D., *St. James in Spain*, Londres, 1960.
- KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980.
- LAMBERT, M., *Les Basco-Navarrais dans l'ordre militaire de Santiago. Recherches sur le tissu social et mental des Chevaliers (1580-1620)*, Pau, 1979.
- LASARTE CORDERO, M., *Estepa, encomienda santiaguista desde 1267-1559*, Sevilla, 1977.
- LEBLIC GARCÍA, V., “Resumen de la Historia de Mora”, *Toletum*, 20, 1986.
- LECLERCQ, J., “La vie et la prière des chevaliers de Santiago d'après leur règle primitive”, *Liturgia*, 2, 1958.
- LEGRAS, A. M., *Les Commanderies des Templiers et des Hospitaliers de Saint Jean de Jérusalem en Saintonge et en Aunis*, París, 1983.
- LEICHT, H., *Las calles de Puebla. Estudio Histórico*, Puebla, 1980.
- LEÓN ALANIS, R., “El clero diocesano del obispado de Michoacán en el siglo XVI”, *Tzintzún. Revista de Estudios Históricos* 17, 1993.

- LINAGE CONDE, A., "Tipología de la vida religiosa en las Órdenes Militares", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- LIRA MONTT, L., *Las órdenes y corporaciones nobiliarias en Chile*, Santiago de Chile, 1963.
- LLORCA, B., "La reforma disciplinar de la Iglesia y el concilio de Trento", *Razón y Fe*, 131, 1945.
- LOHMANN VILLENA, G., *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, Madrid, 1947.
- LOMAX, D. W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965.
- "Una visita a San Marcos de León en 1442", *León y su Historia* I, León, 1969.
 - *La historiografía de las órdenes militares en la Península Ibérica. 1100-1150*, Madrid, 1975.
 - "El rey don Diniz de Portugal y la Orden de Santiago", *Hidalguía* 30 (172-173), 1982.
- LOPETEGUI, L., y ZUBILLAGA, F., *Historia de la Iglesia en la América Española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México. América Central, Antillas*, Madrid, 1965.
- MADRID Y MEDINA, A., "El Campo de Montiel en la Edad Moderna", *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 1980.
- "Alfonso X el Sabio y La Mancha santiaguista", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 2, 1989.
- MARCHAMALO SÁNCHEZ, A. y MARCHAMALO MAINZ, M., *La encomienda de Mohernando y el condado de Humanes*, Madrid, 1988.
- MARQUÉS DE SALTILLO, *Juan de Vega, embajador de Carlos V en Roma*, Madrid, 1946.
- MARQUÉS DE SIETEIGLESIAS (ed.), *Don Alonso de Cárdenas LXI y último maestro de la Orden*, Badajoz, 1976.
- "La encomienda de Almendralejo de la Orden de Santiago", *Hidalguía*, 26, 1978.
 - "Los Trece en la orden de Santiago. Catálogo biográfico", *Hidalguía* 154-155, 1979.
- MARTÍN ABAD, J., *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, Madrid, 1991.
- MARTÍN MARTÍN, J. L., "Fernando II de León y la orden de Santiago", *Anuario de Estudios Medievales*, I, 1964.
- *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974.
 - "La orden militar de San Marcos de León", *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, IV, León, 1977.
 - "Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y su distribución de los beneficios eclesiásticos (1170-1224)", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- MARTÍN DE NICOLÁS CABO, J., "La Mancha santiaguista según los libros de visitas (1480-1511)", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.

- MARTÍNEZ COSÍO, L., *Los caballeros de las órdenes militares en México. Catálogo biográfico y genealógico*, México, 1946.
- MATELLANES MERCHÁN, J. V., “Historiografía medieval de la Orden de Santiago en los últimos años (1974-1989)”, *Hispania* L/2, 1990.
- MATELLANES MERCHÁN, J. V., y RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., “Las órdenes militares en las etapas castellanas del camino de Santiago”, en H. SANTIAGO-OTERO (coor.), *El camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, 1992.
- MACKENZIE, D., “Las primeras versiones impresas de las reglas de las órdenes militares peninsulares”, *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- MELERO FERNÁNDEZ, I., “El Hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”, *Anales Toledanos* 11, 1974.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., “Un historiador medieval desconocido”, *Cuadernos de Historia de España*, 1953.
- MERLO JUÁREZ, E., PAVÓN RIVERO, M. y QUINTANA FERNÁNDEZ, J.A., *La basílica catedral de la Puebla de los Ángeles*, Puebla, 1991.
- MIRANDA GODÍNEZ, F., *Don Vasco de Quiroga y su colegio de San Nicolás*, Morelia, 1972.
- MOGOLLÓN CANO-CORTEZ, P., “El monasterio de Tentudía, vicaría de la Orden Militar de Santiago”, *El Arte y las Órdenes Militares*, Cáceres, 1985.
- MONTOYA, J., “Los maestros y encomiendas de la orden de Santiago, su contribución en dinero y lanzas”, *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988.
- MORENO, J. J., *Vida de don Vasco de Quiroga. Ordenanzas. Testamento*, Morelia, 1989.
- MORENO DE VARGAS, B., *Historia de la ciudad de Mérida*, Badajoz, 1974.
- MOROCHO GAYO, G., Introducción de la obra de C. DE LA HUERGA, *Obras Completas* I, León, 1990.
- “Arias Montano y la Universidad de Salamanca” en J. A. BONILLA (ed.), *Salamanca y su proyección en el mundo*, Salamanca 1992.
- MOXÓ, S. de, “Relaciones entre la Corona y las órdenes militares durante el reinado de Alfonso XI”, *Jornadas de Estudio con ocasión del VII centenario del infante D. Fernando de la Cerda*, 1976.
- MUÑOZ DE RIVERA, A., *Monografía histórico-descriptiva de la villa de Hornachos*, Badajoz, 1895.
- MUÑOZ Y ROMERO, T., *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, Madrid, 1973.
- MUR I RAURELL, A., *La encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*, Teruel, 1988.
- MURIEL, J., *Hospitales de la Nueva España*, México, 1956.
- MURIEL DE IBÁÑEZ, Y., *El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, México, 1979.

- NETTEL ROSS, M., *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán*, Morelia, 1990.
- NOVO CAZÓN, J. L., "El priorato santiaguista de Villar de Donas en la Edad Media (1194-1500)", *Estudios Mindonienses* 1, 1985.
- ODRIOZOLA, A., "La imprenta en Castilla en el siglo XV", *Historia de la Imprenta Hispana*, Madrid, 1982.
- OSORIO ROMERO, I., *Colegios y profesores jesuitas que enseñaron latín en Nueva España (1572-1767)*, México, 1979.
- OYOLA FABIÁN, A., "Conflictos jurisdiccionales en la provincia de León: La Vicaría de Santa María de Tudía", *Revista de Estudios Extremeños* L-3, 1994.
- PALAU CLAVERAS, A., *Índice alfabético de títulos-materias, correcciones, conexiones y adiciones del manual del librero hispanoamericano*, T. V, Barcelona, 1985.
- PALAU Y DULCET, A., *Manual del librero hispanoamericano*, T. XV, Barcelona, 1963.
- PANIAGUA PÉREZ, J., "La actividad en España del obispo de Michoacán y de Tlaxcala, Antonio Ruiz de Morales", *Estudios Humanísticos*, 16, 1994.
- PASCHER, J., *El año litúrgico*, Madrid, 1965.
- PEINADO SANTAELLA, R., "La Orden de Santiago en Sevilla", *Cuadernos de Estudios Medievales* 4-5, 1979.
- "La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1495-1511)", *Archivo Hispalense*, 63, 1981.
- "Un señorío en la frontera del reino de Granada: La encomienda de Socovos a finales de la Edad Media (1484-1586)", *Congreso de Historia de Albacete*, T. II, Albacete, 1984.
- "Bienes urbanos de la orden de Santiago en Andalucía: La encomienda de las casas de Córdoba (siglos XIII-XVI)", *La España Medieval*, 10, 1987.
- PÉREZ CUSTODIO, M. V., *Los Rhetoricorum libri quattor de Benito Arias Montano. Introducción, edición crítica y traducción*, Badajoz-Cádiz, 1994.
- PÉREZ DE LOS COBOS, P. L., "El infante D. Fadrique maestro de Santiago", *Miscelánea Medieval Murciana* 10, 1983.
- PÉREZ LLAMAZARES, J., "Catálogo de los priores de San Marcos (León)", *Hidalguía*, 34, 1959, p. 370.
- PÉREZ MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Villanueva de la Fuente. Un concejo rural en tierras de Alcaraz y una encomienda atípica de la orden de Santiago (1213-1525)", *Anales del Centro de la UNED de Albacete*, 3, 1981.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Los señoríos de la Orden de Santiago en la provincia de Castilla (siglo XV)*, Madrid, 1982.
- PORRAS MUÑOZ, G., *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, 1982.

- POSADILLA, J. de, *Episcopologio legionense II*, León, 1989.
- POSTIGO CASTELLANOS, E., “El Consejo de las órdenes militares: la fundación y las reformas de Carlos V”, *Hispania Sacra* 39, 1987.
- *Honor y privilegio de la Corona de Castilla*, Valladolid, 1988.
- POWELL, Ph. W., *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México, 1985.
- RAMÍREZ, F., *El antiguo colegio de Pázcuaro*, Zamora, 1987.
- RANO GUNDÍN, B., “Métodos misionales de los agustinos en México (1533-1650)”, *Agustinos en América y Filipinas*, Valladolid, 1990.
- RICARD, R., *La conquista espiritual de México*, México, 1947.
- RIGHETTI, M., *Historia de la Liturgia*, Madrid, 1955.
- RIVERA GARRETAS, M., “Los ritos de iniciación en la orden militar de Santiago”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 56, 1984-85.
- *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media*, Barcelona, 1985.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D., “El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, 1979.
- “La organización institucional de la orden de Santiago en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos* 12, 1985.
- *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV-XV)*, Badajoz, 1985.
- “La reforma de la orden de Santiago”, en M. A. LADERO QUESADA (ed.), *La España Medieval*, T. V, Madrid, 1986.
- RODRÍGUEZ BRAVO, B., *Catálogo bibliográfico del monasterio de la Inmaculada Concepción de León*, León, 1994.
- RODRÍGUEZ CRUZ, A.M., *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, I, Salamanca, 1977.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (siglos XIII-XV)*, Albacete, 1982.
- “Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)”, *Murgetana* 70, 1986.
- “Propiedades y censos de la orden de Santiago en las ciudades de Murcia y Lorca (siglo XV)”, *Anuario de Estudios Medievales* 17, 1987.
- ROMERA IRUELA, L. y GALBIS DÍEZ, M.C., *Catálogo de pasajeros a Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII, vol. V., T. I (1567-1574)*, Madrid, 1980.
- ROMERO FÓREZ, J., *Diccionario Michoacano de Historia y Geografía*, Morelia, 1960.
- RUBIO, M.S., *El Colegio Universidad de Osuna (1584-1824)*, Sevilla, 1976.
- RUIZ MATEOS, A., *Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura: La casa de la encomienda. Su proyección en Hispanoamérica*, Mérida, 1985.
- SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980.

- "El monasterio santiaguista de San Pedro de la Piedra en Lérida", *Anuario de Estudios Medievales*, 11, 1981.
- "Aspectos relevantes de la Orden de Santiago en Aragón en el siglo XIII y primera mitad del XIV", *Las órdenes militares en el Mediterráneo Occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989.
- SALAZAR Y CASTRO, L., *Los comendadores de la Orden de Santiago*, Madrid, 1949.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "La auténtica batalla de Clavijo", *Cuadernos de Historia de España*, 1948.
- *España un enigma histórico*, Buenos Aires, 1957.
- SÁNCHEZ BELLA, I., *Iglesia y Estado en la América colonial*, Pamplona, 1990.
- SANTOS, A., *Los jesuitas en América*, Madrid, 1992.
- SARABIA VIEJO, M. J., *Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, 1978.
- SASTRE SANTOS, E., "Matrimonio y vida religiosa en la Orden de Santiago", *Hidalguía* 28-163, 1980.
- *La Orden de Santiago y su Regla*, Madrid, 1982.
- "Alberto de Morra cardenal protector de la Orden de Santiago", *Hidalguía* 31, 1983.
- SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, T. II, Sevilla, 1947.
- SCHWALLER, J. F., *Partidos y párrocos bajo la Real Corona en la Nueva España. Siglo XVI*, México, 1981.
- SEGURA GRAÍÑO, C., "La formación del patrimonio territorial de las órdenes militares en el Alto Valle del Guadalquivir (siglo XIII)", *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- SOLÍS, E. C., "La organización política de Tlaxcala. Siglo XVI", *Anales del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*, 1986.
- TORRE VILLAR, E. de la, *Historia de la educación en Puebla (época colonial)*, México, 1988.
- TOUSSAINT, M., *La catedral de Puebla*, México, 1950.
- *Pátzcuaro*, Morelia, 1992.
- TOVAR, V., "El colegio de la orden militar de Santiago en Salamanca", *Archivo Español de Arte*, 196, 1976.
- TRUEBA, A., *Dos virreyes. Don Antonio de Méndoz. Don Luis de Velasco*, México, 1962.
- VARGAS UGARTE, R., *Títulos nobiliarios en el Perú*, Lima, 1946.
- VIÑA BRITO, A., "Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna", *Historia, Instituciones y Documentos* 17, 1990.
- VIFORCOS MARINAS, M. I., *El teatro en los festejos leoneses del siglo XVII*, León, 1994.

- *La Asunción y el Corpus, de fiestas señeras a fiestas olvidadas*, León 1994.
- “La regla y establecimientos de la Orden de cavallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio della”, por el licenciado Antonio Ruiz de Morales, freile de la Orden y obispo de Michoacán y Tlaxcala”, *Congreso Internacional Ordenes militares*, Ciudad Real, 1996.
- VIGNAU, V. y UHAGON, F. R. de, *Indice de pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde el año 1501 hasta la fecha*, Madrid, 1901.
- WRIGHT, L. P., “Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica” en J. H. ELLIOT (ed.), *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 17-18.
- YELO TEMPLADO, A., “Los vasallos mudéjares de la Orden de Santiago en el reino de Murcia (siglos XIV-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales* 11, 1981.
- ZERÓN ZAPATA, M., *La Puebla de los Ángeles en el siglo XVII*, México, 1945.
- ZULAICA GÁRATE, R., *Libros y libreros en el siglo XVI*, México, 1914.

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y GEOGRÁFICO*

-A-

- ABRAHAM: 227.
 Abrantes: 90n.
 Aceuchal: 365, 398n.
 ACUÑA, Alfonso: 403n.
 ACUÑA, Diego de: 405n.
 ACUÑA, Enrique: 228.
 ACUÑA, Fadrique de: 225, 225n.
 ACUÑA, Juan: 228n.
 ACUÑA, Pedro de: 224, 224n.
 ACUÑA, Vasco: 229.
 ADÁN: 214n.
 ADRIANO IV: 149n.
 ADRIANO VI: 135, 135n, 222n.
 África: 98, 139n.
 Aguiar: 424n.
 AGUILAR, Antonia de: 86n.
 Aguilarejo: 365.
 AITON, A. S.: 229n.
 Alaejos: 224, 224n.
 ALAMANSUR YAKUB: 98n.
 Alameda: 400n.
 Alarcón: 49n, 119n, 213n, 260, 401, 401n, 403, 405, 407.
 Alarcos: 77, 78n, 98, 98n, 119n.
 ALBA-LISTE, Conde de: *Vid.*
 ENRÍQUEZ, Enrique.
 ALBANILLA, Juan de: 102, 121n.
 ALBERTINO, Juan: 167, 167n.
 ALBERTO (cardenal de San Lorenzo): 109, 117.
 Alburquerque: 33, 132n, 133n.
 ALBURQUERQUE, Duque de: *Vid.*
 CUEVA, Beltrán de la.
 Alcácer de la Sal: 91n.
 Alcalá de Henares: 15, 16, 17, 18, 19n, 38, 41, 42n, 43n, 50, 51, 53, 82n, 119, 123, 153, 217n, 219, 219n, 226n, 326, 411n, 425.
 Alcántara: 57, 77n, 80n, 149, 149n, 280, 371.
 Alcaudete: 78n, 124n.
 Alcañiz: 229n.
 Alcázar: 105, 112.
 ALCINA, J. F.: 74n.
 Alcuesca: 225, 229n, 365, 399, 399n.
 ALDEA, Q.: 265n.
 ALECTO: 42, 72, 74, 74n.
 ALEGRE, F. J.: 23n, 37n.
 Aledo: 220, 220n, 364, 364n.
 ALEJANDRO III: 44, 45, 54, 83n, 90, 93, 94n, 97, 98, 99, 100n, 103, 104, 109, 110, 117, 118, 135, 136, 137, 138, 140, 142, 153n, 161n, 167n, 168, 190n, 223, 240n, 384.
 ALEJANDRO IV: 54, 141.
 ALEJANDRO V: 147n.
 ALEJANDRO VI: 135, 149n, 298n.
 Alemania: 229n, 425n.
 Alfarilla: 105, 112.
 ALFARO, Hernando de: 18, 43n.
 ALFONSO, Diego: 209, 209n.
 ALFONSO, Pedro: 298n.
 ALFONSO I (de Aragón): 170n.
 ALFONSO I (de Portugal): 97n, 98n, 167n.
 ALFONSO II (de Aragón): 92, 92n, 97n, 167n, 168, 168n.
 ALFONSO II (de León): 80n.
 ALFONSO III (de Portugal): 139n.

* Los nombres de personas van a mayúsculas y los de lugares a minúsculas. Cuando aparezca una "n" junto al número de página, se deberá interpretar que el nombre aparece en las notas.

- ALFONSO IV (de Aragón): 126n.
 ALFONSO VI: 75n, 95, 96.
 ALFONSO VII: 80n, 92, 92n, 153n, 170n.
 ALFONSO VIII: 77n, 92, 92n, 93, 93n, 97, 97n, 98, 98n, 100, 100n, 101, 101n, 119, 119n, 120, 120n, 123n, 152n, 153, 153n, 159n, 167n, 168, 168n, 401n, 405n, 406n.
 ALFONSO IX: 92n, 95n, 96n, 119n, 120n, 121n, 139, 139n, 151, 151n, 152, 152n, 153n, 154n, 155, 155n, 161n, 304n.
 ALFONSO X: 78, 78n, 98n, 102n, 121n, 122, 123, 123n, 124, 124n, 154, 154n, 155, 156, 156n, 160, 288n, 357, 357n.
 ALFONSO XI: 125, 125n, 126, 126n, 127, 127n, 157, 157n, 158, 159n, 160, 160n, 161, 161n.
 Algarbes: *Vid.* Algarve.
 Algarga: 153.
 Algarve: 84, 121n, 144, 218.
 ALGECILLA, Marqués de: *Vid.* MENDOZA Y DE LA CERDA, Diego de.
 Algeciras: 84, 127, 127n, 158, 158n, 218.
 Alhambra: 86, 86n, 229, 229n, 364, 399, 399n.
 Alhanje: 228, 229, 365.
 Alharilla: 92n.
 Aljubarrota: 129n.
 Aljustel: 91n.
 Allariz: 424n.
 Almadén: 225n.
 ALMANSUR YACUB: 77n.
 Almazán: 217n.
 Almenara: 158.
 ALMENARA, Marqués de: *Vid.* MENDOZA Y DE LA CERDA, Diego de.
 Almendralejo: 365, 365n.
 Almodóvar: 105, 112, 225n.
 ALONSO (infante): 132, 132n, 133, 133n.
 ALONSO, Juan: 213n, 224.
 ALONSO, Martín: 304n.
 ALONSO, Pedro: 121n.
 Alpajes: 219, 219n.
 Alpúas: 424n.
 ALVARADO, Diego de: 134n.
 ÁLVAREZ, Diego: 210.
 ÁLVAREZ, Lope: 213.
 ÁLVAREZ CASTILLO, M. A.: 123n.
 ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, A.: 16n, 47n, 49n, 129n, 151n, 190n, 235n, 240n, 255n, 288n, 303n, 304n, 314n, 423n.
 ÁLVAREZ CASTILLO, M. A.: 159n.
 ÁLVAREZ DE HINESTROSA, Lope: 210n.
 ÁLVAREZ DE MESA, Diego: 211.
 ÁLVAREZ DE OLIVERA, Francisco: 16n.
 ÁLVAREZ DE OSORIO, Lope: 213.
 ÁLVAREZ DE TOLEDO, Garcí: 128.
 Amalfi: 80n.
 Amberes: 17, 17n, 51.
 América: 36, 50.
 AMORABID, Juan: 144n.
 ANA DE AUSTRIA: 425n.
 Andalucía: 121n, 125n, 126n, 127n, 130n, 155.
 ANDRÉS (prior de Loyo): 101, 100.
 ANES, Lorenzo: 125n.
 ANGULO, Andrés de: 41, 50, 425, 425n.
 Antequera: 131n, 210n, 211n, 212n.
 ANTONIO, N.: 17n, 38n.
 Añover: 229n.
 Aquitania: 29n.
 Aragón: 84, 91, 91n, 92, 97, 97n, 99n, 120n, 121n, 126n, 128n, 130, 132n, 152n, 167, 167n, 168, 168n, 170n, 212, 218, 223, 233, 247, 261, 290n, 345, 424n.
 ARAGÓN, Juan de: 146n.
 Archidona: 15.
 ARCINIEGA, Claudio de: 27.
 ARENAS, Isabel: 14.

- Arévalo: 101n, 133.
 ARIAS, Pedro: 120.
 ARIAS MONTANO, Benito: 13, 17, 17n, 21, 38, 39, 85n, 395n, 411n.
 ARISTÓTELES: 79, 79n.
 ARMAS MEDINA, F. de: 25n.
 ARMENGOL (familia): 118n.
 ARNALDO: 167n.
 ARROM, J. J.: 15n.
 ARRÓNIZ, O.: 321n.
 Arroyo de San Serván: 397, 397n, 398n.
 Asís: 390n.
 Astorga: 100n, 118, 118n, 167.
 ASTRAIN, A.: 37n.
 Asturias: 152.
 Atalaya: 95, 95n, 96, 96n.
 Atenas: 84, 218, 223.
 ATIENZA HERNÁNDEZ, I: 15.
 ATKINSON, W.: 15n.
 AURELIO AUGUSTINO: *Vid.* SAN AGUSTÍN.
 Austria: 84, 223.
 ÁVALOS GUZMÁN, G.: 229n.
 AVE, Pedro: *Vid.* ARIAS, Pedro.
 AVELLANEDA, Diego de: 403, 403n.
 Ávila: 119n, 131n, 212n, 400n.
 Avignon: 98n.
 Avis: 91n.
 Axuchistlán: 32, 36.
 AYALA (familia): 403n.
 AYALA, C.: 154n.
 AYALA, Fernando: 402.
 AYALA, Juan de: 85, 226n.
 AYALA, Pedro de: 32, 403.
 Ayamonte: 126n.
 Ayllón: 132n.
 AYORA, Juan de: 31.
 Azuaga: 213n, 220, 220n, 225n, 229, 229n, 366.
- B-**
- Badajoz: 16n, 98n, 120n, 124n, 130n, 148, 149n, 316n, 379, 389, 397n.
 BAEZA, Isabel: 18.
 BAGUENA, J.: 364n.
 BALDUINO II: 122n, 138n.
 Baleares: 290n.
 Barcelona: 41n, 43n, 47n, 82n, 218, 223, 291n, 304n.
 BARRAGÁN, Martín: *Vid.* PELÁEZ DE BARRAGÁN, Martín.
 Barrio: 105, 112, 317.
 BARRIOS, F.: 86n.
 BASALENQUE, D. de: 21, 21n.
 BATAILLON, M.: 283n.
 Beas: 85, 85n, 86n, 211, 211n, 220n, 224n, 345, 364.
 BEATRIZ DE SUABIA: 154n.
 BEAUMONT, P.: 32n.
 BEBEGAS, Hernando: 18.
 BECERRA, Francisco: 27.
 Bedmar: 364.
 Belén: 222.
 BENAVENTE, Conde de: 133n.
 BENAVIDES, Juan: 424n.
 BENAVIDES, Manuel de: 342n.
 Benazuza: 366.
 BENEDICTO XII: 146.
 BENEDICTO XIII: 16n, 147, 147n, 235n, 352n.
 BENITO RUANO, E.: 13, 45n, 46n, 90n, 121n, 122n, 131n, 138n, 143n, 208n, 214n, 232n, 418n.
 BERENGUELA: 92n, 152, 152n, 154n.
 BERMUDO II: 19n.
 BERMUDO III: 95n.
 BERNARDO, Rodrigo: 151.
 Bernesga (río): 17.
 Bessaut: 232n.
 Biedma: 225n, 364.
 Bienvenida: 86, 86n, 228, 228n, 260, 342, 366, 424n.
 Boadilla de Rioseco: 392.
 BONIFACIO VIII: 91, 125, 125n, 144, 144n, 145, 400n, 402n.
 BONIFACIO IX: 147n.
 Borgoña: 84, 223.

BOSSO (cardenal de Santa Prudenciana): 110, 117.
 BOTELHO DA COSTA VEIGA, A.: 91n.
 BOUILLON, Godofredo de: 80n.
 Brabante: 84, 223.
 BRAVO, Pedro: 37.
 Briviesca: 347n, 349n.
 BRIVIESCA, Cristóbal de: 29, 30.
 BROCAR, Arnao Guillén de: 50, 425n.
 BROCAR, Juan de: 43n, 50, 82n, 226n, 425n.
 Bruselas: 228n, 229n.
 Buenamesón: 317.
 BUENDÍA, Conde de: *Vid.* ACUÑA.
 Buitrago (sierra): 119.
 Burdeos: 77n.
 Burgos: 47n, 51, 102n, 145n, 148, 149n, 373.
 BUTRÓN, Gómez de: 213n.

-C-

CABALLERO BAZÁN, Diego: 21.
 Cabezón: 132n.
 Cabra: 18.
 CABRERA DE CÓRDOBA, L.: 86n.
 CABRERO, Juan: 220.
 Cáceres: 92n, 93n, 100n, 120n.
 CADENAS ALLENDE, F. de: 16n.
 Calahorra: 102n, 144n, 146n.
 Calatayud: 131, 131n.
 Calatrava: 57, 77n, 78, 78n, 80n, 82n, 91n, 129n, 130n, 133n, 225n, 229n, 280, 371.
 Calera: 48, 85n, 122, 122n, 149n, 313, 416, 424n.
 CALIXTO III: 132, 132n, 136n, 148n.
 CALTZONTZIN, Pablo (cacique): 35.
 Calzadilla: 220, 225n, 365, 400n.
 CAMARASA, Marqués de: *Vid.* COBOS.
 Campillo: 16n.
 Campo de Criptana: 229, 229n, 364, 364n.

Campo de Montiel: *Vid.* Montiel.
 CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, D.: 14, 44n, 82n, 83n, 119n, 354n.
 CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M.: 118n.
 Canarias: 35, 84, 218, 223.
 CANTERA ORIVE: 94n.
 Cañamares: 364, 399, 399n.
 Cañete: 131n.
 CAÑO, Juan del: 17.
 CAPOCCI, Pedro: 122n, 141n.
 Caravaca: 210, 210n, 211n, 213, 213n, 220, 345, 364.
 CÁRDENAS, Alonso de: 46, 69, 134, 134n, 135, 135n, 212n, 213n, 215, 215n, 216, 219n, 220n, 221, 252n, 260n, 261n, 286n, 287, 295n, 296n, 304n, 312, 312n, 322n, 325n, 326, 333, 336n, 339n, 341, 342n, 353, 354n, 356n, 360n, 371n, 373, 373n, 374n, 375n, 378n, 382, 383, 389n, 390, 390n, 391, 392n, 393n, 395n, 398, 401n, 403n, 409n, 410n, 416n, 419n.
 CÁRDENAS, Constanza de: 213n.
 CÁRDENAS, Gutierre de: 219.
 CÁRDENAS, Íñigo de: 47n.
 CÁRDENAS, María: 229n.
 CARLOS (príncipe): 86n, 228n, 424n.
 CARLOS, Pedro: 228.
 CARLOS I: 47, 69, 80n, 84, 85n, 86n, 122, 122n, 123n, 135, 220n, 221, 222n, 223, 224n, 225n, 226n, 228n, 229n, 296n, 349n, 366n, 389n, 425n.
 CARLOS V: *Vid.* CARLOS I.
 CARLOS VI (de Francia): 147n.
 CARRANZA, Bartolomé: 283n.
 CARRANZA, Luis de: 213.
 CARRILLO, Gómez: 128n.
 CARRILLO, Teresa: 210n.
 Carrión de los Condes: 137n, 400n.
 Carrizosa: 364, 364n.
 CASANDRA: 74n.
 CASTAÑEDA, Conde de: 212n.

- Castes: *Vid.* Cáceres.
- Castiel: 49n.
- Castilla: 13, 15, 45, 48, 65, 75n, 77n, 80n, 84, 85, 85n, 86n, 91, 91n, 92, 93n, 94, 95, 95n, 97, 97n, 98n, 99n, 100, 100n, 101n, 117, 119n, 121n, 124n, 126n, 128, 128n, 129n, 130, 131, 131n, 132n, 134, 134n, 141, 143, 144, 151, 152n, 153, 153n, 154, , 155, 158n, 159, 161n, 166, 167, 167n, 168, 168n, 170n, 191, 194, 210, 210n, 212, 212n, 218, 220n, 222, 223, 224, 224n, 225n, 228, 228n, 229n, 232, 236, 242, 247, 248, 255, 257, 260, 261, 268n, 289n, 290n, 345, 351, 359, 361, 366, 366n, 375, 402, 407, 423, 424n.
- CASTILLA, Alonso de: 229n.
- CASTILLA, Luis de: 38.
- CASTILLA, Juan de: 229.
- Castilleja de la Cuesta: 366.
- CASTILLO, Juan del: 18.
- CASTRILLO MÁZERES, F.: 80n, 137n, 180n, 400n.
- CASTRO, Américo: 94n.
- Castro Nantón: 90n.
- CASTRO Y SALUCES, Isabel de: 210n.
- CASTROS (familia): 98n.
- Castrotorafe: 49n, 86n, 119n, 120n, 134n, 153, 219, 228n, 366, 424n.
- Castroverde: 366.
- CATALINA DE LANCASTER: 130n.
- Cataluña: 170n, 224n, 248, 290n.
- CATULO: 72n.
- Cavia: 219n.
- Cazorla: 85n, 220n.
- Cedinos: 317, 318.
- CELADA, Pedro: 44, 82n.
- CELEBRÚN: *Vid.* CEREBRUNO.
- CELESTINO III: 98, 98n, 99, 99n, 110, 117, 138n, 168, 168n.
- CELESTINO V: 125, 125n, 144n.
- CELSO: 216n.
- CENTURIÓN, Marcos: 366n.
- CERDA (infantes): 124n.
- CERDA, Alfonso de: 124n.
- CERDA, Ana de la: 224n.
- CERDA, Fernando de la: 154n.
- CERDA, Francisco de: 30.
- Cerdaña: 84, 218, 223, 224n.
- Cerdeña: 84, 218, 223.
- CEREBRUNO: 98, 98n, 99, 167, 167n.
- CEREZUELA, Juan de: 132n.
- CERVANTES, Francisco J.: 14.
- CERVANTES, Juan de: 35n.
- CERVANTES, Leonel de: 38.
- CERVANTES DE SALAZAR: 19, 35.
- Cervera: 213n.
- CÉSPEDES, Juan de: 220.
- CHACÓN, Gonzalo: 132n, 219.
- CHACÓN, Juan: 220.
- CHAMPAGNE (dinastía): 139n.
- CHAVES, B. de: 17n, 132n, 152n, 153n, 154n, 156n, 157n, 160n, 161n, 222n.
- CHÁVEZ, Diego: 21.
- Chiclana: 219n.
- Chinchilla: 154.
- Chiquimitío: 37.
- CHOCE, Hernando: *Vid.* PIREZ.
- CHACÍN, Hernán.
- CICERÓN: 29n, 44, 73n.
- Cieza: 211, 211n, 213n, 214, 364.
- CIEZA, Fernando de: 213n.
- Cigales: 132n.
- CIGORONDO, Juan: 27, 28.
- CILLERUELO, L.: 223n.
- CINTIO (cardenal): 110, 117.
- CISNEROS (cardenal): 15, 18, 225n.
- Ciudad Rodrigo: 86n, 147.
- CIUDAD, Milagros: 14.
- CLAVERO, B.: 15n.
- Clavijo: 62, 94n.
- CLEMENTE III: 99n, 138n.
- CLEMENTE V: 145, 145n, 293n.

CLEMENTE VI: 146, 147.
CLEMENTE VII: 147n, 150, 172n,
179n, 201, 292, 352, 352n.
CLEMENTE VIII: 313n.
COBOS Y LUNA, Francisco de: 85n.
COBOS, Diego de: 85, 225n, 228.
COBOS, Francisco de los: 85n, 86n,
225, 225n, 228n.
Coca: 224, 224n.
Colima: 34.
COLOMBÁS, G. M.: 222n.
COLÓN, Cristóbal: 225n.
CONCHILLOS, López de: 225n.
CONSTANCIO: 117n.
CONSTANTINO: 117n, 211n.
Constantinopla: 122, 122n, 138, 138n.
Constanza: 147n.
CONSTANZA DE LANCASTER:
129n, 130n.
CONSTANZA DE PORTUGAL: 157n.
Córcega: 84, 218.
CORDICIO (cardenal): 110, 117.
Córdoba: 14, 16, 40, 84, 121, 144, 158,
218, 260, 366.
CÓRDOBA, Fernando de: 80n.
CÓRDOBA, Martín de: 342, 343.
CÓRDOBA, Pedro de: 86n, 229.
COREBO: 74n.
Coria: 152n, 168, 168n.
Corinto: 217.
Corral de Almaguer: 46, 134n, 158n,
211, 211n, 214, 214n, 216, 216n,
361, 390.
CORTÉS, Hernán: 225n.
CORTÉS, Juan: 342, 342n, 343.
CORTES, Marqués de: *Vid.* NAVA-
RRA Y BENAVIDES, Juan.
COSTAS RODRÍGUEZ, J.: 44n.
COUTO DE LEÓN, M. D.: 16n, 82n,
85n, 149n, 206n, 228n, 425n.
Cozuelos: 47n, 123n, 149n, 159n,
291n, 303n.
Crescente: 105, 112.
CRESPO, Benito: 416.
CRISTÓBAL (prior): 120.

CRISTÓBAL, V.: 75n.
CROISSET, J.: 172n.
Cubillana: 54, 377, 397, 397n.
Cuéllar: 133n.
Cuenca: 49n, 119n, 131n, 137n, 142,
148, 260, 383n, 400, 400n, 401,
401n, 402, 403, 405, 407.
CUESTA, Andrés: 17.
CUEVA, Beltrán de la: 132, 132n,
133, 133n, 375n.
CUEVA, Diego de la: 229n.
CUEVAS, M.: 32n, 37n.
Cumazes: 147.
CURIEL, Juan: 37.
CUSANZA, Alonso de: 147n.

-D-

DAHL, S.: 41n.
DÁVALOS, Mencía: 229n.
DAVID: 79.
Destriana: 86n, 105, 112, 153, 220n,
304n, 366.
DÍAZ, Hernando: 119, 119n.
DÍAZ BLANCO, Rui: 18.
DÍAZ DE CORONADO, Alfonso:
126n, 210, 210n, 213.
DÍAZ DE CORONADO, Juan: 126n,
212.
DÍAZ DE ESTREMERÁ, Juan: 405n.
DÍAZ DE ISLA, Ruy: 43, 82n.
DÍAZ PALOMEQUE, Gonzalo: 145n.
DÍEZ BORQUE, J. M.: 321n.
DINÍS: 91n, 124n.
DIOCLECIANO: 172n.
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, J. F.:
13, 42n.
DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: 52, 52n.
Dosbarrios: 220n, 225, 225n, 361,
400n, 424n.
Duero (río): 152, 159.
DULCE (hija de Alfonso IX): 121n.

-E-

ECHÁNIZ SANS, M., 95n, 301n,
304n.

- Écija: 46, 219, 219n, 256, 351, 353n, 404.
- Éfeso: 171n.
- EGIDIO: 144n.
- Egipto: 222.
- ELÍAS: 174, 222n.
- ELVIRA: 95, 366n.
- ENCOMIENDA, Marqués de la: *Vid.* FERNÁNDEZ DEZA, Mariano.
- ENRIQUE (infante): 46, 69, 130, 131n, 132n, 133n, 134n, 211, 212, 212n, 221, 231, 260n, 262, 265, 266, 276, 286, 291, 295, 296, 311, 336n, 341, 344, 346, 348, 349n, 351, 356n, 360n, 367n, 374, 375, 383, 390, 390n, 408.
- ENRIQUE I: 92n, 120.
- ENRIQUE II: 127, 127n, 128, 129n, 151, 151n, 161, 161n.
- ENRIQUE II (de Inglaterra): 136, 136n.
- ENRIQUE III: 95n, 130, 130n, 131n.
- ENRIQUE IV: 131n, 132, 132n, 133, 133n, 134, 134n, 215n, 322n, 356n, 375n, 396n.
- ENRÍQUEZ, Enrique: 219, 219n.
- ENRÍQUEZ, Fernán: 123.
- ENRÍQUEZ, Teresa: 219n.
- ENRÍQUEZ DE ALMANSA, Martín de: 21n, 25, 27.
- ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, Enrique: 219.
- ENRÍQUEZ DE RIVERA Y PORTO-CARRERO, Fadrique: 43, 82, 82n.
- ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: 133n.
- ERASMO: 283n.
- ERASO: 86n.
- ERINIAS: 74n.
- ESCADÓN, Patricia: 14.
- ESCOBAR, Armando: 14.
- ESCUDERO, Alonso: 378.
- España: 15, 18, 30, 31, 38, 41n, 42, 50, 64, 69, 74, 75n, 77, 78, 79, 80, 84, 86n, 90, 91, 91n, 92, 93, 97n, 98, 98n, 99, 102, 111, 120n, 122n, 124n, 131, 135, 138, 148n, 151, 166, 167, 167n, 168, 170n, 196, 212, 218, 223, 226, 227, 229n, 233, 275, 281, 282, 283n, 284, 288n, 312, 313n, 345, 357n, 358, 366n, 425n.
- ESTACIO: 72n.
- ESPINOSA, Diego de: 35n.
- ESTEBAN (obispo de Zamora): 167, 167n.
- Estepa: 16, 67, 210, 210n, 213, 358, 366, 366n, 394.
- ESTEPA, Marqués de: *Vid.* CENTURIÓN, Marcos.
- Estremera: 87, 87n, 92n, 105, 112, 229, 229n, 317, 365, 425.
- Estriana: *Vid.* Destriana.
- ESTÚÑIGA, Lope de: *Vid.* ORTIZ DE ZÚÑIGA, Lope.
- ESTÚÑIGA, Pedro de: 132n.
- Étampes: 90n, 232n.
- EUGENIO IV: 148n.
- EUMÉNIDES: 74n.
- Europa: 158n.
- Extremadura: 121n, 129n, 311.
- F-
- FADRIQUE (infante): 126n, 127, 127n.
- FAJARDO, Alonso: 229, 229n.
- FALCES, Marqués de: *Vid.* PERALTA, Gastón de.
- FALCÓN, Ramón: 413n.
- FECHOR, Pedro: 144n.
- FEDERICO BARBARROJA: 99n, 136, 136n.
- FELIPE (hermano de Alfonso X): 121n.
- FELIPE AUGUSTO: 90n.
- FELIPE EL HERMOSO (Francia): 145n.
- FELIPE II: 15, 16, 18, 19, 25, 31, 40, 42, 43, 47, 50, 51, 54, 73, 75, 75n, 77, 84, 84n, 85n, 86n, 87n, 95n,

- 122, 135, 225n, 226, 227, 228n, 229n, 231, 247, 262n, 281n, 290n, 313n, 314n, 321, 349n, 385n, 423n, 424n, 425n.
- ELIPE III: 313n.
- ELIPE IV: 296n.
- erentino: 110, 117.
- ERIA, Conde de: *Vid.* SUÁREZ DE FIGUEROA, Gómez.
- ERIA, Duque de: *Vid.* SUÁREZ DE FIGUEROA, Gómez.
- RANCAVILLA, Duque de: *Vid.* MENDOZA Y DE LA CERDA, Diego.
- FERNÁNDEZ, Diego: 151.
- FERNÁNDEZ, Garcí: 125, 126, 211n.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo: 210n.
- FERNÁNDEZ, Joao: 124n.
- FERNÁNDEZ, Juan: 91n.
- FERNÁNDEZ, Pedro (comendador de Montalbán): 210n.
- FERNÁNDEZ, Pedro (señor de Híjar): 210n.
- FERNÁNDEZ, Sancho: *Vid.* FERNÁNDEZ DE LEMOS, Sancho.
- FERNÁNDEZ CABEZA DE VACA, Pedro: 129, 129n, 377n.
- FERNÁNDEZ CARVALHO, Gil: 129n.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.: 100n, 311n.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Diego: 225, 225n.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Pedro: 229n.
- FERNÁNDEZ DE FUENTE ENCALADA, Pedro: 93n, 100, 100n, 101n, 104, 105, 110, 111, 118, 118n, 119, 153n, 168n.
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Pedro: 210, 210n.
- FERNÁNDEZ DE LA GAMA, Juan: 46, 46n, 208n, 217n, 221n, 295n.
- FERNÁNDEZ DE LA MATA, P.: 124, 124n.
- FERNÁNDEZ DE LEMOS, Sancho de: 119, 119n, 120n, 159n.
- FERNÁNDEZ DE LIMIA, Juan: 146n.
- FERNÁNDEZ DE VILLAGARCÍA, Garcí: 129, 130, 130n, 210, 210n, 377n.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, F.: 29n.
- FERNÁNDEZ DEZA, Mariano: 17n.
- FERNÁNDEZ GALINDO, Martín: 220, 220n.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: 80n, 225n.
- FERNÁNDEZ MANRIQUE, Garcí: 80n, 134n, 224, 224n.
- FERNÁNDEZ MANRIQUE, Pedro: 85, 85n, 134n, 228, 228n.
- FERNÁNDEZ NIEVA, J.: 17n.
- FERNÁNDEZ PORTOCARRERO, Luis: *Vid.* PORTOCARRERO, Luis.
- FERNANDO (obispo de Astorga): 167, 167n.
- FERNANDO E ISABEL: *Vid.* REYES CATÓLICOS.
- FERNANDO I: 93, 93n, 95n, 95, 97, 118, 118n.
- FERNANDO I (de Aragón): 130, 131n, 211, 211n, 212, 212n.
- FERNANDO II: 92, 92n, 93n, 97n, 98n, 100n, 101n, 153, 153, 155, 155n, 167n, 168, 168n.
- FERNANDO II (de Aragón): 219n, 303n, 349, 376n.
- FERNANDO III: 16n, 78n, 92, 92n, 94n, 120, 121, 121n, 122, 123, 123n, 154, 154n, 155, 155n, 156, 156n, 159, 159n, 220n, 357, 357n, 405n.
- FERNANDO IV: 78n, 125, 125n, 156, 157, 157n, 159, 160, 160n.
- FERNANDO V: 134n.

Ferrara: 137n.
FERRARI, A.: 99n, 166n, 168n.
FERRER VIDAL Y DÍAZ DEL
REGUERO, M. S.: 123n, 159n,
301n.
FIGUEROA, Juan: 86, 424, 424n.
FIGUEROA, María de: 219n.
Flandes: 84, 84n, 86n, 87n, 223, 228n,
229n.
FLORES GUERRERO, P.: 122n.,
361n.
FLÓREZ, E.: 15n.
Florida: 422n.
FONSECA, Antonio: 224.
Francia: 50, 90n, 91, 94, 95, 95n,
125n, 226, 232n, 425n.
Frechilla: 392n.
Fregenal de la Sierra: 17.
Fuente del Maestro: 365, 400n.
Fuente del Mayuelo: 400n.
Fuente Encalada: 118, 118n.
Fuente Redonda: 317.
FURIAS: 74n.

-G-

GALBIS DÍEZ, C.: 16n, 18n.
Galera: 219n.
Galicia: 64, 84, 98, 98n, 120n, 151,
218, 223, 261, 345, 366n, 407.
GALLEGO, Juan: 16, 228.
GALTERO: 109, 117.
Gante: 86n.
GARCÍA (rey de Galicia): 95, 96.
GARCÍA, Francisco: 23.
GARCÍA, Juan (maestre): 128, 128n.
GARCÍA-ABÁSOLO, A. F.: 21n.
GARCÍA DE VILLAGERA, Juan:
127, 128.
GARCÍA GUDIEL, Gonzalo: 144n.
GARCÍA ICAZBALCETA, J.: 35n.
GARCÍA LARRAGUETA, S. A.:
117n, 152n.
GARCÍA LUJÁN, J. A.: 361n.
GARCÍA MORALES, J.: 44n, 83n,
354n.

GARCÍA ORO, J.: 298n.
GARCÍA PARDO, Diego: 211.
GARCÍA PIMENTEL, L.: 32n.
Gascuña: 143, 232, 233, 345.
GASTÓN DE LA CERDA, Gaspar:
87n.
GATTINARA: 85n.
GELVES, Conde de: 366n.
Gibraltar: 84, 125n, 218.
GIBSON, C.: 28n.
GIL DE HONTAÑÓN, Rodrigo:
412n.
GIL FERNÁNDEZ, L.: 15n.
GILBERTI, Maturino de: 29, 30, 30n,
36.
GIRÓN, Pedro: 133n.
Gociano: 84, 218, 223.
GODÍNEZ, Francisco: 220n.
Gólgota: 211n.
GÓMEZ (clérigo): 102n.
GÓMEZ, Mejía: 213.
GÓMEZ CENTURIÓN, J.: 49n, 411n.
GÓMEZ DE ALBORNOZ, Fernán:
128n.
GÓMEZ DE FUENSALIDA,
Gutierre: 224.
GÓMEZ DE MENDIOLA, Francisco:
32.
GÓMEZ DE MORA: 413n.
GÓMEZ DE VILLALOBOS, Gil:
123, 123n.
GÓMEZ MORENO, M.: 94n.
GÓMEZ, Gutierre: 145n, 146n.
GONZÁLEZ, Gil: 101, 102n, 121n.
GONZÁLEZ, Hernán: *Vid.*
GONZÁLEZ DE MARAÑÓN,
Hernando.
GONZÁLEZ, J.: 95n, 96n, 98n, 167n.
GONZÁLEZ, Juan: 211, 224n.
GONZÁLEZ, María: 82n, 425n.
GONZÁLEZ, Pedro: 102n.
GONZÁLEZ, Sancho: 144n.
GONZÁLEZ DÁVILA, G.: 16n.
GONZÁLEZ DE ARAGÓN, Pedro:
120, 120n.

GONZÁLEZ DE ARANZO, Pedro:
Vid. GONZÁLEZ DE ARAGÓN,
Pedro.

GONZÁLEZ DE CANDAMIO,
Garcí: 120, 120n.

GONZÁLEZ DE CÉSPEDES, Garcí:
211, 211n.

GONZÁLEZ DE MARAÑÓN,
Hernando: 120, 120n.

GONZÁLEZ DE MENDOZA, Diego:
210, 210n.

GONZÁLEZ DE MENDOZA, Pedro:
225.

GONZÁLEZ DE VILLENA,
Bartolomé: 85, 85n, 424n.

GONZÁLEZ MENGÓ, Pedro: 121,
121n.

GONZÁLEZ MEXÍA, Rodrigo: 129n.

GONZÁLEZ MUÑIZ, Fernán: 210.

GONZÁLEZ PALOMEQUE, García:
144n.

GORGONA: 72, 74, 74n.

GRACIANO (notario): 110, 117.
Grajal: 134n, 229n.
Granada: 47n, 78, 84, 123, 217n, 218,
219, 219n, 220n, 223, 291n, 304,
337, 367, 404.

GRANVELA (cardenal): 86n.

GREENLEAF, R. E.: 35n.

GREGORIO VIII: Vid. MORRA
Alberto de.

GREGORIO IX: 102n, 138, 138n,
143, 143n, 147n.

GREGORIO X: 143, 43n.

GREGORIO XI: 128, 128n, 129n,
151, 151n.

GREGORIO XII: 147n.

GREGORIO XIII: 21.
Guadalajara (México): 32.
Guadalajara: 118n, 153.
Guadalcanal: 86, 134n, 211, 213,
228n, 366, 398n, 424n.
Guadalcázar: 158.
Guadiana (río): 157.
Guadix: 149, 220n.

GUARDIA, Marqueses de la: 210n.
Guayangareo: 14, 21, 23, 24, 26, 26n,
31, 36, 36n, 37, 40.
Guaza: 62, 261, 392.

GUDESTEIZ, Pedro: Vid.
MARTÍNEZ, Pedro.

GUDIÉL, Jerónimo: 38, 38n, 39.

GUERRERO LAFUENTE, M. A.:
123n.

GUTIÉRREZ, Fernando: 144n.

GUTIÉRREZ, Joaquín: 33.

GUTIÉRREZ, Juan: 82n, 425n.

GUTIÉRREZ, Pedro: 102n.

GUTIÉRREZ DEL ARROYO, C.:
95n, 138n, 151n.

GUTIÉRREZ PACHECO, Alonso:
37.

GUTTON, F.: 13, 16n, 45, 45n, 90n,
91n, 92n, 95n, 101n, 118n, 120n,
121n, 122n, 124n, 125n, 126n,
127n, 128n, 129n, 130n, 131n,
132n, 133n, 134n, 135n, 139n,
141n, 149n, 151n, 166n, 211n,
212n, 232n, 235n, 291n, 378n,
379, 395n, 399n, 400n, 416n.

GUZMÁN, Ana: 87n.

GUZMÁN, Leonor de: 127, 127n,
161n.

GUZMÁN, Lope de: 87, 229, 425,
425n.

-H-

HABSBURGO (dinastía): 13, 51.

HAMILTON, E. J.: 263n.

HARO, Constanza de: 210n.

HENRÍQUEZ UREÑA, P.: 15n.

HEREDIA, García de: 213.

HERNÁNDEZ, Alonso: 210.

HERNÁNDEZ MALAVER, Gómez:
211.

HERREJÓN PEREDO, Carlos: 14,
19n, 21n, 36n.

HERRERA GARCÍA, A.: 224n, 366n.

Hesperia: 73, 75, 75n.

Hierusalem: Vid. Jerusalén.

Híjar: 210, 210n.
HINESTROSA, Gutiérrez de: 213.
Hinojosa: 365.
Hipona: 223n, 292n.
Hispania: *Vid.* España.
Hita: 118n.
HONORIO III: 102n, 137, 338, 338n, 405n.
HONORIO IV: 143n, 403n.
HORACIO: 75n.
Horcajo: 361.
Hornachos: 16, 17n, 39, 42, 43, 77, 82, 86n, 121n, 229n, 316n, 365, 424n.
HOROZCO, P.: 130n, 131n.
Huélamo: 86n, 364.
HUERGA, Cipriano de: 17, 17n.
Huete: 153.
Huétor: 225n, 220n.
Hungria: 122.

-I-

IBÁÑEZ LEIRA, M^a. P.: 304n.
IDIÁQUEZ, Alonso de: 87n, 229n.
Indias: 13, 14, 15, 16, 21, 24, 49, 59, 84, 85n, 223, 224n, 225n, 385, 416n, 422.
Inglaterra: 69, 85n, 226, 227.
INOCENCIO II: 109, 116, 116n.
INOCENCIO III: 136n, 137, 152n.
INOCENCIO IV: 122n, 138, 139n, 143, 152, 152n, 169n, 170n, 400n, 402n.
INOCENCIO VIII: 149, 171n, 172n, 174n, 177n, 178n, 240n, 291, 291n, 295, 295n, 312n, 353.
ÍÑIGUEZ, Rodrigo: 121, 211n.
ÍÑIGUEZ LEQUERICA, Juan: 19n.
IOSUÉ: *Vid.* JOSUÉ.
IRADIEL MURUGARREN, P.: 400n.
ISABEL DE PORTUGAL: 86n, 132n.
ISABEL DE VALOIS: 226n.
ISABEL DE LA PAZ: 424n.
ISLA, Hernando: 39, 43, 43n, 44, 51, 82, 82n, 83, 226n.
Israel: 198.

Italia: 86n, 90n, 122n, 232n, 424n.
Iztapa: 30.

-J-

Jabalquinto: 342n.
JACINTO (cardenal): *Vid.* CELESTINO III.
Jaén: 84, 218, 383n.
JAIME I: 121n, 154n.
Jalisco: 33.
JARA TORRES, G. de la: 364n.
JAVIERRE MUR, A. L.: 16n, 82n, 85n, 149n, 206n, 228n, 425n.
Jerez: 54, 59, 398n.
Jerez de la Frontera: 121n.
Jerez de los Caballeros: 128n, 219n, 378, 379, 379n, 389, 389n.
JERÓNIMO: 29n.
Jerusalén: 79, 80n, 84, 115, 137, 139, 169n, 171, 211, 211n, 223.
JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo: 92n, 98, 98n, 120, 120n.
JOEL: 104n, 110n.
JOFRE DE TENORIO, Alfonso: 366n.
JOSUÉ: 78, 122, 122n.
JOVELLANOS: 411n.
JUAN (cardenal de Santa Anastasia): 109, 117.
JUAN (cardenal de San Juan y San Pablo): 109, 117.
JUAN (obispo): 102n, 168n.
JUAN (prior de S. Marcos): 100n.
JUAN I (de Portugal): 129n.
JUAN I: 129, 129n, 130, 130n, 152n, 161, 161n, 349n.
JUAN II: 130, 130n, 131, 131n, 132, 132n, 212n, 213n, 322n, 356n, 375n, 396n.
JUAN XXI: 147n.
JUAN XXII: 91, 125n, 126n, 146, 293n.
JUAN MANUEL (infante): 126n.
JUANA LA BELTRANEJA: 133n, 134n.

- JUANA MANUEL: 161n.
 JULIO II: 45n, 150, 298n, 304n.
 JULIO III: 150, 228n, 302n.
 Junqueras: 47n, 291n, 304n.
 JUSTINIANO: 216n.
- K-**
- KAGAN, R. L.: 290n.
 KENISTON, H.: 85n, 86n, 225n.
- L-**
- La Bara: 366, 366n.
 La Barra: *Vid.* La Bara.
 La Bresa: 400.
 La Mancha: 364.
 La Presa: 213, 403.
 La Serena: 149n.
 La Zarza: 105, 112.
 LABORANS (cardenal): 110, 117.
 LAFRAGUA, Jose María: 14.
 LAGUNAS, Juan Bautista de: 30, 31, 40.
 LANCASTER, Duque de: 129n.
 LARA (familia): 98n.
 Larunda: 105, 112.
 LASARTE CORDERO, M.: 366n.
 LASO DE LA VEGA, Leonor: 220n.
 LASO PORTOCARRERO, Garcí: 220n.
 Las Tiendas: 49n, 180n, 213, 213n, 261, 400, 405n, 406, 406n, 407.
 LEBLIC GARCÍA, V.: 361n.
 LECLERCQ, J.: 45n, 100n.
 LEDESMA, Bartolomé de: 21.
 LEDESMA, Conde de: *Vid.* CUEVA, Beltrán de la.
 Ledigos: 400n.
 LEGRAS, A. M.: 80n.
 LEICHT, H.: 28n.
 LEIVA VARGAS, Alonso de: 23.
 LEMOINE, E.: 26n.
 Lentamo: 105, 112.
 León: 13, 14, 17, 40, 44, 44n, 45, 47n, 48, 51, 59, 60, 68, 70, 75n, 78, 80n, 82n, 83, 83n, 84, 85, 85n, 86, 86n, 90, 91, 92, 93n, 95, 95n, 97, 97, 97n, 98, 98n, 99n, 100, 101, 101n, 103n, 118, 119n, 121, 122, 122n, 123n, 127n, 133, 134, 139, 145, 147, 147n, 149, 149n, 151, 151n, 152, 152n, 153n, 154, 155, 166, 167, 167n, 168, 168n, 180n, 210, 211, 212, 213, 213n, 215, 215n, 217, 218, 219, 219n, 220n, 223, 224, 224n, 225, 225n, 228, 228n, , 232, 234, 235n, 242, 247, 248, 255, 257, 260, 261, 263, 266, 267, 267n, 297, 298, 298n, 299, 304n, 306, 311, 311n, 312, 312n, 313, 313n, 314, 315, 316, 317, 318, 342n, 345, 354, 354n, 359, 365, 366, 378, 379, 380, 385, 393, 394, 395, 395n, 396, 397, 407, 409, 410, 411, 413, 417, 423, 424n.
 LEÓN X: 135, 149n, 184n, 185n, 222n, 276, 390n.
 LEÓN ALANIS, R.: 33n.
 LEONOR DE AQUITANIA: 136n.
 Lepanto: 228n.
 Lérida: 304n.
 Letrán: 102n, 143n, 167n.
 Libia: 75.
 Lima: 229n.
 Lisboa: 90n, 120n, 129n, 304n.
 Llera: 16n.
 Llerena: 17n, 46, 57, 134n, 135, 216, 216n, 287n, 322n, 336n, 377, 377n, 378, 393, 393n, 398n.
 LLORCA, B.: 301n.
 LOBERA, A.: 51, 51n.
 Lobón: 87, 87n, 134n, 365.
 LOMAX, W. D.: 13, 45, 45n, 46n, 91n, 92n, 93n, 99n, 100n, 101n, 102n, 115n, 119n, 120n, 121n, 123n, 124n, 135n, 152n, 169n, 311n.
 Lombardía: 122.
 Londres: 41n.
 LOPETEGUI, L.: 25n.

- LÓPEZ, Catalina: 225n.
 LÓPEZ, Vasco: 126.
 LÓPEZ AGURLETA, J.: 135n, 136n,
 137n, 138n, 141n, 142n, 143n,
 144n, 145n, 146n, 147n, 148n,
 149n, 150n, 341n, 352n, 353n,
 367n.
 LÓPEZ BARRIENTOS: 131n.
 LÓPEZ DÁVALOS, Diego: 220.
 LÓPEZ DE AYALA, Pedro: 103n.
 LÓPEZ DE CÁRDENAS, Garcí: 134,
 213, 213n.
 LÓPEZ DE MESA, Diego: 37.
 LÓPEZ DE PADILLA, Gutierre: 86,
 229.
 LÓPEZ DE TEXEDO, Alonso: 128.
 LÓPEZ FAJARDO, Pedro: 210n,
 211n.
 LÓPEZ PACHECO: Diego 134n.
 LÓPEZ PUERTAS, L.: 361n.
 Lorca: 131n, 364n.
 LORENZANA, F. A. (cardenal): 39,
 39n, 40, 40n.
 LORETO, Rosalva: 14.
 Lorqui: 225n, 229n, 342, 343.
 LOSA DUQUE, Fernando de: 85, 85n,
 424n.
 Loyo: 64, 71, 91, 92n 98, 98n, 99, 99n,
 100, 100n, 105, 112, 112n, 153.
 LUCANO: 72n.
 LUCIANO: *Vid.* SAMOSATA,
 Luciano de.
 LUCIO III: 101n, 112n, 136.
 LUCRECIO: 42, 72n.
 LUNA, Alvaro de: 131, 131n, 132n,
 148, 148n, 212n, 220, 225.
 LUNA, Francisca Luisa de: 85n.
 LUNA, Jimeno de: 146n.
 LUNA, Leonor de: 135n.
 Lyon: 121n, 143n.
- M-
- MACHADO, Hernando: 39.
 Madrid: 14, 15n, 41n, 42, 43, 45n, 47,
 47n, 51, 53, 54, 80, 80n, 83n, 84,
 84n, 85, 98n, 122n, 123n, 132n,
 135n, 138n, 148n, 208n, 224n,
 226n, 227, 274n, 283, 291n, 296,
 296n.
 MADRID Y MEDINA, A.: 154n,
 364n.
 Madrigal: 349n.
 Magacela: 149.
 Maguilla: 260.
 Mahoma: 223.
 Mallorca: 84, 218, 223.
 Malta: 80n.
 Mancera: 228n.
 Manciet: 232n.
 MANFREDO (cardenal de Santi
 Cecilia): 110, 117.
 MANJARRES, Luis: 213.
 MANRIQUE (familia): 134n.
 MANRIQUE, Gabriel: 212.
 MANRIQUE, Jorge: 219n.
 MANRIQUE, Luis: 219.
 MANRIQUE, Rodrigo: 134, 134n,
 213, 225.
 MANRIQUE DE BENAVIDES
 Mencía: 86n, 228n.
 MANRIQUE, Pedro: *Vid.*
 FERNÁNDEZ MANRIQUE
 Pedro.
 MANUEL (obispo de León): 313n.
 MANUEL: Lorenzo 224.
 Maqueda: 92n, 400n.
 MARCHAMALO MAINZ, M.: 361n.
 MARCHAMALO SÁNCHEZ, A.
 361n.
 MARCIO, Pedro: 94n.
 MARÍA (princesa): 424n.
 MARÍA DE ARAGÓN: 132n.
 MARÍA DE MOLINA: 125n, 156n.
 MARÍA DE PORTUGAL: 127n,
 159n.
 MARÍA TUDOR: 226n.
 MARÍN, T.: 265n.
 MÁRQUEZ, Juan: 33.
 MARQUINA, Alonso de: 228.
 Marsella: 129n, 151, 232n.

- MARTE: 72, 74.
MARTÍN I (de Aragón): 147n.
MARTÍN V: 147, 147n, 148, 172n, 352n, 367, 367n.
MARTÍN ABAD, J.: 15n, 41n, 43n, 50n, 82n, 425n.
MARTÍN MARTÍN, J. L. : 13, 92n, 95n, 96n, 100n, 101n, 112n, 135n, 136n, 137n, 152n, 190n, 311n, 402n.
MARTÍNEZ, Bernardo: 400n, 406n.
MARTÍNEZ, Carmen: 14.
MARTÍNEZ, Francisco: 30, 224.
MARTÍNEZ, Pedro (arzobispo): 99, 99n.
MARTÍNEZ, Pedro: *Vid.* NÚÑEZ, Pedro.
MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, Gutierre: 211, 211n.
MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, Ruiz: 211n.
MARTÍNEZ DE CÓRDOBA: 18.
MARTÍNEZ DE LARA, Rodrigo: 225n.
MARTÍNEZ DE MENDIOLA, Juan: 82n, 425n.
Martorell: 85n, 228n.
Mascaraque: 400n.
Matamoros: 389.
MATELLANES MERCHÁN, J. V. : 180n, 400n, 405n, 406n.
MAURICIO (obispo): 102n.
MAXIMILIANO II: 425n.
Medellín: 157.
Medina de Rioseco: 83n.
Medina del Campo: 23, 85n, 211, 261n, 298n, 376n.
Medina de las Torres: 220, 224n, 365.
MEDINA RINCÓN, Juan de: 21, 27, 31.
Medina Sidonia: 18.
MEDINASIDONIA, Duque de: 134n.
MEDRANO, G. de: 208n.
MEDUSA: 74n.
MEJÍA, Gonzalo: 128, 128n, 210.
MEJÍA, Isabel: 210n.
Mejorada: 229n.
MELERO FERNÁNDEZ, I.: 400n.
MÉLITO, Conde de: *Vid.* MENDOZA Y DE LA CERDA, Diego de.
Membrilla: 86n, 87, 225, 225n, 364, 424n.
MÉNDEZ, Alonso de: 255.
MÉNDEZ, María: 304n.
MÉNDEZ DE GUZMÁN, Alonso: 126n, 127, 127n.
MENDIOLA, Pedro: 82n, 425n.
MENDIOLA DEL VALLE, Juan: 43, 50, 82, 82n, 425, 425n.
MENDOZA (cardenal): 220n.
MENDOZA, Antonio de: 26, 38, 229, 229n.
MENDOZA, Bernardino: 229.
MENDOZA, Catalina: 229n.
MENDOZA, Hurtado: 220.
MENDOZA, Juan: 229n.
MENDOZA, María de: 225n.
MENDOZA Y DE LA CERDA, Diego de: 87, 87n, 224, 224n, 424, 424n.
MENÉNDEZ PIDAL, R.: 94n, 98n.
Mérida: 46, 47n, 48, 71, 123n, 125n, 126, 129n, 130n, 149n, 209n, 210n, 211, 211n, 213, 213n, 229, 229n, 235, 235n, 252, 257, 260, 291n., 399n 304, 304n, 313n, 324n, 336n, 345, 347n, 365, 377n, 397n, 398n.
MERLO JUÁREZ, Eduardo: 14, 27n.
Mertola: 91n.
Mestanza: 225n.
México: 13, 14, 15n, 17, 18n, 19n, 21, 23, 23n, 24n, 25, 25n, 26n, 29n, 31n, 32, 32n, 33, 33n, 34n, 35, 35n, 36, 37, 38, 38n, 40, 85n, 422n.
Michoacán: 14, 16, 18, 19, 19n, 21, 24, 25, 26n, 27, 27n, 28, 29, 29n, 31, 33, 36, 40.
Milmanda: 424n.
Milán: 51, 228n.

- MILLARES CARLO, A.: 21n, 35n.
 Mirabel: 365.
 MIRANDA GODÍNEZ, F.: 33n.
 Moclín: 78, 78n, 123, 124n.
 Módena: 41n.
 Moguer: 219n.
 MOISÉS: 79.
 Molín del Rey: 85n, 228n.
 Molina: 218, 223.
 MOLINA Y MORALES, Luis: 15, 16n, 39.
 MOLINA, Francisco: 18.
 MOLINA, Jerónimo: 16, 18.
 MOLINA, Luis de (pariente): 18.
 MOLINA, Luis de: 15, 16.
 Molina: 84.
 Moncón: 112.
 Monesterio: 220, 220n, 224, 365.
 Monhernando: 361.
 Monleón: 424n.
 Monreal: 85, 224n, 225, 225n, 228, 228n, 361.
 Monsanto: 90n.
 Montalbán: 91n, 120n, 128n, 132n, 210, 219, 220n, 224, 224n, 232, 233, 248, 257, 345.
 Montánchez: 345, 399n.
 Monte Carmelo: 222, 222n.
 Montealegre: 361.
 Montemolín: 211, 211n, 225, 225n, 228, 228n, 366.
 Montiel: 151, 210n, 211, 211n, 219, 229n, 260, 268n, 345, 364, 364n, 399, 399n, 400n, 407, 424n.
 Montijo: 365.
 Montizón: 219, 219n, 220n, 364.
 MONTOYA, Jesús: 361n.
 MONTÚFAR, Alonso de: 19, 21, 29.
 Monzón: 105, 219n.
 Monzón de Campos: 92n.
 Mora: 85n, 86n, 92n, 105, 112, 213n, 220, 361, 367n, 424n.
 MORALES, Ambrosio de: 15, 15n, 16, 18, 18n, 19, 51, 51n, 78n, 117n, 122n.
 MORALES, Antonio (abuelo): 15.
 MORALES, Antonio: *Vid.* RUIZ DE MORALES.
 MORALES, Luis: *Vid.* MOLINA Y MORALES, Luis.
 MORALES y DE LA OLIVA, Cecilia de: 15, 16.
 Moratalla: 85n, 86n, 228n, 229, 364, 424n, 425n.
 Moraveja: 105, 112.
 Morelia (México): *Vid.* Guayangareo.
 MORENO, J. J.: 19n.
 Morimondo: 91n.
 MORO, Tomás: 19n.
 MOROCHO GAYO, Gaspar: 13, 17n, 85n, 411n.
 MORRA, Alberto de: 45, 54, 99n, 138n, 166n, 168, 168n, 169n, 402n.
 Mosa: 86.
 MOSCOSO Y SANDOVAL, Baltasar de: 148n.
 MOXÓ, S. de: 157n.
 MOYA DE CONTRERAS, Pedro: 29, 30, 35, 35n.
 Moya: 49n.
 MOYSÉN: *Vid.* MOISÉS.
 Munich: 41n.
 MUÑIZ, Diego: 125.
 MUÑIZ, Pedro: *Vid.* NÚÑEZ, Pedro.
 MUÑIZ DE GODOY, Pedro: 129, 129n, 130.
 MUÑOZ DE RIVERA, A.: 17n.
 MUÑOZ Y ROMERO, T.: 148n.
 MURIRAURELL, A.: 91n.
 Murcia: 35n, 84, 122, 131n, 218, 220n, 364n, 374.
 Mures: 366.

-N-

- Nápoles: 224n, 225n, 226n, 228n, 229n.
 Navarra: 84, 97n, 139, 139n, 167, 223, 225n, 229n, 422n, 424n.

NAVARRA Y BENAVIDES, Juan de: 86, 424n.
Navas de Tolosa: 92, 120, 153.
NEGRÓN, Diego: *Vid.* PÉREZ NEGRÓN, Diego.
NEHEMÍAS: 79n.
Neopatria: 84, 218, 223.
NESTORIO: 171n.
NICOLÁS IV: 124, 124n, 125, 143, 143n.
NICOLÁS V: 131, 148n.
NIEBLA, Conde de: 130.
NIÑO, Juan: 211n.
NIÑO, Rodrigo: 229.
Noves: 229n.
NOVO CAZÓN, J. L.: 119n, 345n.
Nueva España: 16, 24n, 35, 37, 229n, 385, 422.
Nueva Galicia: 25n, 31.
Nuevo Mundo: 18, 19n, 28, 35, 50, 422n.
NÚÑEZ Diego: *Vid.* MUÑIZ, Diego.
NÚÑEZ, Fernán: 210n.
NÚÑEZ, Pedro (maestre): 123, 124, 124n.
NÚÑEZ, Ruy: 211.
NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P.: 43n.
NÚÑEZ DE GUZMÁN, Pedro: 127n.
NÚÑEZ DE PRADO, Juan: 213.

-O-

Oaxaca: 33.
Ocaña: 46, 130n, 134, 134n, 158, 159, 210, 210n, 216, 216n, 361, 390.
ODRIOZOLA, A.: 44n, 82n.
OLIMÓN, Manuel: 14.
Oliva: 365.
OLIVARES, Juan de: 85, 424n.
Olivete (monte): 222.
Olmedo: 131n, 132n.
Olvera: 126n.
Orce: 219n.
Orcheta: 224n.
ORDÁS, Antonio de: 298n.

ORDÓÑEZ, Gonzalo: *Vid.* RODRÍGUEZ, Gonzalo.
Oreja: 92n, 105, 112, 211, 211n, 213n, 240, 240n, 364.
Orense: 144.
Orión: 232n.
Oristán: 84, 218, 223.
ORTIZ DE ZÚÑIGA, Lope: 213, 213n.
Osa: 229n.
OSEAS: 169n.
Osma: 168, 168n.
OSÓREZ, Juan: 125.
OSORNO, Conde de: 212n, 406.
OSORNO, Conde de: *Vid.* FERNÁNDEZ MANRIQUE.
OSORIO, Alfonso: 405n.
OSORIO, Fernando: 128, 129, 129n, 151.
OSORIO, García: 342, 342n, 343.
OSORIO PORTOCARRERO, Cristóbal: 366n.
OSORIO ROMERO, I.: 37n.
OSORIO VILLALOBOS, Gonzalo: 145n.
Osuna: 15, 16, 18, 38.
OSUNA, Duques de: *Vid.* TÉLLEZ DE GIRÓN.
OVANDO, Juan: 21.
OVIDIO: 42, 72n, 73n.
Oviedo: 219n.

-P-

PABLO II: 133, 148n, 341.
PABLO III: 149, 149n.
PACHECO, Juan: 46, 69, 133, 133n, 134n, 214, 215, 219n, 221, 224n, 295n, 322n, 332, 341, 342n, 356n, 357, 359n, 375n, 376, 392.
PADILLA, García de: *Vid.* GARCÍA DE VILLAGERA, Juan.
PADILLA, Juan de: 127n.
PADILLA, María de: 127n, 128n, 130n.
Países Bajos: 84n.

- PALAU CLAVERAS, A.: 51n.
- PALAU Y DULCET, A.: 43n, 51n, 82n.
- Palencia: 102n, 123n, 139, 146, 159n, 373, 392n, 400n.
- Palestina: 170n.
- PALMA, Conde de: *Vid.* PORTOCA-RRERO, Luis.
- Palmela: 91n, 120n.
- Palomas: 365.
- Palomero: 95, 95n, 96, 96n.
- Pamplona: 25n.
- PANDA, Juan de la: 402, 405n.
- PANIAGUA PÉREZ, Jesús: 13, 15n, 85n.
- PANTOJA, Martín: 214.
- PAPA LUNA: *Vid.* BENEDICTO XIII.
- Paracuellos: 123, 123n, 361, 403.
- Páramo: 261.
- PARDO TAVERA, Arias: 123n, 403n.
- Paredes de Nava: 213n.
- PAREDES, Conde de: *Vid.* MANRIQUE, Rodrigo.
- PARRA, Juan de la: 130, 131n, 342, 343.
- PASCHER, J.: 211n.
- PASCUAL II: 80n.
- PASCUAL III: 136n.
- PASILLA, Alonso de: 32.
- Pátzcuaro: 19, 19n, 26, 26n, 27, 30n, 36n, 37.
- PAVÓN RIVERO, M.: 27n.
- PEDRO (cacique): 30.
- PEDRO (cardenal de Santa Sabina): 110, 117.
- PEDRO (obispo de Coria): 168n.
- PEDRO I (de Castilla): 103, 103n, 127, 127n, 128, 128n, 129n, 130n, 155, 155n, 159, 159n.
- PEDRO II (de Aragón): 91n, 120n.
- PEDRO IV: 128n.
- PEDRO DIÁCONO: 151.
- PEGNICER DE NUREMBERGA, Johanes: 221n.
- PEINADO SANTAELLA, R.: 364n, 366n.
- PELÁEZ, Gómez: 146.
- PELÁEZ DE BARRAGÁN, Martín: 120, 120n.
- Peñaranda: 86n.
- Peñausende: 112, 153, 366.
- PERALTA, Gastón de: 25, 25n.
- PÉREZ, Bartolomé: 314n, 423n.
- PÉREZ, Fernán: 102n.
- PÉREZ, Gonzalo: 86n, 102, 102n, 103.
- PÉREZ, María: 313n.
- PÉREZ, Tello: 137n, 405n.
- PÉREZ CHACÍN, Hernán: 120, 121n.
- PÉREZ CORREA, Pelay: 45n, 49n, 78n, 102, 102n, 121, 122n, 139n, 141n, 152n, 183n, 208n, 214, 214n, 304n, 357, 357n, 395n, 414, 416n, 418.
- PÉREZ CUSTODIO, M. V.: 17n.
- PÉREZ DE LA OLIVA, Hernán: 15, 15n, 16.
- PÉREZ DE LOS COBOS, P. L.: 127n.
- PÉREZ DE VIVERO, Alonso: 132n.
- PÉREZ GORDILLO, Diego: *Vid.* PÉREZ NEGRÓN, Diego.
- PÉREZ LLAMAZARES, J.: 83n, 85n, 209n, 212n, 219n, 424n.
- PÉREZ MARÍN, A.: 365n.
- PÉREZ MARTEL, Gonzalo: 124, 124n.
- PÉREZ NEGRÓN, Diego: 30, 30n.
- PÉREZ PAE: *Vid.* PÉREZ CORREA, Pelay.
- Perpiñán: 147.
- Perú: 229n, 385, 422.
- PIMENTEL, Aldonza: 224n.
- PIMENTEL, Pedro: 86, 86n, 219n, 424, 424n.
- PÍO IV: 150n.
- PÍO V: 19, 25, 26, 314n, 423n.
- Pisa: 147n.
- PLANTINO: 17.
- PLASENCIA, Conde de: *Vid.* ESTUÑIGA, Pedro de.

- PLAUTO: 15.
 PLAZA, Tomás de: 33.
 Poitiers: 98n, 377n.
 POLIBIO: 44.
 Polonia: 85n.
 PONCE DE LEÓN (obispo): 19.
 PONCE DE LEÓN, Beatriz: 127n.
 PONCE, Isabel: 18.
 Pont D'Artigues: 232n.
 PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: 13,
 103n, 126n, 134n, 158n, 211n,
 212n, 213n, 219n, 220n, 225n,
 289n, 316n, 317n, 342n, 361n,
 370n, 383n, 399n, 400n, 401n,
 402n, 403n, 405n.
 PORRAS MUÑOZ, G.: 38n.
 PORTOCARRERO, Luis: 86, 220,
 220n, 424, 424n.
 PORTOCARRERO, Juan: 219n.
 PORTOCARRERO, María: 224n.
 PORTOCARRERO, Pedro: 219.
 Portugal: 16, 87n, 90, 90n, 91, 95, 95n,
 97, 97n, 120n, 121n, 124, 125,
 125n, 126, 126n, 128n, 129n, 139,
 144, 146, 166, 167n, 229n, 425n.
 PORTUGAL, Fernando de: 213.
 POSADILLA, J. de: 17n.
 POSTIGO CASTELLANOS, E.: 80n.
 POWELL, PH. W.: 25n.
 Pozorrubio: 251n.
 Praga: 41n.
 PRIEGO, Jorge de: 422n.
 Pruna: 126n.
 Puebla de Sancho Pérez: 229n, 365.
 Puebla del Prior: 316, 316n.
 Puebla de los Ángeles: 14, 21, 23, 24,
 27, 31, 37, 40.
 Puente de Miño: 105, 112.
 Puente de Nuño: 153.
 PULGAR, Hernando del: 134n.
- Q-
- QUINTANA FERNÁNDEZ, J. A.:
 27n.
 Quintanar de la Orden: 158, 158n.
 Quintanilla: 153.
 Quintanilla de Pedro Fernández: 105,
 112.
 Quintanilla de Pedro Hériz: *Vid.*
 Quintanilla de Pedro Fernández.
 QUIROGA, Vasco de: *Vid.* VASCO
 DE QUIROGA.
 QUIRÓS, Leonor de: 220n.
- R-
- Rabat: 139n.
 RADES Y ANDRADA, F. de: 78n,
 93n, 97n, 100n, 101n, 119n, 120n,
 121n, 123n, 124n, 125n, 126n,
 127n, 128n, 131n, 133n, 134n,
 151n, 210n, 211n, 213n.
 RAIMUNDO (conde): 92n.
 RAINERIO (cardenal): 110, 117.
 RAMÍREZ, F.: 37n.
 RAMÍREZ, García: 219.
 RAMÍREZ DE GUZMÁN, María:
 210n.
 RAMIRO I: 94, 94n.
 RAMIRO DE ARELLANO, Juan:
 151.
 RANO GUNDÍN, B.: 31n.
 RASCÓN, César: 14.
 REA, A. de la: 29n.
 Reina: 220, 220n, 224n, 345, 365.
 REQUESENS Y ZÚÑIGA, Luis: 85,
 228, 228n.
 Retamal: 16n.
 REY PRUDENTE: *Vid.* Felipe II.
 REYES CATÓLICOS: 45, 46, 51, 69,
 94n, 127n, 133n, 134, 134n, 135,
 135n, 149n, 217, 217n, 218, 220n,
 224n, 261n, 262, 295n, 297n, 298,
 298n, 304n, 310n, 311n, 316n,
 323n, 324, 333, 341, 342n, 346,
 349n, 351, 380n, 400n, 402n, 408,
 410n.
 RICARD, R.: 29n, 30n.
 Ricote: *Vid.* Valderricote.
 RIGHETTI, M.: 171n, 200n, 201n.
 RÍOS, Pedro de los: 35n.

- RISCO, M.: 100n, 313n.
 Rivera: 224n, 365.
 RIVERA GARRETAS, M.: 190n, 365n.
 Rodas: 80n.
 RODRIGO (arzobispo): *Vid.* JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo.
 RODRIGO, Gonzalo: 405n.
 RODRIGO I (obispo de Palencia): 139n.
 RODRÍGUEZ, Fernán: 127n.
 RODRÍGUEZ, Gonzalo: 119, 119n.
 RODRÍGUEZ, Jerónimo: 33, 36.
 RODRÍGUEZ, Sancho: 120n.
 RODRÍGUEZ, Suero: 100n, 120, 313n.
 RODRÍGUEZ BLANCO, D.: 13, 16n, 120n, 121n, 123n, 127n, 130n, 131n, 132n, 134n, 177n, 212n, 231n, 235n, 253n, 254n, 260n, 261n, 268n, 294n, 298n, 305n, 310n, 313n, 322n, 332n, 344n, 347n, 348n, 360n, 376n, 390n, 398n, 399n.
 RODRÍGUEZ BRAVO, B.: 44n.
 RODRÍGUEZ CRUZ, A. M.: 411n.
 RODRÍGUEZ DE CORONADO, Vasco: 126, 126n.
 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J.: 100n, 311n.
 RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: 364n, 365n, 419n.
 RODRÍGUEZ MALAVER, Alonso: 213, 213n.
 RODRÍGUEZ-PICAVEA, E.: 180n, 400n, 405n, 406n.
 ROJAS, Sancho: 219.
 Roma: 48n, 49, 63, 69, 74n, 85n, 98n, 102n, 112, 117, 120n, 134, 151, 168, 172n, 194, 204, 228n, 283n, 313n, 348, 355.
 ROMERA IRUELA, L.: 16n, 18n.
 ROMERO FLÓREZ, J.: 31n, 33n.
 Rosales: 85n.
 Rosellón: 84, 218, 223, 224n.
 Rosanes: 228n.
 RUBIO, M^a S.: 16n, 18n.
 RUIZ DE GIRÓN, Gonzalo: 78, 78n, 123, 124.
 RUIZ DE LA VEGA, Andrés.: 39, 44, 83, 103n.
 RUIZ DE MORALES, Antonio: 13, 14, 15, 16, 17, 17n, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 42n, 43, 43n, 44, 45, 46, 46n, 47, 48, 50, 51, 52, 74, 74n, 77, 78n, 82, 84n, 85n, 97n, 99n, 101n, 117n, 122n, 129n, 131n, 132n, 133n, 134n, 143n, 144n, 151n, 208n, 222n, 226n, 341n, 395n.
 RUIZ DE SANDOVAL, Pedro: 129n.
 RUIZ MATEOS, A.: 220n.
 Ruysellón: *Vid.* Rosellón.
- S-
- SAAVEDRA, Juan de: 146n.
 SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R.: 91n, 120n, 304n.
 Salado (río): 127n, 158n.
 Salamanca: 15, 16, 35n, 47n, 54, 58, 61, 70, 74n, 95, 95n, 96, 99n, 101n, 128, 144, 149, 149n, 167n, 168, 168n, 261, 291n, 304, 304n, 307, 308, 385, 396, 409, 410, 411, 411n, 412.
 SALAZAR Y CASTRO, L.: 85n, 86n, 87n, 123n, 219n, 220n, 224n, 228n, 229n, 251n, 267n, 366n, 424n, 425n.
 SALAZAR Y MENDOZA, Melchor: 18.
 SALAZAR, Nuria: 14.
 Salé: 139.
 SALOMÓN: 307.
 Salpe: 122n.
 SALTILLO, Marqués de: 229n.
 SALUAGO, Lázaro: 226n.
 Salvatierra: 153.
 SAMOSATA, Luciano de: 43, 43n.

- SAMUEL: 173n.
- SAN ADRIANO: 110, 117.
- SAN AGUSTÍN: 31, 91, 98, 98n, 99, 99n, 119n, 206n, 223, 223n, 292, 346, 377n.
- SAN AMBROSIO: 377n.
- SAN ANDRÉS: 46n.
San Andrés: 85n, 228n.
- SAN ANTÓN: 399, 399n.
- SAN ATANASIO: 377n.
- SAN AUDITO: 119.
- SAN BARTOLOMÉ: 389.
- SAN BASILIO: 222, 377n.
- SAN BENITO: 99, 171n, 223n, 399n.
- SAN BERNARDO: 148n.
- SAN BUENAVENTURA: 377n.
- SAN CARPÓFORO: 172n.
- SAN CRISÓSTOMO: 377n.
- SAN EPIMAQUIO: 109, 117.
- SAN ESTEBAN: 316n.
San EUGENIO: 41, 41n.
San Felices: 152n.
- SAN FRANCISCO: 30, 31, 40, 128, 219n, 223n, 346, 390n, 398.
- SAN GREGORIO: 40, 171n, 377n.
- SAN HILARIO: 377n.
- SAN IGNACIO: 37.
- SAN ISIDORO: 167n.
- SAN JERÓNIMO: 37, 174, 174n, 219, 222, 223n, 377n, 404n
- SAN JORGE: 110, 117.
- SAN JUAN: 80, 80n, 91, 104n, 109, 111n, 117, 124, 169n, 173n, 174, 205n, 239n, 355n, 412, 412n, 413.
- SAN LEANDRO: 41, 41n.
- SAN LEÓN: 377n.
- SAN LORENZO: 110, 117.
- SAN LUCAS: 169n, 217n, 227n, 308n, 408n.
- SAN MARCOS: 16, 17, 39, 40, 44, 44n, 47n, 48, 49, 50, 59, 62, 64, 71, 78n, 83n, 85, 85n, 98, 100, 100n, 101, 101n, 118, 119n, 122, 122n, 149n, 166n, 174n, 180n, 209n, 210, 212, 217, 219, 219n, 224, 227n, 228, 234, 235n, 248, 261, 263, 266, 267, 297, 298, 298n, 305, 306, 308n, 311, 311n, 312, 313, 313n, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 345, 353, 354, 354n, 366, 378, 380, 385, 393, 394, 395, 395n, 396, 407, 409, 410, 410n, 411, 411n, 412, 413, 414, 416, 417, 422n, 423n.
- SAN MATEO: 166n, 169n, 174n, 179n, 187n, 217n, 227n, 235n, 308n, 358n, 408n, 409, 423.
- SAN MELQUIADES: 172n.
- SAN MIGUEL: 36, 36n, 134n, 151, 173, 389, 403.
- SAN MIGUEL, Juan de: 36n.
San Muñío: 261.
- SAN NICOLÁS: 19n, 36, 37, 110, 117.
San Nicolás de Hidalgo (México): 14.
- SAN PABLO: 41n, 79, 104, 106, 109, 111, 117, 168, 171, 217.
- SAN PEDRO: 26, 117, 91n, 109, 135n, 138n, 147n, 168n, 171, 173, 274, 304n, 392, 392n.
- SAN Pelayo: 19n.
- SAN RUFO: 98n.
- SAN SALVADOR: 49, 399, 399n.
San Salvador de Destriana: *Vid.* Destriana.
- SAN SEBASTIÁN: 394, 399n.
- SAN SEVERIANO: 172n.
- SAN SEVERO: 172n.
- SAN TEODORO: 110, 117.
- SAN TUI: *Vid.* SAN AUDITO.
- SAN VICENTE: 304n.
- SAN VÍCTORES: 151.
- SAN VICTORINO: 172n.
- SANCHA (Hija de Alfonso IX): 121n.
- SÁNCHEZ, Alvar: 96.
SÁNCHEZ, Violante: 304n.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: 94n.
- SÁNCHEZ BELLA, I.: 25n.
- SÁNCHEZ DE TOVAR, Fernán: 78n.
- SANCHO I: 120n.
- SANCHO II: 95, 96, 121n.

- SANCHO III: 92, 92n, 153, 153n, 161n.
- SANCHO III (de Navarra): 95n.
- SANCHO IV (de Navarra): 97n, 167n.
- SANCHO IV: 78n, 123, 124, 124n, 125, 125n, 143n, 156, 156n, 157, 157n, 159, 159n, 160, 160n, 161, 161n, 304n.
- SANDI (doctor): 31.
- SANDOVAL, Bernardino: 148n.
- SANTA ANA: 95, 389.
- SANTA ANASTASIA: 109, 117.
- SANTA CATALINA: 389, 399n.
- SANTA CECILIA: 110, 117.
- Santa Cruz de la Zarza: 158n, 213, 213n, 289, 289n, 365
- SANTA CRUZ: 47n, 304.
- SANTA CRUZ, A. de: 135n, 291n.
- SANTA ELENA: 211n.
- SANTA EUFEMIA: 47n, 119n, 123, 123n, 149, 159, 159n, 261, 291n, 303n, 405n.
- SANTA EUGENIA: 19n.
- SANTA EULALIA: 47n, 291n, 304n, 399n.
- Santa Fe (México): 19.
- SANTA FE: 47n, 291n, 303.
- SANTA LUCINA: 117.
- SANTA MARÍA: 47n, 57, 98n, 99n, 110, 117, 121, 122, 124n, 134n, 141, 148, 148n, 151, 171, 172, 174, 180, 196, 206, 206n, 212, 288n, 291n, 345, 378, 389, 392, 393, 395, 396, 398, 398n, 399, 399n, 412.
- Santa María de Pinel: 105, 112.
- Santa María de Ribalago: 180n.
- Santa María de las Tiendas: *Vid.* Las Tiendas.
- Santa María de los Llanos: 316.
- SANTÁNGEL, Beatriz de: 224n.
- SANTA OLALLA: 211, 304.
- SANTA PRUDENCIANA: 110, 117.
- SANTA SABINA: 102, 110, 117.
- Santiago: 91, 94, 95, 99, 99n, 100, 117n, 146n, 167.
- SANTIAGO: 13, 14, 16, 16n, 18, 38, 41, 41n, 42, 43, 45, 47, 47n, 49, 50, 51, 54, 59, 61, 64, 66, 69, 72, 73, 74, 75, 77, 77n, 78n, 80, 80n, 82, 82n, 83n, 84, 85n, 86n, 90, 91n, 93n, 94, 95n, 96, 97n, 103, 110, 119n, 123, 124, 124n, 128, 129n, 130, 130n, 132n, 135, 135n, 137, 137n, 138n, 150, 151, 159n, 163, 166, 167, 168, 168n, 169, 169n, 171, 180, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 199n, 202, 203, 206, 206n, 208, 208n, 209, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 217n, 218, 222, 223, 225, 227, 229n, 232n, 235, 235n, 238, 239, 239n, 240, 241, 246, 248, 249, 255n, 266, 267, 288n, 291n, 292, 292n, 293, 294, 298, 298n, 303n, 306, 306n, 311n, 313n, 314n, 316n, 321, 344, 345, 346, 351, 354n, 355, 359, 378, 383n, 393, 394, 399n, 400n, 401n, 405n, 406, 412n, 413, 422, 422n, 424n, 425, 425n.
- Santiago de Lalamaña: *Vid.* Almenara.
- SANTIAGO-OTERO, H.: 137n.
- SANTILLANA, Marqués de: 220n.
- SANTO DOMINGO: 19n, 346, 390n.
- SANTO TOMÁS: 377n, 411.
- Santos de Maimona: 46, 133, 214, 215, 357, 365.
- SANTOS SERGIO Y BACO: 110, 117.
- SANTOS, A.: 37n.
- SANZ DE CANDAMIO, Garcí: *Vid.* GONZALEZ DE CANDAMIO, Garcí.
- SARABIA VIEJO, Justina: 14, 422n.
- SARRIÁ, Alonso: 18.
- SARRIÁ, Hernando: 18.
- SASTRE SANTOS, E.: 13, 45n, 92n, 93n, 99n, 100n, 166n, 168n, 169n, 183n, 202n, 208n, 226, 316n, 348n, 417.
- SAÚL: 79.

- SCHÄFER, E.: 15n, 23n.
 Segovia: 23, 152n.
 Segura: 86, 86n, 129n, 210, 210n, 213, 213n, 219, 219n, 345, 364, 398n, 399.
- SEGURA GRAÍÑO, C.: 419n.
 Sevilla: 13, 41n, 43, 46, 47n, 51, 78, 78n, 82n, 84, 121, 121n, 127, 127n, 130, 130n, 135n, 144, 148, 154, 217n, 218, 219, 219n, 221n, 223, 235, 235n, 238, 255, 256, 257, 260, 266, 267, 283n, 298, 306, 313, 345, 351, 353, 385, 386, 404, 413.
 Sicilia: 84, 141, 145, 212, 218, 219n, 223, 229n, 232n.
- SIDONIO APOLINAR: 73n.
 Sierra Morena: 121.
- SIETEIGLESIAS, Marqués de: 134n, 181n, 210n, 211n, 212n, 213n, 219n, 220n, 224n, 225n, 228n, 342n, 365n, 424n.
 Sigüenza: 98n, 167n.
- SILIO ITÁLICO: 72n.
 SIMÓN CIRENEO: 227.
 SIXTO IV: 133, 148, 148n, 177n, 264, 326, 326n.
 Socobos: 87n, 213, 213n, 229n, 364, 364n, 425n.
 Socuéllamos: 86n, 225n, 229, 229n, 364, 424n.
- SOLIMÁN EL MAGNÍFICO: 80n.
 Soria: 168.
 SOTOMAYOR, Juana de: 219n.
- SUÁREZ DE DEZA, Pedro: 99n, 167, 167n, 168, 168n.
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Beatriz: 210n.
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Gómez: 86, 86n, 210n, 228n.
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Lorenzo: 16n, 46, 69, 125n, 130, 130n, 133n, 209, 209n, 210, 221, 235n, 316n, 324, 325, 336, 336n, 344n, 347n, 352n, 353, 371, 381, 383, 418.
- SUÁREZ DE GREZ, Gómez: 210.
- SUÁREZ DE LA CONCHA, Hernán: 37.
- SUÁREZ MEXÍA, Lope: 211.
- T-
- TÁCITO: 73n.
 Tagaste: 223n.
 Taivilla: 228n, 424n.
 Tájar: 220n, 225n.
 Tajo (río): 121n, 401n.
 Talavera: 49n, 405.
 Tarancón: 128n.
 Tarifa: 124n.
 Tarragona: 146n.
 Tavira: 91n, 217n.
 Taximaroa: 30.
 Tejadillo: 392.
 Tejeda: 128.
- TÉLLEZ DE GIRÓN (familia): 15, 18, 38.
- TÉLLEZ DE GIRÓN, Alonso: 220, 224.
- TÉLLEZ DE GIRÓN, Juan: 18.
- TÉLLEZ DE GIRÓN, Rodrigo: 133n.
- TELLO (obispo): 102n.
- TEOBALDO I: 139n.
 Teruel: 49n.
 TEVAR, Gómez de: 400n, 405n.
 Tierra Firme: 84, 223.
 Tierra Santa: 140, 143, 145.
 Tirol: 84, 223.
 Tlaxcala: 23, 25, 27, 28, 28n, 33, 36.
- TODOS LOS SANTOS: 46n, 113, 182.
- Toledo: 28, 29, 34, 41n, 42, 43, 44n, 47n, 49n, 51, 54, 80, 80n, 83n, 84, 92n, 93n, 98, 98n, 99, 119n, 122n, 123n, 137, 137n, 138, 140, 144, 144n, 145, 145n, 146, 148n, 149n, 153, 154, 158, 159, 159n, 167, 208n, 218, 220n, 223, 226n, 260, 274n, 289n, 291n, 296n, 303, 312, 342n, 349n, 383n, 400, 400n, 401, 401n, 402, 403, 405, 407, 416n, 424n.

- TOLEDO, Enrique: 228.
 TOLEDO, Fernando de: 224.
 TOLEDO, García de: 86, 224n, 228, 424.
 TOLEDO, Pedro de: 225, 229, 229n.
 TORAL, Francisco de: 32.
 Tordesillas: 217n, 218, 219n, 260n.
 Tores: 364.
 Toro: 296n.
 Torre de Ocaña: *Vid.* Ocaña.
 Torre del Aceite: 403.
 Torrelengua: 102n, 317.
 Torres: 399n.
 TORRES, Alonso de: 342, 343.
 Torrevejesate: 213, 213n.
 Torrijos: 219n.
 TOUSSAINT, M.: 26n.
 TOVAR, Alonso de: 87.
 TOVAR, V.: 49n, 413n, 414n, 416n.
 Trasierra: 152.
 Trento: 28, 40, 265n.
 Treviño: 146, 146n.
 Triana: 78n.
 Troya: 141, 145.
 TROYANO VIEDMA, J. M.: 364n.
 TRUEBA: 229n.
 Trujillo: 132n, 133.
 TRUJILLO, Francisco: 17.
 Tudía: 43, 43n, 49, 50, 70, 71, 82, 121, 122, 122n., 235, 235n, 237, 238, 242, 251, 252, 253, 255n, 257, 260, 345, 395, 395n, 396, 412, 414, 416, 425.
 Túnez: 225n.
 TYERRY, Nicolás: 226n.
 Tzintzuntzan: 19n, 26.
- U-
- UBALDINI, Otaviano: 141n.
 Úbeda: 16, 85n, 86n.
 Uclés: 39, 43, 44, 45, 46, 47n, 49, 50, 58, 61, 71, 78n, 82n, 83, 85, 85n, 91n, 92n, 96, 97, 101, 101n, 102, 102n, 103n, 105, 112, 117, 119, 120, 120n, 121n, 122, 122n, 123n, 124n, 126, 126n, 128, 129, 130, 131, 134, 134n, 135, 136, 139n, 142, 149, 153, 156, 158n, 159, 159n, 204, 206n, 210, 210n, 211, 211n, 212, 212n, 216, 216n, 217, 224, 224n, 228, 228n, 231, 233, 234, 235n, 248, 251, 255, 259, 260, 263, 265n, 266, 267, 273, 287n, 288, 289, 297, 298, 298n, 299, 305, 306, 311n, 314, 315, 316, 316n, 317, 317n, 322n, 332n, 336, 336n, 337, 338, 345, 351, 353, 354, 354n, 364n, 365, 371, 374, 377n, 380, 385, 390, 393, 393n, 403, 409, 410, 410n, 411, 411n, 412, 413, 414, 416, 417, 423, 424n.
 UGARTE DE HERMOZA: 43n.
 URBANO III: 112n, 120n, 136, 137, 402n.
 URBANO IV: 102n, 103n, 142, 181n, 182n, 293n.
 URBANO V: 103n.
 URBANO VI: 147n, 352n.
 Urgel: 118n.
 URRACA: 92n, 95, 98n.
 URRACA ALFONSO: 153n.
 Uruapan: 30.
 USAGRE, María de: 18.
 Usagre: 87n, 213n, 220, 224, 224n, 366, 398n.
- V-
- Valdaracete: 87, 229n, 425n.
 Valdeiglesias: 148, 148n.
 Valdejinete: 392n.
 Valderricote: 210n, 213, 213n, 224n, 364, 364n.
 VALDÉS, Fernando: 283n.
 Valduerna: 101n.
 Valencia: 14, 41n, 51, 53, 84, 218, 223, 224n, 248, 290n.
 Valencia del Ventoso: 86, 86n, 228, 228n, 365, 425n.
 VALENCIA, Juana de: 220n.
 VALENCIA, Pedro de: 13, 39.

- Valera: 105, 112.
- Valhermoso: 158, 158n.
- Valladolid: 14, 27, 46, 47, 47n, 51, 78n, 84, 84n, 123, 131, 132n, 161n, 220n, 222n, 224, 226n, 227, 283n, 291n, 298n, 304, 311n, 341, 349, 349n, 361, 376n, 406, 417.
- Valladolid (México): *Vid.* Guayangareo.
- VALLE, María del: 82n, 425n.
- Valverde: 342.
- VARGAS, Diego de: 30.
- VARRÓN: 191n.
- VASCO DE QUIROGA: 19, 19n, 25n, 26, 27, 28, 29, 29n, 30, 32, 33, 33n, 34, 36n, 37, 39.
- Vaticano: 41n, 45n, 168n, 380n.
- VÁZQUEZ DE MOLINA, Juan: 86, 228.
- VÁZQUEZ DE PARADA, Fernán: 213.
- Velés: *Vid.* Uclés.
- Veas: *Vid.* Beas.
- VEGA, Garcilaso de la: 220n.
- VEGA, Hernando de: 134n, 224n.
- VEGA, Juan de: 229, 229n, 424n.
- VELASCO, Juan de: 30.
- VELASCO, Luis de: 26, 30, 422, 422n.
- VÉLEZ DE ALCOCER, Gaspar: 17, 17n, 39.
- Velletri: 136n.
- Venecia: 85n, 229n.
- VENEGAS DE FIGUEROA, Luis: 85n, 86, 425, 425n.
- VERA, Diego de: 220.
- VERACRUZ, Alonso de: 21.
- Verona: 136n.
- VIANA, Marqués de: *Vid.* PIMENTEL, Pedro.
- Víboras: 121n.
- VÍCTOR IV: 99n, 136n.
- Viena: 125n, 145, 145n.
- VIFORCOS MARINAS, M^a I.: 85n, 94n, 293n, 321n.
- VIGIL, Alonso de: 212.
- Vilar de Donas: 119n, 180n.
- Villabraz: 56, 378.
- Villaescusa de Haro: 224n, 364.
- Villafáfila: 101n.
- Villafranca: 152, 213, 365.
- Villafranca del Bierzo: 225, 225n.
- VILLAFRANCA, Marqués de: *Vid.* TOLEDO, Pedro de.
- VILLAFUERTE, Francisco de: 30.
- Villagarcía: 210, 210n.
- VILLAGÓMEZ, Bernardo de: 37.
- Villahermosa: 364, 424n.
- Villalcázar de Sirga: 405n.
- VILLALPANDO, D. de: 44n.
- VILLALUMA, Hugo de: 366n.
- Villamarín: 213n.
- Villamartín: 137, 180n, 213, 213n, 400n, 405, 405n, 406, 406n.
- Villamayor: 364.
- VILLAMIZAR, Cristóbal: 17, 85, 85n, 395, 424n.
- Villanueva de Alcardete: 342.
- Villanueva del Ariscal: 224n, 342, 343, 366n.
- Villanueva del Fresno: 219n.
- VILLANUEVA DEL FRESNO, Marqués de: *Vid.* ENRÍQUEZ DE RIVERA Y PORTOCARRERO, Fadrique.
- Villanueva de la Fuente: 86, 86n, 87n, 365, 365n, 424n.
- Villar de Cañas: 126n.
- Villar de Donas: 98n, 261, 345.
- Villarejo de Fuentes: 228n.
- Villarrubia: 365.
- Villasirga: 49, 63, 406.
- Villaverde: 229n, 425n.
- Villavidel: 56, 378.
- VILLENA, Marqués de: 220n.
- VILLENA, Marqués de: *Vid.* PACHECO.
- Villeneuve de Varennes: 90n.
- Villinchón: 128.
- Villoria: 224n, 365.

VIOLANTE (de Aragón): 154n, 156n.
VITELIO (cardenal): 110, 117.
VIRGILIO: 42, 72n, 73n, 74n.
VIVES, J.: 265n.
VIVIANO (cardenal): 110, 117.
Vizcaya: 84, 95, 95n, 218, 223.

-W-

WRIGHT, L. P.: 23n, 52, 52n.

-X-

Xerez: *Vid.* Jerez.

Xigüela: 317.

-Y-

YAGÜE (frey): 102n, 103n.

YÁÑEZ DE GODOY, Gonzalo: 210,
210n.

YÁÑEZ DE NOVOA, Pedro: 144n.

Yegros: *Vid.* Yezgros.

YELO TEMPLADO, A.: 419n.

Yeste: 228n, 364, 424n.

Yezgros: 400n, 403.

YSLA, Hernando: *Vid.* Isla, Hernando
de.

Yucatán: 32.

-Z-

Zafra: 86n.

Zahara: 130n.

ZAID AZIJON: 139.

Zamora: 118n, 152.

Zaragoza: 49n, 91n.

ZARAGOZA BOTELLA, J.: 43n.

ZEID ABU ZEID: 139n.

ZERÓN ZAPATA, M.: 35n.

ZOROBABEL: 79.

ZUBILLAGA, F.: 25n.

ZULAICA GÁRATE, R.: 30n, 31n.

ZUMÁRRAGA, Juan de: 25n, 35n.

ZÚNIGA, Juan de: 225.

ZÚNIGA, Juana de: 229n.

ZÚNIGA, María de: 304n.

ZÚNIGA Y REQUESENS, Juan: 85n.

ZURNERO, Juan: 36.

Volúmenes publicados

1. Cipriano de la Huerga. Prolegómenos y testimonios literarios. Vol. I.
2. Cipriano de la Huerga. Comentario al Cantar de los Cantares (1.ª parte). Vol. V.
3. Cipriano de la Huerga. Comentario al Cantar de los Cantares (2.ª parte). Vol. VI.
4. Cipriano de la Huerga. Comentarios al Libro de Job. (1.ª parte). Vol. II.
5. Cipriano de la Huerga. Comentario a los Salmos XXXVIII y CXXX. Vol. IV.
6. Pedro de Valencia. Relaciones de Indias. Virreinato del Perú. Vol. V/1.
7. Pedro de Valencia. Escritos sociales. Escritos económicos. Vol. IV/1.
8. Cipriano de la Huerga. Comentarios al Profeta Nahún. Vol. VII.
9. Cipriano de la Huerga. Comentario al Libro de Job. (2.ª parte). Vol. III.
10. Cipriano de la Huerga. Competencia de la Hormiga con el Hombre. Cartas. Pareceres. Vol. VIII.
11. Pedro de Valencia. Relaciones de Indias. México.
12. Cristóbal Méndez. El Libro del ejercicio corporal y de sus provechos.
13. Jaime Juan Falcó. Obras Completas I.
14. Cipriano de la Huerga. Estudio monográfico colectivo. Vol. IX.
15. Pedro de Valencia. Discurso acerca de las brujas. Vol. VII.
16. Antonio Ruiz de Morales. Obras.

Volúmenes de próxima aparición

- * Cipriano de la Huerga. Estudios. Documentos. Índices.
- * Francisco Terrones del Caño y Juan del Caño. Obras.
- * Pedro de Valencia. Escritos sociables. Escritos políticos.

Autores en estudio

Arias Montano

- Bibliografía y Cronología
- Comentario a los Salmos (Ed. de 1605)
- Comentario al Apocalipsis

Dionisio Vázquez

Pedro de Fuentidueña

Juan de Vergara

Conde de Rebolledo

Gil González Dávila

Luis Cabrera de Córdoba

Gaspar Grajar

Blas Álvarez de Miraval

